UNIVERSITY
OF FLORIDA
LIBRARIES

FLARE

UNIV. OF FLORIDA LIBS.
DOCUMENTS
DEPARTMENT
U.S. DEPOSITORY

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XXXVIII.- CUADERNO I

ENERO, 1901

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Calle de la Libertad, núm. 29

1901

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XXXVIII

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Calle de la Libertad, núm. 29

1901

946
A168b
v.38

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXXVIII. Enero, 1901. CUADERNO I.

INFORMES.

I.

EL FILÓSOFO AUTODIDACTO DE ABENTOFAIL.

Casi al mismo tiempo en que se publicaba en España la primera traducción castellana de la novela filosófica del polígrafo árabe español Abentofail, veía también la luz pública en Argel la primera traducción francesa de esta misma obra.

Hecha la traducción española por el malogrado D. Francisco Pons, al morir éste en Septiembre de 1899 estaba á punto de ser publicada en la *Revista contemporánea*, cuyo director tuvo la amabilidad de ceder el original, que en parte estaba ya en pruebas, para que pudiera ser publicada la obra en un tomo de la *Colección de Estudios árabes*, gracias á la generosidad de D. José María Navarro, arcediano de la iglesia de Almería, amigo y especial protector del finado (1).

Nuestro compañero de Academia, el Sr. D. Marcelino Menén-

(1) *Colección de estudios árabes*, tomo v. *Traducción de la novela* de Abentofail, *El filósofo autodidacto*, precedida de un *Prólogo* de Menendez Pelayo, por D. Francisco Pons. Zaragoza, tip. y libr. de Comas Hermanos, Pilar, 1, 1900.

dez y Pelayo, ha escrito, para que preceda á la traducción, un erudito y profundo *Prólogo*, en el que da una idea clara de la obra de Abentofail, que califica de «la obra filosófica más original y profunda de la literatura arábigo-hispana»; respecto al mérito de la traducción baste citar lo que dice el Sr. Menéndez Pelayo en el último párrafo de su Prólogo: «Yo de mí sé decir... que habiendo leído repetidas veces el *Autodidacto* en latín y en inglés, jamás le encontré tan llano, tan interesante y tan sabroso como en la traducción castellana que ahora se imprime.»

La traducción francesa forma parte de una interesante *Colección* publicada bajo los auspicios y sin duda á expensas del *Gobierno general de la Argelia*, que ha tenido el buen acuerdo de encargar á distinguidos arabistas la publicación de obras originales de autores árabes, traducidas y anotadas: el fin práctico que con dichas publicaciones se proponen los iniciadores, es generalizar entre los indígenas ciertas obras de su literatura, y si además del árabe entienden el francés, las notas y aclaraciones les iniciarán en los conocimientos europeos.

M. Leon Gauthier, profesor de Filosofía musulmana en la Escuela Superior de Letras de Argel, es quien por primera vez ha dado á conocer en francés la *Novela filosófica* de *Abentofail*, conocida más comunmente en Europa por el *Filósofo Autodidacto*, desde que fué publicada en árabe y en latín por Pococke en 1671.

Como el Sr. Gauthier se propone hacer un estudio especial acerca de la Filosofia de Abentofail en sus relaciones con los filósofos árabes anteriores y posteriores para investigar las fuentes de donde tomó la doctrina y la influencia de sus obras, no ha creído oportuno ampliar su libro con lo mucho que sin duda hubiera podido decirnos, limitándose, y no ha sido poco trabajo, á publicar un texto bastante más correcto, una traducción acompañada de numerosas notas explicativas del texto y de las ideas del autor, precedido todo de una introducción.

En ésta, el autor expone sumariamente las noticias biográficas referentes á Abentofail, natural de Guadix, aunque otros, como Hachi Jalifa y Casiri le han llamado de Sevilla, quizá porque se han mezclado las noticias referentes á nuestro Abentofail con las

de otro su homónimo, *Mohamed hijo de Abderrahman, hijo de Mohamed Abentofail*, que vivió por el mismo tiempo en Sevilla y autor de varias obras coránicas y gramaticales (1).

Los personajes qne con el sobrenombre de *Abentofail* figuran en nuestros autores árabes son varios, y hay que tenerlo muy en cuenta para no atribuir á uno lo que pertenezca á otro.

Del Abentofail de Guadix no encuentro en mis notas noticia que no sea conocida, y sólo me permito decir algo del que parece ser su padre.

En el tomo VI de la *Bibliotheca arábigo-hispana* figura en la biografía 1.710 un *Abdelmélic hijo de Mohamed Abentofail*, nombres que coinciden con los del padre del Abentofail de Guadix, y como murió no mucho antes, puede muy bien aceptarse que lo sea; pero no es seguro.

Según Abenalabar Abdelmélic hijo de Mohamed Abentofail el Queisí, natural de Marchena y residente en Almería (2), era muy inteligente en las lecturas del Corán; aunque el biógrafo no pone la fecha de su muerte, el ponerlo después de uno que muere en el año 542, y antes de otro que muere en 544, hace suponer que Abdelmélic murió por estos años, cuarenta antes que el que suponemos su hijo, ya que dicho autor ordena las biografías por la fecha segura ó aproximada de la muerte.

En el texto árabe publicado por el Sr. Gauthier, se han anotado las variantes de la edición de Pococke, de dos ediciones modernas hechas en el Cairo, tomando como punto de comparación un nuevo manuscrito descubierto en Argel, el cual en general es mejor que los que han servido para las ediciones anteriores; el Sr. Gauthier establece que el de Argel representa una variante de alguna importancia, por más que bajo el punto de vista de la copia no sea muy recomendable; á la misma familia

---

(1) *Biblioteca arábigo-hispana*, tomo V, biogr. 630.

(2) En el códice de Abenalabar existente en el Cairo en poder del distinguido bibliófilo Solimán Pachá Abaza, y que nos fué comunicado generosamente por mediación del Correspondiente de la Academia el insigne hispanófilo Ahmed Zeki Bey, el texto parece más correcto que el de la última parte del códice del Escorial publicado por nosotros, y se lee *natural de Marchena y residente en Almería*, en vez de *Bárcena*, que pusimos en el texto impreso.

de manuscritos pertenece un códice del Escorial, núm. 696, el cual por la descripción de Casiri se sospechaba contuviese otra obra del mismo Abentofail, vaguedad ó duda que ya rectificó nuestro Correspondiente honorario M. Derenburg, aunque sin insistir en la rectificación, de modo que aún quedaba alguna duda; por el interés que esta cuestión nos inspira, hemos cotejado algunas páginas del texto impreso con el manuscristo, y, á pesar del pésimo estado en que éste se encuentra, por haber estado las hojas adheridas unas á otras, hemos podido asegurar á M. Gauthier su conformidad con el texto impreso, comunicándole algunas variantes.

Madrid 14 de Diciembre de 1900.

FRANCISCO CODERA.

II.

EL APELATIVO Y LA PATRIA DEL ALMIRANTE ROGER DE LAURIA.

Por decisión del Gobierno de Italia de poner á los buques de combate de la marina real moderna nombres célebres en las empresas y acciones de que fué teatro el Mediterráneo, desde la época de la dominación romana hasta estos tiempos, fué bautizada en 1881 con el de *Ruggiero di Loria* una de las naves acorazadas más potentes que entonces se construían en sus arsenales.

La prensa periódica discutió sobre la propiedad del apelativo, haciéndola cuestión de estudio por parte de catedráticos y de académicos, y conocidos que fueron los argumentos, en Decreto de 1.º de Febrero de 1883, suscrito por el Ministro de Marina Fernando Acton, se ordenó el cambio de aquel nombre por el de *Ruggiero de Lauria*, considerando «que no sería justo mantener denominación distinta de la correspondiente á la honra y memoria de un almirante que fué gloria italiana, esclarecido ya por

tantas plumas eruditas que su verdadero nombre, nombre también de la tierra en que nació, es el de *Lauria.*»

Satisfizo el Ministro con esto á la opinión ilustrada, pero suscitó sin pensarlo una cuestión nueva, cuestión de las llamadas de campanario, que tanto interés suelen despertar y que ha separado á los estudiosos de la primera en dos bandos. Literatos de crédito han aplaudido la determinación del Gobierno apoyándola con citas de escritores antiguos y con documentos auténticos que relativamente al apellido no dejan, al parecer, la menor duda; mas no han faltado otros que contradigan la especie, pretendiendo, en razón á la existencia de distintos papeles no menos dignos de fe pública, que *Loria* y no *Lauria* es el apelativo de familia que debió heredar el almirante aragonés y siciliano.

Lauria, dicen, era uno de los feudos del linaje, como lo era también *Oría*, y Barón de *Lauria* se tituló el padre de Roger ó Rogerio; mas nada tiene que ver la posesión de una tierra con el hecho de llevar su mismo nombre, y mucho menos con el de haber nacido en ella.

El Sr. A. Cesare Morisani, uno de los que por todos extremos disiente de la opinión del referido Ministro de Marina, cree dejar demostrado *evidentemente* en el opúsculo con tal intención dado á la estampa (1), que el apellido con que el almirante del rey D. Pedro III de Aragón era designado por sus coetáneos, el que le correspondía por linaje, y el que usaba por firma era *Loria*, y esta demostración, ligada con la del nacimiento en Calabria, funda principalmente en el texto de 21 cédulas ó instrumentos vistos en la colección publicada en Palermo por Monseñor Carini con título de *Gli archivi e le biblioteche di Spagna in rapporto alla Storia d' Italia*, que comprenden los años de 1273 á 1290 y en todos los cuales, desde el primero, por el que el rey D. Jaime el Conquistador concede al hijo de Doña Bella una alquería llamada Bahallum Abincarco, sita en el reino de Valencia, en término de Alcalaní, es designado *Rogerio Loria*. Alargar la enumeración le parece que fuera tarea supérflua, ya que por

(1) Aw. Cesare Morisani, *Il cognome e la patria del grande ammiraglio Ruggiero Loria*. Reggio. Calabria. Stab. tip. Francesco Morello, 1900. En 8.° 31 páginas.

los escritos vistos se advierte que, no uno sólo, sino todos los de procedencia aragonesa, que son muchos, le nombran *Loria*, y así firmó como testigo en dos escrituras.

Sin embargo, sabe el Sr. Morisani—como que á rebatir sus argumentos endereza particularmente el trabajo de referencia—que el escritor eclesiástico Nicolás Palmieri, biógrafo del gran marinero discutido (1), recuerda y enumera también documentos en los que el Papa Bonifacio VIII dice *dilecto filio Rogerio de Lauria;* el rey Carlos de Anjou le llama *viro nobili Rogerio de Lauria*, y lo que es más de notar, el rey Pedro III de Aragón y de Sicilia, protector y amigo suyo, escribe *Rogerius de Lauria*. No son, pues, absolutamente *todos los instrumentos de procedencia aragonesa* en abono de sus opiniones, ni es tan evidente ó claro lo que juzga dejar demostrado con su interesante trabajo.

La observación del Sr. Palmieri de haberle nombrado *Lauria* escritores contemporáneos suyos, tales como Saba Malaspina, Bartolomeo de Neocastro y Nicola Speciale, es de mucho peso, y la de llamarle también así los autores españoles que cita, exacta, según corrobora el estudio posterior del Sr. Vittorio Visalli, nutrido de oportunas referencias (2).

En España, sin conceder importancia á las variantes, en razón á que en la Edad Media ni tenían los nombres de familia, ni tenía tampoco la escritura, la fijeza que después alcanzaron, han sido la tradición y el uso continuado los que haciendo ley han dado sanción al de *Roger de Lauria*, que es con el que se recuerda y honra al almirante invicto.

Roger de Lauria diz que se leía en el epitafio escrito en lengua catalana, destruído en parte por mano enemiga, en el monasterio de Santas Creus (3), al lado del enterramiento del rey D. Pe-

---

(1) Nicola Palmieri. *Biografía dell' illustre ammiraglio Ruggiero de Lauria*. Lagonegro. 1884.

(2) Vittorio Visalli. *Su la nascita e la giovinezza dell' ammiraglio Ruggiero di Lauria. Ricerche*. Messina, tip. D' Amico, 1900, 35 páginas, y *Atti della R. Accademia Peloritana*. Messina, 1900.

(3) Quintana, *Biografia*. Janer, *Biografía*. D. Teodoro Creus y Corominas, *Santas Creus, descripción artistica de este famoso monumento y noticias históricas referentes al mismo y á los Reyes y demás personas nobles sepultadas en su recinto*. Villanueva y

dro el Grande: *Roger de Lauria* se lee ahora en la lápida designativa de la hermosa calle nueva de Barcelona.

Entre las dos fechas de las inscripciones, muchos historiadores conmemoran sus hazañas; Desclot, Muntaner, Feliú, Tomic, Capmany, Zurita, Mariana, Ferreras, Lafuente, Balaguer, entre los principales, y del acerbo común ha resurgido ese mismo nombre, repitiéndolo los escritores de la localidad y afirmándolo los biógrafos que, como Florencio Janer, sólo trataron de los hechos personales, y los que los relacionaron con los de la marina militar como Enriquez, Ferrer de Couto y Salas, preferentemente; y eso que no ignoraban que en el testamento se interpreta la firma de Rogerio, *Luria*, y que en diplomas tan importantes cual lo es el título de almirante de los reinos de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca expedido por el infante D. Alfonso en Diciembre de 1285, está escrito con claridad, *dilecto consiliario et familiari nostro Rogerio de Loria.*

El insigne poeta D. Manuel Quintana lo expuso sin reparo. «Es grande la variedad con que se escribe este nombre, producida acaso por el diferente valor que se da al primer diptongo. Los italianos le llaman *Loria* unos, y otros *del Oria;* los catalanes *Luria*, y en su testamento también está escrito así; los franceses y los castellanos *Lauria.*»

A pesar de todo, él, como tantos otros acogió el usual y *Roger de Lauria* puso en cabeza y título de su elegante biografía.

Hay en nuestras colecciones trabajos varios de un compilador muy erudito y concienzudo que pueden utilizarse en el estudio de la cuestión debatida. D. Juan Sans y de Barutell, oficial de marina distinguido, fué comisionado al comenzar este siglo para registrar el archivo de la Corona de Aragón y reunir los documentos que interesaran á la historia de la armada. Formó en consecuencia una colección especial que lleva su nombre (1) y naturalmente incluyó en ella cuantos papeles hacen referencia del renombrado almirante.

Geltrú, 1884. D. Ramón de Salas, *Monasterio de Santas Creus.* Tarragona, 1894. D. Buenaventura Hernández Sanahuja, *Roger de Lauria.* Tarragona, 1890.

(1) Existente en el Depósito Hidrográfico. Hay otra distinta en la Academia de la Historia.

Sans reunía, á las circunstancias necesarias para llenar su cometido, la de haber nacido en la región en que lo desempeñaba; de modo que estaba en aptitud de apreciar la exactitud de juicio del cronista Muntaner al estampar el concepto así transcrito en *le Panthéon littéraire.*

«Cet En Corral Lança etait un des hommes du monde le plus instruits, de sorte qu'on disait alors que le plus beau catalan était le sien et celui d'*En Roger de Loria.* Cela n'est pas etonnant, puisqu'etant venus tout enfants en Catalogne, ainsi que je vous l'ai dit... tout ce qui le semblait bon et beau langage ils l'adoptèrent; aussi l'un et l'autre furent ils les catalans les plus parfaits et les mieux parlants la langue catalane» (1).

De éste y de los demás cronistas de Aragón y Cataluña, desde Desclot y Tomic á Capmani, así como de no pocas relaciones sueltas y anónimas, extrajo Sans la substancia, adoptando por sí la designación de *Roger de Lauria* á pesar de la variedad con que veía escrito el apellido, porque adoptado de muy atrás lo halló.

En los diplomas por él copiados y confrontados referentes al caso, que son 38, la mayoría de 25 contienen el nombre de *Rogerio de Loria* y en no más de 13 está escrito *Lauria* (2); mas en ninguno de tales documentos personales se advierte que el nombrado firmara como en los que cita el literato italiano Sr. Morisani; antes bien se nota—y es observación que no carece de importancia—que en el lugar de la autorización está escrito de puño del amanuense, al lado de una cruz *Sig* ✠ *num Rogerii de Loria*, lo cual quiere indicar que no rubricaba, y que los escribientes se guiaban por la pronunciación del diptongo *au*, distinta en las diferentes regiones de España. Quizá la mano del guerrero, diestra en el manejo de la pesada segur, no se ejercitó nunca en conducir la péñola, lo que no fuera extraordinario en tales tiempos.

---

(1) La *Crónica catalana* dice: «En aquell temps se deya quel pus bell cathalanesch del mon era el de Llansa y del dit Roger de Luria.»

(2) También lo están algunos otros documentos sueltos de distintas procedencias.

He visto en la Biblioteca del Escorial un Códice antiguo (1) en que se contiene elenco de los «apellidos de los nobles de Aragón, Valencia y Cataluña», y el del Almirante, subsistente hoy día, aparece era *Lauria* ó *Luria*. Probablemente examinaría Sans de Barutell otros analógicos que le persuadieran de que en la voz popular, en la tradición como en la literatura ha prevalecido la dicción como definitiva.

Independientemente descubrió en la Biblioteca de Padres Dominicos de Barcelona un epítome biográfico escrito al parecer en el siglo XVI y hasta ahora inédito, en que se dice fué Rogerio hijo de un caballero calabrés, señor de Lauria, y en punto á la naturaleza conforma la noticia con las conocidas y divulgadas. Los escritores españoles ponen el nacimiento del almirante en Calabria; algunos lo particularizan en Scala ó Scalea, con cita de una carta que escribió al rey D. Jaime II en 29 de Julio de 1297, diciéndolo (2), pero hay uno que se separa de la apreciación general y por ello, y por ser el último que ha estudiado la vida del héroe hasta ahora, es oportuno hacer reseña de su obra.

La emprendió D. Buenaventura Hernández Sanahuja, reputado arqueólogo, director del Museo de Tarragona, con motivo de la erección en la ciudad, de la estatua colosal de bronce del almirante esculpida por D. Felix Ferrer y regalada al Municipio por la Diputación Provincial. Revisó con tal empeño las crónicas antiguas, y juzgando que Zurita y Feliú de la Peña primero, y Quintana después, faltaron á la verdad histórica propalando los cargos que á Lauria se han hecho de ferocidad y barbarie, por no dañar la memoria del rey D. Pedro, verdadero autor de los borrones que empañan la esclarecida carrera del marino, le sincera y limpia de ellos, así como también de los de infidelidad y perfidia, examinando críticamente los hechos que dieron motivo á las acusaciones, en monografía impresa á costa del Ayuntamiento (3).

---

(1) Signatura L. I. 15, fol. 111 vto.

(2) Quintana, *Biografía*.—Florencio Janer, *Roger de Lauria. Crónica naval de España*. Madrid, 1856, t. III, p. 81.

(3) *Roger de Lauria* por D. Buenaventura Hernández Sanahuja, individuo correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y de la de Buenas Letras de Barcelona, de la de Anticuarios de Roma, oficial del

En lo que importa á la presente relación dice:

«El nombre del almirante con el tiempo ha recibido diferentes modificaciones: el cronista Bernardo Desclot, que era de su tiempo, le llama *Roger de Lluria;* Muntaner le denomina *Roger de Luria;* el aragonés Gerónimo de Zurita, *Roger de Lauria*, y el analista Feliú de la Peña, *Roger de Lluria*, al igual de Desclot; pero no era éste su nombre originario, sino el de Roger de Loria que era el de la ciudad de la Basilicata que le vió nacer durante el año 1250. El padre era calabrés de noble estirpe...»

Para la designación de la patria no indica fundamento: para el nombre, dicho se está que adopta el de Lauria; para la descripción de la figura se atiene á Zurita, que lo presentó «de muy robustas fuerzas, para todo trabajo, aunque no de tan crecido cuerpo, cuanto de grave y bien proporcionada compostura (1).

Sirvan para la bibliografía los apuntes de Sans de Barutell indicados.

Recuerdo del gran almirante Roger de Lauria.

En día como hoy, año 1305, murió en la ciudad de Valencia aquel gran capitán y famoso héroe, privado, almirante y amigo del rey, Roger de Lauria, el cual por haberse criado con el rey D. Jaime el Conquistador debemos piamente creer que así como le imitó en el valor le imitaría en la devoción á María, mayormente siendo la del rey tanta que mereció que la misma Reina del Cielo se le apareciese y hablase. A más de ésto, en el Real Monasterio de Nuestra Señora de Santas Cruces, su valiente cuerpo descansa.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, jefe director del Museo Arqueológico de Tarragona. Tarragona. Est. tip. de Adolfo Alegret. 1890 En 8.º mayor, 43 págs. y 8 de preliminares.

(1) Quintana que, probablemente, acudió á la misma fuente, dice fué de estatura más pequeña que grande, pero de grandes fuerzas. Ferrer de Couto (*Historia de la Marina Real española*, Madrid, 1849, t. I, p. 27), «hombre de escasa estatura, si bien lo que le faltaba de cuerpo le sobraba de ánimo» Salas (*Marina española de la Edad Media*, Madrid, 1864), que lo mismo que su hermano político Conrado de Lanza, era el caballero más apuesto del reino y de más viso en la corte.

Era Roger de Lauria hijo de un caballero calabrés, señor de Lauria, gran privado del rey Manfredo de Sicilia y de Doña Bella, dama de la infanta Doña Constancia, que después fué reina. Crióse desde niño en el palacio de los reyes de Aragón en Barcelona. Favorecióle tanto el rey D. Jaime el Conquistador, que le dió villas y señoríos. Su hijo el rey D. Pedro le hizo almirante y capitán general de la Armada en defensa de Sicilia. Venció en batalla á los franceses delante de Malta. Y al príncipe de Salerno, hijo del rey Carlos de Sicilia y otros generales. Ganó con valor y fortuna la isla de Gerbes, y generoso el rey D. Pedro diósela para él y sus sucesores. Venció otra vez á los franceses en la batalla de mar que tuvo con la Armada del rey de Francia. Triunfó de los condes de Brenda y Monforte y otros nobles varones en batalla de mar, delante Nápoles. Hizo treguas con el cardenal Legado de Parma y con el conde de Artoes sin consulta del rey D. Jaime de Sicilia de quien fué almirante. Embistió con valor y coraje las costas de Berbería y entró por combate al fuerte de Tolometa. Socorrió á la Roca Imperial contra el conde Juan de Monfort. Tomó á Otranto y fortaleció los muros. Tuvo otro encuentro con los franceses y salió victorioso. Venció en batalla á Guillén Estendardo, general del rey de Francia en la Pulla. Prendió á Ricardo de Santa Sofía y lo hizo degollar. Ganó la ciudad de Malvasia en la Morea y dió el saqueo á los soldados.

El rey D. Jaime II hizo á Roger de Lauria almirante de Aragón; peleó, venció y triunfó, y en fin murió en Valencia como dicho está. Cuyos triunfos, cuyas victorias, que hacían temblar á sus contrarios, llenaban de admiración al mundo, sin duda las adquirió con el favor y patrocinio de la Virgen Santísima.

El gran Zurita acaba de referir las proezas de este héroe con estas palabras: «Murió el almirante Roger de Lauria, el más famoso y excelente capitán que antes y después de su tiempo ovo jamás por la mar, y nunca vencido en ella.» Esto aquel aragonés.

Díjole un día el rey D. Pedro: «Almirante, amigo, que desea tu deseo en premio de tus hazañas?» «Yo señor, respondió, en remuneración de mis heridas sólo pido el ser sepultado donde

vos lo fuéreis, y á vuestros pies.» «Pues eso pedís, dijo admirado el rey, así sea.» Y así fué y así se ven hasta ahora en el templo máximo de Nuestra Señora de Santas Cruces.

Biblioteca de Padres Dominicos de Barcelona, en el tomo I. Manuscrito intitulado *Serra de Cataluña*. Est. F. IV, núm. 1, folio 297. Confrontado por mí en Barcelona á 21 de Febrero de 1804.—Juan Sans y de Barutell.—Colección de documentos. Art. 3, núm. 49.

Diplomas contenidos en la misma colección.

1283, Abril 20. Mesina.

D. Pedro nombra almirante de los reinos de Cataluña y Sicilia á *Rogerio de Loria.*

Art. 3, núm. 12.

1285, Febrero 12. Palermo.

Juramento y homenaje hecho por D. Jaime, rey de Sicilia, de ayudar á su hermano D. Alfonso de Aragón, siendo procurador de éste *Rogerio de Lauria.*

Art. 13, núm. 16.

1285, Noviembre 21. Mallorca.

El infante D. Alfonso, primogénito del rey de Aragón, nombra almirante de los reinos de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca á *Rogerio de Loria.*

Art. 3, núm. 17.

1285, Noviembre 25. Mallorca.

Rogerio de Loria hace declaración de haber prestado pleito homenaje al infante D. Alfonso.

Art. 13, núm. 15.

1286, Junio 24. Barcelona.

D. Alfonso reconoce que la ciudad de Barcelona entregó á su almirante *Rogerio de Loria* cierta cantidad de doblas.

Art. 2, núm. 108.

1286, Septiembre 21. Valencia.

Rogerio de Loria noticia haber enviado á Guillermo Moliner con una barca armada.

Art. 2, núm. 115.

1286, Septiembre 21.

Rogerio de Loria da instrucción á Guillermo Moliner para su viaje.

Art. 2, núm. 116.

1287, Abril 12. Barcelona.

D. Alfonso. Instrucción á su almirante *Rogerio de Lauria.*

Art. 2, núm. 150.

1287, Agosto 6. Tarragona.

D. Alfonso ratifica los actos anteriores á su coronación. Testes sum..... *Rogerius de Loria, Ammiratus Aragonie et Sicilie.*

Art. 13, núm. 25.

1287, Diciembre 6. Tarragona.

El Rey noticia al Comendador de Tortosa haber facultado á *Rogerio de Loria* para extraer pescado para Sicilia.

Art. 10, núm. 44.

1288, Julio 22. Barcelona.

D. Alfonso. Orden á Bernardo de Petratalliada para que ejerza el cargo de almirante en ausencia de *Rogerio de Loria.*

Art. 2, núm. 158.

1289, Diciembre 9. Barcelona.

D. Alfonso noticia á *Rogerio de Loria* intentos de los enemigos.

Art. 9, núm. 6.

1291, Enero 28. Tortosa.

D. Jaime escribe á la Universidad sobre armamento á las órdenes de *Rogerio de Lauria.*

Art. 2, núm. 170.

1291, Enero 28. Tortosa.

Rogerio de Lauria escribe á la ciudad sobre armamentos de galeras.

Art. 2, núm. 169.

1291, Enero 30. Tortosa.

Rogerio de Loria nombra cómitre de galera á Juan de Sancto Felicio.

Art. 3, núm. 29.

1291, Marzo 7. Barcelona.

D. Jaime confirma á *Rogerio de Loria* en el oficio de almirante.

Art. 3, núm. 30.

1291, Agosto 10. Mallorca.

D. Jaime noticia á Berenguer de Vilaragut haber facultado á *Rogerio de Loria* para llevar vituallas á Sicilia.

Art. 10, núm. 49.

1291, Octubre 3. Tarragona.

D. Jaime comunica haber dado órdenes á *Rogerio de Lauria* para operar en Sicilia.

Art. 2, núm. 166.

1293, Abril 3. Barcelona.

D. Jaime. Instrucción á *Rogerio de Loria.*

Art. 2, núm. 175.

1294, Octubre 12. Tortosa.

D. Jaime nombra un escribano de Armada sin perjuicio del almirante *Rogerio de Loria.*

Art. 5, núm. 5.

1294, Diciembre 30. Barcelona.

D. Jaime noticia á *Rogerio de Loria* el nombramiento de un cómitre de galera.

Art. 3, núm. 31.

1296, Enero 6. Roma.

D. Jaime. Carta á *Rogerio de Lauria* ordenándole comparecer en su presencia.

Art. 3, núm. 34.

1296, Enero 16. Roma.

D. Jaime encomienda á *Rogerio de Lauria* que procure hacer lo que le diría de su parte el Canciller obispo de Valencia.

Art. 22, núm. 55.

1296, Julio 2. La Exida.

D. Jaime da instrucción á *Roger de Loria* para proceder con D. Carlos, rey de Sicilia.

Art. 22, núm. 52.

1296, Julio 28. Eltx.
D. Jaime envía instrucción á *Roger de Loria.*
Art. 22, num. 53.

1296, Agosto 28. Valencia.
D. Jaime. Instrucción á *Rogerio de Loria* para tratar.
Art. 12, núm. 126.

1297, Marzo 22. Játiva.
D. Jaime á D. Carlos rey de Jerusalem y de Sicilia, que recibió su carta tratando de *Rogerio de Loria.*
Art. 12, núm. 148.

1297, Abril 5. Roma.
D. Jaime confirma á *Rogerio de Loria* el cargo de almirante.
Art. 3, núm. 40.

1297, Julio 7. Ante el castillo sitiado de Lorca.
D. Jaime contesta carta de su almirante *Rogerio de Lauria.*
Art. 19, núm. 7.

1297, Julio 31. Lérida.
D. Jaime acusa recibo de las cartas de su almirante *Rogerio de Lauria.*
Art. 19, núm. 8.

1297, Septiembre 2. Turoli.
D. Jaime noticia á *Rogerio de Loria* el nombramiento de un cómitre.
Art. 3, núm. 42.

1297, Septiembre 3. Roma.
El Papa Bonifacio VIII al rey D. Jaime, que ha recibido á *Rogerio de Lauria.*
Art. 12, núm. 139.

1297, Septiembre 27. Turol.
D. Jaime al príncipe D. Carlos acreditando á *Rogerio de Loria.*
Art. 12, núm. 140.

1297, Diciembre 4. Valencia.
D. Jaime concede á *Rogerio de Loria* mero mixto imperio.
Art. 3, núm. 43.

1288, Junio 1.º

D. Alfonso, rey de Aragón, á D. Jaime, rey de Sicilia, sobre la entrega hecha por *Rogerio de Lauria*.

Art. 13, núm. 29.

1288, Junio 1.º Barcelona.

D. Alfonso acusa á *Rogerio de Lauria* recibo de su carta sobre asuntos de Mallorca y le da gracias.

Art. 19, núm. 3.

1300, Enero 15. Roma.

El Papa Bonifacio VIII al rey D. Jaime de Aragón trata de los servicios de *Rogerio de Lauria*.

Art. 12, núm. 160.

1302, Noviembre 26. Barcelona.

D. Jaime nombra á Bernardo Martín escribano de la Armada de Barcelona, habiendo de presentar el título al almirante *Rogerio de Loria*.

Art. 5, núm. 8.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

III.

GLOSSARIUM LATINO-ARABICUM (DEL SIGLO XI). NOTA BIBLIOGRÁFICA (1).

En la primera sesión que en el presente curso celebró esta Real Academia, por encargo del profesor Seybold, de la Universidad de Gotinga, hube de hacer una petición que tenía seguridad había de ser atendida con gusto y reconocimiento: tratábase de la autorización que dicho profesor pedía para dedicar á la Aca-

(1) *Glossarium latino-arabicum ex unico qui exsitat codice Leydensi undecimo sæculo in Hispania conscripto* nunc primum edit præfatione notisque instruxit, tabulam phototypicam adiecit *Christianus Fredericus Seybold Tubigensis. Berolini*, in ædibus *Æmilii Felber*, 1900; in 8.º, 574 paginas.

demia, en elegante inscripción latina, que acompañaba, la publicación que estaba terminando de un *Glosario latino-árabe*, de procedencia española, escrito, según todas las apariencias, en el siglo XI, aunque algunos le atribuyeron mayor antigüedad.

Hoy tengo el encargo de ofrecer á la Academia un ejemplar de dicho *Glosario*, y por mi cuenta me permitiré decir algo acerca de su importancia.

El códice de donde está tomado el *Glossarium Latino-arabicum* existe hoy en la Biblioteca de Leyden, la que lo ha facilitado generosamente al profesor Seybold, que lo ha tenido en su poder casi durante tres años, pues la tarea de publicarlo ha sido, sin duda, harto penosa: el códice es conocido de antiguo, ya que adquirido por Guillermo Postel en 1555 y donado á Rafelengio, fué aprovechado por éste en su *Diccionario*, y poco después por el célebre Escalígero, quien lo legó á la Biblioteca de Leyden.

Dado á conocer con algún detalle por Dozy, en el tomo I de su Catálogo de los Manuscritos árabes de la Biblioteca de Leyden, aunque como dice el profesor Seybold, *paulo diligentius*, y después, ya con más aprecio, en su *Introducción al Supplement aux Dictionnaires arabes*, ha sido puesto á contribución por el mismo Dozy, por Simonet y por otros, y hasta se había pensado en su publicación, que ahora se ha llevado á cabo por los esfuerzos del profesor de Gotinga.

El Glosario latino árabe, como indica su título, tiene por objeto dar á conocer la palabra árabe correspondiente á las palabras latinas, puestas por órden alfabético, aunque con alguna irregularidad; á veces las palabras latinas no están seguidas de las árabes correspondientes, y ésto pudiera indicar que el manuscrito es el autógrafo del autor, aunque el no haber enmiendas, pero sí glosas, nos lleva á sospechar que el autor no pudo llenar ciertos claros ó los dejó para después, quedando la obra incompleta.

El códice está escrito parte en papel y parte en pergamino, en carácter que se había calificado de *longobárdico y de difícil lectura;* pero que resulta de letra marcadamente visigótica ó española del siglo X ú XI; los que habían intentado utilizarlo, y aun publicarlo, incluso el mismo Dozy, habían encontrado grandes dificultades en su lectura, ya por el carácter de la letra, que aun-

que esmerada, presenta escasísimas diferencias entre ciertas letras, *u* y *a*, por ejemplo, ya por estar muy borrada la tinta en muchos puntos, según es de ver en el facsímile que acompaña la edición; nada tiene, por tanto, de extraño que varias de las palabras tomadas del Glosario hayan de rectificarse, como sucede con las que indican colores de los caballos que Dozy comunicó al Sr. Simonet, *murello*, *rucia*, *castanyo*, *butro*, *horno albo*, *musuco*, copiadas por *murcello* (murcillo), *ruzit*, *castango* (castaño), *bairo* (bajo), *storno albo* y *musaco* (1); como el profesor Seybold ha hecho sin duda un gran estudio de las paleografías latina y árabe, ya le parece fácil la lectura del códice del Glosario y ha podido corregir á los autores anteriores.

Lo que en 1871 decía Amari al encarecer la importancia de la publicación del *Vocabulista in arabico*, que á expensas del Ministerio de Instrucción pública de Italia acababa de publicar su discípulo C. Schiaparelli, puede aplicarse con igual ó mayor razón al Glosario publicado ahora; pues si el Vocabulario de la Biblioteca Ricardina de Florencia, atribuído al célebre Raymundo Martín, nos proporciona datos auténticos acerca de las lenguas *latino-española* y *arábigo-española* en el siglo XIII, el publicado hoy nos lleva en este conocimiento dos siglos más atrás, teniendo por tanto doble interés para el estudio de los orígenes de la lengua romance y para el conocimiento del árabe español.

En el códice no se indica el nombre del autor ni el punto donde fuera compuesto el Glosario; pero el editor conjetura, por razones muy atendibles, que debió escribirlo un judío converso de la España central ú occidental, en cuyo latín, fuertemente impregnado de hispanismos, transpira, digámoslo así, la lengua romance peninsular, poniendo muchos nombres en ablativo por nominativo; á veces aparece la forma de plural del romance, *clavos* poniendo *clavus* en singular; alguna vez encontramos la terminación *u* por *o*, *patrastru* por *patrastro*.

Del dialecto árabe-español, ó árabe vulgar, encontramos la tendencia á que la forma de genitivo de los plurales llamados ra-

---

(1) Simonet, *Glosario*, pág. CLX nota.

cionales se emplee ya como caso único, y lo que quizá llame más la atención, el que en la formación del futuro se hubiera llegado ya en la persona nosotros á la forma del árabe de Marruecos, نَقْدِرُوا por نَقْدِرْ

La forma en la que aparecen las palabras latinas es muy viciosa, y quizá no pueda tomarse como punto de partida para conjeturar el estado de la lengua del Lacio en este período: partiendo del supuesto de que el autor del Glosario sea un judío converso, y constando por documentos repetidos que la lengua en boca de judíos y moriscos representa siempre un estado anterior quizá de un siglo al tiempo en que cada autor escribe, podría admitirse que el Glosario nos presenta la alteración del latín en el estado que corresponde al siglo x.

El hecho notable de que la letra *c* va seguida de las vocales *e* ó *i* en ciertas palabras, como *catecizo* por *catechizo*, *ciliarci* por *chiliarchi*, *acedemicus* por *academicus*, podría hacernos creer que la *c* conservaba aún con las vocales *e i* el mismo valor fónico duro que con las otras vocales, lo que dudo mucho que pueda ser aceptado por los que más se dedican á estos estudios: quizá se resuelvan algunas dificultades admitiendo que el autor, conociendo bien la *lengua árabe*, el *romance vulgar* y el *hebreo* (y ésto consta por la propensión á poner palabras hebreas sin necesidad), encargado de hacer un *Glosario latino-árabe* que pudiera servir á los que sabiendo latín quisieren estudiar el árabe, hubo de proporcionarse un Vocabulario latino, cuyas palabras copió con las modificaciones que produciría la varia pronunciación; y así vemos que una misma palabra latina está dos ó tres veces con ortografía diferente; de todos modos, es lo cierto que el profesor Seybold ha puesto á disposición de los aficionados á los estudios filológicos materiales variados y de gran valor por su autenticidad como existentes en el siglo xi.

Al hacer estos estudios, al profesor de la Universidad de Gotinga interesan casi por igual las modificaciones de la lengua *latino-española* y las variantes del dialecto *árabe-español*; de ésto último ofrece dar al público muy pronto el fruto de sus ya largos estudios, trabajo que ha de ser muy interesante para nosotros

como estudio del dialecto árabe-español, al que poca atención hemos podido prestar los arabistas peninsulares, ocupados en puntos de vista, no diré de más interés, sino más de actualidad.

En este mismo sentido del conocimiento del dialecto árabe-español, ó que al menos ha de dar alguna luz para su estudio, sé que se está trabajando en el Cairo, donde el Correspondiente de la Academia, el entusiasta hispanófilo Ahmed Zeki Bey, ha emprendido la publicación del gran *Diccionario árabe* del Murciano *Abensaida*, de cuya obra se conservan en el Escorial, en un grueso volumen, los dos últimos tomos de los 17 de que consta la obra (1).

Dado el servicio que á los estudios filológicos latinos y arábigo-españoles ha prestado el profesor Seybold con la publicación del *Glossarium Latino-arabicum* del siglo XI, libro que sin duda será muy estudiado por los que entre nosotros se dedican á investigaciones acerca del origen de las lenguas romances, no dudo que la Academia le significará su gratitud del modo más expresivo.

Madrid 11 de Enero de 1901.

FRANCISCO CODERA.

IV.

LITERATURA HISPANO-HEBREA.

Biblioteca española-portugueza-judaica. Dictionnaire bibliografique des auteurs juifs, de leurs ouvrages espagnols et portugais et des œuvres sur et contre les juifs et le judaïsme, avec un aperçu sur la litérature des juifs espagnols, et une collection des proverbes espagnols, par M. Kayserling. Strasbourg, Charles J. Trubner, 1890.—En 4.°, pág. XXII + 156.

Entre los doctos volúmenes, históricos y literarios, que ha pu-

(1) Derembourg. *Les manuscrits arabes de l'Escurial*, t. I, pág. 399, núm. 575.

blicado Mr. Kaiserling (1), y muy profícuos á nuestra historia y literatura, es acreedor á singular alabanza y recomendación el de la *Biblioteca española-portugueza-judaica*, cuyo plan y asunto en la portada se ven. Obra es ésta que ha costado á su autor treinta años de preparación, y á cuyo perfeccionamiento han contribuído dos renombrados próceres de la moderna erudición judaica, Mr. Steinschneider é Isidoro Loeb, beneméritos ambos de esta Real Academia. El cuerpo de la *Biblioteca* se reduce á un diccionario bio-bibliográfico no solamente de los autores hebreos, nativos ú oriundos de nuestra Península é islas adyacentes, que han escrito, ó cuyas obras se han traducido en castellano, catalán y portugués, sino también de los autores cristianos que en estos idiomas han tomado parte á favor ó en contra del judaismo. Los artículos, dispuestos por serie alfabética, pasan de 800 y se eslabonan por apellidos, marcados por un asterisco cuando son cristianos; así como los códices manuscritos ostentan una cruz á diferencia de los libros impresos. Forman estos artículos dos secciones: la copiosa semítica y la breve antisemitica. Entre ambas aparece el cuadro de publicaciones, revistas ó diarios impresos en aljamiado hebreo-castellano, que llegan al número de 29. Al leer sus títulos se creería uno transportado á Madrid, donde pocos saben que también ven la luz con igual nombre é idioma, pero con diferente ó hebraica expresión de caracteres gráficos: לה איפוקא *(La Época)* en Tesalónica; לה ווירדאד *(La Verdad)* en Esmirna; איל טייומפו *(El Tiempo)* en Constantinopla; ויסף דעת *(El Progreso Científico)* en Adrianópolis; la איליסטרה גואירטה די איסטוריה *(Ilustre giïerta de Historia)* en Viena; איל ווירדאדירו פרוגרוסו אישראליתה *(El verdadero progreso israelita)* en París; המידביר *(La Crónica)* en Gibraltar. Háylos también en Venezuela y en México; y otros muchos podría citar, como *El amigo del pueblo* en Belgrado. No faltan verdaderas revistas científicas, históricas y literarias, como איל ראדיו די לוז *(El Radio de Luz)* en Constantinopla y *El Instructor* en la misma ciudad, que adquiridos por esta

(1) *Sephardim. Romanische Poesien der Juden in Spanien*. Leipzig, 1859. *Die Juden in Navarra, den Baskeniænder und auf den Balearen*. Berlin, 1861. *Geschichte der Juden in Portugal*. Berlín, 1867.

Academia á cambio de su Boletín le procurarían noticias útiles y en retorno mantendrían en Levante y hasta en las regiones de la India y del Celeste Imperio, donde son leídos semejantes periódicos y revistas, el vínculo de acendrado amor que han profesado y profesan los hebreos *Sephardim* á su inolvidable España.

Tal es el cuerpo de la obra. Importante así por su propio objeto bio-bibliográfico, como por el lado relativo á las aljamas ibéricas de Levante y de los Estados Danubianos, casi equivale para nosotros, los hispano-portugueses, á una revelación, para que mejor conozcamos la vida y vicisitudes literarias de muchos de nuestros hombres célebres. Según lo apunta Mr. Kayserling, Benedicto Espinosa, padre del panteismo moderno, escribió en castellano su *Apología para justificarse de su abdicación de la sinagoga*, que dirigió á los rabinos de Amsterdam. Esta obra de Espinosa yace inédita; pero á buen seguro contendrá datos no poco atendibles para reivindicar al genio filosófico de España lo que con gran detrimento de la verdad creen los rutinarios admiradores de Kant y de Descartes. Ni será menos oportuno para estudiar, como conviene, la historia de la Inquisición, á quien para juzgarla con amplio criterio, no hay que escucharla solamente sino también á sus detractores. Instructivo á este propósito, como resumen de la principal corriente de oposición, es el romance hebreo que empieza así: *Los Santos Inquisidores—ingentes engañabobos—van del negocio del alma—al alma de su negocio.*

Al pie de su obra, que avaloran tres índices de fuentes, títulos de obras y nombres de autores, Mr. Kayserling imprime nutrida colección de los *refranes ó proverbios españoles* de los judíos en los Estados Danubianos. De los romances, tanto en el cuerpo de este libro como en sus *Romanische Poesien der Juden in Spanien* ha dado galana muestra, pero falta un cuerpo que coleccione todas las inéditas, por orden de materias y con indicación de su origen. La Academia conoce las que sus ilustres individuos de número los Sres. Menéndez y Pelayo y Sánchez Moguel poseen procedentes de aquella remota y limpia fuente.

No he de pasar en silencio la introducción, que puede considerarse como la quinta esencia, ó granada flor, de toda la Biblioteca, y se intitula *Aperçu sur la littérature des juifs espagnols*. Desde el

siglo XIII hasta nuestros días se ven desfilar en esta introducción las figuras y las ideas madres, sobresalientes y características, en un cuadro histórico-literario perfectamente concebido y desarrollado magistralmente.

Madrid 14 de Abril de 1890.

FIDEL FITA.

V.

LÁPIDA INSIGNE DE OVIEDO (1).

En 28 de Noviembre del pasado año 1898, esta Comisión tuvo el honor de dirigir á V. E. I. atenta comunicación solicitando su permiso para realizar ciertos trabajos de investigación arqueológica en la antigua capilla de Santa Leocadia. Contestada favorablemente la petición con fecha 12 de Diciembre, la Comisión designó en Junta celebrada el 12 de Enero del año actual á sus vocales Sres. Redondo, Sandoval y Rivero, para que, en unión de los Sres. Vicepresidente y Secretario y de los señores comisionados por el Excmo. Cabildo, dieran comienzo inmediatamente á los trabajos proyectados. Reducíanse éstos, por entonces, á la limpieza y remoción de las lápidas sepulcrales que existen en el suelo de la mencionada capilla, con el fin de obtener de ellas fotografías y, á ser posible, calcos que figurasen luego en el Museo de antigüedades asturianas.

El día 17 del propio mes de Enero se dió principio á las obras con la remoción de las dos lápidas citadas, que cubren dos sepulcros, hallándose en una de éstas un esqueleto en perfecto estado de conservación. La otra estaba vacía, pero con ocasión de ella

---

(1) De este informe, dirigido al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo de Oviedo, envió un ejemplar á nuestra Academia la Comisión de monumentos de aquella provincia.—A. R. V.

se descubrió una tercera, que carecía de lápida y en cuyo fondo apareció un nuevo esqueleto. Las tres sepulturas están abiertas en la roca viva del pavimento. Teniendo en cuenta la importancia y carácter de los descubrimientos verificados, se ofició inmediatamente á los médicos de esta localidad Sres. Larandeses y Terreros, este último vocal de la Comisión, rogándoles asistiesen en la mañana del siguiente día al acto de levantar y reconocer los restos humanos. Verificada esta operación el 18 con todo el cuidado y respeto que requería, los señores médicos citados tomaron los datos indispensables para redactar el informe de que se hablará luego. Extraídos los huesos y limpiadas convenientemente las sepulturas, acordóse reintegrar aquéllos á sus lugares respectivos, encerrados en urnas de madera, que se mandaron construir en seguida.

El día 23 continuáronse los trabajos para limpiar el pavimento del hormigón y tierra con que se habían rellenado los huecos entre las sepulturas, ocultando el piso de piedra, ó el primitivo. Construídas las urnas antes referidas, se procedió á colocar en ellas los restos mortales juntamente con sendos pergaminos en que va escrita el acta siguiente: «Por acuerdo de los Excelentísi»simos é Ilmos. Obispo y Cabildo de la S. I. C. B. á propuesta »de la Comisión provincial de monumentos históricos y artísti»cos y en presencia de representantes de ambas corporaciones, »se reconoció esta sepultura y lápida, que la cubre, en Oviedo »á 19 de Enero de 1899, depositándose los restos mortales en »esta urna de madera.»

Cerradas las urnas, depositáronse en las sepulturas respectivas, cerrando con lápida sencilla sin labrados la que carecía de ella.

En el propio día se procedió, en virtud de nuevo acuerdo de los comisionados que creyeron conveniente ampliar las investigaciones en vista de los inesperados hallazgos hechos, á levantar las losas que cubren el lugar donde yacieron los cuerpos de los Santos Eulogio y Lucrecia, situado detrás de la mesa de altar, entre ésta y el muro de fondo, bajo la ventana en él abierta. La sepultura construída de una sola pieza de mármol blanco, dió las siguientes dimensiones: 2,01 m. de largo; 0,55 de ancho;

0,41 de alto. El espesor del mármol es de 0,09 m. En el hueco hallóse una antigua imagen de madera, muy deteriorada por la humedad, pero que conserva restos del dorado que la cubría. Créese referente á Santa Leocadia ó Santa Lucrecia.

Acto continuo, y teniendo en cuenta la doble composición de la mesa de altar en que había indudablemente una parte primitiva y otra agregada más tarde, después de madura deliberación se comenzó la demolición de la que parecía moderna, con objeto de restaurar á su primitivo estado la mesa y poder así resolver algunas dudas, que en punto al plano de la capilla existen.

Deshecho el macizo posterior, aparecieron formando parte confusa de él dos grandes piedras de granito, con caracteres grabados y, poco después, una tercera pequeña que evidentemente era trozo desprendido de las anteriores. Sacadas á mejor luz y convenientemente limpiadas del yeso y tierra, que en parte cubría su superficie, aparecieron con toda claridad, dos fragmentos de inscripción latina de cuatro renglones, que al pronto no era posible decidir si se correspondían ó formaban inscripciones distintas. La lectura provisional obtenida por inspección directa y por fotografía, que inmediatamente sacó el vocal de la Comisión Sr. Redondo, con la máquina propiedad de la Corporación, es como figura al margen.

Excitado el celo de los comisionados con tan sorprendente é imprevisto descubrimiento, continuóse la demolición de la mesa de altar y en el centro de la parte antigua apareció cubierta la cara superior por un ladrillo, un cubo de piedra de regulares dimensiones, en el cual se había excavado un hueco de igual forma, que contenía perfectamente ajustada una caja de madera con tapa.

Abierta ésta, se vió estaba llena de una tierra ó polvo gris obscuro, mezclado con granos, al parecer de semillas ó aljófar, y algunos escasos restos de tela sutil con filamentos de oro. Después de examinar brevemente el nuevo hallazgo, se depositó la caja en la Secretaría del Cabildo para proceder más tarde á tan detenido estudio como desde luego parecía requerir, lo que pudiera muy bien ser importante reliquia sagrada.

El día 20 de Enero se procedió á colocar de nuevo en el sepul-

cro de los Santos Eulogio y Lucrecia, la imagen hallada y á reponer las tapas de losas que lo cubrían, continuando luego los trabajos de limpieza del pavimento para dejarlo en su primitivo estado, con el piso natural de roca al descubierto. Con el mismo fin se quitaron los andenes que existían á lo largo de la nave de la iglesia.

En sesión celebrada el 7 de Febrero, la Comisión, atendiendo á la gran importancia que revestía el descubrimiento de las inscripciones cuya lectura ofrecía no pocas dificultades, acordó consultar acerca de ella al eminente epigrafista alemán, el profesor Emilio Hübner, y al académico de la Historia Rdo. P. Fidel Fita enviándoles ejemplares de las fotografías obtenidas á reserva de completar este dato con calcos de las inscripciones. En la misma sesión se acordó dejar en suspenso las obras de la capilla hasta tanto que se recibiese contestación á estas consultas y se depurase lo referente á la caja hallada y su contenido.

Contestó con toda brevedad el Rdo. P. Fita, proponiendo la siguiente lectura de los tres trozos (1) que indudablemente pertenecen á una sola inscripción.

PRINCIPV[M EGR]EGIVS HANC AVLAM VV[LTV SERENO?]
HECORE HOC MAC[INAT] EXIMIA MACINA [TEMPLVM?]
VNDIVAGVM QVERENS PELAGVM HABIT[ATIO SANCTA?]
HAVLA TENET HOMINES INMENSO [PERVIA COETV?]

En opinión del ilustre académico se alude aquí á un egregio entre los príncipes, que dispuso la erección de la Basílica y por el carácter de letra usada en la inscripción parece pertenecer ésta

(1) La propuse de primera intención en lo toeante á los suplementos, sin rebasar los límites de una débil conjetura, fundada en dos diversas suposiciones: la una de que hace mérito la Comisión de monumentos; y la otra que estriba por un lado sobre la inscripción de la catedral, que dibujó D. Ciriaco Miguel Vigil en su *Asturias monumental, epigráfica y diplomática* (lámina 1.ª), y por otro sobre la narración del Silense (*España Sagrada*, tomo XVII, edición 2.ª repetida, páginas 286 y 287), al referir cómo y por qué motivo el rey D. Alfonso III hizo construir y consagrar el *aula*, ó basílica, del Salvador dentro del castillo marítimo de Gozón. Venida la impronta, luego ví que al principio del tercer verso ha de leerse, sin duda alguna, *undivagumque maris*. —F. F.

al siglo VIII ó IX. La frase *Undivagum querens pelagum*, sospecha que aluda al acueducto citado (1) por Alfonso II en un diploma de 16 de Noviembre de 802.

La contestación del Sr. Hübner tiene fecha de 20 de Marzo y propuso dos lecturas: una suya,

PRINCIPVM [EG]REGIVS HANC AVLAM VV[LFILA FECIT]
HEC ORE HOC MAG[NO EXIMIA MACINA [POLLET]
VNDIVAGVMQVE MARIS PELAGVM HABITA[RE SVETOS]
HAVLA TENET HOMINES INMENSO [AEQVORE VECTOS]

y otra resultado de los trabajos de un amigo suyo

PRINCIPV[M EGR]EGIVS HANC AVLAM VV[LFILA FECIT]
HECORE HOC MAG[NAM] EXIMIA MACINA[TVS AB ARTE]
VNDIVAGVMQVE M[ARI]S PELAGVM HABITA[NDA PER AEVVM]
HAVLA TENET HOMINES INMENSO[S SEDE RECEPTOS]

cuyo nombre no cita, especialista en poesías epigráficas. Son respectivamente como figuran al margen.

Pasando á explicar su lectura, examina el Sr. Hübner, que tanto él como su amigo, emplean el nombre de Vulfila como ejemplo, por ser muy común entre los godos, y pregunta: «¿Hubo »entre los príncipes asturianos del siglo IX—porque á éste ó »al VIII creo que hay que atribuir la inscripción—alguno de este »ó semejante apellido?» Consultadas las fuentes, sólo aparece hasta ahora un conde Vulfila ú Ulfila de tiempo de Alfonso III. Pero lo más peregrino de la interpretación es la noticia que en conjunto sale de ella, á saber, la existencia de una especie de asilo ú hospital para marinos inválidos existente en Asturias en tan remota época. Hé aquí cómo Hübner razona su lectura: «La »*eximia macina (hec macina sacra* en la inscripción de Cangas »de Onís, I H C. 149) de la aula, si entiendo bien, el segundo »renglón hace referencia á una puerta grande que hubo de tener »el edificio. Los hombres acostumbrados á *habitar* en el *mar*,

(1) *España Sagrada*, tomo XXXVII, pág. 164. Madrid, 1789.

»*undivagum pelagus maris*, como dice genuinamente el poeta, »vueltos ya de sus lejanas expediciones *(inmenso aequore vecti)* »me los figuro como especie de *Vikings* de raza gótica.» De todos modos la inscripción es una de las más interesantes en su clase y constituye un premio digno á los esfuerzos y tareas utilísimas de esta Comisión de monumentos. Termina el ilustre profesor, pidiendo las medidas exactas de las piedras y de las letras para mayor exactitud, á lo cual se ha satisfecho enviándole sendos calcos en papel.

Confrontada esta respetabilísima opinión con las fuentes literarias conocidas, resulta que ninguna de estas hace la menor referencia á la creación de un establecimiento como el que se supone en los primeros siglos de la Reconquista, aunque sí eran frecuentes los asilos de carácter análogo en la época visigoda. Verdad es que Cabrera de Córdova en su *Historia de Felipe II*, libro I, capítulo IX, páginas 66 y 67 del tomo III, alude á una inscripción antigua gótica que dice existir en la capilla de Santa Leocadia; pero que no traslada ni especifica en manera alguna; mas á tenor de lo que dice, la inscripción debía referirse á la misma capilla, y la encontrada ahora, si se acepta la interpretación del Sr. Hübner, dice relación á cosa diferente.

La Comisión no se atreve hoy por hoy á formular juicio definitivo, y se limita á consignar estos datos y las siguientes conclusiones de hecho.

1.ª La inscripción encontrada no está completa, faltando el final de todos los renglones y algo en la parte de en medio.

2.ª Por el sitio en que fué encontrada y la manera como la empleó el constructor de la mesa de altar en calidad de ripio ó relleno, no parece que perteneciera á la indicada capilla, pues en ese caso se la hubiera tratado con más respeto, siendo también lo regular que se hallase en alguno de los muros y no en el punto donde apareció.

3.ª Las dimensiones de las piedras son: la primera de las dos grandes, 0,48 m. de alto por 0,58 de ancho; y la segunda 0,61 m. por 0,47; y el trozo pequeño, que une ambas por la parte inferior, es irregular y mide 0,27 m. por 0,20.

De todas maneras entiende, afirmando su opinión con la del

Sr. Hübner, que el referido monumento constituye un resto importantísimo de la antigüedad, y en este concepto, si V. E. I. cree que debe ser expuesto para conocimiento general del público y en calidad de depósito en el Museo de antigüedades asturianas, se atreve á rogar que le sea concedido sitio ostensible y seguro en la capilla de Santa Leocadia en que pueda conservarse bien y ser de fácil consulta á los inteligentes.

La Comisión, además del calco enviado al Sr. Hübner, sacó otros para su estudio particular y asimismo hizo sacar por su cuenta reproducciones en yeso de las dos lápidas citadas y de un escudo que figura en el muro de la puerta de la capilla, á la derecha de ella y que parece tener semejanza con ciertos adornos de una de las lápidas. En punto á éstas, la Comisión determinará en su día cuando publique el estudio que tiene confiado á uno de sus miembros sobre las antiguas iglesias ovetenses.

Recibidos todos los datos mencionados, celebróse el día 14 de Marzo en el salón de la librería gótica de la S. I. C. B. una reunión mixta de la Comisión y de los Sres. Rodríguez Pajares y Sandoval como delegados del Excmo. Cabildo para acordar la forma de dar término á los trabajos realizados. En ella se determinó reconstruir la parte antigua del altar, en la misma forma que tenía antes de la demolición, dejando afuera las piedras inscripcionales para proveer en su día.

Posteriormente á esta fecha, los señores médicos que verificaron el examen del día 19 de Enero, presentaron su dictamen respecto de los esqueletos hallados. Las conclusiones de este dictamen son como sigue: «Los que suscriben, comisionados para »examinar la exhumación de unos restos en la capilla llamada »de Santa Leocadia en la Catedral Basílica, tienen el honor de »consultar á V. E. I.

»Ambos esqueletos aparecieron perfectamente articulados en »las respectivas sepulturas y cubiertas por una capa de tierra, »pudiendo afirmarse que no habían sido movidas desde que allí »se colocaron en época muy inmediata á la muerte.

»En los dos se han podido apreciar la perfecta formación ú osi»ficación de dicho esqueleto, en tejido compacto particularmente »en el primeramente exhumado.

»Medidas: *Primer esqueleto:* diámetro antero posterior, 192 mm.; »diámetro lateral, 144; curva antero posterior, 296; curva late»ral, 375; húmero, 310; cúbito, 260; fémur, 450; tibia, 375.

»*Segundo esqueleto:* cabeza diámetro antero posterior, 178; »lateral, 185,4; curva antero posterior, 333; curva lateral, 342; »húmero, 350; cúbito, 2,80; fémur, 490; tibia, 400.

»De estas dimensiones se puede deducir la estatura probable »de los individuos, asignando al primero, como término medio, »la de 1,75 m., y al segundo la de 1,80.

»Por el grado de osificación máxima á que habian llegado y »por el estado de la dentadura perfectamente conservada, si bien »con el desgaste natural por los años, puede evaluarse la edad »aproximada de ambos individuos en 60 á 65 años.

»Faltan datos para fijar la época en que pudieron ser exhuma»dos estos restos, por cierto muy inmediata la del uno al otro. »Oviedo 27 de Enero de 1899.—*Rafael Sarandeses.—Miguel Te»rrero.*»

Coinciden con ellos los presentados por el profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias D. Antonio Martínez, que también examinó los restos en comunicación enviada con fecha de 1.° de Febrero.

Resta tan sólo consignar que el importe total de las obras realizadas á costa de esta Comisión, ha sido de pesetas 316 con 25 céntimos, según factura que obra en el archivo administrativo de la Corporación.

En breve dictamen del Sr. Profesor de Agricultura del Instituto sobre las semillas encontradas en la mencionada caja de piedra, se indica son aquéllas de mijo y de maíz. Las otras partículas se ve claramente que son filamentos de oro al parecer de tela sutil.

Tales son, Excmo. é Ilmo. Sr., la historia y los resultados de las investigaciones hechas por esta Comisión, en virtud del permiso que le fué concedido. Al hacerles presentes á V. E. I. la Comisión se complace en repetir las más expresivas gracias por el auxilio desinteresado y eficaz que ha recibido de V. E. I. en la consecución de sus propósitos científicos realizados como queda dicho. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Oviedo, 1.° de

Noviembre de 1899.—*El Vicepresidente*, FERMÍN CANELLA SECASES.—*El Secretario*, RAFAEL ALTAMIRA.—Excmo. Sr. Obispo y Cabildo de Oviedo.

VI.

LA INSIGNE LÁPIDA DE OVIEDO.

Con arduas dificultades tropieza el estudio de la inscripción egregia, cuyos fragmentos, aunque no todos, halló la Comisión provincial de Monumentos de Oviedo el día 23 de Enero de 1899, al demoler en la antigua capilla de Santa Leocadia, dentro de la catedral, la mesa del altar consagrado á la santa mártir.

«Deshecho,—dice la Comisión (1),—el macizo posterior, aparecieron formando parte confusa de él *dos grandes piedras de granito*, con caracteres grabados y, poco después, *una tercera pequeña*, que evidentemente era trozo desprendido de los anteriores. Sacadas á mejor luz y convenientemente limpiadas del yeso y tierra, que en parte cubría su superficie, aparecieron con toda claridad dos fragmentos de inscripción latina de cuatro renglones.» De su examen infirió la Comisión las conclusiones siguientes:

«1.ª La inscripción encontrada no está completa, faltando el final de todos los renglones y algo en la parte de su centro.

2.ª Por el sitio en que fué encontrada y la manera como la empleó el constructor de la mesa de altar en calidad de *ripio*, ó *relleno*, no parece que perteneciera á la indicada capilla, pues en ese caso se la hubiera tratado con más respeto, siendo también lo regular que se hallase en alguno de los muros, y no en el punto donde apareció.

3.ª Las dimensiones de la piedra son: la primera de las dos grandes, 0,48 m. de alto, por 0,58 de ancho; y la segunda 0,61 m.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXXVIII, pág. 29.

por 0,47; y el trozo pequeño, que une ambas por la parte inferior, es irregular y mide 0,27 m. por 0,20.»

La piedra en su totalidad debió tener la figura de un cuadrilátero mucho más ancho que alto, y parecerse á la que mide 0,56 m. de alto por 1,554 m. de ancho, y está colocada en la pared del crucero del lado del evangelio, á dos metros de alto y á la izquierda de la puerta que da entrada á la capilla del Rey Casto (1). Creo que una y otra piedra epigráfica se trajeron á la catedral de Oviedo desde el castillo de Gozón, que dominaba la ría de Avilés y toda la península del cabo de Peñas.

Lápida monumental de Alfonso III.

En ella se lee:

† In n(o)m(ine) D(omi)ni, D(e)i et Salvataris n(o)s(tr)i Ih(es)u Chr(ist)i. sive omnium cetus gl(orio)se s(an)c(t)e Marie Virginis bissenis apos | tolis ceterisque s(an)c(t)is martiribus. ob cuius honorem templum edificatum est in hunc locum Oveto ab condam religioso Adefonso | principe; ab eius namque discessu usque nunc quartus ex illius prosapie in regno subcedens consimili nomine | Adefonsus princeps. dive quidem memorie Hordoni regis filius. hanc edificari sancsit | municcionem cum coniuge Scemena duobusque pignere natis. ad tuiccionem muniminis | tensauri aulæ huius sanctæ ecclesiæ residendum indemnem. caventes, quod | absit, dum navali(s) gentilitas pirat(ic)o solent exercitu properare ne videatur | aliquid deperire. Hoc opus a nobis offertum (e)idem æcclesiæ perenni sit iure concessum.

En el nombre del Señor, Dios y Salvador nuestro, Jesucristo, y de toda su Corte, la gloriosa virgen santa María, los doce apóstoles y demás santos mártires, á cuya honra edificó un templo en esta región de Oviedo el ya finado y religioso príncipe Alfonso (el Casto), siendo ahora el cuarto de sus sucesores, incluso él, y oriundo de su prosapia el que tiene el mismo nombre, el príncipe Alfonso, hijo del rey Ordoño, de divina me-

(1) *Asturias monnmental, epigráfica y diplomática*, por D. Ciriaco Miguel Vigil, página 7 y lámina *A. I.* Oviedo, 1887. Hubner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, número 259. Berlín, 1871.

moria. Este rey, Alfonso (III), de acuerdo con su mujer Jimena y sus dos hijos (García y Ordoño) decretó que se edificase esta fortaleza para defensa é indemnidad del tesoro del aula de dicha santa iglesia, para que no perezca nada de él en el caso, ojalá no sea, de sobrevenir con su ejército de piratas las naves de la gentilidad, enemigas del nombre cristiano. Esta nuestra obra en favor de la misma iglesia séale otorgada con derecho perpetuo.

En la puerta de entrada al castillo se puso esta inscripción; pero algunos años más tarde, es decir, cuando habían ya nacido sus tres postreros hijos, Gonzalo, Froila y Ramiro, mandó el rey se sustituyese por otra en el mismo lugar, cuyo texto era idéntico al sobredicho menos en la expresión del número de los hijos y otras ligeras variantes, según aparece de su diploma, fechado en 20 de Enero del año 905 (1). Opino que con esta ocasión la piedra más antigua, arrancada de su lugar, pasó á la catedral de Oviedo.

Más explícita que las dos piedras la crónica del monje de Silos refiere algunos pormenores sobre la edificación, ó mejor dicho, reconstrucción del castillo, que debo recordar (2):

«Sed ne ullus religiosus locus suis donis immunis videretur, ad defensionem sancti Salvatoris Ovetensis, oppidum Gauzon miro et forti opere in maritimis partibus Asturiæ fabricavit (Adefonsus III). Timebat enim quod navigio locum sanctum hostes attingerent. Ædificavit quoque *intus* in honore sancti Salvatoris ecclesiam pretiosissimis marmoribus decoratam, quam a tribus episcopis Nausto Conimbriensi, Recharedo Lucensi consecrari magnifice fecit.»

Ningún lugar religioso careció de sus dádivas; y para que no pareciese lo contrario, quiso Alfonso III edificar con arte admirable la fortaleza de Gozón, situada en la costa marítima de Asturias, receloso de que los pi-

---

(1) Concedimus hic in Oveto castellum, quod a fundamento construximus, et *super portam ipsius castelli in uno lapide* illam concessionem scribere in testimonio mandavimus, sicut hic subtitulavimus. et foris iuxta illud castellum palatium ubi pausemus magnum fabricavimus: In nomine Domini, Dei Salvatoris nostri Ihesu Christi, sive omnium sanctorum. sanctæ Mariæ semper Virginis cum bisenis apostolis, etc » *España Sagrada*, tomo XXXVII, pág. 329. Madrid, 1789.

(2) *España Sagrada*, tomo XVII (2.ª edición), pág. 286. Madrid, 1769.

ratas pudiesen acercarse y tener paso abierto para robar la catedral Ovetense. También hizo labrar, adornándola de mármoles preciosísimos, una iglesia que dedicó al Salvador, dentro del recinto murado de aquella plaza fuerte; y por su mandato la consagraron tres obispos, Sisnando de Santiago de Compostela, Nausto de Coimbra y Recaredo de Lugo.

Nausto, obispo de Coimbra, murió en 22 de Noviembre de 912, según aparece de su epitafio (1), donde se nombra *Naustia* (2). Asistió á la consagración de la iglesia de San Salvador de Villaviciosa en 16 de Septiembre de 893 (3), con otros seis obispos, San Rosendo de Dumio, *Naustia* de Coimbra, *Sisnando de* Iria ó *de Compostela*, Ranulfo de Astorga, Argimiro de Lamego, *Recaredo de Lugo* y Eleca de Zaragoza; y es fácil concluir que en el propio año fué consagrada la iglesia de San Salvador de Gozón que menciona el Silense. En el castillo ó alcazaba de Gozón, año 908, fué labrada de oro la célebre cruz de la Victoria, que se conserva en la catedral de Oviedo (4), y su fortaleza inexpugnable tan grande era, que el rey entonces la escogió para prisión de su rebelde primogénito D. García, como lo refiere Sampiro.

Mas ¿dónde estaba construída? Aun ahora andan á tientas para puntualizar la situación los mejores autores. Tengo, provisionalmente, por más acertada aquella en que se fija D. Ciriaco Miguel Vigil (5): «El objeto principal de la visita al sitio denominado de Castiello de Raíces, en compañía de otros tres vocales de la Comisión provincial de Monumentos, era la investigación de ruinas ó de otras señales que pudieran justificar la existencia en este paraje del *castillo de Gauzón*, tan notable por sus recuerdos históricos. A inmediación del citado monasterio (de la Merced), se eleva una pequeña colina que baña por un lado la mar, en la cual se descubren cimientos de antiquísima fábrica, muchos trozos de ladrillos y cemento de época aparentemente romana; á pesar de lo

(1) Hübner, núm. 234 y 235.

(2) Forma visigótica, genitivo, *Naustiani*, como *Wimara Wimarani*, *Witiza Witizani*.

(3) «Consacratum est templum hoc ab episcopis VII... sub era DCCCXXX prima, die XVI kalendas octobres.» Hübner, 261.—El 16 de Septiembre de 892 no cayó en domingo, sino en sábado, y por consiguiente, no há lugar á la lectura «prima die».

(4) Hübner, 245.

(5) *Asturias monumental*, art. *Concejo de Castrillón*, páginas 335 y 336. Oviedo, 1887.

cual, atendida su corta altura, lo poco saliente á la mar y otras circunstancias de localidad, no nos sugirió la certeza completa de que allí estuviera edificado el castillo con la iglesia del Salvador en su recinto. Pudiera quizás haber estado en el elevado promontorio inmediato que se descubre al lado derecho de esta ensenada, y á donde no ascendimos, la fortaleza levantada por Alfonso III para servir de vigía contra los piratas y normandos que, desembarcando en la costa, solían penetrar en el país.»

«Quadrado, folios 95 y 176, siguiendo á otros escritores, designa su situación (del castillo de Gauzón) en el concejo de Gozón, cerca del cabo de Peñas, cuyos pueblos y feligresías forman el Ayuntamiento que se denomina de Gozón, y en cuyo castillo se decoró con tanto primor y riqueza la histórica y artística cruz de la Victoria.»

Ya en el reinado de D. Ramiro I, abuelo de Alfonso III, se habían dejado sentir en nuestras costas del mar Cantábrico las depredaciones de los piratas normandos (1), á los cuales reprimió el monarca y les quemó setenta naves junto al faro de la Coruña. Esto pasaba en el promedio del año 844. Otros buques de su formidable armada se avanzaron á lo largo de la costa gallega ó lusitana, y remontando el Tajo y el Guadalquivir, pusieron en grande aprieto las ciudades de Lisboa y Sevilla (2). Como sus barcos ó *serpientes de mar* eran ligerísimos y de poco calado, la maniobra de los cruelísimos invasores consistía principalmente en introducirse por las rías, á merced del flujo, remontar los ríos á viva fuerza de remos, ó de tracción desde las riberas, entregar al fuego y á la devastación las poblaciones, penetrar tierra adentro con tropas de desembarco y cargados de botín, regresar á sus hogares ó guaridas del Norte de Europa. En su expedición del año 844 se apoderaron de Sevilla, aunque por breve tiempo, destruyeron las murallas y la mezquita mayor, que Abderramán II reconstruyó. Antes de llegar á la Coruña, los piratas habían corrido y talado la tierra que va desde Gijón á Avilés (3); y opino

(1) Crónica del Silense, ap. *España Sagrada*, tomo XVII, pág. 281.

(2) Dozy, *Recherches*, tomo II, páginas 253 y 254.

(3) «Subsequenti tempore Nordomannorum classes per septentrionalem oceanum

que se adelantaron hasta Oviedo, como parece resultar de las obras de reparación que hizo en esta ciudad Alfonso III, y en especial de la inscripción que mandó esculpir y poner en el año 875 sobre la puerta del castillo (1): «Signum salutis pone D(omi)ne | in domibus istis ut non permittas in | troire angelum percutientem. | † In Chr(ist)i nomine Adefonsus prin | ceps cum coniuge Scemena | hanc aulam construere | sancserunt in era DCCCCXIII.»

No tardó Abderramán II en ajustar un tratado de paz y alianza con los normandos (2). Reinando Ordoño I comparecieron otra vez y desolaron nuestras costas del mar Cantábrico, según lo refiere la crónica de Alfonso III (3): «Iterum Nordomani piratæ per hæc tempora ad nostra littora pervenerunt; ac deinde in Hispaniam (4) perrexerunt, omnemque ejus maritimam gladio igneque cremando dissipaverunt.» Añade la crónica de Albelda (5) que entonces (año 859 ú 860) no pocos de ellos sucumbieron á manos del conde de Galicia, D. Pedro; y que los cruceros de los moros, que después de ellos sobrevinieron, padecieron la misma suerte. Las crónicas de los árabes narran (6) que para prevenir esta invasión los cruceros musulmanes habían formado apretado cordón ó línea de combate en todo lo largo de la costa cantábrica y gallega, desde el cabo de Finisterre hasta la frontera de Francia. A ellos verosímilmente se refiere la crónica de Albelda. El peligro, que amenazaba la ría de Avilés, no provenía solamente de la piratería normanda, sino también de la musulmana.

Un punto tan estratégico como el castillo de Gozón, que corres-

---

ad littus Gegionis civitatis adveniunt; et inde ad locum, qui dicitur Farum Brigantium, perrexerunt; quod ut comperit Ranimirus, jam factus rex, misit adversus eos exercitum cum ducibus et comitibus, et multitudinem eorum interfecit ac naves igne combussit.» Crónica de Alfonso III en la *España Sagrada*, tomo XIII, pág. 48[illegible].

(1) Hübner: núm. 253.—Vigil, *Asturias monumental*, lámina *K. I.*

(2) Dozy, t. cit., páginas 267-368.

(3) Art. *Ordonius I.*

(4) *España musulmana.*

(5) «Ejus (Ordonii) tempore Lordomani, iterum venicutes, in Galleciæ maritimis a Petro Comite interfecti sunt. Mauri in navibus venientes in freto Gallicano devicti sunt.» *España Sagrada*, tomo XIII, pág. 454.

(6) Dozy, t. cit. pág. 280.

ponde exacta ó próximamente al romano *oppidum Noega*, nunca pudo ser desatendido por los reyes que precedieron á Alfonso III. Creo, pues, que la edificación del castillo hecha por este monarca no fué sin precedente; sino reconstrucción, ó reparación parecida á la de la basílica de Compostela por dicho rey; á la de Santa María de Naranco por Ramiro I (1); de la catedral de Oviedo por Alfonso II (2) y de la basílica de Santa Cruz en Cangas de Onís por el rey D. Favila (3). Lo que más importa es bien averiguar la situación de tan famoso castillo, y explorar sus ruinas, con intención de recobrar, originales, sus monumentos epigráficos, hasta hoy desconocidos, pero que de seguro existieron, como el ara insigne de la consagración de su basílica del Salvador por los tres obispos.

El príncipe Vímara.

Refiere la crónica de Alfonso III (4) que el rey D. Fruela I mató con sus propias manos á su hermano Vímara, y que no tardó en sufrir la pena del talión, muriendo á su vez asesinado en 768, cuando se contaban de su reinado once años y tres meses. El texto de la crónica parece indicar que Vímara se había puesto al frente de la rebelión que estallando en Galicia y en las Asturias fué anegada por D. Fruela en torrentes de sangre y reprimida con fiera tala y devastación de ambos países. Más puntual la crónica del Albeldense (5), hace constar que D. Fruela durante el año referido fué asesinado en Cangas de Onís, después que había dado la muerte á su hermano Vímara, porque éste le causaba

(1) Hübner, núm. 483.

(2) Vigil, pág 6.—Compárese Dozy, *Recherches*, t. II, pág. 132.

(3) Hübner, núm. 149.—Vigil, lám *J. V.*

(4) «Galleciæ populos contra se rebellantes simul cum patria devastavit. Denique fratrem suum nomine Vimaranem propriis manibus interfecit; qui (Froila) non post multum temporis, talionem juste accipiens, a suis interfectus est. Regnavit autem annis XI et mensibus tribus, et sepultus cum uxore sua Munia Oveti fuit, Era DCCCVI.» *España Sagrada*, tomo XIII, pág. 483.

(5) «Froila, filius eius (Adefonsi) regnavit annis XI. Victorias egit sed asper moribus fuit. Fratrem suum nomine Vimaranem ob invidiam regni interfecit. Ipse post, ob feritatem mentis in Canicas est interfectus, Era DCCCVI.» *Ibid.*, pág. 452.

terrible enojo, como aspirante á la posesión del reino *(ob invidiam regni)*. Si tal es la verdadera explicación de los textos que acabo de citar, y la que tengo por probable, á nadie se hará increible que puedan salir á luz algunos monumentos, en los cuales Vímara se denomine *princeps*.

Lápida monumental de ¿Vímara?

Esta es aquélla sobre la que ha emitido muy docto informe la Comisión de Monumentos de Oviedo, y que motiva el presente.

Hübner en el *Supplementum* de sus inscripciones cristianas de España, núm. 484, ratificándose en su interpretación primera, la expone así:

+ *Principum* [*eg*]*regius hanc aulam Vu*[*lfila fecit.*]
Hec ore hoc mag[*no*] *eximia macina* [*pollet.*]
Undivagumque maris pelagum habita[*re suetos*]
Haula tenet homines inmenso [*aequore vectos.*]

Entiende que el sentido es:

El príncipe egregio, Vúlfila, hizo este hospicio. Su eximia fábrica ostenta esta gran portada. Esta es el aula que alberga á los valientes marinos que suelen morar en el undoso piélago del Océano y volver á este sitio después de haber surcado la inmensa llanura de aquél.

Propone el nombre de Vúlfila, como pura conjetura, no sabiendo si tal vez pudo contar en la serie de los reyes de Asturias, toda vez que á lo mejor salen á luz, por medio de la epigrafía y numismática, recuerdos de príncipes y magnates, de los que no hacen memoria, ó recuerdo, los historiadores (1).

El nombre de Vúlfila no parece admisible, porque ningún rastro queda de semejante príncipe, ó soberano. Por esta razón el Dr. Hübner no ha vacilado en tomar en cuenta el suplemento adivinatorio que le propuse (2).

---

(1) «Vulfilae nomen supplevi exempli causa, utpote inter Gotos notum, num illa aetate eius vel similis nominis princeps aliquis Asturiae fuerit ignoro.»

(2) «184 v. 1 extremo *W*[*imara fecit*] proposuit Fita per litteras; eum enim fratrem fuisse Froilani primi, ab hoc postea occisum.» Pág. XVI.

LÁPIDA DE LA CATEDRAL DE OVIEDO, EN LA CAPILLA DE SANTA LEOCADIA.

Nadie tan perspicaz como el Dr. Hübner para deducir del estilo gramatical y carácter paleográfico de nuestras lápidas españolas la época ó el tiempo á que pertenecen. En su autorizada apreciación el presente epígrafe ni es anterior al siglo VIII, ni posterior al IX: «Litteratura in qua observa H et h iuxta positas, scribendo ratio, *hec, macina, haula*, *inmenso* totusque carminis tenor conveniunt cum saeculo octavo nonove. *Undivagus* vocabulum a Corippo (1) saepius usurpatur Joh. VII 343 VIII 344 laud. Just. I 110. Litterae altae sunt m. 0,10 optimae et profunde incisae.»

Por de pronto no titubeo en afirmar que el epígrafe es anterior al reinado de Alfonso III, en cuyas inscripciones la c no es curva sino rectangular, y las letras por su trazado no presentan jamás un tipo tan elegante y bello. El corte literario de los hexámetros aunque está reñido con el clásico prescindiendo de las ectlipsis y sinalefas y atendiendo menos á la cantidad, que al acento, ó al ritmo cadencioso de la cesura, como acontecía en la segunda mitad del siglo VIII, se aviene bien con el tiempo en que Alfonso I el Católico hizo reverdecer en Asturias ó transplantó á su Corte los literarios laureles de la que había sido, orillas del Tajo, centro de la civilización visigoda (2).

En el verso primero, la expresión *Principum egregius* tiene por antecedentes el giro empleado por San Eugenio III, arzobispo de Toledo, cuando escribió la dedicatoria de la edición de Draconcio (3), que ofreció al rey Chindasvinto *(principi summo et maximo regum):*

«Principis insignem faciem visure libelle,
. . . . . .
Quod si Virgilius et *vatum summus* Homerus.

También Prudencio, dos siglos antes, en su poema del combate del alma (v. 530) había escrito *magnus discipulorum*. El vocablo *princeps* según estilo de los concilios y de la ley visigótica,

(1) Poeta y gramático africano que floreció en la segunda mitad del siglo VI.
(2) Véase Dozy. *Recherches*, tomo I, páginas 116-127.
(3) Migne, *Patrología latina*. tomo LX, pág. 607. París, 1862.

no puede aplicarse sino al soberano ó monarca; y esta manera de hablar siempre se observó hasta pasado el siglo x; por manera que la expresión que discutimos recae por necesidad sobre un rey de prendas sobresalientes. Sea cual fuere el autor de los cuatro versos, no me cabe duda que fué asiduo lector é imitador de Draconcio, en cuyo estro se inspira (1):

«Et vocem compago dedit nova *machina surgens.*
Quattuor *undisonas* stringenti gurgite ripas.
Tertia *caeruleum ponti* lux edidit *aequor:*
Fluctibus immensis pelagi freta glauca liquesqunt.
Et mare navigerum quatitur spumantibus undis.»

Aula, que también aparece en el epígrafe aspirándose ó escribiéndose *haula*, nos da fundado pie para presumir que la palabra *hecore* (aequore) del segundo verso, se escribiría en el cuarto *ecore*, si tal fué en realidad el postrer dáctilo de este hexámetro. Como las palabras de la inscripción no están divididas, cabe leer *hec ore*, pero el sentido resultante es lánguido y frío. Una construcción de tanto mérito y magnificencia, no parece que haya de alabarse precisamente por su gran boca; pero si la imaginamos descollando sobre un promontorio y dominando el grande Océano ya es otra cosa. Con arreglo á esta perspectiva estimo que el verso vino á decir:

«Aequore hoc magno eximia machina prostat.» No ignoro que *aequor* se usa también para denotar la llanura del páramo, ó una vega extensa, como la de Oviedo, pero si atendemos á los versos siguientes, que hablan de los habitantes del mar, las balanzas de la opinión propenderán seguramente hacia el piélago undivago.

La voz *aula* en latín clásico denota propiamente el atrio, y singularmente el palacio ó la corte del rey. Mas pronto las *basílicas* ó iglesias fueron consideradas como moradas de Cristo y de los santos que reinan con Él, de lo que dimanó la significación que observamos en casi todos los monumentos del siglo VIII en ade-

(1) *De Deo*, I, 147-149, 346 y 350.

lante, la de indicarse por *aula* la iglesia, sin excluir, si los tuvo, los palacios ó alcázares y muros de defensa adyacentes. Suponiendo que los cuatro versos, ó la piedra que los contenía, estuvieron primitivamente en la basílica del castillo de Gozón, antes de que fueran éste y aquélla reedificados ó restaurados por Alfonso III, nada queda por desear para su inteligencia cumplida. Desde allí como de atalaya se atisbaban los corsarios y se les tenía á raya en caso de desembarco: y si el promontorio era tan eminente que pareciese tocar al cielo, vista desde su falda ó ribera, encajaría no mal el suplemento *inmenso* [*proxima coelo*] para el postrer hexámetro (1).

Lo cierto es que en toda la serie de los reyes que ciñeron la corona de Asturias y de León, ninguno se encuentra cuyo nombre pueda colmar satisfactoriamente el primer verso de la inscripción, sino el hermano de D. Fruela I. Leo pues:

Principum [eg]regius hanc aulam W[imara fecit.]
Hecore hoc mag[no] eximia macina [prostat,]
Undivagumque maris pelagum homines habita[re suetos]
Haula tenet homines, inmenso [proxima coelo.]

Las incursiones de los normandos no fueron las primeras que hicieron indispensable la fortificación de las costas del mar Cantábrico. Sin contar las invasiones marítimas de los musulmanes, á los cuales cerró al paso por tierra D. Alfonso I, las de los érulos, en el año 461, que refiere Idacio (2), harto enseñó á las gentes escandinavas la vía que en los siglos IX y X tomaron para el quebranto y desolación de las naciones civilizadas de Europa.

Mi solución á tan interesante problema histórico, no pasa, lo

---

(1) Merecen á este propósito recordarse dos hermosos dísticos (Draconcio, *de satisfactione*, 277-280):

Fulmina non feriunt reptantia gramina terris
Nec modicas salices flamma trisulca cremat.
Sed feriunt celsas, pulsantes nubila cedros,
Et montes vastos *proxima saxa polo.*

(2) «Eruli maritima conventus Lucensis loca nonnulla invadunt ad Baeticam pertendentes.» *España Sagrada*, tomo IV (3.ª edición), pág. 376. Madrid, 1859. Véase Procopio, *de bello gothico*, 2, 15.

repito, de endeble conjetura, ó adivinanza que adelanto á falta de otra mejor. Hay que probar que Wimara ocupó realmente el trono, ó al menos que se arrogó la soberanía. Las causas que motivaron su muerte violenta yacen en profunda obscuridad, porque los autores que hablaron de ella, insinúan mas no afirman que su ambición de reinar llegase á tal extremo. Acaso el rey fué Witiza, cuyo reinado alcanzó al siglo VIII. Ni obsta para el suplemento que sea larga la penúltima sílaba de su nombre, porque mucho peor se han con la ley del verso los dos primeros dísticos inscritos en el puente de Mérida, año de 663 (1):

Solverat antiquas moles ruinosa vetustas,
Lapsum et senio ruptum pendebat opus.
Perdiderat usum suspensa via per amnem
Et liberum pontis casus negabat iter.

Bajo este supuesto se explicaría quizá mejor el estado en que ha sido hallada la piedra, pudiéndose presumir que antes que reinase D. Pelayo fuese rota en pedazos por las primeras hordas musulmanas que penetraron en Asturias y lo llevaban todo á sangre y fuego (2).

La basílica del Salvador en el Castillo de Gozón.

Cáceres, 23 de Junio de 1222. El rey D. Alfonso IX concede perpetuamente á la Orden de Santiago su cillazgo de Candamo y el alfoz de Castrillón con todo su realengo, notando la proximidad que tenía con dicho alfoz el castillo de Gozón y poniendo por condición, entre otras, que la Orden había de mantener un capellán que celebrase misa todos los días en la iglesia del Salvador, propia de aquel castillo, y en la de San Marcos de León.—*Bulario de Santiago*, pág. 74. *España Sagrada*, tomo XXXIX, página 339.

In Dei nomine. Notum sit omnibus, tam presentibus quam futuris presentem paginam inspecturis, quod ego Aldefonsus rex

(1) Hübner, núm. 23 a.
(2) Crónica del Pacense, números 36 y 37.

Legionensis et Gallicie, do et hereditario iure concedo Deo et Ordini militie sancti Jacobi, et vobis domno Garcie Gunzalviz eiusdem Ordinis magistro successoribusque, in perpetuum, cellarium meum de Candamio cum totis directuris et pertinentiis suis, et *alfoz de Castrellion* cum quanto ibi pertinet ad regiam vocem, et iacet ipsum alfoz *iuxta castellum de Gouzon.* Hoc autem facio ob remedium anime mee et animarum parentum meorum, et quia predicti Magister et fratres et successores sui debent tenere semper unum capellanum, qui cotidie celebret missam *in ecclesia sancti Salvatoris de Gouzon* pro anima mea et parentum meorum in perpetuum, et conventus sancti Marchi de Legione in qualibet septimana debet cantare unam missam pro anima mea et parentum meorum in perpetuum. Si quis igitur tam de mea parte quam de extranea contra hoc factum meum venire presumpserit, aut hanc meam donationis cartam modo aliquo infringere attemptaverit, iram Dei omnipotentis et regiam indignationem incurrat, et quantum invaserit duplo componat, et regie parti et Ordini millè morabetinos in penam persolvat, carta semper in suo robore permanente, et cum Iuda Domini traditore et cum Datan et Abiron, quos vivos terra absorbuit, penas luat perpetuas in inferno.

Facta carta super obsidione de Caceres, XXIII die Junii, M.CC.LX.

Ego domnus Adefonsus rex hanc cartam, quam fieri iussi, manu mea roboro et confirmo, et sigilli mei munimine communio.

¿Estuvo el castillo de Gozón en Santiago del Monte?

Madrid, 7 de Diciembre de 1900.

FIDEL FITA.

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1900.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Fernández Duro (Excmo. Sr. D. Cesáreo). «Historia de Nuestra Señora de la Cabeza de Sierra-Morena», por Luisa Fe y Jiménez. Un vol. 8.°, rústica. Madrid, 1900.

«La Armada española desde la unión de los reinos de Castilla y Aragón». Tomo VI. Un vol. 4.°, rústica. Madrid, 1900.

«El derecho á la ocupación de territorios en la costa occidental de África, discutido en la Conferencia Internacional de París en los años de 1886 á 1891». Un vol. 4.°, rústica. Madrid, 1900.

Uhagón (Excmo. Sr. D. Francisco R. de). «Un cancionero del siglo XV, con varias poesías inéditas».

DE ACADÉMICOS HONORARIOS.

Hübner (Dr. Emilio). «Inscriptionum Hispaniae Christianarum Supplementum».

Loubat (Excmo. Sr. Duque de). «Il Manoscritto Messicano Vaticano, 3738, detto il Codice Rios riprodotto in fotocromografia, à spesse di Sua Eccellenza il Duca di Loubat per cura della Biblioteca Vaticana». Roma, 1900.

«Das Tonalamatl der Aubin'sehen Sammlung».

«Kalendario Idolátrico en 167».

Luís Salvador (S. A. el Archiduque de Austria). «Die Insel Giglio». Prag. 1900.

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES.

Berenguer (D. Pedro A.) «Juan de Sevilla, matemático español del siglo XII». Un folleto 4 °, rústica. Madrid, 1900.

Castillo Quartiellers (D. Rodolfo del). «Examen funcional del iris como elemento de diagnóstico». Un vol. 4.°, rústica. Madrid, 1900.

Díaz de Escobar (D. Narciso). «Rita Luna». Apuntes biográficos de la eminente actriz malagueña. Málaga, 1900.

García Gutiérrez (D. Agustín). «La enseñanza mercantil en España y en el extranjero». Madrid, 1899.

«Historia general del desarrollo del comercio y de la industria». Sevilla, 1899.

«Medios de fomentar el desarrollo comercial, industrial y marítimo de Cádiz». Cádiz, 1895.

Jeréz de los Caballeros (Excmo. Sr. Marqués de). «Discursos á las reales fiestas que la muy noble y muy leal ciudad de Murcia hizo en 11 y 12 de Septiembre de 1628, dirigidos á D. Francisco Tomás Galtero Palazol, Regidor y Procurador General della, por Diego Beltrán Hidalgo, vecino de la misma Ciudad». Sevilla, 1900.

Labayru y Goicoechea (D. Estanislao Jaime de). «Historia general del Señorío de Bizcaya». Tomo IV. Un vol. en fol., tela, láminas. Bilbao, 1900.

Moraleda y Esteban (D. Juan). «Romances Orgaceños». Un vol. 8.°, rústica. Toledo, 1900.

Valladar (D. Francisco de Paula). «La Alhambra». Revista quincenal de Artes y Letras. Año III; núm. 63, 15 de Agosto; núm. 65, 15 de Septiembre. Granada, 1900.

Ramírez de Helguera (D. Martín). «El Real Monasterio de San Zoil de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Carrión de los Condes, ante la Historia y el Arte». Palencia, 1900.

DE CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

Alonso Criado (D. Matías). «Los salesianos en el Paraguay». Montevideo, 1896.

«Historia de la dominación española en el Uruguay», por Francisco Bauzá. Tomos II y III. Montevideo, 1882.

Bellino (Albano). «Questionario archeologico». Braga, 1900.

Dodgson (Mr. E. S.) «Histoire secrète de la Duchesse d'Hannover, épouse de Georges premier, Roi de la Grande Bretagne». Londres, MDCCXXXII.

«De Re Numaria Populi Romani Liber eiusdem. Disputatio de Aureo Justinianico». Fr. Hotomani Iurisc. MDLXXXV.

Hamy (Dr. E. T.) «Note sur le Plaustellum pœnicum». «Note sur les Kuches berbères.» Paris, 1900.

«Laboureurs et Pasteurs berbères. Traditions et survivances». Paris, 1900.

«Notes sur les Collections Ethnographiques du Dr. Joseph Muneraty (Orénoque et Rio Negro) conservées au Musée Colonial de Marseille». Paris, 1898.

«Note sur d'anciennes peintures sur peaux des indiens illinois». Paris, 189[illegible].

Marcel (Gabriel). «Sur un almanach xylographique à l'usage des marins bretons». Paris, 1900.

Medina (J. T.) «Colección de Documentos inéditos para la Historia de Chile». Tomos XX-XXII. Proceso de Villagra. I-III.

«Colección de historiadores de Chile y de Documentos relativos á la Historia Nacional». Tomo XXI. «Actas del Cabildo de Santiago». Tomo VI.

«Biblioteca hispano-americana». (1493-1810). Tomo II. Santiago de Chile, 1900.

«Medallas coloniales hispano-americanas». Santiago de Chile, 1900.

Monner y Sans (R.) «Revista de Derecho, Historia y Letras». Buenos-Aires. Año II. Tomo VI. Junio, 1900.

Musafia (Adolfo). «Per la Bibliografia dei *Cancioneros* Spagnuoli».

Paso y Troncoso (Francisco del). «Adoración de los Reyes». Auto en

lengua mexicana. (Anónimo, traducido al español.) Florencia, 1900.

Pelliza (D. Mariano). «La Bandera y el Escudo Nacional». Leyes, Decretos y Publicaciones recopiladas por encargo del Ministerio del Interior. Publicación oficial. Buenos-Aires, 1900.

Peralta (D. Manuel M. de). «Costa-Rica y Costa de Mosquitos». Documentos para la historia de la jurisdicción territorial de Costa-Rica y Colombia. Un vol. 4.°, cartoné. Paris, 1898.

«Límites de Costa-Rica y Colombia». 1502-1580. Un vol. 4.°, cartoné. Madrid, 1890.

«Exposé des droits territoriaux de la République de Costa-Rica soumis à S. E. M. le Président de la République Française, arbitre de la question des limites entre Costa-Rica et Colombia» Un volumen 4.°, cartoné. Paris, 1898.

«Jurisdiction territoriale de la République de Costa-Rica». Un volumen 4.°, cartoné. Paris, 1899.

Quesada (Ernesto). «El Problema del idioma nacional». Buenos-Aires, 1900.

Sousa Viterbo. «A Batalha de Touro». Un vol. 4.°, rústica. Lisboa, 1900.

Tardieu (M. Ambroise). «Ambroise Tardieu, Historiographe de l'Auvergne, Archéologue».

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Ministerio de Estado. «Documentos presentados á las Cortes en la legislatura de 1900», por el Ministro de Estado (Marqués de Aguilar de Campóo.) Madrid, 1900.

Ministerio de Gracia y Justicia. «Estadística de la Administración de Justicia en lo civil, durante el año 1898, en la Península é Islas adyacentes», publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid, 1900.

«Estadística de la Administración de Justicia en lo criminal, durante el año 1898, en la Península é Islas adyacentes», publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid, 1900.

Relación de las obras del Depósito de Instrucción pública y Bellas Artes remitidas á esta Secretaría.

Apostolado de la Prensa. «La segunda enseñanza en España y fuera de España». Madrid, A. Avrial, 1899. Un vol. en 4.°

Bullón Fernández. «Alfonso de Castro y la Ciencia penal». Madrid, Hijos de M. G. Hernández, 1900. Un vol. en 8.°

Fabié. «Estudio sobre la organización y costumbres del país vascongado». Madrid, Fortanet, 1896. Un vol. en 8.°

Gómez Núñez. «La guerra hispano-americana». Tomo I. «Barcos, cañones y fusiles». Tomo II. «El bloqueo y la defensa de las costas». Madrid, 1899. Dos volúmenes en 8.°, con grabados.

Palacio. «Compendio de Moral filosófico-cristiana». 3.ª ed. Madrid, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, 1900. Un vol. en 8.°

Pérez Villamil. «Estudios de Historia y Arte.—La Catedral de Sigüenza erigida en el siglo XII». Madrid, Tip. Herres, 1899. Un volumen en 8.° may., con grab. y fotot.

Soldevilla. «El año político, 1898». Año IV. Madrid, Enrique Rojas. 1899. Un vol. en 8.°

Tamayo y Baus. «Obras de...», con un prólogo de D. Alejandro Pidal y Mon. Tomos I-IV. Suc. de Rivadeneyra, 1898-1900. Cuatro volúmenes en 8.°, con retrato del autor.

Velarde. «Meditación ante unas ruinas». Poema. La Poesía y el poeta. 6.ª edición, Madrid, 1889. Un vol. en 8.°

Relación de impresos remitidos por el Depósito de libros del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, procedentes del cambio internacional.

Instituto Smithsoniano de Washington:

«Annual Report of the Smithsonian Institution». 1897. U. S. National Museum. I. Washington 1899.

«War of the Rebellion Official Records of the Union and Confederate Armies». Serie III, vol. II-V; serie IV, vol. I-III.

«Annual Report of the American Historical Association». 1898.

«Transactions of the American Philosophical Society, held at Philadelphia, for Promoting Useful Knowledge». Vol. xx. New series. Part. I.

«Proceedings of the American Philosophical Society, held et Philadelphia for promoting useful Knowledge». Vol. XXXVIII, nº 160, December 1899; vol. XXXIX, nº 161, January to March 1900.

«Smithsonian Miscellaneous Collections, 1173. Index to the Literatur of Zirconium» by A. C. Langmuir, Ph. D., and Charles Barkerville Ph. D.

«Johns Hopkins University Studies in Historical and Political Science». Serie XVII, nºs 6-12; serie XVIII, nºs 1-4. Baltimore, 1899.

«The American Journal of Philology». Vol. XX, nºs 1-4. Whole, nºs 77-80, January-December. Baltimore, 1899.

«Publications of the American Jewish Historical Society». Nºs 7-8.

Biblioteca dell' Accademia Storico-Giuridica. Roma.

Volume primo. «Statuti della Città di Roma del secolo XIV», pubblicati dal Prof. Av. Camillo Re. Roma, 1883.

Volume secondo. «Statuti dei Mercanti di Roma», pubblicati da Giusseppe Gatti. Roma, 1887.

Volume terzo. Gaetano Marini. «Iscrizioni antiche doliari», pubblicate dal Comm. G. B. de Rossi. Roma, 1884.

Volume quarto. «S. Hilarii. Tractatus de Mysteriis et Hymni et S. Silviae Aquitanae. Peregrinatio ad Loca Sancta». Quae inedita ex Codice Arretino deprompsit Joh. Franciscus Gamurrini Accedit Petri Diaconi Liber de Locie Sanctis. Roma, 1887.

Volume quinto. «Statuti delle Gabelle di Roma», pubblicati da Sigismondo Malatesta. Roma, 1886.

Volume sexto. «Regesto della Chiesa di Tivoli», pubblicato dal P. D. Luigi Bruzza Barnabita. Roma, 1880-86.

Volume nono. «Codex qui liber Crucis nuncupatur e Tabulario Alexandrino descriptus et editus a Franc. Gasparolo». Roma, 1889.

Volume decimo. «Statuti delle Arti dei Merciai e della Lana di Roma», pubblicati da Eurico Stevenson. Roma, 1893.

Volume duodecimo. «Opere Giuridiche e Storiche», del Prof. Ilario Alibrandi raccolte, e publicate a cura della Accademia di Conferenze Storico-Giuridiche. Volume primo. Roma, 1896.

«Studi e documenti di Storia e Diritto». Pubblicazione periodica dell Accademia di Conferenze Storico-Giuridiche. Roma. Anni I y IX a XIX.

Academia Reale delle Scienze di Torino:

«Memorie della Reale Academia della Scienze di Torino». Serie seconda. Tomo XLIX.

«Osservazioni Meteorologiche fatte nell' anno 1899 all' Osservatorio della R. Università di Torino, Calcolate dal Dottor Luigi Carnera». Torino, 1900.

«Atti della R. Accademia delle Scienze di Torino». Vol. XXXV. Disp. 1.ª á 15.ª, 1899-900.

Accademia Reale di Scienze, Lettere ed Arti di Lucca:

«Atti della Reale Accademia Luchesse di Scienze, Lettere ed Arti». Vol. XXX. Lucca, 1900.

Reale Instituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arti:

«Memorie del Reale Instituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arti». Vol. XXVI, nos 3-5. Venezia, 1899.

Biblioteca Apostólica Vaticana:

«Inventario dei libri Stampati Palatino-Vaticani, edito per ordini di S. S. Leone XIII. P. M. da Eurico Stevenson». Vol. I-II, 1886; vol. I, part. II, 1899; vol. II, part. II, 1891. Roma, 1888.

«Tatiani Evangeliorum harmoniae arabice». Romae, 1888.

«Codices Palatini Latini». Tomo I. Romae, 1886.

«Codices manuscripti Graeci Reginae Svecorum et Pri P. P. II». Romae, 1888.

«Codices manuscripti Palatini Graeci». Romae, 1885.

«Codices manuscripti Graeci Ottoboniani». Romae, 1893.

«Codices Urbinates Graeci». Romae, 1895.

«Monumenta Papyracea Aegyptia Bibliothecae Vaticanae». Romae, 1891.

«Monumenta Papyracea Latina Bibliothecae Vaticanae». Romae, 1895.

«Il Grande Papiro Egizio della Biblioteca Vaticana». Roma, 1888.

«Regestum Clementis Papae V». Annus primus, 1884; annus secundus a quartus, 1886; annus quintus a septimus, 1887; annus octavus et nonus, 1888. Romae.

«Regesti Clementis Papae V Appendices». Tomus I. Romae, 1892.

«Regesta Honorii Papae III». Volumina primum et secundum. Romae.

«Al sommo Pontefice Leone XIII». Omaggio Giubilare della Biblioteca Vaticana. Roma, 1888.

«Nel Giubileo Episcopale di Leone XIII». Omaggio della Biblioteca Vaticana. Roma, 1893.

«Leonis X, Pontificis Maximi Regesta». Fasciculus IV-VIII. Friburgi Brisgoviae.

Museu Nacional do Río do Janeiro:

«Archivos do Museu Nacional do Río do Janeiro». Vol. I-V, 1876-1880; vol. VI, 1885; vol. VII, 1887; vol. VIII, 1892; vol. X, 1897-1899.

«Revista do Museu Nacional do Río do Janeiro». Vol. X. (Seguimento aos Archivos do Museu Nacional. Vol. IX).

Dirección general de Aduanas. Madrid. «Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España, publicados por la Dirección general de Aduanas». Núm. 127, Junio y años de 1898, 1899 y 1900; núm. 128, Julio y siete primeros meses de los años 1898, 1899 y 1900; núm. 129, Agosto y ocho primeros meses de los años 1898, 1899 y 1900; núm. 130, Septiembre y nueve primeros meses de los años 1898, 1899 y 1900; núm. 131, Octubre y diez primeros meses de los años 1898, 1899 y 1900.

«Producción y circulación de azúcares, achicoria y alcohol industrial en el primer semestre de 1900». Núm. 1 y 3.

«Estadística general del comercio exterior de España en 1899», formada por la Dirección general de Aduanas. 1.ª y 2.ª parte. Dos volúmenes, folio, rústica. Madrid, 1900.

«Impuesto especial sobre el alcohol». Listas cobratorias de las patentes de elaboración del alcohol vínico correspondientes al segundo semestre de 1900. Madrid, 1900.

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Dirección de Estadística Municipal de Buenos-Aires. «Boletín mensual de la Estadística municipal de la ciudad de Buenos-Aires». Año XIV, números 5-9, Mayo-Septiembre 1900.

«Anuario Estadístico de la ciudad de Buenos-Aires». Año IX, 1899. Buenos-Aires, 1900.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIOTES NACIONALES.

Asociación Artístico-Arqueológica barcelonesa. «Revista de la misma». Barcelona. Año IV, números 20-22, Julio-Diciembre 1900.

Asociación de Arquitectos de Cataluña. «La Catedral de Ciudad Rodrigo», Memoria descriptiva por el Ilmo. Sr. D. Luis M.ª Cabello y Lapiedra. Barcelona, 1900.

Asociación de Escritores y Artistas españoles. «Memoria de los actos y tareas de la Asociación durante el año de 1899». Madrid, 1900.

Biblioteca-Museo-Balaguer. Villanueva y Geltrú. «Boletín». Época III, Año I, números 6-11, Junio-Noviembre 1900.

Cabildo de la Catedral de Jaén. «San Pedro Pascual, Obispo de Jaén y mártir», por D. Ramón Rodríguez de Gálvez. Jaén, 1900.

Centre Excursionista de Catalunya. Barcelona. «Butlletí». Any X, números 64-69, Maig-Octubre 1900.

Comisión del Mapa Geológico de España. «Boletín». Tomo XXV. Tomo V, segunda serie (1898). Madrid, 1900.

Comisión Provincial de Monumentos de Orense. «Boletín». Tomo I, números 14 y 15, Mayo y Julio 1900.

Consejo Nacional de las Corporaciones Católico-obreras de España. «Boletín». Junio 1900.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. «Revista de Obras públicas». Año XLVII, números 1293-1317, 5, 12, 19 y 26 de Julio; 2, 9, 16, 23 y 30 de Agosto; 6, 13, 20 y 27 de Septiembre; 4, 11, 18 y 25 de Octubre; 1, 8, 15, 22 y 29 de Noviembre; 6, 13 y 20 de Diciembre. Madrid, 1900.

Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy. «Discurso leído en la solemne apertura del curso de 1900 á 1901», por D. Luis Rodríguez Miguel, Socio de mérito de la misma. Salamanca, 1900.

Institución libre de Enseñanza. «Boletín». Año XXIV, números 481-484, Abril-Agosto. Madrid, 1900.

Instituto de segunda enseñanza de Segovia. «Memoria acerca de su estado durante el curso de 1898 á 1899, leída en la solemne aper-

tura del curso académico de 1899 á 1900», por D. Eduardo Mateo de Iraola. Segovia, 1900.

Instituto de Zaragoza. «Memoria del curso de 1898 á 1899». Zaragoza, 1900.

Museo Biblioteca de Ultramar en Madrid. «Catálogo de la Biblioteca». Madrid, 1900.

Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid. «Observaciones del eclipse total de sol del 28 de Mayo de 1900», verificadas en Plasencia por la Comisión oficial. Un vol., 4.°, rústica. Madrid, 1900.

Real Academia Española. «Cinco poesías de Rosalía de Castro». Publícalas la Real Academia Española para solemnizar el acto de descubrir la lápida que su individuo correspondiente, D. Agustín de la Paz Bueso y Pineda, ha dedicado á la memoria de la insigne escritora gallega en la casa donde murió. Julio, 1900.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. «Boletín». Año xx. Mayo-Noviembre. Madrid, 1900.

«La idealidad en la obra de arte». Discursos leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública del Sr. D. Francisco Javier Amérigo, el día 21 de Octubre de 1900. Madrid, 1900.

«La pintura impresionista». Discursos leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Manuel Domínguez, el día 4 de Noviembre de 1900. Madrid, 1900.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. « Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas cuando esta división perjudica al cultivo». Monografía presentada por D. Agustín de Ondovilla y Durán al segundo concurso extraordinario, abierto por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas para la adjudicación del premio del Conde de Toreno en el bienio de 1897 á 99. Madrid, 1900.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. «Discursos» leídos en la recepción pública del Sr. D. Blas Lázaro é Ibiza, el día 9 de Diciembre de 1900. Madrid, 1900.

Real Academia de Medicina. «Anales». Tomo xx, cuadernos 2.° y 3.°, 30 de Junio. Madrid, 1900.

«Discursos» leídos en la Real Academia de Medicina para la recepción pública del Académico electo, Dr. D. Manuel Tolosa Latour, el día 8 de Julio de 1900. (Dos ejemplares.) Madrid, 1900.

«Discursos» en la Real Academia de Medicina en la recepción pública del Académico electo, Dr. D. José Gómez Ocaña, el día 28 de Octubre de 1900. La vida en España. Granada, 1900.

«Discursos» leídos en la Real Academia de Medicina en la recepción pública del Académico electo, Dr. D. Eulogio Cervera y Ruíz, el día 11 de Noviembre de 1900. Madrid, 1900.

«Discursos» leídos en la Real Academia de Medicina para la recepción pública del Académico electo, Dr. D. Nicolás Rodríguez y Abaytua, el día 25 de Noviembre de 1900. La insuficiencia hepática. Madrid, 1900.

Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia. «Solemne inauguración del curso de 1900 á 1901». Valencia, 1900.

Sociedad Arqueológica Luliana. Palma (Baleares). «Boletín». Año XVI. Tomo VIII, números 243-248, Junio-Noviembre 1900.

Sociedad Arqueológica de Toledo. «Boletín». Año I. Números 4.° y 6.°, 30 de Julio y 30 de Noviembre de 1900.

Sociedad Económica Vascongada de los Amigos del País, San Sebastián. «Índice de la Exposición de Fotografía, Cerámica y Miniaturas celebrada el año de 1900», Agosto-Septiembre. San Sebastián, 1900.

Sociedad Española de Salvamento de Náufragos. Madrid. «Boletín». Números CLXXX-CLXXXIV, Julio-Noviembre 1900.

Universidad Central. «Discurso» leído en la solemne inauguración del curso académico de 1900 á 1901 por el Dr. D. Victorino García de la Cruz, Catedrático de la Facultad de Ciencias. Madrid, 1900.

Universidad Literaria de Granada. «Discurso» leído en la solemne apertura del curso académico de 1900 á 1901 por el Dr. D. Manuel Garrido y Osorio, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras. Granada, 1900.

Universidad Literaria de Oviedo. «Discurso» leído en la solemne apertura del curso académico de 1900 á 1901 por el Dr. D. José Mur y Ainsa, Catedrático numerario de Geometría y Geometría Analítica. Oviedo, 1900.

«Memoria» correspondiente al curso de 1898 á 1899 y Anuario para el de 1899 á 1900. Oviedo, 1900.

Universidad de Salamanca. «Discurso» leído en la solemne apertura del curso académico de 1900 á 1901 por el Dr. D. Miguel de Unamuno, Catedrático de Literatura griega. Salamanca, 1900.

«Memoria» sobre el estado de la instrucción en esta Universidad y Establecimientos de enseñanza de su distrito, correspondiente al curso de 1898 á 1899. Anuario para el de 1899 á 1900. Variedades. Salamanca, 1900.

Universidad Literaria de Sevilla. «Discurso» leído en la solemne inauguración del curso académico de 1900 á 1901 por el Dr. D. Serafín Sanz y Agud, Catedrático de la Facultad de Ciencias. Sevilla, 1900.

Universidad Literaria de Valladolid. «Discurso inaugural» leído en la solemne apertura del curso académico de 1900 á 1901 por el doctor D. Rafael Cano, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras. Valladolid, 1900.

«Datos estadísticos de la enseñanza en el curso de 1898 á 1899 y Anuario de 1899 á 1900». Valladolid, 1900.

Unió Catalanista. Barcelona. «Mensaje» entregado por la Junta permanente de la «Unió Catalanista» á S. M. la Reina Regente, el día 6 de Julio de 1900. Barcelona, 1900.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES EXTRANJERAS.

Academia Nacional de la Historia. Caracas (Venezuela). «Discursos leídos en la recepción pública del Sr. Dr. Manuel A. Díez, el día 19 de Abril de 1900». Caracas, 1900.

«Discursos leídos en la recepción pública del Sr. Dr. Rafael Villavicencio, el 23 de Mayo de 1900». Caracas, 1900.

«Discursos leídos en la recepción pública del Sr. D. Jesús Muñoz Tebar, el 5 de Julio de 1900. Caracas, 1900.

Ateneo de Lima. Perú. «El Ateneo», órgano del Ateneo de Lima. Tomos II y III, números 11-14, Mayo-Agosto, 1900.

Biblioteca pública de la provincia de Buenos-Aires. La Plata (República Argentina). «Boletín». Año II, números 15-24, Enero-Octubre, 1900.

Museo Nacional de Costa-Rica. «Informe relativo al año económico de 1899-1900 presentado al Sr. Secretario de Fomento, Licenciado D. Ricardo Pacheco, por el Director del Establecimiento Juan F. Ferráz». San José, 1900.

Museo Nacional de México. «Anales». Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 1898; Marzo, Junio, Agosto-Diciembre de 1899 y 1900. Tomo v, entregas 4.ª-14; tomo vi, entrega 12; tomo vii, entregas 1.ª y 2.ª, Julio y Septiembre de 1900.

«Historia de La Nueva México, por el Capitán Gaspar de Villagrá». Tomos i-ii; 2 vol., 4.°, rústica. México, 1900.

«Libro tercero de la Historia Religiosa de la provincia de México, de la Orden de Santo Domingo, compuesta por Fr. Hernando Ojea, de la misma Orden y provincia». Un vol. fol., rústica. México, 1897.

«Segunda parte de la Historia de la provincia de Santiago de México, Orden de Predicadores en La Nueva España, por el Padre Fr. Alonso Franco». Un vol. fol., rústica. México, 1900.

Universidad Central de Venezuela. Caracas. «Anales». Año i, tomo i, núm. 1.° Enero-Marzo de 1900.

Universidad de Chile. Santiago. «Anales». Año 58, tomos cv-cvii, Mayo-Agosto 1900.

Universidad Nacional del Paraguay. «Anales». Año ii, tomo i, números 3.° y 4.°. 1900.

Académie des Inscriptions et Belles-Lettres. Paris. «Comptes rendus des séances de l'année 1900». Bulletins de Mars-Août 1900.

Académie Impériale des Sciences de Saint Pétersbourg. «Mémoires». viii série. Classe Historico-Philologique. Tome iv, num. 8. «Über Eine von den Unbekannten Literatursprachen Mittelasiens Von Prof. Dr. E. Leumann. Mit 2 Tafeln. St. Pétersbourg, 1900.

Archives des royaumes Croatie, Slavonie et Dalmatie. Zagreb Agraam (Austrechs). «Vjestnik Kr. Hrvatsko-Slavonsko-Dalmatinskog Zemaljskog Arkiva». Godina ii. Svezak iii-iv.

Académie Royale d'Archéologie de Belgique (Anvers) «Annales». Série in 4.° Tome iii, 2e fascicule lii, 5e série. Tome ii, 4e livraison. «Bulletin». 5e série des Annales. ix.

Académie Royale de Belgique. Bruxelles. «Compte rendu des séances de la Commision Royale d'Histoire ou recueil de ses Bulletins».

Tome soixante-huitième (5e série; tome IX, III et IV Bulletins); Tome soixante-neuvième (5e série; tome X, I, II et III Bulletins).

Académie Royale des Sciences à Amsterdam. «Geographische Geschiedenis van Holland bezuiden de lek en Niewe Maas in de Middeleeuwen door J. C. Ramaer». Verhandelungen. Apdeeling Letterkunde. Nieu Reeks. Deel II, nº 3. Amsterdam, 1899.

«Verslagen en Mededeelingen». Afdeeling Letterwunde. Vierde Reeks. Derde Deel. Amsterdam, 1899.

«Sosii Fratres Bibliopolae. Accedunt Septem Carmina Laudata». Amstelodami.

Académie des Sciences de Cracovie. «Bulletin International». Comptes rendus des séances de l'année 1900. Nos 4-8, Avril-Octobre 1900.

Société des Archives Historiques. Saintes. «Revue de Saintonge et d'Aunis». Volume XX, 3e livraison. 1er Mai 1900.

Société d'Archéologie de Bruxelles. «Annuaire». Tome XIV, II livraison. Avril 1900.

Société des Antiquaires de l'Ouest (Poitiers). «Bulletin». Deuxième série. Tome XX. Premier et deuxième trimestre. 1900.

Société Dunkerquoise pour l'encouragement des Sciences, des Letteres et des Arts. Dunkerque. «Mémoires». Trente-deuxième volume. 1899.

Société des Études Juives. Paris. «Revue des études Juives». Tomes XL et XLI, Nos 80 et 81, Avril-Septembre 1900.

Société Historique Algérienne. Alger. «Revue Africaine». Quarante-quatrième année. 1er et 2e trimestres. Nos 236 et 237. 1900.

Société d'Histoire Diplomatique. Paris. «Revue d'Histoire Diplomatique». Quatorzième année. Nº 3.

Société d'Histoire à Utrech. «De Regeeringe van Amsterdam soo in T. Civiel als Crimineel en militaire (1653-1672) ontworpen door Hans Bontemautel». Uitgegeven door Dr. G. W. Kernkamp. Eerste Deel. 1897.

«Aarbeger for Nordisk oldkyndihhed og Historie, udgivne af det kongelige Nordiske Oldskrift-Selskab». 1896. II Bække. II Bind, 4 Hefte.

Société de Géographie. Paris. «La Géographie». Nos 7-11, 15 Juillet-15 Novembre, 1900.

Société de Géographie et d'Archéologie de la province d'Oran. «Bulle-

tin trimestriel de Géographie et d'Archéologie». Oran. Vingt-troisième année. Tome xx, fascicules LXXXIII et LXXXIV, Avril-Septembre 1900.

Société Les Amis des Sciences et Arts de Rochechuart. «Bulletin». Tome IX. Nos V et VI.

Faculté des Lettres de Bordeaux et des Universités du Midi. «Annales». Quatrième série Commune aux Universités d'Aix, Bordeaux, Montpellier, Toulouse. XXIIe année.

«Revue des Études Anciennes». Tome II. Nos 3 et 4, Juillet-Decembre 1900.

«Revue des lettres françaises et étrangères». Tome II. Nos 3 et 4, Juillet-Décembre 1900.

«Bulletin Hispanique». Tome II. N° 3, Juillet-Septembre 1900.

Canadian Institute. Toronto (Canadá). «Proceedings». New series. Vol II. Part. 3. N° 9, February 1900.

«Transactions of the Canadian Institute». Toronto. Nos 11 and 12. December, 1899. Vol. VI, Parts 1 and 2. Semi-Centennial Memorial Volume. 1849-1899.

Faculty of Political Science of Columbia University. New-York City. «Political Science Quarterly». Volume XV, Numbers 2-3, June-September 1900.

Historical Society of Pennsylvania. «The Pennsylvania Magazine of History and Biography». N° 2, of vol. XXIV, July 1900, N° 94; N° 3, October, N° 95.

Numismatic and Antiquariam Society of Montreal. «The Canadian Antiquarian and Numismatic Journal». Third series. Number 2 and 4 April-October.

Public Library of the City of Boston. «Annual report of the». 1899. Boston, 1900.

Royal Irish Academy Dublin (Inglaterra). «Proceedings». Third series. Volume V, N° 5, June, 1900. Volume VI, N° 1.

Society Literary and Historical of Quebec (Canadá). «Transactions of the». N° 22, Sessions of 1892 to 1898. N° 23, Sessions of 1898 to 1900.

«La vie de Joseph-François Perrault, surnommé Le Père de l'Éducation du Peuple Canadien, par P.-B. Casgrain». Ouvrage illustré. Un volumen 8.°, tela. Quebec, 1898.

The Catholic University of America. Washington. «The Catholic University Bulletin». Vol. VI, N° 4; Whole N° XXIV, October 1900.

Kaiser Wilhelms-Universität zu Strassburg. «Die Reunionskammer zu Metz». Metz, 1899.

«Erster teil: Die Religions-philosophische Skizze der Kritik der Reinen Vernunft».

«Der Pentateuch-Commentar des Joseph Bechor Schor zum Buche Numeri nach dem Manuscript. N° 52 der Kgl. Hof-und Staatsbibliotek in München herausgegeben, sowie mit Quellenangaben und Anmerkungen versehen». Theil I. Breslau, 1899.

«Ein Delphisches Weihgeschenk». Bonn, 1899.

«Incerti Auctoris Epitome Rerum Gestarum Alexandri Magni.» Lipsiae, 1900.

«The Development of the Doctrine of Personality in Modern Philosophy». Part. I.

Königl. bayer. Akademie cer Wissenchafte zu München. «Sitzungsberichte der philosophisch-philologischen und der historischen Classe.» 1900. Heft I-III.

Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften zu Berlin. «Die Zweihundertjahrfeier». Am. 19, und 20. März 1900.

«Sitzungsberichte der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften zu Berlin». XXII-XXXVIII, 3, 10, 17, 31 Mai; 14, 21, 28 Juni; 5, 12, 19, 26 Juli 1900.

Universitäts-Bibliothek in Heidelberg. «Neue Heidelberger Jahrbücher Herausgegeben vom Historisch-Philosophischen vereine zu Heidalberg». Jahrgang X, Heft I.

Universität Freiburg. id. Schweiz. «Behörden, Lehre und Studierende.» Sommersemester 1900. Freiburg, 1900.

«Verzeichnis der Vorlesungen». Wintersemester, 1900-1901. 16 Oktober-22 März. Freiburg, 1900.

«Die Berichte über Rompilger aus dem Frankenreiche bis zum Jahre 800, von Joseph Zettinger». Rom. 1900.

«Lubin Karaveloff, sa vie et ses œuvres, par N. P. Séménoff». Fribourg, 1897.

«Geschichte des Schul-und Bildungslebens im altem Freiburg bis zum 17 Jahrhundert, von Franz Heinemann». Freiburg, 1895.

«Die Schule von Zwolle von ihrem Anfängen bis zu dem Auftreten

des Humanismus, von Michael Schoengen». Freiburg, 1898.

«Das Kloster Disentes vom Ausgang des Mittelalters bis zum Tode des Altes Christian von Castelberg 1854, von Johann Cahannes». Brünn, 1899.

«Sant'Anselmo, filosofo, por Luigi Vigna». Milano, 1899.

«Der Anteil der Katholischen und Protestantischen Orte der Tidgenossenschaft an den religiösen und politischen Kämpfen in Walliswährend der Jahre 1600-1613, von Sebastian Grüter». Stans, 1897.

«L'Instruction primaire en Russie, par Joseph Stankiewicz». Fribourg, 1900.

«Collectanea Friburgensia-Commentationes Academicæ Universitatis Friburgensis Helvet.» Fasciculus IX. «Die Verfasser der sogenannten Fredegar-Chronik von Gustav Schnürer». Friburgo, 1900.

Bibliothèque de l'Université de Christiania. «Norges Indsktifter med de Œldre Ruuer. Vdgivne for det Norske Historiske Kildeskriftfond ved Sophus Bugge». 54 Hefte. Christiania, 1900.

Reale Accademia dei Lincei. Roma. «Atti». Anno CCXCVII, 1900. Serie quinta. Classe di scienze morali, storiche e filologiche. Vol. VIII. Notizie degli Scavi. Aprile-Agosto 1900.

«Rendiconti». Classe di Scienze fisiche, matematiche e naturali. Adunanza delle due Classi del 4 novembre 1900. Vol. IX, fasc. 9.°, 2.° semestre.

«Rendiconto dell' Adunanza solenne del 10 Giugno 1900, onorata dalla presenza delle LL. MM. il Re e la Regina». Roma, 1900.

«Rendiconti della Reale Accademia dei Lincei». Classe di scienze morali, storiche e Filologiche. Serie quinta. Vol. IX, fasc. 3.°-6.°

Reale Accademia Peloritana. Messina. «Atti», Anno XIV, 1899-1900.

«CCCL Anniversario della Università di Messina». (Contributo Storico.) Messina, 1900.

Reale Società Romana di Storia Patria. Roma. «Archivio». Vol. XXIII, fasc. I-II.

Società Storica Lombarda. Milano (Italia). «Archivio Storico Lombardo». Serie terza. Anno XXVII, fasc. XXVI, 30 Giugno 1900; fasc. XXVII, 30 Settembre.

Instituto de Coimbra. «O Instituto». Volume 47. N°s 7-12, Jullio-Dézembro 1900.

«Antiguidades prehistoricas do Concelho da Figueíra». Memoria offerecida ao Instituto de Coimbra pelo socio correspondente Antonio dos Santos Rocha. Quarta parte. Coimbra, 1900.

Museu Ethnologico Portuguez (Lisboa). «O Archeologo Portuguez». Vol. v. Nos 5-8, 1899-1900.

Real Associação dos Architectos Civis e Archeologos Portuguezes. Lisboa. «Boletim». Terceira serie. N° II.

Sociedade Martins Sarmento. Porto. «Revista de Guimarães». Volume XVII. N° 3, Julho 1900.

DE ESCRITORES NACIONALES.

Alcalá Galiano (D. Pelayo). «Pesquerías y comercio en la costa NO. de África». Madrid, 1900.

Canalejas (Federico). «Poesías». Madrid, 1900.

Casa Valencia (Conde de). «De la libertad política en Inglaterra, en la época presente». (Tercera edición.) Un vol. 8.°, rústica. Madrid. 1900.

Criado y Domínguez (D. Juan Pedro). «Bibliografía de la Cruz Roja española». Madrid, 1900.

García Alix (Excmo. Sr. D. Antonio). Primer Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. «Disposiciones dictadas para la reorganización de la enseñanza». Un vol. 4.°, rústica. Madrid, 1900.

Gibert (Agustí M.) «Ciutats Focenses del litoral cosetá». Un vol. 8.°, rústica. Barcelona, 1900.

Hazañas y la Rúa (D. Joaquín). «Maese Rodrigo Fernández de Santaella, fundador de la Universidad de Sevilla». Sevilla. 1900.

Llorente Vázquez (D. Manuel). «Cuadros americanos: Venezuela, Brasil, California, Guatemala, Montevideo y Ecuador». Un vol. 8.°. rústica. Madrid, 1891.

«E Pluribus Unum». Viajes, costumbres, tradiciones, monumentos, descripciones cortesanas, fenómenos, mitología, historia, etc. Un vol. 8.°, rústica. Madrid. 1893.

Mayoral y Parracia (D. Pedro). «Estudio sobre el pintor Juan Fernández de Navarrete (El Mudo)». Logroño, 1900.

Nieto Serrano (Excmo. Sr. D. Matías), Marqués de Guadalerzas.

«Filosofía y Fisiología». Conferencias dadas en la Escuela de especialidades médicas. Tomos 1.°-3.° Tres volúmenes 4.°, rústica. Madrid 1899.

Ortiz del Barco (Juan). «Cartas marítimas». I-III, V-VIII.

Pons (D. Francisco). «Colección de estudios árabes. El Filósofo Autodidacto». Zaragoza, 1900.

Pontes y Fernández (D. José María). «Historia de la antigua ciudad de Sisapón, hoy Almadén del Azogue». Un vol. 4.°, rústica. Madrid, 1900.

Ruíz Martínez (D. Cándido). «Botones de fuego». Sonetos. Madrid, 1900.

Salcedo y Ruíz (D. Angel). «El libro de Villada, Monografía histórica de esta Villa». Madrid, 1901.

Sampol y Ripoll (D. Pedro). «Anuario bibliográfico». 1897, 1898 y 1899. Apuntes para una biblioteca mallorquina. Palma, 1899.

Saz (Bernardo del). «Boletín de enseñanza». Número extraordinario. Juegos florales. Málaga, 1900.

Torres Lanzas (Pedro). «Relación descriptiva de los mapas, planos, etc., de México y Floridas, existentes en el Archivo General de Indias». Tomos I y II.

Viñals (Dr. D. Francisco). «Historia del Convento de Santo Tomás de Madrid, del Orden de Predicadores». Ms. inédito del P. Fr. Antonio Martínez Escudero, hijo del mismo Convento por los años 1783 á 1807. Parte primera del tomo I. Un vol. 4.°, rústica, Madrid, 1900.

DE ESCRITORES EXTRANJEROS.

Assereto (Ugo). «Genova e la Corsica, 1358-1378». Un vol. 4.°, rústica. Spezia, 1900.

Colonna (Ferdinando). «Scoperte di Antichità in Napoli dal 1876 à tutto il 1897, con notizie delle Scoperte anteriori é ricordi Storico-Artistico-Topografici». Un vol. fol., rústica. Napoli, 1898.

Corridore (Francesco). «Storia documentata della Marina Sarda dal dominio spagnuolo al savoino (1479 1720)». Un vol. 4.°, rústica. Bologna, 1900.

Donoy (Léon). «Nouvelles recherches Philologiques sur l'antiquité Américaine, contenant une contribution à l'Américanisme du Cauca». Un vol. 4.°, rústica. Paris, 1900.

Esteves Pereira (J. M.) «A industria portugueza». (Seculos XII á XIX.) Un vol. 8.°, rústica. Lisboa, 1900.

Garófalo (Sr. Francesco P.) «De Asturia». Un vol. 4.°, rústica. Barcelona, 1900.

Morisani (Avv. Cesare). «Il Cognome e la Patria del Grande Ammiraglio Ruggiero Loria». Un vol. 8.°, rústica. Reggio-Calabria, 1900.

Polo (José Toribio). «La Piedra de Chavin». Un vol. 4.°, rústica. Lima, 1900.

Salazar (Sr. Lorenzo). «Storia della famiglia Salazar. I Salazar in Italia». Bari, 1900.

Sarran d'Allard (Louis de). «Le Centenaire de Garrett». Paris.

Saixas (Roque Augusto de). «Questões da Agricultura. Portugal. Drenagem pelo Barão de Seixas». Lisboa, 1900.

Tropea (Giacomo). «Le Stele Arcaica del Foro Romano». III. Un volume 4.°, rústica. Messina, 1900.

Á CAMBIO CON PUBLICACIONES NACIONALES.

«Archivo Católico». Barcelona. Año V. Vol. V, números 48-51, Junio-Noviembre 1900.

«Boletín mensual de la Cofradía de ánimas benditas», bajo el patrocinio de María Santísima y de Santo Domingo de Silos. Burgos. Año II, núm. 2, Diciembre de 1899. Números 3-12, Enero-Octubre 1900. Año III, números 1-2, Noviembre-Diciembre 1900.

«Correo interior Josefino». Tortosa. Año IV, números 43-48, Julio-Diciembre 1900.

«El Eco Franciscano». Santiago (Coruña). Año XVII, n.os 194-199, Julio-Diciembre 1900.

«Euskal Erria». San Sebastián. Año XXI. Tomo XLII, número 719, 30 Junio. Tomo XLIII, números 720-735, Julio-Diciembre 1900.

«La Ciudad de Dios». Madrid. Tercera época, año XX, vol. LII, números 5-8, Julio-Agosto. Vol. LIII, números 1-7, Septiembre-Diciembre 1900.

«La Luz Canónica». Madrid. Tomo IV, números 7-12, Julio-Diciembre 1900.

«Memorial de Artillería». Madrid. Año 56, serie IV, tomo XIII, entrega 6.ª, Junio 1900. Tomo XIV, entregas 1.ª-5.ª, Julio-Noviembre 1900.

«Memorial de Ingenieros del Ejército». Madrid. Año LV, cuarta época, tomo XVII, números VI-XI, Junio-Noviembre.

«Revista de Aragón». Zaragoza. Año I, números 6-11, Junio-Noviembre 1900.

«Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos». Madrid. (Tercera época), año IV, números 6-10, Junio-Octubre 1900.

«Revista de Extremadura». Cáceres. Año II, números XII-XVII, Junio-Noviembre 1900.

«Revista general de Marina». Madrid. Tomo XLVII, cuadernos 1.º-6.º, Julio-Diciembre 1900.

«Unión Ibero-Americana». Madrid. Año XIV, números 171-177, Julio-Octubre. Suplemento al número 177, 10 Noviembre 1900.

Á CAMBIO CON PUBLICACIONES EXTRANJERAS.

«Études publiées par des Pères de la Compagnie de Jésus». Paris. 37e année, tome 84e et 85e de la collection, 5 Juillet-5 Décembre 1900.

«La Quinzaine». Paris. 6e année, nos 137-148, 1er Juillet-16 Décembre 1900.

«Polybiblion». Revue bibliographique universelle. Paris. Partie littéraire. Deuxième série, tome cinquante-unième, LXXXIXe de la collection. Première-cinquième livraison, Juillet-Novembre 1900.

Partie technique. Deuxième série, tome vingt-sixième, CXe de la collection; septième-onzième livraison, Juillet-Novembre 1900.

«Revue Bénédictine». Belgique. Dix-septième année, nº 3-4, Juillet-October 1900.

«Revue Celtique». Paris. Vol. XXI, nos 2-4, Avril-Octobre 1900.

«Revue de Géographie», dirigée par M. Ludovic Drapeyron. Paris. Vingt-quatrième année, première-sixième livraison, Juillet-Décembre 1900.

«Revue Hispanique». Paris. Sixième année, nos 21-22, premier et deuxième trimestre 1900.

«Revue Historique». Paris. Vingt-cinquième année, tome soixante-treizième; II, Juillet-Août. Tome soixante-quatorzième, I-II, Septembre-Décembre 1900.

«Bulletin Historique du Diocèse de Lyon». 1e année, nos 4 6, Juillet-Décembre 1900.

«The English Historical Review». London. Vol. XV, números 59-60, July-October 1900.

«Boletín Salesiano». Turín (Italia). Año XXI, números 7-13, Julio-Diciembre 1900.

«Bollettino delle Pubblicazioni Italiane ricevute per diritto di stampa dalla Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze». Firenze-Milano, números 348-359, Giugno-Dicembre 1900.

«La Civiltà Catholica». Roma. Anno cinquantesimoprimo, serie XVII, vol. XI, quadernos 1.201-1.209, Luglio-Novembre 1900.

«Rivista di Storia Antica». Messina. Nuova serie. Anno V, fascicolo 2.°-3.°, 30 Ottobre 1900.

«Rivista Storica Italiana». Torino. Anno XVII. N. S. Vol. V, fascicolos 3-6, Maggio-Dicembre.

«Kwartalnik Historyczny». Organ Towarzystwa Historycznego. Rocznik XIV, zeszyt II-III, 1900.

«Portugalia». Materiaes para o estudo do povo portuguez. Porto. Tomo I, fasc. 2.°

Voz de Santo Antonio». Braga. 6° anno, 3ª serie. nos 19-23, Julho-Novembro 1900.

«Almanach de Santo Antonio para o anno de 1901». Braga.

«Analecta Bollandiana». Bruxelles. Tomus XIX, fasc. II-III, 30 Juin-8 Novembre 1900.

«Analecta sacri Ordinis fratrum praedicatorum seu vetera ordinis monumenta recentioraque acta, Reverendissimi Patris Fr. Andreae Frühwirth». Romae. Volumen quartum, anno octavo, fasciculus IV, Julio MDCCCC.

POR EL CORREO.

«Discurso leído en la fiesta inaugural de los Juegos florales de la ciudad de Zaragoza por el Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer y contes-

tación al mismo por el Sr. D. Mariano de Pano y Ruator, presidente del Cuerpo de Mantenedores». Zaragoza, 1900.

«La Enciclopedia Jurídica». Año I, números 7-9, 1.º-20 Julio 1900.

«La Semana Católica de Barcelona». Año XII, números 558-582, 1.º Julio-16 Diciembre 1900.

«El Mundo Latino». Barcelona. Año I, núm. 1.º 10 Julio 1900.

«El Pensamiento latino». Santiago de Chile. Año I, números 1-5, 30 Agosto-30 Octubre 1900.

«Revista de Ciencias y Letras». Madrid. Año VI, números 158-164, 5 Julio-5 Octubre 1900.

«Revista Eclesiástica». Valladolid. Año IV, vol. VI, núm. XII, 30 Junio 1900; vol. VII, números I-XI, 15 Julio-15 Diciembre.

«The Catholic University Bulletin». Washington. Vol. VI, nº 3. Whole nº XXIII, July 1900.

ADQUIRIDOS POR SUSCRIPCIÓN Y COMPRA.

«Boletín de la Librería». (Publicación mensual.) Obras antiguas y modernas. Madrid, Librería de M. Murillo. Año XXVII, núm. 12, Junio 1900; Año XXVIII, números 1-5, Julio-Noviembre.

«Libros de antaño nuevamente dados á luz por varios aficionados». X. «Propalanda de Torres Naharro», edición dirigida por D. M. Ménéndez y Pelayo. II. Un vol. 8.º, hol. Madrid, 1900.

«The Imperial and Asiatic Quarterly Review and Oriental and Colonial record». Woking (Inglaterra). Third series, July 1900. vol. X, nºs 19 y 20, October.

«Supplément aux Acta Sanctorum pour des vies des Saints de l'Epoque Mérovingienne» Paris. Tome II. 3e-6e livraisons.

VARIEDADES.

LA NUEVA LÁPIDA DE OVIEDO.

484 Oveti rep. a 1898 in effosionibus institutis a viris doctis, quibus cura monumentorum provinciae eius conservandorum commissa est, in aedicula vetusta Sanctae Leocadiae, ubi lapis in tres partes fractus, altus m. 0,48, longus 1,48 pro altari erat. Litterae altae sunt m. 0,10 optimae et profunde incisae, saeculi puto VIII vel IX.

Descripsi, ex imagine photographa et ectypo a Rafaele Altamira misso, unde supra repraesentata est. Edidi *bulletín hispanique* I, 1899, n. 4 (1).

Mihi visa est ita fere posse suppleri, probante Buechelero, qui antea de aliis supplementis cogitaverat,

† *principum* [*eg*]*regius hanc aulam Vu*[*lfila fecit*
hec ore hoc mag[*no*] *eximia macina* [*pollet*
undivagumque maris pelagum habita[*re suetos*
haula tenet homines inmenso [*aequore vectos*

V. 1 observa *aulam* et *haulam* formas v. 4 iuxta usurpatas. Vulfilae nomen supplevi exempli causa utpote inter Gotos notum; num illa aetate eius vel similis nominis princeps aliquis Asturiae fuerit ignoro.

2 Os magnum aedificii videtur significare portam. *Mag*[*no*] *eximia;* scilicet ignorat poeta hic elisiones ut v. 3 in *pelagum ha-*

(1) Véase la pág. 43 de este cuaderno.

bita[*re*] et v. 4 si recte supplevi, *inmenso* [*aequore*]. *Hec macina sacra* est in titulo Asturiae supra n. 149.

3 *homines undivagum pelagum maris habitare suetos* sive *peritos* si recte supplevi, puto fuisse nautas audaces, qui illa iam aetate e Cantabriae et Asturiae portubus solebant vela facere ad balenas piscesque omnes venandos in maribus longinquis, quae sunt versus septentriones et occidentem. Unde apparere videtur aulam a Vulfila conditam destinatam fuisse ad nautas hospitio recipiendos, simili hospitiorum eius generis quae hodie extant.

4 *inmenso* [*culmine surgens*] proposuit Buechelerus. Et fateor homines pelagum habitare suetos cum pleonasmo quodam vocari inmenso aequore vectos; neque vero inmensum aulae culmen placet.

Litteratura, in qua observa *H* et *h* iuxta positas, scribendi ratio, *hec*, *macina*, *haula*, *inmenso* totusque carminis tenor conveniunt cum saeculo octavo nonove. *Undivagus* vocabulum a Corippo saepius usurpatur Joh. VII 343, VIII 344, laud. Just. I, 110.

AEMILIUS HÜBNER (1).

---

(1) *Inscriptionum Hispaniae christianarum Supplementum*, núm. 481.

NOTICIAS.

El 30 de Diciembre pasado tuvo lugar en el salón de actos de nuestra Academia la recepción pública del Excmo. Sr. D. Julián Suárez Inclán como individuo de número, el cual pronunció un erudito y ameno discurso sobre la liberación de París en 1590 por Alejandro Farnesio, que obtuvo unánimes aplausos de la distinguida concurrencia, así como el discurso de contestación que pronunció el Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche elogiando los méritos y obras históricas del nuevo académico.

El día 14 del corriente mes ha fallecido en Madrid el antiguo académico de número é ilustre historiador de Cataluña, Excelentísimo Sr. D. Víctor Balaguer, dejando inolvidable recuerdo de sus trabajos literarios en la edición completa de sus obras que alcanzan á unos treinta volúmenes. A la traslación de su cadáver embalsamado desde la casa mortuoria hasta la estación del ferrocarril del Mediodía asistieron nuestro Director y los Sres. Saavedra, Fita, Fernández Duro, Pirala y general Carrasco, en representación de la Academia. Sus grandes condiciones de carácter, laboriosidad, talento, discreción y de estadista han producido un duelo universal, que comparte profundamente aquejada la Academia por pérdida tan sensible.

Durante el semestre pasado fallecieron los Correspondientes extranjeros siguientes: D. Samuel Berger, en París; D. David

Kaufman, en Budapesth; y D. Angel Justiniano Carranza en Buenos-Aires.

También fallecieron los Correspondientes nacionales D. Pedro María Plano, en Mérida; D. Pedro Cabello de Septién, en Zamora; D. Francisco Asís de Vera y Chilier, en Cádiz; D. José Moreno Guijarro de Uzabal, en Avila; y D. Cosme Blasco y Val, en Zaragoza.

Finalmente, en el presente mes de Enero y en el día 8 ha muerto en Barcelona su obispo, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Morgades y Gili, antiguo Correspondiente de la Academia, el cual, después de haber fundado el célebre Museo arqueológico de la ciudad de Vich y restaurado la basílica de Ripoll, se proponía dar al público los tesoros documentales que llenan los archivos episcopal y catedralicio de Barcelona, no sin impulsar por otro lado los estudios históricos y arqueológicos, bajo todos sus conceptos, de aquella provincia.

La Academia recibió con aprecio la obra que le fué remitida por el deán y cabildo de la catedral de Jaén, en que se trata de la vida y escritos de San Pedro Pascual, obispo de aquella diócesis, y se discute con amplitud si perteneció á la religiosa orden de la Merced, fundándose el autor para negarlo en las Bulas del Papa Bonifacio VIII publicadas en nuestro Boletín. Con esta ocasión, el Sr. Fernández y González hizo uso de la palabra para manifestar que las obras del Santo, por él examinadas, contienen importantes noticias de la dominación árabe, de conformidad con lo que refiere el historiador Aben Alcutía.

Invitada la Academia para el acto de la inauguración de la estatua erigida en memoria de nuestro pasado ilustre Director, don Antonio Cánovas del Castillo, nombró una comisión para asistir á esta ceremonia, que tuvo lugar en presencia de S. M. la Reina Regente y del Gobierno, enfrente del palacio del Senado.

Con el objeto de constituir una biblioteca popular en la plaza fuerte de Melilla se han pedido ejemplares de las obras de la Academia, á lo que ésta accedió gustosa.

El Sr. Menéndez y Pelayo, académico de número y como Director de la Biblioteca Nacional, ha hecho á nuestra Biblioteca el donativo de un ejemplar de la obra del Sr. Valdenebro titulada *La imprenta en Córdoba*, y premiada por aquel establecimiento.

Nuestro dignísimo Director ha regalado al Museo de la Academia una preciosa lápida de mármol blanco que acaba de descubrirse en los cimientos de una casa de la ciudad de Córdoba al derribarse aquélla. Esta lápida es la original que se halló en el año de 1616 en término de Bujalance, y que describe Hübner en su colección de epígrafes romanos, núm. 2.152. Mide 0,28 m. en cuadro; letras del siglo III (1).

D M S

EVCE ○ AN ○ XVII

H ○ S ○ E ○ S ○ T ○ T ○ L ○

D(is) M(anibus) s(acrum). Euce an(norum) XVII *h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).*

Consagrado á los dioses Manes. Euce, de edad de 17 años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

Euce está mal escrito en lugar de *Euche* (εὐχή), sobrenombre de mujer, que se lee en una lápida de Sagunto (3.885) y en otra de Barcelona (4.585).

La presente se descubrió en el alcaparral de Bujalance, camino de Montoro á Cañete; después, fué trasladada al patio de la casa donde moraba el regidor D. Diego de Castro y Ramírez, junto á

---

(1) *Exempla scripturae epigraphicae latinae* edidit Aemilius Hübner, núm. 60. Berlín, 1885.

la plaza de San Francisco; y finalmente á Córdoba, no sabemos cuándo, donde se ocultó y sepultó, permaneciendo ignorada hasta los últimos días del siglo pasado para tomar el vuelo hacia Madrid y posar en el museo de nuestra Academia. Su reaparición es de bastante interés, porque resuelve la duda suscitada por Hübner sobre la lección del nombre de la esclava difunta, que omite la aspiración, como acontece en otras lápidas: *Dolice* (5.381), *Euticus* (265), Plutarcus (2.913), *Telemaco* (263), etc.

Con igual destino ha regalado á nuestra Academia, su individuo de número D. Vicente Vignau, el fragmento de otra lápida, marmórea, del mismo tipo paleográfico, que compró siete años há en el *Rastro* de Madrid, y descubrieron, á lo que parece, con otras muchas (1) los felices exploradores de la betúrica *Nertóbriga*, ó Valera la vieja, junto á Fregenal de la Sierra. El fragmento está cortado por su lado inferior, y mide 0,16 m. de alto por 0,25 de ancho.

C L A V D I A
SECVNDINA
IVSSV · VENERIS

Claudia Secundina iussu Veneris...

Claudia Secundina por mandato de Venus...

La inscripción es inédita y notable bajo dos conceptos. Sale por vez primera en lápidas españolas el nombre de la dedicante, así como la mención del oráculo de Venus; aunque no es nueva en su género, porque otras de la misma índole se refieren á Júpiter, Endovélico, la Fortuna, Ceres é Isis.

El exvoto ú ofrenda de Claudia Secundina pudo ser consagrado á una divinidad (¿Cupido?) más ó menos afine á Venus; de lo cual hay ejemplo en la muy preciosa lápida de Guadix (3386): *Isidi*

(1) Boletín, tomo xxii, páginas 379-381, 174-177.

puel[lari] | *iussu dei Ne[tonis?]* | *Fabia L(ucii) f(ilia) Fabiana avia* | *in honorem Avitae neptis* | *piissimae.* La estatua argentea, que Fabia Fabiana hizo labrar para que representase la Isis ó e Genio tutelar de su nieta Avita, estaba cuajada y sobrecargada de piedras preciosas de colores varios, en tanto grado, que deslumbraba á sus adoradores.

En carta del 12 de Diciembre pasado y desde la ciudad de Oviedo, participó á la Academia su doctísimo Correspondiente D. Fermín Canella y Secades varias noticias concernientes á la inscripción geográfica, que publicó por primera vez D. Aureliano Fernández Guerra (1) y ha reproducido Hübner (2), suponiendo mal que fué descubierta «á dos tiros de bala de Cangas de Onís.» Las noticias se deben al señor cura párroco de Larón, con el objeto de ilustrar la obra intitulada *Asturias* (3), que se halla actualmente en curso de publicación. La piedra tumular no pertenece á Cangas de Onís sino á Cangas de Tineo, hacia el extremo occidental de la provincia.

Las noticias expuestas por el párroco de Santa Eulalia de Larón dicen textualmente:

«Entre Larón y Viliella, en el punto llamado Aruesa, se ve una piedra sepulcral, que recuerdan muchos haberla visto montada sobre cuatro mojones, barnizada, ó mejor dicho, pintada de encarnado, sobre la cual había una losa de pizarra. Tiene la siguiente inscripción que copié lo mejor que pude:

L · VALERIVS
POSTVMS ·
VX · AN · L
H · S · EST ·
S · T · T · L ·

---

(1) *La Deitania. nuevos descubrimientos*, pág. 10, Madrid, 1879.

(2) Núm. 5.746.

(3) *Asturias.* Su historia y monumentos, bellezas y recuerdos, costumbres y tradiciones. El bable. Asturianos ilustres. Agricultura é industria. Estadística. Obra dirigida por Octavio Bellmunt y Traver y Fermín Canella y Secades.

»Se dice que en este punto tenían los romanos un cementerio. A los 500 m., en un punto llamado Muracal ó Muruecos, es tradición y creencia genéral que hubo una ciudad ó villa importante. Hoy se ven grandes escombros y cañerías que demuestran ser restos de importantes calles.»

Fácil es la lectura é interpretación del epígrafe:

L(ucius) Valerius Postumus Ux(amensis) an(norum) L h(ic) s(itus) est. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Lucio Valerio Póstumo, natural de Osma, de edad de 50 años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

La ciudad *Uxama*, indicada por el epitafio, tanto puede ser la sobrenombrada *Argaela* (la episcopal Osma entre el Avión y el Duero), como la que tuvo por sobrenombre *Barca* (Osma cerca de Valpuesta en el partido judicial de Arcayo, provincia de Burgos). Más probable parece fuese esta última.

Monografía de la villa de Vélez-Rubio y su comarca, por D. Juan Rubio de la Serna, Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Barcelona, 1900. En 4.°, pág. 120 con dos láminas fotográficas.

En el tomo XII del BOLETÍN (1) el autor de esta *Monografía* enteró á nuestra Academia de los importantes descubrimientos prehistóricos que había realizado en Vélez-Rubio y su comarca; los cuales acrecentados ahora y sabiamente discutidos le sirven de introducción al estudio histórico.

Una lámina en fototipia pone ante los ojos del lector los principales objetos de aquella edad remotísima. Abundan las hachas de piedra, generalmente de diorita, y algunas flechas de pedernal, muy notables aquellas por su tamaño y peso y por su excelente hechura y conservación. «La más grande, de perfecta forma amigdaloide y de diorita, mide 19 cm. de largo y 6 en el corte, y pesa 1.200 g., habiéndose encontrado este bello ejemplar junto á la fuente Nueva ó del Piojo, en las afueras del pueblo.»

Hablando del cementerio, sito en el cerro del Castellón ó en la

---

(1) Páginas 20-22. Madrid, 1888.

acrópolis de Vélez-Rubio *el viejo*, que exploró, hace doce años (1), rectifica el Sr. Rubio de la Serna su parecer, y cede al del doctor Hübner, el cual no estimó que fuese cementerio árabe sino prehistórico (2). «Aquellas hileras de cantos sobre las fosas,—dice (3) —y la disposición en que aparecen los esqueletos colocados de costado y de cara al Mediodía, como los del cerro del Judío, prestan mucha fuerza á la opinión del Dr. Hübner, tanto más cuanto en el mismo cerro del Castellón, dentro y fuera del recinto amurallado, he recogido trozos de cerámica, no ya de los árabes, sino de la más arcáica que se conoce, caracterizada por la pasta mezclada de partículas de cuarzo, pizarra y mica, y por los pezones que sobresalen en la superficie exterior de las vasijas. En las más antiguas, y como único decorado, suelen aparecer aquellas protuberancias en número reducido colocadas en la arista de la panza, como sucede en los vasos de barro negro descubiertos por mí en Cabrera de Mataró,—*Memorias de la Real Academia de la Historia* (tomo XI)—ó próximas al borde de la abertura, como se ve en los hallados por los Sres. Siret. Pero en la comarca de Vélez-Rubio se han descubierto unas grandes vasijas en las que toda la superficie está formada por líneas simétricas y apretadas de los pezones expresados, parecidos á cabezas cónicas de clavos de metal. Había yo visto en Vélez-Blanco, en las colecciones de D. Federico Motos, trozos de una vasija de esta clase que me llamaron poderosamente la atención por su originalidad, pues no recuerdo haber visto ni en obras ni en colecciones arqueológicas cerámica semejante, lamentando que no se hubiera podido conservar entera la hermosa pieza á que aquellos trozos pertenecían, y de los que me regaló uno su amable dueño. Afortunadamente en Vélez-Rubio existe hoy un magnífico ejemplar perfectamente conservado del cual se me ha remitido una fotografía, reproducida en el grabado núm. 7 de la lámina II, con el que puede formarse cabal idea del tipo y de la belleza de tales vasos.»

F. F.—A. R. V.

---

(1) BOLETÍN, tomo XII, pág. 21.
(2) *La arqueología en España*, pág. 282.
(3) *Monografía*, pág. 21.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXXVIII. Febrero, 1901. CUADERNO II.

INFORMES.

I.

STORIA DELLA FAMIGLIA SALAZAR.

I Salazar in Italia.

Ya en el año de 1898, y por honroso encargo de esta corporación, hube de publicar en el Boletín de la Real Academia (número 5.°, tomo XXXIII) el lisonjero juicio crítico que me merecía un curioso é interesante opúsculo debido á la docta pluma del ilustre y laborioso Director del Museo San Martino de Nápoles, D. Lorenzo Salazar.

En sus breves páginas enciérranse en erudita y sustanciosa síntesis, importantes noticias acerca del origen, ramificaciones y vicisitudes de las más salientes personalidades de uno de los más preclaros y difundidos linajes, que originario de las merindades de Castilla, se esparció y se perpetuó en toda la Península, acrecentó sus gloriosos timbres en América, y se propagó en Francia y en Italia por nobles y esforzados varones que en las armas y las letras nos legaron perdurable recuerdo de sus hazañas y empresas, de su ciencia y su saber: el linaje de los Salazar, tan nombrados en los fastos de nuestra historia nacional.

Prometíanos entonces el autor de aquel folleto, la publicación ya preparada, á guisa de complemento, de cuantos datos y noticias había podido reunir acerca de los individuos de esta familia que á Italia habían pasado cuando la conquista, y nuestra subsiguiente dominación en parte de aquella tierra y que habían dejado huellas de su paso y de su estancia, cuando no de su definitiva residencia y de su continuada sucesión hasta el presente.

Ha cumplido fielmente su promesa el Director del Museo Napolitano, enviándonos otro opúsculo en 4.° mayor de 39 páginas, impreso á dos columnas de nutrida lectura, y dedicado en homenaje de respeto, consideración y gratitud, á nuestro compañero el Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro, Secretario perpetuo de esta Corporacion.

I Salazar in Italia titúlase este nuevo estudio que exhuma y resucita la olvidada memoria de tantos valientes coraceros, ballesteros, caballos-corazas, infantes y peones cuyos nombres figuran y constan en los polvorientos legajos de los archivos napolitanos registrados y estudiados con paciente labor durante quince años por el Sr. Salazar, justificando la gráfica y pintoresca frase del autor «no era ya polvo de archivo el que sacudía en los viejos códices tan pesados, quizás, como mármoles sepulcrales; era polvo de tumba.»

Así es, en efecto, por cuanto que en este opúsculo recoge y exhibe los más viejos documentos que en libros, ora impresos, ya manuscritos, ha encontrado referentes á individuos de quienes por falta de otras pruebas, no ha podido comprobar el enlace y el lugar que les correspondía en las varias ramas florecientes en Italia, pero que serán con toda certeza, datos preciosos é indicaciones importantísimas para completar el conocimiento y estudio de las existentes en España y América.

Como precursor de esta familia y el primero de los de su apellido en Italia, cita al Archidiácono Lope García de Salazar, que con Egidio de Montuenga, fueron enviados en concepto de emisarios por el Infante D. Sancho á D. Pedro de Aragón, quien consta los recibió según carta del 19 de Mayo de 1282. Con este mismo monarca, cuando desembarcó con sus 10.000 hombres de armas en Sicilia aquel mismo año al tener lugar las famosísimas

Vísperas Sicilianas, fueron sin duda alguna los Salazares fundadores de su alcuña en aquella isla. Un siglo después, en 1399, aparece ya en los registros de Palermo un Juan Salazar, apodado «machaca higos» (costumbre esta de los motes, muy frecuente en aquella época, aun entre la gente noble), como poseedor de la baronía de la isla de Pantelleria, que según Mugnos en el *Teatro de las familias nobles de Sicilia*, pertenecía en 1433 á Bernardo de Santo Lazzaro, una de las formas, como Sannazaro y Salazaru con que en un principio italianizaron el apellido español de Salazar.

Ya desde el siglo xv aparecen más distintamente en los archivos históricos y notariales de Nápoles y Palermo, y en todos los parroquiales, los documentos y partidas que contienen los registros y protocolos concernientes á los actos de la vida pública y privada de los individuos de esta familia.

Este copiosísimo é interesante y curioso elenco de noticias, agrúpalo el compilador por siglos al lado de cada nombre propio, toda vez que frecuentemente se refieren á nombres homónimos y de idéntico apellido, pero que constituyen diversas personalidades, distintas unas de otras.

Estas citas tienen todas ellas su correspondiente llamada, indicando en un apéndice final, el archivo, registro ó documento, la fuente histórica, en una palabra, de donde están tomadas, método oportuno y conveniente para no embarullar al lector ni hacerle perder el hilo de la investigación ó la compulsa.

Comienza en el siglo xv, como ya he dicho, en cuya centuria todos los incluídos son hombres de armas, guerreros que á la conquista fueron; pero en el siglo siguiente afianzado el poder militar de España, comienzan á llegar á Italia hombres de toga á quienes vemos enlazarse en el país constituyendo familia y adquiriendo bienes y dominios.

Continúa el índice ó relación hasta finalizado el siglo xvii, señalando en todos ellos las hembras de esta familia cuyos nombres ha encontrado en todos cuantos archivos y documentos ha podido examinar.

Claro está que como no se limita á la noticia escueta y seca, si no que la adorna con una somera indicación de la condición

social, cargo ó empleo que cada uno ejercía y del concepto ó motivo por que sus nombres figuran en los registros, resulta un conjunto de pormenores y datos históricos de mucha importancia y práctica utilidad para cuantos se ocupan y estudian el período de nuestra dominación en Italia.

Bien merece la paciencia benedictina, la ingrata, larguísima é intensa labor del Sr. Salazar y las repetidas pruebas de su cariño á nuestra patria, la gratitud y los plácemes de esta Corporación, ya en otras ocasiones significados al Director del Museo San Martino, en quien concurren los dotes de actividad y estudio con las de reconocida competencia y sólida erudición.

Madrid, 25 de Enero de 1901.

FRANCISCO R. DE UHAGÓN.

II.

APUNTES EPIGRÁFICOS.

Alcorrucén.

Este despoblado, que dentro del término de Pedro Abad contiene las ruinas de la antigua *Sacili Martialium* y una inscripción (1) publicada por vez primera en nuestro BOLETÍN (2), está situado, no á la derecha, sino «á la izquierda del Guadalquivir, sobre una alta meseta, cuya extensión es de doce fanegas de cuerda, y á la izquierda de la vía romana que corre al pie de la altura.» Esto me avisa D. Luís Navarro y Porras, doctísimo autor de la bella novela histórica que tiene por objeto bosquejar la parte que aquella villa y el abad D. Pedro, que le dió nombre,

---

(1) *Faustus | affector h(ic) s(itus) e(st). | S(it) t(ibi) t(erra) l(evis) In f(ronte) l(ocus) p(edum) XXV; | in ag(ro) p(edum) XXIIII.*

(2) Tomo XXXVII, pág. 431.

tomaron en la conquista de Córdoba por San Fernando (1). Otros datos me indica en carta del 13 de Noviembre pasado, ilustrativos de la referida inscripción que creo dignos de llamar la atención de la Academia.

«La lápida de Fausto se encuentra en el mismo sitio del Alcorrucén donde fué descubierta; pues el dueño de la finca viendo que aquella está sujeta en el suelo por dura argamasa teme removerla, no sea que sufra imperfecciones. Tiene en su poder dos hermosas cabezas de emperadores y otros trozos de mármol, un anillo, vasijas y muchas monedas. Hace cuatro días que se han recogido tres en buen estado de conservacion: dos de plata con un elefante y debajo la palabra *Caesar*, y una de oro de Antonino.

La vía romana desciende desde allí hasta el río, que debió cruzar media legua más abajo, donde, ya casi perdidos, hay restos de puente; y ya á la margen derecha, en donde hay trozos casi nuevos, entraría la vía en Córdoba hacia la puerta llamada hoy de los Padres de Gracia. Enfila casi rectos ambos puntos; y va, por consiguiente, uniéndolos por la línea más corta.

No hay vestigios de camino que conduzca á Adamuz, muy metido en la sierra.

Algallarín debió ser un poblado, defendido por un castillo á la margen derecha del Guadalquivir y separado de Pedro Abad por aquel río y á una distancia de media legua. Sus ruinas se hallan casi perdidas, y no hay ahora más que una ermita dedicada al apóstol Santiago, que pertenece á esta jurisdicción eclesiástica, aunque edificada en el término municipal de Adamuz.»

Con estas indicaciones sale exacta y bien comprendida la de Plinio, que siguiendo el curso del Betis pone á *Sacili* sobre la ribera izquierda y á *Corduba* sobre la derecha. Bueno será buscar en los parajes del vado, ó antiguo *puente*, que nos hace advertir el Sr. Navarro, algún monumento de su construcción ó restauración durante las épocas que precedieron á la musulmana.

A estos datos añade otros, no menos dignos de atención, don Ricardo Molina Pulido en carta que me ha escrito desde Córdoba

---

(1) *El cautivo*. Novela por D. Luís Navarro y Porras. Córdoba, 1890.

en 24 de Noviembre último. La piedra sepulcral de Fausto es «arenisca, roja, extraída de unas canteras que existen no lejos del sitio en que está enclavada y que de tiempo inmemorial siguen explotándose para toda clase de edificaciones en estos distritos. Tiene unos 10 cm. de espesor. Está empinada ó clavada en el suelo, mirando á oriente su cara escrita, y se ha vuelto á cubrir ó rellenar de tierra para las operaciones del cultivo. En la meseta de Alcorrucén se encuentran todavía, á pesar de los siglos transcurridos, *cubos de torres y vestigios de murallas,* cimentadas con grandes y bien trazadas piedras de la arenisca roja sobredicha. Este monte y el área, que fué ocupada por el recinto amurallado, distribúyense en tierras de pan llevar y bosque, á trechos interrumpido, de añosas encinas, apareciendo allí con frecuencia al excavarse, y también encima de él, basas, capiteles, fustes de columnas, bustos de estatuas de mármol blanco, enseres domésticos de barro, como son ánforas, ladrillos, tejas, si bien pocas enteras y fragmentos innumerables; lacrimatorios de vidrio, monedas de cobre, plata y oro en gran cantidad, sortijas con aros de plata y camafeos de arte exquisito, de las que algunas conserva en su poder el propietario del terreno, habiendo yo adquirido tres, que representan lo siguiente: 1.°, caballo galopante con una corona suspendida en lo alto; 2.°, efigie varonil sin ningún atributo; 3.°, maceta con tres vástagos frondosos de una planta indeterminada.»

Por último, D. Luís Navarro en carta del 26 de Noviembre, tomando en cuenta el oficio de tintorero que ejercía Fausto en Alcorrucén, me escribe: «El *offector* de la lápida me trae á la memoria que en el Alcorrucén, Mudapelo y Valdío, fincas éstas dos colindantes de aquella, se levanta con extraordinario vigor la planta llamada *chabresca* (1), en el cual se cría la grana kermes, y que en la primera mitad de este siglo acudían á recogerla muchos valencianos para teñir sus sedas. No tenía, pues, el túrdulo Fausto muy distante la grana con que avivar el color de sus

(1) Chaparro, cosc ja. Falta el vocablo al Diccionario de la Real Academia Española Paréceme que brotó de la misma raíz que *chaparro* y *carvajal*, derivados del latín *quercus*.

paños y otros tejidos de lana. La epigrafía y la naturaleza van aquí acordes. El Guadalquivir casi rodea con sus aguas la finca del Alcorrucén; haciendo, como el Tajo á Toledo, una valla ó foso natural de defensa á la ciudad romana que se nombró *Sacili Martialium* y en cuyas ruinas ó monumentos, conforme se irán explorando, hay mucho que aprender todavía.»

A la diligente correspondencia de tan buenos amigos los señores Navarro y Molina, soy deudor asimismo de varias noticias sobre el paradero de otros epígrafes romanos, que procedieron, si mal no creo, de Alcorrucén.

Hübner, 2186:

GEN

M·M·M

SACRVM

Gen(io) m(unicipum) m(unicipii) M(artialium) sacrum.

Consagrado al Genio de los munícipes del municipio de (Sac'i) Martialium.

Era un *puteal* ó brocal de pozo fatídico, ricamente esculpido y representando dos genios alados, bucranios, festones y otros emblemas del sacrificio pontifical. Se descubrió en el cortijo del Trapero, dentro del término de Córdoba, junto al del Carpio, donde existió un molino de aceite, al que daban empuje no las aguas del arroyo Gálvez, sino las del Guadatín, cuyo puente de dos ojos subsistía, hace cuarenta años, mas hoy ha desaparecido y sólo quedan de él los cimientos. La cruz del Calvario enfrente del molino, á cuya sombra se guareció tan precioso monumento, ya no responde á las vivas ansias de los que andan en su busca.

Hübner, 2187.

Ara consagrada á Júpiter. No se encuentra actualmente en la pila del agua bendita de la iglesia parroquial del Carpio. La pérdida, ú ocultación, de este epígrafe, es tanto más lamentable, cuanto que está muy mal copiado por los autores que lo citan. Sólo consta con seguridad que el dedicante se nombró Quinto Rutilio, tal vez liberto del emperador Cómodo. Por ventura es el mismo que aparece en la piedra votiva al Genio (de *Sacili?*), la

cual vió Ruano en Córdoba (1) «en las casas de los excelentísimos marqueses del Carpio, en una pared del jardín.»

Hübner, 2188.

Tabla cuadrada de alabastro, de tres cuartas de largo por cada lado, hallada cerca del Carpio junto al camino de Ubeda en un sepulcro de 18 pies en largo y 6 en ancho. A mediados de este siglo existía en la parroquia del Carpio, sirviendo de lápida sepulcral en el pavimento del templo, escrita por la cara opuesta á la del epígrafe romano.

D • M • S
L • ACILIVS • L • F • GAL • BARBA • II • VIR • ANN • LXIIII
ACILIA • L • F • LEPIDINA ////// VI
L • ACILIVS • L • F • GAL • TERENTIANVS • II • VIR • ANN • LVI
5 CORNELIAE • Q • F • LEPIDINAE • ANNOR • L • VXORI
INDVLGENTISSVMAE • MARITVS • PIISSVMVS • FLAMINIC
M • S • D • D • FVNERVM • IMPENSAS • LAVDATIO
NES • LOCA • SEPVLTVRAE • STATVAS • D
H • S • S S • V • T • L

D(is) M(anibus) s(acrum). L(ucius) Acilius L(ucii) f(ilius) Gal(eria) Barba, duovir, ann(orum) LXIIII; Acilia L(ucii) f(ilia) Lepidina [ann(orum) L] VI; L(ucius) Acilius L(ucii) f(ilius) Gal(eria) Terentianus, duovir, ann(orum) LVI Corneliae Q(uinti) f(iliae) Lepidinae annor(um) L uxori indulgentissumae maritus piissumus flaminic(ae) m(unicipii) S(acilitani), d(ecreto) d(ecurionum) funerum impensas, laudationes, loca sepulturae, statuas d(edit). H(ic) s(iti) s(unt). S(it) v(obis) t(erra) l(evis).

Consagrado á los dioses Manes. Lucio Acilio Barba, hijo de Lucio, de la tribu Galeria, duúmviro, fallecido en edad de 66 años, Acilia Lepidina (su mujer), hija de Lucio, de edad de 56 años, Lucio Acilio Terenciano, hijo de Lucio, de la tribu Galeria, duúmviro, de edad de 56 años. Éste por decreto de los decuriones hizo con gran piedad que se tributasen á sus referidos padres lo propio que á su mujer indulgentísima Cornelia Lepidina, hija de Lucio, de edad de 50 años, flamínica del municipio Saciliense, exequias, oraciones fúnebres, lugares de enterramiento y estatuas á costa del mismo municipio. Aquí yacen. Séaos la tierra ligera.

(1) Hübner, 2192.

Por esta lápida sabemos que la ciudad de Sacili estuvo afiliada á la tribu Galeria y conocemos una de sus más nobles familias, dos de sus principales magistrados, y su templo de Roma y de Augusto, donde ejerció el cargo de flamínica, ó sacerdotisa, la esposa de Terenciano, Cornelia Lepidina.

Con mucha diligencia ha buscado el Sr. Navarro, á mi instancia, una piedra tan preciosa; pero infortunadamente «al poner la solería que hoy tiene la iglesia, arramblaron con las lápidas sepulcrales que esmaltaban todo el pavimento y destinaron la mayor parte á obras de construcción profana.» Las pocas que no se perdieron, están incrustadas en la escalera de caracol que conduce al campanario:

1.ª Juan Mohedo, natural de Montoro y capellán perpetuo de esta iglesia. † 10 Mayo 1632.

2.ª María Obrero Velasco, Diego Daza y Elvira Daza. † 1699.

3.ª Muy gastada. «Parece decir Joseph A...caide, año 1760; y tiene un escudo con dos candados y un águila. En la piedra, que es de molino, hay cuatro anillas.

4.ª Diego González Rico y sus herederos. Sin fecha.

5.ª Antonia... Sin fecha.

6.ª «El Licenciado Juan de Béjar, presbítero y herederos, tesorero qué fué del Excmo. Sr. Marqués del Carpio. Es de mármol.» Quizá sea ésta la que se busca, si corresponden sus dimensiones á las arriba expresadas para la inscripción romana, que estuvo en poder y en casa de D. Diego López de Haro, marqués del Carpio, antes que se destinase á cubrir la sepultura de un personaje, que importa averiguar quién fué, valiéndonos de los escritos, ó memorias, que ha dejado el moderno historiador de Córdoba, D. Luís María Ramírez y de las Casas Deza.

Vehementes indicios de que aquella lápida se descubrió en terreno de su propiedad me ofrece D. Ricardo Molina Pulido (1). Se dice haber sido hallada cerca del Carpio, junto al camino de Ubeda en un sepulcro, ó cámara sepulcral, de 18 pies en largo y 6 en ancho. La desproporción salta á la vista. A mi entender, el

(1) Carta del 24 de Noviembre de 1900.

escritor que tales medidas asignó, sumó la altura con la longitud; de suerte que, en realidad, ésta y aquélla, fuesen iguales, ó de 9 pies cada una, es decir, 2,52 m., contando la latitud 1,68 m. Estas condiciones son las que reune el templete, ó cámara sepulcral, que los vecinos de Pedro Abad y del Carpio suelen denominar *iglesia de los moros*. Permítaseme ceder la palabra sobre este punto al Sr. Molina.

«Dentro del término de Pedro Abad, dos fincas con dirección hacia El Carpio se tocan y suceden desde Alcorrucén; la de *Mudapelo* y la del *Palancar de Molina* (1). La de Mudapelo alinda con la de Alcorrucén, y no carece de antiguallas romanas. La del Palancar comprende unas 50 fanegas de tierra feraz y amenísima. Su situación es muy pintoresca. Su línea oriental es la más larga y más cercana á la villa de Pedro Abad de la que dista medio kilómetro y donde se crían olivares de la propiedad de estos vecinos; la occidental es el cauce, ó la ribera izquierda del Guadalquivir; al N. alinda con Mudapelo; al S., está la parte más baja de este término ó frontera municipal de la villa del Carpio. Por allí pasa una vía antigua de comunicación entre las dos villas, ya casi en desuso, que debió llamarse *camino de Ubeda y cercano al Carpio*. Este predio estuvo dedicado desde tiempo inmemorial á dehesa comunal de potros en la citada villa de Pedro Abad, y se denominaba entonces *dehesa del Peñoncillo*. Uno de mis progenitores, mi quinto abuelo, compró esta dehesa en la segunda mitad del siglo pasado á los propios del pueblo, plantándola de olivar, y construyendo en la misma el molino aceitero, que aun existe cuidadosamente conservado, dando su fachada principal al antiguo camino del Carpio á Pedro Abad, ó camino de Ubeda, que ya he descrito. Nombrábase mi antepasado don Antonio Molina Avendaño, y era entonces caballero de la Orden de Santiago, Corregidor del Carpio y residente en esta villa, como representante de D. Diego López de Haro, marqués de aquel título. El Sr. Molina Avendaño cuadró la finca, por él comprada, del Peñoncillo; y aconteció que al hacerse los hoyos

(1) Véase el *Mapa geográfico del reino y obispado de Córdoba*, por D. Tomás López. Madrid, 1814.

para plantar olivos, ciertos trabajadores advirtieron que los golpes que daban socavando el suelo retumbaban como dados en hueco; é inflamados de codicia no se limitaron á encontrar la entrada del que suponían fuese tesoro escondido, sino que empezaron por romper la clave de bóveda del templete ó cámara sepulcral, que así retumbaba y traicionó su existencia. Precipitados en su interior aquellos vándalos, sin tener quien los contuviera, rompieron lo que allí encontraron al notar que allí no había dinero como ellos se figuraban. Avisado el propietario, no le fué de pronto posible acudir al lugar del siniestro, por estar achacoso y ser de anciana edad; pero recomendó al capataz de los trabajadores, que estos se abstuvieran, como los demás del pueblo, de tocar ni acercarse á la habitación subterránea. Vana recomendación. La codicia por un lado y la curiosidad por otro no tuvieron límites, y sólo quedó lo que no pudieron remover, después de consumada la expoliación y destrozo de cuanto allí se veía. El edificio quedó y permanece en pie. Está construído, según todas las reglas del arte, de pequeños y bien cortados ladrillos en su parte interior, tanto los muros como la bóveda, con elegante friso, *tres hornacinas* á cada lado de la entrada, que debieron contener otras tantas urnas cinerarias, y en el fondo opuesto á la puerta de entrada, cabeza ó ábside del templete, hay vestigios de *pintura policroma* y rastros de un cuadro que debió representar un banquete ritual de la familia en honor ú obsequio de los Manes divinos, de cuyas pinturas hay ejemplo en la necrópolis romana de Carmona (1). Consta el mausoleo de una sola nave rectangular, de unos *dos metros y medio de larga*, *metro y medio de anchura*, y otros *dos metros y medio de alto* desde la clave de la bóveda hasta el pavimento. Ocupa exactamente el eje del predio del olivar, es decir, que está colocado este monumento en medio de la finca, distando del Guadalquivir unos 150 ó 200 m. Su puerta mira hacia oriente. Por de fuera, ó al aire libre, las paredes que están, como dije, construídas de ladrillo, se ven revestidas de una capa ó funda de gran espesor, de conglomerado

(1) *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo XI, páginas 582-586, láminas II-V. Madrid, 1888.

de cal y piedra picada, tan duro y compacto, que todo el edificio parece una piedra y como si estuviera vaciado en una roca; y así es, que fuera de la puerta y de la clave de bóveda, que tiene rotas hoy, lo demás se halla tan bien conservado como si acabara de salir de las manos del alarife.

»Poco tiempo después de su descubrimiento y bajo la culta dirección del referido Sr. Molina y Avendaño, se emprendieron excavaciones alrededor de la que dió en llamar el vulgo *iglesia de los moros*, y creo fué panteón ó mausoleo de los Acilios. El resultado fué el hallazgo de una enorme y magnífica sepultura, que estaba adherida al templete por la parte exterior occidental ó más próxima al río. Esta sepultura es un pilón de piedra blanca, que el dueño de la finca, hizo trasladar al molino sobredicho, en cuyo patio se conserva. Es de figura rectangular, 2 m. de largo, medio de ancho y 70 cm. de profundidad. Parece este sarcófago haber sido vaciado á pico en un solo bloque de piedra, conserva la pureza de aristas ó ángulos exteriores, y por dentro se distingue un poco más alta la parte del fondo donde el difunto apoyaba su cabeza. No tiene inscripción ni signo alguno; ni hay memoria del esqueleto, que al contacto del aire es fácil se redujese á polvo, pero sí de la tapa, ó cubierta, que sin duda tendría letrero. Dícese que llevaron esta losa funeral, ó tapa del sarcófago, á la casa de la villa del Carpio, donde habitaba el Sr. Molina Avendaño, y es natural que así fuese atendidas sus aficiones arqueológicas. Lo cierto es que él se mandó enterrar en la capilla de San Antonio dentro de la iglesia parroquial de aquella villa. Con la finca del Palancar y otras de su propiedad fundó un mayorazgo, que después se ha repartido, y cuya mitad poseo como quinto nieto del fundador. El Palancar es mío, y creo cierto que los monumentos allí encontrados por mi progenitor son exigua fracción ó mínima parte de los que, andando el tiempo, pueden salir á luz. Por de contado algo es haber echado á volar algunas ideas que permiten atribuir al territorio de Pedro Abad, y no al del Carpio, la interesante lápida de los Acilios, que sospecho es la que cubre los restos mortales de (su descubridor?) D. Antonio Molina Avendaño.»

Hasta aquí D. Ricardo Molina. Sus indicaciones son por todo

extremo notables. De ellas resulta que no estuvieron bien informados los que adjudicaron á la finca de Alcorrucén la inscripción 2190 de Hübner; la cual se encontró, según la noticia dada á raíz del descubrimiento «en un olivar, que está plantando don Antonio de Molina, corregidor del Carpio; la recogió D. Diego Laínez, presbítero, rector de la parroquia del Carpio y la regaló á Vázquez Venegas, quien la dió á Ceballos.» Decía:

D · M · S
L V C I L L A
ANNORVM · XXXV
P I A · I N · S V I S
H · S · E · S · T · T · L

D(is) M(anibus) s(acrum). Lucilla annorum XXXV, pia in suis, h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Consagrado á los dioses Manes. Lucila, piadosa con los suyos, aquí yace. Séate la tierra ligera.

Esta lápida sepulcral se encontró, sin duda alguna, hacia el año 1760, en la finca del Palancar, donde se oculta un vasto cementerio romano, al que tal vez está sobrepuesto otro de la edad visigótica. Por allí bajaba la vía romana desde *Sacili* (Alcorrucén) para cruzar el Guadalquivir por el puente, cuyos estribos y vestigios ha señalado D. Luís Navarro y Porras.

De este cementerio hay motivo para creer que se extrajo el cipo sepulcral (Hübner, 2189), que en el siglo XVII estuvo en la torre del alcázar del Carpio y fué trasladado al palacio de los marqueses de Priego en Cañete de las Torres:

TI · IVLIVS · PHILOPONVS
ANN · LXXXV PIVS · IN · SVIS
H · S · E · S · T · T · L

Ti(berius) Iulius Philoponus, ann(orum) LXXXV, pius in suis h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Tíberio Julio Filópono, de edad de 85 años, piadoso con los suyos, aquí yace. Séate la tierra ligera.

En la Guardia, villa del partido judicial de Jaén, ocurre (Hübner, 3378) un Tiberio Claudio Félix, liberto de Tiberio Claudio Fortunato, y en Écija (1498) un Tiberio Julio Grácilis, acaso hermano ó pariente de Filópono cuyo cognombre griego φιλόπονος (laborioso) tan raro es en las inscripciones españolas, que ni una vez más se repite.

Cartagena.

Mucho más importante que las inscripciones de *Sacili* ó de Pedro Abad, es la inédita de Cartagena, labrada en los tiempos de Julio César, ó de Augusto, cuyo dibujo nos ha presentado don Adolfo Herrera. Hállase la piedra en la entrada del castillo de la Concepción, y mide 1,05 m. de alto por 0,65 de ancho.

CN · CORNELIVS · L · F
CINNA · II · VIR
MVR · LONG · P · X
EX·D·D·F·C·
Q · P

Cn(eus) Cornelius L(ucii) f(ilius) [Gal(eria)] Cinna duumvir mur(um) long(um) p(edes) X[XXXX] ex d(ecreto) d(ecurionum) f(aciendum) c(oeravit) [i(demque) p(robavit)].

Cneo Cornelio Cinna, hijo de Lucio. de la tribu Galeria, duúmviro, procuró que se hiciese este lienzo de las murallas, de 40 pies á lo largo, en virtud de haberse así decretado por los decuriones, y él mismo dió por buena esta obra.

La piedra está cortada por su lado derecho; pero la simetría de los renglones permite devolver el texto mutilado á su integridad primitiva.

El mismo personaje hizo obrar otro trecho de muralla en longitud de 102 pies, como lo demuestra otra lápida (3425), que atribuye Hübner al tiempo de Julio César. Esta lápida, ya cono-

cida, estuvo «en la pared del Caballero del Castillo, á mano derecha y á corta distancia de la puerta del Norte.»

No se halla el nombre de Cneo Cornelio Cinna entre los duúmviros quincuenales, que figuran en las monedas romanas de Cartagena. Su derecho de ciudadano romano le pudo provenir de un antecesor de Cneo Cornelio Cinna sobrenombrado *Magnus* y yerno del gran Pompeyo. Así lo cree Hübner.

Otras lápidas (3420, 3422, 3426, 3427) conmemorativas de la restauración y construcción de sus murallas ostenta Cartagena.

Santa Pola.

Entre esta villa *(Portus Ilicitanus)* y Elche *(Ilici)*, de la que aquella es puerto natural, posee D. Antonio Múrtula una rica heredad, donde han parecido un sinnúmero de objetos romanos. Una estatuita de Venus, de arte primoroso, que recuerda el de la estatua de Milo, un *dolium* que pesa de 40 á 50 arrobas con la marca de su capacidad en sextarios *M XX*, selectísima colección de barros saguntinos, algunos con estampillas y otras preseas de no poco valor atestiguan por una parte la ilustración del señor Múrtula que las ha ido recogiendo y el precio histórico de aquella finca, que está sobre la derecha del camino de Elche al castillo de Santa Pola. Una inscripción lapidaria, allí encontrada, se publicó por M. Cognat en el *Bulletin des antiquaires de France* (1) bajo la fe de un esquicio, rápidamente trazado por M. Engel. Hübner ha reproducido esta copia (2) no sin hacer algunas salvedades acerca de la misma, que no da sentido satisfactorio. Las dudas se resuelven completamente en presencia de la excelente impronta, ó calco, que ha presentado á esta Real Academia su benemérito Correspondiente D. Adolfo Herrera. Sus letras son del primer siglo, y mide 0,23 m. de alto por 0,21 de ancho. En él se lee:

---

(1) Pág. 195, núm. 5, 1892.

(2) *Ephemeris epigraphica*, vol. VIII, fasc. 3, pág. 414. Berlín, 1897.

/////RENTIAE
////ISCAE·L·TETHINI
ANNORVM · XXVI
TERENTIA·L·L·ARBVSCV
5 ////TER·TETHINI·FILIA
///ONVMENTVM·FEC

[Te]rentiae, [Pr]iscae l(ibertae) Tethini, annorum XXVI, Terentia L(ucii) l[iberta) Arbuscu[la], Ter(entiae) Tethini filia [m]onumentum fec(it).

Á Terencia Tetis, liberta de Prisca, de edad de 26 años, hizo este monumento Terencia Arbúscula, liberta de Lucio é hija de Terencia Tetis.

Claro es el sentido de este epígrafe. Terencia Prisca manumitió á su esclava Tetis. Ésta falleció contando 25 años de edad y dejando viva una hija, Arbúscula, que fué liberta de Lucio Terencio. Arbúscula dedicó á su madre Tetis el monumento.

El cognombre *Arbúscula* (arbolillo) se había dado á conocer por dos incripciones: una de Jimena (3352) y otra de Ampurias (6323). *Tethini* es genitivo y dativo heteróclito de *Tethis* (537, 876, 877), que también se escribe *Tetis* (953). Corresponde el nombre á la ninfa del mar, Θέτις, que tanto papel hace en la Ilíada de Homero, como esposa de Peleo y madre de Aquiles; y no sería extraño que hubiese tenido culto especial en la ciudad de Elche y en el puerto de Santa Pola. Así en Córdoba se encuentra (2223) el dativo femenino *Antiochini*, y en Tarrasa (6144) *Bastogaunini*, formados respectivamente de los nominativos ,*Antiochis* y *Bastogaunis* (1).

Otro calco nos apronta el Sr. Herrera, sacado de una inscripción funeral, que se ha descubierto en la finca de D. Antonio Múrtula. Es inédita. Mide 38 cm. de latitud por 32 de altura.

---

(1) Hübner ha reunido los ejemplos de semejante declinación semigriega en el *Supplementum*, páginas 1185, 1186. Sobre el dativo femenino *Myrsini*, que sale en Sagunto (3914), se me ofrece observar que μυρσίνη (mirto, arrayán) produjo dos adjetivos con significación de mirtáceo μύρσινος y μυρσίνινος, y que este último puede tal vez explicar el motivo de introducirse la *n* en la declinación exótica ó (digámoslo así) ibérica.

Letras altas 5 mm., trazadas hacia el fin del primer siglo, ó á principios del segundo. Está en poder de su descubridor, como la precedente.

DIS · M · S

L ◦ CORNELI

O ◦ L ◦ F ◦ QVI

RINALI ◦ ANNO

R

Dis M(anibus) s(acrum). L(ucio) Cornelio, L(ucii) [f(ilio) Quirinali annoru[m.....

Consagrado á los dioses Manes. Á Lucio Cornelio Quirinal, hijo de Lucio, de edad de ... años.....

La *f* del tercer renglón, aunque algo borrosa, no tiene el trazo horizontal inferior que necesitaría para ser *l*, inicial ó cifra de *l*(iberto). La inspección atenta del original, ó un calco mejor, acabará de resolver la duda. En Córdoba (2272) se registra el epitafio de Lucio Cornelio Euhémero, liberto de Lucio. El cognombre *Quirinalis* es frecuentísimo.

Denia.

Discrepando muy poco de la interpretación que dí (1) á la inscripción militar, últimamente hallada en Denia, el Dr. Hübner me avisa (2) que en su concepto será mejor que se lea: *[S]ilvano| P(omponius) Bassu|lus c(ornicularius) tribu(ni)|pro salute|Em(ilii) Apria|ni.*

Turis.

En la inscripción de la Sabocha (3) y en su renglón primero, donde creí y creo ver ligatura de A y L, no falta quien la des-

(1) Boletín, tomo xxvii, pág. 424.
(2) Carta del 25 de Noviembre.
(3) Boletín, tomo xxxvii, pág. 438.

estime, así como el punto que separa la precedente C de la A; cuya respectiva distancia, aun á falta de punto de separación indicaría que pertenecen á dos distintos vocablos. Persisto, pues, en leer *C(aius) Aledius*. Si se aceptare la lectura que se nos ha propuesto CAEDIVS, autorizada por una lápida (3455) de Cartagena, habrá que achacar lo sobredicho á culpa del grabador, y suponer que los rasguños que desestimé atribuyéndolos á picaduras casuales de la piedra son vestigios del prenombre *M(arcus)* separado de *Caedius* por un punto ortográfico, que á piedra tan gastada no conviene asignar sin entera certidumbre.

Opina Hübner que la antefixa marmórea, cuya bella escultura publiqué en fotograbado (1), puede representar un Herma-Baco joven, si bien lo largo y lo partido del pelo y su tocado se avienen mucho mejor con el tipo de una Bacante.

Tortosa.

Interesa no poco á la historia romana del reinado de Nerón, uno de los epígrafes Tortosinos, descubiertos recientemente y publicados en nuestro Boletín (2) por D. Angel del Arco, director del Museo arqueológico de Tarragona.

M(arco) Aelio M(arci) f(ilio) | *Gal(eria) Gracili* | *quaestori leg(ato)* | *Augusti* | *Dertosani patrono.*

Con esta lápida monumental, que por su forma paleográfica parece más acercarse á los tiempos de Nerón que á los de Tiberio, se pone de manifiesto quién era el legado augustal, que gobernando la Bélgica en el año 59 de la Era cristiana, pintó de un solo rasgo el carácter moral del más cruel tirano, opresor de Roma, de quien dijo ser el único obstáculo, pero harto eficaz, que se atravesaba para que no llegase á cumplimiento el vasto proyecto de enlazar por medio de un canal fluviático el Mediterráneo con el Océano desde las bocas del Ródano hasta las del Rin, como lo declara Cornelio Tácito (3):

---

(1) Boletín, tomo xxxvii, pág. 439.
(2) *Ibid.*, páginas 327 y 328.
(3) *Annales*, xiii, 53.

«Quietae ad id tempus res in Germania fuerant, ingenio ducum, qui pervulgatis triumphi insignibus, maius ex eo decus sperabant, si pacem continuavissent. Paulinus Pompeius et L. Vetus ea tempestate exercitui praeerant. Ne tamen segnem militem adtinerent, ille inchoatum ante tres et sexaginta annos a Druso aggerem coercendo Rheno absolvit. Vetus Mosellam atque Ararim, facta inter utrumque fossa, connectere parabat, ut copiae per mare, dein Rhodano et Arare subvectae, per eam fossam, mox fluvio Mosella in Rhenum, exin in oceanum decurrerent; sublatisque itinerum difficultatibus, navigabilia inter se Occidentis Septemtrionisque littora fierent. Invidit operi *Aelius Gracilis*, Belgicae legatus, deterrendo Veterem, ne legiones alienae provinciae inferret studiaque Galliarum adfectaret, formidolosum id imperatori dictitans, quo plerumque prohibentur conatus honesti.»

Bien caracterizó Elío Gracilis al ruín emperador diciendo que era pensar en lo excusado el proyectar tamaña, tan útil y gloriosa empresa, como habría sido abrir una zanja ó canal de comunicación que enlazara el Saona con la Mosela, toda vez que nada temía tanto Nerón como la luz de la honestidad magnánima.

Dos hechos, entre otros, atestiguaron, aquel mismo año, cuánta verdad era esto: el destierro de Suilio á las Baleares y el envío de Otón, nuevo Urías, á gobernar la Lusitania.

Madrid 14 de Diciembre de 1900.

FIDEL FITA.

III.

PERTUSA Y MONDRAGÓN. DOCUMENTOS INÉDITOS.

Situado en la pendiente de un altozano, próximo á la margen izquierda del río Alcanadre, la villa de Pertusa, ocupa el extremo occidental de la diócesis de Lérida, y dista cinco leguas al Norte

de Sariñena, su capital de partido, en la provincia de Huesca. El término municipal confina con Barbuñales, Laluenga, la Perdiguera, La Cuadrada, Torres de Alcanadre, despoblado de Armálec, Salillas y Antillón, habiendo sido en tiempos pasados cabeza de la baronía de su nombre, que comprendí los pueblos de Laluenga, La Perdiguera, Alara y Barbuñales. Madoz, que da estas noticias, añade que fué estación del itinerario romano, conquista de los aragoneses sobre los mahometanos en el año 1100, y que en 1849 su iglesia parroquial, bajo la advocación de Santa María, tenía el título de colegiata, servida p dos párrocos, uno llamado prior y cinco racioneros de patronato activo del capítulo, cuyos nombres deben recaer en hijos del pueblo á propuesta del Ayuntamiento.

Muy poco ó casi nada se ha escrito acerca de la historia, que bien podría hacerse, de aquella colegiata, y menos aún por lo tocante á la abadía, convertida hoy en despoblado de Armálec. Ni de la una ni de la otra hicieron cuenta el P. Villanueva en su *Viaje literario*, ni D. Pedro Sáinz de Baranda en el tomo XLVII de la *España Sagrada*. Por esta razón creo que la Academia verá con gusto dos antiguos documentos de aquella colegiata, que andan extraviados, y cuyo propietario desea colocarlos en nuestra biblioteca ó en el Archivo histórico nacional, cediéndolos por moderado precio.

Pertusa, 26 Noviembre 1245. Los vicarios de La Perdiguera, Monroy, La Cuadrada y Laluenga prometen fidelidad y obediencia á Guillermo de Valsegura, prior de Pertusa. Firman como testigos Benedicto, abad de Armálec, y Domingo Sanz, capellán del Rey.

Manifestum sit cunctis Quod Ego Thomas vicarius ecclesie beati petri perdicharie, et Ego Johannes de Castro vicarius ecclesie beati Ciriaci de monterubeo, et Ego Petrus de setule vicarius ecclesie beati juliani de Turres de Quadrat, et Ego Dominicus de solsone vicarius ecclesie beate Marie magdalene de la longa promittimus deo et ecclesie beate Marie de pertusa et vobis Guillelmo de vallesegura priori ejusdem et aliis prioribus qui post vos venient in diebus vite nostre esse fideles et obedientes, Tamen salvis nostris juri(bu)s que unusquisque a predictis ecclesiis per vos

possidemus, promittentes in verbo fidei a vobis accepisse vicarias et causa obedientie annuatim in festo dedicacionis personas nostras proprias ecclesiam vestram visitare, parrochianos suos quisque in nostris ecclesiis monentes.

Testes sunt istius Rei Beneditus abbas dalmalec et Dominicus sancii Regis capellanus et Sancius rufati perdichere et Petrus monterubeo.

Actum est hoc Mense Novembris ultima dominica E.ª M.ª CC.ª LXXX.ª Tercia.

Johannis vinatarii Sig ✠ num, qui hanc Cartam scripsit.

Cédula original de papel, ancha 0,115 m., alta 0,093 m., escrita por ABC, cortadas en la margen superior. Está cosida en otro papel, que tiene en su margen superior el número «1.º» y en la inferior este apunte: «Reg.do f.º 512. n.º 616. a.º 1799». En este año debió hacerse la viciosa transcripción contenida en este papel, y el epígrafe que mal atribuye el documento á la Era 1280.

Lérida, 13 Agosto 1313. El obispo D. Poncio de Aguilanido confirma la elección del prior Juan Sanz, hecha por haber fallecido Martín Vinader, su predecesor en el priorato. Es interesante este pergamino, no solamente por su contenido histórico, sino también por su valor heráldico en razón del sello que lleva.

Poncius, dei gracia Ilerdensis episcopus, universis ad quos presentes pervenerint Salutem in domino sempiternam.

Ecclesia sancte marie de pertusa, parrochiali et collegiata nostre diocesis, priore vaccante per mortem martini vinaderii quondam, prioratus ejusdem porcionarii [et] ipsius ecclesie, futuri prioris electionem per formam compromissi discretum Johannem sancii porcionarium ejusdem ecclesie priorem ipsius ecclesie unanimiter elegerunt et de ipso eidem ecclesie providerunt. Quam quidem eleccionem et ipsius decretum procuratores porcionariorum predictorum nobis presentaverunt suplicantes, nobis humiliter tam procuratores quam electus, predicti, ut ipsorum electionem deberemus tanquam canonicam auctoritate ordinaria confirmare. Nos igitur, examinatis diligenter decreto et aliis processibus factis super electione predicta ac ydoneitate [electi] insuper servatis omnibus similibus que in huiusmodi eleccionibus jura premitti

et servari preci[piunt... ordinaria aucto]ritate canonice celebratam duximus confirmandam. Ex indeque Johannem sancii priorem insti[tuimus .....] in eadem Curam et Regimen comisimus animarum, Salvis in omnibus et per omnia Juribus nostris [.....] et abs[que juris] preiudicio alieni. Recepto ab ipso corporaliter juramento quod erit nobis et successorib[us nostris] fidelis, et obediens in licitis et honestis secundum deum et canonica instituta. Ideoque mandamus omnibus et singulis [portiona]riis [et] clericis ac eciam parrochis predicte ecclesie necnon et aliarum ecclesiarum prioratus predicti ut ipsum pro priore habeant et ei tanquam priori pareant et intendant, ac ipsi de juribus ac redditibus dictorum ecclesie et prioratus integraliter respondeant.

In quorum testimonium presentem cartam scribi fecimus et sigilli nostri appensione muniri.

Data Ilerde, idus Augusti, Anno Domini M.° CCC.° Terciodecimo.

Este pergamino original, cuyas letras están muy desteñidas y en parte consumidas por la humedad, tiene 0,27 m. de ancho por 0,25 m. de alto, y lleva por signatura del archivo del priorato el núm. 5.° Conserva la cinta colgante de seda amarilla y roja, de la que está desprendido el sello de cera roja. En el anverso aparece el obispo D. Poncio, mitrado y de pie, en ademán de bendecir con la derecha y empuñado el cayado pastoral con la izquierda. La orla dice: *S(igillum) Ponci[i D]ei gracia ep(iscop)i Ilerdensis.* En el contrasello se figura con orla borrosa un escudete, ó blasón de armas parlante del prelado, porque en cada lado se ven dos águilas significativas del apellido; y en el centro un báculo episcopal entre dos cetros ó varas coronadas de la flor de lis, característica de la ciudad de Lérida.

Mondragón.

Esta población, del partido judicial de Vergara, sobrado célebre por sus baños de Santa Agueda, descuella sobre una altura, y en el centro de una fértil vega, que ciñen á manera de anfiteatro pintorescas montañas. Trocóle el antiguo nombre de *Arrasate* por el de *Mont-Dragón* el rey D. Alfonso X, otorgándole con el título de

villa el fuero de Vitoria, en 15 de Mayo de 1260. Su iglesia de San Juan Bautista, de tres naves y dos coros, servida por dos párrocos y 12 beneficiados, extiende, dice Madoz, su jurisdicción á los siete barrios llamados Ulibarri, Udala, Garagarza, Santa Agueda, Veneras, Musacola y San Andrés, y allí todo el clero del arciprestazgo de Léniz tiene sus juntas y archivo. La historia de Mondragón, que yo sepa, no se ha hecho. Para ella servirá el siguiente documento inédito que, por otro lado, y también por ser bula del siglo xv, encierra no poco interés.

Roma, 31 Agosto, 1486. Inocencio VIII ratifica la nueva organización del clero de Mondragón, que á petición de los párrocos y beneficiados de aquella villa les había otorgado D. Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, modificando por onerosa la constitución más antigua.

Innocentius episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Ad ea, per que ecclesiarum presertim curam animarum habentium et personarum earundem statui et comodo consulitur, libenter intendimus et hiis que propterea provide facta comperimus ut firma perpetuo et illibata persistant, cum a nobis petitur, apostolici muniminis adiicimus firmitatem. Sane, sicut exhibita nobis nuper pro parte dilectorum filiorum Rectorum et universorum perpetuorum Beneficiatorum parrochialis ecclesie sancti Johannis Baptiste opidi de Mondragon Calagurritan(e) diocesis petitio continebat, et alias per ipsos Rectores et beneficiatos integros et dimidios portionarios nuncupatos dicte ecclesie Venerabili fratri nostro Petro Episcopo Calagurritano exposito quod, licet ipsi olim certum numerum beneficiatorum huiusmodi sub certis modo et forma in dicta ecclesia auctoritate ordinaria instituissent, iurassentque Rectores et beneficiati predicti quod illum penitus et inconcusse perpetuo illibatum servarent sicut aliquandiu observarunt, tamen procedente tempore ad evitandum quasdam lites inter eos et nonnullos filios patrimoniales subortas et ut se a vexationibus et molestationibus sibi illatis redimerent, preter et contra formam ipsius numeri beneficiatorum et institutionis ac iuramenti huiusmodi nonnullos ex dictis filiis patrimonialibus auctis portionibus inter beneficiatos dicte ecclesie rece-

perunt, propter quod crimen periurii ac sententias censuras et penas in dicta numeri constitutione et ordinatione contentas incurrerunt, et per dictos Rectores et beneficiatos in eadem petitione subiuncto quod fructus redditus et proventus dicte ecclesie adeo tenues erant quod ex eis se comode sustentare non possent, ipsi eidem Episcopo humiliter supplicarunt quatinus prefatum numerum ut premittitur auctum cassare et annullare et iuxta facultatem fructuum reddituum et proventuum dicte ecclesie condecentem numerum beneficiatorum inibi instituere et ordinare dignaretur; qui Episcopus supplicationibus Rectorum et beneficiatorum predictorum annuens eosdem Rectores et beneficiatos et quenlibet eorum reatu periurii huiusmodi et ab aliis sententiis censuris et penis in dicta constitutione contentis ea vice duntaxat absolvit iuramentumque huiusmodi relaxavit eis, dictumque numerum qui tunc duodecim integrarum portionum existebat cassavit irritavit et annullavit ac cassum irritumque esse voluit, habitaque diligenti informatione veri annui valoris fructuum reddituum et proventuum dicte ecclesie decemmillibus morapetinorum monete illius patrie currentis qui necessarii videbantur pro sustentatione cuiuslibet beneficiatorum pro quolibet beneficiato integram portionem obtinente designatis, numerum denarium instituit et ordinavit ac statuit quod perpetuis futuris temporibus tantumodo decem beneficia simplicia, videlicet sex integre et octo dimidie portiones esse deberent remanentibus tamen pro tunc omnibus beneficiatis qui in dicta ecclesia essent ita quod deinceps prima integra vel dimidia portione, per cessum vel decessum seu quamlibet aliam dimissionem alicuius dictorum beneficiatorum supers(titis) tantum vacante, illa sic vacans extincta et suppressa esse censeretur illiusque fructus redditus et proventus applicarentur masse communi reliquorum beneficiatorum integrorum et dimidiorum portionatorum, et sic de singulis integris vel dimidiis portionibus in futurum vacaturis similiter observari voluit et mandavit donec numerus beneficiatorum ad sex integros et octo dimidios portionarios reduceretur, et postquam predictus numerus ad predicta decem beneficia modo premisso redactus foret et aliqua integra portio vacare contigeret, dimidius portionarius per integros portionarios ipsius eccle-

sie Episcopo Calagurritan(o) pro tempore existenti presentari deberet et per ipsum Episcopum institui et ad dimidiam portionem tunc per ascensum huiusmodi vel alias quovis modo vocatum filius patrimonialis et naturalis ipsius ecclesie, dummodo esset ydoneus et sufficiens, per dictos integros portionarios prefato Episcopo similiter presentari deberet et per ipsum Episcopum institui, dummodo dictus filius naturalis in presbiteratus ordine constitutus existeret; prout hec et alia in instrumento publico dicte Constitutionis seu ordinationis prefati Episcopi desuper confecto plenius dicitur conteneri. Quare pro parte Rectorum et benificiatorum predictorum nobis fuit humiliter supplicatum ut Constitutionem et ordinationem ac omnia et singula in instrumento predicto contenta huiusmodi pro illorum subsistentia firmiori confirmare et approbare ac super hiis robur apostolice firmitatis adiicere aliasque in premissis oportune providere de benignitate apostolica dignaremur.

Nos igitur, qui ecclesiarum omnium, presertim curam animarum habentium, et personarum in eisdem in divinis deservientium statui et comodo libenter intendimus, ipsos Rectores et beneficiatos a quibusvis excomunicationis suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis censuris et penis a iure vel ab homine quavis ocasione vel causa latis, siquibus quomodolibet innodati existunt ad effectum presentium duntaxat consequendum harum serie absolventes et absolutos fore censentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, ultimam Constitutionem statutum et ordinationem predicta et prout illa concernunt omnia et singula in dicto instrumento contenta, auctoritate apostolica tenore presentium confirmamus et approbamus, supplemusque omnes et singulos defectus siqui forsan intervenerint in eisdem, Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ceterisque contrariis quibuscunque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre absolutionis confirmationis approbationis et suppletionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hec attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum.

Dat(um) Rome apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis do-

minice Millesimo quadringentesimo octuagesimo sexto, pridie kalendas Septembris, Pontificatus nostri anno secundo.

Cuelga de hilos de seda el sello de plomo con el letrero: *Pe(trus), Pa(ulus)=Innocentius p(a)p(a) VIII.* Al margen derecho de la bula: *R(egistrata).* En el pliegue inferior sobre la cara interior: *G. Bonatus. Jo. Notrs.=Solicitavit J. Moragas et CX posuit Aud(itor), viginti Bonatus.* En la faz exterior: *P. Eimerici.—F. de sevilla.—L. Ai. Jaius.*

Mide 0,52 m. de ancho por 0,31 de alto.

En el dorso se escribió de letra del siglo XVI *convi(nien)cia de numeris;* y de letra moderna *Mondragón núm(ero) 9.°—Léniz.*

De este último apunte resulta evidenciada la procedencia del documento, ó sea el archivo del arciprestazgo de Léniz, situado en Mondragón, donde escribe Madoz que se celebran las juntas del clero, presidiéndolas el arcipreste.

Al reseñar la serie de los obispos de Calahorra el P. Gams (1) ha dejado un gran vacío entre D. Juan de Torquemada y don Pedro de Aranda. Las últimas noticias que alcanzó de aquel obispo llegan hasta el año 1480 y las de D. Pedro empiezan en 1492. Mas la bula de Inocencio VIII, fechada en 31 de Agosto de 1486, demuestra que algún tiempo antes el obispo D. Pedro había aliviado las condiciones económicas que aquejaban al clero de Mondragón. Y con efecto, D. Estanislao de Labayru, correspondiente de esta Real Academia, refiere en su *Historia general del Señorío de Vizcaya* (2) que *en 1482*, D. Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, que á la sazón «ejercía el cargo de presidente de Castilla, dió una letra pastoral expedida *en 17 de Abril* en favor de las limosnas de la diócesis de Santo Domingo de la Calzada, y especialmente dirigida á Vizcaya y Alaba, en donde dice que sabía se impedía la limosna, y mandó que al hacerse las colectas en las iglesias, la primera postulación fuese la referente á Santo Domingo de la Calzada.»

Mejor ha dejado resuelta la dificultad Llorente (3) trazando la

---

(1) *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, pág. 21. Ratisbona, 1873.

(2) Tomo III, pág. 327. Bilbao, 1899.

(3) *Histoire critique de l'Inquisition espagnole*, tomo I, páginas 267-269. Paris, 1817.

historia de D. Pedro de Aranda, desde su advenimiento al obispado de Calahorra en 1478 hasta su deposición en 1498, acerba prisión y trágica muerte en el castillo de Santángelo.

Dos incendios padeció en 1448 y 1477 la villa de Mondragón. El primero (23 Junio) fué tan terrible que no dejó ilesas sino dos casas, y devoró la iglesia parroquial (1). Razón hubo, por lo tanto, para que D. Pedro de Aranda, no bien empuñó el báculo episcopal de Calahorra, tratase de aliviar la situación aflictiva del clero Mondragonense.

La villa está colocada sobre la margen izquierda del río Deva, límite oriental de los Várdulos Caristos; y no lejos de ella han de buscarse los vestigios y monumentos de la ciudad Τρέτιον Τουβορικόν, que cita Ptolemeo. Los baños de Santa Águeda debieron ser conocidos y frecuentados de los romanos y procurar al numen *(Tubórico?)* de la salubridad de su fuente numerosas lápidas votivas.

Madrid, 1.º de Febrero de 1901.

FIDEL FITA.

IV.

D. RAMÓN DE LA CRUZ. NOTA BIBLIOGRÁFICA.

Sainetes inéditos de D. Ramón de la Cruz existentes en la Biblioteca Municipal de Madrid y publicados por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa. Madrid. Imprenta Municipal. MCM.

Plácemes sinceros merece el laudable acuerdo del cabildo municipal de esta heroica villa y corte de Madrid, de honrar la memoria ilustre de uno de sus más preclaros hijos, purísima gloria de la literatura patria, D. Ramón de la Cruz, Cano y Olmedilla,

(1) Soraluce, *Historia general de Guipúzcoa*, tomo I, páginas 219 y 250. Madrid, 1870.

tributándole el mejor y más útil de todos los homenajes, la publicación de varios de sus famosos sainetes, entre los muchos inéditos y desconocidos que se guardan y conservan en la Biblioteca del Ayuntamiento.

Por ilustrada iniciativa del primer teniente de alcalde, Excelentísimo Sr. Conde de Vilches, ha salido de las prensas municipales un volumen en 4.° de XXII-333 páginas, esmeradamente impreso, adornado con un buen retrato de D. Ramón de la Cruz, conteniendo doce de sus sainetes no publicados:

La casa de linajes ó las bellas vecinas.
Soriano loco.
El oficial de marcha.
Los Panderos.
La Función completa.
Los del año 1791.
La Mesonerilla.
El Convite de Martínez.
La Maestra de niñas.
Los dos libritos.
La cómica inocente.
La Botillería.

No há menester el nombre insigne del autor de tan famosas y celebradas producciones ni de encomios ni de elogios para llamar la atención acerca de su importancia é interés. Sus regocijados sainetes siempre y por todos han sido considerados como profundo y acabado estudio de la sociedad de aquel tiempo, como amenísimos y perfectos cuadros de costumbres de su época, llenos de luz y de colorido, de fina y aguda crítica, de sana y moral tendencia, en que á vueltas de chistes ingeniosos, no exentos á las veces de crudeza, dejaban á menudo una práctica y útil enseñanza, una corrección del vicio que fustigaba con donaire y con gracia inimitables.

El notable libro del Sr. Cotarelo es la obra más completa y acabada, la última palabra de cuanto se ha dicho y puede decirse acerca de este peregrino ingenio.

La edición hecha por el Municipio Madrileño ha sido dirigida por su celoso y erudito Bibliotecario D. Carlos Cambronero á

cuya competencia se deben las importantes noticias contenidas en la advertencia preliminar.

Una promesa de extraordinario interés para la historia de la literatura dramática española nos hace el Conde de Vilches al frente del libro por su diligencia publicado; la impresión, próxima á comenzarse de un índice completo, de un catálogo comprensivo de cuantos dramas, comedias, zarzuelas, sainetes, loas, autos y entremeses existen en el riquísimo y abundante Archivo municipal, inéditas muchas de estas producciones y debidas unas á nuestros más conspicuos escritores, y otras á ingenios menos conocidos y estudiados.

Si realiza su propósito y nos cumple tal promesa, habrá que concederle en toda justicia diploma de bibliófilo meritísimo.

Madrid, 8 de Febrero de 1901.

FRANCISCO R. DE UHAGÓN.

V.

ANTIGUEDADES DE TARRAGONA.

Al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

EXCMO. SR.:

La reciente visita del Individuo de número D. Antonio Sánchez Moguel á la insigne ciudad de Tarragona ha dado ocasión á esta Academia para deliberar acerca de los dos más preciados monumentos que, aparte de sus singularísimos trozos de muralla, ostenta aquella población como títulos de gloria artística nacional.

Es el uno la incomparable Iglesia Catedral, uno de los ejemplos más acabados y completos del estilo románico en su último y más perfecto período, y que conviene defender de renovaciones ó restauraciones poco meditadas. Para conseguirlo, es necesario

declarar tan venerable templo monumento nacional, á fin de que interviniendo las autoridades académicas en cuantas obras se intenten, no haya riesgo de que pueda desnaturalizarse el grandioso carácter de obra tan singular. En nada estorba esa declaración á las legítimas atribuciones del Cabildo para el uso y administración del edificio, antes bien se le ofrece una ayuda eficaz para que encamine sus propios esfuerzos en bien del arte y del lustre de la segunda primada de España.

De bien distinto género es el otro monumento sobre el cual quiere la Academia llamar la atención de V. E.: trátase de los admirables restos del acueducto romano, llamado Puente de las Ferreras, que casi entero subsiste á corta distancia de la ciudad. No cediendo en importancia mas que al de Segovia, compuesto como éste de doble fila de arcos, sería vergonzoso que por mera incuria se dejase perecer un modelo de tal precio en su género, y la Academia solicita de V. E. por tal motivo la misma declaración de monumento nacional á favor del Acueducto.

Lo que por acuerdo elevo á la consideración de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 9 de Febrero de 1901.—*El Secretario*, Cesáreo Fernández Duro.

D. Emilio Morera y Llauradó, vocal Secretario de la Comisión de Monumentos de la provincia de Tarragona.

Certifico: que en el libro de actas de dicha Corporación consta la que copiada literalmente dice:

«En el ex-Monasterio de Poblet, á las quince horas del día 9 del corriente año de 1901, reunida la Comisión provincial de Monumentos, en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. D. Antonio Sánchez Moguel, académico de número de la Real Academia de la Historia; con asistencia de los vocales D. José S. Fábregas y D. Ramón Salas, correspondientes por la de Bellas Artes de San Fernando, y D. Angel del Arco y el infrascrito vocal secretario, D. Emilio Morera, que lo son por la de la Historia, manifestó el Sr. Presidente que había visitado con grata

satisfacción los principales monumentos arqueológicos é históricos que encierra la capital, así como los que se hallan en la provincia, habiéndole llamado vivamente la atención por su carácter monumental la soberbia Catedral de Tarragona, joya inapreciable del arte; el famoso acueducto romano denominado «de las Ferreras» y vulgarmente llamado «Puente del Diablo», así como los preciosos restos del mosaico existente en la interesante cúpula de Centcellas, los dos últimos á unos 4 ó 5 km., respectivamente de Tarragona; que asimismo había verificado en el día de ayer una excursión al ex-Monasterio de Santas Creus para hacerse cargo de aquel antiguo cenobio, donde reposan, en dos hermosísimos panteones, los restos de D. Pedro III de Aragón, apellidado el Grande, y los de su hijo D. Jaime II el Justo y la esposa de éste, la Reina Doña Blanca de Sicilia; llevando á cabo en el de hoy la última excursión al renombrado monasterio de Poblet para contemplar la suntuosidad arquitectónica de aquel grandioso edificio, antiguo Escorial de los Reyes de Aragón, donde buscaron en vano su descanso eterno los grandes monarcas Don Jaime I el Conquistador, D. Fernando de Antequera, D. Pedro I el Ceremonioso y D. Alfonso V el Magnánimo, cuyas sepulturas radicaban en el arco contiguo al presbiterio hacia la parte del Evangelio, guardando simetría con el de la parte de la Epístola, en donde se hallaban los de D. Alfonso II, D. Juan I, D. Juan II, el verdaderamente Grande, según frase de Zurita y D. Martín el Humano, junto con varias reinas, infantes y príncipes de la familia real de Aragón, cuyas urnas sepulcrales rotas, agujereadas y desmanteladas, dan perenne testimonio de la profanación de que fueron objeto, y cuyos restos mezclados y revueltos ha podido también contemplar, depositados y guardados en un departamento de la Catedral de Tarragona, excepto los del invicto Jaime el Conquistador, que tienen ya su sepultura en el panteón erigido en 1854 tras el coro de la citada Catedral; que, desde luego, además del carácter monumental que revisten algunos de los edificios visitados, estima que para la conservación de los monasterios de Santas Creus y Poblet, debería el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes destinar alguna suma anual encaminada á las reparaciones más urgentes, y que respecto á Poblet se

impone la realización inmediata de varias obras de consolidación de los arcos que sostienen el cimborio y reteja de la mayor parte de los grandes departamentos de sillería de que consta el Monasterio, á fin de evitar su próxima ruina.

La Comisión después de oir con viva satisfacción lo expuesto por el Sr. Presidente, acordó que las citadas manifestaciones se consignaran en acta, rogándole encarecidamente que hiciera presente á la Real Academia de la Historia, la necesidad imperiosa de atender á los monumentos de la provincia, especialmente de los que por su estado ruinoso necesitan urgente reparación, é interesándole la gestión cerca del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, para que se acceda prontamente á remediar los males de que ha podido por sí mismo hacerse cargo con tanto más motivo cuanto por parte de la Comisión, se han hecho diversas gestiones para lograr el fin apetecido, hasta ahora sin resultado, á pesar de haberse remitido varias Memorias al referido Centro y constar á la misma que ha de existir pendiente de aprobación un proyecto de reparación realizado por el personal técnico del citado Ministerio.

Con lo cual, después de manifestar el Sr. Sánchez Moguel el más sincero agradecimiento á la Comisión y á cada uno de sus vocales por las deferencias y finas atenciones de que había sido objeto, contestándole el Sr. Fábregas con laudatorias frases de gratitud por la feliz idea de su excursión artística á este país, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión á las diez y seis horas del día.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente, expido el presente testimonio, que visa dicho señor y lo sello con el de la Comisión, en Tarragona á doce de enero de mil nuevecientos uno.=Emilio Moreno.—V.° B.°, *El Vicepresidente*, José S. Fábregas.

VI.

CONCILIO OVETENSE DEL AÑO ¿900?—TEXTO INÉDITO.

Ya demostró Dozy (1) que no es fabuloso todo lo que refieren las Actas de este concilio, vulgarizadas por el cardenal Sáenz de Aguirre (2) y otros autores de gran cuenta (3), sino en parte histórico, que importa examinar atentamente y pasar por el crisol de la severa crítica. A mi juicio, aquellas Actas, no se han aquilatado bajo todos los aspectos que su interés reclama. Hay que ver en primer lugar todos los antiguos ejemplares de ellas, que podrán recogerse, notar sus variantes, y escoger para el texto el que resultare, previa madura selección, menos incongruente. Hay que hacer, en segundo lugar, el cotejo de las piezas, que suelen atribuirse al papa Juan VIII y á los reyes Alfonso II y Alfonso III, con otras no dudosas, de los mismos personajes y de la misma época. No hay que olvidar, por último, que los dos ojos de la Historia son la Cronología y la Geografía, y que allí donde resultaren dislocaciones y anacronismos hay que eliminar unos y otras, ora provengan de malicia bastarda, ora de simpleza ignorante. Dozy deslindó muy bien la cuestión sobre la victoria, que, después de reñida batalla, obtuvo el rey D. Mauregato, casi á las puertas de Oviedo en el año 784, cuando alzándose en armas todo el país de León y de Astorga, poblado de berberiscos semicristianos, y aprovechándose de las disensiones excitadas por la minoría del joven Alfonso II y la debilidad de su tía, Doña Adosinda, pusieron en grave peligro la capital y el reino cristiano de Asturias. Las Actas vulgarizadas dicen que rotos en el encuentro los rebeldes se desbandaron en precipitada fuga, muriendo

(1) *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le moyen âge* tomo I (3.ª edición), apéndice, páginas XXIV y XXV. Leyde, 1881.

(2) *Collectia maxima conciliorum*, tomo IV, pág. 361. Roma, 1754.

(3) Risco, *España Sagrada*, tomo XXXVII, páginas 295-311. Madrid, 1789.—Tejada y Ramiro, *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América*, páginas 18-21. Madrid, 1861.

los más de ellos anegados en el río *Miño*, nombre geográfico que debió confundirse por errata de copia, con el del *Nalón*, que pasa junto á la parroquia de San Pedro donde se libró el combate. Esta errata deshacen las Actas, registradas por un códice Toledano, del que hice mérito (1) en el Informe rotulado *Santa María de Piasca y el primer concilio de Oviedo.* El códice se guarda en la biblioteca del Cabildo catedral de la Santa Iglesia catedral de Toledo, cajón 27, núm. 25; y es el tomo II de la colección de don Juan Bautista Pérez. Es de papel, en folio menor, y consta de III + 216 hojas escritas y otras en blanco. En el folio I se lee: «Haec concilia ex variis bibliothecis Hispaniae a se collecta Joannes Bap.ta Perez, canonicus Toletanus et fabricae praefectus hoc volumine describenda curavit ad utilitatem hujus sanctae ecclesiae Toletanae.» En el folio II: «Secunda pars Collectionis continens concilia Hispaniae, nondum impressa, hoc libro continentur ex variis codicibus antiquis descripta.»

Al texto del concilio Ovetense transcrito por D. Juan Bautista Pérez, acompaño las variantes que resultan del publicado por el P. Risco.

* fol. 1 r. * *Ovetense concilium, aera DCCCCX*ˇ.

Summi dispositoris providentia permittente (2), plerisque Hispaniensium a gentilibus subversis urbibus, mole peccaminum exigente, gloriosissimi Regis Adefonsi magni et Adaulfi (3) Ovetensis episcopi, concedente memorato Papa Joanne (4) solerti consideratione, necnon piissimi Francorum Principis Charoli consilio, [per] quem equidem missa legatione, super hoc convenimus Oveti negotio, nos hic conscripti (5) Pontifices Theodemirus Colimbriensis (6), Agila Auriensis, Argimundus Bracarensis, Didacus Tudensis, Theodesindus (7) Iriensis, Vimaredus (8) Lu-

(1) Boletín, tomo XXXIV, pág. 555.
(2) Risco «permanente».
(3) R. «Casti et Adulfi».
(4) R. omite «concedente memorato Papa Joanne».
(5) R. «subscripti».
(6) R. «Columbriensis».
(7) R. «Theoderindus».
(8) R. «Recaredus».

censis, Gomellus Asturiensis, Vicentius Legionensis, Abundantius Palentinus, et Joannes Oscensis (1) et Elecca Caesaraugustanus, Rege praesente et universali Hispaniensium consilio (2) nobis favente, Ovetensem urbem Metropolitanam eligimus sedem. Infestatione namque et incursione gentili extra Asturiarum montes, nonnullis praesulum a suis penitus sedibus pulsis, nos vero in nostris nimium inquietati, ad ipsam domum Domini et Salvatoris nostri de hostium faucibus confugimus erepti (3) ubi ipsius protectione muniti, ad eius laudem qui nobis praesideat constituimus Archipresulem.

Quo praesenti concilio, praemisso triduano ieiunio, decernimus unumquemque nostrum pastorali cura secundum canonum instituta regere populum sibi commissum.

Ad hoc (4) sancimus ut consilio Regis et optimatum regni et ecclesiae plebis eligamus Archidiaconos, boni nominis viros, qui per monasteria et parochianas (5) ecclesias eundo, bis in anno concilia celebrent, et lolium extirpando, gregi Domini praedicationis semina ministrent, ipsaque monasteria sive ecclesias ita disponant quatenus nobis fideliter rationem reddant. Si vero quispiam eorum negocium sibi commissum indigne et fraudulenter tractaverit (6), canonum sententiae subiacebit.

Praeterea, monasteria que de sede sancti Salvatoris Ovetensis Archiepiscopali datione (7) nobis singulis conferuntur, singula, fidelibus dispositis provisoribus, aedificare curemus, ne aliquam victus inopiam toleremus, dum ad celebranda concilia Ovetum venerimus (8).

---

(1) R. «Oscensis». Trátase del obispado de Oca *(Auca)*.

(2) R. «concilio» No se trata del Concilio, sino del cuerpo de la nobleza, ó de los nobles y magnates, que formaban el *Consejo* del Rey.

(3) R. «erecti».

(4) R. «hæc».

(5) R. «parochitanas».

(6) En lugar de las tres palabras siguientes, Risco da lugar á una larga tirada sobre las penas coercitivas, contenidas en los cánones á la sazón vigentes, así en castigo como en defensa de los arcedianos.

(7) R. añade «et regali concessione».

(8) R añade «quæ quidem sedes Metropolitana ex Lucensi sede Archiepiscopali est translata Lucensis namque sedes prius Metropolitana, Bracaræ fuit deinde sub-

Omnes igitur Episcopi ordinati, seu in scriptis (1) sedibus ordinandi, id est, in Bragara, in Tude, in Dumio, in Iria, in Conimbria, in Aquas calidas, in Veseo, in Lamego, in Celenes, in Portugale, in Boenes, in Auriense, in Britania (2), in Astorica*, in Legione (3), in Palentia, in Auca (4), in Segovia, in Oxoma, in Abela, in Salamantica, in Cemora (5), subditi sint ecclesiae Ovetensi Salvatoris nostri Jesu christi, qui pacificavit omnia, ex patre genitus ante saecula, qui ipsum locum firmissimo muro (6), montium videlicet munimine vallavit, et ante saecula ad fidelium salvationem prescivit, quos per perfectum (7) suum Regem Pelagium liberavit. Rogandus est itaque ipse Dominus noster Jesus christus ut omnes istas sedes supradictas, tam populatas quam etiam a gentibus dirutas, pia miseratione restituat, eisque tales Episcopos conferat qui ei placeant, sedemque Ovetensem Metropolitanam et (8) praesidium habeant. Si vero antiquas sedes, quae in canonibus resonant, vel alias novas (9) quas modo nominavimus, id est Lugo in Asturiis (10), Celenes, vel alias quas nec Suevi nec Gotthi usque in aeram DCCCXXVIII (11), si scire voluer[it]is, Idatium librum legite, et per ipsas civitates annotatas invenietis sedes.

* fol. 1 v.

Nunc igitur quicumque in praefatis sedibus inventi fuerint Episcopi ad concilium vocentur, eisque sicuti et nobis, in Asturiis mansiones singulae dentur, quibus quisque sua necessaria teneat, ne dum ad concilium tempore statuto venerit, victus supplementum ei deficiat. Asturiarum enim patria tanto terrarum spatio est

---

dita; Bracara vero a gentibus destructa, Lucensis sedes in Concilio sancto Ovetensi Archiepiscopo pio est subdita».

(1) R. «subscriptis».
(2) R. «Britonia».
(3) R. «in ambas Legiones quæ sunt una sedes».
(4) R. añade «in Saxamone».
(5) R. omite «Cemora».
(6) R. «muro firmissimo».
(7) R. «per servum».
(8) R. «ut».
(9) R. omite «novas».
(10) R. «id est, Legionem, Saxamonem».
(11) R. suprime «usque in aeram DCCCXXVIII».

distenta, ut non solum xx (1) Episcopis in ea singulas mansiones possint attribui, verum etiam sicut praedictus Rex magnus Charolus per Theodulfum Episcopum nobis significavit, xx (2) praesulibus ad vitae subsidia valeant impendi singula loca, cum ad concilium celebrandum venerint (3). Vos ergo, venerandi Pontifices, in solitudine reductas restaurate sedes, et per eas ordinate antistites; quia qui domum Dei aedificat, semetipsum aedificat, unde et Daniel loquitur dicens: *Qui ad iustitiam erudiunt multos, fulgebunt quasi stellae in perpetuas aeternitates.* Et Dominus in evangelio ait: *Gratis accepistis, gratis date* (4).

In Asturiarum vero circuitu posuit montes firmissimos Deus (5), et Dominus est custos in circuitu populi sui ex hoc nunc et usque in saeculum. Infra quorum nominatorum (6) montium ambitum, qui quidem vix decem (7) dierum spatio valet circui, possunt xx (8) Episcopi mansiones singulas obtinere, suisque sedibus extra honeste providere. Roma namque ab hominibus aedificata, simili modo plures habet episcopos, qui foris praesident et provident decenter suis sedibus, quae eis necessaria ministrant in civitate morantibus et Romano Pontifici famulantibus *, cuius Romani fol. 2 r.
Pontificis Joannis iussu et consilio congregati sumus Oveti.

Quo sane loco, ut praemisimus, montium munimine manu Domini firmato, si in domo Domini Salvatoris nostri, eiusque gloriosae genitricis Mariae virginis necnon et duodecim Apostolorum, quos ipse Dominus misit evangelium praedicare et ecclesiam suam toto orbe terrarum congregare, vera humilitate et

---

(1) R. «viginti».

(2) R. «triginta».

(3) R. omite «cum ad concilium celebrandum venerint».

(4) Risco añade: «Ne igitur cuiquam videatur dissonum et quasi rationi contrarium, Lucensem, seu Bracarensem Archiepiscopatum Oveto fuisse translatum, legimus Gotthos dignitatem Carthaginis Toleto transtulisse, eique sedes viginti subdidisse. Judicio autem divino propter peccata retroacta cecidit Toletus, et elegit Asturias Dominus. Toletus quippe in ambitu habet quinque vel sex millia passuum, cujus civitatis ambitus humano artificio actus, fuit destructus, quia valuit dissipari a gentibus.»

(5) R. «Dominus».

(6) R. omite «nominatorum».

(7) R. «viginti», advirtiendo que en el códice Ovetense se lee «decem».

(8) R. «viginti«.

fideli devotione conveneritis, quemadmodum super ipsos Apostolos (1) Spiritus Sanctus in igne descendit, eosque linguis variis magnalia Dei loqui edocuit, ita procul dubio super veniet vos (2), qui vos doceat et ignem suum cordibus vestris infundat, et gentes quae vos infestant reprimat, vosque ad coelorum regna perducat. Si quis autem nostrum se ab huius concilii unitate subtraxerit, adversa (3) et integra societate sanctorum segregatus, parique anathemate cum Juda Domini proditore percussus, cum Diabolo et Angelis eius in perpetuum sit damnatus.

Adhuc etiam ut omnes invidos et refragatores Oveto Metropolitanae translationis leviter convincamus, alia exempla inducimus (4). Nulli quidem est dubium olim Babiloniam mundi urbium tenuisse principatum. Destructa vero a Domino Babilonia, mundi principatum obtinuit Roma, quam beatus Petrus accepit in sorte sua. Sic et Hierosolyma, quae antea Romae et Babiloniae fuit subdita, omnium provinciarum facta est Domina, in qua Dominus noster Jesus Christus pro nostra omniumque redemtione pati, et in eiusdem confinio Bethlem est dignatus nasci. Postquam autem idem Redemptor noster victor coelos ascendit, culpa infidelitatis est derelicta, velut tugurium in vinea, et crevit fides Christi per universa mundi climata (5).

Modo ergo vos, Episcopi vel reliqui sacerdotes Ovetensem sedem quam Deus (6) elegit Metropolitanam, colite, ac pro posse vestro fideliter erigite; et sicut superius diximus, locis qu[a]e vobis ab ipsa sede per Asturias attribuuntur rei vestrae rectos procuratores ponite, et difinito (7) tempore ad concilium Ovetum recurrite, ea videlicet ratione manente ut per ipsas sedes quae foris sunt communi consilio laboremus, et in hac civitate vide-

---

(1) R. añade: «in sancta ciuitate Hierusalem propter metum Judæorum in unum ongregatos».

(2) R. «super vos veniet».

(3) R. «a vera».

(4) R. «adducimus».

(5) R. añade: «Simili etiam modo Toletus totius Hispaniæ antea caput extitit; nunc vero Dei judicio cecidit, cujus loco Ovetum surrexit.»

(6) R. «Dominus».

(7) R. «definito».

licet Asturiis quam Deus (1) fortissimam fundavit, substantiam nostram reponamus, et contra hostes sanctae fidei concordi mente dimicemus. Nam Dominus et Salvator noster ad fidelium refugium et suae ecclesiae firmamentum eam firmissimam (2) erexit, in qua si omnes charitatis vinculo vincti (3) fuerimus, ipso auxiliante adversariis nostris resistere, campos et * (4) defendere ex quibus intus victum poterimus habere. Scriptum quippe est: *Civium concordia in hostes est victoria.* * fol. 2 v.

Verumtamen nisi prius fuerit dissensio (5) et duorum principum electio, aut in Episcopis et caeteris servis Dei sanctae charitatis fuisset dilectio, profecto gladius furoris non imminerct Oveto, qui circa adiacentem ecclesiam beati Petri pressosque (6) ex utraque parte divino iudicio interfecit. Surrexerunt namque alienigenae et plerique falsi christiani cum duce Mahomet (7) ministro diaboli et filio perditionis, tunc temporis principante Asturiensibus christianis Mauregato, invasore regni Adefonsi casti, invaserunt fines Asturiarum; quibus Rex catholicus occurrens cum multitudine Christianorum loco praedicto, commiserunt bellum. Peracta itaque ut praemisimus utrinque strage infinita, Salvatoris nostri Jesu Christi clementia, cui mente devota nostra famulatur patria, Christianis tandem cessit victoria. Hostes igitur terga vertentes, partim sunt gladio c[a]esi, partim verum (8) ad exemplum Egyptiorum, alveo Miloni (9) fluminis sunt submersi. De qua victoria, fratres, Dominum collaudantes, coniuncti simus, summae charitatis dilectione, nec (10) recedamus a prae-

---

(1) R. «Dominus».
(2) R. omite «eam firmissimam».
(3) R. «juncti».
(4) R. «etiam».
(5) R. añade: «in Domini filiis non revelabitur filius perditionis; quia si in Asturiis non fuisset dissensio».
(6) R. «plerosque».
(7) R. «Mahamut».
(8) R. «vero».
(9) R. «Minei».—El original diría «Niloni», refiriéndose al *Nalón*, en cuya confluencia con el Nora, distante una legua de Oviedo, está la iglesia de San Pedro, donde se dió la batalla.
(10) R. «neque».

doctis (1) Dei et Salvatoris nostri, qui nobis super sanctae Ecclesiae hostibus consolationem dabit; insuper cum sanctis et electis in regno coelorum nos annumerabit.

Hoc ergo, reverendi Episcopi, privilegium unusquisque vestrum diligenter scribat et per concilia celebrata legat. Quod si aliter feceritis, et a nostro praecepto alienos vos habueritis, videte, quod absit, ne iudicium Domini incurratis.

Actum privilegium era (2) d(is)c(urrente) XI kalendas [....?] DCCC[C]XL (3).

Risco pone á continuación las subscripciones siguientes, que faltan al códice Toledano:

Adefonsus, serenissimus Princeps hoc privilegium c(on)f(irmat).
Adulfus Ovetensis Episcopus cf.
Theodemirus Columbriensis Ecclesiæ Episcopus cf.
Argimundus Bracarensis Ecclesiæ Episcopus cf.
Didacus Tudensis Ecclesiæ Episcopus cf.
Theoderindus Iriensis Ecclesiæ Episcopus cf.
Wimaredus Lucensis Ecclesiæ Episcopus cf.
Gomellus Astoricensis Ecclesiæ Episcopus cf.
Vincentius Legionensis Ecclesiæ Episcopus cf.
Abundantius Palentinæ Ecclesiæ Episcopus cf.
Joannes Oscensis Ecclesiæ Episcopus cf.

Según el códice Toledano, debieron firmar las Actas, toda vez que asistieron al concilio, los siguientes obispos, cuyos años de pontificado notaré entre paréntesis:

Teodomiro de [Viseo (... 899 ....)
Nausti de] Coimbra (867-† 22 Noviembre 912) (4).
Agila de Orense (887?-899 ...) (5).
Argemundo de Braga (... 899 ...) (6).

---

(1) R. «praeceptis».

(2) En el códice sigue: «DCXI kalendas DCCCXL»; y á continuación otro instrumento: «De Missa apostolorum in Spania ducta».

(3) R. XVII kalendas Julii, era DCCC. Z VIIII».

(4) Véase su epitafio en Hübner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, núm. 234.

(5) Su inmediato predecesor Sumna era obispo de Orense en 28 de Agosto de 886. *España Sagrada*, tomo XVII (2.ª edición), pág. 57. Madrid, 1789.

(6) En 881 era arzobispo de Braga Fla(v)iano, según aparece del cronicón de Albelda.

Diego de Tuy (... 890-899 ...).
Teodesindo de [Britonia (877-907) (1).
Sisnando de] Iria (... 879-919 ...).
Vima[da de Oporto (no antes de 881-899 ...).
Reca]redo de Lugo (... 875-923 ...).
Gomelo de Astorga (898-920) (2).
Vicente de León (898-903?).
Abundancio de Palencia (?).
Juan de Oca (899-910?).
Eleca de Zaragoza (897-903).

De este último prelado queda inconcusa memoria (3) en el templo del monasterio de Val de Dios, no lejos de Oviedo, que en 16 de Octubre del año 893 consagraron siete obispos, como la inscripción lo refiere: *Consacratum est templum hoc ab ep(is)c(o)pis VII, Rudesindo Dumiense, Nausti Conimbriense, Sisnando Iriense, Ranulfo Astoricense, Argimiro Lamecense, Reccaredo Lucense, Ellecane Cesaugustanense.* Tan insigne monumento confirma y corrige á la vez la primera frase del códice Toledano. Los obispos que éste enumera fueron llamados á concilio, no por Alfonso II *el Casto*, sino por Alfonso III *el Magno;* no en los primeros años, sino lo más pronto en los postreros años del siglo IX. El pergamino, que vió y manejó D. Juan Bautista Pérez, estaba ya viciado; pero en general se puede afirmar que si otro se encuentra más aproximado á su pureza nativa, eliminará ó mudará el nombre de *Adaulfo Ovetensis episcopi*, ciertamente anacrónico, y lo sustituirá por el genuino, es decir, Hermenegildo, de quien el cronicón de Albelda sobre el año 881 escribía *regiamque Sedem Hermenegildus tenet;* y él en persona se firmaba *Hermenegildus Sedis regiæ Oveto episcopus* (4) á 24 de Enero del año 891.

A semejante dignidad debían ó al menos podían hasta cierto punto corresponder las atribuciones otorgadas por el canon 5.°

---

(1) Su nombre verdadero fué Rudesindo.

(2) No parece ser otro sino San Genadio. El copiante pudo confundirlo con Gomelo II de Oviedo, inmediato sucesor de Hermenegildo en el año 905.

(3) Hübner, *op. cit.*, núm. 261.

(4) *España Sagrada*, tomo XXXVII, pag. 226.

del concilio Toledano VII y el 6.° del Toledano XII. Sobre ambos derechos de *primacía*, que en nada excluyen la potestad ordinaria de los metropolitanos, versan clara y distintamente las actas del concilio de Oviedo, adjudicándolos al obispo de Oviedo. El texto conciliar, que ha llegado á nuestra noticia, será cuanto probarse pueda, más ó menos corrompido; pero la substancia está de acuerdo con las miras previsoras y llenas de equidad que al terminarse el siglo IX abrigaba el ánimo de Alfonso III.

Para ver algo claro en el fondo de tan obscuras tinieblas importa no aislar el estudio de este documento, bajo los diferentes aspectos de sus variantes, y proceder al examen de otro que, á mi parecer, le sirvió de fuente. Tal es el texto de sospechosa autenticidad, incluso en la crónica de Sampiro (1), notario regio y obispo de Astorga que floreció á fines del siglo X. De él depende la compendiosa relación del arzobispo D. Rodrigo Ximénez de Rada (2), el cual procura evitar, suprimiendo fechas, toda contradicción cronológica.

Sampiro dió remate á su crónica en el año 982; y aquí se detuvo, porque probablemente no quiso reseñar la historia de su tiempo. Consta que era presbítero, mayordomo y notario de los reyes de León desde el año 1000 hasta el 1023, llegando por fin á ser obispo de Astorga entre los años 1035 y 1041. Él pudo ver con sus ojos la destrucción de la ciudad de León y la desolación del reino á manos del terrible Almanzor en 988, que no perdonó á poblaciones, ni monasterios, sin exceptuar el de San Miguel de Escalada (3); lamentar los excesos de la guerra civil entre Bermudo II y Ramiro III; la ruina de Astorga y de Compostela; devastadas Castilla, Alava y la Rioja, y casi toda la España cristiana, guareciéndose detrás de las montañas de Asturias, presentando ó reproduciendo el miserable aspecto que las Actas del concilio describen. Tres documentos de autenticidad indubitable, conservados en el archivo de la catedral de León, guardan la firma de Gudesteo nombrándose obispo *universalis ecclesie Ovetensis Se-*

---

(1) *España Sagrada*, tomo XIV (2.ª edición), páginas 454-460. Madrid, 1783.

(2) *De rebus Hispaniae*, libro IV, cap. XVI-XVIII.

(3) BOLETÍN, tomo XXXI, pág 476.

dis, ó bien *universalis Oveto* (1) durante los años 994, 999 y 1000; y se comprende la razón, porque destruída la capital de la monarquía, revivían para el obispo de Oviedo los derechos de Primado que perdió, cuando Ordoño II, hijo de Alfonso III, trasladó la Corte á León. Así que, habida cuenta del tiempo y de las circunstancias en que escribió Sampiro su crónica, no ha de parecernos extraño, sino muy adecuado á su intención, el triple objeto que se propuso al redactar la sobredicha exposición, conviene á saber, recordar uno de los más gloriosos hechos del reinado de Alfonso III, legitimar el título que entonces había recobrado el obispo de Oviedo y alentar los ánimos decaídos de los cristianos para mancomunarse y derribar la pujanza de Almanzor, como en fin lo lograron, siendo rey Alfonso V, en el año 1002.

Considerada desde este punto de vista la relación de Sampiro, entra de lleno en el terreno histórico. Forma tres secciones.

1. Cartas del romano pontifice Juan IX.

«Post hec (2) Agareni ad regem Adefonsum legatos pro pace miserunt (3); sed Rex per triennium illis pacem accomodans, fregit audaciam inimicorum; et ex hinc letitia magna exultavit Ecclesia. Et cum tantos triumphos sibi prosperos haberet, letatus est nimis (4); et velociter presbiteros suos Severum et Sidericum ad Papam Joannem (5) cum litteris suis misit. Et reversi a domino Papa una cum Rainaldo gerulo suo et cum subscriptis epistolis licentiam consecrandi ecclesiam beati Jacobi apostoli et concilium celebrandi cum hispanis episcopis dedit. Hanc episto-

(1) *España Sagrada*, tomo XXXVII, pág. 240.

(2) Después de las batallas del Orbigo y de Valdemora, acontecidas en el año 878, como lo declara la crónica de Albelda escrita poco después.

(3) Las negociaciones comenzaron en 883, como lo refiere la crónica de Albelda; pero todavía no se habían ajustado en Noviembre del mismo año. *España Sagrada*, tomo XIII (2.ª edición repetida), páginas 456 y 460. Madrid, 1816.

(4) Fruto de las negociaciones de paz fueron los cuerpos de los santos mártires cordobeses Eulogio y Leocricia que llegaron á Oviedo á 9 de Enero de 884.

(5) No pudo ser Juan VIII, porque falleció en 15 de Diciembre de 882. Fué seguramente Juan IX, cuyo pontificado se contó desde Abril de 898 hasta Mayo de 900.

lam asportatam de urbe Romensi a duobus presbiteris Severo et Siderico, mense Julio Era DCCCCIX (1) [recepit Rex].

Joannes episcopus, servus servorum Dei, Adefonso christianissimo Regi, seu cunctis venerabilibus episcopis, vel orthodoxis christianis.

Quia nos in curia totius christianitatis, beati Petri apostolorum Principis sempiterna providentia efficit successores, ea Domini nostri Jesu Christi constringimur adhortatione, qua beatum Petrum apostolum quadam voce privilegii monuit, dicens *Tu es Petrus, et super hanc petram edificabo Ecclesiam meam, et dabo tibi claves regni celorum*, et cetera. Huic rursus imminenti Domini nostri articulo gloriose passionis, inquit: *Ego pro te rogavi ut non deficiat fides tua, et tu aliquando conversus confirma fratres tuos.* Ideoque, quia vestre notitie fama per hos fratres, limina apostolorum lustrantes, per Severum presbiterum et Sidericum necnon presbiterum, Nobis miro odore bonitatis est revelata, paterna vos adhortatione admoneo, in coeptis bonis operibus gratia Dei duce, perseverare, quatenus copiosa vos beati Petri protectoris vestri et nostra protegat benedictio; et quotiescumque, fili charissime, ad Nos venire quilibet vestrum aut transmittere voluerit, tota cordis exultatione et animi gaudio de ultimis Gallecie finibus, cui vos preter me Dominus rectores constituit, tamquam jure filios nostros vos colligemus, et ecclesie Ovetensis quam vestro consilio et assidua petitione Metropolitanam constituimus, omnes vos subditos esse mandamus, et concedimus etiam predicte Sedi, ut ea que Reges seu quilibet fideles juste obtulerunt, vel in futurum Domino opitulante contulerint, ratum, firmum et inconcussum manere in perpetuum precipimus. Hos quoque latores litterarum nostrarum omnes hortor ut habeatis commendatos. Bene valete.

Item alia epistola ab eodem Papa Romensi directa per Rainaldum gerulum mense Julio Era DCCCCIX.

---

(1) Número equivocado, ya que en Julio de los años 871 y 872 era todavía pontífice Adriano II. Ni vale decir que los dos últimos guarismos de la Era se barajaron (IX:XI); porque del contexto de la relación aparece que las cartas se escribieron después del año 882.

Joannes episcopus, servus servorum Dei, dilecto filio Adefonso, glorioso Regi Galleciarum.

Litteras devotionis vestre suscipientes, quia devotum vos esse cognovimus erga nostram sanctam Ecclesiam gratias vobis multiplices referimus, Dominum exorantes ut vigor regni vestri abundet, de inimicis vestris victoriam vobis concedat. Nam Nos, fili charissime, sicut petistis, sedulas preces Domino fundimus ut regnum vestrum gubernet, vos salvos faciat, custodiat et protegat et super omnes inimicos vestros erigat. Ecclesiam autem beati Jacobi apostoli ab hispanis episcopis consecrari facite, et cum eis concilium celebrate. Et nos quidem gloriose Rex, sicuti vos, a Paganis jam constringimur et die ac nocte cum illis bella committimus; sed omnipotens Deus donat Nobis de illis triumphum. Hujus rei gratia rogamus dilectionem vestram et animum deprecamur ut quia, ut diximus, valde a paganis opprimimur, aliquantos utiles et optimos mauriscos cum armis, quos hispani *caballos alfaraces* (1) vocant, ad nos dirigere non omittatis, qualiter Nos recipientes, Dominum collaudemus, vobis gratias referamus et per eorum portitorem de benedictionibus sancti Petri vos remuneremus. Bene vale, dilectissime fili et charissime Rex».

El texto de las dos cartas, al que se atuvo el arzobispo D. Rodrigo (2), es mucho menos incorrecto. Así en la primera lee «*cura* totius christianitatis»; suprime «*privilegii*»; trueca «*Sidericum*» en «*Desiderium*»; «*fili charissime*» en «*filii carissimi*». Al principio de la segunda advierte que el mensajero del Papa no era el mismo que trajo la primera, sino Arnaldo; y llama al pie de ella al Rey no «*charissime*», sino «*clarissime*». En las dos omite la indicación del año ó era que les corresponde.

El estilo de las dos cartas, que por ventura fueron interpoladas ó retocadas parcialmente, no ha impedido á la sabia Alemania el reconocerlas por auténticas. Nuestro antiguo correspondiente, Pablo Ewald, las atribuyó (3) al año 876 y á Juan VIII, movido

---

(1) Ligeros. del árabe الفرس, que ha producido también el vocablo portugués *alfarás* «caballo generoso e exercitado na guerra».

(2) Libro IV, cap. 17.

(3) *Regesta Pontificum Romanorum ab condita Ecclesia ad annum post Christum natum MCXCVIII*, números 3035 y 3036. Leipsick, 1885.

especialmente por el inciso en que el pontífice se queja de tener que estar en lucha continua con los paganos ó infieles; pero de esta misma calamidad se habla con igual ó mayor vehemencia en la correspondencia epistolar de Juan IX (1), entendiéndose por *paganos*, ó infieles, no solamente los musulmanes, sino también los húngaros que rompían la valla de los Alpes, y los piratas normandos, á quienes no detenía el paso del Estrecho hercúleo. Sabido es que para defender las costas del Cantábrico y fomentar el comercio de sus Estados se aplicó Alfonso III á poner en pie de guerra poderosas naves y elevar ó restaurar fortalezas inexpugnables que dominasen el Océano y sirviesen de resguardó á lo interior de su reino, como la del castillo de Gozón, cerca de Avilés en Asturias. Con este apoyo adelantó sus conquistas á la izquierda del Duero tomando á Coimbra y anhelando á poner el Tajo por límite de sus dominios, que rebasaban de mucho el Duero. A fines del siglo IX estaba en el auge de su poder, y sólo entonces hubo de poner cima á su vasto plan político-religioso con la dedicación de la basílica de Santiago y el concilio de Oviedo.

La cláusula final de una y otra carta diría probablemente: «Scriptum per manum Samuel, notarii et scriniarii sancte Romane Ecclesie, in mense Julio indictione I»; contándose de la era cristiana el año 898.

2. Consagración de la iglesia de Santiago, en día de Domingo, 6 Mayo del año 899.

Prosigue el texto de Sampiro:

«Visis itaque Rex epistolis, magno gaudio gavisus est (2). Tunc constituit diem consecrationis jam dicta ecclesie, sive et concilium celebrandum apud Ovetum cum omnibus episcopis, qui in illius erant regno. Hi sunt Joannes Aucensis, Vincentius Legionensis,

(1) Migne, *Patrología latina*, tomo CXXXI, col. 28, 29 y 33. París. 1853.

(2) Entre la recepción de las cartas pontificias y la designación del día de la consagración del templo, ó la convocación para ella, debió mediar brevísimo tiempo. Las cartas fechadas en Julio son, por consiguiente, del año 898.

Genadius Astoricensis, Hermenegildus Ovetensis, Dulcidius Salmanticensis, Jacobus Cauriensis, Naustus Conimbriensis, Argimirus Lamecensis, Didacus Tudensis, Egila Auriensis, Sisnandus Iriensis, Recaredus Lucensis, Theodesindus Britoniensis; et Eleca Cesaraugustanus episcopus ibi interfuit.

Igitur, auxiliante Domino venit Rex ad statutum diem cum uxore sua et filiis et cum predictis episcopis et cum universis potestatibus, sive et subscriptis comitibus suis pernominatis: Alvarus Lunensis comes, Veremundus Legionensis comes, Sarracinus Astorice et Verrizo comes, Berotus in Deza comes, Ermegildus Tude et Portugale comes, Arias filius eius Eminio comes, Odoarius Castelle et Auce comes, Silus Prucii comes, Erus in Lugo comes (1), et cum istis omnis plebs catholica; ubi facta est turba non modica ad videndum sive et audiendum verbum divinum. In prima die (2), que erat [pridie] Nonas Maii, anno Incarnationis Domini [DCCCLXˇVIIII], era DCCCCXXXVII, secunda feria deducebat annum ad Lune cursum [I]III, luna X[XI]I (3), consecratum est dictum templum a predictis pontificibus hoc ordine subscripto. Imprimis consecraverunt altare in honorem Salvatoris nostri Jesu Christi; et ad dexteram predicti altaris consecraverunt altare in honorem apostolorum Petri et Pauli, et ad levam jam dicti altaris consecraverunt altare in honorem sancti Joannis apostoli et evangeliste. In altari quoque *quod est super corpus beati Jacobi apostoli*, quod consecratum fuerat a septem discipulis ejus, quorum nomina sunt hec, Calocerus, Basilius, Pius, Grisogonus, Theodorus, Athanasius, Maximus, tamen nemo ex jam dictis episcopis ausus fuit aliquid in eo agere, nisi tantum orationem missamque cantare.

---

(1) Los nueve condes figuran subscribiéndose en varias escrituras contemporáneas. Indican la división militar y administrativa del reino en condados de *Luna; León; Astorga* y *Bierzo; Deza; Tuy* y *Portugal* ú Oporto; *Coimbra; Castilla* ó *Vardulia* y *Oca; Pruzos; Lugo.*

(2) Dominica quinta de Pascua de Resurrección, precedente al triduo de Rogativas. Quizá «prima die» esté por «pridie», ahorrándonos el suplemento.

(3) Lo mismo especifica el Rey en las Actas de dotación y consagración que pueden verse en el tomo XIX de la España Sagrada (2.ª edición), páginas 340-346; Madrid, 1792. La dotación lleva también la fecha del año del reinado. que discutió el P. Flórez con su habitual perspicacia.

Peracto die dedicationis, predicti pontifices jussu Regis secus flumen Ulia, in monte qui ab antiquis vocabatur *Ilicinarius*, consecraverunt ecclesiam in honorem sancti Sebastiani martiris, et ab illa die usque hodie (1) vocatum est nomen ejus *Mons sacratus*. His peractis, abierunt omnes in sua cum gaudio».

Concilio Compostelano en Mayo de 899.

No se limitó, como era natural, la acción de tan imponente Asamblea á la consagración de las basílicas de Santiago de Compostela y de San Sebastián de Monsagro, donde el obispo Sisnando había edificado insigne monasterio (2). Si algún reparo quedase á la crítica por hacer sobre el año (899) de aquella consagración, creo que desistiría con solo ver el siguiente diploma:

Compostela, 6 Mayo 899. Alfonso III satisface á las reclamaciones que presentaron el arzobispo Recaredo y su clero de Lugo en el día de la consagración de la iglesia apostólica de Santiago.—*España Sagrada*, tomo XL, páginas 394-396.—Madrid, 1796.

In nomine Dei omnipotentis, vivi et increati, Patris et Filii et Spiritus sancti, cujus divinitas, ineffabilis deitas, honor et gloria perennis, cuncta precellit sublimia angelorum agmina, intuetur celorum alta et omnia corda penetrat interiora.

In hiis itaque Regis invisibilis confidens misericordia et pietate, ego Adefonsus rex, superni Regis famulus, una cum uxore mea regina Scemena, Christi ancilla, in veneratione confidens et patrocinio gloriose virginis Marie, cujus ecclesia seu sedes in urbe Lucensi ab avibus meis sive a precessoribus est venerabili ter informata, atque a paganis laudabiliter, que est in pristino primi honoris gradu quod pacis tempore adquisierat, restituta; simile et modo ut et ipsi Principes primi ita videlicet nunc ego, jam supradictus Adefonsus rex, cum conjuge mea Scemena, eidem

(1) Hasta el tiempo de Sampiro; y así *(Monsagro)* es llamado ahora al cabo de tantos siglos.

(2) Véase lo que apunté sobre este punto en el libro *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, páginas 121-125. Madrid, 1880.

ecclesie sancte Marie Lucensis sedis concessum primitus a precessoribus meis regibus culmen honoris restituimus atque condonamus, pro salute animarum nostrarum et remedia peccatorum nostrorum, simul et Bracharensem et Auriensem urbes cum simul olim subditos terminos ditioni ejus adscribimus, qui nunc destructe esse videntur (1) et vobis presuli glorioso ejusdem civitatis Lucensis, domino Recaredo consignamus et subcessoribus vestris pontificibus, testamenti jure, privilegiis precessoris mei Adefonsi [et] auctoritate corroboratas. Has itaque urbes et provincias predictas vobis condonamus pro ipsis ecclesiis vestris et provinciis, quas sancto Salvatori Ovetensis ecclesie subdidimus, de quibus vos vestrique clerici conquesti estis querimoniam nobis objectam, *in concilio episcoporum et nobilium virorum, congregato in apostolica ecclesia sancti Jacobi*, **die ejus consecrationis;** *in quo videlicet loco, presentia pene omnium, qui aderant tante dedicationi*, a vobis mihi presentatum precessoris mei domni Adefonsi regis seriem testamenti manu valida confirmavi, et magnum vobis scriptum votum tribui (2) ut si, post discessum meum aut vestrum e seculo, supradicte ecclesie et provincie, Deo propitiante ad canonicalem redierint gradum, et ecclesie omnes sua recipient charitative diocesalia jura, et ditioni ecclesie vestre Lucensis quas subtraximus restituantur ecclesie et provincie; sicut in precessoris mei gloriosissimi regis Adefonsi continetur scriptura testamenti (3); ne *canonicalia Apostolice Sedis decreta* videantur pretermitti, et quod pro salute animarum necessitate compulsi egimus (4) in periculo vertatur nostro, si ecclesie inter se rixate divortium habuerint, quia de rebus ecclesiarum et pauperum vi abstractis, sacrificium Deo placabilem (5) non solvitur. Ideo ut omnia membra sint in pace in capite uno, id est in Christo,

---

(1) La destrucción ó floja reparación de estas ciudades y de sus Sedes no impedía que tuviesen prelados titulares. Éranlo á la sazón Argimiro de Braga y Agila de Orense.

(2) Risco «tribuit»; pero el contexto determina el sentido.

(3) Este diploma de Alfonso II fué expedido en 1.º de Enero de 841. Véase el texto en el tomo XL de la *España Sagrada*, páginas 369-373.

(4) La segregación de una parte de la diócesis de Lugo en favor de la de Oviedo.

(5) Sic.

pacifice una[que]que ecclesia suum recipiat terminum episcopii; ut omnes ecclesie directe per viam pacis pro statu regni nostri et incolumitate et salute nostra et precedentium et subsequentium regum intercedant ad Dominum equo animo; et per hanc definitionem nostram unaqueque ecclesia sua recipiant confinia, ut benedicatur nomen Domini ab universis, et genus regum et nostrorum corporum animas paradisus accipiat.

Si quis vero rex generis nostri aut extranee gentis, aut quelibet persona potentialis aut pontificalis, hoc nostrum votum et decretum seu testamenti seriem irrumpere decreverit, malignitatis perfidia captus, primitus iram Dei excelsi incurrat, et canonicali sententia damnatus, cum Juda Datan et Abiron infernale sustineat cruciatum, nisi statim correptus penituerit, et s[atisfecerit et] in malis [non perseveraverit. Quod si non resipuerit], in ultimo examinis die sit anathema damnatus cum diabolo; et in presenti vita quinquaginta auri libras persolvat; et ecclesie, cui legaliter concessa abstulerit, in duplo aut in triplo restituat quod abstraxerit; et hec testamentorum nostrorum series habeat roborem jure perpetuo.

Facta donatio testamenti Regis, religiosi Principis, Adefonsi [coram] episcopis et comitibus, II Nonas Maji (1), Era DCCCCXXXVII.

Igitur memoramus et confirmamus quicquid devotissimi avii nostri et parentes nostri huic sancte aule vestre obtulerint, videlicet proavus noster dive memorie Adefonsus princeps, cujus memoria ejus sit in benedictione.

Adefonsus rex, servus Christi, in hoc testamentum manu mea confirmo.

Scemena regina similiter manu mea.

Seguían las firmas de los hijos de ambos reyes, y á continuación las de los obispos y magnates, que fueron casi todos los que asistieron á la consagración de la basílica de Santiago, según lo manifiesta el diploma.

Este diploma vino á completar la dote ó privilegio que Alfonso III concedió (2) á la iglesia de Lugo en 6 de Julio del año 897.

---

(1) R. «Julii»; pero es error de transcripción ó de corrección impertinente.

(2) *España Sagrada*, tomo XL, páginas 381-393.

El arzobispo y su clero no habían hecho todavía la reclamación que presentaron en Compostela el día que fué consagrada la iglesia del Apóstol, patrono de las Españas. Ocho prelados firmaron el privilegio:

Nausti de Coimbra.
Sisnando de Iria.
Eleca de Zaragoza.
Recaredo de Lugo.
Argemiro de Lamego.
Teodemiro de Viseo.
Toniando (1) de Egitania (2).
Jacobo de Coria.

Todos ellos, incluso el obispo de Idaña, Toniando (3), tomaron parte en la solemnidad del 6 de Mayo de 899. La ciudad episcopal de Idaña fué parte de las conquistas de Alfonso III, conforme lo atestigua la crónica del Albeldense (4); la cual asimismo afirma que el Rey pobló de cristianos las ciudades de Braga, Oporto, Orense, Coimbra *(Eminio)* y Viseo.

Para realizar sus gloriosas conquistas y asegurarlas, valióse este gran monarca no menos de su destreza política, que de su talento estratégico. Mérida, Toledo y Zaragoza fueron sus aliadas, tascando y rompiendo el freno de Córdoba y entregándose á manos de régulos, á quienes pesaba el yugo de la dinastía de los Ommíadas. Aliado de Abderramán ibn Meruán efectuó la memorable hazaña, que no sin admiración ensalza hasta las nubes el

---

(1) Un *Theonando* clérigo obtuvo del rey la iglesia de San Esteban y San Martín de la villa de Adilano. Firman el instrumento, *fechado en 902*, Eleca obispo de Zaragoza y los de Coimbra, Iria y Lugo. *España Sagrada*, tomo XXX (2.ª edición), pág. 217. Madrid. 1859.

(2) Idaña, ó La Guardia de Portugal.

(3) Véase el cronicón Iriense en el tomo XX de la *España Sagrada* (2.ª edición), página 602. Madrid, 1791. Este cronicón fija también en 6 de Mayo el día en que fué consagrada la iglesia de Santiago, año 899.

(4) «Ejus (Adefonsi III) tempore Ecclesia crescit et regnum ampliatur. Urbes quoque Bracharensis, Portucalensis, Auriensis, Eminensis, Vesensis atque Lamecensis a christianis populantur Istius victoria Cauriensis, *Egitaniensis*, et ceteræ Lusitaniæ limites, gladio et fame consumptæ [sunt] usque Emeritam atque freta maris, [easque] cremavit et consumpsit.» *España Sagrada*, tomo XIII, pág. 455.

monje de Albelda, narrando (1) cómo en el año 881 traspasó nuestro héroe el Guadiana, llegóse hasta las cercanías del estrecho de Gibraltar, y regresó victorioso y cargado de riquísimo botín á Oviedo. Los suntuosos edificios que levantó en esta capital de su reino, las iglesias numerosísimas que restauró, dotó y resguardó, y mayormente, la fábrica maravillosa en que trocó el pobre templo, labrado por Alfonso II, alrededor del sepulcro de Santiago en Compostela, no tenían para su ánimo generoso tanto interés como el de amparar la paz y proveer á la unidad y compacta organización del orden jerárquico. ¿Qué mucho, pues, que en caso tan dificultoso como el de cimentar la unidad y concordia de las Sedes episcopales, sin lastimar intereses de equitativa justicia, consultase al romano pontífice y le pidiese para no ser tachado de imprudente, por ineficaz é inoportuno, la sanción irrecusable y decisiva del Jerarca supremo? No de otra manera había procedido en 27 de Marzo de 832 Alfonso II, cuando reconoció al obispo de Lugo la dignidad y los derechos de metropolitano sobre las iglesias destruídas de Braga y Orense, en compensación de lo adjudicado á la Silla de Oviedo (2): «Hec nempe facio pro salute animarum omnium *auctoritate canonicali Sedis apostolice fretus*, ut ecclesie aut sedes destructe a paganis aut a persecutoribus, auctoritate regali seu pontificali ad alia tutiora transferantur loca, ne christiani nominis decus evacuetur; ab ipsa vero Lucensi civitate, necessitate compulsus, terras et provincias sancti Salvatoris Ovetensi concedo ecclesie, que antea fuerant subdite Lucensi ecclesie, per cuncta seculorum tempora; hec sunt autem nominate provincie, id est Balvonica, Neyra, Flamoso, Sarria, Paramo, Froylani, Sabinianos et Sardinaria, Aviancos, Asma, Camba et ecclesias de Dezon. Has itaque provincias, que populate sunt in diebus domni Adefonsi majoris (3) et nostris, et que fuerant subdite civitati Lucensi, sancti concedimus Salvatoris Ovetensi ecclesie ex parte ecclesias, non quidem omnes. Et quia longe posite sunt ab Ovetensi sede, ideo nobis visum est et

(1) *España Sagrada*, pág. 406.—Compárese Dozy, *Histoire des Musulmans d'Espagne*, tomo II, páginas 183-197. Leyde, 1881.

(2) *Ibid.*, tomo XL, páginas 371 y 372.

(3) Alfonso I *el Católico*.

rectum ut benedictionem et omnem episcopalem ordinem a sede recipiant Lucensi, denique censum omnem ecclesiasticum sancto Salvatori ex ipsis ecclesiis supra nominatis, non pene ex omnibus; dantes et concedentes civitates Bracharam et Auriensem cum suis provinciis et familiis, tali tenore scripture firmitatis ut si, auxiliante Deo, post nos civitates supradicte que destructe esse videntur, a christianis fuerint possesse et ad proprium redierint decus, ut Lucensi ecclesie sue provincie supranominate restituantur, et unicuique civitati similiter; quia dedecus est, quod nunc pro animarum salute necessitate compulsi facimus, ut post nos ecclesie divaricate inter se litigent. Ideo, observata charitate, precipimus ut unaqueque ecclesia ad suam revertantur veritatem; et ipsam sedem Ovetensem fecimus eam et confirmamus pro sede Britoniensi, que ab Hismaelitis est destructa et inhabitabilis facta.»

Con tales antecedentes se comprende el estado á que habia llegado la cuestión, ardua y dificilísima de resolver en 899.

Rota la imponente unidad jerárquica de la España visigoda por la irrupción musulmana, su restablecimiento debía ser paulatino y acomodado á las circunstancias de libertad, vasallaje y ruina en que se encontraban las diversas iglesias. Narbona y Auch francesas mantenían á título de administración la jurisdicción de no poca parte de la metrópeli Tarraconense. Toledo, Sevilla y Mérida, á fines del siglo IX, oprimidas bajo el yugo musulmán no eran sino sombra de lo que fueron en la primera mitad de aquel siglo. Braga, por fin, sujeta á Lugo y luchando para recobrar su prístina jurisdicción, mal podía, ni debía, aspirar á extenderla sobre las diócesis de otras provincias metropolitanas, que habrían rechazado las lusitanas Coria, Salamanca Viseo, Lamego y Coimbra, la toledana Palencia y la Tarraconense Auca. No quedaba, por lo tanto, otro partido, si habia de prevalecer el pensamiento unitario y altamente religioso-político de Alfonso III, ni mejor acuerdo que el de reunir un Concilio nacional y someter á su deliberación lo que decretó el de Oviedo (Junio? 900) con anuencia próvida del papa Juan IX y probablemente de Carlos III rey de Francia.

Madrid, 9 de Junio de 1899. FIDEL FITA.

VII.

IGUALACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS POR D. ALFONSO EL SABIO.

Hace unos veinte años visité el rico depósito de escrituras antiguas que posee el Ayuntamiento de la *muy noble y leal ciudad de León;* pero un incendio, que entonces se declaró en el contiguo hospital de San Antonio, dando alas al temor, las revolvió é hizo arrojar indistintamente con las modernas á la sala de sesiones, volviendo después en la misma forma al local del archivo. Allí las vi en confuso montón, llenando á la altura de 0,50 m. la estancia. Libros de actas y de cuentas, expedientes de quintas, expropiaciones de fincas urbanas, mazos de papeletas, así del arbitrio de consumos como de otros ramos, se barajaban en confuso tropel con viejos pergaminos y códices de inestimable valor, tales como diplomas reales, cuadernos auténticos y originales, pactos de hermandad con otros concejos, transacciones con los judíos y actas de acuerdos municipales, que van desde principios del siglo XVI al XVIII inclusive. Ofrecíme para el arreglo de la parte antigua; y mi propuesta espontánea, que recomendaron el concejal D. Francisco Miñón y el secretario D. Sotero Rico, fué graciosamente admitida. En el breve plazo de dos meses se llevó á cabo la reinstalación de los libros y legajos útiles al servicio y la separación de centenares de documentos del siglo XIII al XVIII, que de tres años á esta parte vengo extractando y copiando para formar con ellos una *Historia municipal de León.* Como señal de lo mucho y bueno que he recogido, he creído que no verá sin agrado esa Real Academia la copia que hice y acompaño del documento siguiente:

Sevilla, 4 Abril 1261. Prescribe D. Alfonso X la uniformidad de pesos y medidas en todos sus reinos. El pergamino, ó diploma original, alto 0,29 m, ancho 0,30, se guarda en el archivo municipal de León. De hilos de seda blanca y encarnada cuelga intacto el regio sello de plomo.

Don Alfonso, por la gracia de dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén

é del Algarve, al Conceio de León é á todos los otros Conceios de su Obispado, tan bien de villas cuemo de Castiellos cuemo de Aldeas, salut é gracia.

Aviendo grand sabor de vos fazer bien e mercet, é por toller muchos dannos que recibíen los omes por las medidas que eran de muchas maneras, é magar (1) que ganavan en las unas, perdíen en las otras; por todas estas razones é por que nuestro sennorío es uno, queremos que todas las medidas é los pesos de nuestros Regnos, tan bien de pan cuemo de vino é de las otras cosas sean unas. É por ende tenemos por bien é mandamos que la medida mayor del pan sea el Cafiz Toledano, en que a doze fanegas; é la fanega en que a doze çelemís; é el celemí en que a doze cuchares. É segund la quantía de lo que valiere la fanega, fagan dinaradas (2) é meaiadas de pan, é pongan peso por que lo fagan las panaderas. É la panadera que fuere fallada que pan minguado faze, pierda el pan minguado é peche una tercia de maravedí. É el pan minguado que tomaren, denlo por dios. É la medida mayor del vino sea el Moyo de valladolit, en que a diez é sex cántaras; é de la cántara fagan media é quarta, é dont ayuso medidas quantas oviere mester, por que compre cada uno lo que quisiere. É al que fallaren falsa medida de vino peche sesaenta sueldos de la moneda que fuere en la tierra, é crebanten le las medidas ante la puerta. É las medidas del pan é del vino son estas que vos enviamos. É las rendas é las enfurciones é los derechos que a de aver el Rey en la tierra, ó los otros omes, é los pechos é las debdas que son fechas, que se han de pagar ó de dar por medida, Mandamos que segund la quantía de lo que avíen de dar, que lo den á estas medidas que agora ponemos nuevamiente, é que paguen por ellas. É daquí adelante quanto acaeçiere en razón de medidas mídan lo, é paguen lo por estas que nos ponemos é no por otras. É el peso mayor de la Carne sea el Arrelde de Burgos en que a diez libras, é del Arrelde fagan medio, é quarto, é ochavo, e dent ayuso decenda quanto oviere mester

(1) Magüer.

(2) Según el Diccionario de la Academia (Madrid, 1732) es la dinerada el maravedí de pan ferial, ó del trigo que se compraba en el mercado.

por que pueda cada uno comprar quanto quisiere. É al que fallaren estos pesos de la Carne fallos, ó que los no quisiere tener así cuemo nos mandamos, que peche diez maravedís. É todos aquellos que vendieren tengan las medidas todas de lo que vendieren, tan bien las mayores, cuemo las medianas, cuemo las menores, é vendan por ellas. É el vendedor dé al comprador por qual medida destas demandare daquello que quisiere comprar. É de los pesos ponemos el marco Alfonsí, que es este que vos enviamos, en que a ocho onças, é en la onça ha media, é quarta, é ochava. É en la libra aya dos marcos, que son diez é sex onças. É ponemos arrova en que aya veynt é cinco libras. É en el quintal quatro arrovas que son cient libras. É todos los pannos, tan bien de Lana cuemo de Lino, é qualesquier otros que se an de medir por vara, midan los por esta vara que vos enviamos. É á aquel que fuere fallada vara falsa, de los que venden ó compran por ella, peche doze moravedís. É si danno con ella fizo, peche lo doblado al qui recibió el danno.

É estas penas que mandamos sobre cada una destas cosas sobredichas ponemos en los logares o no eran fastaquí. É en los otros logares, o pena avíe puesta sobre alguna destas cosas, ó sobre todas, si menores fueren que estas que nos ponemos, lleguen á estas. É en logares que mayores fueren destas que nos ponemos, tenemos por bien que las tengan. É esto todo mandamos que lo vean é lo recabden en cada un logar aquellos que veen é que recabdan todas las otras cosas por nos ó por los otros señores que lo han de aver. É las medidas para medir las heredades sean estas que vos enviamos; que quando acaeciere que alguno aya de comprar ó de vender, que sepa el comprador quanto compra é no reciba y enganno.

É mandamos que estas cosas sean todas guardadas é tenudas así cuemo esta nuestra Carta dize; é por Privilegio ni por Carta que ninguno aya, que no lo dexen de guardar ó de tener. É aquel que fuere fallado que faze falsedat por qualquier destas cosas sobredichas de tres vegadas á suso, por cada vegada peche la pena sobredicha, é de más en la tercera yaga un mes en la Carçel ó en la mayor prisión de la villa que fuere del Rey ó del otro señor del logar o acaeciere. É mandamos á cada unos de vos que fagades

tener é guardar é complir en vuestros logares todas estas cosas en la manera que dicho es en esta Carta. É á quales quiere que lo assí no fiziessen, á los cuerpos é á quanto que oviessen nos tornariemos por ello. É por que esto sea firme é estable, mandamos seellar esta Carta con nuestro seello (1) de Plomo, é que la tenga el Conceio de León.

Fecha la Carta en Sevilla por nuestro mandado, Lunes quatro dias andados del mes de Abril, en era de mil é dozientos é noventa é nueve años. Yo Gil martinez de Sigüença la escreví por mandado de Millán pérez de Aellón, en el año Noveno que el Rey don Alfonso regnó.

Excuso comentarios acerca de tan interesante diploma. Mejor que yo la Academia estimará su valía.

León, 17 de Diciembre de 1894.

RAMÓN ÁLVAREZ DE LA BRAÑA,
Correspondiente.

El documento, cuya copia nos envía el Sr. Álvarez de la Braña, salvo la fecha (4 Abril, 1261) y la dirección (2), no es inédito, si bien es notable por sus variantes y merece imprimirse. Otro ejemplar, fechado asimismo en Sevilla, pero casi un mes antes (7 Marzo) fué dirigido «á los Alcaldes et Alguacil et á los Cavalleros et á los homes buenos de la Cibdat de Toledo et á los conceios de su Arzobispado tan bien de Villas como de Castiellos como de Aldeas». Este ejemplar se publicó, como sabe bien la Academia, en la obra que redactó el P. Burriel, y se imprimió en 1753 con el título de *Informe de la imperial ciudad de Toledo al Real y Supremo Consejo de Castilla sobre igualación de pesos y medidas en todos los Reynos y Señorios de Su Majestad* (Fernando VI) *según las leyes*. Para completar la descripción del ejemplar Legionense,

---

(1) En el anverso castillo de tres torres, y en el fondo del arco de entrada la figurita de un centinela. En el reverso león rampante. En ambas la leyenda es:

✠ S ⁝ ALFON-I ⁝ ILLVSTRIS ⁝ REGIS ⁝ CASTELLE ⁝ ET ⁝ LEGIONIS.

(2) «Al Conceio de Leon é á todos los otros Conceios de su Obispado».

que nos ha hecho el Sr. Álvarez de la Braña, falta observar que en el doblez del pergamino, de donde pende su sello, está ó estuvo la firma de Millán Pérez.

Notó Burriel la conexión de este documento con las prescripciones análogas del Fuero Real y de las Siete Partidas. Nuestro inolvidable y sabio compañero D. Manuel Colmeiro († 25 Agosto, 1894), no dejó de advertir (1) el enlace de este diploma con el artículo 26 de las Cortes, ó (mejor dicho), Ayuntamiento de Jérez (2), que estaba ya terminado en 25 de Julio (3) de 1268. Mas ni el señor Colmeiro ni el P. Burriel descendieron á sacar varias consecuencias históricas, de no poca entidad, que un atento examen comparativo de los textos inculca.

1.

Valladolid, 30 Agosto 1255. Fuero Real, libro III, título X, ley 1.ª

«Mandamos que los pesos é las medidas por que venden ó compran que sean derechos é eguales á todos, tanbién á los estraños como á los de la villa. Et los albergueros tales medidas tengan como los otros, é vendan por ellas é non las muden á los huéspedes; et los fieles del conceio sean tenudos de veer los pesos é las medidas tanbién en las casas de los albergueros como en las otras; et las que fallaren falsas que las quebranten; é qualquier que las toviere, peche por cada una que fuer falsa V sueldos, si fuer medida de pan ó de vino ó de otros pesos qualesquier; fuera si fuer peso de camiador ó de orebze, que peche por cada miembro que toviere falso X sueldos, é si todo el marco toviere

(1) *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla.* Introducción escrita y publicada de orden de la Real Academia de la Historia, pág. 150. Madrid, 1883.

(2) *Cortes de los antiguos reynos de León y de Castilla,* publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo I, pág. 75 y 76. Madrid, 1861.

(3) Al pie del Ordenamiento (pág. 85) se lee: «Fecho el libro en Sevilla por mandado del Rey, miércoles treynta dias de jullio era de mill é trecientos é seys años». Miércoles no fué el 30 sino el 25 de Julio de 1254. El único traslado de este cuaderno que tuvo la Academia presente para hacer la edición, se escribió en el año 1335 (era 1373). El error provino del copiante, que leyó «XXX» en vez de «XXV» de Julio.

falso, peche c maravedís. Et desta caloña sobredicha aya la meytad el rey é la otra meytad los fieles; et si los fieles por tres veces á alguno peso falso ó medida falsa fallaren sea echado de la villa é peche c maravedís si los oviere; é si non los oviere, yaga un año en el zepo, é después échenle de la villa por jamás.

2.

Sevilla, 7 Marzo y 4 Abril 1261. Diplomas, que prescriben la unidad de pesos y medidas, enviados respectivamente á Toledo y León.

3.

23 Junio 1263. Partida VII, título VII, ley 1.ª, rotulada: *Cómo facen falsedat los que tienen pesos ó medidas falsas, et qué pena merescen por ende.*

Medidas, ó mesuras, ó varas ó pesos falsos teniendo algunt home á sabiendas con que vendiese ó comprase alguna cosa, face falsedat. Et por ende mandamos que el que la así ficiere, que peche el daño doblado que recibieron por tal razón como ésta aquellos que compraron dél, ó quel vendieron alguna cosa; et demás desto sea desterrado por tiempo cierto en alguna isla segunt alvedrio [del judgador ó] del rey; et aquellas medidas ó varas ó pesos falsos que tiene sean quebrantados públicamente ante las puertas de aquellos que usaban comprar ó vender por ellos.

4.

25 Julio 1268. Ordenamiento de Jérez de la Frontera, artículo 26.

Las medidas é los pesos é las varas sean todas unas, que son estas: la medida mayor del pan sea el cafís toledano, en que aya dose fanegas, é la fanega en que aya dose çelemines, é el çelemín en que aya dose cucharas: et segund la contía de lo que valieren fagan dinaradas é meajadas, et pongan peso por que lo fagan las panaderas; é la panadera que fuere fallada que pan menguado fase, pierde el pan menguado et peche una terçia de mr. et el pan menguado que tomaren, denlo por Dios. Et la mayor medida del

vino sea el moyo de Sevilla, en que aya dies é seys cántaras, é la cántara que sea medida é ochavo, é dende ayuso medidas quantas oviesen menester (1) por que compre cada uno lo que quisiere, et al que fallaren que falsa medida toviere peche sesenta sueldos de la moneda que fuere en la tierra, é quebranten le las medidas ante las puertas. Et las rentas é las enforçiones que ha de aver el rey en la tierra é los otros ommes, é las debdas que son fechas, que se han de pagar é dar por medida segund de la quantía de la que deven á dar, que lo den á estas medidas, é que paguen por ellas de aquí adelante quanto acaeçiere: á rasón de las medidas mídanlo, é paguen por estas é non por otras. Et el peso mayor de la carne sea el arrelde de Burgos en que ha quatro libras, é del arrelde fagan medio, quarto é ochavo, é dende ayunso deçenda quanto menester ovieren, por que pueda cada comprar quanto quisiere. E todos aquellos que vendieren, et tengan las medidas todas de lo que vendieren tan bien las mayores como las medianas como las menores é vendan por ellas, é el vendedor dé al comprador por qual medida destas demande de aquellas que quisiere conprar. Et de los pesos sea el marco alfonsí que es este que vos enbio en que ha ocho onças, é en la onça ha media, quarta é ochava; é libra en que ha dos marcos que son dies e seys onças; é el arrova que sea tal en que aya veynte é çinco libras; é el quintal aya quatro arrovas que son çient libras. Et todos los pannos de lana, quier de lino, que sean de medir por vara, mídanlos por esta vara que vos envío é con la pulgada con que se suele medir. Et todas estas cosas sean tenidas é guardadas que por previllejo nin por otra carta que ninguno aya non lo dexen de guardar é de tener; é qui ninguna destas cosas cresiere ó menguare ó pasare [corr. pesare] ó midiere con otros pesos ó con otras medidas ó con otras varas, por la primera ves que lo fisiere peche veynte maravedís de la pena, é recabden le el cuerpo é quanto que oviere con escripto é con recabdo, é á él trayan lo para ante mí. E otro ssy en rasón de los pesos é de las medi-

(1) «E la medida mayor del vino sea el moyo de Valladolid, en que a diez é sex cántaras; é de la cántara fagan media, é quarta, é dent ayuso medidas quantas oviere mester.» Diploma de 1261.

das que los fieles ó aquellos, que son puestos para ver las, que lo vean un dia en la semana, ó al mes quatro meses, si vieren que es menester.

5.

25 de Febrero de 1348. Cortes de Alcalá de Henares, cap. 58.

Porque en los regnos del nuestro sennorío an medidas é pesos departidos por lo qual los que venden é conpran reçiben muchos engannos é dannos, tenemos por bien que en todos los logares de nuestros regnos que las medidas é pesos que sean todas unas, en esta manera oro é plata é todo byllón de moneda que se pese por el marco de Colonna é que aya en él ocho onças. Et cobre é fierro é estanno é plomo é azogue é miel é çera é azeyte é lana é los otros averes que se venden á peso, que se pesen por el marco de Tria, é que aya en el marco ocho onças, é en la libra dos marcos, é en la arrova veynte é çinco libras destas, salvo el quintal de fierro que se use é pese en las ferrerías é puertos de la mar do se faze ó se carga, segunt que facta aquí se usó, et el quintal del azeyte, que sea en Sevilla é en la frontera de diez arrovas el quintal como se usó fasta aquí. Et en las villas é logares do an arrelde, que aya en el arrelde quatro libras del dicho peso. Otrosy tenemos por bien que el pan é el vino é todas las otras cosas que se suelen medir, que se midan é vendan por la medida toledana, que es la fanega doze çelemines, et la cántara de ocho açunbres, é media fanega é çelemín é medio çelemín é media cántara é açunbre é medio açunbre, á esta razón. Et el panno é el lienço é el sayal é todas las otras cosas que se venden á varas, que se vendan por la vara castellana, et en cada vara que den una polgada al traves, et que midan el panno por la esquina dél. Et qualesquier que usasen por otros pesos é por otras medidas, sinon por estas que dichas son ó en otra manera de la que dicha es, que ayan las penas que mandan los fueros é los derechos contra los que usan de medidas falsas ó pesos, et que sea la pena dellos para los que la suelen aver.

Séame lícito, para concluir, hacer una observación que no creo inútil. El diploma Legionense, así como se halló en Toledo, se

ha de buscar y encontrar en otros Archivos municipales de estos reinos (1). Es auténtico y *original* del sabio legislador de las Siete Partidas, y contemporáneo de la redacción de este código, que se terminó á mediados del año 1263 (2). Sirve de ilustración á la ley 7, tít. VII, part. VII, que determina *cómo facen falsedat los que tienen pesos ó medidas falsas, et qué pena merescen por ende.* «Medidas—dice la ley—ó mesuras, ó varas ó pesos falsos teniendo algunt home á sabiendas con que vendiese ó comprase alguna cosa, face falsedat. Et por ende mandamos que el que la así ficiere, que peche el daño doblado que recibieron por tal razón como esta aquellos que compraron dél ó quel vendieron alguna cosa; et demás desto sea desterrado por tiempo cierto en alguna isla segunt alvedrío [del judgador ó] del rey: et aquellas medidas, ó varas ó pesos falsos que tiene, sean quebrantados públicamente ante las puertas de aquellos que usaban comprar ó vender por ellos.» El diploma no es tan severo como la ley; porque si bien uno y otra mandan quebrantar las medidas ante las puertas de la casa del dañador, y que éste peche doblado el daño á quien lo infirió, con todo la sanción penal contra el cuerpo del dañador es mucho más severa en la ley, que conmina destierro por tiempo cierto en alguna isla, según albedrío del juez, ó del rey, en todo caso ó sin aguardar el de reincidencia. El diploma no da mayor pena que la de encarcelamiento mensual en la misma población donde se cometió el delito, y esto en el caso de cometerse por vez tercera. El mismo diploma atestigua en el ánimo del rey la tendencia á la severidad; porque dispone que en los lugares donde las penas «menores fueren que estas que Nos ponemos, lleguen á estas; é en logares que mayores fueren destas que Nos ponemos, tenemos por bien que las tengan.» Probablemente entre

---

(1) Aunque debió circularse á todos los municipios de estos reinos, no está registrado en la colección diplomática de Alfonso X, que realza los dos primeros tomos del *Memorial histórico español* (Madrid, 1851); ni en la colección de documentos sacados del Archivo municipal de Madrid (1882) por D. Timoteo Domingo Palacio; ni en las *Memorias históricas de la ciudad de Zamora* (Madrid, 1882), tomo I, por D. Cesáreo Fernández Duro.

(2) *Las Siete Partidas del rey D. Alfonso el Sabio*, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia; prólogo, pág. XXVII, Madrid, 1807.

estas *mayores*, vigentes en algunos lugares, que el diploma dejó subsistir, se contaría la que la ley extendió ó aplicó á todos los reinos. Al dictarse el diploma (4 Abril, 1261), la porción de las leyes, que á partir de la presente completan el código de Alfonso X, no se había compilado ni redactado. Sabido es que en 23 de Junio de 1256 comenzó la redacción y duró siete años.

La ley estaba codificada en Junio de 1263; de lo cual infiero que los pesos y medidas de que trata son las que el diploma establece.

De granos.

Tipo mayor, cahiz toledano.

Cahiz, 12 fanegas.

Fanega, 12 celemines.

Celemín, 12 cuchares.

De pan.

Dinarada, ó valor de un dinero.

Meaiada, ó valor de una meaja.

De vino.

Tipo mayor, moyo de Valladolid.

Moyo, 16 cántaras.

Cántara, 2 medias, 4 cuartas, 8 octavas, etc.

Peso de carne.

Tipo mayor, arrel de Burgos.

Arrel, 10 libras, dividido en pesos de medio, cuarto, ochavo, etc.

Otros pesos.

Unidad ó tipo fundamental, el marco alfonsí de 8 onzas.

Quintal, 4 arrobas.

Arroba, 25 libras.

Libra, 2 marcos ó 16 onzas.

Marco, 8 onzas.

Onza dividida en media, cuarta y ochava.

Medidas de longitud.

Tipo, la vara.

No expresa el diploma los submúltiplos de la vara, sin duda porque uniformes en todas partes, veíanse marcados en ella por pies y por pulgadas.

Deshace nuestro documento una equivocación capital sobre el peso del marco, en que incurre D. Vicente Argüello, preclaro autor de la *Memoria sobre el valor de las monedas de D. Alfonso el Sabio mencionadas en las leyes del Espéculo, Fuero Real y Partidas.* «D. Alîonso el Sabio—dice (1)—desde Sevilla, á 7 de Marzo de 1261, envió á Toledo el marco que llamó alfonsí ó de Colonia, que constaba de ocho onzas y media, cuarta y ochava, para el de los metales preciosos oro y plata, mandando que en una libra se contasen dos marcos. Y si bien es cierto que no se halla en las leyes vestigio dado por ley y regla para todos hasta el Ordenamiento de Alcalá de 1348, sin embargo los diferentes documentos posteriores dan lugar á discurrir que aquel Monarca arregló á dicho marco sus monedas, especialmente el maravedí de oro, como lo asegura Cantos Benítez.»

Madrid, 25 de Enero de 1895.

FIDEL FITA.

VIII.

INSCRIPCIÓN SEPULCRAL ÁRABE ENCONTRADA EN MÁLAGA.

El Sr. D. Joaquín Díaz de Escovar, cronista de la ciudad de Málaga, remitió recientemente á la Academia el calco muy bien sacado de una inscripción árabe descubierta en aquella ciudad, y por encargo de nuestro digno Director debo informar de su contenido.

La inscripción, contenida en un cuadrilátero de 40 cm. de ancho por 34 de alto, está rota en la parte superior y parte de la izquierda, pero parece que nada falta importante: consta de siete líneas incluídas dentro de un marco de una faja ó cenefa muy desigual, de 1 á 2 cm. de ancha, cenefa rodeada de parte de la inscripción, completa en el lado de la derecha, incompleta en la izquierda y

(1) *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo VIII, pág. 12. Madrid, 1852.

falta por completo en la parte superior, pareciendo que no la hubo en la parte inferior, por más que lo incompleta que resulta la inscripción parece indicar que en esta parte estuviera la fecha de la defunción del individuo á quien está dedicada la lápida.

En las seis primeras líneas del cuadro de la inscripción se lee el versículo 182 de la sura ó capítulo 3.º del Alcorán, que dice así:

كل نفس ذائقة
الموت وانما توفون
اجوركم يوم القيامة فمن
زحزح عن النار وادخل
الجنة فقد فاز وما الحيوة
الدنيا الا متاع الغرور
هذا قبر محمد ابن يوسف

«Todo hombre sufrirá la muerte; y vosotros recibiréis vuestras recompensas en el día de la resurrección: el que se libre del fuego y sea introducido en el paraíso, será salvo; pues la vida presente no es más que un engaño.»

Adviértase que en el texto por la palabra الحيوة, forma en que consta en el Alcorán, está escrito الحياة, que parece ser la ordinaria en las inscripciones españolas; por la palabra متاع, se lee claramente متاح con el mismo sentido, y por الغرور, el marmolista puso الغررو.

En la última línea dice هذا قبر محمد ابن يوسف, y continuando en el lado de la derecha المعروف باعروس توفى رحـ: *Este es el sepulcro de Mohámed, hijo de Yúsuf, el conocido por Orus? murió compa*(dézcase Alá)...

Hay que advertir que en vez de المعروف, por la figura de los trazos resulta العروف, palabra que no acertamos á descifrar, y que nos imposibilitaba de leer la siguiente; á nuestro compañero el Sr. Saavedra, tan perspicaz para acertar los arcanos de las ins-

cripciones árabes, debemos la indicación de que el lapidario, poco perito en la escritura, puso el trazo de un ـه ـهـ ـهـ ـه ó ـه por un ـه, sospecha que casi se convierte en evidencia al observar que ya antes había incurrido al menos en una errata evidente.

Y aun sospechamos, aunque se diga que es mucho sospechar, que el lapidario, á pesar de su habilidad artística, equivocó otra cosa; resulta que el moro, cuya lápida estudiamos, era conocido por اعروس, que no es palabra árabe, y que tampoco puede fácilmente suponerse hispano-cristiana, porque en éstas dudo que aparezca la letra ـه, que representa sonido ó articulación no existente en la lengua latino-hispana; podría representar un apodo, que sonase así como *Araus*, *Orus* ó cosa parecida; pero me inclino á creer que quizá debiera haber puesto اطروش, apodo muy común en personajes moros españoles, y que significa *sordo*.

Ya hemos dicho que falta la leyenda de la parte superior; en el lado de la izquierda, hacia su mitad, dice, continuando sin duda después del nombre de Mahoma, que con la profesión de la unidad de Dios estaría en la mitad anterior y en la línea superior عبده ورسوله ار *su siervo y enviado*, env)ióle...

Como la lápida está rota, tanto por la parte superior como por la inferior, aunque completa la parte interna de la leyenda, no consta la fecha de la muerte del *Mohámed hijo de Yúsuf*, y en verdad que no acertamos á conjeturar dónde pudo ponerse, á no ser que en la parte superior hubiera dos líneas de escritura.

No existiendo indicación de la fecha de la lápida, podríamos conjeturarla por el carácter de su escritura, y quizá acertáramos á fijarla con alguna probabilidad; pero mientras no tengamos una colección de reproducciones de inscripciones con fechas, nos parece algún tanto aventurado calcular la fecha de una inscripción por sus mayores ó menores semejanzas con otras de fecha conocida, y prescindimos de conjeturas que muy bien pudieran inducir á error.

En Málaga se halló este monumento, que es de mármol blanco; y ahora lo posee la *Sociedad de ciencias físicas y naturales* de aquella ciudad.

Madrid, 15 de Febrero de 1901. FRANCISCO CODERA.

VARIEDADES.

I.

LA VICTORIA DE MÁLAGA. MONUMENTOS EPIGRÁFICOS.

Desgraciadamente se ocultan al estudio del investigador los más interesantes monumentos que, al decir de nuestros cronistas, ostentó este convento de la orden de los mínimos de San Francisco de Paula, fundado por los señores Reyes Católicos cinco años después de la reconquista de esta ciudad (1).

Ni la lápida sepulcral del año 982, en que se consigna el fallecimiento del monje Amansvindo, «pastor egregio de esforzada grey», y probablemente obispo de esta diócesis bajo la dominación de los árabes (2); ni la referente al P. Fr. Bernal Buyl, primer vicario general de aquella sagrada orden en España y primer apóstol del nuevo mundo, con autoridad de Vicario apostólico de la Santa Sede (3), han podido sustraerse á la voracidad del tiempo que todo lo destruye ú oculta, por más que no desesperemos de poderlas descubrir si con diligente porfía se pudiera fijar el sitio exacto donde fueron estas lápidas colocadas, y proceder en su consecuencia á un resultado definitivo.

En cambio hemos podido ver otras dos de bastante importancia histórica, de las cuales la primera ya fué publicada por Medina Conde en sus *Conversaciones malagueñas*, y la otra, que tenemos

---

(1) Véase mi *Estudio histórico* acerca de *la Imagen de Nuestra Señora de la Victoria, Patrona de Málaga.* Málaga, 1898. En 4.º, pág. 112.

(2) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, núm. 215. Berlín, 1871.—La fecha indudable es viernes, 20 Diciembre de 982: «*dormivit die Veneris, kalendas ianuarias decimo inter tertias. era centies decem bisque decies*».

(3) Boletín, tomo xx, pág. 161.

por inédita, es no poco ilustrativa para los anales de aquel celebérrimo exconvento.

Es la primera de mármol negro, con un alto de 99 cm. por 75 de ancho, procedente del claustro de esta referida casa de la Victoria, y está hoy colocada en el suelo de uno de los patios interiores próximo á la puerta que da ingreso á las cocinas del Hospital militar.

Según atestigua Medina Conde, se hallaba en la capilla de la Asunción juntamente con otras dos, cuyo texto también publica, ocultas por un tabique que mandó quitar para que pudiesen ser registradas «el Rvdo. P. Provincial Fr. Alejandro del Barco, sujeto muy versado en la anticuaria y bellas letras, como lo acredita la obra *Colonias gemelas*, que dió á luz en letras solitarias sus nombres, en Madrid, año 1788». La impresión que de ella hizo este autor no guarda con exactitud las dimensiones de las líneas, y ha introducido puntuaciones de que el original carece por completo. Tampoco hizo mérito del escudo de armas que ocupa el testero, y por esto nos pareció conveniente sacar la impronta de ella, lo que conseguimos con gran facilidad, gracias á la amable atención del señor Subinspector jefe del Hospital militar, D. Pedro Martín García, y de los señores Oficiales que prestan sus servicios en aquel establecimiento, la que transmito íntegra. Dice así:

D [Escudo] M

HERONIMVS MIRACLES
SANCTÆ INQVISITIONIS
TOLETANÆ FAMILIARIS
A VALENTIA ORIGINEM
TRAHENS CIVITATE RE
GALI VBI NATVS EXTRE
MVM DIEM MORTE CŌ
FICIENS ANNO 1586
DIE 11 NOVEMBRIS ÆĀIS
31 AGENS HOC TVMVLO
VNA CVM SVIS FRĀIBVS
TEGITVR

que traducida dice:

Á Dios Máximo. Jerónimo Miracles, familiar de la Santa Inquisición de Toledo, oriundo de Valencia y natural de Ciudad-Real, falleció ei 2 de Noviembre de 1586, teniendo la edad de 31 años; está con sus hermanos sepultado en esta tumba.

Medina Conde añade que sus hermanos eran dos, Juan, caballero calatravo que murió en 9 de Enero de 1587 á la edad de veintiocho años y trece días, y el fundador de esta capilla el Licenciado Onofre, canónigo Lectoral de esta iglesia catedral, colegial del colegio del Cardenal, catedrático de Sagrada Teología y Artes de la Academia de Valladolid y Comisario de la Santa Inquisición, no pudiendo el dicho Medina Conde fijar á la vista del epitafio ni el año del fallecimiento ni la edad que entonces contaba un sabio tan ilustrado.

La piedra ya entonces debía estar muy gastada; mas por dicha el P. Juan de Morales, Corrector que fué de este convento y cronista de su orden de Mínimos, en su obra titulada *Epítome de las fundaciones de la provincia de Andalucía*, indicando el sitio de la sepultura, nos dice que murió en 1.° de Enero de 1619, á los setenta años, pudiendo añadir por mi parte que estos datos convienen en un todo con los que se desprenden del libro original que poseo, de fundaciones de este exconvento de la Victoria, en el que consta «que al canónigo Miracles se le dió una capilla para su entierro y el de sus herederos, situado en el claustro, la primera junto á la sala capitular y linda con ella, junto al rincón que hace el cuarto que mira al cerro del Humilladero, obligándose en cambio el canónigo á instituir varias memorias y sufragios, para lo que dejó afectos algunos bienes de su propiedad, según consta de su testamento otorgado ante el escribano Blas Pizarro en 30 de Julio de 1618, y que se abrió ante el mismo en 1.° de Enero de 1619. En 24 de Agosto de 1581 había tomado posesión de su cargo de Lectoral (1), que desempeñó por lo visto casi cuarenta años.

Interesa no poco á la historia de Málaga el descubrir el paradero de las lápidas que cita Medina Conde y que ahora no se ven, acaso ocultas por el enlucido y encalado que cubre los muros de la que

---

(1) Bolea y Sintas (D. Miguel), *Descripción histórica de la catedral de Málaga*, página 363. Málaga, 1894.

fué capilla de la Asunción; tanto más cuanto que en ella estuvieron y suponemos continúan depositados los restos del monje Amansvindo, y creo que también con ellos la importante lápida sepulcral que se trajo de las ruinas del monasterio que en el siglo x existía en los montes del arroyo de Chapera, siendo lástima no se continúen haciendo exploraciones arqueológicas en aquellos sitios, donde habrán de hallarse vestigios de interés que pudieran dar gran luz sobre el obscuro período de la Málaga mozárabe bajo el dominio de los últimos Califas cordobeses.

A unos 30 pasos aproximadamente del sitio que ocupa la lápida sepulcral de D. Jerónimo Miracles, en un ángulo del patio y frontera á la puerta de servicio del Hospital militar, se eleva un metro sobre el nivel del suelo un pozo abierto para el surtido y abasto de la comunidad, en el que aparece en uno de sus frentes, grabado con hermosos y claros caracteres, esta inscripción:

SE HIZO SIENDO
CORRECTOR EL R. P. F.
ANTONIO MARIA
YSOLA. L. J. AÑO
1782

Aunque esta lápida conmemorativa no tiene gran interés local para la historia de esta ciudad, hemos querido reproducirla antes que el tiempo la haga desaparecer, por tenerlo y no escaso para la del que un día fué famoso cenobio y casa matriz en España de la orden fundada por San Francisco de Paula; y por recordarnos al mismo tiempo al L(ector) j(ubilado) Rvdo. P. Isola, una de las figuras de mayor relieve de este convento en el siglo XVIII, de la que fué Corrector varias veces, dos Vicario provincial, y uno de los oradores sagrados de más reputación de su época, algunos de cuyos sermones han merecido llegar hasta nosotros impresos y publicados por acuerdo del Ayuntamiento de Málaga.

Málaga, 8 de Enero de 1901.

JOAQUÍN M.ª DÍAZ DE ESCOVAR,
Cronista de la ciudad.

II.

LA INQUISICIÓN DE TOLEDO. SU ARCHIVO Y CÁRCEL EN 1552.

«+ Sobre el aposiento de uno de los señores Inquisidores en las casas del santo officio de la Inquisiçion de Toledo.

Las pieças que se señalan para el aposiento del inquisidor que ha de morar en esta casa de la Inquisicion sobre oy lunes xxv de henero 1552 años se a platicado entre los officiales que son el Señor fiscal y notarios del Secreto y escrivano de Secrestos y lo que se señala para la audiençia y secreto de los libros y escrituras del Santo officio.

El aposyento que está sobre el zaguan y puerta prinçipal de la casa como suben por el escalera a lo alto con las pieças que ahora siruen de secreto donde estan las escripturas y otras dos pieças pequeñas que se mandan por el corredor de la sala asta por donde ahora se haze audiençia quitando una escalera que sube a los corredores de las carçeles y ansy mesmo se han de tapar las ventanas que ahora tiene el secreto e no han de quedar syno lunbreras que den luz por lo alto de la pieça.

Item el aposyento en que está agora el alcayde que es en lo baxo que sale la puerta del al patio primero, o zaguan exçepto una pieça en que ahora duerme el alcayde que confina con el alcoba de la sala que ha de quedar para audiençia.

Item que para la audiençia de ynvierno se tome la dicha sala dorada con su alcoba y la dicha pieça que se toma del aposyento del alcayde y la quadra que está dentro de la dicha sala sea para secreto donde esten los libros y escripturas; açerca de lo qual los dichos officiales dixeron sus pareçeres en la forma syguiente.

Pareçer del fiscal en XXV *de henero 1552.*

+ Lo que a mi el bachiller pedro ortiz promotor fiscal desta Inquisiçion de toledo pareçe açerca de la mudança del audiençia y escripturas del secreto para dar lugar al aposento para uno de los señores inquisidores es lo siguiente.

Lo primero que los aposentos y camaras donde estan los libros del secreto y todos los proçesos y escripturas desta Inquisiçion a de ser camara y serviçio de moços y amas y de personas que an de estar en serviçio del Inquisidor que morare y estubiere en las casas del santo offiçio y estas no son personas de confiança, y las paredes destas pieças salen al patio de las carçeles y son tabiques y muy delgados que façilmente podrian hazer agujeros y verian todo quanto passasse en las carçeles y los pressos todos quantos saliessen a audiençia y a otras cosas que los suele sacar el alcayde de las carçeles donde estan, y al patio de cara de los dichos tabiques tienen quatro carçeles las puertas, que seria harto ynconviniente, y asi mismo se podrian oyr y aun algunas vezes entender lo que passa quando *dan tormento* porque yo lo e oydo y entendido desde alli muchas vezes y desto podrian adelante resultar otros inconvinientes.

Lo otro que al aposento que se le señala al alcayde se le a de dar puerta por la sala donde se ha de hazer audiençia con los presos y personas que vienen a descargar sus conçiençias y donde se an de tratar todos los negocios de la audiençia y del secreto de la Inquisiçion, y que el alcayde ande por alli atravessando al tienpo que oviere presos y personas en el audiençia tengolo por inconviniente para las cosas del secreto.

Lo otro porque el alcayde en aquel apossento que se le señala estará muy fuera de las carçeles y muy apartado y qualquiera cosa que conteçiesse aunque fuesse por su culpa podria se excusar diziendo que el esta apartado y muy fuera de las carçeles y de alli ni puede entender ver ny oyr ninguna manera lo que en las carçeles passare.

Lo otro que la camara que señalan para secreto de las escrituras tienen vna ventana grande a la calle y por alli si hablan algo alto se oyria todo quanto se dixesse y hablasse en la calle y assi

mismo la sala que se señala para audiençia del secreto tiene dos ventanas que salen al patio muy grande las quales dan luz a la pieça y estan muy çerca de dos carçeles y lo que se hablare algo alto no se puede dexar de oyr y entender lo que se dixere en el secreto en entrambas aquellas carçeles o a lo menos en la una que esta muy çerca.

Lo otro que se vea el gasto que podra aver en la mudança para que de todo se de quenta al Reverendisimo señor Inquisidor general y señores del consejo para que visto todo dispongan y determinen lo que vieren que mas convenga. El bachiller Pedro Ortiz=Rúbrica.

Parecer de los notarios del secreto en xxv *de henero 1555.*

+ Muy reverendos y muy magníficos Señores.

Pues vuestras merçedes tienen bien visto, entendido y considerado el aposyento y pieças que ay en esta casa del santo officio yo me pudiera escusar de dezyr lo que entiendo de la mudança de la audiençia y secreto, que esta en lo alto, a lo baxo para dar lugar donde more uno de los señores inquisidores, pero pues vuestras merçedes lo mandan digo lo syguiente.

Que estando el audiençia en la sala baxa en tienpo que heran Inquisidores los señores liçençiado Johan yañez y doctores vaguer y giron tuvieron por inconveniente tener en la dicha sala por estar tan çerca del patio de las carçeles, que como vuestras merçedes veen no hay mas de la pared en medio y las ventanas que dan luz a la dicha sala salen al dicho patio, y el alcayde puede oyr lo que pasa en el audiençia y aun entender algo desde las carçeles baxas, y estando el secreto en la quadra que está junto a la dicha sala se puede oyr en la calle lo que en el secreto se hablare no estando muy en aviso de hablar quedo y baxo, por la ventana que está en la dicha quadra que sale a la calle, como se oye en la dicha quadra lo que hablan en la calle por ser muy pasajera y angosta, y el polvo que entra por la dicha ventana es mucho, y por esto se adereçó la quadra grande baxa para audiençia de berano en la qual han estado vuestras merçedes y sus anteçessores en tienpo de calor.

Tanbien veran vuestras merçedes si seria incoviniente que donde ahora está la camara del secreto more gente por estar tan cercana al patio de las carçeles que no ay mas de un taybique en medio.

Y lo mismo en la puerta que se dize se ha de abrir por la sala baxa suso dicha por donde el alcayde ha de entrar y salir a su aposyento y morada.

Lo que de suso esta dicho se me offreçe al presente; vuestras merçedes lo veran y considerado todo haran lo que mejor le paresçiere y que mas convenga al bien del santo officio=Alonso de leon=Rúbrica=

Yo agustin yllan digo que lo mismo que está escrito de suso me paresçe a mi=agustin yllan=

Presentado en XXVII de henero de 1552.

+ Muy Reverendos y magníficos señores.

Pedro de arguello Reçeptor deste Sancto officio, digo que en lo que vuestras merçedes han comunicado con los officiales deste sancto officio, e comigo, por mandado del Illustrisimo Señor inquisidor general e señores del consejo açerca de mudar la audiençia y secreto desta inquisicion de donde agora está a la sala baxa, estaran muy encogidos y que no se puede hazer con la auctoridad que es Razon, y que no tienen el lugar que es neçessario para se apartar a cosas del officio como lo acostumbran hazer, y que ha de aver puerta forçoso para que el alcaide entre por la misma sala del audiençia y ha de tener la llave della e su muger e fijos no dexaran de entrar e salir por ella, y que está muy çerca de las carçeles y ansi mismo del patio y que no puede dexar de ser muy humedo, y confina la sala y quadra donde avrian de estar las escripturas del secreto con una calle publica, que no podrian estar tan sobre aviso que no hablen alto e se oyan lo que hablaren como se oyen los que pasan por la misma calle.

Y que ansi mismo se mire lo que hera neçesario gastar ya que esta mudança se aya de hazer, pues a todos es notorio la neçesidad desta inquisiçion, para que todo visto por el Illustrisimo señor inquisidor general y señores del consejo provean sobre ello lo que mas fueren servidos=Arguello=Rúbrica.

Presentado en XXVII de henero de 1552.

Muy reverendos y magnificos Señores.

Luis guerrero notario de Secretos deste Sancto officio digo que en lo que vuestras merçedes han comunicado con los officiales desta inquisiçion açerca del mudar el audiençia y secreto a la sala baxa desta inquisiçion, si avrie algun inconveniente en ello pareçe que la dicha audiençia y secreto mudarse en la dicha sala que estará muy metido en el patio que confina con las carçeles y el secreto estar çercano de la calle; e si otros inconvenientes ay vuestras merçedes lo podran mejor ver y entender=Luis guerrero=Rúbrica.

El Sr. inquisidor alonso Perez. } El doctor alonso perez Inquisidor dixo que le paresçe que en estas casas ay muy buena dispusiçion para que pueda biuir un inquisidor sin prejuizio de las carçeles ni del aposiento que a de tener el alcayde, por que el Inquisidor no ha de tener mas aposiento de lo del quarto delantero de la casa que está *junto a la yglesia de san vicente* y a la calle y el quarto, otro en que estan las carçeles esta bien apartado por que esta el patio de la casa y es grande en medio, y en la pieça en que ahora estan los proçessos libros y registros del Sancto officio çerrandose las ventanas qne ahora tiene y dandole luz con unas saeteras que esten altas y angostas, ningun inconveniente ay, ni de alli se puede comunicar con preso alguno, quanto mas en aquellas pieças donde agora estan los libros y escrituras, no de necesydad ha de aver alli criados ni otra gente del inquisidor y pueden seruir a aquellas pieças para tener alli algunas cosas y la sala dorada que señalamos para audiençia es mucho buena y muy mas larga que la en que hazen audiençia de ynvierno y la quadra que señalamos para secreto a donde esten los libros y registros del santo officio es syn conparaçion muy mejor que la en que ahora estan y que estavan mas seguros de mojarse que no donde ahora estan y que algunos se han mojado y la otra sala dorada no es humida como el Reçeptor dize por que estaençima de las caballerizas. Iten digo que ninguna voz de las que se hablare en la audiençia y en el secreto se puede oyr en la calle aunque de proposito estuviese escuchando lo que pasa, y el ynconveniente que algunos ponen que alcayde para en-

trar en su aposyento ha de pasar por la sala del audiençia, dize que no tiene el alcayde nesçesidad de entrar ni salir a su aposiento durante el tienpo que se hiziere audiencia y si alguna vez tuviese neçesidad de yr a su cassa puede ir por fuera del audiençia y en el audiencia no queda escriptura alguna que toque al secreto. Iten dixo que le paresçe cosa conveniente para la autoridad del Santo officio y para otras cosas que se ofresçen que un inquisidor biua en la misma casa del officio y aun ambos ynquisidores sy oviese aparejo para ello, y al Señor inquisidor johan yañez le davan este aposyento segun a oydo dezir y no lo quiso y a mi que es notorio que puede estar muy bien un inquisidor en esta cassa, pues tal cosa a su pareçer de muchos a de aver dibersos pareçeres como aconteçe en todas las cosas que uno por no entender lo que se trata otros por no tener voluntad a que se haga, y otros por otros respectos nunca falta contradiçion en las cosas y tanbien dizen que mejor estará morandolo que estar vazio en esta casa y por habitar, por que las casas ninguna cosa ganan en estar vazias=El doctor alonsso Perez=Rúbrica.

+ Açerca de la mudança de la audiençia desta inquisiçion y del aposento que se trata de dar a uno de los inquisidores pareçe lo siguiente.

La sala dorada do se trata de mudar la audiencia es tanto buena quanto aya otra en toledo, tiene en ancho diez y siete pies y en largo quarenta y çinco, continúase con ella a la una parte a lo largo una alcoba del mesmo ancho de la sala y de diez y nueve pies en largo, está muy bien solada de lazos de azulejos, la techunbre es de artesones dorados de muy buena obra; esta sala aunque está levantada del patio sola una grada está sobre boveda y el andar de ella esta levantado de la calle como tres tapias y por esta razon no puede tener umidad de ninguna parte; en la alcova ay una ventana grande con vna rexa que sale a la calle y distará por de fuera del suelo una lança y por dentro como dos varas y media o tres; por ella no se puede oyr cosa en la calle, porque alli a de estar el altar y el audiençia se a de sentar en la frente contraria de la sala que dista de la ventana, por sesenta y quatro pies que es todo el largo de la sala y alcoba; ay en el costado de esta sala hazia el patio de las carçeles dos ventanas grandes altas

que sirven de lumbreras, a la una de estas que está mas cercana al lugar do se ha de hazer la audiençia se a de poner una vidriera con la qual y aun sin ella ninguna cosa de lo que alli se hablare se podra oyr en la sala lo que en las carçeles se habla á lo menos distintamente para se entender.

En esta alcoba está cerrada una puerta que se a de abrir para mandar por alli una pieça bien dispuesta para se apartar a ella uno de los inquisidores quando convenga

A la otra frente de la sala frontero de la alcoba está una grande pieça a modo de quadra que terná como veinte y quatro pies de ancho y de proluengo mas de treinta; esta a de servir de secreto y para ello fue edificada esta nueva y muy bien dispuesta, tiene vna ventana grande a la calle con su rexa que por de dentro y por de fuera distará del suelo mas de tres varas, por esto ninguna cosa de lo que se hablare en ella se podra oyr en la calle mayormente que en el secreto no se ha de hablar alto ni conviene, por que está muy junto al lugar de la audiençia; es esta pieça grande y cabran en ella todas las escrituras desta ynquisiçion y muchas mas y es muy mal dispuesta, que la pieça en que agora está a estas pieças se entra por parte como da y que no toca en los aposentos de los presos, y tiene mucha mayor autoridad que la de presente se usa y mayor anchura y no la estrechura que algunos representan; a esta sala se a de abrir una puerta que pase al aposento del alcaide por la qual el no ha de pasar en tanto que la audiencia se hiziere y asi no avra el inconveniente que el fiscal dize y menos el que podra el alcaide açechar lo que en la audiençia pasare, porque ademas que por ello podria ser castigado, aora en esta audiençia lo podria hazer tambien por la puerta; tanpoco es inconveniente que alguna vez podria pasar por la sala de la audiençia la muger y hijos del alcaide por que pasan todas las fiestas a oyr misa a la tribunilla, y no se tiene por inconveniente ni lo es porque en la sala de la audiençia no se dexan escripturas antes se meten todas en el secreto.

El gasto que se ha de hazer en esta mudança a costa del officio son unos estrados y una vidriera y adereçar la ventana del secreto y abrirse dos puertas que no pareçe podra pasar de veinte ducados de costa.

Aunque seria muy açertado hazer unas puertas para los caxones en que estan las escripturas que, como agora estan, cogen tanto polvo y arañas que nadie huelga de las tocar, pero esto se podria disimular por agora.

El aposento que para el alcaide se señala es vastante para el y el que agora tiene no está mas cerça de las carçeles que el que agora se le da; porque desde el, aunque *se maten* en las carçeles no lo puede oyr mayormente de noche, y asi quando se an ydo algunos presos no lo an sentido hasta que de la vezindad le an avisado.

El aposento que para un inquisidor se señala dista mucho de los aposentos de los presos porque es todo en el quarto que está frente de aquel y en un tras quarto y en otro patio, y entre estos dos quartos estan a la una parte la quadra grande y a la otra las pieças que se toman para la audiencia.

Desde las pieças donde agora está el secreto que se an de tomar para serviçio del aposento del inquisidor no se puede oyr *los tormentos* a lo menos de manera que se entienda lo que se dize, y las vozes confusas que agora se oyen son parandose a las ventanas que salen al patio, pero estando cerradas de tavique ninguna cosa distinta se podra oyr y de alli no se puede dar aviso ni ver cosa de las carçeles; y si algun agujero se hiziese por do algo se pudiese ver, luego se divisaria porque la pared esta exenta y blanqueada.

Asi que bien tanteada toda la casa ay comodidad para lo que se pretende y quedan en las carçeles diez y siete o diez y ocho aposentos para los presos harto apartados del aposento del inquisidor donde puede aver quarenta presos sin pena y aun mas.

Asi pareçe que todo se puede aprovechar el suelo y aposentos desta casa y es mas conveniente a la autoridad del officio que biva un inquisidor en la inquisiçion.

En caso que se oviere de elegir esta traça, pareçe convenia que el aposento que al inquisidor se a de señalar se debia traçar luego porque lo que se gastase quando la primera vez se repartio este aposento, y el inquisidor podra yr gastando a su costa conforme a la traça començando por lo que mas le convenga pues a de ser a su costa. Esto es lo que me pareçe siendo servido su señoria Reve-

rendisima y los señores del Consejo=El licençiado de valtodano= Rúbrica=

Item dixo que en caso que a su señoria parezca que se deve tomar la traça que está atras, el gasto que de parte del officio se oviere de hazer ansi en las cosas que particularmente tiene declaradas que tocan a la audiençia como en los armarios para los libros, se podrian tomar de çiertos maravedis que se an avido de comulatorios de abitos de algunos penitentes para hazer el cadahalso que se quemó; que estan deposytados en poder del secretario alfonsso de leon.»

Este documento inédito, notabilísimo para la historia de la Inquisición española, se contiene en un códice sin foliación, rotulado así: *Libro desde que se puso la Inquisición en Toledo, donde hay otras noticias, y lo más son poderes é instrucciones del Santo Oficio, que oi* (fines del siglo XVI) *nada sirven.* Guárdase en la biblioteca pública de la ciudad de Toledo, sala 5.ª, estante 11, tabla 3. De él se tomaron otros documentos, no menos interesantes, uno del año 1490 y otro de 1531, que han visto respectivamente la luz pública en nuestro BOLETÍN, tomo XXIII, páginas 393-402, y tomo XXXIII, páginas 308-326.

NOTICIA.

El Duque de Broglie.—A la edad de 79 años cumplidos ha fallecido en París, á 19 de Enero, el miembro honorario de nuestra Academia, Duque Alberto de Broglie, uno de los historiadores más ilustres de la Francia contemporánea, ilustre también como hombre de Estado, como hombre político, como hombre de Parlamento, como patriota enérgico y activo.

Empezó la carrera diplomática siendo Secretario en la Embajada de Madrid y la siguió en la de Roma por breve espacio de tiempo; opuesto en absoluto á los procedimientos como á las ideas de la Revolución, al ocurrir los sucesos del año 1848, dejó voluntariamente el puesto, sin solicitar ni admitir ninguno dependiente de la República ni del Imperio de Napoleón III. Entróse entonces por el campo intelectual inaugurando sus trabajos con serie de estudios profundos que salieron á luz compilados bajo el título de *Questions de religion et d'histoire*, y que para muchos de los lectores revelaban haber heredado el autor de su padre, el Duque Víctor, el eminente Ministro del Rey Luís Felipe, las dotes de elocuencia y de sentido gubernamental, y de su abuela, Mad. de Staël, el depurado gusto literario.

El juicio se generalizó al aparecer, en 1862, la *Histoire de l'Eglise et de l'Empire romain au IVe siècle*, obra grandiosa que le abrió las puertas de la Academia Francesa para ocupar la vacante del P. Lacordaire y que hubiera quizá fijado su definitiva ocupación, á no sobrevenir la guerra de Alemania con todas sus consecuencias, entre las que, los horrores de la Commune, le hicieron escuchar el llamamiento del partido conservador para emplear, como Diputado en la Asamblea nacional, el esfuerzo de sus condiciones oratorias en pro de la restauración monárquica.

Contribuyendo á la caída de M. Thiers y á la elección presidencial del Mariscal Mac Mahon, vino á presidir un gabinete resueltamente regenerador, que fracasó por obstáculos levantados donde menos podían sospecharse: en la voluntad ó en la actitud del Conde de Chambord. Destruído por ellas el ideal político del Duque de Broglie, y consolidada la República, buscó otra vez refugio en las Letras, proponiéndose historiar los acontecimientos culminantes del siglo XVIII, á fin de poner en parangón la Francia de entonces con la de su tiempo, lo que verificó con laboriosidad poco común, publicando sucesivamente, *Secret du Roi*, en 1878; *Frédéric II et Marie-Thérèse*, en 1880; *Frédéric II et Louis XV,* en 1885; *Marie-Thérèse impératrice*, en 1888; *Maurice de Saxe et le Comte d'Argenson*, en 1891; *L'Alliance autrichienne,* en 1895. Y así vió llegar su hora, respetado y aplaudido.

C. F. D.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXXVIII. Marzo, 1901. CUADERNO III.

INFORMES.

I.

CONSIDERACIONES HISTÓRICAS ACERCA DE LAS ISLAS CANARIAS, POR D. JOSÉ WANGÜEMERT Y POGGIO.

Libro ameno, poco y bueno, decía juzgando cierta obrita de cortas dimensiones uno de nuestros más celebrados escritores contemporáneos, el inolvidable D. Juan Eugenio Hartzenbusch; y con esa breve frase está formado también el juicio de las *Consideraciones históricas acerca de las islas Canarias*, que remite á informe de esta Real Academia el Ministerio de Instrucción pública para los efectos del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

En breves páginas ha encerrado el autor lo más substancial é interesante relativo á la naturaleza, extensión y productos de las afortunadas islas; las noticias que pueden referirse á ellas y se encuentran esparcidas en antiguas historias; cuanto de más notable á los diferentes viajes de que fué objeto su descubrimiento y conquista puede desearse, con multitud de datos, curiosidades y reflexiones debidas al estudio propio del Sr. Wangüemert y Poggio.

Envuelto en forma muy agradable, con orden y método clarísimos, y sirviendo de antorcha que ilumina todas las páginas del

libro el ardiente patriotismo de que el autor se siente poseído, y que le hace simpático á los lectores desde el primer momento, logra por completo los dos objetos que se propone: hacer más conocida, más popular la historia de las islas Canarias y llamar la atención de España sobre aquella riquísima provincia, siempre importante en los anales de la historia patria, importantísima y llamada á ocupar puesto de la mayor altura después de los desventurados sucesos coloníales, si España ha de recuperar algún día el poderío marítimo que de derecho le corresponde.

Los lectores que tomen en sus manos el libro que examino, ciertamente no han de cerrarlo sin haber terminado su lectura, conservando una impresión por demás agradable, en la que van unidos la instrucción y el recreo, que es el *summum* á que puede aspirar un escritor.

Naturalmente se apodera el Sr. Wangüemert de las primitivas leyendas y de las más antiguas tradiciones del archipiélago, y uniéndolas hábilmente, pero con sencillez suma, con las cuestiones geológicas de la formación, expone según el estado actual de las ciencias las teorías sobre la Atlántida, admitidas hoy por muchos pensadores, ya en una forma, ya en otra; pero fueran mayores ó menores sus dimensiones, ora se estimen las Canarias, como las Azores, las de Cabo Verde y aun tal vez las del seno mejicano, como restos de la gran Atlántida, ora se las tenga por segregadas del continente africano; «sea cual fuere la hipótesis »que se admita como explicación científica de la geología Cana»ria (concluye el autor), es verdaderamente sublime la formación »del Archipiélago, al fijarnos en la titánica lucha sostenida por »los elementos naturales, por las fuerzas misteriosas creadas por »Dios, que se nos manifiestan en hirviente lava, en imponente »huracán y embravecido oleaje, proclamando esto la grandeza »del Sér Infinito, por cuya virtud las cosas al parecer más con»trarias se transforman en las más armónicas.»

Dada una idea de las teorías expuestas sobre la formación de las islas, continúa una exposición sumaria tan exacta como interesante de los conocimientos que los antiguos tuvieron de alguna de las Canarias y de las tradiciones que acerca de ellas corrieron, de los usos y costumbres de los respectivos habitantes según las

noticias de los primeros pueblos que con ellos se pusieron en contacto. Completa, en cuanto cabe hacerla y en cuanto permite el reducido espacio en que el autor se ha encerrado, es la narración de las costumbres de los antiguos *guanches*, enlazando con arte, para formar acabado cuadro, las páginas que tratan de los orígenes con las que se ocupan de las descripciones y con las que vienen á terminar con el descubrimiento y conquista.

No es el objeto de este informe analizar prolijamente y punto por punto la obra del Sr. Wangüemert. El concepto general que merece queda ya enunciado. Bien hubiera podido exigirse al autor que diese mayor extensión á su libro, que muy bien podría hacerlo sin que perdiera su carácter y amenidad, ganando con dar cabida en sus capítulos á muchos sucesos de interés histórico que en las islas ó en sus aguas han ocurrido, y mayor amplitud á las noticias de hijos ilustres que en ellas vieron la luz; pero aunque será ciertamente el deseo de los lectores, no es posible censurar por ello al autor del libro, al que se debe juzgar por lo que ha hecho y no por lo que ha dejado de hacer, teniendo tal vez sus particulares razones.

Las *Consideraciones históricas acerca de las islas Canarias* son de verdadera utilidad y obra digna de estímulo, porque siguiendo este camino se promoverá la afición á los estudios de la historia patria, que tan necesaria es en todos tiempos, presentando con exactitud y de manera agradable los grandes hechos que realizara nuestra España á la cabeza de la civilización, las virtudos y proezas de nuestros antepasados, y, como dice el Sr. Bethencourt en su expresivo prólogo, «obra por todo extremo honrada y plausi»ble es precisamente en estos días perturbados esa valiente y »enérgica profesión de fe profundamente española que este pe»queño libro sobre Canarias encierra.»

De verdadera importancia para la instrucción pública, para la propagación de los conocimientos históricos, creo que debe recomendarse su adquisición al Ministerio.

Madrid, 25 de Enero de 1901.

José María Asensio.

II.

LA INQUISICIÓN DE CÓRDOBA.
NOTICIAS CURIOSAS PARA ILUSTRAR SU HISTORIA.

1.

En 1839, D. Luís María Ramírez de las Casas-Deza tuvo la buena idea de reunir en un tomito todas las relaciones de autos de fe que en Córdoba se habían publicado mientras existió el tribunal de la Inquisición, adicionándolas con noticias sueltas que él pudo hallar, y dándolas á la estampa bajo el pseudónimo del Lic. Gaspar Matute y Luquín. La obra se titula *Colección de autos generales y particulares de fe, celebrados por el tribunal de la Inquisición de Córdoba*... Córdoba, Imprenta de Noguer y Manté, 14 de Mayo de 1839. Por muy diligente que fuese, y lo era, D. Luís Ramírez, se le ocultaron algunos datos, y entre ellos los siguientes, que se hallan en los libros de obvenciones del Sagrario de la Catedral:

«Domingo 22 de Enero de 1628. Del auto de la Inquisición, día de Santo Tomás de 1627; 24 reales y 6 á los sacristanes.»

«Jueves de la Ascensión 1.° de Mayo de 1639 hubo auto de fe de la Santa Inquisición.»

«Domingo 12 de Octubre de 1653. Este día hizo el Santo Tribunal de la Inquisión auto en el convento de San Pablo. Fuimos acompañando dos curas de esta Catedral y nueve capellanes de la veintena, dos acólitos con ciriales. Sacaron 14 penitenciados. Dannos á los curas veinte reales; de éstos á los sacristanes, dos reales; á cada clérigo, dos reales. De los ciriales, á dos reales; dánse á todos velas blancas y á los mozos del coro y para los ciriales. Adviértese que en los autos grandes pagan á la parroquia treinta reales.»

«Domingo 6 de Julio de 1666 años. En este día celebró auto particular el tribunal de la Santa Inquisición de esta ciudad en el convento real de San Pablo de ella; salieron 23 judíos, hombres

y mujeres y uno casado dos veces. Siendo inquisidores los Señores don Fernando Villegas presidente, don Gregorio de la Serna y don Pedro Villavicencio Ferrer. Leyó las sentencias de todos, y hizo las preguntas de la fe y forma de adjuración don Juan de Navas, escribano del Santo Oficio.»

«Domingo 22 de Octubre de 1702. Del auto de fe que se celebró el día 8 de Octubre en la capilla de San Acacio, dió el tribunal 50 reales; fueron 4 capellanes á 2 reales y medio, 2 reales á los niños y lo demás á la parroquia.»

«Del auto que se celebró el domingo 23 de Abril de 1724 dieron 62 reales; se dieron á los señores curas 30; capellanes 16; mozos de coro 4; y sacristanes 12.»

«De el Auto de fee que se celebró en la capilla de San Acacio el día 2 de Julio de 1724 años, dieron 10 reales; á los señores curas 25, capellanes 12, mozos de coro 4, sacristanes 9.»

Ninguno de estos autos está consignado, que sepamos, en parte alguna, excepto en los libros de obvenciones citados, en los que hay además una nota que parece referirse á un asunto misterioso, de los que tanto se han relatado, como hijos de la manera especial de ser de aquellos tribunales. Dice así la nota:

«Domingo 29 de Julio de 1646. En 3 de Agosto se hizo un entierro en la capilla de la Santa Inquisición después de las nueve de la noche. Llevóse cubierta la santa cruz y quitada del cetro, y en la capilla tomé yo sobrepelliz y estola, y el sacristán sobrepelliz, y se puso la Cruz en el cetro y se hizo oficio de sepultura á un hombre; y se dieron por los derechos 20 reales, entrando en ellos las velas.»

La nota no está firmada y tiene la particularidad de empezar con una fecha y referirse después á otra posterior. Confesamos francamente que sentimos no ver medios hábiles de descubrir siquiera el nombre de aquella víctima que, tal vez inocente, sucumbió en el tormento, y á quien tan secretamente se le dió sepultura en lugar prohibido y á hora desusada. Desde luego puede asegurarse que si murió en el tormento, fué por error del tribunal, pues si le hubieran creído fuera de la Iglesia no le hubieran dado sepultura eclesiástica y en lugar sagrado.

Hasta aquí los datos que se escaparon á la diligencia de don

Luís Ramírez Casas-Deza. Ahora veamos algo de un auto de que tuvo noticia. Dice á la página 206:

«Lunes veinte y nueve de Junio de mil seiscientos sesenta y cinco se celebró auto en la Corredera, y fué uno de los más famosos que ha habido en Córdoba. Salieron cincuenta y cinco penitenciados, siete relajados en persona y quemados vivos dos hombres, y una muger de unos veinte y cuatro años, pertinaz cuanto se puede encarecer. Fueron relajados en estatua quince, y veinte y uno los que salieron con Sambenito entre hombres y mugeres, de éstos seis en estatua, por haber muerto, un casado dos veces y otra por el mismo delito; cuatro hechiceras embusteras, entre ellas una llamada la *santa*, natural de Granada, la más famosa hipócrita y embustera que ha salido en autos. Duró desde las siete de la mañana hasta las nueve de la noche. Uno de los hombres que habían de quemar vivo y se llamaba Domingo Rodríguez de Cáceres, pidió misericordia, y por esto le dieron garrote y lo quemaron muerto. El otro, que quemaron vivo, se llamaba Jorge Méndez de Castro, portugués, vecino de Córdoba, y del mismo modo murió su muger más adelante. También quemaron un arca de huesos.»

Tal es la relación que había adquirido el Sr. Ramírez, á la que podemos añadir nosotros datos curiosísimos. El tribunal visitó á la ciudad el 31 de Mayo, para convidarla al acto. Esta acordó en 12 de Junio (1) «se escriba á la ciudad de Jerez de la Frontera convidándola se halle en la celebridad del auto general en continuación de la Hermandad que profesa.» En la sesión de 17 de Junio:

«La ciudad acordó que el señor don Juan de Córdoba y Cárcamo y el señor don Antonio de Hoces veinte y cuatros y el señor Alonso de la Corte jurado, visiten á los señores grandes y títulos y caballeros de Jerez que vinieren á hallarse en la festividad del auto general de la Santa Fee que se ha de celebrar el día de San Pedro y San Pablo veinte y nueve del corriente, y les conviden asistan con la ciudad en el asiento que tiene en el cada-

(1) Estas noticias están tomadas de las actas capitulares.

halso, y hagan con dichos caballeros las demostraciones de agazajo que ser puedan.»

Ya se ve cómo la ciudad califica de festividad y celebridad el acto de oir sentenciar, y acaso de ver quemar vivos, dos hombres y una mujer, y para ello invita á los grandes, títulos y caballeros, sin olvidar á los regidores de la ciudad de Jerez, que seguramente vendrían á presenciar acto tan transcendental y edificante. Acto seguido de lo que acabamos de copiar, D. Juan Manuel de Pantoja, que así se llamaba «el señor corregidor, dijo que la ciudad acuerde la forma en que han de ir desde estas casas hasta la Inquisición, la que ha de tener desde la Inquisición hasta el cadahalso y la que en él ha de guardar en los asientos, y que de lo que se recibiere *(sic)* se saque un traslado autorizado y se le entregue á su merced para lo que se ofreciere y se vote sobre esta materia.»

«El señor Vizconde de Villanueva (de Cárdenas) dijo que la forma de ir desde estas casas del cabildo á la Inquisición ha de ser por sus antigüedades, comenzando el señor Corregidor y acabando en el jurado más moderno, y desde aquí á la Inquisición de dos en dos, y desde la Inquisición á la Corredera, donde está el cadahalso, al lado izquierdo, de uno en uno, porque lleva el lado derecho la Iglesia, y en acabándose, hasta el pertiquero ha de proseguir la Ciudad de dos en dos, y no sabe ni ha visto que los señores alcaldes mayores asistan con la Ciudad, y se le ha hecho gran novedad lo que en este cabildo se ha leído del año 55 (1), y por su voto es en que se guarde lo que tiene dicho, y no en otra forma ninguna.»

Sigue la votación, que fué unánime, y con la que se conformó el corregidor.

Acordada así la forma en que se había de ir al auto, empezó, en la misma sesión, la disputa para conquistar una ventana, no para los veinte y cuatros, que tenían sus asientos en el cadalso, sino para sus familias, á fin de que no perdieran fiesta tan deleitosa, y como no eran más que veinte y tres las que el ayunta-

(1) No está consignado en el acta.

miento tenía á su disposición en la plaza de la Corredera, había que eliminar cuantos se pudiera, para que á los otros no les faltasen. Por esto, en el mismo día, El señor don Antonio Suárez de Góngora, alargando su voto, dijo que no es en que se repartan ventanas á los señores alcaldes mayores, y, hablando con el respeto debido, lo requiere al señor Corregidor y á estos caballeros, y lo que en contrario se hiciere no es en ello, y lo contradice y pide testimonio.»

No contestó á esto el corregidor, quedando el reparto para la junta del viernes 19, en que «La ciudad acordó de nombrar á los señores don Juan de Córdoba y don Antonio de Hoces veinte y cuatros y Juan Antonio de Guadiana jurado, para que hagan repartimiento de las veinte y tres ventanas que á esta ciudad tocan en el ajimez de don Pedro Antonio de Angulo, entre el señor Corregidor y los caballeros veinte y cuatros más antiguos, para el día del auto general de la Santa Fee, en conformidad de lo que en otras veces se ha ejecutado que se repartan dichas ventanas entre esta ciudad para la celebridad de semejantes autos generales.»

Como no era tarea fácil repartir veinte y tres ventanas entre mayor número de regidores, pues aunque se llamaban veinte y cuatro había setenta y dos personas que obstentaban tal título, los comisionados debieron pasar grandes apuros, y por esto acudieron á la sesión de 22 de Junio, en cuya acta se lee lo siguiente:

«El señor don Antonio de Hoces de las Infantas dijo: que la ciudad fué servido de nombrarle en compañía del señor don Juan de Córdoba y Cárcamo para el repartimiento de las ventanas que esta ciudad tiene en las casas de don Pedro Antonio de Angulo para la celebración del auto general de la Santa Fée, y se había ofrecido un reparo sobre si se ha de repartir ventana á los señores don Diego de Cárdenas, don Luís de Córdoba Benavides, don Fernando de los Ríos y Argote y don Alonso Mohedano, que no asisten en esta ciudad, y dándoseles ventanas á estos caballeros habrá muy pocas que repartir en los presentes, por ser todas veinte y tres ventanas, de que daba cuenta á su señoría para que acordase lo que fuere servido.

»La ciudad acordó se repartan las veinte y tres ventanas entre el señor Corregidor y los caballeros veinte y cuatros presentes, no repartiéndose ventanas á los ausentes, ecepto al señor don Diego de Cárdenas y Guzmán, que, aunque no asiste en esta ciudad, tiene su casa y familia en ella, y así mismo su señoría acuerda que, en caso que el señor don Felipe Cerón no viniese al auto, se le dé la ventana que le toca al caballero que le siguiere en antigüedad, y lo mismo hagan los demás caballeros hasta el número de veinte y tres.»

Todo el reparto de ventanas y el convite para el auto es cosa insignificante con lo que ahora vamos á decir. En la sesión de 12 de Junio, el corregidor, entre otras cosas concernientes al auto, pero que no merecen copiarse, dijo: «porque se presume que este auto durará tanto tiempo que sea necesario prevenir comida, como lo hace la Inquisición y la Iglesia, se acuerde por la ciudad si se ha de hacer la cantidad que se ha de librar y en qué efecto, para lo cual se vote y se hizo en la forma siguiente:

»El señor Vizconde de Villanueva dijo que en todos los autos de este género siempre la ciudad ha comido en una de las casas de la Corredera, la más cercana al sitio que tiene, que es el lado izquierdo: bajando primero á comer el señor Corregidor con los seis ú ocho caballeros más antiguos, conforme cupieren en la misma, y luego siguen los demás hasta que se acaba el número de los señores jurados, y esto es á costa de los propios y ha sido siempre, y por su voto nombra por diputados á los señores don Juan Manuel y don Antonio de Góngora veinticuatros y Gaspar de Herrera Cuevas jurado.»

Todos los señores se conformaron, y así se acordó, sin más variante que nombrar comisionado al Vizconde en vez de don Juan Manuel. No se vuelve á hablar de este asunto en los capitulares; pero afortunadamente están vivas las cuentas de propios, y por ellas se ve que el jurado Herrera cumplió su encargo á las mil maravillas, gastando en darles de comer á los veinticuatros 11.547 reales y 18 maravedís, cantidad muy crecida para aquellos tiempos, y sin haber tenido que comprar casi nada del servicio de mesa, que fué prestado por distintas personas.

No se concibe hoy apenas que durante la lectura de cincuenta

sentencias, y entre ellas tres de muerte en la hoguera, aquellos señores tuvieran tranquilidad y frescura bastante para entregarse, no á comer, sino á devorar cuatro terneras, ocho jamones, treinta libras de carnero y criadillas, veinticuatro meolladas, ocho libras de albares, una canasta de guindas, una sera de manzanas, ciento ochenta y seis pollos y doscientos cuatro panes, todo esto acompañado de una arroba de bizcochos, otra de canelones de canela y cinco de amigotas colaciones, y remojado todo con quince arrobas de vino y otras bebidas, en cuya composición entra la canela, el azafrán y la pimienta.

El hecho es cierto, por desgracia, dando una triste idea de los sentimientos de los españoles de entonces, y hé aquí cómo se prueba. En el *Libro de cuentas de Propios desde primero de Enero de 1660 hasta 15 de Julio de 1680,* se encuentra el asiento núm. 75 de la data, que dice así:

«Iten se reciben en data á la dicha arca cinco mil reales, que salen ciento y sesenta maravedís, que de ella se sacaron y pagaron al señor jurado Gaspar de Herrera Cuevas, de resto de la libranza de once mil quinientos cuarenta y siete reales y diez y ocho maravedís, despachada por la ciudad en el dicho señor en veinte de agosto de mil seiscientos sesenta y cinco, por el gasto de la comida que se dió á los señores del cabildo de esta Ciudad el día que se celebró el auto general de la Feé, veinte y nueve de junio de seiscientos sesenta y cinco, de la cual cantidad dió carta de pago y finiquito.»

Como comprobante de tal asiento hay en el archivo municipal un documento, á nuestro entender tan curioso, que no creemos deberlo ocultar, sino por el contrario, publicarlo íntegro y es el siguiente:

«Cuentas del gasto de la comida que se dió á los capitulares del cabildo desta Ciudad de Córdoba el día del auto general de la fee que se celebró en esta Ciudad el día veinte y nueve de Junio deste año de 1665 años.

Relación que yo Gaspar de Herreras Quevas, jurado desta Ciudad, doy á los gastos que hice en la comida que se dió á su señoría la Ciudad de Córdoba el día del auto general de la fee que se celebró en esta ciudad en veinte y nueve días del mes de Junio

pasado deste presente año, que corrieron á mi cuidado, de orden y con intervención de los señores don Pedro Gómez de Cárdenas, vizconde de la Villanueva de Cárdenas, caballero de la orden de Calatrava, Comendador del Tesoro de la dicha orden y don Antonio Suarez de Góngora, caballero de la orden de Calatrava, veinte y cuatros desta ciudad y diputados nombrados por el cabildo de ella para dicho efecto, que los dichos gastos son los siguientes:

Gastos de la obra que se hizo en que comió su señoría la ciudad de Córdoba.

Primeramente se gastaron duscientos y treinta reales que valen siete mil ochocientos y veinte mrs. por los mismos que montaron los gastos del aderezo que se hizo en las casas donde comió su señoría la ciudad de Córdoba en la forma siguiente:

Diez y nueve reales que valen seiscientos cuarenta y seis mrs. de medio caíz de cal con traida..... 646

Trece reales que valen ciento cuarenta y dos mrs. de ocho cargas de arena á real y medio cada una para la dicha obra..... 142

Catorce reales que valen ciento setenta y seis mrs. de cien ladrillos que se compraron para la dicha obra con la traída..... 176

Ochenta reales que valen dos mil setecientos veinte maravedís de diez fanegas de yeso á ocho reales que se compraron para la dicha obra y para doce alnafes que se hicieron en la cocina..... 2.720

Cincuenta y un reales que valen mil setecientos treinta y cuatro mrs. de los hornales de estos días que trabajaron en la dicha obra un maestro y dos peones á razón de siete reales el maestro y cinco reales los peones cada día..... 1.734

Cuatro reales que valen ciento treinta y seis mrs. en que se contrató el empedrado del pasadizo del güerto por donde había de entrar la ciudad..... 136

Tres reales que valen ciento dos mrs. de dos cargas de piedra que se gastó en el dicho empedrado..... 102

Veinte reales que valen seiscientos ochenta mrs. de los treinta reales que costó un bastidor de madera para la puerta del güerto por donde entró la ciudad, el cual se vendió en diez reales á Felipe Rodríguez y Zapata.... 680

Veinte y cuatro reales que valen ochocientos mrs. de los setenta y ocho reales que costaron treinta libras de hierro para los alnafes y seis aldabones para los toldos los cuales se vendieron á Felipe González Fernández en cincuenta y cuatro reales..... 878

Doce reales que valen cuatrocientos y ocho mrs. que costó el limpiar todo el pasadizo del Mesoncillo, de que se sacaron treinta y cuatro cargas de granzas á doce mrs. la carga..... 408

7.820

Adorno de las casas y gasto de componerlas.

Mas ochocientos treinta y cuatro reales que valen veinte y ocho mil trescientos cincuenta y seis mrs. por los mismos que se gastaron en el adorno de la dicha casa y gasto de componerla en la forma siguiente:

Ocho reales que valen doscientos setenta y dos mrs. que se gastaron en los clavos necesarios para colgar los paños de corte, zargas y toldos..... 272

Diez y seis reales que valen quinientos cuarenta y cuatro mrs. en que se concertó el colgado de las zargas y postura de los toldos y quitarlos..... 544

Dos reales que valen sesenta y ocho mrs. que costaron dos orinales con sus vaseras de paja que se pusieron..... 68

Sesenta reales que valen dos mil y cuarenta mrs. de los noventa y seis reales que costaron veinte y cuatro platos grandes de loza blanca, á cuatro reales cada uno, porque doce platos que quedaron se vendieron á tres reales á Juan Padilla..... 2.040

Seis reales que valen doscientos y cuatro mrs. que se gastaron en una docena de vidrios ordinarios á medio real cada uno..... 204

Doscientos cincuenta y dos reales que valen ocho mil quinientos y sesenta y ocho mrs. de seis docenas de vidrios de Venecia, á cuarenta y dos reales cada uno que se compraron para el servicio de la mesa..... 8.568

Ochenta y ocho reales que valen dos mil nuevecientos y noventa y dos mrs. de ciento sesenta y seis reales que costaron cuatro cajas de cuchillos á cincuenta y cuatro reales cada una y respecto de haberle faltado cinco cuchillos se vendieron en ochenta y ocho reales á Sebastián de Herrera..... 2.992

Trescientos cincuenta reales que valen once mil setecientos mrs. de los setecientos reales que costó una tabla de manteles y ocho servilletas finas que se compraron para el señor don Fernando Messía de la Cerda, caballero del orden de Calatrava, veinte y cuatro de esta ciudad respecto de haberse manchado la que su merced prestó y se vendió con dichas servilletas en trescientos cincuenta reales á Pedro Antonio de Góngora..... 11.700

Treinta y seis reales que valen mil doscientos veinte y cuatro mrs. de seis varas de bramante crudo que se compraron á seis reales para paños de cocina..... 1.224

Diez y seis reales que valen quinientos cuarenta y cuatro mrs. de dos varas de bramante fino á siete reales y dos reales de cintas para las mangas de las bebidas..... 544

28.356

Prevenciones de viandas y de provisiones de casas.

Mas un mil y duscientos catorce reales diez y siete mrs. que valen cuarenta y un mil doscientos noventa y tres mrs. que se gastaron en prevenciones de viandas y en prevenciones de cassa en la forma siguiente:

Seis reales que valen duscientos y cuatro mrs. de cuatro libras de velas de sebo á real y medio cada una. 204

Ciento dos reales que valen tres mil cnatrocientos sesenta y ocho mrs. de ciento catorce reales que costaron treinta y seis arrobas de carbón á tres reales la arroba y seis reales de traída que los doce reales restantes son de cuatro arrobas que se vendieron á Juan Abad tendero 3.468

Doscientos treinta y cinco reales que valen siete mil novecientos y noventa mrs. que costó dos libras y media de canela á cincuenta reales la libra, media libra de azafrán á ochenta reales la libra, dos libras de pimienta á diez reales y media de clavos á cien reales, todo para la cocina y bebidas que se hicieron..... 7.990

Ciento cincuenta y un reales y diez y siete mrs. que valen cínco mil ciento cincuenta y un mrs. que costaron dos arrobas de almendras á sesenta y seis reales, un cuarterón de piñonas en dos reales y cinco libras de orejones á tres reales y medio que se gastaron en las tortas de mazapán y en la mesa..... 5.151

Diez y siete reales que valen quinientos sesenta y ocho mrs. de una libra de chocolate que se gastó..... 568

Cincuenta reales que valen mil setecientos veinte y ocho mrs. de doce libras de tocino á treinta y seis cuartos que se gastaron en la pastelería..... 1.728

Diez y ocho reales que valen seiscientos doce mrs. de seis libras de manteca á tres reales para la cocina..... 612

Catorce reales que valen cuatrocientos setenta y seis mrs. de dos barriles de aceitunas á siete reales... 476

Treinta y dos reales que valen un mil y ochenta y ocho mrs. de cuatro arrobas de vinagre á ocho reales para los adovos que se hicieron..... 1.088

Diez reales que valen trescientos y cuarenta mrs. de diez y siete panillones de aceite á cinco cuartos..... 340

Doce reales y ocho mrs. que valen cuatrocientos diez y seis mrs. de un cuartillo de garbanzos dos reales, de un cuartillo de mostaza otros dos, y ocho reales y cuar-

tillo de cuatro almudes de sal para la dicha cantidad..... 416

Cuarenta y dos reales que valen un mil cuatrocientos veinte y ocho mrs. de siete azumbres de miel á seis reales que se compraron para las tortas de guindas.... 1.428

Veinte reales que valen seiscientos y ochenta mrs. de los treinta reales que costaron trescientas limas á diez reales el ciento que los diez reales son de las que sobraron que se vendieron á Felipe González..... 680

Ciento cuarenta reales que valen cuatro mil setecientos sesenta mrs. que se gastaron en el vedriado de basto que fué necesario para la cocina..... 4.760

Veinte y ocho reales que valen nuevecientos cincuenta y dos mrs. de cuatro varas de bocadillo á siete reales para paños que fueron necesarios..... 952

Tres reales que valen ciento y dos mrs. de seis cucharones á medio real cada uno para el servicio de la cocina..... 102

Veinte reales que valen seiscientos ochenta mrs. de cuatro almudes de harina á cinco reales que fueron necesarios para las tortas..... 680

Ocho reales que valen duscientos sesenta y dos mrs. de un cubo que se hizo para una cantimplora de las que se pidieron prestadas..... 262

Cuatro reales que valen ciento treinta y seis mrs. que se gastaron en cebollas, peregil y yerbabuena..... 136

Ciento noventa y ocho reales que valen seis mil setecientos treinta y dos mrs. de los duscientos ochenta y seis reales que costaron trece arrobas de vino, las nueve de blanco que se trageron de Lucena y las cuatro de tinto que se trageron de Cabra, que según el costo y porte correspondió cada arroba á veinte y dos reales y los ochenta y ocho reales son de cuatro arrobas que sobraron y se vendieron al mesmo precio á Felipe Rodríguez y Zapata..... 6.732

Ochenta reales que valen dos mil setecientos veinte mrs. del precio de cincuenta y tres cuartillos y me-

dio de vino tinto que se compró en esta ciudad de don Juan de Panigua á real y medio el cuartillo..... 2.720

Cuatro reales y cuatro mrs. que valen ciento sesenta mrs. de ocho libras de alcaparras á cinco cuartos que se gastaron en la cocina..... 160

Seis reales que valen duscientos y cuatro mrs. de alcalciles para los platos cuajados..... 204

Doce reales y ocho mrs. que valen cuatrocientos diez y seis mrs. de ocho libras de arroz que se gastaron en el manjar blanco..... 416

41.293

Gasto de comida.

Mas seis mil duscientos ochenta reales y un mrs. que valen duscientos trece mil quinientos veinte y un mrs. que se gastaron en la comida que se dió á su señoría la ciudad de Córdoba que el pormenor es en la forma siguiente:

Nuevecientos treinta y ocho reales que valen treinta y un mil ochocientos noventa y dos mrs. de ocho arrobas y diez y ocho libras y media de azúcar, las cinco arrobas y doce libras á ciento cinco reales que compraron á Pedro Pérez de Baena y las tres arrobas y seis libras y media á ciento catorce reales de don Bernardo Alvarez de la Vega que se gastaron en las tortas de pastelería y cocina..... 31.892

Cuarenta y ocho reales que valen un mil seiscientos treinta y dos mrs. de cuatro azumbres de agua de ambar á doce reales, que fueron necesarias para las tortas de mazapán y bebidas..... 1.632

Duscientos noventa y un reales que valen nueve mil duscientos noventa y cuatro mrs. de ocho jamones que pesaron cuarenta y ocho libras y media á seis reales, que aunque se compraron doce, los cuatro se vendieron por lo que habían costado..... 9.294

Sesenta y siete reales, que valen dos mil duscientos ochenta y ocho mrs., del precio de setenta y nueve libras

de guindas, las treinta á seis cuartos y las cuarenta y nueve á ocho cuartos; se gastaron en las tortas y bebidas que se compraron de Acisclo Antonio..... 2.288

Cuarenta y dos reales, que valen un mil cuatrocientos veinte y ocho mrs., de los ochenta y ocho reales que costó una canasta de guindas para la mesa que los cuarenta y seis reales son en los que se vendieron las que sobraron 1.428

Treinta reales, que valen un mil y veinte mrs., de los cincuenta reales que costó una sera de manzanas, que los veinte reales son en lo que se vendieron las que quedaron 1.020

Diez reales, que valen trescientos cuarenta mrs., de los veinte reales que costó un canasto de ciruelas para la mesa, que los diez reales son en lo que se vendieron las que quedaron..... 340

Duscientos treinta y siete reales y seis mrs., que valen ocho mil y sesenta y cuatro mrs., de 672 guevos (huevos) á doce mrs. que se gastaron en la pastelería y cocina. 8.064

Quinientos treinta y seis reales, que valen diez y ocho mil duscientos veinte y cuatro mrs., de cuatro terneras á ciento cuarenta y tres reales y sesenta reales de la traída desde las Possadas á esta ciudad y veinte reales de la matanza: de los seiscientos cincuenta reales que costó todo lo referido, y los ciento diez y seis reales son en lo que se vendieron los despojos y las pieles... 18.224

Setenta y dos reales y doce mrs., que valen dos mil cuatrocientos setenta mrs., de treinta libras de carnero y criadillas á veinte cuartos y medio que se compraron para las ollas..... 2.470

Veinte reales, que valen seiscientos ochenta mrs., de diez libras de vaca á dos reales para las ollas..... 680

Veinticuatro reales, que valen ochocientos diez y seis maravedís, de ocho libras de albures á tres reales..... 816

Sesenta y ocho reales, que valen dos mil trescientos doce mrs., de veinticuatro meolladas de vaca que se compraron para los platos..... 2.31

Trescientos dos reales y cuatro mrs., que valen diez mil duscientos setenta y dos mrs., de los cuatrocientos ocho reales que costaron duscientos cuatro panes á dos reales, y doscientos cinco reales y treinta mrs., son de sesenta panes que sobraron y se vendieron á quince cuartos cada uno..... 10.272

Cuatrocientos veinte y seis reales, que valen catorce mil cuatrocientos ochenta y cuatro mrs., de los quinientos diez y siete reales que costaron treinta y siete arrobas y siete libras de nieve á veinte reales y dos mrs. la libra (1), bajados dos reales y medio en cada arroba, que los noventa y un reales son de siete arrobas que sobraron á trece reales cada una que se vendieron..... 14.484

Veinticuatro reales, que valen ochocientos setenta y ocho mrs., de seis perdices á tres reales que fueron necesarias para el higote..... 878

Trescientos sesenta y seis reales, que valen doce mil setecientos ochenta y cuatro mrs., del precio de ciento ochenta y ocho gazapos á dos reales..... 12.784

Setecientos cuarenta y dos reales y diez y siete mrs., que valen veinte y un mil ochocientos once mrs., de ciento quince pollos que se compraron de diferentes personas á diferentes precios en esta manera. Treinta pollos de Francisco de la Peña Tercero en duscientos reales; veinte y siete pollos de Francisco María y Antón Panadero, á cuatro reales y medio; veinte pollos de don Rodrigo Alonso Hidalgo, á cinco reales; diez y siete pollos de un vivandero, á cinco reales; seis pollos de Alonso González de Soto, á seis reales; nueve pollas y seis pollos de Antonio de Cáceres, las pollas á siete reales y los pollos á seis, que todo hace la dicha cantidad referida..... 21.811

Trescientos noventa y cuatro reales y doce mrs., que valen trece mil trescientos noventa y ocho mrs., de se-

(1) Creo debe leerse arroba.

tenta y seis pollos y gallinas que se compraron de diferentes personas á diferentes precios en esta manera: catorce gallinas de Francisco Martín y Antón Panadero, á nueve reales; dos gallinas de Antonio de Cáceres, á nueve reales; sesenta pollos que se trajeron de Baena en duscientos cincuenta reales y doce mrs., que hacen la dicha cantidad..... 13.398

Ciento setenta y cinco reales, que valen cinco mil ochocientos y cincuenta mrs., de una arroba de canelones de canela á siete reales la libra, que se trajeron de Málaga..... 5.850

Ciento setenta y cinco reales, que valen cinco mil ochocientos y cincuenta mrs., de una arroba de bizcochos volados á siete reales la libra, que se trajeron de dicha ciudad..... 5.850

Seiscientos cincuenta reales, que valen veinte y cinco mil quinientos mrs., de cinco arrobas de amigottas colaciones á seis reales la libra, que se trajeron de la ciudad de Málaga..... 25.500

Cincuenta y seis reales, que valen mil novecientos y cuatro mrs., del porte de dicha colación; siete arrobas á ocho reales..... 1.904

Treinta reales, que valen un mil y veinte mrs., del costo de dornajos en que vino desde la dicha ciudad de Málaga..... 1.020

Ciento y doce reales, que valen tres mil ochocientos y ocho mrs., de doce vidrios de azahar que pesaron diez y seis libras á siete reales, que se compraron del convento de Santa Isabel de los Angeles de Córdoba..... 3.808

Trescientos veinte reales y ocho mrs., que valen diez mil ochocientos ochenta y ocho mrs., de diez y seis cajas de diferentes conservas que pesaron sesenta y una libras á cinco reales y un cuartillo..... 10.888

Ciento ocho reales, que valen tres mil seiscientos setenta y dos mrs., de la hechura de diez y ocho tortas de mazapán, seis tortas de guindas y doce pellas que se pagaron en diferentes conventos de esta ciudad..... 3.672

Seis reales, que valen duscientos y cuatro mrs., de tres manos de papel que fueron necesarias para las cubiertas de los platos..... 204

213.521

Pagado á Pedro de Godoy, Pastelero.

De los novecientos y siete reales que valen treinta mil ochocientos noventa y ocho mrs. que se pagaron á Pedro de Godoy, pastelero, por las empanadas, roscones, platos cuajados y pastelones que hizo, como consta de la cuenta y recibo de lo suso dicho.

Gastos de llevar y traer las alhajas y conducir las viandas y otras cosas.

Cien reales, que valen tres mil cuatrocientos mrs., que se pagaron á tres mozas y un francés que asistieron cinco días en llevar la prevención de la comida y demás recaudos que se ofrecieron á la casa donde comió la ciudad y volverlas á conducir á casas de sus dueños... 3.400

Mas cuatro reales, que valen ciento treinta y seis mrs., que se pagaron á los franceses de la llevada de las alfombras desde la casa del señor corregidor al tablado.. 136

Mas cincuenta reales, que valen mil setecientos mrs., que se dieron á Pedro Meji, repostero, por la asistencia y ocupación de dicho día..... 1.700

Mas ciento sesenta y ocho reales, que valen cinco mil setecientos doce mrs., que se gastaron en tres cocineros que asistieron á las cocinas para disponer las viandas y sirvieron á la ciudad..... 5.712

Mas cincuenta reales, que valen mil setecientos mrs., que se dieron á Lorenzo de Molina, maestro, por su trabajo y asistencia de ocho días que tuvo cuidado de la prevención de la comida y demás compras que se le mandaron..... 1.700

Veintinueve reales, que valen novecientos ochenta y seis mrs., por el trabajo que tuvo en hacer las bebidas. 986

Plata y alhajas perdidas.

Mas un mil doscientos cincuenta reales, que valen cuarenta y dos mil seiscientos treinta y seis mrs., que monta la plata labrada y ropa blanca que faltó y se volvió á hacer para darla á sus dueños en la forma siguiente. Vn mil ciento y noventa reales, que valen cuarenta mil cuatrocientos sesenta mrs., de un plato de plata pavero que se perdió, que era del señor don Francisco Fernández de Córdoba y para la satisfacción se pesó otro de su tamaño por Simón de Tapia, fiel marcador, y tubo siete marcos, cinco onzas y seis ochavas, que á la ley vale quinientos y un reales y veinte mrs. de plata y de hechura cincuenta y seis reales de plata, que todo hace quinientos cincuenta y siete reales y veinte mrs., que son setenta reales y medio que los diez y siete reales hacen la dicha cantidad (1)..... 40.460

Veinte y cuatro reales, que valen ochocientos diez y seis mrs., de ocho servilletas que se perdieron de Roque Antonio de Medina, se compraron á tres reales cada una..... 816

Cuarenta reales, que valen un mil trescientos setenta maravedís, de una toalla de Holán con puntas del dicho Roque Antonio de Medina, que se perdió y se hizo nueva y costó la dicha cantidad..... 1.370

Mas veinticuatro reales, que valen ochocientos diez y seis mrs., de los derechos de las censuras que se sacaron y se leyeron para que se volviese lo que faltó..... 816

Mas trescientos treinta y dos reales, que valen once mil doscientos ochenta y ocho mrs., que pagó en virtud de libranza del señor don Antonio Suárez de Góngora para el aderezo que se hizo en las bancas de dicha ciudad como aparece por las libranzas..... 11.288

392.616

(1) Esta partida está equivocada evidentemente. asi como algunas reducciones de reales á mrs.

Y en la forma referida ajusté esta relación de los dichos gastos y va cierta y verdadera. Firmo en Córdoba á once días del mes de Agosto de mil seiscientos y sesenta y cinco años.—GASPAR DE HERRERA CUEVAS.»

Hasta aquí podemos asegurar que un auto general era una fiesta ambicionada por todos, hasta por las damas, que se disputaban las ventanas de la plaza como ahora los palcos en unas fiestas reales, y á donde los veinticuatros, el clero y los inquisidores iban á comer opíparamente á costa de los propios, así como los aficionados á lo ajeno aprovechaban la ocasión para llevarse lo que pudiesen, sin que les edificasen los tormentos que iban los reos á padecer aquella tarde misma.

Algo más podemos decir aún de este auto. Sabido es que se colocaba un gran tablado en el centro de una plaza, en el que tenían asientos separados reos, tribunal, clerecía, ayuntamiento, autoridades y convidados. No hay que describirlo porque, á más de hallarse sus pinturas al frente de todas las relaciones de autos que andan impresas, puede verse en los cuadros de Pedro de Berruguete y de Rizzi en el museo del Prado, que el último representa un auto en la Plaza Mayor de Madrid con proligidad de pormenores.

La construcción de tal cadalso se sacaba á subasta entre carpinteros, por proposiciones á la baja, y el de este día de que hablamos lo contrató Antón Martín Moreno, maestro de carpintería, en dieciocho mil ochocientos reales «en tres pagas, la mitad de contado y las otras dos, una en mitad de la obra y la otra luego que tuviese acabada la obra y dada por buena» (1). En 15 de Junio reclamó el carpintero el segundo plazo, ó sea 470 reales, y el último día hizo otra reclamación á los inquisidores, por lo que se sobreentiende que la gente llana no veía con muy buenos ojos aquella ceremonia, puesto que para alquilar madera necesitó el carpintero quejarse á la Inquisición de que no se la daban los que la tenían, y en cambio se la alquilaban á otras personas. Hé

(1) Todos los documentos referentes al cadalso son nuestros, habiéndonos regalado el ilustre decano de las letras cordobesas D. Francisco de Borja Pavón, á quien aquí damos las gracias por su donativo.

aquí las palabras del carpintero: «Digo que para cumplir con dicha mi obligación necesito de más madera de la que tengo comprada y por no aber asieras *(sierras)* bastantes para darnos abío, necesito de que el que lo tubiese lo alquile pagándole lo que es uso y costumbre de alquilé; si alguna se quebrare pagaré, y porque quien la tiene no lo quiere acer siendo así que la da alquilada á otras personas, por lo que suplico usía sea servido de mandar despachar su mandamiento para que se saque donde quiera que se allare pagándoles el alquiler en la forma dicha.» En la idea que generalmente se tiene de la Inquisición, se supondrá que en seguida enviaron á averiguar quién era el que no quería dar la madera, y por lo menos le castigarían obligándole á darla gratis, pero no fué así, según se desprende del decreto que dice: «Como se pide» y del cumplimiento que dice: «En dicho día se despachó mandamiento como se pide.»

Acabada la obra del tablado, los inquisidores, que no querían lastimarse si por acaso se hundiese, le hicieron reconocer por los maestros y hé aquí el acta de esta visita.

«En la ciudad de Córdoba en veintitres días del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, estando presentes los señores Inquisidores licenciado D. Fernando de Villegas y don Pedro de Villavicencio Ferrer, se hizo visita del cadahalso en que se ha de celebrar auto general de fee el dia de los santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo en conformidad de la condición en que se remató dicha fabrica, por Juan Francisco Hidalgo, maestro mayor de obras de la Santa Iglesia de esta ciudad, Juan de la Vega y Francisco Rodríguez alarifes públicos, y Diego de Valenzuela y Alejo de Córdoba, alcaldes de carpintería, los cuales habiendo jurado á Dios y á la Cruz de forma de derecho de hacer bien y fielmente la dicha visita, conforme á su entender y sin malicia ni pasión ninguna, dijeron necesitar la dicha fábrica y obra para que esté á seguridad y firmeza que es necesaria de reparos siguientes:

Media naranja. (1)

Tres pies derechos de la carrera que recibe las primeras gradas del ochavo que mira á la Espartería.

Vna torna punta de la péndola que está en la lima por la parte de afuera de la zapata.

En la segunda orden de pies derechos necesita de poner diez pies derechos de pértigos de Segura, que con los que tiene han de ser veinte y nueve pies derechos.

Cuatro exiones en los cuatro pies derechos que reciben las cuatro limas.

Cuatro cadenas en las patillas de las cuatro limas y en los cuatro pies derechos sus empalmes y clavos cocenos.

A tres gradas de los cinco paños de la media naranja se han de echar una orden de carreras más altas que las que al presente tienen y se han de poner en cada paño cuatro torna puntas; y otras cuatro torna puntas en las cuatro limas principales que las reciban, y han de ser de pinos de Segura ó pértigas de la sierra bien clavado.

En cada claro se ha de echar un nudillo que reciba las cinco carreras y que estén atornillados en los pies derechos.

Los pies derechos de los aposentillos se han de aderezar y ponerlos á plomo.

Así mismo cinco torna puntas de la parte de afuera, las dos dellas en el tercio alto de las limas de los lados y las tres que reciban la carrera última de parte de afuera.

Así mismo en las carreras donde asientan las péndolas de la media naranja se han de poner cinco torna puntas en medio de cada carrera, una en la mesma forma.

Así mismo que en dichas carreras en lo último dellas se han de poner dos exiones por la parte de afuera que afirmen á las patillas.

---

(1) Lugar que ocupaban los reos.

Gradas del tribunal y Cabildo.

En la carrera alta donde rematan las gradas se han de echar veinte y cuatro torna puntas que reciban la dicha carrera.

En la carrera baxa tres torna puntas en cada carrera donde se asientan los asnados de las gradas con clavos cozenes, uno en cada patilla.

Se han de hacer dos pasadizos para pasar el tribunal y los dos cabildos; se han de hacer con una orden de pies derechos y carrera que afirmen á las cassas, y á nivel con el terradillo que está en lo alto de las gradas con tres vigas, y pies derechos alfaxiado y clavado que arrime á las cassas.

Se han de poner cinco pies derechos á la segunda carrera debajo de las gradas del cabildo de la Iglesia.

Así mismo se ha de poner un pie derecho arrimado á el otro que le falta un astilla. Y esto más adelante, á cuarta carrera de la dicha del suelo olladero. En la dicha carrera catorce pies derechos.

Plan del tablado.

Hanse de poner setenta pies derechos que reciban las carreras del plan de todo el tablado, con advertencia que á las juntas de las carreras de todo el plan se echen gatillos clavados; y por la parte de adentro, debajo del tablado, á los lados de la puerta y escalera principal, se han de poner catorce tornapuntas embarnilladas en la tercera orden de carreras.

Y en el lado que le corresponde, quince de la mesma forma; y se han de cerrar y pisar los hoyos de los pies derechos.

Y se advierte que el tablado en general se ha de reclavar, y quede cerrado de forma que no se pueda por ninguna junta entrar el pie ni lastimar nadie. Todos los cuales dichos reparos, dixeron debajo del dicho juramento ser necesarios para la firmeza de dicha obra, según su leal saber y entender, sin fraude ni pasión alguna, y lo firmaron de sus nombres todos los susodichos menos alejo de Córdoba. Dello doy fee.

Juan Francisco Hidalgo.=Juan de la Vega.=Francisco Rodriges (sic).=Diego de Valençuela.=Ante mí, Juan Fr. de Zea y Urbina.»

2.

Aunque se trate del tribunal terrible de la Inquisición, no todo han de ser tormentos y ejecuciones, y bueno será decir algo más ameno. Por esta razón relataremos aquí un choque entre las autoridades cordobesas y el Santo Oficio de que fueron víctimas inocentes unos pobres cómicos (1).

Empezaron las representaciones de comedias en local construído exprofeso por la ciudad en 1603 y casi desde esta fecha, los autores ó empresarios, como ahora diríamos, se venían quejando al corregidor y á la ciudad de la mucha gente que asistía al corral de comedias sin pagar la entrada.

En el cabildo de 27 de Agosto de 1635 «el veinticuatro D. Juan de Aguayo y Godoy, expuso á la ciudad que la mayor parte de los que entraban en las comedias lo hacían de valde, ó sea todos los oficiales de las escribanías, escribientes y procuradores, no sólo ellos, sino sus allegados y amigos, todos los oficiales de la audiencia eclesiástica y todos los del tribunal de la Santa Inquisición, que á su entender no tenían privilegio ni debían gozar de entrar de valde. Dijo que á la ciudad tocaba salir á la defensa de los arrendatarios y autores, como cosa suya, porque públicamente decían éstos que en acabándose el arrendamiento, aunque se lo dieran regalado no lo tomaban, y que esto ocurría porque el alguacil que entraba en la puerta para obligar á la gente á pagar, dejaba entrar á todos sus amigos con sólo decir que eran oficiales del audiencia.» La ciudad, entendiendo que tenía mucha razón el regidor Aguayo, nombró una comisión que pusiera coto á tales libertades, pero como siguiera el abuso en aumento de año en año, tuvo el corregidor que tomar una determinación enérgica.

Corría el año de 1663 y actuaba en el corral de comedias la

(1) Todos los textos de este asunto están tomados de las actas capitulares del Ayuntamiento.

compañía de Francisco Gutiérrez. Se entraba sin pagar más de la tercera parte del público. Se quejó Gutiérrez, y el corregidor dió orden á los alcaldes mayores de lo civil y del crimen, que desde el día 3 de Octubre, asistieran á las puertas de las casas de comedias para hacer pagar, empezando por los ministros y criados del corregidor. Esto ocasionó el incidente que, en la sesión de 8 de Octubre relató el mismo corregidor en la forma siguiente:

«En ejecución de este mandato fué el licenciado don Juan Antonio Fernandez de Saldivar, alcalde mayor de lo civil, asistido de Andrés Tercero de Valderrama, escribano público del número de esta ciudad, y tomó la puerta á que se entra por la calleja del jardín, á la cual puerta llegó D. José de Escalera, secretario del Santo Oficio de la Inquisición, y estando en el zaguán que mira al patio de ellas, el cobrador que estaba en la puerta dijo al dicho don José: «Ah, señor hidalgo, no paga vuestra merced?» y respondió: «Los secretarios del Santo Oficio no pagamos:» El señor Alcalde mayor dijo: «Tengo orden de mi corregidor para que todos paguen. ¿Qué privilegio é esención tiene V? Si es que no trae dinero yo pagaré, porque he de ejecutar la orden que tengo.» Y el dicho D. José dijo: «Dineros traigo, pero nadie ha de pagar por mí: yo me iré». Y aunque el dicho Andrés Tercero le tuvo diciendo que no se había de ir, y volviendo al señor Alcalde mayor, diciendole como ya el dicho don José había pagado, y le mostró dos piezas de á cuatro cuartos cada una, el dicho don José volvió á repetir: «Nadie ha de pagar por mí». Y con esto se salió de la dicha casa. Aunque este lance dió motivo á que se hablase en el pueblo de diversos pareceres, siguió representando la compañía los días de jueves y viernes siguientes, y puéstose los carteles para ayer domingo, llegando su merced *(el corregidor)* á su posada de la asistencia que tuvo á la celebración y memoria de la batalla naval *(de Lepanto)*, en el real convento de San Pablo, de la orden de Santo Domingo, donde está la imagen de nuestra señora del Rosario, halló al autor que esperaba en su posada, y le dió noticia, como estaba notificado mandamiento del Tribunal, para que no representase la comedia que había echado, ni otra ninguna, hasta que las censurase el Tribunal; y

que estaba ya la casa llena de gente, y que su merced le mandase lo que había de ejecutar, y su merced dió orden al autor para que fuese á ver al señor don Fernando de Villegas, inquisidor más antiguo, y le hablase y representase lo que al corregidor había dicho, y la misma diligencia hiciese con los señores don Gregorio Gallego de la Serna y don Pedro Villavicencio, y volviese con la contestación: y al mismo tiempo el corregidor escribió un papel al señor don Fernando de Villegas, refiriéndole lo que el autor había dicho y representándole el inconveniente que tenía de no hacerse la comedia, cuando el lugar estaba en conocimiento de la causa que había movido al Tribunal para hacer semejante demostración y otras razones, y después de hora y media volvió el autor y dijo á su merced como había visto al señor D. Fernando de Villegas y díchole el estado en que se hallaba y el inconveniente que se podría recrecer si no se hacía la comedia; le respondió que hacía muy bien y que tenía razón en pretender que todos pagasen; que dicho señor inquisidor no había entrado ni salido en esta disposición y que representase ayer y todos los días, empero que viese también á los demás inquisidores. Que pasando á ver al señor don Gregorio Gallego no pudo conseguirlo, por decir sus criados, estaba reposando, y por no perder tiempo, fué á buscar al señor don Pedro Villavicencio, con quien estuvo, y enterado del estado en que este negocio estaba, al punto y hora que se le hablaba, le parecía que representase, y que las comedias que traía las llevase ó envíase al señor don Gregorio Gallego donde volvió y después de muchas instancias le entró á hablar, y aunque una y muchas veces le dijo lo que los demás señores habían respondido, y que no estaba ya en su mano el dejar de representar, respondió que de ningún modo vendría en ello, con palabras dignas de reparo, con lo cual volvía á su merced, y reconociendo que eran ya más de las tres y que toda la casa estaba llena de gente y muchas señoras, caballeros y prebendados, mandó su merced al autor representase como lo hizo, reconociendo que de no hacerlo se podrán recrecer muchos inconvenientes y embarazos.

»La ciudad, habiendo oído al señor corregidor, da muchas gracias á su señoría por la merced que se ha hecho, así en haber

dado orden para que todas las personas que entrasen á ver las comedias paguen, resultando en utilidad del arrendatario de la casa, empero del autor, que para venir á esta ciudad le tuvo de costa el viaje más de seis mil reales, y haciendo la ciudad memoria que en otras ocasiones por queja de los autores y arrendatarios de la casa, se ha provehido esto mismo y se han puesto en las puertas de la comedia, unas veces los señores alcaldes, otras los caballeros veinticuatros y otros ministros, mediante las cuales diligencias, los autores han salido con algún útil y los arrendatarios han podido cumplir su obligación, pues de lo contrario, éstos no podrán pagar y los otros perecerían y pondrían en mal crédito á esta ciudad para no venir á ella, en cuya consideración, aprobando la ciudad la ordendada por el señor corregidor, acuerda se continúe como su señoría lo tiene acordado y mandado y que todos paguen indistintamente, sin ecepción de personas, aunque sean los oficiales y ministros de la ciudad cuando entraren en el patio y no fueren al lugar destinado que como tales ministros tienen en el asiento de la ciudad. Y que los papeles que el señor corregidor se ha servido leer en este Ayuntamiento se copien al pie de estos acuerdos. Y en cuanto al fundamento principal que ha motivado la novedad presente, hallándose esta Ciudad con reparo de algunas disposiciones del Tribunal, pasando en ellas á más de lo que permite su instituto y jurisdición, como son proveer de hecho contra las personas que venden mantenimientos, carne y pescado, y contra los obligados al abasto de la nieve, por cualesquiera falta accidental que suceda, que esto ocasiona no haber sujetos que quieran hacer obligación; todo lo cual toca privativamente al señor corregidor y á su gobierno, y deseando la Ciudad escusar lances y competencias y conservar la paz y unión que se debe tener con Tribunal de tanta justificación, lo ha omitido, teniendo por cierto que se enmendaría, y viendo ahora que el mismo Tribunal se ha movido á despachar decretos judiciales en perjuicio de la jurisdición real que con tanta puntualidad y buenos efectos el señor corregidor administra, mayormente cuando el censurar comedias se hace por el juez eclesiástico ordinario en las partes ó lugares donde se estrenan, y que éstas lo están ya en todas las ciudades

donde ha asistido esta compañía, y hoy, actualmente, por el señor Provisor de esta ciudad que tiene en su poder mucha parte de ellas, y que si el pedirlas el Tribunal fuera sólo por el celo de la fee, al tiempo que el autor comenzó á representar, era muy justo y debido que el señor corregidor y la ciudad no consintiesen representar hasta haber cumplido esta ceremonia, empero por haber precedido el querer el ministro suyo excusarse de pagar veinte y cuatro mrs. y pasar á embarazar á que se represente, ha dado motivo al pueblo á que discurra largamente, de que se pueden recrecer graves inconvenientes, cuyo remedio debe asistir la Ciudad, y así acuerda que los señores don Manuel de Saavedra, como diputado de la casa de comedias, acompañado de los señores don Antonio Carlos del Corral y Guzmán y don Fernando Antonio Messía de la Cerda veinte y cuatros y Gaspar Herrera de Guadiana jurado, asistan al señor Corregidor, procurando mediar este negocio, de manera que, conservando la autoridad de la justicia real, cesen los embarazos que se pueden recrecer de lo contrario, en que los dichos caballeros diputados hagan todas las diligencias que convengan y de los que hicieren, en orden á la pacificación y unión que debe baber entre el señor Corregidor, el Tribunal y la Ciudad, den cuenta en el cabildo del miércoles diez del corriente.

«Asimismo, porque es muy justo que en la ocasión presente que el Tribunal se ha movido, quede declarado á lo que alcanza y se debe estender su jurisdición, sin que supiere que puede tocar en cosa alguna del gobierno público, acuerda la Ciudad se escriba á S. M. en su real Consejo, señor Presidente de Castilla, señor Inquisidor general, señor don Gerónimo de Camargo, señores de la sala del Gobierno público y señor don Francisco de Paniagua y demás que á los señores diputados pareciere, y á los señores Procuradores de Cortes, representando los puntos en que el Tribunal se quiere introducir, y el caso presente y de cuan perjudicial consecuencia será para en todos tiempos si se diere lagar á que los ministros del Tribunal no pagasen, por ser muchos y en diferentes ministerios y que como ellos queden con esta esención, otros muchos en la república la pretenderán y conseguirán, como son los oficiales de los reales alcázares, cruzada, casa de moneda

y caballerizas, con que se perderá la renta de la casa de comedias, que es de los propios de esta ciudad, y no vendrán compañías á ella, y los vecinos se verán sin este alivio y divertimiento en tiempos que tan afligidos y molestados se hallan, causados de las calamidades presentes de repartimientos, empréstitos y otros servicios, para que todo visto y entendido por S. M. y señores ministros de sus reales consejos, mande declarar lo que se ha de guardar con estos sujetos y se escusen lances tan llenos de disgusto como el presente, para todo lo cual se dé comisión amplia á los dichos señores diputados, y en caso de ser necesario gastar algo lo hagan de propios y arquilla y con su cédula se despache libranza.»

Las cartas qne el Corregidor escribió al Inquisidor Villegas son dignas de conservarse, y decían así:

«Señor don Fernando de Villegas: Señor mío: Llegando en este punto á la posada, de la fiesta del Rosario que se ha celebrado en el convento de San Pablo, á cosa de la una, he encontrado en ella al autor de las comedias que me dice se le ha notificado, de parte del Tribunal, pena de excomunión mayor, que no represente la comedia que tiene echada para hoy, ni otra ninguna, hasta que las censure el Tribunal. Y aunque sabemos que tiene facultad para reconocer si en las comedias hay cosa contra la fee, también sabemos todos que no suele usar de ella, y el pueblo no ignora, ni yo tampoco, el motivo que ha tenido para querer hacer esta demostración, ahora que ya está el patio lleno de gente. Póngolo en la consideración prudente de V. merced para que, con la cordura que acostumbra, escuse lances y empeños públicos, porque podrían resultar á tan leve principio graves inconvenientes, y para que yo pueda dar á entender al consejo, cuando fuere necesario, que hice á vuesa merced, como más antiguo del Tribunal, esta prevención al tiempo mismo que tube la noticia, se servirá de responderme al margen de este papel que lleva un criado mío, con orden de no volverse sin darle en propia mano de V. md., á quien vuelvo á suplicar que no dé lugar á públicas demostraciones por causa tan ligera como la de haber mandado que paguen indistintamente todos la entrada en la comedia, sin haber eceptuado mis criados y ministros aunque estaban en po-

sesión de no pagar: que es cuanto por ahora se me ofrece que decir y suplicar á V. md., quedando por instantes aguardando su resolución para tomarla en lo que debo hacer por razón del oficio que administro aunque indignamente. De la posada y Domingo 7 de octubre de 1663, á la una de la tarde. B. L. M. de V. md. su mayor servidor. Lic. D. Antonio de Sevil Santelices.»

Sin duda no contestó Villegas, puesto que el corregidor le dirigió al día siguiente esta otra carta:

«Sr. D. Fernando de Villegas: Señor mío: Por ser hoy día de cabildo ordinario, á que no puedo faltar, no voy personalmente á besar la mano á V. md.: hágolo por este medio para representar á V. md. que habiendo entendido ayer tarde que el decreto del Tribunal era que se le llevasen á censurar las comedias antes que se representasen, sin embargo de no haberse hecho aquí ni en otras ciudades donde las hay, y de que la novedad ha dado ocasión á descurrir el pueblo largamente en el motivo por el lance que precedió con un ministro del Tribunal que quiso entrar en la comedia sin pagar y hizo punto ó punta en ello, singularizándose en esta ocasión ó igualándose á los ministros ó criados inferiores que á título de tales suelen pretender esta esención, ordené y mandé se cumpliese lo que algunos de esos señores compañeros de V. md. habían dicho al autor se hiciese hoy, llevando ó enviando al Tribunal las comedias esta mañana á la hora dél para poderlas despachar: que todas las ceremonias que miran á las buenas costumbres y á la urbanidad deseo yo que se hagan muy cumplidamente en mi tiempo, aunque no se hayan hecho en los de otros corregidores. Y en esta consecuencia suplico á V. md. se sirva mandarlas despachar luego que cumplan con ellas, pues en muy breve rato se pueden y se suelen hacer, á lo menos la que se ha de representar hoy y está publicada, que aunque ésta, como todas las demás que trae la compañía, están censuradas y aprobadas en Madrid y en otras muchas partes, porque acá no se estrenan las comedias, es bien se cumpla en esto el orden ó el gusto del Tribunal, y si V. md., como el más antiguo, toca hacer que se despache luego, así se lo suplico, y que me responda al margen de este papel, por si en algún tiempo fuere necesario exhibirle para dar satisfacción de que por mi parte he

cumplido con la atención debida al Tribunal. Guarde Dios á V. md. como deseo en los grandes puestos que merecê. 8 octubre 1663 á las seis de la mañana. B. L. M. de V. md. Lic. D. Antonio de Sevil Santelices.»

Al margen escribió el inquisidor:

«Señor mío: Obedeciendo respondo que he leído este papel de V. md. á los señores compañeros hoy por la mañana á las siete y media en el Tribunal, adonde quedo, y pues V. md., como tan gran letrado y versado en colegio mayor y acuerdo, sabe bien la ley, código mayor, partidas 19 folio, ad municipale, no tengo más que decir ni puedo en esta materia. 8 octubre 1663. Muy de V. md. q. s. m. b.: Lic. Fernando de Villegas.»

La culpa del corregidor de haber permitido la comedia el domingo, la pagaron los cómicos yendo á dar con sus huesos en la cárcel, y hé aquí lo que sobre ésto se dice en la sesión del 10 de octubre, que copiaremos sin variantes:

«El señor don Alonso Carlos del Corral y Guzmán dijo: que hallándose el día lunes 8 del corriente, su merced (el corregidor) y todos los señores veinte y cuatros en estas casas Ayuntamiento al cabildo, llegó noticia al señor don Antonio de Sevil Santelices, nuestro corregidor, como unos ministros de el Tribunal habían llegado á la cárcel real á preguntar si estaban presos algunos farsantes, y que otros andaban buscando á los demás en sus posadas para prenderlos: que entendido por el señor corregidor, que hacia la cárcel, asistido de los caballeros que á la sazón se hallaban en esta cuadra de rentas, donde su merced se informó de como Alonso Pérez Caballero, familiar, había llegado, con cuidado, á la cárzel á hacer la pregunta referida. Y asimismo de que, por mandado de el Tribunal, se buscaban los comediantes y que estaban tres presos en la Inquisición, con lo que el señor corregidor, haciendo buscar á Alonso Pérez Caballero y no pareciendo, fué á buscarlo á las casas de su morada, y no habiéndolo hallado, mandó hacer y hizo secuestro de bienes y pasó á asegurar los farsantes, por escusar que el Tribunal los prendiese, y llegando á la posada de algunos de ellos, halló en ella á dos ministros del santo Oficio que llevaban presos á dos de ellos, y su merced mandó se prendiesen en la cárcel real, donde, hallándose

su merced y el señor don Fernando Antonio Messía de la Cerda, asimismo diputado para asistir al señor corregidor, y conociendo que el negocio había tomado peligroso estado, y siendo él, de principio y fundamento muy tenue, podría encenderse un fuego difícil de sosegar, confiriendo entre sí el medio que sería más conveniente para la quietud de la república, que ya comenzaba á dividirse en varios corrillos y juntas, pareció que algunos caballeros, los que más correspondencia hubiesen con los señores inquisidores, les fuesen á hablar pidiéndoles gobernar en este negocio de forma que se escusasen embarazos é inconvenientes que ya se comenzaban á tocar, y que sentado que el ánimo del Tribunal era censurar las comedias que traía el autor Francisco Gutiérrez, se tratase esto con la decencia y autoridad que el Tribunal trataba los demás negocios que corrían por su dirección, atajándose los lances que se habían comenzado, y esto resuelto, al señor don Pedro Arias de Acebedo se le encargó viese al señor don Fernando de Villegas, que saliendo á buscarlo tubo noticia había salido al campo y le siguió y habló, á que su merced respondió que habiéndose cumplido la hora de la asistencia en el Tribunal, por no hallarse bueno, se había salido al campo: que los señores don Gregorio Gallego y don Pedro de Villavicencio mirarían este negocio con la atención y justificación que acostumbraban, con lo cual se vino (Acebedo) á la posada del señor corregidor. El señor don Fernando Messía de la Cerda, que fué á ver al señor don Pedro de Villavicencio, no hallándolo en su posada, volvió á casa del señor corregidor, y su merced (Corral) que fué á buscar al señor don Gregorio Gallego, llegando á su casa vió como le llevaban la comida al Tribunal donde fué y envió un recaudo que quería hablarle, y habiendo salido el secretario y preguntado á su merced lo que quería, le refirió la causa que le movía á ver al señor don Gregorio, y que deseaba hablarle para que en este negocio se diese un medio tal que bastase á sosegar esta república y quietar los ánimos que de una y otra parte estaban tan llenos de disgusto, y después de más de media hora de tiempo, salió el señor don Gregorio, á quien su merced representó todo lo que lleva referido; y habiendo pasado diferentes lances, que volvió á comunicar al Tribunal, fué de parecer el

señor don Gregorio se enviasen tres comediantes que habían sido notificados que no representasen el domingo antecedente, que estaban renitentes, con los cuales se despacharían los demás, con lo cual se salió del Tribunal y fué á buscar al señor corregidor, que viendo la tardanza que su merced había tenido, se había venido, con los caballeros que le asistían, hacia la casa de las comedias, y por haber encontrado, en la dicha calle y en otras, mucha gente que estaba en corrillos, tratando del caso, pareció á su merced y á dichos caballeros era bien decirles como había comedia y, porque se fueron hacia las casas, echó voz que había puerta franca, y esto se ejecutó por esparcir corrillos, quietar el pueblo y tenerlo más seguro. Cumplida esta función, al salir de la casa de la comedia se hallaron con el señor corregidor los señores don Pedro Ronquillo Briceño, caballero de la orden de Alcántara, de el consistorio de S. M. y oidor de la Real Chancillería de Granada, que asiste en esta ciudad á diferentes negocios del servicio de S. M., que, con las noticias del caso, llegó á asistir al señor corregidor, con deseo de que se pacificase y ajustase la diferencia en que se hallaba, estando en todo al lado del señor corregidor, y estando discurriendo lo que ha dicho el señor don Antonio Carlos le pasó con el señor don Gregorio Gallego, llegó el señor don Antonio de Ugarte Recalde, administrador de los reales servicios de millones de esta ciudad y su reinado, que venía del Tribunal, y, después de breves discursos, pareció conveniente que los señores don Pedro Ronquillo y don Antonio de Ugarte hablasen al señor don Gregorio Gallego, procurando el ajuste de esta competencia, para que, reduciéndolo á medios sosegados, sólo se tratase de la censura de las comedias y dar cuenta á S. M. para que mandase lo que más fuere de su Real servicio. Y parece que yendo dichos señores á esta función, dió á entender el señor don Gregorio que no se representase el día de ayer martes, cuya proposición no fué corriente en el dictamen del señor corregidor, pareciéndole era en perjuicio de la autoridad de la justicia, cuando el fundamento no era la censura de las comedias, sino oposición por lo sucedido con el ministro, el día tres de este mes, sobre pretender entrar sin pagar en la dicha comedia, de cuyo embarazo se salió el claro discurso del señor

don Fernando Antonio Messía de la Cerda que trajo á la memoria como, habiendo de hacer esta compañía al señor corregidor un particular (1), cediéndoselo al señor don Pedro Ronquillo y representándole donde á su merced pareciere, se ocurría á un tiempo á dos oposiciones, la del Tribunal que no se representare y la del señor corregidor en que hubiere representacíón, mirando en esto á asacerbar el crédito y autoridad de la justicia; y esto comunicado con el señor don Pedro Villavicencio, ofreció el día siguiente que en el Tribunal se ajustaría, y deseando su merced y los demás caballeros dar á este negocio entero cumplimiento, ya que se había comenzado á tratar los medios, pidieron al señor corregidor mandase que los ministros presos estubiesen á la disposición del señor don Pedro Ronquillo y los pidiese y se les entregasen, y su merced lo dispuso así, lo cual, habiéndose entendido por el Tribunal, dió mandamiento de soltura á los farsantes presos con que se juntaron y anoche se hizo el particular en la iglesia del convento de san Francisco, de todo lo cual da cuenta á su señoría y con súplica dé muchas gracias al señor corregidor por la merced que ha hecho á esta ciudad con su asistencia, gobernando con gran prudencia la defensa de la jurisdición real y autoridad de la justicia, á que tanto se debe atender por la ignorancia del pueblo, y asimismo, á los más de estos caballeros que se hallaron asistiendo al señor corregidor y diputados, y le suplica en lo que no hubiere alcanzado en esta proposición, se sirva de adelantarlo con su gran talento.»

Así terminó este enojoso asunto, pero aún le quedaba la cola. El corregidor y la ciudad habían escrito á los veinte y cuatros procuradores en Cortes que estaban en Madrid, D. Fancisco de Hoces y D. Fernando José de los Ríos, y, por su parte, los inquisídores habían escrito al Inquisidor general. Las cartas dirigidas á los procuradores se perdieron en el camino y se les reprodujeron en 22 de Octubre. El 29 se recibió carta de D. Fernando de los Ríos de haberlas recibido y de que empezaba á hacer las gestiones convenientes para el despacho del asunto, y en el cabildo

(1) Una función en su casa.

de 5 de noviembre se leyó la carta de D. Gerónimo de Camargo, del consejo de S. M., protector de las comedias, que entre otras cosas dice ls siguiente:

«En el Consejo se vió su carta de V. md. escrita el 11 de este mes y los papeles que con ellos remitió, y se me ordenó que yo respondiese á V. md., en nombre del Consejo, que había andado bien en cuanto á prohibir y embarazar que el notario del santo Oficio entrase en la comedia sin pagar, y que V. md. haga que todos paguen y que ninguno, á título de ministro de la Inquisición, deje de pagar, como se hace en esta corte, pues ningún privilegio de soldado, aunque sea de las guardas de S. M., ni ningún ministro de justicia de ningún consejo deje de observar lo mismo. Y que no se embarazase á los representantes la representación el día que las comedias estuvieren registradas por el Vicario del obispo y tubiere licencia de V. md., porque al Tribunal sólo le puede tocar, si acaso en la comedia que se representare se contuviere alguna cosa que fuere contra la fee.» Lo demás de la carta no tiene relación con el asunto que venimos relatando.

3.

Todos los años el día 29 de Abril, fiesta del dominico san Pedro de Verona mártir, los tribunales de cada ciudad celebraban una función de iglesia en honor de este santo inquisidor, martirizado en 1252, y hé aquí el orden con que se iba á ella (1):

«Razón del modo que el sancto oficio de la Inquisición de Córdova zelebra sus funciones con la asistencia de todos sus ministros, así á pie como á caballo.

«Fiesta de S. Pedro Mártir y salida del Tribunal al convento de San Pablo donde se celebran las funciones.

«De los Reales Alcázares sale el Tribunal, donde se junta, y va delante un clarinero ó dos á caballo, después las Danzas y á esto se siguen diez ó doce familiares á caballo, siendo los dos primeros los mayordomos de San Pedro Mártir, y los demás que

(1) Todos los papeles de que hablamos, hasta la terminación de este trabajo, son nuestros, procedentes del Sr. Pavón.

les siguen van por sus antigüedades, siendo los últimos los más antiguos, y van apareados; después les siguen los coches, y en el primero van los señores Inquisidores; al estribo derecho va el Alguacil mayor y al izquierdo el secretario, mas en los coches siguientes va el oficio, siendo los primeros los secretarios y éstos entran en el coche por sus antigüedades; después le siguen el Receptor, Contador, Notario de secuestros, Abogado del fisco, Alcaide de cárceles secretas, Nuncio, Portero de Cámara, Notario del Juzgado, Alcaide de la Penitencia, Médico, Zerujano, Depositario de dependientes, Capellanes, Procurador del fisco y Sangrador, y en los coches señores dende va el Tribunal; nadie toma el estribo; después van los pajes, y en esta forma se va con este orden, hasta llegar á San Pablo, donde á la puerta de la Iglesia sale la comunidad y los demás ministros á recibir al Tribunal, y el Muñidor de la cofradía tiene el estandarte, y lo toman tres secretarios y van delante de todos los ministros y Tribunal hasta llegar al altar mayor, que allí lo vuelve á tomar el muñidor; en la puerta de la Iglesia está un azetre y hizopo y lo toma uno de los Capellanes y asperja al Tribunal, y en esta ocasión hasta llegar al altar mayor no se guarda forma entre los oficiales en los lugares; y hecha oración se sientan en la Capilla mayor donde está el dosel y las bancas de los oficiales, primero los señores Inquisidores, y al lado derecho se sigue fuera del dosel y sin silla el juez de Bienes, los secretarios por sus antigüedades, Alcaide de cárceles, Secretario, Nuncio, Portero, Alcaide de la Penitencia, Médico, Zerujano, Capellanes y Sangrador. Al lado izquierdo Alguacil mayor, Receptor, Abogado del fisco, Contador, Notario de Secuestros, Notario del Juzgado, Depositario de Pretendientes y Procurador del fisco, y dentro de la misma capilla mayor y enfrente desta banda última, arrimado á las últimas gradas está una banca donde se sientan los Calificadores, y después ésta, haciendo una división, está otra pequeña donde se sientan los dos mayordomos de la Cofradía y siempre están solos; más abajo está otra banca donde se sientan los comisarios y notarios eclesiásticos, tomando los asientos por sus antigüedades. En el cuerpo de la Iglesia están diferentes escaños y fuera de la capilla mayor, donde se sientan á un lado y otro los familiares y

notarios seculares interpolados por sus antigüedades. Cuando se reparte la cera se da á los señores por los dos mayordomos que están frente del dosel, y dada á los señores, se reparte á un tiempo al oficio y demás ministros por los muñidores de la cofradía, y á los mayordomos no se da cera.

Procesión.

El Estandarte lo llevan tres secretarios y después siguen los familiares y notarios seculares á los lados interpolados cada uno por su antigüedad; el sancto lo sacan y entran en la Iglesia los Comisarios y Notarios eclesiásticos, y en la calle lo llevan los familiares y notarios seculares.»

Este curioso documento no tiene firma ni fecha; pero á juzgar por la letra es contemporáneo de los acontecimientos que hemos narrado en los artículos anteriores, esto es de más de mediado el siglo XVII.

4.

Obra en nuestro poder un cuaderno en folio, de 26 hojas útiles y 10 blancas, que sirve para determinar á cómo salía la manutención de los presos en las cárceles inquisitoriales, y al mismo tiempo para probar que no se les mantenía por el fisco, sino que se les cobraba, y á los pobres que no podían se les ajustaba la cuenta para que la pagasen si algún día mejoraban de fortuna. También sirve para ver quiénes fueron los pocos presos que lograron salir libres de las prisiones cordobesas desde 1632 á 1633 que el cuaderno comprende. Se titula así: «Cuaderno de Ajustamientos en el proveedor y los presos que salen libres. 1632.» Y por debajo, de otra letra, pero también de entonces, se lee: «y obligaciones de los presos pobres de pagar lo que han gastado en sus alimentos en caso que tengan caudal.» Después (de la letra del primer epígrafe) hay la firma de Francisco Cano. La mayor parte pagaban al contado, sin duda por no tener que volver á pisar aquellos aposentos; pero algunos no podían hacerlo y firmaban su obligación. Copiaremos solamente dos de estos ajustes, uno de los que pagaban y otro de los que se confesaban deudores,

para que el lector pueda apreciar la forma en que se hacía. Dice el primero de todos:

«En el Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba á siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y dos años. Por ante el presente secretario se ajustaron de quentas doña Isabel Méndez, vecina de la villa de Aguilar, y Miguel Ruíz Lindo, proveedor de los presos de la dicha Inquisición de los maravedís que ha gastado en el tiempo que ha estado en las cárceles secretas hasta cuatro días del dicho mes y año, y parece alcanzó el dicho proveedor en mil y ochocientos y dos mrs. como parece del libro de alimentos, los cuales recibió el dicho Miguel Ruíz Lindo de la dicha doña Isabel en mi presenciu y de los testigos, y le otorgó carta de pago y lo firmó por la otorgante que conozco un testigo porque dijo no saber. Testigos Francisco Rodríguez Moreno, alcaide de las cárceles secretas, y Juan Gómez de Lara y Francisco López Chico de la Veçilla, estantes en esta ciudad.=Miguel Ruíz el lindo.=Juan Gómez de Lara.=Ante mí Francisco Cano.»

Ahora veamos las de los que no pagaban.

«En el dicho oficio de la Inquisición de Córdoba á primero día del mes de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, ante mí el infrascripto secretario y testigos, pareció Juan Francisco de Málaga, de nación berberisco, vecino de la ciudad de Lucena, y dijo: que él ha estado preso en este Santo Oficio desde los trece de septiembre del año pasado mil y seiscientos y cuarenta y ocho hasta fin de agosto deste presente año de cuarenta y nueve, y el tribunal deste santo Oficio le mandó dar de ración cuarenta mrs. al día para sus alimentos, en los cuales, con algunos gastos extraordinarios, ha gastado cuatrocientos y veinte y siete reales y 22 mrs., por cuenta de los cuales se han traído de su hacienda ducientos reales y mas se bajan cuarenta y tres reales y 15 mrs. que tenía ahorrados de su ración, de forma que queda debiendo ciento y ochenta y cuatro reales y siete mrs. Y porque á la presente se halla tan pobre que no tiene con qué pagarlos ni satisfacerlos, según se le ha mandado en la mejor vía y forma que de derecho haya lugar, se obliga y obligó á que si algún tiempo se hallare con caudal para poder satisfacer y pagar los dichos ciento y ochenta y cuatro reales y 7 mrs. la

pagará y satisfará al fisco y á su receptor que es ó fuere en su nombre, y á que así lo cumplirá se obligó con su persona y bienes habidos y por haber, dió poder á las justicias para su execución como si fuere sentencia pasada en cosa juzgada y en particular á los señores Inquisidores ó su juez de bienes á cuyo fuero y jurisdición se sometió, renunció el suyo propio domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum, y no firmó porque dijo no saber, á lo cual fueron presentes por testigos Juan Martínez de Lara, Francisco González y Mathías de Orbaneja, portero del referido oficio.=Juan Martínez de Lara. =Ante mí Juan Francisco de Zea.»

De esto se desprende que los inquisidores, á pesar de que cobraban la ración, la tasaban, señalándole á un hombre cuarenta mrs. ó sea real y medio, que, por muy baratos que fuesen entonces los alimentos, no se concibe cómo este berberisco no sólo comió sino que ahorró de tan insignificante suma.

Veamos quiénes fueron los presos que salieron libres en todos estos años.

1632. Doña Isabel Méndez, cuyo ajuste queda copiado.

1634. Juan Gómez, preso desde 3 de abril á 12 de mayo; pagó 86 reales y 18 mrs.

Bartolomé Muñoz, vecino de Montilla, desde 16 de mayo á 31 de agosto. Traía cuando le prendieron 6477 mrs. y, entre los gastos de la traída y la manutención, salió debiendo 1003 mrs. que pagó por él Pedro Fernández de Ayala, vecino de Córdoba.

1635. Manuel de la Cruz, berberisco, y María Magdalena, su mujer, vecinos de Martos, esclavos de don Frey Baltazar Chacón y Maza, del hábito de Calatrava. No se sabe cuánto tiempo estubieron presos. Salieron alcanzados en 15068 mrs. que pagó el calatravo, por mano del secretario de la Inquisición Pedro de Salinas.

Damián de Lucena y Antonio Díaz Báez, vecinos de Sevilla. Estuvieron presos desde 2 de diciembre del 33 hasta 10 de noviembre del 35. Pagó Andrés de Azcargorta, vecino de Córdoba, 81872 mrs. por el primero y 50160 por el otro.

1636. El licenciado Jorge Muñoz de la Parra, clérigo presbítero, vecino de Cazorla. Duró su prisión desde 19 de noviembre

del 35 hasta 8 de abril del siguiente. Entregó al proveedor, para su manutención, 3184 mrs., y aún salió debiendo 807 que pagó en 10 de abril.

Diego de Alburquerque, vecino de Sevilla, preso desde 4 de septiembre del 33 hasta 8 de septiembre del 36. Al prenderle le encontró, Bartolomé Ruíz Camargo, 268 reales y además le enviaron de Sevilla, en cinco letras, 3908 reales y 22 mrs. El proveedor se dió por pagado con todo esto.

1639. Francisca Gallego, vecina de Villanueva del Arzobispo. No sabemos por qué género de consideraciones, en vez de tenerla en las cárceles secretas, como á todos los otros, se le permitió vivir en casa del alcaide Francisco Rodríguez Moreno. Estuvo presa desde 29 de octubre del año anterior hasta 16 de septiembre de este año. Pagó 112 reales y 9 mrs.

1640. Francisca de Peñalosa, vecina de Aguilar. Desde 24 de septiembre del año anterior á 31 de Enero siguiente, pagó 6756 mrs.

1644. Juana Fernández y su marido Diego Tomás, impedido, tal vez por el tormento, y su nuera Inés Angela, mujer de Juan Tomás. Los dos primeros en las cárceles secretas desde 15 de marzo á 22 de abril, y la nuera, igual tiempo, en las Recogidas. No pagaron porque no tenían, pero salieron debiendo 156 reales y 24 mrs.

1645. Manuel Díaz Fernández, vecino de Écija, su mujer doña Leonor de Haro y su hija doña Beatriz Manuel. Estuvieron presos desde 3 de septiembre del año anterior á 28 de julio. Pagaron 1116 reales.

1646. Diego Montesinos, vecino de Santaella. Preso desde 4 de septiembre del 43 hasta 8 de marzo del 46. No consta lo que pagó porque había entregado, estando preso ó al prenderle, lo bastante, sin que sobrase ni faltase.

Antonio Francisco de Castro, vecino de Alcaudete. Estuvo preso desde 16 de junio hasta 12 de agosto. Pagó 237 reales. Se le devolvieron 125 reales y 22 mrs. del dinero que llevaba cuando le prendieron.

1647. El doctor Gerónimo de Chaves, vecino de Antequera, médico. Pagó 45 reales que debía, después de consumirse el di-

nero que llevaba cuando entró en las cárceles secretas el 17 de septiembre del año anterior. Salió el 25 de febrero.

1649. Manuel Rodríguez Antúnez, vecino de Écija. Estuvo preso cerca de dos años en Écija y Córdoba. El 17 de julio de 1648 le mandó dar el tribunal 40 mrs. diarios para su alimento, que importó, hasta 20 de febrero, fecha de su libertad, 8740 mrs. No los pagó por hallarse muy pobre, pero se obligó á satisfacerlos cuando mejorase de fortuna.

Juan Ruíz de Málaga, berberisco, vecino de Lucena. Su ajuste queda copiado íntegro.

Francisca de la Cruz, vecina de Córdoba. Estuvo presa desde 6 de marzo hasta 4 de diciembre. Se obligó á pagar, cuando pudiere, 310 reales. Había ahorrado 20 reales que se le bajaron.

1650. María de Luque, vecina de Córdoba. Estuvo desde 16 de enero del 49, hasta 20 de enero siguiente. Se obligó á pagar 447 reales á razón de 40 mrs. diarios.

El licenciado Juan Gallegos, vecino de Hinojosa, desde 22 de junio del 49 á 8 de abril del siguiente. Salió debiendo 112 reales sobre lo que había llevado y lo pagó.

María Jiménez, jitana, vecina de Alcaudete. No dice el tiempo que estuvo. Se obligó á pagar, cuando mejorase de fortuna, 413 reales. Salió en 28 de Abril.

Catalina Ortiz, residente en Córdoba y vecina de Aguilar, estuvo presa cerca de un año. Salió debiendo, sobre lo que trajo, 343 reales y medio que se obligó á pagar. Se le puso en libertad el 10 de octubre. El 27 del mismo mes pagó por ella 100 reales á cuenta, el vecino de Aguilar Juan de Toro Domínguez.

1652. Francisco García, vecino de Ubeda. Preso desde 17 de abril del 51 hasta 24 de julio del 52. Cuando le prendieron llevaba 3 reales y 24 mrs. y descontados, salió debiendo 649 reales y 15 mrs. No los pagó pero se obligó á ello.

1655. Diego de Herrera y Cámara, vecino de Arjonilla. Desde 19 de octubre del 53 al 27 de marzo del 55. Se le mandaron devolver los bienes secuestrados y papeles. Pagó al proveedor 392 reales y 22 mrs. y además le entregó 50 reales para pagar al abogado.

Juan Fernández, estanquero del tabaco de la ciudad de Andu-

jar. No dice cuanto duró su prisión. Salió el 17 de abril. Pagó 325 reales de alimentos y 50 para el abogado.

María de Santiago Rabadán, vecina de Arjona. Estuvo presa de 10 de marzo del 53 á 3 de mayo del 55. Se obligó á pagar, cuando tuviera, 1.222 reales y 15 mrs.

Manuel Márquez, vecino de Lucena. No dice cuánto tiempo duró su prisión. Salió en 9 de junio. Trajo dinero y aun se le debían y pagaron 1.083 reales y 5 mrs.

José López Peña, vecino de Granada. No se sabe el tiempo que permaneció en las cárceles. Salió el 9 de junio. Pagó 118 reales 21 mrs. y 50 reales para el abogado.

1656. Domingo Rodríguez Capadocia. Salió el 24 de abril, sin que se sepa cuando entró. Del dinero que había llevado le sobraron 364 reales que se le devolvieron.

1657. Juan Alvarez. Salió el 26 de marzo. Se le debían de lo que llevó 83 reales y 7 mrs. que se le devolvieron. Dejó 20 reales para el abogado.

Gonzalo González, vecino de Marmolejo. Salió el 26 de marzo. Dejó 12 reales para el abogado y se le devolvieron 136 reales y 31 mrs.

Pedro Rodríguez, vecino de Marmolejo. Salió el mismo día que el anterior, y después de consumidos los bienes secuestrados en conducción y alimentos, salió debiendo 1.081 reales que se comprometió á pagar pasados dos años.

Duarte Enríquez, vecino de Andújar. Salió el 10 de abril y se le devolvieron 205 reales y 3 mrs. Dejó 24 reales para el abogado.

1658. Alonso Vicente, vecino de Ecija. Preso desde 25 de octubre del 57 hasta 26 de Noviembre del siguiente. Se obligó á pagar, cuando pudiere, 583 reales y 18 mrs.

Doña Francisca Tejero, vecina de Cabra, estuvo en las cárceles desde 30 de septiembre del 57 hasta 26 de noviembre del 58. Se señalaron de alimentos 50 mrs. diarios. Salió debiendo 721 reales y 12 mrs., que se comprometió á pagar porque estaba pobre.

Ana de Córdoba, vecina de Cabra, estuvo presa igual tiempo que la anterior. Montó su alcance 676 reales á razón de 50 mrs. diarios que no pagó por ser pobre.

Juana María de Valenzuela, vecina de Cabra, estuvo presa el

mismo tiempo que las otras. Se le señalaron 50 mrs. y montó su débito 648 reales que no pagó por falta de bienes.

María de Leiva, vecina de Cabra y natural de Carcabuey. Su prisión duró lo mismo que las otras tres egabrenses, por lo que debe conjeturarse que fué la misma causa. Iguales alimentos. Dejó á deber 661 reales y 14 mrs.

María Eugenia, de nación berberisca, libertina, vecina de Cañete de las Torres. Estuvo presa desde 20 de noviembre del 57 hasta 26 de noviembre siguiente. Alimentos, 50 mrs. Montó el débito 585 reales 20 mrs., que dejó á deber.

1663. Gregorio Ruíz Gallo, vecino de S. Esteban del Puerto. Permaneció en las cárceles desde 20 de junio del 60 hasta 6 de mayo del 63. Se le socorría con 50 mrs. que montaron 1.240 reales y 9 mrs. que se obligó á pagar.

Juan de Vegas, vecino de Carcabuey, preso en 2 de junio del 62, salió en 6 de mayo siguiente. Alimentos, 50 mrs. diarios. Salió debiendo y se obligó á pagar 589 reales.

Hasta aquí el cuaderno, del que resulta que en un período de treinta y dos años salieron libres de las cárceles inquisitoriales 47 presos, mientras que en el auto de 1627 salieron penitenciados 82, en el de 1655, 88, y en el de 1655 de que antes tratamos, 55. Hay que tener en cuenta que los autos de que han quedado relación son los menos, que todos los años se celebraban por lo menos dos autos grandes ó generales, y casi todos los meses los había pequeños ó particulares donde salían pocos penitenciados pero siempre de diez á veinte. Es decir, que de las cárceles salían libres á lo sumo un 1 por 100.

Creemos que esta relación es la primera hasta ahora publicada de presos absueltos, mientras que de condenados se han publicado muchas, y á nuestro entender es muy interesante, porque como antes deciamos, por ella se puede asegurar que la Inquisición no daba de alimentos más que 40 mrs., al menos hasta el año 1650, y tal vez por la gran peste que afligió á Andalucía en este año y el siguiente, aumentó á 50 mrs., que no llega á dos reales diarios, pues dos reales eran 68 mrs.; de modo que, costando un pan dos reales, como se comprueba por la cuenta copiada, un preso que se limitara á comer pan no podría pasar de comer medio ó tres

cuartos de pan. Con estos datos puede asegurarse, sin temor de equivocación, que los presos estaban en la Inquisición años y años á pan y agua, y con esto bastaba para que infundiera el temor que se la tenía.

Muchos datos más tenemos, inéditos como los presentes, referentes al santo tribunal de la fe, pero se ha hecho tan largo este escrito que preferimos reservarlos para otro, dejando aquí solos los pertenecientes al siglo XVII, y ofreciendo, más adelante, ocuparnos en lo referente al inquisidor Lucero y los conflictos que por él vinieron sobre el primer Marqués de Priego, hijo del famoso D. Alfón, señor de la casa de Aguilar.

Córdoba, 31 de Diciembre de 1900.

RAFAEL RAMÍREZ DE ARELLANO.
Correspondiente.

III.

EL ABAD SAN IÑIGO Y DOS CÓDICES DEL MONASTERIO DE OÑA.

Del primer códice, existente en la biblioteca de El Escorial con la signatura *R II 7*, ha tratado D. Rodolfo Beer (1), y acaba de revisarlo, accediendo á mi petición, el Sr. Rodríguez Villa, académico de número (2). Trazóse á fines del siglo XII, y contiene el libro de Sentencias de San Isidoro y los Dichos de Casiano (*Dicta beati Cassiani)* para edificación espiritual de los monjes. A fines del siglo XIII, ó principios del XIV, un tercio en blanco del folio 113 vuelto se aprovechó para intercalar en 26 apretadas líneas, de letra menuda, el inventario de toda la biblioteca del monaste-

---

(1) *Handschriftenschätze Spaniens*, páginas 369-371. Viena, 1894.

(2) En carta del 1.º de Agosto pasado me advierte que « hay utilizadas en este códice de El Escorial algunas páginas que habían quedado en blanco para himnos religiosos con su *notación musical* correspondiente.»

rio, ó parte de ella, que constaba de 132 volúmenes, de los cuales uno era la *Vita sancti eneconis*. En el folio 147 vuélvese á encontrar el mismo inventario, de letra grande espaciada y hermosa, que al parecer transcribió D. Pedro Fernández de Grañón, bachiller en Derecho canónico, que recibió el hábito monacal en 27 de Marzo de 1387. En este segundo inventario la forma del nombre del Santo ligeramente se modifica: *Vita sancti Enneconis*. Consta por ambos inventarios que la Vida de San Iñigo se registraba entre los tesoros literarios de Oña, formando códice aparte, así á fines del siglo XIII como un siglo después; y como el título de la obra supone haberse ya verificado la canonización del Santo, resulta ó se verifica un argumento de gran precio hagiológico, para demostrar que el pasaje de aquel escrito, referente á la canonización (1) y tenido hasta hoy por incierto cuanto á la época en que se trazó, es ciertamente anterior á la conclusión del siglo XIII. Ya dejé probado por la bula de Alejandro IV, expedida en Anagni á 18 de Junio de 1259 (2), que la fiesta del Santo, con anuencia de la Sede apostólica, se celebraba entonces y era muy concurrida en la iglesia del monasterio.

Entre las obras enumeradas por el inventario figuran bajo el número 11 la *Thimologia* ó Etimologías de San Isidoro. Este códice, ó uno de sus traslados, procedente del monasterio de Oña, es el que actualmente se conserva en el archivo capitular de Toledo con la signatura *15-10*, que ha sido descrito por D. Pablo Ewald (3).

A continuación de la grande obra de San Isidoro, que forma el cuerpo del volumen, sigue una lista de algunos obispos de León (años 973-981, 1234-1313), que á mi ver no prueba que el códice perteneciese primitivamente á la catedral de aquella ciudad, sino que tal vez el apunte en la mente de su autor debía servirle como extracto de más extensa lectura. Indícanse luego 17

---

(1) BOLETÍN, tomo XXVII, páginas 79-83.

(2) *Ibid.*, pág. 124.—En la pág. 136, por error de imprenta, fácil de incurrir, se trocó el año 1259 en 1251.

(3) *Reise nach Spanien im Winter von 1878 auf 1879*, páginas 361 y 362, impreso en el tomo VI del *Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde*. Hannover, 1881.

bulas, acreedoras á mayor estudio, que reservo para mejor ocasión; de las cuales el Dr. Ewald sólo puntualiza la primera, diciendo que el nombre del Papa está raspado, que el texto empieza con las palabras *Quoniam sine cultu*, y que el documento va dirigido al abad Quirico *(Quiricus abbas Oniensis monasterii)*. Difícil es atar estos cabos; porque el texto así encabezado es cabalmente de Alejandro III (6 Junio, 1163), y Gonzalo el nombre del abad á quien va dirigido (1). El de Quirico no sale en los abaciologios de Yepes y de Argaiz, ni en el del mismo códice; mas pudo idearse ó mal inferirse de la inicial de Gonzalo, es decir *G* transformada en *Q*. Ewald transcribe el abaciologio en esta manera (2):

«Isti sunt abbates Onienses.

1. Garsias vel Garseanus, qui postea fuit episcopus.
2. **Sanctus Henneco.**
3. Dompnus Heneco nepos suus.
4. Iohannes Maziriego.
5. Garsias Aragones.
6. Dompnus Ameto.
7. Dompnus Christophorus.
8. Iohannes de Altegero.
9. Gonsalvus.
10. Garsias.
11. Iohannes de Castell.
12. Petrus de Calzeda.

Aunque el carácter de letra en el códice sea de principios del siglo XIV, creo fundado suponer que este catálogo es copia de otro de fines del siglo XII. El número de los abades, y las formas de los nombres *Henneco* y *Heneco*, dan para ello suficiente motivo.

1. *El abad D. García.*—Consta indudablemente que fué el primero de Oña, puesto allí por el rey D. Sancho *el Mayor* en 1033. El mismo rey († 1035) le buscó sucesor; por qué razón, se controvierte. Unos dicen que por haber fallecido este abad; otros por haber sido elevado á la dignidad episcopal. La razón que

(1) BOLETÍN, tomo XXVII, pág. 104.

(2) Páginas 361 y 362.—Al reproducir el texto del Dr. Ewald le añado, para mayor comodidad de la discusión, los números distintivos de la serie de los abades.

movió á Flórez (1) á seguir la primera opinión, suponiendo que la pretendida dignidad episcopal fuese la de Jaca ó de Aragón, vacila en presencia del códice, que no especifica la Sede. La propia del territorio de Oña era entonces la de Valpuesta, á la cual, opino, fué elevado el abad D. García, con arreglo al documento del *4 de Marzo de 1035*, que cita Flórez (2), en que se lee: *Garseane episcopo in Valle Composita;* teniendo por sucesor en 1039 á San Adón, monje también de Oña y compañero y amigo de San Iñigo.

2. **San Iñigo** *(Sanctus Henneco).*—Si con este nombre le inscribió el catálogo de fines del siglo XII, claro está qne la canonización del Santo no dimanó de Alejandro IV, y sí de Alejandro III, como parece harto verosímil (3).

3. **Don Íñigo, sobrino de San Íñigo.**—Con este dato no poco se desvirtúa la fuerza del argumento que hace Flórez (4) para probar que la muerte del Santo tuvo lugar en 1068 y no en 1057 que traen el Cronicón Burgense, la calenda de San Juan de la Peña y el pergamino hallado en el sepulcro del mismo Santo en 1598. Cierto es que después de 1057 hasta 1067 numerosas escrituras aparecen expresando el abadiazgo de *Eneco;* más de aquí no se infiere la identidad, sino la homonimia de los dos personajes que empuñaron sucesivamente el báculo abacial de Oña. Que si la mnerte del Santo se fija en 1057, recobra parte del terreno perdido la opinión de los Bolandistas, seguida por Benedicto XIV, que atribuyeron al papa Alejandro II (1061-1073) la canonización de nuestro Santo.

El catálogo, que discutimos, deja de mencionar al abad Ouidio *(Onidio?)*, que expresan dos escrituras del mes de Abril de 1068, y por ventura no fué diverso del *Oueco (Oneco?)* que se lee en otra escritura del monasterio de San Millán sobre el año 1067 á

---

(1) «Faltó luego el abad D. García. Algunos quieren que fué por ascender á obispo de Aragón; pero el Breviario antiguo de Burgos y de San Juan de la Peña en San Iñigo dicen que murió. Ni Carrillo ni Aynsa mencionan tal nombre de García en los catálogos de obispos de Aragón por este tiempo» *España Sagrada*, tomo XXVII, p. 150.

(2) *España Sagrada*, tomo XXVI, pág. 105.

(3) BOLETÍN, tomo XXVI, páginas 83-86.

(4) *España Sagrada*, tomo XXVII, páginas 161-164.

18 de Enero. Entre las dos fechas se coloca el regio diploma de D. Sancho (1.° Diciembre 1067) que concede al monasterio de Oña y á su abad Íñigo *(necnon et tibi Enneconi alba)* la posesión del de San Martín de Tartales, documento original y escrito en letra gótica, que Flórez examinó atentamente (1).

4. *Juan de Maz(ar)iego.*—Argaiz, engañado por un códice, del que hablaré bajo el núm. 6, trocó el apellido de este abad en el de Alcucero, dando motivo á deplorables equivocaciones en que incurre no solo Flórez sobre la vida de San Iñigo (2), sino también el Sr. Martínez Añíbarro en su obra preciosísima (3). Colocó la duración del abadiato entre los años 1088 y 1115; lo cual confirman, además de dos bulas y un diploma que dí á conocer (4), otro regio diploma del 29 de Octubre de 1111, que se guarda en el archivo histórico nacional con la signatura *I 29*.

5. *García Aragonés.*—A él fueron dirigidos dos diplomas *(I 30, 32)*, fechados respectivamente en 19 de Mayo de 1116 y 19 de Mayo de 1118.

6. *Don (Juan de) Arnedo.*—El apellido *Ameto*, que transcribió de nuestro códice el Dr. Ewald, se explica perfectamente por un desliz del amanuense, que leyó mal *Arneto* (Arnedo). Obtuvo un diploma regio *(I 40)*, fechado en 22 de Julio de 1125. A este abad hay que atribuir, de consiguiente, la redacción de los libros ó preclaros códices, que Argaiz describe de esta manera (5): «Ay de el tiempo deste Abad un testimonio de la vida de sus monges y su observancia, en los Libros que oy perseveran escritos de mano, al fin de quinientos y cincuenta y más años de diferentes assumptos, y todos en orden á mayor virtud y perfección. Pondré uno por exemplo en que está la Regla de San Agustín, compuesta de diferentes capítulos, sacados de las obras de aquel Santo

(1) *España Sagrada*, tomo XXVII, pág. 162.

(2) *Ibidem*, tomo XXVI, pág. 275.

(3) *Intento de un diccionario biográfico y bibliográfico de autores de la provincia de Burgos*, pág. 10. Madrid, 1889.

(4) BOLETÍN, tomo XXVII, páginas 88-95.—Bulas de Urbano II (12 Marzo-11 Septiembre 1094) y de Pascual II (10 Enero 1102) y diploma de Alfonso VI (12 Diciembre 1105).

(5) *Soledad laureada*, tomo VI, pág. 453. Madrid, 1675.

Doctor. Luego se sigue la Regla de San Rufo, que compuso para los Canónigos de la Iglesia de Tolosa de Francia, y está con esse título: *Incipit Liber Ecclesiastici et Canonici Ordinis in Claustro Sancti Ruffi tempore Liberati Abbatis institutus.* Contiene 358 capítulos, sacados de diferentes Concilios, de Pontífices, de Decretales y de los Sagrados Doctores San Agustín, San León Papa, San Gregorio, San Ambrosio, San Isidoro, Amalario, Fortunato y otros, que es cosa muy curiosa; y en la primera hoja tiene estas palabras:

Centies undena, ter quina, ter duodena
Atque duodena Liber hic factus fuit Aera.»

La era, como bien lo ha notado el Dr. Beer (1), es la 1163, y por lo tanto, el año 1125; no el 1115 que dedujo Argaiz para poder atribuir la composición del libro al abad á quien con otro error achacó el apellido de Alcucero. Bajo ambos conceptos debe rectificarse la obra del Sr. Martínez Añíbarro.

7. *Don Cristóbal.*—Exprésanlo varios diplomas *(I 42, 43, 47)* otorgados en Mayo de 1130; 2 y 11 Enero de 1133.

8. *Juan de Alcocero.*—El apellido se tomó de la villa de este nombre, que en 1137 se escribía *Alcoçero* (2) y en el siglo XIII *Alcozero* (3). Los diplomas reales, donde este abad se menciona *(I 52, 57, 59, 63, 65)*, son del 19 de Noviembre de 1137, 20 Marzo 1144, 12 Septiembre 1145, 26 Marzo 1149 y 2 Marzo 1150. Una bula de Eugenio III á 9 de Abril de 1148, la famosa concordia del año 1152 y dos confirmaciones de la misma en 1155 por el cardenal Jacinto, legado de Adriano IV, cnyos textos he sacado á luz (4), demuestran asimismo el auge que dió á su abadía de Oña D. Juan de Alcocero. Argaiz le dió por apellido el de Castellanos, que pertenece al abad, registrado por nuestro catálogo bajo el núm. 11.

9. *Gonzalo.*—Yepes asignó el término de su abadiato en 1161;

---

(1) *Op. cit.*, pág. 372.
(2) BOLETÍN, tomo XXVII, pág. 95.
(3) *España Sagrada*, tomo XXVI, pág. 487.
(4) BOLETÍN, tomo XXVII, páginas 97-103.

pero mejor Argaiz en 1164. Obtuvo de Alejandro III dos bulas (6 y 7 de Junio de 1163) emanadas durante la celebración del concilio de Turs (1), donde probablemente solicitó en unión de don Pedro, obispo de Burgos, la canonización de San Íñigo.

10. *Don García.*—Según Argaiz, dejó de ser abad en 1169; pero no fué así. Dos diplomas del 24 de Junio y 7 de Noviembre de 1170 se le concedieron por Alfonso VIII, que existen *(I 68, 69)* en el archivo histórico nacional.

11. *Juan de Castell(anos del Infante, vulgarmente del Castro).*—Cuatro diplomas *(I 72, 73, 74, 78)* se refieren á él: el primero del 23 de Agosto de 1175; los dos siguientes del 15 de Mayo de 1176; y el último del 22 de Julio de 1177.

12. *Pedro (Ibáñez) de la Calzada.*—Dos diplomas *(I 80, 81)* del 21 de Julio de 1187 lo nombran *electo*, con lo cual se fija la defunción del antecesor, que Argaiz justamente coloca en este año. Sus memorias, según Argaiz, alcanzan hasta el año 1205; y con efecto lo prueban otros diplomas *(I 82, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 95)*, fechados en 23 de Julio de 1190, 19 Abril 1191, 7 Junio 1192, 26 Julio 1193, 30 y 31 Enero 1195, 3 Octubre 1201, 22 Agosto 1202, 15 Octubre 1205.

En el *Catálogo de fueros y cartas-pueblas de España*, publicado en 1852 por nuestra Real Academia, se nota (2) que «el abad don Pedro dió fuero á los vasallos *(collacii)* del monasterio tanto clérigos como legos en 17 de Septiembre de 1190, y que el rey don Alfonso VIII confirmó este fuero con inserción á 1.º de Diciembre del mismo año». El *Catálogo de fueros* añade (3) que el *mismo* abad otorgó á 11 de Septiembre de 1218 á los clérigos vasallos del monasterio el que pudiesen dejar sus bienes libremente por testamento á quien quisieren, pagando cinco sueldos por mañería; que si muriesen intestados pudiesen heredarlos sus hijos, si los tuvieren por derecho hereditario, pagando cinco sueldos de la moneda del Rey por mañería, y que no fuesen á las tareas del campo *(sernas)* como los otros collazos del monasterio. Los cléri-

(1) BOLETÍN, tomo XXVII, páginas 104-108.
(2) Pág. 168.
(3) Pág. 169.

gos en recompensa de esta libertad otorgaron al monasterio los diezmos que en cada pueblo pagaba á la iglesia parroquial el segundo colono más rico.» Mal pudo ser el *mismo* abad quien otorgó el fuero de 1190 y la excepción ó privilegio de 1218; porque á D. Pedro Ibáñez de la Calzada sucedió D. Domingo, que se titulaba *electo (1 97)* en 17 de Julio de 1209; y á éste D. Miguel, que á su vez era electo en 1217, como lo prueban (1) cuatro bulas de Honorio III.

El catálogo de los doce abades, conservado por el códice *15-10* de la catedral de Toledo, debió redactarse primitivamente á fines del siglo XII ó á principios del siguiente, en tiempo del último abad D. Pedro Ibáñez de la Calzada. A nadie podrá extrañar que en este catálogo se llame el segundo abad *Sanctus Henneco*, si considera lo que ya dije, esto es, que la fiesta del Santo debió celebrarse autorizada por el papa Alejandro III, y que su vida y milagros con el aditamento expresivo de la canonización, objeto fueron en que se empleó (1209-1217) la pluma del abad D. Domingo. Así que, en buena crítica, no puede admitirse la conjetura que hizo el Dr. Ewald, preguntando si la palabra *Sanctus* del códice toledano está en lugar de *Secundus* sobreentendiendo *abbas*. Si tal hubiese sido la intención del escritor, habría indudablemente antepuesto la palabra *primus* al nombre del primer abad de Oña, que después fué obispo.

Madrid, 27 de Septiembre de 1895.

FIDEL FITA.

IV.

LA REACCIÓN METROPOLITANA DE TARRAGONA Y EL CONCILIO COMPOSTELANO DEL AÑO 959.

Breves líneas ha dedicado á este concilio, que ineptamente reduce al año 900, D. Juan Tejada y Ramiro (2):

---

(1) BOLETÍN, tomo XXVII, páginas 114-119.

(2) *Colección de cánones y de todos los concilios de la iglesia de España y de América* tomo III, pág. 51. Madrid, 1861.

«*Concilio Compostelano de ocho obispos, celebrado en la era DCCCCXXXVIII, día 29 de Noviembre, esto es, en el año 900 de Jesucristo.*

El Illmo. arzobispo de París, Pedro de Marca, sacó de las actas de este concilio, que vió en el archivo de la santa iglesia catedral de Vich, el compendio siguiente: En la era DCCCCXXXVIII el día 29 de Noviembre se celebró un concilio en Santiago de Compostela, al que asistieron ocho obispos. En él se eligió y consagró por arzobispo de la provincia de Tarragona el abad Cesario. Opusiéronse el arzobispo de Narbona y los obispos españoles sus sufragáneos, por cuya causa Cesario escribió al pontífice romano.»

Peor se explica D. Vicente de la Fuente, el cual trató de esta cuestión con gran desacierto. Escribe (1):

«Presentóse en el concilio compostelano un intrigante llamado Cesario, abad que se decía de Monserrat, territorio que entonces era de la iglesia de Vich, según queda notado. Pidió á los obispos allí congregados que le hiciesen arzobispo de Tarragona y de toda su provincia, y estos accedieron á consagrarle, según él decía (2); pues parece más probable que aquél pedante orgulloso fingiera el documento, que no el que los prelados de Galicia hicieran y dijeran los desatinos que les atribuía el ambicioso, que por tan estrafalario medio quería imponerse á todo el Episcopado de Cataluña. Desechado por esto, como no podía menos, todavía tuvo la avilantez de acudir al Papa Juan X (914), según parece más probable (3), quejándose de que los obispos de Barcelona, Gerona, Urgel y Vich no le querían reconocer, ni tampoco Eymerico, el metropolitano de Narbona. No se sabe qué éxito tuviera este ridículo suceso, aunque es de presumir que el Papa lo miraría como farsa de un ambicioso, quizá de cabeza débil.»

Hasta aquí el Sr. La Fuente. No sé qué más extrañar en su

---

(1) *Historia eclesiástica de España*, tomo III (2.ª edición), páginas 255 y 256. Madrid, 1873.

(2) *Ego Cæsarius indignus gratia Dei Archiepiscopus provinciæ Tarraconæ, quæ est fundata in Spania... audite me, Pater, quomodo ego pergi ad domum Sti. Jacobi Apostolicæ sedis, qui est tumulatus in suam Apostolicam sedem Galliciæ.*

(3) El P. Flórez lo retrasa sin motivo hasta el año 962 y tiempos del papa Juan XII; no hay motivo para creer que durase aquella supercheria sssenta y cuatro años.

capcioso procedimiento, si la frescura con que trastrueca los ejes de la cronología, ó las dudas é ignorancia á las que por propia confesión se ve sometido.

Pretende que la carta en cuestión fué dirigida por el abad Cesario en el año 914 al Papa Juan X; y confiesa que en ella se habla de Aimerico, arzobispo de Narbona, sin advertir que el tiempo del pontificado de Aimerico se mide desde el año 928 al 977. La carta habla de Pedro, obispo de Barcelona (957-973); Arnulfo, de Gerona (954-970); Atón, de Vich (957-971) y Wisado, de Urgel (942-978). Si fué escrita en 914, la conclusión lógica sería, no que Cesario fingiese el documento relativo á su consagración por los prelados de Galicia, sino que la misma carta, burdamente anacrónica, carecería de fundamento, como falsa premisa, para deducir contra Cesario cargos de ningún género. La verdad es que la carta determina con toda exactitud el año en que se escribió y el Papa á quien se dirigió. Da por difuntos á los obispos de Gerona y de Iria *(quondam)*; y consta que fallecieron en la primavera de 970. Habla de Atón, obispo de Vich († 22 Agosto 971) no solamente como de vivo, sino también como no estando todavía en posesión de las ínfulas arzobispales de Tarragona, que le otorgó el Papa Juan XIII en el mes de Enero del propio año 971, según aparece de cinco bulas de este gran pontífice (1), tres impresas por Flórez (2) y dos por Villanueva (3), que guarda el archivo episcopal de Vich.

Sábese muy bien, por lo tanto, qué éxito tuvo este suceso, cuya gravedad era notoria y de tanto interés, que obligó á Borrell, conde de Barcelona, á ponerse en camino para Roma, yendo acompañado de Atón y del futuro Papa Silvestre II. Tratábase de quitar al arzobispo de Narbona la administración de la Metrópoli Tarraconense, y se consiguió. En esta coyuntura, ó en la segunda mitad del año 970, no podía menos de hacer valer, ó presentar al fallo de la Santa Sede en recurso de apelación el abad de Santa

---

(1) Loewenfeld, *Regesta Pontificum Romanorum*, núm. 3746-3750. Berlín, 1885.

(2) *España Sagrada*, tomo XXV (2.ª edición), pág. 102; tomo XXVIII, páginas 96, 252 y 253.

(3) *Viaje literario*, tomo VI, páginas 276-279.

Cecilia de Monserrat los que él creía derechos inherentes á su consagración arzobispal. No le rechazó Juan XIII como á farsante ambicioso, ó cabeza destornillada y débil; sino que estimando por válida su consagración, le dejó el honor, aunque no la jurisdicción de arzobispo; siéndole confirmadas, poco después, por Benedicto VI, á título de *abad exento* é inmediato súbdito de la Santa Sede, las posesiones de su abadía de Santa Cecilia de Monserrat y de San Pedro de Portella (1).

Nada tan fácil y hacedero como el reponer sobre el terreno histórico la verdadera figura del *abad y arzobispo* Cesario, á la luz de los documentos auténticos, tomados del archivo de Santa Cecilia de Monserrat, que manejó y alegó el P. Jaime Villanueva. Citaré sus palabras (2):

«Otra memoria suya (3) queda, y es ciertamente del año 957, era 995, indicción XV; y es la de la consagración de la iglesia de Santa Cecilia de Monserrat, en el castillo llamado *Marró*, hecha á ruegos del célebre abad *Cesario*, que todavía no estaba promovido al honor de metropolitano Tarraconense. Este célebre personaje, siendo ya presbítero, había adquirido para sí dicho castillo en el año 942 por donación de su prima *Druda* y del hijo de ella, *Ansulfo*. *Druda* y su marido, también *Ansulfo*, habían comprado el castillo con su iglesia de Santa Cecilia, en el año 871, por cinco libras de plata, expresando el vendedor *Radulfo* que le pertenecía aquella posesión por donación del rey Carlos, que sin duda debía ser *el Calvo*. Cesario, adquirido ya aquel lugar, alcanzó licencia del conde *Suniario*, por la mediación de su mujer *Richildis*, para recogerse á él con cuatro monjes, á los cuales el obispo *Jorge* confirmó en la restauración de la casa en 945 como ya vimos, y ahora (4) nuestro *Wadamiro* les dió la regla de San Benito, consagró su iglesia y confirmó sus posesiones. Todo esto consta de la escritura que ví original en el archivo del monasterio de Monserrate, pero tan rota y deteriorada, que de su fecha sólo se pudo

(1) Loewenfeld, núm. 3774 y 3775.—Exenta se hizo al propio tiempo la abadía de San Benito de Bages, cerca de Manresa.

(2) *Viaje literario*, tomo VI, páginas 143-146. Valencia, 1821.

(3) De Wadamiro, obispo de Vich.

(4) Año 957.

leer lo que he dicho y no el día. Mas es cierto que debió ser anterior al mes de Junio, porque á 10 de él, ya se hallaba el obispo en Vique gravemente enfermo y muy luego murió...; es á saber, día 14 de Junio del mismo año, III de Lotario (1) y 957 de Cristo. Consta esto del inventario que el obispo Wilara de Barcelona formó de las alhajas del obispo difunto y aun de todas las de la iglesia, que eso significa lo que él dice *ipsum avere de ipsa ecclesia*... y es indubitable que debió presidir la elección del sucesor *Attón*, aunque de esto no ha quedado documento alguno (2).

Estos datos inequívocos é irrecusables arguyen que si Cesario se tituló, como creía serlo, arzobispo de Tarragona, no lo puso en conocimiento de los sufragáneos que en su carta nombra, sino después del año 957, no bien hubo regresado de su peregrinación á Compostela. Lo cual, efectivamente, tuvo lugar; como lo demuestran cuatro escrituras del archivo de Monserrat, que vió también y reseñó el P. Villanueva (3).

1.—17 Abril, 960.

«Escritura de cambio de Virgilia, llamada Druda, con el monasterio de Santa Cecilia, al cual y á Cesario *abba sive archiepiscopus* da un alodio en Saltellas (4). Su fecha: *actum XV Kal. Maii anno VI regnante Leutario rege.*

2.—28 Diciembre, 973.

«Cesario *archipresul* y abad de Santa Cecilia junto con sus monjes *Barone sacer, Galindo mon(achus), Ferrucius mon(achus), Sensudus mon(achus), Geldemirus mon(achus), Ariolo mon(achus)* establecen á Comemiro y á su mujer Speciosa un alodio en el castillo de Bonefacio, llamado de la Guardia (5). *Actum V Kal. Januarii anno XX regnante Leutario rege.* Firma original: *Cesarius archipresul abba Sancta Cecilia.*»

---

(1) Este año de Lotario comenzó en 10 de Septiembre de 956.

(2) Villanueva (*ibid.*, pág. 153), demuestra que la elección de Attón en obispo de Vich ya se había hecho en 26 de Septiembre de 957.

(3) *Viaje literario*, tomo VII, páginas 166 y 167. Valencia, 1821.

(4) En término de Ripollet, dos leguas distante de Barcelona.

(5) A dos leguas y media de Igualada.

Es notabilísimo este documento, no sólo por contener la firma original de Cesario, sino también el nombre de aquel monje *Galindo*, que á fines del año 970 fué comisionado por su abad arzobispo para ir á Roma y poner en manos del Papa Juan XIII, la carta del prelado y agenciar su feliz éxito. Probablemente regresó trayendo las dos sobredichas bulas de Benedicto VI.

3.—6 Abril, 980.

«*VIII Idus Apriles anno XXV regnante Leutarius rex. Geldemiro sacer* da á Santa Cecilia *sub manu archipresul Dei gratia Domno Cesarius* una heredad en el término de *castro Gelida.*»

4.—2 Febrero, 982.

«*IIII Nonas Februarii anno XXVII regnante Leutario rege. Cesarius archipresul*, junto con los monjes de Santa Cecilia, vendió á Dodeleva, presbítero, unas tierras junto á Manresa en el *Brugo*, que dicen *Pugo*. Firma: *Cesarius qui propter egritudinem corporis non possum scribere, et digito firmo* ⁜»

Las conclusiones que de ahí saca el discreto P. Villanueva, son perentorias contra la opinión del Sr. La Fuente; aunque en algunos puntos, no esenciales, han de rectificarse, como pronto veremos.

«De estas cuatro escrituras», dice (1), «que he visto originales en el archivo de Santa María de Monserrate, se infiere con claridad: 1.° que real y verdaderamente Cesario se tuvo por arzobispo, y que por tal le reconocieron sus monjes y las personas con quienes contrataba; 2.°, que era una misma persona el Cesario, abad de Santa Cecilia, y el llamado arzobispo de Tarragona; y 3.°, que su ordenación en arzobispo es muy anterior al 962, puesto que ya, en 959, le hallamos adornado con este título.

Y ¿qué época señalaremos á este suceso? Diré lo que resulta de todos los documentos citados. En el año 942 Cesario era solamente *presbítero*, cuando su prima Druda le hizo donación del castillo Marró. También lo era en 945, cuando Jorge, obispo de

(1) *Viaje literario*, tomo VII, páginas 168-170.

Vique, confirmó la fundación de su monasterio (1), y cuando el obispo sucesor Wadamiro le dió en 957 la regla de San Benito y consagró su iglesia de Santa Cecilia. En estas escrituras no se da á Cesario otro dictado que el de abad. Y ¿quién podrá creer que si fuese ya entonces y se tuviese por arzobispo, se sujetase á un sufragáneo suyo hasta mendigar de él la consagración de su iglesia y la confirmación de sus bienes? Ni ¿cómo el de Vique ejercería su jurisdicción ordinaria sobre su metropolitano, si lo reconocía como tal? y si no lo reconocía, ¿cómo dispensaba estos favores y beneficios pastorales á quien se arrogaba una jurisdicción que no le competía, causando con su pretensión tan graves escándalos en la provincia? Queda, pues, demostrado que en el año 957 Cesario no era todavía arzobispo, cuando ya hacía muchos años que era abad; porque á serlo, ni se omitiera en las escrituras este dictado, como no se omite en las posteriores, ni el obispo de Vique hubiera tenido tanta consideración con un intruso.

Mas como indubitablemente y por escrituras originales nos consta que ya se intitulaba *arzobispo* en el año 959 (VI del rey Lotario), es imposible no fijar la época de su ordenación, buena ó mala, en el año 958 (2); y acaso es éste el error que tiene la carta de Cesario al Papa Juan, cuando dice que su provisión fué en 938, época notoriamente equivocada, como demostró el P. Flórez (3). Yo opino, pues, por lo dicho, que nombrado Cesario arzobispo de Tarragona en el año 958 por el concilio Compostelano, y viniendo á su provincia, comenzó á experimentar la resistencia que indica de los cuatro obispos de Cataluña mencionados en su carta, la cual dirigió en los años inmediatos al papa Juan, que lo fué hasta el 963. A este período de cinco años en que se verifica la coexistencia del papa con los cuatro obispos pertenece la famosa carta de Cesario. Es verdad que en ella no se intitula *abad;*

---

(1) A 24 de Junio. Véase la escritura en el *Viaje literario*, tomo VI, págs. 134 y 135.

(2) No es posible fijarla. No atendió Villanueva á la firma del rey D. Sancho I, que subscribió la provisión. En el año 958 reinaba D. Ordoño IV *el Malo;* y en todo este año estuvo D. Sancho muy lejos de Compostela.

(3) *España Sagrada*, tomo XIX (2.ª edición), pág. 160. Madrid, 1792.

mas esta omisión no prevalece contra tantos testimonios auténticos de que lo era. Por último, se sabe que hasta su muerte conservó el dictado de arzobispo, aun cuando no era reconocido por ninguno de los prelados que él quisiera fuesen sus sufragáneos.»

Para sostener que Cesario conservó hasta su muerte el dictado de arzobispo, Villanueva se fijó en dos datos que deben reunirse á los precedentes.

1.º—Su elogio en el necrologio del monasterio (1): *VIII idus Augusti obiit Cesarius, qui primo fuit archiepiscopus Tarracone, secundo vero abbas, qui istam domum edificavit.*

Murió en 6 de Agosto, y vivía, si bien enfermo é imposibilitado de escribir, en 2 de Febrero de 982. Nada por ahora impide suponer que tanto en él como en su monasterio de Santa Cecilia hubiese recaído la catástrofe del año 985, de la que fueron víctimas Barcelona (2), San Cucufate del Vallés, Tarrasa y Manresa (3). La primera noticia que hay de Ferréolo, su primer sucesor en la abadía, corresponde al año 994. Un año antes, según lo muestran dos cláusulas (4) del testamento del conde Borrell (24 Septiembre, 993), el monasterio reflorecía.

2.º—3 Junio, 1023. Restitución del antiguo derecho alodial sobre el monasterio de Santa Cecilia de Monserrat al de Santa María de Ripoll. Este derecho que había otorgado el conde D. Wifredo II y ratificado el conde Suñer (5) lo eliminó la condesa Riquilde en favor de aquel Cesario que fué pretendiente del arzobispado de Tarragona (6): «alode, id est abbatia sancte Cecilie cum omnibus sibi circumiacentibus ecclesiis, que site sunt in monte

---

(1) *Viaje literario*, tomo VII, pág. 162.

(2) BOLETÍN, tomo VII, páginas 189-192.

(3) Idem, tomo XXXIII, pág. 43.—En aquellas incursiones de la morisma perecieron bajo el alfanje, en testimonio de la fe cristiana, los abades de San Cucufate del Vallés y de San Benito de Bages. Véase Villanueva, VII, 210; XIX, 31.

(4) «Et a *cenobio sancte Cecilie* remaneat ipse alaudes de Puiolo, et ipso alaudes quo habeo in Nargone ab integrum.

Et ad sancto Petro puellarum in Barchinona equas quatuor et vaccas quatuor. Et ad *sancta Cecilia in monte Serrato* similiter. Et ad sancto Benedicto subtus Navarculas similiter.»

(5) «Anno IIII post obitum Caroli regis» (7 Octubre, 932-6 Octubre, 933).

(6) *Marca hispanica*, append. CXCV. París, 1688.

quem dicunt Serrato, quas abavus meus Wifredus comes tulit de manibus agarenornm, et dedit predicto cenobio... et proavus meus Suniarius, proles iamdicti Wifredi confirmavit eumdem locum cum ecclesiis suis per scripturam donationis sue in potestate iamdicti cenobii (1), in qua etiam permansit usque ad tempus *Cesarii qui profitebatur se archiepiscopum Tarraconensem esse, cui* uxor iamdicti Suniarii, nomine Richillis comitissa, dedit omne predictum alode, auferens eum de potestate et dominatione sancte Marie.»

La condesa viuda Riquilde es bien conocida por sus donaciones en el año 954 al monasterio de Santa María de la Grasa (2). Su biografía, que andaba muy confusa, ha sido desembrollada por D. Próspero de Bofarull (3). Murió poco antes del 27 de Diciembre de 955, en cuyo día, sus albaceas, conviene á saber, Vilara, obispo de Barcelona y los hijos de ella, ó los condes Borrell y Mirón pusieron al abad Cesario en posesión de rica heredad (4), con la cual y otros gajes acabó de perfeccionarse la fábrica del templo de Santa Cecilia, que consagró el obispo de Vich en la primera mitad del año 957, no siendo aún arzobispo Cesario, sino abad independiente del de Ripoll.

Para precisar el tiempo del viaje de Cesario á Santiago de Galicia, echó mano Villanueva del instrumento, ó escritura de cambio, donde intervienen Virgilia sobrenombrada Druda y Cesario *abba sive archiepiscopus*, fechada en el año VI de Lotario. Es cierto que este año comienza en 10 de Septiembre de 959; pero la escritura se hizo en 17 de Abril, y se reduce por consiguiente al 960. Cesario testifica en su carta que el rey D. Sancho el Craso asistió al concilio y subscribió la provisión, ó elección del nuevo arzobispo de Tarragona en 29 de Noviembre. Lo cual decide la cuestión entre los años 957, 958 y 959, únicos admisi-

---

(1) Ripoll.

(2) *Marca Hispanica*, col. 394 y 395.

(3) Bofarull (D. Próspero de), *Los Condes de Barcelona vindicados*, tomo I, páginas 113-118. Barcelona, 1836.

(4) *España Sagrada*, tomo XLIII, pág. 136. Madrid, 1839.—*Viaje literario*, tomo XVII, pág. 176. Madrid, 1851. Es indubitable la fecha de este instrumento muy precioso para la historia general de Cataluña.

bles á opción en virtud de los datos antecedentes. La concurrencia del rey y la de Fredulfo, sucesor de Diego en la Silla de Orense (1), no nos permiten optar sino por el año 959. Luego éste es el verdadero. El error de la era en la copia que divulgó Balucio, no debe explicarse, tomándola por año de la Encarnación que imaginó Villanueva como posible (DCCCCXXXVIII corr. DCCCCLVIII). En mi juicio, mientras no aparece el documento original, hay que devolverle su lectura sincera del numeral 90 (LXˇ) que interpretaron mal y diversamente dos autores: Balucio en la *Marca hispánica* por XXX, y el deán Moncada por LXX en su *Episcopologio de Vich.*

Otro reparo puso Villanueva con su acostumbrada sagacidad á las expresiones usadas por el necrologio del monasterio: «*VIII idus Augusti obiit Cesarius, qui primo fuit archiepiscopus Tarracone, secundo vero abbas, qui istam domum edificavit*». Pues, qué? ¿no está demostrado que tuvo la dignidad de abad mucho antes que fuese arzobispo?

La dificultad se resuelve por ser el caso análogo á otro que ocurrió en el condado de Besalú (2). En el necrologio de San Juan de las Abadesas se lee de letra del siglo XII lo siguiente: «*V kal. Octobris, anno dominice Incarnationis M. L. IIII, obiit domnus Gaufredus huius ecclesie episcopus, et postea Carcassonensis episcopus et abbas huius loci*». Al margen, de letra del mismo siglo, se añade: «*Hic fuit episcopus huius ecclesie, impetrante comite Bisuldunense a domino papa. Postea contradicentibus episcopis Vicensi, Gerundensi et aliis, non potuit obtinere quod hic locus esset episcopalis, et remansit abbas; et fuit postea episcopus Carcassonensis*». Gaufredo que murió siendo obispo de Carcasona en 27 de Septiembre de 1054, tuvo que soportar, como Cesario, la contradicción de los obispos de Vich, Gerona y otros, no bien había sido consagrado por virtud de una bula de Benedicto VIII (26 Enero, 1017) obispo del condado de Besalú, cuya Sede estableció en su abadía de San Juan. Suprimida, ó cesando al cabo de pocos años la Sede, Gaufredo no podía perder la dignidad

(1) *España Sagrada*, tomo XVII (2.ª edición), pág. 72. Madrid, 1789.
(2) *Viaje literario*, tomo VIII, páginas 73 y 74.

y carácter episcopal, pero sí la jurisdicción de obispo y por esto se dice que permaneció abad, como lo era antes de su consagración. Distinguióse de Cesario en ser promovido á la Sede de Carcasona (1031) conservando el gobierno de la abadía.

Desde el año 960 hasta el remate del 976, Cesario pudo arrogarse con algún viso de litigioso derecho la potestad y jurisdicción de arzobispo de Tarragona. Si pasó del derecho al hecho, restableciendo la Sede episcopal de Egara (Tarrasa) y ordenando al obispo Emerigo (1) y hasta qué punto se mantuvo independiente del abad de Ripoll apoyándose en la gracia y favor del conde Borrell, no lo descubren los documentos hasta hoy conocidos.

Preocupado con la opinión del clarísimo Flórez, y estimando que Cesario no pudo resistir largo tiempo á los embates del arzobispo de Narbona y de los cuatro obispos catalanes, que negaban la validez de su título arzobispal, creyó Villanueva que el papa en cuestión fué Juan XII (955-964); pero la carta de Cesario evidentemente no se dirigió á este pontífice, porque cita como difuntos á Sisnando obispo de Iria († 29 Marzo 970) y Arnulfo de Gerona († 17 Abril 970), y como vivo al obispo de Vich, Atón, el cual ganó el pleito, sobre el cual se escribió la carta, en el mes de Enero de 971 y murió asesinado en 22 de Agosto del mísmo año.

La carta de Cesario. Su texto.

Salvo ligeras omisiones é incorrecciones de copia, el texto de la carta de Cesario, que publicó Balucio (2) y de este autor sacó Flórez (3), es auténtico y fidedigno. El deán Moncada lo vió en el archivo episcopal de Vich, notando una variante importantísima; y sus doctas observaciones (4), unidas á las del P. Villanueva, bastan para demostrar que Cesario no fingió, sino que refirió con

(1) Boletín, tomo xxxiii, páginas 41 y 42.

(2) *Miscellanea*, tomo ii, pág. 116. Luca, 1761.

(3) *España Sagrada*, tomo xix (2.ª edición), páginas 370-373. Madrid, 1792.

(4) *Episcopologio de Vich*, por D. Juan Luís de Moncada, publicado por vez primera páginas 149-155. Vich, 1891.

sinceridad y verdad las deliberaciones y acuerdos que presenció del concilio Compostelano.

La carta va encabezada de una inscripción, cuyo estilo, sobrecargado de brillantes retazos y figuras poéticas, á nadie puede extrañar. Así en la carta de contestación, que todo el clero de Vich dirigió á la comunidad de Ripoll con motivo del fallecimiento del abad y obispo Oliva, se lee (1): «Cum, feria quinta nuper elapsa (2), *iam ferme per medium orbis axem Titane alipedes agitante*, XII kalendarum Iuniarum die, gerulus vester, etc.» Igual afectación de estilo amanerado muestran las actas de la elección abacial (año 1002) en el monasterio de San Benito de Bages, que fueron publicadas por Villanueva (3). Semejante estilo es característico de aquella edad de hierro. En el fondo de las ideas, ninguno de los elogios que tributó Cesario al papa Juan XIII está de más; pero exagerados por cierto serían aplicándose al funestísimo Juan XII (4), el cual fué depuesto justamente del pontificado en 4 de Diciembre de 963; mas ni asistió á la deposición de este papa, ni en realidad existió el prelado de Tarragona, Saliberteno, que imaginó Pujades (5), confundiéndole con Sabatino de Terracina (6). Al pie de la inscripción (7), valiéndose del sentido que el vocablo *Spania* tenía en su tiempo, Cesario indicó el estado bajo el poder musulmán en que se hallaba Tarragona.

Al referir la acción del concilio expresó Cesario los nombres de *once obispos y un abad*, todos los cuales son conocidos por medio de otros instrumentos, y cabalmente se ajustan á la fecha (29 Noviembre, 959) que la carta indica. Consta de las piezas, cuyo resumen cronológico ha sido hecho por el episcopologio del Padre Gams, y de otras existentes en el archivo histórico nacional (8).

---

(1) *Viaje literario*, tomo VI, pág. 304.

(2) Jueves, *poco antes del medio día*, 21 Mayo, 1047.

(3) *Viaje literario*, tomo VII, pág. 281.

(4) Darras, *Histoire générale de l'Église*, tomo XIX, páginas 566-584. París, 1873.

(5) *Crónica universal de Cataluña*, libro XIV, cap. 6.

(6) Gams, *Series episcoporum Ecclesiae Catholicae*, pág. 731. Ratisbona, 1873.

(7) «..... domno meo Iohanni, ego Cesarius, indignus gratia Dei archiepiscopus provincie Tarracone, que est fundata in *Spania*.«

(8) Las fechas de los años que acompaño á los nombres están sacadas de la obra del P. Gams, cuya fuente es la *España Sagrada*.

1.—Sisenando II, obispo de Iria (952-† 29 Marzo, 970).
2.—Ermegildo, metropolitano de Lugo (951-985).
3.—San Viliolfo, obispo de Tuy (... 962-970).
4.—San Rosendo, de Dumio (... 928-† 1.° Marzo, 977).
5.—Gonzalo, de León (951-967).
6.—Odoario, de Astorga (952-961).
7.—Domingo, de Zamora (... 960-968 ...).
8.—Tudemundo, de Salamanca (... 960 ...).
9.—Fredulfo, de Orense (... 962 ...).
10.—Ornato, de Lamego (?).
11.—Diego, de Portugal (... 962 ...).
12.—Adyuvando, abad de Eslonza.

Esta sencilla tabla basta por sí sola para refutar con evidencia el sistema del autor, que, llevando el concilio á fines del siglo IX, descendió á consecuencias absurdas é incoherentes (1).

Las firmas de Sisenando (núm. 1), Ermegildo (núm. 2), Viliulfo (núm. 3), Rosendo (núm. 4) y Fredulfo (núm. 9), comparecen con la del rey D. Sancho I en una escritura del monasterio de Samos, fechada en 17 de Junio de 962 (2). La de Viliulfo sale asimismo en otra escritura del 5 de Marzo, 950 (3) y en varias intermedias hasta la sobredicha de 962.

En 11 de Noviembre de 958 otra escritura se ve firmada (4) por Sisnando (núm. 1), Hermegildo (núm. 2), Rosendo (núm. 4), Gonzalo (núm. 5), Domingo (núm. 7), Tudemundo (núm. 8) y

(1) «No contento Sclua con sostener su intrusión (en la Sede de Urgel, al terminarse el siglo IX), con tan perversos y anticanónicos medios, quiso darse aires de Metropolitano, y para robustecer su partido creó un nuevo obispado para el condado de Pallás, desmembrándolo del obispado de Urgel. La cátedra episcopal se puso en Roda. Para apoyar este acto anticanónico fingieron que allí había habido un obispado llamado Ictosa. De esta facción debía ser el abad Cesáreo, y quizá por eso fuera á Compostela, si es que allí fué, para figurar como metropolitano contra el de Narbona, y oponer un concilio Compostelano á otro Narbonense. Contrapuestos así los hechos se explican sencillamente algunas cosas que de otro modo no se podrían comprender. Por esa razón el pedante Cesáreo, en su carta al papa Juan, al nombrar las Sedes dependientes de Tarragona, cita la de *Hicto*, que es de suponer fuera la pretendida Ictosa.» La Fuente, *Historia eclesiástica de España*, tomo III, pág. 257.

(2) *España Sagrada*, tomo XL, pág. 145. Madrid, 1796.

(3) Archivo de la catedral de Santiago, *tumbo A*, folio 10.

(4) *España Sagrada*, tomo XVIII (2.ª edición), pág. 306. Madrid, 1789.

Diego, de Orense, inmediato antecesor de Fredulfo (núm. 9). En otra del 13 de Noviembre del mismo año (1) salen Tudemundo (núm. 8) y Diego que expresamente se nombra obispo de Oviedo para distinguirse del de Oporto (núm. 11), que en la carta de Cesario aparece. Finalmente de Adyuvando, abad de Eslonza, dos escrituras (2) hacen memoria, demostrando que empuñaba el báculo abacial en 959. La una es del 30 de Agosto de 957, y la otra del 16 de Febrero de 962. El vocablo *Adiuuandus*, trazado con letras visigóticas, se presta con suma facilidad á mudarse y leerse por manos y ojos imperitos *Adamantius*, que en el texto impreso de la carta resuena.

Sospechó Risco, no sin justísima razón, que al celebrarse el concilio de Compostela era ya difunto Oveco II, obispo de Oviedo. «La carta», dice (3), «del abad Cesario al Papa Juan, impresa en el tomo XIX de la *España Sagrada*, nombra los Obispos de la Provincia de Galicia, y expresando todos los comarcanos de Oviedo omite solo el de esta Sede; lo que me persuade que se hallaba vacante hacia el año de 962 por fallecimiento de Oveco.» La verdad es que D. Diego, obispo de Oviedo, acompañando al rey don Ordoño IV *el Malo,* se hallaba en Compostela el día 13 de Noviembre de 958, como ya lo demostré. ¿Por qué no lo menciona Cesario? No por estar vacante la Sede Ovetense, sino por otra razón, ha de explicarse el problema. ¿Cuál fué?

Un hecho de suma transcendencia histórica, que han despejado y esclarecido las crónicas musulmanas (4), hay que tener presente. D. Sancho I, curado de su obesidad por el arte del embajador y médico hebreo Jasday, se apoyó para recobrar sus estados en la protección de Abderramán III y de la reina Tota de Navarra, y no dejaría de solicitar el concurso de Borrell, conde de Barcelona. En la primavera del año 959 se apoderó de Zamora, penetró en su reino, y pronto prevaleció contra D. Ordoño IV,

---

(1) *Cartulario de Sobrado*, I, 106.

(2) Vignau, *Cartulario de Eslonza*, tomo I, pág. 57.—*España Sagrada*, tomo XXXIV, pág. 464.

(3) *España Sagrada*, tomo XXXVII, pág. 275. Madrid, 1789.

(4) Dozy, *Histoire des musulmans d'Espagne*, tomo III, pág. 88. Leyde, 1861.

como lo testifican tres escrituras de Sahagún, fechadas respectivamente en 9 de Abril, 13 de Noviembre y 28 de Diciembre de aquel año. No bien hubo atravesado el Duero, Astorga y Galicia, se pronunciaron en su favor; y su rival, Ordoño, evadiéndose de León, se refugió en Asturias (1), adonde le siguió el obispo don Diego. La elección de Cesario, tal vez enviado por el conde Borrell para cumplimentar á D. Sancho, ó pactar con él alianza, refleja un fin político y proporcionado á tan radical medida, que en parte manifiestan los sucesos acontecidos un año después. La derrota y prisión del conde Fernán González; el completo fracaso y huída de D. Ordoño á Córdoba; el alzar la cabeza, unidos por fuerte vínculo, los Estados cristianos de León, Navarra y Cataluña, considerándose desligados de la promesa hecha al poderoso califa, todo induce á pensar que el concilio de Compostela, al restablecer en cabeza de Cesario el primitivo estado de la metrópoli Tarraconense, contaba con la aquiescencia, expresa ó tácita, de los soberanos temporales del territorio. Posible es, con todo, que únicamente atendiese á las leyes y cánones de pura tradición española.

Mas ¿cómo explicar la Era, terminada en VIII, que la carta de Cesario exhibe? La fecha *29 de Noviembre de la era 998* ¿puede corresponder á otro año que al 960? Sí, ciertamente, tratándoso de escrituras en Cataluña, como lo fué la de Cesario. Citaré á este propósito una profunda observación del perspicaz Villanueva (2): «Del mismo año (1103) es una escritura con que el conde Ramón Berenguer, de consentimiento de nuestro obispo (de Vich) Arnaldo, dejó en su libertad y total independencia el monasterio de Santa Cecilia de Monserrate, el cual antes estaba sujeto á San Cucufate del Vallés. Su fecha es: *Anno M. C. III. Era M.C.XXXXII. Indictione XII. VIII Idus Septemb. anno XLIII regno regis Philippi.* De ella he visto un traslado en Monserrate (*caj.* 10, *leg.* I). A la indicación sobra una unidad, ó digamos que

(1) «Egressus Corduba cum innumerabili exercitu, pergit Legionem; at ubi terram regni sui intravit, et ab Ordonio auditum fuit, ex Legione per noctem fugit et Asturias intravit; et regnum, quo ille caruit, Sancius suscepit.» *Crónica* de Sampiro, núm. 26.

(2) *Viaje literario*, tomo VI, pág. 221.

tomaron ya la del año siguiente, como también tomaron la era; y así se ve en otras escrituras fechas entrado el mes de Setiembre.»

En el mismo archivo de Monserrat halló Villanueva, como ya dije, la escritura donde Cesario se nombra abad y arzobispo en 17 de Abril de 960. Luego su consagración episcopal en 29 de Noviembre no acaeció este año, sino en el anterior. A este documento se junta otro comprobante, venido del archivo de Sahagún al histórico-nacional (1). Es un diploma de D. Sancho I, cuya fecha no poco interesa á la historia de su reinado: *Notum die kal. Decembris Era* DCCCCLXVIII (998). No había entonces ferrocarriles para poder estar de asiento en Compostela á 29 de Noviembre, y en Sahagún dos días después.

En otra ocasión hablaré detenidamente de la Sede episcopal de *Hicto* ó *Ictosa*, que Cesario deslindó y comprendió en su mapa de la provincia eclesiástica de Tarragona. Básteme por ahora recordar la disertación solidísima de Villanueva sobre este punto (2). El abad de Santa Cecilia no fingió ni pretextó una especie paradógica é inaudita, sino muy creída y tenida por cierta y valedera en su tiempo. La hitación ó deslinde de las diócesis *(litatio)*, que Cesario conmemoró, provino de una escritura, quizá del siglo VIII, sustancialmente auténtica.

Las razones que movieron al concilio de Compostela para dar un paso tan atrevido como el que refiere Cesario (3) estaban en consonancia con el espíritu y práctica de aquel tiempo. El metropolitano de Lugo alegó el canon IX del concilio Antioqueno, que dispone que en cada provincia eclesiástica haya dentro de ella quien la rija y gobierne. De conformidad con este canon el prelado de Lugo regía entonces la metrópoli Bracarense. Era, pues, justo que en la Tarraconense no se mezclase para regirla el arzobispo de Narbona. Otra razón significó San Viliulfo, obispo de Tuy. «Puede cumplirse», dijo, «lo propuesto; porque nuestros Príncipes y los concilios Toledanos han prescrito que de común

---

(1) Vignau, *Indice de los documentos del monasterio de Sahagún*, art. 28.

(2) *Viaje literario*, tomo XV, páginas 124-130. Madrid, 1850.

(3) «Isti episcopi, superius exarati, unxerunt me et benedixerunt de ipsa provincia Tarraconensi, vel cum suis munificentiis civitates exaratas.

acuerdo podamos y queramos proveer lo que entendemos ser justo. Ea, pues, manos á la obra» (1). Suponía esta razón que el concilio podía obrar con las atribuciones inherentes á la representación de la nacionalidad visigoda en los generales de Toledo; y no es extraño, porque nunca habían dejado de creerse poseedores de tamaña representación los súbditos de la monarquía fundada por D. Pelayo. En las actas del concilio, que nos ha transmitido la carta de Cesario, para nada se invocó el derecho, ó pretexto, de la Silla ó *cátedra apostólica*, fundada por Santiago en tierra gallega. Cesario lo alegó, como réplica al arzobispo de Narbona y á los obispos de Barcelona, Gerona, Vich y Urgel, cuando regresó á Cataluña, y se encontró con que rechazaban su título arzobispal, por defecto de consagración no inválida sino ilegítima. No reconocieron en el concilio de Compostela la autoridad de los generales, porque no fueron convocados á él, ni consultados siquiera. Se atuvieron, como era natural, á la decisión de Roma, y no á la de Compostela; y para precaverse de toda objeción que naciera por este lado dijeron que constaba lo del sepulcro, mas no de la predicación del Apóstol. El negocio habría dormido bajo esta solución, si en el año 970 no hubiese cambiado la faz política de Cataluña. El conde Borrell, sustrayéndose por completo á la influencia francesa, pactó duradera paz y alianza con el califa Alhaquem II, y se puso en camino de Italia para conseguir del pontífice Juan XIII, como lo alcanzó, que se quitase al arzobispo de Narbona la administración de la metrópoli Tarraconense. La carta que Cesario puso con esta ocasión en manos de su fiel Galindo para presentarla á las de Juan XIII era sobrado candorosa, y leída en Roma debió surtir un efecto contrario al que se proponía el remitente. El texto de San Beato de Liébana (2) y los de otros Padres (3) que alegaba Cesario sobre la predicación del

---

(1) Wiliolfus, fulgentissimus vir, Tudensis episcopus, clarissimo vultu dixit: Nostra presumptio faciendi; quia a Principibus nostris jussum est et a conciliis Toletanis conscriptum, ut quod juste invenerimus condiligendi habeamus potestatem. Festinemus.»

(2) Flórez, *Sancti Beati, presbyteri hispani Liebanensis in Apocalypsin ac plurimas utriusque Foederis pagina commentaria*, pág. 97. Madrid, 1770.

(3) *España Sagrada*, tomo III (2.ª edición), páginas 109-118. Madrid, 1751.

Apóstol, como demostrativos de su derecho, no podía menos de hacer columbrar un peligro, aunque lejano, de insubordinación á la potestad central y soberana de la Santa Sede (1). Ya en el año 974, como efecto de la reacción gallega contra la protesta catalana, se titulaba San Rosendo *apostolice cathedre et sedis Iriensis episcopus commissus* (2), así como en 982 D. Pelayo I *pastoralem gerens curam sedis apostolice Jacobi beati* (3).

El éxito que tuvo la postulación de Cesario, siendo por un lado desestimada y por otro atendida cerca del romano pontífice, se ilustra considerablemente ante la perspectiva de los embajadores que envió el conde Borrell á la corte de Alhaquem II, los cuales hallaron favorable acogida (Junio-Agosto 971) en el espléndido palacio de Medina Azzahara (4), hoy *dehesa de toros*, empavesada de soberbias ruinas, que ojalá se remuevan y estudien.

Madrid, 16 de Junio de 1899.

FIDEL FITA.

V.

LOS CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO.

El comendador de la Orden del Santo Sepulcro D. Carlos de Odriozola y Grimaud ha publicado en Zaragoza, año 1900 un folleto titulado: *Libro de oro de la sagrada orden militar Jerosolimitana del Santo Sepulcro de N. S. Jesucristo*, que contiene los nombres de los caballeros de dicha Orden creados por los RR. PP. Guardianes del Santo Sepulcro, Custodios de Tierra Santa, de la Orden de Menores de San Francisco, desde el año 1561 á 1848 con referencia á los archivos del convento de San Salvador de

---

(1) *Historia Compostellana*, lib. II, cap. 2, ap. *España Sagrada*, tomo XX (2.ª edicion), páginas 255 y 256. Madrid, 1791.

(2) *España Sagrada*, tomo XIX, pág. 164.

(3) *Ibid.*, pág. 166.

(4) BOLETÍN, tomo XIII, páginas 454-457.

Jerusalén y otros datos históricos seguido de un apéndice con notas justificativas.

Contiene esta obra, como su título indica, el catálogo de los caballeros de la Orden creados en un período de más de trescientos años, ó sea desde 1561 en que quedó abolido el Patriarcado latino de Jerusalén hasta el año 1847 en que el Papa Pío IX restableció esta dignidad por su bula: *Nulla celebrior* confiriendo tal cargo á Monseñor José Valerga que cierra la lista de los caballeros creados por los custodios de Tierra Santa en virtud de delegación apostólica, habiéndose establecido por Decreto de la Santa Congregación de 10 de Diciembre de 1847 que en lo sucesivo sólo pueda conferir esta orden el patriarca latino de Jerusalén.

Está redactado este catálogo en latín y colocados los caballeros por orden cronológico de día, mes y año, expresándose la nacionalidad de los mismos y la diócesis á que pertenecieron, como también el nombre de los RR. PP. Guardianes que hicieron estos nombramientos, terminando esta lista con la siguiente nota: *Hæc nomina Equitum S. S. ex Albo transcripta sunt ad verbum non sine labore difficultateque summa á R. P. Fr. Matheo Hebrero M. O. anno M.DCCCXCV.*

Advierte el autor, por vía de notas, que existen algunas lagunas en el catálogo; así, al enumerar los caballeros que se cruzaron en los años 1565 á 70, añade: *Libri ubi notati sunt periit combustum à Turcis. Extat memoria istorum*, y en el 1590 se dice: *Alii multi creati sunt ab ipso Guardiano sed non extant nomina eorum.*

Figuran en la lista de los cruzados algunos españoles ilustres y muchos extranjeros, entre ellos el autor de *El Genio del cristianismo*, que aparece inscrito con fecha 12 de Septiembre de 1806, con estas palabras: *Franciscus Augustus Chateaubriand, civitate Maclunensi Britaniæ provinciæ Galliæ.*

Termina este trabajo con un apéndice que contiene datos biográficos de algunos caballeros y se enumeran en él los privilegios concedidos á la Orden por los sumos Pontífices y Reyes cristianos, siendo los principales los siguientes: 1.° Que los tales Caballeros deben preceder á todos los demás de cualquier Orden ó

Milicia á que pertenezcan, exceptuando únicamente los del Toisón de Oro. 2.° Que pueden legitimar á los que no han nacido de legítimo matrimonio, mudar el nombre bautismal é institnir armas ó escudos. 3.° Que pueden crear Notarios. Y por último, que si algún caballero encontrase en su camino el cuerpo de algún ahorcado, pueda con su espada cortar la soga y mandar darle sepultura. Está ilustrada esta obra con una reproducción fotográfica de la espada, collar y espuelas que pertenecieron á Godofredo de Bouillon que se conservan en la sacristía de la capilla de la Aparición de la Iglesia del Santo Sepulcro de Jerusalén.

Por todos estos conceptos es recomendable la lectura de este libro que contiene datos curiosos y muchos quizás ignorados y que, como todos los de su clase, viene á ser un poderoso auxiliar de la ciencia biográfica.

Madrid, 9 de Marzo de 1901.

VICENTE VIGNAU.

VI.

MEMORIA AUTOBIOGRÁFICA DE GONZALO DE ARGOTE DE MOLINA PARA SU HIJO AGUSTÍN.

Existe manuscrita entre los papeles del cardenal arzobispo de Sevilla, D. Rodrigo de Castro, reunidos en la Colección de Salazar que posee la Academia, est. 15, gr. 4, núm. 105, y hubo de conocerla el Dr. D. Manuel Muñoz Garnica, Lectoral de la iglesia de Jaén, juzgando por el Discurso preliminar que puso á la *Nueva edición ilustrada de la* NOBLEZA DE ANDALUCÍA, impresa en la misma ciudad de Jaén en 1866; mas como solamente transcribió (en el fol. XIII) el principio ó cabeza de esta *Memoria*, ha parecido útil que se conozca íntegramente, cual sigue:

«Este sepulcro es de tu padre. Mi tronco de varón es de Her-

nán Martínez de Argote, señor de Lucena y Espejo, alcaide de los donceles. De edad de quince años me hallé en la jornada del Peñón. De edad de diez y seis me nombró el Rey nuestro Señor por Alférez mayor de la milicia del Andalucía: serví al Señor D. Juan, su hermano, en las galeras de la Liga con diez banderas de las de mi cargo, y en la rebelión del reino de Granada con treinta escuderos á caballo, sin sueldo de mí ni dellos. Hízome el Rey nuestro Señor merced, por mis servicios, del oficio de Provincial de la Hermandad. Allané gran parte de las sierras de Jerez y Ronda á gran riesgo de mi persona, de muchos salteadores escopeteros que andaban en ellas. Escribí seis libros de la Nobleza del Andalucía. Reedifiqué esta iglesia de Santiago, sepulcro de mis abuelos y padres, como ahora está, por una insigne victoria que tuve contra los moros. Tal día casé con D.ª Constanza de Herrera y Rojas, condesa de Lanzarote, descendiente del rey D. Alonso el último de Castilla. Luego que me casé vino Morat Arraes Visrrey de Argel con armada del Gran Turco y del Xarife sobre aquella isla: hízome guerra treinta y dos días; matóme once hombres de los que tenía en el fuerte y yo le maté veinte y seis: defendiólo Dios: cautivaron en aquesta guerra á la Condesa y veinte personas: rescatélos á mi costa con veinte mil ducados. He servido á los príncipes cristianos de nuestro tiempo; al Rey nuestro Señor, de criado; al Rey Enrico de Francia, de agente; al Rey Estéfano de Polonia, de gentil hombre de su cámara, y al Rey D. Sebastián de Portugal, de fator: á la Santa Inquisición, de Comisario; á la Santa Hermandad, de Provincial; á Sevilla, mi patria, de Veinte y cuatro.»

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

VARIEDADES.

MEMORIAS DE ESPAÑA EN INSPRUCK (AUSTRIA).

En el convento de San Norberto (Canónigos Premonstratenses) de Innspruck, capital del Tirol, en el vestíbulo principal se lee en una tabla de mármol blanco, con marco de mármol veteado, la inscripción siguiente:

LVDOVICA BORBONIA CAROLI HISP. REGIS FILIA
AD NVPTIAS CVM LEOPOLDO AVSTRIACO M. HETRVRIAE DVCE
IN CIVITATE OENIPONT. (1) CELEBRANDAS
EX HISPANIA FELICITER ADVECTA
DIE II AVGVSTI MDCCLXV. IN HAS AEDES DIVERTENS
AB ABBATE IOSEPHO ET CANONICIS
HOSPITIO OMNIQVE OFFICIORVM GENERE EXCEPTA
IN IISDEM DVM NVPTIARVM SOLEMNIA ADPARABANTVR
TRIDVO COMMORATA
INVISENTIBVS QVOTIDIE ET CONVIVIS FRANCISCO AC M. THERESIA AVGG
IOSEPHO II. ROM. REGE EIVSQ. SONORIBVS M. ANNA ET CHRISTINA
CAROLO ET CAROLINA LOTHARINGIS.
MAGNO PRINCIPVM ET PROCERVM NVMERO
OBSEQVI CAVSA HVC CONFLVENTE
QVARTO DIE A SVO ADVENTV
REGALI POMPA ET INTER POPVLORVM PLAVSVS
HINC AD CONNVBIALIA SACRA IN CIVITATEM DEDVCTA EST.
OB INSIGNEM COMITATEM ALIASQ. REGIAS VIRTVTES
MAGNO DESIDERIO SVI WILTINENTIBVS RELICTO
NORBERTVS II. ABBAS ET PRAESVL
AD MEMORIAE PERENNITATEM HOC MONVM. POSVIT
MDCCLXXIX

(1) Innsbruck, que se pronuncia Inspruck, quiere decir Puente del río Inn.

Desde el convento donde se halla esta inscripción, extramuros de Inspruck, se entra en la ciudad por un magnífico arco de triunfo, erigido en el año de 1765 por la gran emperatriz María Teresa.

En uno de los relieves que lo adornan aparecen los bustos del duque Leopoldo y su esposa la infanta Doña Luísa, que después fueron emperadores por haber muerto sin hijos el segundo hijo mayor de María Teresa.

El actual emperador, nieto de Leopoldo, es por consiguiente biznieto de Carlos III de España.

En el mausoleo del emperador Maximiliano, que ocupa el centro de la iglesia, llamada de la Corte, en Inspruck, hay bellísimos relieves de mármol blanco, obra de Alejandro Collins, natural de Malinas, quien la ejecutó por los años 1566.

Uno de ellos representa la solemnidad de los desposorios de Felipe *el Hermoso* con Doña Juana de Castilla, distinguiéndose perfectamente las fisonomías, trajes, etc., de los españoles y los alemanes.

A media legua de Inspruck en el château ó palacio campestre de los Emperadores, llamado de Ambras, se halla una colección numerosa de cuadros y retratos de la familia imperial de diversas épocas. Entre dichos retratos se encuentra uno de cuerpo entero, al óleo, de Cristóbal Colón, sin indicación de autor ni época; puede, no obstante, considerarse como contemporáneo. No se asemeja mucho á los conocidos hasta ahora. Me prometo tener, aunque en pequeño, una copia del busto.

ANTONIO REMÓN ZARCO DEL VALLE. (1)

---

(1) En 1848 escribió su ilustre autor esta comunicación, siendo embajador de España en la Corte de Austria.—Nota de la R.

NOTICIAS.

El día 27 de Febrero pasado falleció en Madrid el Excelentísimo Sr. D. Juan Facundo Riaño, anticuario de nuestra Academia que tantos títulos ha dejado de su afecto á las ciencias históricas no menos que al cultivo de las Bellas Artes con sus escritos, constante aplicación, discreción y buen gusto. Formaron parte de la numerosa y distinguida comitiva que le tributó los honores supremos, nuestro dignísimo director y los Sres. Gómez de Arteche, Rada y Delgado, Danvila y Catalina García, en representación de la Academia; acompañando el cadáver hasta el Cementerio del Este.

Ha sido nombrado anticuario interinamente de nuestra Corporación el Sr. Rada y Delgado; el cual ha puesto ya manos á la obra para terminar en breve los catálogos del Museo Arqueológico, riquísimo de objetos de arte, numismática y epigrafía.

Con profundo sentimiento recibió la Academia la noticia de haber fallecido en Berlín el 21 de Febrero último su ilustre honorario el Dr. D. Emilio Hübner, víctima de breve enfermedad, que privó al orbe literario de una de sus más brillantes lumbreras. Profesor de literatura clásica en la Universidad de Berlín, doctor por la Universidad de Oxford, que le confirió este grado agradecida á los servicios prestados á la historia de Inglaterra con la publicación del tomo VII del *Corpus Inscriptionum latina-*

rum, mucho mayores obsequios ha prestado Hübner á la historia de España con sus magistrales obras de epigrafía y otras arqueológicas que nadie puede desconocer y de las que la Ciencia está llamada á tomar impulso eficaz é imperecedero. La Academia acordó publicar en el BOLETÍN el elogio necrológico de tan insigne escritor, que redactará el Sr. Saavedra.

Han fallecido también los correspondientes M. Ludovic Drapeyron, director de la *Revue de Géographie*, y D. Urbano Fereirroa, autor de una *Historia de los Romanos Pontífices*, que ha tenido la justa distinción de ser traducida al italiano.

Han sido nombrados correspondientes en Londres el Sr. Clement R. Markham; en Nápoles, el Sr. Lorenzo Salazar; en Padua, el Sr. Camillo Manfroni; en Berlín, el Sr. Carlos Zeumer; en Tubinga, el Sr. Cristiano Federico Seybold; en México, don Alfredo Chavero, y en Córdoba D. Manuel López y Domínguez.

Se recibieron con aprecio los tomos XVII al XXV de la obra *Medallas españolas*, que su autor, D. Adolfo Herrera y Chiesanova, ha ofrecido en donativo á nuestra biblioteca.

Con el título de *Boletín de la Biblioteca-Museo Balaguer*, que abarca los números de Enero y Febrero de este año, ha sido publicada una brillante y voluminosa colección de artículos escritos en varias lenguas y firmados por eminencias de la historia y literatura, que se consagra á la memoria de D. Víctor Balaguer, y está precedida de su retrato en fototipia. El ejemplar remitido por la dirección de dicho *Boletín* contiene además una larga y esmerada lista por orden cronológico de todas las obras que escribió y sacó á luz nuestro eximio compañero.

El último número de la Revista *O Archeologo portuguez* (volumen v, páginas 283-285) da cuenta de dos inscripciones romanas, nuevamente aparecidas en Lisboa.

1. En las murallas del castillo. Mide 0,46 × 0,275 m.

.... ATIO
ASPRO AN · XX
VIIII CALV·EN
TIA IVLIANA
MARITO PIIS
SIMO F C

[Lut]atio Aspro an(norum) XXVIIII Calventia Iuliana marito piissimo f(aciendum) c(uravit).

Calvencia Juliana procuró se hiciese este monumento á su marido piadosísimo Lutacio Aspro.

El cognombre *Aspro* prueba que se leyó bien, aunque se haya interpretado mal, una lápida (Hübner, 5673) del priorato benedictino de San Frutos, distante 16 km. de Sepúlveda sobre la ribera del río Duratón.

2. Cerca del convento de Jesús. Era conocida (Hübner, 253), pero hasta ahora no se había copiado exactamente. Mide 28 cm. en cuadro.

D M S
TILIMACO
ANN · LX
NEMESIVS
PATRI PIEN
..... MO
F C

D(is) M(anibus) s(acrum). Tilimaco ann(orum) LX Nemesius patri pien[tissi]mo f(aciendum) c(uravit).

Consagrado á los dioses Manes. Nemesio cuidó de que se hiciese este monumento á su padre piadosísimo Telémaco, fallecido en edad de 60 años.

Es la única inscripción de nuestra Península en que suena el nombre del hijo de Ulises, que Fenelón, después de Homero, ha hecho tan célebre: Τηλέμαχος. La cantidad prosódica de la primera *e* y el acento de la segunda dan razón de su cambio en *i;* tendencia fonética, que distingue el portugués del idioma castellano: *tijolo* (tejuelo), *tingir* (teñir), *tinha* (tenía), *direito* (derecho). Hacemos esta indicación para mostrar el valor histórico y literario que las lápidas epigráficas, al parecer insignificantes, de ordinario encierran.

Diecisiete correspondientes de la Península Ibérica registra el *Anuario* del año presente ó Catálogo de los socios que componen el Instituto arqueológico, imperial alemán, de Berlín y Roma (1):

Portugal.

Lisboa. D. A. Coelho.
D. J. Leite de Vasconcellos.

Braga. J. J. da Silva Pereira Caldas.

Guimaraens. F. Martins Sarmento.

Oporto. J. de Vasconcellos.

España.

Madrid. Sr. D. Fidel Fita.
Sr. D. José Ramón Mélida.
Sr. Marqués de Monsalud.
Sr. D. Juan Facundo Riaño.
Sr. D. Eduardo Saavedra.

Cádiz. Sr. D. Francisco de Asís Vera y Chilier.

Elche. Sr. D. P. Ibarra.

Granada. Sr. D. M. G. Moreno.

Mahón. Sr. D. Gabriel Llabrés y Quintana.

---

(1) *Verzeichniss der Mitglieder des Kaiserlich deutschen Archaeologischen Instituts.* December, 1900.

Málaga. Sr. D. G. Loring.

Medinasidonia. Sr. D. Mariano Pardo de Figueroa.

Vitoria. Sr. D. Federico de Baráibar.

Desgraciadamente hay que suprimir de este *Anuario* en España, por causa de fallecimiento, á los Sres. Riaño y Vera.

Inscripción en Nápoles.—El Director del Museo de San Martín, que no há mucho formó relación de las inscripciones existentes en el Castillo de San Telmo de aquella ciudad, relación de la que publicó nuestro BOLETÍN las del tiempo de la dominación española (1), acaba de dar á la prensa un nuevo folleto complementario, con inscripciones de otros castillos de la ciudad, sacadas de los lugares en que estuvieron y colocadas actualmente en el referido Museo (2). Sólo una es del tiempo indicado: se esculpió para conmemorar la reconstrucción del viaducto que unía el Castillo del Huevo *(dell Ovo)* al Continente, hecha en extensión de 227 palmos por mandato del virrey D. Juan de Zúñiga, Conde de Miranda, y dice:

PHILIPPO II HISPANIARVM REGE
PONTEM A CONTINENTI AD LVCVLLIANAS ARCES
OLIM AVSTRI FLVCTIBVS CONQUASSATVM
NVNC SAXIS OBICIBVS RESTAVRAVIT FIRMVMQUE REDDIDIT
D. IOANNES ZVNICA PRO REGE
ANNO M. D. LXXXXV.

Mide la lápida 1,95 × 0,93, y fué llevada al Museo en Octubre de 1898.

F. F.—C. F. D.

---

(1) Tomo XXXIV, pág. 542.

(2) Lorenzo Salazar: *Marmi dei Castelli di Napoli esposti nel chiostro di S. Martino*. Trani. En 8.°, 12 págs.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXXVIII. Abril, 1901. CUADERNO IV.

INFORMES.

I.

NUEVAS INSCRIPCIONES ROMANAS DE TALAVERA DE LA REINA, CARTAGENA Y LUGO.

Talavera de la Reina.

Fragmento lapidario del primer siglo, que se descubrió hace pocos meses en un olivar situado en las afueras y al poniente de la ciudad. Lo ha recogido y llevado á su casa D. Luís Jiménez de la Llave, nuestro antiguo y benemérito correspondiente, de quien he recibido, y en cuyo nombre presento, el calco de la inscripción, que mide 20 cm. de alto por 11 de ancho. Letras elegantísimas, altas 47 mm.

I V
C R
EST

Iu[l(ia)?] Chrest[e h(ic) s(ita)] est. [S(it) t(ibi) t(erra) l(evis)].

Julia Cresta aquí yace. Séate la tierra ligera.

La inscripción era indudablemente sepulcral, como las de Julia Nerea y Julia Semproniana (1). Una, votiva, puso á las Nin-

(1) Boletín, tomo II, pág. 273.

fas Allia, liberta de Nereo. Esta votiva se encontró en el pintoresco pago de Albaladiel (1), donde acaba de mostrarse otra inédita, pero muy gastada, cuyo calco reservo para mayor estudio.

El Sr. Jiménez de la Llave tiene ya en su poder el insigne mármol de Domicia Attia (2), que demuestra la reducción geográfica de *Caesarobriga* á Talavera de la Reina.

Cartagena.

Por medio de D. Adolfo de Herrera, nuestro compañero *electo*, me ha remitido desde Cartagena D. Manuel Fernández Villamarzo, correspondiente meritísimo de la Academia en aquella ciudad (3), el exacto dibujo de un fragmento lapidario del primer siglo, que se ha descubierto «entre el Almajar y San Antón», al abrirse los cimientos de la fábrica de electricidad. Sus dimensiones alcanzan á 39 cm. de alto por 25 cm. de ancho. A juzgar por los suplementos que el epígrafe requiere, esta «piedra caliza» hubo de ser tan ancha como alta.

C · FANN
LATIN
CENSO
H·S·E·S

C(aius) Fann[ius] Latini l(ibertus) Censo[rinus] h(ic) s(itus) e(st). S(it) [t(ibi) t(erra) l(evis)].

Cayo Fannio Censorino, liberto de Latino, aquí yace. Séate la tierra ligera.

Los suplementos que propongo están indicados, é indudablemente se legitiman por medio de otras dos lápidas de Cartagena (Hübner, 3436, 3461):

---

(1) Boletín, tomo II, pág. 253.

(2) *Ibid.*, pág. 261.

(3) Al Sr. Fernández Villamarzo se debe también el dibujo de la inscripción publicada en este volumen del Boletín, pág. 94.

L(ucius) Sulpicius, Heleni lib(ertus), Heliodorus sevir August(alis), h(ic) s(itus) e(st).

C(aio) Clodio, C(lodii) Grathonis l(iberto), Pamphilo.

Los Fannios en otras lápidas (1496, 6266) campean; y no es nuevo el cognombre del difunto *Censorinus* (1772, 6121, 6122). Del cognombre *Latinus*, que tuvo su patrono, quedan ejemplos en Itálica (1148), Madrid (3058) y Tarragona (4264), aplicados respectivamente á tres personajes: Quinto Cornelio, Cayo Valerio y Lucio Valerio, natural de Barcelona.

Lugo.

Recogida esta lápida al derribarse un cubo de la muralla antigua, se ha colocado á corta distancia de aquella situación «en el cierre del jardín del nuevo círculo de artesanos». Así lo notifica, en atenta comunicación del 9 del corriente á la Academia, su correspondiente en Orense, D. Manuel Hermida, que ha visto la piedra original (alto, 76 cm.; ancho, 28; grueso, 20) y enviado el dibujo. La vocal A carece de travesaño, como acontece en otras inscripciones de Lugo, donde abundaban los individuos y clientes de la gente Valeria (1).

D ◦ M ◦ S
V A L E R I O
M E L E A G R O
QVI VIX · AN · XXX
VALERIA · THAIS
CONIVGI · INCOMPA
RABILI · B · M
POSVIT

D(is) M(anibus) s(acrum). Valerio Meleagro, qui vix(it) an(nos) XXX, Valeria Thais coniugi incomparabili b(ene) m(erenti) posuit.

Consagrado á los dioses Manes. A su incomparable y benemérito esposo, Valerio Meleagro, que vivió 30 años, puso este monumento Valeria Thais.

(1) Boletín, tomo xxxvi, páginas 514 y 515.

En Cabra (5057) y en Sagunto (6023) se registra también el cognombre griego *Meleagro*, que hicieron popular las hazañas mitológicas del hijo de Altea. Otra *Valeria Thais* figura en Tarragona (6127); y si bien parece á primera vista que puede identificarse con la de Lugo (1), no encaja bien el supuesto, á menos que se diga que estuvo casada en segundas nupcias.

Madrid, 22 de Marzo de 1901.

FIDEL FITA.

II.

TRADUCCIÓN FRANCESA DE DOS OBRAS ÁRABES INTERESANTES PARA NUESTRA HISTORIA. NOTA BIBLIOGRÁFICA.

Los arabistas franceses que residen en la Argelia, ya por iniciativa propia, ya secundando los propósitos del Gobierno general de aquella región, publican libros originales ó traducidos con objeto de dar á conocer la historia árabe de toda la parte Norte de Africa, y como dicha historia está tan íntimamente ligada con la de los árabes de España, tales libros tienen sumo interés para los españoles.

El correspondiente de esta Real Academia, profesor de la Escuela superior de Letras de Argel, M. E. Fagnan, es quizá quien más ha trabajado en este sentido, habiéndose propuesto poner al alcance de los no arabistas los libros de Historia y Geografía que tratan de dicha región.

Después de haber publicado en los años 1893 y 1895 la traducción de dos obras históricas, que contienen no pocas noticias referentes á la España musulmana (2), ahora acaba de publicar otras

---

(1) ... *Marcius Lucullus et Valeria Thais ancillae bene meritae fecerunt.*

(2) *Histoire des Almohades d'Abd El-Wahid Merrakechi*, traduite et annotée par *E. Fagnan*. Argel, 1893. Un tomo en 4.º de 331 pág., prix 7,50 fr.— *Chronique des Almohades et des Hafçides* attribuée à *Zerkechi*, traduction française d'après l'édition

dos, que ha tenido la amabilidad de remitir para la biblioteca de esta Corporación, y de ellas me propongo dar noticia, por si la Academia creyese que convenía publicarla en nuestro BOLETÍN.

Es la primera una *Descripción del Africa septentrional en el siglo XII de nuestra era*, por un geógrafo anónimo (1).

La obra era conocida de los arabistas desde el año 1852, en cuya fecha fué publicada por Kremer (2), aunque en texto poco correcto é incompleto, por no haber tenido disponible más que un códice; el traductor ha podido incluir partes muy interesantes que faltan en el texto impreso, entre otras las noticias referentes á los Califas Hamudíes de Córdoba, Alí, Alcásim y Yahya, noticias que, aunque no todas sean aceptables, hay alguna que sólo de un modo indirecto conocíamos por las monedas, á saber, que Yahya hubiera sido reconocido como Príncipe heredero antes de la muerte de su padre Alí, á pesar de lo cual las tropas proclamaron á Alcásim, hermano del muerto, por la razón de estar cerca, en Sevilla, y en Fez, ó más bien en Ceuta, el Príncipe heredero Yahya.

Aunque como indica el título puesto á la parte publicada, se trata de una descripción del Africa tal como existía en el siglo XII de nuestra era, la obra tiene mucha importancia para nosotros, no sólo porque muchas veces se hace referencia á cosas de España, sino porque los geógrafos árabes incluyen en la descripción geográfica toda clase de datos históricos, zoológicos, botánicos, mineralógicos, arqueológicos, etc., dando no poca importancia á los etnográficos y lingüísticos; si de los países del interior de Africa, desconocidos hasta hace poco para la Europa moderna, dicen muchas cosas que no podemos creer, conste que el autor anónimo que nos ocupa, lo mismo que otros, salva en cierto modo su responsabilidad, refiriéndose á viajeros tenidos

---

de Tuuis et trois manuscrits par *E. Fagnan*. Constantine, 1895. Un tomo en 8.º de 298 páginas.

(1) *L'Afrique septentrionale au XII-siècle de notre ère. Description extraité du Kitab el-Istibçar* et traduite par *E. Fagnan*. Constantine, 1900. En 8.º, 229 páginas.

(2) *Description de l'Afrique* par un géographe arabe anonyme du sixième siècle de l'hégire. Texte arabe publié pour la première fois par *M. Alfred de Kremer*, professeur de langue arabe vulgaire de l'I. R. École polytechnique à Vienne... 1852.

por verídicos, que contaron las cosas maravillosas que el autor acepta.

La traducción, hecha por el Sr. Fagnan, está hecha cotejando varios manuscritos é indicando las variantes de alguna importancia, añadiendo además eruditas aclaraciones á la parte histórica.

El copioso índice de nombres propios y de materias que á esta como á las obras anteriormente publicadas ha añadido el traductor, hace que la obra resulte de mayor y más inmediata utilidad, pues en un rato se forma uno idea de la parte que puede interesarle.

Entre los manuscritos de esta Academia existe catalogado con el núm. 1 de la Colección Gayangos un códice de esta obra adquirido en Tánger en 1850.

Es un códice en 8.° en buena conservación, de 101 folios útiles, de letra occidental del siglo XVIII, como copiado en el año 1137 de la hégira; el original de donde se sacó la copia estaba falto por el principio y por el fin: al principio le faltaría sólo el primer folio, que probablemente le fué añadido por el portugués poseedor del libro en 1792, quien al fin del mismo puso la siguiente nota: «1137 da hegira, em 1792 faz 32 (sic) que fora escrito. Geografía de toda Asia e Africa.»

Al final del libro faltan probablemente dos folios, que faltarían en el original, pues antes del colofón termina el texto al fin de la página 207 de la traducción, y el último folio existente, lo mismo que el primero, estarían sin duda bastante deteriorados, pues el copista dejó algunos claros que en el primer folio llenó el mismo que copió la parte de introducción que faltaba.

La copia hecha por Mohamed, hijo de Abderrhamán, hijo de Yusuf ¡ الجنامى الجارى ! se terminó en la tarde del lunes 22 de ramadán de 1137.

El texto impreso por Kremer está contenido desde el folio 46 recto hasta mitad del 83 recto.

Respecto al valor intrínseco del códice bajo el punto de vista de la corrección puede admitirse que es muy parecido si no igual por completo al manuscrito que, descubierto últimamente en Argel por el Sr. Fagnan, ha sido aprovechado para la última

parte de su traducción, y cuyas variantes de importancia para lo anterior han sido señaladas como *adiciones;* las que hemos tenido ocasión de cotejar coinciden casi en absoluto con las del códice de la Academia. Si de la obra en el texto árabe ó de la traducción se hace alguna vez nueva edición, convendrá tener presentes las variantes que pueda ofrecer.

Más importancia aún que la obra anterior tiene para los españoles la segunda de las publicadas ahora por el Sr. Fagnan; conocida en el texto árabe desde 1848-1851, en que fué publicada por Dozy con el título de *Histoire de l'Afrique et de Espagne intitulée Al-Bayano l'Mogrib* y muy aprovechada por los arabistas que han estudiado la historia de Africa ó España, sus tesoros permanecían cerrados para los profanos á los estudios arábigos, pues sólo una cuarta parte de la obra, ó sea la mitad del tomo II, que trata más especialmente de España, había sido vertida al castellano por nuestro sabio compañero D. Francisco Fernández y González (1), traducción que como la de la obra titulada *Ajbar machmua,* publicada por la Academia pocos años después, en 1867, apenas es conocida de alguno que otro de los que, proponiéndose escribir la historia de España y hablar, por tanto, de los árabes, no pueden acudir á los textos originales; ¡quiera Dios que la traducción que ahora ofrece á los no arabistas nuestro correspondiente Sr. Fagnan, tenga mejor acogida del público!

Como era natural, el Sr. Fagnan ha comenzado por la traducción del tomo I de la obra de Abenadarí, pues no tenía los motivos muy especiales que sin duda llevaron á nuestro compañero, con muy buen acierto, á comenzar por la parte que más nos interesaba, y aun así interesó poco al público.

A pesar de que el tomo I de Abenadarí trata especialmente de la historia de Africa, siendo el II el destinado á la de España, tanto en uno como en otro se dan noticias muy interesantes referentes á la otra región por exigirlo así el enlace y trabazón de la historia musulmana.

---

(1) *España árabe. Historias de Alandalus*, por *Aben Adhari de Marruecos*, traducidas directamente al castellano por el Dr. *D. Francisco Fernández y González.* Granada, 1862.

No es fácil dar una idea exacta del cúmulo de noticias contenidas en las 500 páginas de este libro (1): baste decir que en conjunto abarca la historia de toda la parte Norte de Africa desde los comienzos de la conquista musulmana hasta más de la mitad del siglo VI de la hégira, casi hasta fines del XII de nuestra era.

La traducción de esta obra, lo mismo que la de las anteriores, va acompañada de numerosas, aunque breves notas, en las que se hace ver la conformidad ó discrepancia de la narración con lo que dicen otros autores, principalmente Abenaltir, que entre los publicados es el más completo, y cuya traducción tiene casi impresa el mismo Sr. Fagnan.

En el copioso índice de nombres propios y de materias (34 páginas), con que el autor ha terminado su trabajo, encontrará el lector español medio de enterarse de lo que más le interesa, ó quizá de lo que más excite su curiosidad, pues es seguro que muchos, si pasasen la vista por dicho índice, leerían muchas cosas que no son propiamente de nuestra historia, pero que contribuirían no poco á formarse ideas más exactas del carácter de la conquista árabe, lo mismo que del modo de ser del pueblo musulmán, bien diferente de como todo ha sido fantaseado por muchos historiadores más ó menos antiguos.

Madrid 22 de Marzo de 1901.

FRANCISCO CODERA.

---

(1) *Gouvernement général de l'Algérie. Histoire de l'Afrique et de l'Espagne intitulée* AL-BAINO' L-MOGRIB, traduite et annotée par *E. Fagnan*, tome I. Alger. Imprimerie orientale P. Fontana et Cie, rue d'Orleans, 29. 1901. Prix, 4,50 fr. Un tomo en 8.º de 519 páginas.

III.

LA BATALLA DE TORO

(1476).

DATOS Y DOCUMENTOS PARA SU MONOGRAFÍA HISTÓRICA.

En la *Revista Militar*, de Lisboa, números de 31 de Marzo de 1900 y siguientes, se ha publicado con el título de la cabeza un trabajo del Sr. Sousa Viterbo, cuya importancia histórica avalora la colección de documentos inserta en que funda sus apreciaciones (1).

Piensa, ante todo, que la batalla de Toro, reñida el 1.° de Marzo de 1466, fué, no solamente uno de los más famosos hechos de armas de la campaña iniciada por el rey de Portugal D. Alfonso V contra Castilla, sino también, y sin contradicción, de los sucesos políticos más notables de la Península, por la influencia que tuvo en el destino de las dos monarquías que aún hoy la comparten.

Piensa también que la idea sostenida por escritores españoles de haber sido compensación ó desagravio del vencimiento en Aljubarrota, puede reconocerse sin ofensa de la verdad, estimándola bajo el punto de vista político, porque las consecuencias fueron al fin las mismas. En Aljubarrota vió el rey de Castilla desvanecida la esperanza de ceñir á su cabeza la corona que tan heróicamente conquistó el Maestre de Avis, y en Castro Quemado escapó de las manos de D. Alfonso V el sello con que pensaba confirmar títulos que de hecho quedaron á los Reyes Católicos.

Pero en consideración militar no le parece quepa establecer ni sustentar el paralelo, por ser las diferencias palpables y aun radicales, dada la verdad de las relaciones. La desproporción de fuerza de los ejércitos beligerantes era harto sensible en Aljubarrota para enaltecer el valor, la disciplina y la fortuna de los partidarios

---

(1) *A Batalha de Touro. Alguns dados e documentos para a sua monographia historica.* De los artículos se ha hecho tirada aparte de 50 ejemplares, no puestos á la venta, que forman opúsculo en 8.° mayor de 132 páginas, con pie, Lisboa, Typographia Universal, 1900.

del pretendiente portugués; en Toro no se apreció la misma circunstancia. Allá fué completo el desbarate de los castellanos, al paso que acá, divididos los ejércitos, la victoria y la derrota fueron parciales, distribuyéndose entre los dos campos. La hueste de D. Alfonso se retiró desbandada, pero la del Príncipe real, su hijo, no sólo quedó vencedora, sino que hizo algunos prisioneros de calidad y mantuvo el campo como recomendaban las leyes de caballería.

Si el triunfo alcanzado por D. Juan no consiguió restablecer la suerte de las armas, si no consolidó la causa de su padre, si fué victoria estéril, mostró sin embargo la aptitud bélica del Príncipe y las excelentes condiciones de la tropa de su mando, flor del ejército. Como victoria parcial no ha sido disputada, y fuera absurdo hacerlo y suponer que quisiera adornarse con las palmas de un triunfo ilusorio cuando hubiera pruebas en contrario. Preciábase el Príncipe, con justificado motivo, de esa página gloriosa de su vida y no perdía ocasión de afirmarla públicamente.

Según el cronista García de Resende, en la apertura de las Cortes celebradas en 1490 para pedir el subsidio necesario al casamiento del príncipe D. Alfonso con la princesa de Castilla, el Corregidor de Corte Antonio de Almada pronunció lo que hoy llamaríamos discurso de la Corona é hizo el panegírico del Rey, señalando entre sus acciones *el vencimiento de la batalla de Toro.*

Al que ignore el fondo de estas circunstancias no dejará de parecer extraño que al mismo tiempo que los Reyes Católicos erigían en Toledo un templo en honra de la victoria que Dios les concediera en aquella ocasión, se conmemorase festivamente en Portugal el hecho mismo con solemnes procesiones en el aniversario de la batalla.

Es también de notar que tal solemnidad, al parecer por no lastimar el amor propio de D. Alfonso V, no tuviese principio hasta algunos años después de su muerte, pues fué en 1482 cuando Don Juan II, ya en el trono, dirigió mandato á la Cámara de Oporto para establecerla. Algún motivo político influyó quizá en la determinación del rey de Portugal, enderezada, no sólo á perpetuar la memoria de un hecho glorioso, sino también á mantener la tensión patriótica de su pueblo.

La carta aludida tiene apéndice interesantísimo, que viene á ser y puede estimarse relación oficial de la batalla, relación que debe ser considerada y confrontada con las de los cronistas contemporáneos españoles y portugueses, lo mismo que los demás documentos correlativos, por el que trate de estudiar el hecho de armas.

La procesión conmemorativa duró poco (nueve años); en 1.° de Marzo de 1491 dió el rey D. Juan II nueva orden á los municipios para que cesase, á fin de que el matrimonio del Príncipe, antes anunciado, fuera vínculo de paz y unión que apretase los lazos amistosos entre las dos naciones peninsulares.

Hasta aquí, en síntesis, el juicio desarrollado en la introducción del trabajo del Sr. Sousa Viterbo, juicio merecedor de estima por ajustarse á los documentos oficiales de su nación, que acompaña; pero como no se acomoda con el contenido de otros documentos, asimismo oficiales de la nuestra, conveniente será, como él dice, confrontarlos á fin de procurar una opinión definitiva.

El día siguiente á la batalla, 2 de Marzo de 1476, comunicó su resultado el rey D. Fernando á las principales ciudades del reino, escribiendo desde la de Zamora cartas del tenor siguiente (1):

«Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. A vos el Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la ciudad de Baeza, salud e gracia. Bien creo habreis sabido como mi adversario de Portugal, despues que llegó su fijo á la cibdad de Toro con la mas gente de caballo e de pie que de Portugal pudo traer, conociendo que sin batalla non podia socorrer la fortaleza desta cibdad de Zamora que yo tengo cercada, por la mucha e buena gente que conmigo está, aunque publicaba que la queria venir á socorrer por la parte que no tiene ribera que gelo pudiera estorbar, vino con todas sus gentes un dia del mes pasado á las tres horas despues de la media noche, y llegó de la otra parte de la puente desta cibdad, y en la misma hora fizo poner mantas fuertes que traia fechas para aquello, e detras dellas asentó toda su artilleria, con la cual comenzó luego á tirar á la

(1) *Colecc. de docum. inéd. para la Historia de España*, t. XIII, p. 396.

puerta de la dicha puente, e lo continuaron de noche e de dia en tanto que alli estobieron, de tal manera que non pudieron salir mis gentes, por no haber otra salida para donde ellos estaban, salvo la puerta de la dicha puente, e el rio iba tan crescido que en él non se fallaba vado alguno. Y asi estobo en aquel arrabal y en Sant Francisco diez ó doce dias, donde continuamente, de algunas gentes mias que quedaron atajadas de la parte de la puente donde ellos estaban, recibian asaz daño, y asi mesmo de tiros de pólvora que les tiraban desta cibdad. Y porque mi voluntad era de salir a pelear con el dicho mi adversario e su fijo e con sus gentes, acordé de mandar facer ciertas minas e puertas á los lados del baluarte que está al cabo de la dicha puente, por donde mas presto pudiesen salir las dichas mis gentes; e créese como el dicho mi adversario e su fijo e los que con él estaban, sintieron como las salidas se fasian e se habian de abrir las puertas dellas ayer viernes en la noche, que fue primero dia deste mes de Marzo, acordaron ese mismo dia de cargar su fardaje antes que amaneciese, e venido el dia se partieron del dicho arrabal e fueron la via de Toro, e luego como se conosció que ellos partian, acordé de salir á pelear con ellos, e como la salida de por la dicha puente es estrecha, e las dichas minas e puertas que yo habia mandado faser aun no estaban abiertas, tardaron las dichas mis gentes por grand espacio de salir al campo, de manera que el dicho mi adversario hobo logar de se alongar desta cibdad de dos leguas ó mas antes que toda mi gente fuese salida. E como yo me hallé en el campo con el Reverendísimo Cardenal de España mi muy caro e muy amado primo, e con el duque de Alba, marques de Coria, mi primo e con el Almirante de Castilla e Conde don Enrique, mis tios, e con otros caballeros que conmigo estaban, acordé de dejar algunas partes de mis gentes en las estancias contra la fortaleza desta dicha cibdad, e yo ir en persona con los dichos grandes e caballeros e otras mis gentes en pos del dicho mi adversario, con la mayor prisa que pude. Pero él aguijó tanto su camino, que non le pudieron detener algunas de mis gentes que para ello, por mi mandato, iban pegadas con él, nin le podimos alcanzar fasta una legua de Toro, en un campo que se llama Pelayo González, entre Sant Miguel de Gros e la dicha cibdad de Toro; y en

el seguimiento dél fueron presos e destrozados setenta caballeros suyos e tomado parte de su fardaje. E viendo que ya non podia entrar en la puente de la dicha cibdad con sus gentes sin ser destrozados, acordó de me esperar; e alli se juntaron con él el duque de Guimaraes e los Condes de Villarreal e Dopruela e el fijo de Juan de Ulloa e todas las otras gentes de caballo e de pie que habian dejado en guarda de la dicha cibdad de Toro. E ordenadas sus batallas puso en la delantera dellas sus sebratanas e espingarderos, e como quier que muchos caballeros de los que conmigo estaban eran de parescer que yo no debia dar la batalla por las muchas ventajas que el dicho mi adversario tenia para ella, asi porque en la verdad era más gente en número que la que conmigo estaba, como porque mis gentes iban cansadas y la mayor parte del peonaje que conmigo salió se había quedado en el camino por la gran priesa que llevábamos por alcanzarlos, e por non levar conmigo artilleria alguna, e era ya casi puesto el sol y estaba tan cerca la dicha cibdad de Toro, donde él y sus gentes se podian recoger sin mucho daño, puesto que fuesen vencidas; pero yo, con acuerdo de los dichos grandes, confiado en la justicia que yo e la Serenísima Reina, mi cara e muy amada mujer, tenemos á estos nuestros reinos, y en la misericordia de nuestro Señor e la de Su bendita madre, e en el ayuda del apostol Santiago patron e cabdillo de las Españas, delibré de le dar la batalla, e poniéndolo en obra, peleamos con él e con sus gentes, e plogo á nuestro Señor de me dar la vitoria, e desbaratada su batalla real la primera, donde fue derrocado e tomado su pendon de las armas reales, e muerto el alferez e tomadas las mas de las otras banderas, fue fuyendo, e grand parte de mis gentes en su alcance fasta la puerta de la dicha cibdad de Toro, donde fueron presos e muertos muchos principales del dicho mi adversario e del dicho su fijo e del dicho reino de Portugal, e otros muchos afogados en el rio; e de tal manera se siguió el alcance, que muchas de mis gentes llegaron fasta la puerta de la puente envueltos con ellos, en tanto que allí, junto con la dicha puente, fue preso el dicho Conde don Enrique e otros dos ó tres escuderos. E yo con los dichos grandes é caballeros que conmigo se fallaron en las batallas, estobimos en el campo por espacio de tres ó cuatro horas rigiendo el campo, e

asi me volvi con vitoria e mucha alegria á esta cibdad de Zamora donde llegué á la una despues de la media noche; lo cual acordé de vos facer saber, por el placer que soy cierto dello habreis, e porque fagais públicas e devotas procesiones dando gracias e loores á nuestro Señor e á la bienaventurada madre suya por la vitoria que le plogo de me dar con esta batalla mostrando e manifestando su justicia. E la fortaleza desta cibdad está en tanto estrecho e derribado de los muros della de manera que no se puede mucho de tener.—Yo el Rey.—Yo Gaspar Daryño, Secretario del Rey nuestro señor y del su Consejo, la fise escribir por su mandado.»

No demoró tampoco el rey D. Fernando la confirmación de esta su carta, expidiendo otras por las que hacía mercedes á los que se distinguieron y le ayudaron en el combate (1), sin olvidar á la ciudad de Zamora, á la que, por privilegio firmado en la villa de Madrigal á 7 de Mayo del mismo año, concedió, con la Reina, una feria franca anual en razón de los servicios de su gente «en la batalla del Campo de Pelengonzalo, que yo el dicho Rey (dice) hobe con el dicho adversario, cerca de Toro, donde por la gracia de Dios fuí vencedor».

En cambio el rey de Portugal dejó transcurrir seis años antes de dar cuenta pública del suceso, é hízolo proclamándose vencedor también en la carta citada en que ordenaba la celebración del aniversario con procesiones. A esta carta, datada el 17 de Marzo de 1482, acompañaba el documento que traduzco:

«Por cuanto las cosas notables e dignas de grande memoria, especialmente aquellas que son hechas por los grandes reyes y príncipes, deben ser manifiestas á todos para que la fama de ellas quede en remembranza de los que despues vinieren y de ellas puedan tomar ejemplo los que sus obras quisieran imitar, por tanto ha parecido dar razon de la batalla que tuvieron los muy altos y muy excelentes príncipes, el rey D. Alfonso V, que santa gloria haya, y el rey D. Juan II nuestro señor, que ahora es, siendo príncipe, con el rey D. Fernando de Castilla entre Toro y

(1) Pueden verse especificadas en mis *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*, t. II, cap. XXIV.

Zamora, se debe poner aquí por escrito, sumariamente, tomando las fuerzas más principales de la verdad del hecho, por ser cosa digna y de mucha lembranza.»

«A 2 de Marzo de 1482 (1), estando los muy altos y excelentes príncipes, el rey D. Alfonso V y el rey D. Juan II, entonces Príncipe, en el arrabal sobre Zamora por la parte del puente, adonde fueron por tener el rey D. Fernando cercada á la fortaleza de la dicha ciudad de Zamora, la cual estaba por el dicho rey Don Alfonso, y aquel la tenia cercada porque recobró la ciudad mediante traicion hecha por un caballero castellano que se llamaba Balldes (Valdés), y por así tener la dicha ciudad y estar muy fortalecido no se podía socorrer á la dicha fortaleza, por tanto, los dichos señores Rey y Príncipe ordenaron asentar sobre la ciudad por aquella parte y por la otra pusieron guarniciones, para si, por mengua de mantenimientos ó por cualquiera otra manera estrecharan á la dicha ciudad, y el dicho rey D. Fernando y su gente, que dentro estaban se vieran obligados a descercar la dicha fortaleza y dejaran á la dicha ciudad.

»Y estando así, despues que algunas veces embistieron á la torre del dicho puente procurando sojuzgarla, el sobredicho dia por la noche fueron avisados de dentro de la ciudad, que el dicho rey D. Fernando partia aquella noche con su gente e iba á un trato que tenia en la ciudad de Toro, por cuya noticia, como fuese comunicada por persona digna de crédito, los dichos Señores Rey y Príncipe acordaron de atajar la dicha cosa, y levantándose del arrabal marchando hacia la dicha ciudad de Toro, por entender que así convenía, y poniéndolo luego por obra, partidos del dicho arrabal, despues de haber andado dos leguas y media, recibieron nueva de como se veia gente contraria en batallas, lo cual sabido por el dicho Rey nuestro Señor, que entonces era Príncipe y tenia a cargo toda la hueste de gente, porque el dicho señor Rey, su padre, era ya delante, camino de la dicha ciudad de Toro á poner cobro en ella, y mandar recoger la artilleria y gente de a pie con ella, y se viese que el rey D. Fernando no iba á la dicha

(1) Error sin duda del amanuense, que puso la fecha de la carta en vez de la de la batalla.

ciudad, sino que aquella noche habia de ir con gente de a caballo a un lugar que se llama Fuente del sabugo, donde tenia por noticia cierta que estaba el infante D. Enrique de Aragon y el Conde de Villahermosa, hermano del dicho rey D. Fernando, y con él el conde de Treviño con gente de a caballo para dar con ellos, y viendo el dicho rey D. Juan nuestro Señor como el lugar donde le dieron las dichas nuevas no era apropósito para pelear, por ser estrecho, hizo salir toda su gente al campo donde la mandó estar quieta en batallas porque los contrarios mas despejadamente llegaran al campo, y entonces hizolo saber todo al dicho señor Rey, su padre, el cual prontamente volvió, y despues que todos, asi de una parte como de la otra estuvieron en el campo, aunque los contrarios tuvieran ventaja por resguardarles la sierra y tener mas gente de a pie, por estar ya toda la suya en la ciudad de Toro y aun alguna de a caballo que marchara delante con el fardaje, por lo cual los contrarios tenian de ventaja setecientas u ochocientas lanzas, sin embargo de todo, los dichos señores rey D. Alfonso, que Dios haya, y el Rey nuestro Señor, por dos veces hicieron volver las caras de sus batallas á los enemigos por ver si querian pelear, lo que nunca aceptaron, y esto visto por los dichos señores, como esforzados príncipes que deseaban dar cima al negocio, determinaron ir todavía contra los enemigos, como en efecto lo pusieron por obra, no obstante de que tuvieran la dicha ventaja conocida. Luego el dicho rey D. Alfonso mandó al dicho rey D. Juan, su hijo, que entonces era Príncipe, que con la vanguardia que llevaba diese en los contrarios, lo cual con muy esforzado corazon hizo, y rompió la primera y la segunda batalla de los contrarios, que fueron desbaratados, y asi el dicho señor rey D. Alfonso muy esforzadamente entró en la batalla del dicho rey D. Fernando, y asi las batallas de una parte y de otra, unas con otras, y el dicho señor rey D. Juan con la suya, despues de haber desbaratado las otras dos con que encontró, volvió sobre las batallas del dicho rey Fernando, y aunque por la gente que de sus batallas se habia desparramado en persecucion de los desbaratados quedó con él tan poca gente que la que estaba en la batalla de los contrarios era mucha mas en número, sin embargo dió en ella y la desbarató, siguiendo hasta dar en otras batallas de los

contrarios, y cuando las reconoció y vió la multitud de los contrarios, por recoger alguna de su gente que andaba desmandada en el alcance, mandó estar queda á su batalla, porque la gente de los contrarios seria tres tantos como la suya, donde estuvo queda algunas horas, y tan cerca una gente de la otra, que algunos caballeros de una y otra parte salian de las batallas á arremeter con las lanzas, y viendo los contrarios como se recogia alguna gente del Rey nuestro Señor, de la que estaba desparramada, conociendo que queria dar en ellos, por estar tan cerca unos de otros, que todos se conocian bien, arrancaron del campo yéndose camino de Zamora como desbaratados, y el dicho señor rey D. Juan los siguió y los lanzó fuera del campo, y por ser ya la noche cerrada y oscura y no distinguirse unas gentes de otras, no quiso seguir mas el alcance y mandó á su gente estar queda, y despues de recoger á los heridos del campo y á los prisioneros, entre los cuales fue preso D. Enrique, conde de Alba de Liste, tio del dicho rey D. Fernando, mandó volver sus gentes en dos batallas, una con la bandera del dicho señor rey, su padre y otra con la suya, volviendo hacia la dicha ciudad de Toro con mucha victoria, y al dia siguiente mandó á sus capitanes al dicho campo á enterrar á los muertos y hacer autos de vencimiento, lo que se cumplió enteramente sin contradiccion alguna, y en la batalla hubo muchos muertos, presos y heridos de una parte y de otra. La cual cosa, por ser de tanta vitoria y honor, es razon que quede en la memoria para los que despues vinieren, y porque la Crónica deste suceso aun no está hecha por extenso, pareció bien y de razon escribir la suma de verdad de todo, como pasó.»

Lo mismo que el rey D. Fernando, ratificó D. Juan de Portugal el escrito con otros enderezados á galardonar á sus servidores, mas no acreditó mayor diligencia al hacerlo que al dar á conocer á sus súbditos la acción de Toro, tan digna de recuerdo.

Fué en 1485 cuando, por carta dada en Santarem á 15 de Marzo, concedió á D. Vasco Coutinho título de conde de Borba, atendiendo á que «en las pasadas guerras de Castilla nos sirvió muy bien siendo con Nos en la batalla de Toro en la que el Rey mi Señor y padre, cuya alma Dios haya, *venció al Rey de Castilla*, en la cual, el dicho Conde prendió á D. Enrique Manrique (En-

riquez) conde de Alba de Liste, tio del dicho rey de Castilla, persona de gran autoridad y valia en dichos reinos, y nos lo entregó preso» (1).

Como la verdad es una, no cabe duda de que en cualquiera de las dos relaciones tan distintas aquí transcritas aparece vestida ó adornada con mentidos aparejos; pero no es mi propósito averiguar cuál está desnuda, temeroso y aun seguro de no encontrar razón que recibieran por convincente á la vez los descendientes de los que en uno y otro bando pelearon á orillas del Duero. Solamente apuntaré que los cronistas castellanos de entonces (2), algunos de ellos testigos de vista, relatan la campaña, y especialmente la batalla de Toro, con abundancia de pormenores, y que, compulsándolos á su tiempo el historiador P. Mariana con los de los contrarios, venía á decir: ¿Vencieron los portugueses? Pues *así venzan siempre los enemigos de España.*

Natural parecerá que no habiendo paridad en lo principal consignado en las relaciones, deje de haberla en lo secundario ó accesorio, lo cual se advierte por el opúsculo interesante del Sr. Sousa Viterbo al tratar de algunos episodios, sobre todo en el de la captura del pendón ó estandarte real de D. Alfonso V.

Visto se ha que el Rey Católico expresa en la carta transcrita que «desbaratada la batalla real la primera, fue derrocado e tomado el pendon de las armas reales, e muerto el alferez e tomadas las mas de las otras banderas».

---

(1) Los Reyes Católicos, á 20 de Agosto de 1477, dieron al Conde D. Enrique Enriquez privilegio de merced de las alcabalas e pedidos e monedas e moneda forera e otros cualesquier rentas e fechos e derechos e servicios por juro de heredad para siempre jamás, porque, haciendo como quien es, se metió tanto en los enemigos en la batalla de Toro, que ovo de ser e fue preso por ello e estovo en el reino de Portugal asi preso muchos dias, de lo cual se le siguieron grandes costas e daños.

El Sr. Sousa Viterbo, tomando la noticia de la Crónica de D. Juan II de García de Resende, dice que fué llevado el Conde de Alba de Liste á Portugal y tratado con mucho honor, por ser persona de gran valer, hasta que volvió libre á Castilla, no expresando el referido cronista si fué por rescate ó por cualquier otro medio.

(2) Hernando del Pulgar, Galíndez Carvajal, Andrés Bernáldez, Zurita, Alvaro de Flores, Alfonso de Palencia, El Bachiller Palma, Diego Noguerol. Posteriormente Mariana, Floranes, Prescot, Lafuente, Gebhardt, Medina, en la *Vida del Cardenal Don Pedro González de Mendoza*, y otros.

El cronista Hernando del Pulgar, en carta que dirigió á la ciudad de Murcia (1) describiendo la batalla, ponía:

«El Pendon se ovo desta manera: que Pero Vaca (de Sotomayor) llegó primero á él, e como es hombre pequeño, aunque por corazon no quedaba facer lo que podía, y ovo lugar de llegar Pedro de Velasco, el que vive en Valladolid, y debatieron sobre quien lo llevaria, y en conclusion el uno tomó una parte de él y el otro otra. E á Però Vaca, despues de esto, dieronle tal priesa un recuentro de caballeros, que pensó se le hubiese caido en el rio en aquel aprieto: en fin, la parte del dicho Pero Vaca no parecia, y un mercader puso cien mil maravedis en banco y fizo pregonar que el que lo trajese los habria, y luego vino un hombre que al tiempo que se le cayó al dicho Pero Vaca lo habia habido, y diolo, e está ya entero el dicho Pendon en poder del Rey nuestro Señor.»

No andan conformes los otros cronistas (2) en el número de las demás banderas portuguesas que se cobraron, y que parece fueron ocho, ni en la suerte que cupo al heroico alferez Duarte de Almeida, salvo en que perdió ambas manos; dicen unos que murió y otros que fué prisionero á Zamora, donde se le honró cual merecía su valor; en lo que sí conciertan es en que su arnés y las dichas banderas se llevaron solemnemente á la Catedral de Toledo.

«Túvose esta victoria, dice uno, por retribución de la desgracia de Aljubarrota, y en este concepto quiso Doña Isabel que los principales trofeos se pusieran al lado del sepulcro de D. Juan I. Esta es la razón de haber llevado el arnés de Duarte de Almeida á la dicha capilla (de los Reyes nuevos) en la cual subsiste colgado de la bóveda, y yo lo he visto.»

Palma (3) describe la solemne fiesta religiosa de acción de gra-

---

(1) La insertó Cascales en sus *Discursos históricos*, disc. XII, cap. III.

(2) Bernáldez, Palma, el mismo Pulgar.

(3) *Divina retribucion sobre la caida de España en tiempo del noble rey don Juan el Primero, compuesta por el Bachiller Palma. Publícala por primera vez la Sociedad de Bibliófilos españoles.* Madrid, 1879. Capítulo XV. Como el Rey y Reyna, nuestros Señores, vinieron á la Santa Iglesia de Toledo á dar gracias á Dios del vencimiento, y ofrecer al rey don Juan el primero las banderas y armas del adversario de Portogal.

cias de los reyes Doña Isabel y D. Fernando, durante la que se pusieron en la Catedral de Toledo los trofeos guerreros, donde continúan.

Por último, un comentarista (1) ha dado noticia de existir en el Archivo general de Simancas (2) privilegio por el que los Reyes Católicos otorgaron 67.600 mrs. de juro á D. Antonio de Velasco, insertándose allí el testamento del padre de éste, D. Pedro de Velasco, vasallo del Rey, de su Consejo, alcaide y corregidor de Trujillo, fecho á 7 de Octubre de 1479, y en el cual aparece que, entre otros muchos servicios que había prestado á los mencionados monarcas, en la batalla de Toro tomó la bandera real del rey de Portugal.

Véase ahora el reverso de estos atestados:

«En la ciudad de Evora a 4 de Julio de 1483 expidió el rey Don Juan II de Portugal privilegio á favor de Gonzalo Pires expresando ser merecedor de honra por los buenos y leales servicios prestados á su padre y á él, «principalmente en la batalla que tuvieron con el rey D. Fernando de Castilla en Castro Quemado, donde, apesar de los adversarios, gracias á Dios quedaron vencedores en el campo. Que habiendo sido tomada por los contrarios la bandera del dicho Rey su Señor y padre antes de su victoria y llevándola un caballero del dicho rey D. Fernando, Gonzalo Pires, como hombre esforzado, leal y deseoso de la honra del dicho Rey, y de la suya y de la de sus reinos, le encontró y derribó, y con gran peligro y riesgo de su persona, la tomó durante el ejercicio de la dicha batalla y por sí luego se la llevó, de lo cual todo bien está en conocimiento y memoria. Y queriéndole galardonar en algun modo, tenia por bien separarle del número del pueblo y hacerle noble de cota de armas y darselas y otorgarselas con apellido de Bamdeira... y en todo y por todo pudiera gozar de las honras y privilegios de los nobles e hijosdalgo, etc.»

Según se ve, no particulariza la acción el privilegio; pero lo hizo Ruy de Pina en su Crónica de D. Alfonso V, explicando que no sólo rescató Gonzalo Pires la bandera, sino que hizo pri-

(1) D. J. M. Escudero de la Peña en la nota 32 puesta á la obra de Palma.

(2) Legajo 116 de Mercedes, Privilegios, Ventas y Confirmaciones.

sionero al castellano que la llevaba, por lo cual juzgaba el cronista que no debió quedar muy satisfecho el escudero toda vez que con la venturosa hidalguía y honrado escudo de armas obtenía 5.000 reis de renta, y se vió en la necesidad de acudir á la reja y al arado como más seguros y provechosos blasones para el sustento de la vida, que acabó en mucha pobreza.

Aun añade el Sr. Sousa Viterbo por sí, que el castellano que tenía la enseña y por tremendo golpe de Gonzalo Pires fué derribado y preso, era Sotomayor. El precioso trofeo se entregó al Príncipe, cuya satisfacción fácilmente se imagina. Lo que el autor del opúsculo no se explica es por qué tardó el Rey siete años en significar el agrado; pero, ¿no había tardado seis en dar noticia pública de su victoria y en instituir la fiesta de aniversario? Pues bien pudiera admitirse el privilegio de Gonzalo Pires Bandeira como grado sucesivo con qué mantener la tensión del espíritu popular adverso á Castilla.

Contiene la colección de documentos compilados por el señor Sousa Viterbo, una parte que preferentemente se encadena con los de Castilla; la de concesión de mercedes ó recompensas á los castellanos que siguieron las banderas de D. Alfonso V, ó de alguna manera ayudaron á su causa, y los extractos estimando muy útil el conocimiento.

Pedro de Salazar.—En la ciudad de Toro á 7 de Marzo de 1476; esto es, seis días después de la batalla, D. Juan, como príncipe primogénito y heredero de los reinos de Portugal y de los Algarves, concedió por gracia y merced 20.000 reales al año á Pero de Salazar, castellano, maestresala del señor arzobispo de Toledo, su tío, *por el servicio que al Rey su señor y á él prestó en la batalla que tuvieron con el Rey de Sicilia* y por los que esperaba que había de prestar en lo sucesivo. Nótase que á raíz del suceso el Príncipe no se consideraba, ó por lo menos no se decía vencedor, como más adelante.

Juan de Porras.—Caballero principal y regidor de Zamora, suegro del Mariscal de Castilla Alfonso de Valencia, con muchos bienes é influencias, favorecido por el Rey D. Enrique IV y por el maestre D. Juan Pacheco, prestó pleito homenaje en manos de D. Fernando, haciéndole desistir de enviar soldados á

la ciudad con la oferta y la seguridad de que él y los naturales la defenderían. Esto no fué obstáculo para que, de acuerdo con su yerno, alcaide de la fortaleza, y de su sobrino Francisco Valdés, que tenía la guarda de las torres del puente, abriera las puertas á D. Alfonso de Portugal declarándose partidario suyo. Como tal le acompañó en la batalla de Toro, y después del desbarate aconsejóle el refugio en el fuerte de Castronuño. Como quiera que de resultas le fueran embargados los bienes, marchó á Portugal, cuyo Rey le nombró su mayordomo y de su Consejo, concediéndole entre las gracias la de 211.000 reales blancos de renta anual, confirmada en carta de su hijo D. Juan II, de 26 de Junio de 1482. Por otra dada en Muja á 30 de Noviembre de 1479, otorgó naturalización á Alfonso de Porras, mozo hidalgo del muy reverendo en Cristo Cardenal Sancty Petri Marcelino, por mostrar gran deseo de su servicio lo mismo que lo tuvo siempre, y lo tenía su padre Juan de Porras, mayordomo de su Casa y de su Consejo, por todo lo que le tenía por verdadero súbdito y natural como si descendiera de linaje portugués, etc.

Acomodóse luego Juan de Porras con el tiempo, por lo que asienta el Sr. Sousa Viterbo, suena hoy su nombre poco delicadamente en oídos portugueses. No suena mejor en los castellanos.

La Condesa de Medellín.—Doña Beatriz Pacheco, Condesa de Medellín, hermana del Marqués de Villena, después de la rota y retirada de D. Alfonso, mantuvo en su nombre la villa y fortaleza de Mérida con otras de Extremadura hasta que, sabiendo iba á ser atacada con fuerzas superiores por el Maestre de Santiago, pidió socorro y entregó la plaza á D. García de Meneses, Obispo de Evora, que lo llevó. Fuéle recompensado el servicio con 178.327 reales blancos de renta anual otorgada por D. Alfonso en carta que firmó en Viana de Alvito, á 1.º de Mayo de 1480.

Juan de Ulloa.—A este revoltoso caballero por acá apellidado *el Malo* y también *el Tresquilado*, llamaban en Portugal Ilhoa ó Ylhoa. Después de los disturbios á que presidió en el reinado de D. Enrique IV, aunque le fué ofrecido perdón, abrazó la causa de Portugal y entregó al rey D. Alfonso la ciudad de Toro, que señoreaba, la fortaleza de Villalonso, que era suya propia, la de

la Mota, que había quitado á Manuel de Benavides, y las de San Cebrián de Mazote, Tiedra y Urueña.

Por seguro puede tenerse, conocidas sus condiciones, que de gran ayuda fuera á la causa de Portugal, á no atajarle la muerte comenzando el año 1476, no sin principios de recompensa. Don Rafael Floranes, que copió su testamento en las Memorias inéditas de Toro, dice constaba en él que el rey D. Alfonso le había hecho una merced de tanta magnitud, que encargó se tuviera reservada, y el mismo Floranes sospechaba que fuese el virreinato de Castilla en caso de ganar la partida; mas por los documentos que ha reunido el Sr. Sousa Viterbo se viene á saber que la merced se refería al casamiento y dote de Doña María de Ulloa, su hija, evidencia con la que debe corregirse lo consignado en las dichas Memorias, y lo que por ellas transcribí en las mías (1).

El documento de referencia no sólo es importante y curioso por este concepto, sino también por el de los títulos, que copio.

D. Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Portugal, de Toledo, de Galicia, de Sevilla y de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves aquende y allende el mar en Africa, de Gibraltar, de Vizcaya. A cuantos esta carta vieren hago saber que acatando el singular cargo que tengo de Doña María Sarmiento, mujer de D. Juan de Ulloa que fué de mi Consejo y á quien Dios perdone, en respeto de los muy grandes y señalados servicios que en su vida recibí de él después que entré en estos mis reinos de Castilla, los cuales (servicios) me obligan á acrecentar y hacer honra y merced á la dicha Doña María y á todas sus cosas, traté casamiento de su hija Doña María de Ulloa con el Conde de Miranda D. Francisco Coutynho, de mi Consejo y mi montero mayor, y se concordó, por lo cual de mi moto propio y cierta ciencia, poder absoluto, con placer y consentimiento del Príncipe, mi sobre todos muy apreciado y amado hijo, habiendo respeto á las cosas sobredichas y á los merecimientos del dicho Conde, y queriendo galardonar en parte sus servicios, como

(1) *Memorias históricas de la ciudad de Zamora*, tomo II, cap. XXIV, pág. 72.

á todo virtuoso príncipe pertenece hacer á aquellos que bien y lealmente le sirven, por esta presente carta hago merced y donación irrevocable al dicho Conde y á la dicha Doña María de Ulloa, su mujer, de mi villa y término de Castel Rodrigo y del castillo y del menaje de ella con toda jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio, reservando para mí la corrección y alzada, y con todas las rentas y derechos reales y tributos que yo tengo en la dicha villa y su término y de derecho debo haber y así como los tenía dados en merced á Vasco Fernández de Gouvea, el cual habiendo jurado con su derecho, mejores los debo de haber exceptuando solamente á las sisas generales, y con esta declaración, al dicho Conde hago merced por los días de su vida del dicho castillo y jurisdición de la dicha villa y término, y á la dicha Doña María de Ulloa, su mujer, hago merced y donación en su vida de todas las dichas rentas, derechos reales y tributos, como dicho es, con esta condición; que de acontecer que el dicho Conde fallezca de la vida de este mundo, primero que la dicha Doña María de Ulloa, su mujer, que por el mismo hecho ella haya y tenga en todos los días de su vida todas las dichas rentas, y solamente que la jurisdición de la dicha villa y su término quedará conmigo y con el dicho Príncipe, mi hijo, y el dicho castillo estará por mí; y queriendo la dicha Doña María de Ulloa casarse, y casando con mi placer y consentimiento, y el de el dicho Príncipe, mi hijo, me place que entonces haya el dicho castillo aquel que con ella casare, la cual merced y donación así la hago, como dicho es, sin embargo de cualesquier cartas y albalaes y privilegios que la dicha villa y moradores de ella y de su término tengan de los Reyes mis antecesores y de mí, por los que les hayamos prometido de no hacer nunca en algún tiempo merced de la dicha villa y término y jurisdición della á ninguna persona, y de que para siempre sería de la Corona de nuestros reinos y della nunca sería desmembrada ni dada ó otro señorío, por cuanto de mi moto propio y cierta ciencia, poder absoluto, tengo por esta vez las tales cartas, privilegios y albalaes por anulados y de ningún valor, en cuanto á esta donación puedan valer ó no valer, y sin embargo, de cualesquiera leyes, derechos civiles, canónicos, foros, usos, costumbres, opiniones de doctores y otras cua-

lesquier sentencias, escrituras que en contrario de esta donación sean, y de capítulos de Cortes generales ó especiales que la contradigan en parte ó en todo, puesto que aquí no sean declaradas ó expresas, yo las he aquí expresamente nombradas y declaradas casadas y anuladas y quiero en esta donación no tengan ni hayan lugar ni la puedan empecer en manera alguna que sea. Por tanto mando, etc., etc. Dada en mi ciudad de Toro, á 4 días de Junio de 1476.

Pedro de Mendaña.—Amigo y aliado de D. Juan de Ulloa en los disturbios del reinado de D. Enrique IV, osó pedir reconocimiento del señorío y castillos que poseía como condición para ponerse al servicio de los reyes Doña Isabel y D. Fernando, mas aun cuando á la política de éstos conviniera allegar elementos que quedasen restados al contrario, la enormidad de los crímenes del partidario y los clamores de la tierra que lo tenía por azote, constriñeran á rechazar la propuesta atrevida del alcaide de Castronuño, aparejado desde aquel momento á esgrimir sus terribles armas por el rey de Portugal.

Desbaratado éste en la batalla de Toro, aquella noche, por consejo de Juan de Porras, con pocos de á caballo que le seguían se refugió en Castronuño, cuyo alcaide, hidalgo castellano, pero en amor y lealtad bueno y verdadero portugués, según dijo Ruy de Pina en su Crónica de D. Alfonso V, le recibió, consoló y agasajó juntamente con su mujer.

Hizo más, prosiguió la guerra, tan envalentanado con sus villas y castillos, que se creía por sí solo poderoso para hacer frente á los reyes de Castilla, cuanto más con el auxilio de los portugueses, los cuales, contando con aquellas sus madrigueras de Siete Iglesias, Cubillas, Cantalapiedra, Castronuño, Rabe y San Cristobal, entraban cada día por Sayago y Carvajales, robaban los ganados y tenían en perpetuo desasosiego la tierrra.

Más de un año se tardó en ir allanando estas guaridas, siendo obstinada la defensa que hizo Cantalapiedra, pero mucho más la de Castronuño, donde Pedro de Avendaño en persona dió bien á entender lo que valía en esfuerzo.

Aunque allí se fueron reuniendo las tropas empleadas en los sitios de los otros castillos, el arte y tesón con que el alcaide sos-

tenía las obras exteriores prolongaron mucho las operaciones con enorme pérdida del ejército, y cuando cegado el foso y aportillado el muro se lanzaron los soldados al asalto varias veces rechazado, dentro de la villa se vieron ante el castillo, mucho más fuerte y tan provisto de artillería y ballestería como el mejor que tuviera el Rey. Al cabo de ocho meses de asedio, según unos cronistas, ó de once según otros, cuando no quedaba cosa que derribar, todavía para rendirse consiguió Avendaño capitulación por la que se le concedía paso libre á Portugal con su guarnición y riqueza, y la suma de 7.000 florines en que apreció la artillería y bastimentos que tenía.

El rey D. Juan II le dió plaza en su Consejo acordándole renta de 250.000 reales blancos; al ocurrir su muerte transfirió la merced á D. Francisco de Mendaña, su hijo, en carta de 30 de Junio de 1491, y por otra de 2 de Septiembre del mismo año le hizo donación de tierras en la villa de Barcelos.

Martín Fernández de Tovar.—Por seguir al rey D. Alfonso en el regreso á Portugal, abandonó las villas, lugares, vasallos y criados que en Castilla tenía, expresándolo la carta de privilegio dada por D. Juan II á 30 de Diciembre de 1493, concediéndole renta de 50.000 reales blancos.

Dedica el Sr. Sousa Viterbo un capítulo de su obra á los portugueses que abrazaron la causa de Castilla, insertando las cédulas de perdón que algunos solicitaron y obtuvieron, acabada la guerra, y como esta parte no tanto interesa á nuestra historia, compláceme trasladar las octavas del gran épico con que remata su utilísimo trabajo.

Porém despois, tocado de ambição
E gloria de mandar, amára e bella,
Vae commeter Fernando de Aragão
Sobre o potente reino de Castella,
Ajunta-se a innimiga multidão
Das soberbas e varias gentes d'ella,
Desde Cadiz ao alto Pyrineu,
Que tudo ao rei Fernando obedeceu.

Não quiz ficar nos reinos ocioso
O mancebo Joanne, e logo ordena
De ir ajudar o pae ambicioso,
Que então lhe foi ajuda nao pequena.
Sahiu-se emfin do transe perigoso,
Com fronte não turvada, mas serena,
Desbaratado o pae sanguinolento;
Mas ficou duvidoso o vencimento;

Porque o filho, sublime e soberano,
Gentil, forte, animoso cavalleiro,
Nos contrarios fazendo inmenso damno,
Todo um dia fincou no campo inteiro,
D'esta arte for' vencido Octaviano
E Antonio vencedor, seu companheiro,
Quando d'aquelles que Cesar mataram
Nos Philipicos campos se vingaram.

Madrid 22 de Marzo de 1901.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

IV.

EL INTÉRPRETE ARÁBIGO DE FR. BERNARDINO GONZÁLEZ
NOTA BIBLIOGRÁFICA.

El siglo XVII inicia en toda la Europa la resurrección de los estudios orientales, y especialmente de los arábigos: Erpenio, Golio y Pococke son los heraldos de este movimiento. Hasta ellos, apenas si se conservaba la afición á tales estudios en algunas de las órdenes religiosas que, por su instituto, habían menester de la lengua arábiga como preciso instrumento para las misiones en Oriente ó en Africa.

Nuestra España no fué seguramente una excepción de esta re-

gla. A contar de Fr. Ramón Martí (siglo XIII) y de Fr. Pedro de Alcalá (siglo XV-XVI), puede asegurarse, en tesis general, que son de escaso valor los trabajos españoles hasta la centuria décima-octava. En cambio, al iniciarse con ésta el florecimiento en todos los órdenes sociales, que coincide con la dinastía de los Borbones, España sigue el impulso que le viene del resto de Europa, y el reinado de Carlos III señala ya con verdad el apogeo del arabismo español, tan brillantemente representado por la escuela de D. Miguel Casiri.

Aunque no del todo independiente de ésta en sus postrimerías, florecía tiempos atrás otra escuela, no tan conocida, pero sí digna del mismo renombre ó quizá mayor. Nos referimos á la fundada ya en el siglo XVI por la orden franciscana en Sevilla, con el nombre de *Colegio trilingüe*. Hé aquí su origen y objetivo, tal como lo refiere Campomanes en su *Discurso preliminar* (pág. XVIII) al *Diccionario* del P. Fr. Francisco Cañes (1):

«El destino de los regulares observantes y descalzos de Sn. Francisco á los Santos Lugares y misiones de aquellas partes (del Oriente) hace precisa la enseñanza y conocimiento de la lengua árabe á estos dignos operarios del Evangelio. Conociéndolo así el R. P. Fr. Francisco Albín, General del Orden de Sn. Francisco en el siglo pasado, promovió en España la enseñanza de este idioma, tomando en su tiempo todas las medidas que juzgó necesarias para conseguirlo con la formación del Colegio trilingüe de Sevilla. A este Colegio se debe que Fr. Josef de León, lector de teología y Secretario del mismo orden, siendo lector de lengua árabiga en él, diese principio á la ordenación de un Diccionario. Para perfeccionarle pasó á la Tierra Santa Fr. Bernardino González y continuó aquel trabajo, de que da noticia en su prólogo por estas palabras: «Con aquellos términos medio ordenados (habla del primer borrador formado en Sevilla) vine á la ciudad de Damasco, en donde con la ayuda del cura Jorge Eben Barhak,

(1) *Diccionario español-latino-arábigo...* para facilitar el estudio de la lengua arábiga á los misioneros y á los que viajan ó contratan en África y Levante. Compuesto por el P. Fr. Francisco Cañes, religioso franciscano descalzo de la provincia de San Juan Bautista... etc. Tres tomos en folio. Madrid, 1787.

que era maestro de lengua arábiga en el colegio de Damasco de los Padres de Tierra Santa, y con asistencia del maestro Janna Eben Juseph Abu Janna, repasé é hice un acopio grande de términos que hacen no pequeña parte de este diccionario; teniendo siempre delante para la mayor puntualidad en la escritura el Léxicon de Jacobo Golio que es el más correcto que hasta ahora ha salido.»

Hasta aquí las palabras de Fr. Bernardino González transcriptas por Campomanes. De ellas resulta que dicho religioso franciscano había compuesto un Diccionario para el uso de las misiones de Oriente. Campomanes añade á continuación que «en el año 1709 los religiosos españoles residentes en Jerusalem concluyeron aquel diccionario de las dos lenguas árabe y española.» Y que «esta obra, después de la del P. Alcalá, es seguramente la más completa que se ha escrito en nuestra lengua, y existía original en la procuración del convento de Sn. Salvador de Jerusalem, destinada á llenar los objetos referidos. Su formación es concisa y se escribió para el uso privado de aquellos regulares; faltando, á excepción de Jacobo Golio, á sus compiladores los diccionarios y libros de ambas lenguas, y especialmente el Diccionario de la Academia española que en aquel tiempo aún no existía.»

Es indudable, por lo que precede, que Campomanes, ó al menos el P. Cañes, conoció el diccionario de Fr. Bernardino González, puesto que de él dan tan minucioso juicio. No aparece tan claro, aunque es muy probable, que Cañes lo utilizara para la redacción del suyo; pues si bien se declara en el citado Discurso preliminar (pág. xxv), que sólo se tuvieron presentes para redactarlo los diccionarios árabes de mejor nota *publicados* hasta la fecha, no es de presumir que se despreciase un diccionario tan perfecto como el del P. González, á juicio del mismo Cañes, aunque no estuviera impreso.

Sea de esto lo que quiera, interesaba grandemente á la historia del arabismo español la suerte que hubiera corrido ese léxico del P. González, y la buena fortuna nos ha puesto en las manos, no ya noticias más ó menos concretas acerca de tan interesante punto, sino algo que vale incomparablemente más: una copia autén-

tica del trabajo original de Fr. Bernardino González, adicionada por otros religiosos de Damasco hasta el año 1727.

El manuscrito, existente en una librería de lance de Zaragoza, fué adquirido el pasado año por D. Pablo Gil, Decano de la Facultad de Letras de esta ciudad, para la biblioteca de su facultad.

Es un volumen en folio, encuadernado en piel y con este título en el lomo: *Intérprete arábigo castellano.* Consta de tres obras realmente distintas: 1.ª *Intérprete arábigo-castellano*, de 382 páginas; 2.ª *Interpres arabo-latinus*, de 13 páginas; y 3.ª *Intérprete hispano-arábico*, de 153, sin paginar. El papel, que es europeo, grueso y satinado, mide 30 × 20, está dividido á dos columnas y contiene 27 líneas por cada una de éstas. La escritura, por lo que toca al texto español, es de carácter cursivo, corriente en el siglo XVII; el texto árabe, no hay que decir que es de carácter oriental. La tinta es negra, excepto la línea de separación de las columnas, los puntitos de separación de las palabras y las letras árabes capitales, que están en tinta roja. De las tres partes, las dos primeras están completas; á la 3.ª falta toda la letra ى, y las palabras últimas del و, desde la raíz ولس; también carece esta 3.ª parte de la primera hoja del prólogo, en la cual debía encontrarse el texto arriba citado de Campomanes (1).

Examinemos ahora, siquiera sea brevemente, el valor intrínseco de este manuscrito, considerando por separado cada una de sus partes.

I. *Intérprete arábigo-castellano.*—Ante todo, conviene trasladar aquí el texto íntegro del título, á fin de mostrar la autenticidad de la obra. Dice así: «El qual en lengua Araba da interpre-

(1) Aunque el códice está bien conservado, por lo general tiene ligeros desperfectos en su 1.ª parte, que señalaré: Páginas 3-4 = falta un pequeño trozo del ángulo inferior, correspondiente á la palabra *Abugero* (pág. 3) y á la palabra *Acabar* (pág. 4).—Páginas 39-40 = falta un trozo algo mayor del mismo ángulo, contenido entre *Aspereza*, *brabura* (pág. 39) y *Aseguración*, *seguridad* (pág. 40).—Páginas 47-56 = falta casi todo el margen exterior de estas hojas, quedando ilegibles los comienzos de algunas palabras árabes.—Páginas 95-96 = falta un pequeño trozo del ángulo superior, entre *Cosecha* y *Cosmografía.*—Páginas 395-396 = idem, pero sin tocar el escrito.—También los ocho primeros folios del *Intérprete hispano-arábico* se hallan deteriorados: tienen un agujero en el centro de la mitad inferior, el cual hace difícilmente legible el principio de algunas pocas palabras árabes.

tada la Castellana que es La mas universal de españa. Compuesto y ordenado por el R. P. fr. Bernardino Gonzalez, Hijo de la Sta. Provinçia de la Conçepçion en España, Predicador, Missionario y Lector que fue de Arabo en este Colegio de Tierra Sta. de la Ciudad de Damasco.—Traduçido (1) por el mas mínimo hijo de la mas querida, liberal y Generosa Madre de toda La descalçez, La Sta. Provinçia de Santa María de los Angeles de la Regular y reformada observançia de N. Seraph. Padre S. Françisco en el Reyno de España Su más indigno hijo fr. Gonzalo Ruíz Alexandro Predicador y Missionario Appostolico. En este Hospiçio y Colegio de San Pablo de la Custodia de tierra Sta. de la Ciudad de Damasco en 4 de Octubre de 1727 (2).»

Sigue al título un proemio, en el cual Fr. Bernardino se excusa de dar reglas para el uso del diccionario, ó como él dice «para practicar dichas lenguas», porque «las tengo dadas suficientes y claras en el Epitome Arabico, Castellano que á este intento é compuesto (3).»

Explica después el método seguido en la ordenación de las voces, diciendo que relega para el *Intérprete hispano-arábico* todas las frases ó modismos á que se prestan las raíces verbales, limitándose aquí á poner en árabe el término correspondiente al castellano. La razón de este procedimiento está, dice, en que con él se evita el vicio, tan común á los europeos, de hablar el árabe según los giros de su lengua. Para sortear ese escollo aconseja, una vez encontrado en este diccionario el término árabe que se busque, pasar al *Intérprete hispano-arábico*, investigar en él aquella raíz y penetrar así su preciso sentido en los varios derivados y frases hechas. «Por no seguir este orden, concluye, se

---

(1) Quiere decir sin duda *trasladado, transcripto* ó *copiado*.

(2) Tras este largo título siguen cinco líneas de la misma letra, aunque escritas seguramente con posterioridad á la fecha por el mismo Fr. Gonzalo Ruíz: «Yo lo he estendido y adelantado (será *aumentado*) con quantos terminos, y verbos, que por espacio de 17 años que andube en el oriente, pude encontrar, los quales no tenía en sus principios, y si hallares tu o lector, algunos que no tenga, los puedes poner porque no hagan falta, a otro Ministro de Dios.»

(3) Refiérese sin duda á la *Gramática*, citada por Fr. Francisco Cañes en el prólogo de la suya, y atribuída por error ó quizá por errata de imprenta á Fr. *Francisco* González. (Vide *La ciencia española*, por D. Marcelino M. Pelayo, III, 255.)

conoçe tanto los libros que an escrito en esta lengua algunos francos, dexando siempre el resabio al sentido Europeo más que a el Arabo, cosa que haçe á la lengua menos dulçe elegante y agraçiada.»

Pasa luego á justificar el haberlo redactado en castellano y no en latín. Fúndase para ello en dos razones: una es, que son ya varios los que hay en este idioma; otra, que cada idioma tiene sus particulares idiotismos, y como en español no existe ningún diccionario árabe que puedan utilizar los misioneros para sus trabajos, tienen que servirse de los que hay en italiano ó en francés, con los cuales no conseguirán la propiedad y precisión apetecidas. He aquí por qué «siendo los menos aptos a exercitar la lengua Araba en serviçio del Evangelio en estos países de Levante los Españoles les é querido poner mi sudor aunque corto en todo por darles este alivio.»

Termina este proemio solicitando indulgencia por los términos demasiado vulgares que ha admitido en el diccionario, pues su fin ha sido que sirviese éste á todos, fuera cualquiera la lengua que hablasen, plebeya ó erudita. Y en verdad que éste es uno de los méritos que más avaloran el diccionario de Fr. Bernardino. En las rápidas y superficiales excursiones que sobre él hemos hecho, hemos podido notar bastantes voces, no sólo vulgares, sino hasta bajas y mal sonantes, sobre todo relativas á aquellas cosas, personas ó acciones que la decencia prohibe nombrar sin eufemismo, y que en este diccionario aparecen con toda la claridad propia de quien las emplea tal y como las ha oído en el confesonario, pues tengo para mí que ésta y no otra debió ser la fuente en que Fr. Bernardino adquirió tal copia de términos obscenos, algunos de los cuales faltan en todos los diccionarios existentes (1).

Por lo que atañe al fondo del diccionario, baste decir que contiene unas diez mil seiscientas voces, ordenadas por el abecedario

---

(1) Aparte de los que luego citaré y de otros muchos que omito, es notable el eufemismo elíptico افتعل في صبي *cometer sodomía*, y la palabra عانة, plural, عانات: *el lugar próximo á las verendas donde se crían los pelos.*

español, salvo que las letras B y V, C y Z, J y X, I é Y están permutadas con frecuencia unas por otras, según la moda ortográfica de la época. Aunque para los estudios que actualmente interesan á los arabistas no aprovecha directamente este diccionario arábigo-castellano, puesto que lo esencial es interpretar textos árabes y no hablar ni escribir en este idioma, sin embargo, yo estimo que servirá de alguna ayuda para aquilatar los delicados matices que separan á las voces sinónimas. A fin de que se comprenda mejor esta utilidad indirecta, me permitiré poner un ejemplo. Demos que en un texto árabe nos encontramos la voz نغم, de la cual los diccionarios usuales sólo nos dan el significado vulgar de *cantar*. Busquemos, pues, esta voz castellana en el *Intérprete* de Fr. Bernardino y encontraremos diez y nueve sinónimos árabes de نغم en este orden:

Cantar profanamente غنّى * Cantar en la Iglesia رتّل
Cantar de melodía, entonar لحّن * Cantar de armonía نغّم
Cantar en la Torre el turco اذّن * Cantar á choros طرّح
Cantar entre dientes رنم دندن * Cantar arrullando al niño حدى
Cantar á los camellos حدى * Cantar los pájaros alternando غرّد
Cantar las aves ناغي * Cantar la perdiz درج
Cantar el milano وحي العقاب او الشوحاء * Cantar el gallo صاح الديك
Cantar el falcón جقجق * Cantar la cigarra ó grillo سرسر صرصر
Cantar la rana قرق الضفدعة قرط * Cantar las ranas y el cuervo نقق
Cantar el ganso زعق الوز * Canto de la lechuza وق

Estos ejemplos podrían multiplicarse sin dificultad, sobre todo en términos sinónimos de orden intelectual, cuyos matices son todavía más sutiles; pero basta con el citado para formarse alguna idea de la riqueza de acepciones diversas que el *Intérprete* atesora.

II. *Interpres arabo-latinus.*—La parte de que acabo de dar cuenta ya he dicho que no sirve, sino indirectamente, para los arabistas; su fin fué más religioso y comercial que literario. Al revés sucede con las dos últimas partes. La segunda, de que ahora

voy á decir algo, tiene un valor excepcional para estudios científicos y es además de una originalidad extraordinaria. Copiaré el pequeño prólogo que le precede, porque da idea de su objetivo. Dice así:

«Interpres arabo latinus aliquarum dictionum Logicæ Philosophiæ ac Theologiæ scientiis familiarium; sed Arabico idiomate interpretatu et usu non vulgarium.=*Proemium*.=Cum interpretis Arabici castellani proæmio, me datarum aliqua vocabula, tum theologica tum philosophica, Arabicæ interpretata promisissem; et ad promissum stare conveniat, ut proficue id faciam hunc brevem Arabo-latinum interpretem hic dispono ordine Alphabetico, in quo ea quæ ex dictis supositis in præfato interprete castellano explicari non facile queunt, reperientur; non vero omnia, sed illa quæ non sine cura et diligentia invenire potui acque cum sensu scholasticorum terminorum coincidere æstimavi.»

Si algo resta por investigar en nuestra literatura arábiga es ciertamente las obras filosóficas, teológicas y místicas, de cuyo valor é influjo en el mundo musulmán y aun cristiano nadie ya duda, pero sin que en particular haya sido apreciada todavía, sobre todo aquí en España. El vacío existe, y su causa es bien manifiesta: la dificultad que en general ofrece el interpretar textos arábigos sube de punto cuando no se trata de meros textos geográficos ó históricos, cuyo estilo es casi siempre llano y transparente; la sutileza del pensar escolástico musulmán, las intrincadas y aun laberínticas lucubraciones de sus glosas sobre Aristóteles, las incoherentes y difusas peroraciones de los místicos y sufíes, reclaman un estudio paciente que no siempre se ve coronado por el éxito: es que el tecnicismo particular de los pensadores musulmanes no lo interpretan por lo general los diccionarios usuales. Cierto que existen ya publicados glosarios técnicos, como el de *Van Vloten* y el de *Sprenger*, que facilitan el trabajo; pero ha de tenerse en cuenta que están redactados en árabe, lo cual dificulta la iniciación á los principiantes, y además nos dan tan sólo la definición del término árabe, no su término preciso español correspondiente al tecnicismo moderno, para que sea entendido por la generalidad.

Ahora bien: todas esas ventajas apetecidas, sin este último in-

conveniente, nos proporciona el *Interpres* de Fr. Bernardino. Conocedor éste del tecnicismo musulmán y del escolástico cristiano, por su educación en España en época en que la doctrina escolástica privaba más aún que en la actualidad, y perteneciendo á una orden religiosa que profesaba, como oficial, la doctrina más sutil, la escotista, no extrañará que consiguiese aquilatar aquellas aéreas distinciones que se escapan aun á los ya iniciados. La lástima es que este glosario sea tan exiguo, y que el autor, llevado de su fin polémico-religioso, incluyera bastantes términos teológicos, privativamente cristianos y católicos, inútiles por ende para el objetivo histórico á que arriba nos referimos. Pero, esto no obstante, los pocos que relativamente contiene puramente de lógica y filosofía son de tal utilidad, que si se publicase el *Interpres* habría de contribuir grandemente al fomento de estas investigaciones sobre la historia de nuestros pensadores arábigos.

Ya que no transcribo algunos de los artículos de este *Interpres*, sirva de indicio, para calcular la riqueza de éstos, señalar el número de acepciones derivadas á que dan lugar algunos. Accidens, 5; Actio et Actus, 9; Amicitia et Amor, 4; Anima, animal, animatus, 11; Causa, 22; Corpus, 10; Differens, disparitas, distinctio, 17; Ens, essentia, existentia, 14; Motus, mutatio, 9; Natura, 8; Passio, 11; Potentia, 18; Propositio, 22; Terminus, 10.

III. *Intérprete hispano-arábico.*—Ya insinué más arriba que al códice le falta el folio primero del prólogo puesto por Fr. Bernardino á esta tercera parte. El folio que se conserva trae algunas advertencias acerca del contenido del *Intérprete*, las cuales resumiré brevemente.

Dice, primero, que en él ha incluído términos arábigos usuales, no sólo en Damasco, sino también en Egipto, Jerusalem, etc., porque su fin ha sido que el diccionario sea útil á los franciscanos en sus misiones de todos los países de Oriente. Añade que para ello, no creyéndose él apto por estar solo en Damasco, se sirvió de la ayuda de los *maestros arriba mencionados* (1), los cuales suplieron lo que él ignoraba.

---

(1) Refiérese, sin duda, á los citados en el texto que hemos transcrito de Campomanes.

Pasa en seguida á señalar el orden de disposición de los artículos en su *Intérprete,* diciendo que pone la raíz del verbo primitivo y luego los nombres y demás derivados; omite los participios comunes, los verbos que él llama *compuestos*, es decir, las formas derivadas menos usuales y la mayoría de los pasivos simples, porque todo esto se saca fácilmente por la gramática (1). Advierte después, en orden á los verbos que constan de radicales enfermas, que á veces por descuido se han omitido en el lugar que les correspondía, es decir, en el *alif* de prolongación; pero que se encontrarán en el lugar respectivo de la letra enferma, verbigracia: جاف, que debiera estar al principio de la letra ج, se encontrará al fin en جوف, y así de otros. Finalmente hace alguna indicación respecto á las preposiciones que á menudo modifican el sentido de una raíz, constituyendo las frases ó modismos arábigos, de los cuales por cierto hay bastante abundancia en este *Intérprete* y en el primero, dada su concisión característica.

Es difícil dar idea del valor de un diccionario árabe sin estudiar antes detenidamente cada uno de sus artículos. No he tenido yo vagar suficiente para ello; pero me atrevo á predecir que las siete mil y seiscientas voces, que este *Intérprete* contiene aproximadamente, han de enriquecer bastante con acepciones y palabras nuevas los diccionarios existentes. Mis sospechas se fundan en que, sin grandes ni detenidas investigaciones, son ya algunas las voces ó acepciones que he conseguido descubrir en el códice de Fray Bernardino. Las dividiré en dos grupos:

1.° Voces árabes del Diccionario de Pedro de Alcalá que, por su dudosa ortografía, no pudo Dozy identificar (2).

---

(1) Nueva alusión á la Gramática que compuso Fr. Bernardino.

(2) Vide *Supplément aux dictionnaires arabes*, I, Préface, XXX. Prescindo de incluir algunas cuya filiación no es evidente en Fr. Bernardino, aunque para mí la tengan probable. Tales son: *Mîdbi.* Consiguiente = متتابع Consiguiente, en Fr. Bernardino.—*Mezêle.* Consecuencia = متلى: de تلا seguir, تالى consiguiente en el silogismo hipotético.—*Yaîç a rrâya.* Favorecedor del pueblo = غائث الرعيّة, favorecedor de los súbditos, en Fr. Bernardino.—*Ingihâra.* Tarreñas, chapas para tañer.= ¿Será algo de حجار, piedras? porque, á guisa de castañuelas, se emplean también para tocar cascos ó tarros.

(a) *Aburguâiça* = ranacuajo — renacuajo.

Buscando *Ranacuaxo* en Fr. Bernardino encontramos ابو راس, literalmente *el padre de la cabeza*, es decir, *el de la cabeza*. Sabido es que la rana, antes de sus últimas metamorfosis, tiene bien desarrolladas la cabeza y cola, careciendo de extremidades. Ahora bien, como el renacuajo es en realidad una rana pequeña, es natural que en España se formase de aquella palabra oriental un diminutivo en la forma femenina propia del dialecto vulgar, es decir, أَبُو رُوَيْسَة, que es la palabra de Alcalá. Confírmase esto con el hecho de que, tanto en Aragón como en Valencia, el renacuajo tiene el nombre vulgar de *cabezudo* y *cabotet* respectivamente.

(b) *Tavîl* = atruendo.

Buscando *Estruendo* en Fr. Bernardino encontramos تخبيط, que probablemente es lo que intentó transcribir el P. de Alcalá.

(c) *Aâdî* = adivas.

Sospecho que estará por *dádivas*, pues en Fr. Bernardino esta palabra es en árabe عطايا

(d) *Ârraq* = desalbardar.

En Fr. Bernardino, عرّك الحمار significa lo mismo: desalbardar.

(e) *Aztacâh* et *aztaquââ* = cobdiciar.

Presumo que es mala ortografía de اشتهى, pues esta palabra se corresponde en Fr. Bernardino con *codiciar*, *apetecer*.

(f) *Macrud* = enano — ombre enano.

En Fr. Bernardino, bajo esta palabra castellana, aparece مقرود

2.° Voces con acepción nueva que faltan en los diccionarios árabes usuales.

(a) جوارح plural de جارحة = animales rapaces.

(b) حجرة = zenáculo, sala, mansión.

(c) حدى = arrullar al niño.

(d) حَلَّالة = torno grande para la seda.

(e) حيك = piojos, liendres y cosas á este género.

(f) الهخنث = muchacho con quien an usado la sodomía.

(g) دغدغ = propriis tactibus excitare se mulier ad luxuriam.

(h) زجل = pelos que de las pestañas se les suele criar á algunos dentro de los ojos.

(i) زحق = unirse las mujeres *modo sodomítico* (1).

(j) شنهق = rebuznar.

(k) التطبّع = la enseñanza (2).

(l) فرّم = ponerse paños la mujer para coger el mestruo.

(m) قريشة البرشان = zerzenaduras de ostias.

(n) قريطش = Candía (isla).

(o) قصّار = lavandero de vestidos, quitamanchas (3).

(p) اكبر = cagar el niño; menstrum redit mulier; sperma profudit vir.

(q) كباريه = juntar leña los muchachos por las puertas para hacer candelas en las calles y saltar sobre la candela ó fuego (4).

(r) نغف = gusanos que se crían en las narices de los camellos y obejas; mocos secos.

(s) نفى = reñir con cólera; salir bubones, viruelas, etc. (5).

---

(1) Advierte Fr. Bernardino que este verbo no está en uso mas que en las formas derivadas III.ª y VI.ª con sus respectivos nombres de acción. La raíz no aparece ni siquiera en el *Diccionario árabe* de Elxartuní, editado por los PP. Jesuítas de Beirut en 1889.

(2) Incluyo esta acepción por el modo como Fr. Bernardino vierte el siguiente adagio que trae Dozy en el *Supplément* (II, 22): الطبع يغلب التطبّع «chassez le naturel, il revient au galop.»—La naturaleza vence á la enseñanza, dice Fr. Bernardino.

(3) En esta acepción se toma en el *Tehâfot* de Algazel (ed. del Cairo, p. 68). El origen de esta palabra se ve claro en Fr. Bernardino, pues trae la frase قصر القميصة: «almidonó la camisa.» En efecto, es sabido que el lavar encoge los tejidos. En este mismo artículo trae Fr. Bernardino قصر مل: «zeniza del baño».

(4) Esta palabra aparece en el margen inferior y escrita de mano distinta. Hay algunas otras como ella. Puede presumirse que fueron adicionadas por el autor de esta copia, Fr. Gonzalo Ruíz Alexandro.

(5) También esta palabra es de otra mano.

Tal es, en deshilvanado análisis, el *Intérprete* de Fr. Bernardino González. Si los estudios arábigos en España han de conseguir algún fomento, importará mucho ponerlo cuanto antes á contribución, para provecho de los que en estas materias tratan de iniciarse. Porque uno de los más arduos obstáculos que hay que sortear á los comienzos es, sin duda, el idioma en que están redactados los diccionarios más corrientes, es á saber, el francés, el inglés y el latín. Los más animosos desfallecen al advertir que para traducir textos árabes les es forzoso conocer alguno de esos idiomas, ó quizá los dos primeros. Demás de esto, las versiones han de resentirse siempre de impropiedad y falta de precisión, cuando se las hace á través de otro idioma. Urge, pues, para el porvenir de los estudios históricos de la España musulmana, componer un diccionario árabe-español que obvie aquellos obstáculos. Y creo haber demostrado, con esta nota bibliográfica, que, como base para la labor de su redacción, será de utilidad no despreciable el *Intérprete* de Fr. Bernardino González.

Madrid, 8 de Marzo de 1901.

MIGUEL ASÍN,
Catedrático del Seminario Pontificio de Zaragoza.

V.

ESTUDIO JURÍDICO DE LAS CAPITULACIONES Y PRIVILEGIOS DE CRISTÓBAL COLÓN.

La demanda presentada por D. Diego Colón ante el Consejo de Indias, para que en justicia se le reconociese el derecho á todos los cargos, honores y ventajas, que en su concepto le correspondían, con arreglo á lo estipulado entre su padre y los Reyes Católicos (1), no representa sólo el ejercicio de una acción legal para

(1) *Colección de documentos inéditos de las antiguas posesiones españolas de Ultramar.* Segunda serie; Pleitos de Colón, tomo I, Doc. 2.º

recabar determinados beneficios, sino que constituye también, enérgica protesta contra el poder real, que á pesar de las reiteradas instancias del gran navegante y más tarde de sus herederos, les negó la posesión y ejercicio de lo que estimaban como propiedad adquirida en virtud de contrato.

Planteada la cuestión en el terreno jurídico no cabe entrar en consideraciones de orden moral, acerca de si los Reyes por gratitud á Cristóbal Colón, debieron ó no reconocer á sus sucesores como soberanos efectivos del nuevo continente y sus islas, que no otra cosa hubieran llegado á ser, de lograr el cúmulo de atribuciones y emolumentos que pretendían (1), sino de estudiar fria y serenamente, sin apasionamiento de escuela, los alegatos de una y otra parte para llegar al conocimiento de lo que en estricto

---

(1) En el transcurso de los pleitos pretendió D. Diego Colón, según resulta de los documentos publicados por la Real Academia de la Historia, además del almirantazgo el virreinato y gobierno perpetuo de todo lo descubierto y por descubrir en el Nuevo Mundo.—Salario por estos oficios y cantidad para sostener guarda de su persona ó sea la creación de una fuerza permanente á sus inmediatas órdenes.—Derecho á proveer todos los cargos relativos á la administración de justicia civil ó criminal.—Que ni al almirante ni á los jueces por él nombrados se les tomase residencia.—Que de las sentencias por éstos dictadas sólo podía recurrirse en alzada ante el Virrey, sin que de las providencias de éste pudiera reclamarse ante la Corona ó las Audiencias.—Que su jurisdicción civil y criminal se hiciera extensiva á España cuando en ella se siguieran pleitos ó causas por la negociación ó trato de Indias —Que nada se hiciera respecto al comercio con América sin su intervención.—Que debía tener el almirante igual facultad que la Corona para tomar, buscar y llevar las cosas necesarias para la granjería sin que los Reyes pudieran eximir para sí lugares de rescate ni rebajar los impuestos sin su consentimiento á menos que la baja no alterase el décimo que le correspondía.—Que se le abonara el octavo de lo que se llevase para comerciar eximiéndole por cierto tiempo de contribuir con el octavo de los gastos.—Que del remanente que quedara se le abonara el décimo, y lo mismo de todo lo que en las Indias se comprare, trocare ó fallare, incluyendo para el cómputo lo correspondiente al Almoxarifadgo, penas de cámara y diezmos eclesiásticos. — Que sin su aprobación no pudieran los pueblos hacer los repartos comunales á que los Reyes les habían autorizado, ni ordenanzas, ni reunirse en cabildo.—Que le correspondía y no á los oficiales reales el registro de los navíos que iban ó venían á España, debiendo confiscarse los que no tuvieran licencia y quedarse él con la tercera parte de su valor.— Que era atribución suya el reparto de los Indios sin que la Corona tuviera facultad de nombrar visitadores que entendieran en los litigios entre indios y colonos.—Que le correspondía dar las licencias para que éstos pudieran trasladarse de unas á otras islas, etc., etc.

Documentos 1, 2, 13, 20, 36.

derecho se hallaba la corona obligada á cumplir, con sujeción á lo pactado con el primer almirante de las Indias.

Conocido es de todos los que han saludado la historia del descubrimiento, que al presentar Colón á los Reyes Católicos el proyecto de llegar al extremo Oriente, navegando la Vía Occidental, exigió que se le concedieran ciertos cargos y derechos en las tierras que pensaba descubrir: largas y trabajosas fueron las negociaciones, pero al fin se llegó á un acuerdo, y en el Campamento de Santa Fé se firmaron el 17 de Abril de 1492 las siguientes capitulaciones:

«Las cosas suplicadas e que vuestras altezas dan y otorgan a D. Cristóbal Colón, *en alguna satisfacción de lo que ha descubierto en las mares oceanas* (1) *é del viage que agora con el ayuda de Dios ha de hacer por ellas* en servicio de Vuestras Altezas son las que siguen:

Primeramente: que vuestras altezas, *como señores que son de las dichas mares oceanas fagan desde agora* al dicho D. Cristóbal Colón su almirante en todas aquellas islas é tierra firme *que por su mano é industria se descobriesen ó ganasen* en las dichas mares occeanas para durancte su vida *y despues dél muerto á sus herederos é sucesores de uno en otro perpetuamente*, con todas aquellas preeminencias é prerrogativas pertenecientes al tal oficio é segund que D. Alonso Henríquez vuestro Almirante Mayor de Castilla é los otros predecesores en el dicho oficio lo tenían en sus districtos.

Place a sus altezas=Juan de Coloma=

Otro si: que vuestras altezas facen al dicho D. Cristóbal Colón su Visorrey y Gobernador general en todas las dichas islas y tierras firmes que, como dicho es, él descubriere ó ganare en las dichas mares; é que para el regimiento de cada una y cualquier dellas faga él elección de tres personas para cada oficio; é que vuestras altezas tomen y escojan uno, el que más fuere su

(1) Así dicen la copia que existe en el archivo de Simancas y los testimonios que de las originales sacó Colón en Sevilla en 1502, y que se conservan en la actualidad, uno en el Municipio de Génova y otro en el Ministerio de Negocios extranjeros de Francia.

servicio é así serán mejor regidas las tierras qne nuestro Señor le dejará fallar é ganar á servicio de vuestras altezas.

Place a sus altezas=Juan de Coloma.

Item: que todas e cualesquier mercadurías, siquier sean perlas, piedras preciosas, oro, plata, especiería é otras cualesquier cosas é mercaderías de cualesquier especie, nombre é manera que sean, que se compraren, trocaren, fallaren, ganaren e hobieren dentro de los límites del dicho Almirantazgo, que dende agora vuestras Altezas facen merced al dicho D. Cristóbal y quieren que haya y lleve para sí la decena parte de todo ello quitadas las costas todas que se ficieren en ello. Por manera que de lo que quedare limpio é libre haya é tome la decena parte, para sí mismo é faga della á su voluntad, quedando las otras nueve partes para vuestras altezas.

Place á sus altezas=Juan de Coloma=

Otro sí: que si á causa de las mercadurías que él traerá de las dichas islas y tierras que así como dicho es se ganaren e descubrieren, ó de las que en trueque se tomaran acá de otros mercaderes, naciere pleito alguno en el logar donde el dicho comercio é trato se terná y fará: que si por la preeminencia de su oficio de Almirante le pertenecerá cognoscer de tal pleito, plega á vuestras altezas que el su Teniente y no otro Juez cognozca del tal pleito é así lo proveen desde agora.

Place á sus Altezas, si pertenece al dicho oficio de Almirante según que lo tenía el dicho Almirante D. Alonso Henríquez y los otros antecesores en sus distritos y *siendo justo*=Juan Coloma.

Item que en todos los navíos que se armasen para el dicho trato é negociaciones, cada y cuando é cuantas veces se armaren que pueda el dicho D. Cristóbal Colón, se quisiere, contribuir é pagar la ochena parte de todo lo que se gastare en el armazón; é que también haya é lleve del provecho la ochena parte de lo que resultare de tal armada.

Place á sus Altezas=Juan de Coloma.

Son otorgados é despachados con las respuestas de vuestras altezas en fin de cada un capítulo en la Villa de Santa Fé de la Vega de Granada á diez y siete de Abril del año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1492=Yo el Rey=Yo la Reina=

Por mandado del Rey é de la Reina=Juan de Coloma=Registrada=Calcena.

En virtud de este convenio, se expidió á Colón en Granada, en 30 de Abril de 1492, un título en que se le nombraba Almirante, Visorrey y Gobernador de los territorios que descubriera, introduciendo la innovación de hacer hereditario el Virreinato y Gobierno, cosa de que en las capitulaciones no se habla, como también se introdujo en la confirmación de este título, que á su petición se hizo en Barcelona en 28 de Mayo de 1493, la de fijar los mismos límites á los tres cargos que los señalados á la jurisdicción de Castilla en las Indias por la famosa bula de demarcación de Alejandro VI (1).

Más tarde, y á ruego también de Colón, se le confirmaron de nuevo en Burgos, el 23 de Abril de 1497, el título y la confirmación de 1493, y por vez primera las capitulaciones, pero sin introducir en ellas modificación alguna.

Antes de hacer un estudio analítico de las capitulaciones conviene demostrar que no fueron, como pudiera aducirse, una serie de gracias y beneficios por la munificencia real otorgados como premio á los servicios que Colón iba á prestar, sino que constituyen un verdadero contrato en el que quedaron obligados: Colón á salir á descubrir el camino de las Indias siguiendo la ruta de Occidente, y los Reyes á, una vez que lograra el fin propuesto, darle posesión de los cargos, honores y emolumentos que en las capitulaciones se expresan, salvo aquellos que desde luego debía disfrutar.

Cierto que en las capitulaciones no se emplean los términos usuales en los contratos, y que al suplicar Colón y contestar Juan de Coloma «Place á sus altezas» parece que los Reyes otorgan gracias y no que reconocen obligaciones; pero, si bien se examina, esta forma no afecta á la esencia del contrato, ni representa

---

(1) En la *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles*, publicada por D. Martín Fernández de Navarrete, Madrid, 1825, se insertan íntegros (tomo II) el título de 30 de Abril de 1492, las confirmaciones de 28 de Mayo de 1493 y 23 de Abril de 1497 y la bula del Papa Alejandro VI de 4 de Mayo de 1493 concediendo á los Reyes Católicos todo lo descubierto y por descubrir al Occidente de una línea trazada de polo á polo á cien leguas al Oeste de las islas Azores y Cabo Verde.

más que una fórmula para salvar los respetos debidos á la Corona, pues desde el momento en que Colón, libre, en su condición de extranjero, de toda presión de la Soberana de Castilla, impuso á los Reyes condiciones y éstos las aceptaron nació en ellos la obligación de cumplirlas.

Este concepto no es nuevo, historiador tan competente y que tan á fondo ha estudiado los problemas colombinos como el señor Fernández Duro lo expuso ya en una de sus obras; «las cláusulas, habla, del diezmo y el octavo nada tienen que ver con uno y otro título, Almirante y Virrey; eran condiciones del contrato entre partes que así podían aumentar la cantidad como disminuirla ó eliminarla» (1).

Y que así se apreció también en los comienzos del siglo XVI, cuando se entablaron los famosos pleitos, lo demuestra que á la primera demanda presentada por D. Fernando Colón en nombre de su hermano D. Diego pidiendo que á éste se le diera posesión de todos los cargos, honores y ventajas que según ellos le correspondían por las capitulaciones (2), se le contesta: «Ni menos puede enpecer lo que querría decir la parte contraria que esta capitulación fué un contrato en que por el servicio que D. Cristobal Colon avia de hacer en el descubrir, se le pudo dar lo susodicho, porque aunque sea verdad que el príncipe de derecho pueda dar algunas cosas del reyno asy por contrato como por donación de las ganadas ó que nuevamente se adquieran, esto no ha logar en caso que del tal contrato ó donación puede venir ó viene enorme daño al Reyno y pues presupone el derecho que si por contrato de una cosa puede venyr daño al reyno, por do el tal contrato no vala, muy mayor razón ay en el caso presente, porque no vala, porque pretende el dicho Almyrante la jurisdición de un reyno é de reynos que se descubrieron, pues la enorme lesyón en este caso notoria está» (3).

Se ve, pues, que aquellas personas que por su talento y cien-

---

(1) *Colón y la historia póstuma*; examen de la que escribió el conde Roselly de Lorgues. Madrid, 1885.

(2) *Pleitos de Colón*, tomo I, doc. 2, pág. 2.

(3) *Pleitos de Colón*, tomo I, doc. 3, pág. 9.

cia estaban llamadas á resolver los más arduos negocios de Estado, lejos de buscar argumentos para anular las capitulaciones, negando constituyeran contrato, lo reconocen como tal, al no rechazar el concepto y pretender invalidarlas por la lesión enormísima que al reino ocasionaban, ó sea por una de las causas que el derecho admitía para rescindir los contratos.

De los privilegios no puede deducirse el principio que con respecto á las capitulaciones queda sentado de que por constituir un contrato estaban los reyes obligados á cumplirlas.

La ley 84 de las dadas en las Cortes de Toledo de 1480, dictada á petición de los procuradores y de conformidad con el parecer unánime de los prelados, caballeros y letrados que componían el Consejo Real, dispuso que «qualesquier cartas é cédulas é alualaes é cartas de priuilegio é sobre cartas é otras qualesquier prouissiones dadas á qualquier persona de qualquier estado ó condición, preheminencia ó dignidad que sean, así por los dichos sennores reyes don Iuán é D. Enrique é qualquier de ellos ó por nos ó por qualquier de nos fasta ahora, por juro de heredad para ellos é sus sucesores con cualesquier otras cláusulas ó facultades uínculos é firmeza, aunque digan ser dadas por méritos é seruicios, ó en satisfacción de cargos ó de deudas aunque estén dadas á procuradores de cortes con cláusula que no puedan ser reuocadas é todos é qualesquier rescebimentos de tomas é de posesión é actos por uirtud dellos fecho é en los casos susodichos *é las que de aquí adelante contra el tenor é desposición desta ley se dieren ó fizieren mandamos que de aquí adelante no hayan fuerza ni valor alguno*

. . . . . .

é queremos—añade—*é ordenamos que todas é qualesquier mercedes é facultades que de aquí adelante fueren fechas é dadas contra el tenor desta ley é contra lo en ella contenido sea en sí ningunas é de nengún ualor, aunque contengan en sí qualesquier cláusula derogativa é no obstancias* é encuanto á las alcaidías é tenencias de los castillos é fortalezas queremos que queden á nuestra libre disposición para los dar é quitar é quando é como quisiéramos é entendiéremos que cumple á nuestro servicio.»

La petición hecha por los procuradores y que á excepción de

lo concerniente al gobierno de las plazas fuertes se aprueba en todas sus partes, se refería á los Oficios públicos, «quier sean Officios públicos de dignidad con administración de justicia é alcaldías de qualquier calidad que sean ó alguacilazgos ó merindades prevostadgos, juzgados de regimientos é ventiquatros uoz é uoto, é uoz mayor de concejo, é de alcaldías de sacas é fieldades executorias, juradorías é mayordomías de concejo é escriuanías de rentas publicas de número é otro qualesquier semejantes Officios públicos *que tengan cargo de Administración de Justicia é de regimiento é gouernación de pueblo ó provincia*, é esso mismo las tenencias é alcaidías de castillos y fortalezas» (1).

Aplicando esta ley á los privilegios de Colón, se aprecia claramente que no debieran concedérsele como hereditarios el virreynato y gobierno de las Indias, por ser Officios públicos con «cargo de Administración de justicia é de regimiento é de gobernación», y que su otorgamiento no tuvo valor alguno por mandato expreso de ley; pero aunque fuera posible considerarlos válidos en su origen, siempre quedaría el principio por la ley sentado de que los Reyes Católicos tenían la facultad de derogarlos en todo ó en parte, como derogaron los que en el mismo concepto habían otorgado D. Juan II, Enrique IV y aun ellos mismos (2).

Colón, que se hallaba en España gestionando su empresa en el período en que la ley tuvo cumplimiento, no pudo ignorar el alcance de esta disposición, que por su importancia y los muchos intereses creados á que afectaba, debió ser generalmente conocida y objeto de acalorados comentarios, y en su consecuencia no parece aventurada la hipótesis de que apreciando los riesgos de obtener por privilegio la vinculación del Virreynato y gobierno de las tierras que pensaba descubrir, una de las peticiones que con más empeño sostuviese en los debates que precedieron al acuerdo de las capitulaciones, fuera la de que en éstas se inclu-

---

(1) Colección de Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo IV. Madrid, 1882.

(2) En la Academia de la Historia (Colec. Salazar, K. 85), existe el «libro original de la rebaja ó reducción de juros que hicieron los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel de resulta de la resolución tomada en las Cortes celebradas por Sus Majestades en Toledo el año 1480.

yese la concesión de ambos cargos por juro de heredad; hasta que convencido de la inutilidad de sus esfuerzos, se conformó con que ellas figurasen sólo como vitalicios y en los privilegios se le diesen el carácter de hereditarios.

Con esta solución, si bien el Almirante no lograba la satisfacción completa de sus aspiraciones, obtenía una base, para con su constancia y talento lograr que de hecho quedaran vinculados los cargos en su familia; y los Reyes, por su parte, conservaban la facultad de anular ó modificar la concesión cuando lo estimasen oportuno.

No de otra forma se explica que entre las capitulaciones y el título expedido trece días después exista tan esencial diferencia, pareciendo confirmar la hipótesis el empeño que Colón demuestra en dar á los privilegios la mayor fuerza y valor posible por medio de repetidas confirmaciones.

Lo que no deja lugar á duda es que los sucesores del Almirante apreciaron en toda su extensión el distinto valor jurídico de las capitulaciones y los privilegios, y de aquí el esfuerzo que hicieron valiéndose de toda clase de argucias para demostrar en los pleitos que sus pretendidos derechos dimanaban de las primeras.

Estudiando el contrato, el título de 30 de Abril de 1492 en cuanto difiere del espíritu y letra del primero y los alegatos presentados por ambas partes en los pleitos es como pueden fijarse los límites de lo que en estricto derecho podían los Colones reclamar.

Comienzan las capitulaciones diciendo: «Las cosas suplicadas é que vuestras altezas *dan y otorgan á D. Cristóbal Colón en alguna satisfacción de lo que ha descubierto en las mares Oceanas é del viage que agora con el ayuda de Dios ha de hacer por ellas,*» etc., y el título completa el concepto con las siguientes palabras: «Por cuanto vos, Cristóbal Colón, *vades por nuestro mandado á descubrir é ganar con ciertas fustas nuestras é con nuestras gentes* ciertas islas é Tierra firme en la mar oceana, é se espera que con la ayuda de Dios se descobrirán é ganarán algunas de las dichas islas é tierra firme en la dicha mar oceana por vuestra mano é industria; *é así es cosa justa é razonable que pues os poneis al dicho peligro por nuestro servicio, seades de ello remu-*

nerado; é queriéndoos honrrar é facer merced por lo susodicho, es nuestra merced é voluntad,» etc.

Si atentamente se comparan ambos párrafos, al parecer acordes, se ven ya dibujarse las dos tendencias que habían por ley necesaria de chocar en el transcurso del tiempo; en las capitulaciones que el Almirante redacta se presenta, no sólo como iniciador del proyecto, sino sentando el falso concepto de haberlo ya llevado á la práctica y efectuado descubrimientos; ninguna mención hace de los medios morales y materiales con que Castilla concurría á la empresa, y con ser de tanta entidad los cargos y emolumentos que exige, aún no se encuentra su ambición satisfecha y los pide, no como remuneración completa, sino sólo en alguna satisfacción de lo que le era debido.

El hombre *fablador* y *glorioso*, como califica Juan de Barros á Colón, aparece fotografiado en las capitulaciones tratando dar realce á sus méritos y servicios y de aminorar la participación de Castilla para establecer una relativa igualdad entre las partes contratantes.

En el título que los reyes expiden rechazan esta pretendida igualdad y sientan el principio de que Colón entra á su servicio para ser el jefe de una expedición que en buques y con tripulaciones castellanas, y bajo el amparo de su bandera, iba á explorar el mar Océano y á posesionarse en nombre de los soberanos de los territorios que descubriera, otorgándosele «desde agora para entonces», y en pago de sus servicios, los cargos, honores y emolumentos que el título detalla, y que, salvo el carácter hereditario que reconoce al virreinato y gobierno en nada difiere de lo contenido en las capitulaciones.

La materia objeto de éstas fué las islas y tierra firme del mar Océano que Colón por sí ó por su industria descubriera, y se parte del supuesto de que el citado mar, y por tanto lo en él contenido, pertenecía á la corona de Castilla, que era la que iba á llevar la empresa. «Vuestras altezas, dicen las capitulaciones, *como Señores que son de las dichas mares oceanas*, fagan desde agora al dicho D. Cristóbal Colón su almirante», etc.

No vamos á detenernos á estudiar este supuesto señorío; basta con dejar sentado el hecho de que Colón formuló la hipótesis y

los reyes la aceptaron, porque una vez pactado como si real y efectivamente el mar Océano formase parte integrante de los dominios de Castilla, y no existiendo leyes especiales que reglamentasen su existencia como entidad jurídica, claro está que todos los incidentes que se produjesen, tanto en el ejercicio de los cargos del almirantazgo, virreinato y gobierno como en la interpretación de las cláusulas del contrato, tendrían que someterse á lo que en cada caso determinaran las leyes generales del reino, al que por mutuo acuerdo habían considerado ambas partes que dicho mar pertenecía; confirmando que ésta fué la intención de los contratantes, el que el cargo de Almirante lo pide Colón «con todas aquellas preheminencias é prerrogativas pertenecientes á tal oficio, *é según que D. Alonso Henríquez, vuestro Almirante mayor de Castilla é los otros predecesores en dicho oficio lo tenían en su distrito»;* así se le otorga en el contrato, y más tarde se confirma en el título que se le expidió en 30 de Abril de 1492, en el que se le confieren los cargos de Almirante é Visorrey y Gobernador para que los disfrute él «é los dichos vuestros lugartenientes, en todo lo á los dichos oficios é cada uno de ellos anejo é concerniente, *é que hayades é llevedes los derechos é salarios á los dichos oficios é cada uno de ellos anejos é pertenecientes según é como las llevan é acostumbran llevar el nuestro Almirante mayor en el almirantazgo de los nuestros Reinos de Castilla é los Visorreyes é gobernadores de los dichos nuestros Reinos.*»

Demostrado que Colón obtuvo los cargos en virtud de contrato y que se hallaban sujetos á las leyes que regulaban sus análogos de Castilla, cabe preguntar si los obtuvo sólo para sí ó también para sus herederos; el párrafo primero de las capitulaciones es tan claro respecto al almirantazgo que no ofrece duda alguna de que se le concedió con carácter hereditario; ¿pero tienen igualmente este carácter el virreinato y gobierno? Hé aquí la clave de los famosos pleitos que sostuvieron los herederos del gran navegante.

Comprendieron éstos que teniendo los reyes la facultad de anular ó modificar los privilegios, no podían en el terreno legal basar en ellos sus pretensiones, y de aquí su empeño en demostrar que todo lo que reclamaban les había sido reconocido por contrato;

mas como en lo capitulado no se concedía expresamente á los descendientes de Colón el derecho á sucederle en el virreinato y gobierno, tomaron como argumento, á falta de otro mejor, el que la palabra «otrosí» con que comienza el párrafo segundo de las capitulaciones hizo extensivo á ambos cargos el carácter hereditario con que en el primero se había concedido el almirantazgo.

En vano se esforzó el fiscal de los pleitos en hacer patente que la dicción *otrosí* no es continuativa ni repetitiva, «pero que aunque lo fueran de la pasada oración lo sería cuando ésta no fuera acabada é perfeta, pero siéndolo no obra repetición ni continuación de lo precedente y que siendo temporal y *ad vitam* el oficio de Visorrey y Gobernador, no hubo necesidad de declarar más en él y si más fuera la voluntad de los contrayentes debiera declararse específicamente, porque aquellas cosas que son dignas de especial nota sino se notan é espresan quedan esclusas é no concisas» (1).

Los Colones, ante la absoluta necesidad de fundar sus derechos en las capitulaciones, y no ofreciéndoles éstas argumento alguno en su favor ni materia de discusión, se aferraron en repetir siempre el mismo tema de que el *otrosí* con que se encabeza el párrafo segundo hizo extensivo al Virreinato y Gobierno el carácter hereditario con que en el primero se otorgó el Almirantazgo (2).

El razonamiento no resiste á la más ligera crítica; aunque la palabra *otrosí* sea continuativa en determinadas circunstancias, no es posible en las presentes admitir que cargos que debían ejercerse con arreglo á sus análogos de Castilla, en donde nunca fueron hereditarios; que cargos que consigo llevaban el ejercicio de jurisdicción, y que por tanto estaban de lleno comprendidos en las leyes dadas en las Cortes de Toledo de 1480, que prohibieron el que los oficios de justicia y regimiento se transmitiesen por herencia; que cargos tan importantes, con todos los derechos,

---

(1) Petición presentada en Valladolid el 2 de Septiembre de 1524 por el fiscal licenciado Prado contra los memoriales y peticiones de D. Diego Colón.—*Pleitos de Colón*, tomo II, pág. 354.

(2) Respuesta del Almirante á la petición fiscal. Valladolid, 12 de Septiembre de 1524.—*Pleitos de Colón*, tomo II, pág. 376 y siguientes.

honores y emolumentos que les correspondían y que habían de ejercerse en colonias tan lejanas de la metrópoli, que ésta apenas podría ejercer sobre ellas su acción, no es posible aceptar, repetimos, que contra toda ley, toda costumbre y todo sentido político quedaran vinculados en una familia sólo por una palabra tan ambigua como lo es *otrosí*.

La forma empleada por Colón de pedir en párrafos separados el Almirantazgo y el Virreinato y Gobierno demuestra que, aunque fuera á su pesar, fijó la distinción entre lo que se le había de otorgar en concepto de vitalicio ó por juro de heredad, pues de haber pretendido que todos los cargos se le diesen con la misma condición de hereditarios, parece lo natural que en vez de impetrar que le nombraran «Almirante en todas aquellas islas é tierra firme que por su mano é industria se descobriesen ó ganasen en las dichas mares oceanas para durante su vida y después de él muerto á sus herederos é sucesores de uno en otro perpetuamente» pusiese á continuación del Almirantazgo el Virreinato y Gobierno, con lo cual, y una vez conformes los reyes, hubiera quedado perfectamente claro y definido que, en virtud de lo pactado, todos los cargos se le otorgaban por juro de heredad.

En el mismo párrafo segundo, y como anexa á la petición del Virreinato y Gobierno, solicita Colón que se le autorice para que «faga él elección de tres personas para cada oficio (de regimiento) é que vuestras altezas tomen y escojan una».

Si el Almirante hubiera creído que á pesar de citársele sólo á él en la concesión de ambos cargos el *otrosí* los hacía hereditarios, lógico y natural parece que al impetrar la facultad de proponer los que debieran desempeñar ciertos destinos, no tratase de recabarla exclusivamente para sí, sino que la solicitase también para sus sucesores.

El que el Virreinato y Gobierno fuese hereditario se le concede á Colón, no por las capitulaciones, sino por el título expedido en Granada en 30 de Agosto de 1492, en el que se le dice «é así vuestros hijos é sucesores en el dicho oficio é cargo se puedan intitular é llamar Don é Almirante é Vissorrey»..... «vos hayan é tengan dende en adelante para en toda vuestra vida é después de vos á vuestro hijo é subcesor é de subcesor en subcesor para siempre

jamás por nuestro Almirante é por Visorrey é Gobernador en las dichas islas é tierra firme que vos el dicho Colón descubriéredes é ganáredes...» «*Ca nos por esta nuestra carta desde agora para entonces vos facemos merced de los dichos oficios de Almirantazgo, é Visorrey é Gobernador por juro de heredad para siempre jamás.*»

Véase cómo los reyes cuando quisieron hacer la concesión de que el Virreinato y Gobierno fuera hereditario, la hicieron con toda la precisión y claridad que la importancia del asunto requería y no la dejaron sujeta á la interpretación que pudiera darse á una palabra ambigua.

Respecto á los límites dentro de los que habían de ejercerse los cargos, las capitulaciones conceden á Colón el Almirantazgo «en todas aquellas islas ó tierra firme que por su mano é industria se descubrieren ó ganaren» y el Virreinato y Gobierno de «las dichas islas y tierras firmes que como dicho es él descubriere ó ganare.

El título de 30 de Abril de 1492, después de exponer que «se espera que con ayuda de Dios se descobrerán é ganarán algunas de las dichas islas é tierra firme por vuestra mano é *industria*» añade «después que ayades *descubierto é ganado* las dichas islas é tierra firme en la dicha mar oceana ó qualquiera de ella, que seades nuestro Almirante é Visorrey é Gobernador en ellas» y por último se le autoriza «para que pueda usar é ejercer el dicho oficio de Almirantazgo con el dicho de Visorrey é Gobernador de las dichas islas é tierra firme que así descubriéredes é ganáredes *por vos é por vuestros lugartenientes.*»

Los sucesores de Colón, siguiendo el propósito de fundar sus derechos en lo capitulado, formularon con respecto á la extensión del virreinato y gobierno el siguiente razonamiento: es así que por contrato se concedieron al Almirante estos cargos en todas las islas y tierra firme que por su mano ó industria se descubriesen ó ganaren, y es así también que por haber él enseñado el camino se descubrieron las Indias; luego todo lo descubierto y por descubrir de ellas estaba comprendido dentro de los límites del virreinato y gobierno que por herencia correspondía á don Diego Colón, y una vez que éste faltó á su hijo mayor D. Luís.

La argumentación es completamente falsa aun admitiendo que

los Colones tuvieran por contrato derecho á suceder á su padre en los cargos, lo cual como hemos expuesto es de todo punto inexacto.

Lo mismo las capitulaciones que el título de 30 de Abril de 1492, se refieren á una sola expedición que había de mandar el Almirante, para nada ni aun por incidencia hablan de que pudieran efectuarse otras, y menos que llevasen jefe distinto; de consiguiente si Colón era el que únicamente iba á descubrir, no ofrece duda que la concesión de que caerían dentro de los límites del Virreinato y Gobierno las tierras que por su industria se descubriesen sólo podía alcanzar á los descubrimientos que hicieran los que en aquella expedición á que el contrato se refería iban á sus órdenes, y tanto es así que empleándose en ambos documentos con idéntico sentido la palabra industria, al final del título se autoriza á Colón para ejercer sus oficios (Almirantazgo, Virreinato y Gobierno), *en las dichas islas y tierra firme que así descubriéredes é ganáredes por vos é por vuestros lugartenientes*, con lo que claramente se comprende que dicha palabra no tiene otro valor que el de extender los límites del Virreinato y Gobierno á las tierras que descubrieran los expedicionarios, aunque personalmente no se hallase el Almirante en el descubrimiento.

Más tarde, al confirmar los Reyes en Barcelona el 28 de Mayo de 1493, el título de 30 de Abril del año anterior, es cuando se fijan los límites de los cargos concedidos á Colón; en los mismos señalados por la bula del Papa Alejandro VI para la esfera de acción de Castilla en las Indias, pero esta ampliación de lo estipulado constituye una gracia y como tal quedó sujeta á las vicisitudes que en aquella época corrían los privilegios.

En resumen, la Corona sólo otorgó por contrato á D. Cristóbal Colón el Almirantazgo hereditario y el Virreinato y Gobierno vitalicio de aquellas islas y tierra firme que él ó sus lugartenientes descubriesen en el viaje á que las capitulaciones se refieren ó sea el primero efectuado, hallándose todos los cargos sujetos á las leyes de Castilla y en su consecuencia facultados los Reyes para suspender á Colón en su ejercicio si por su conducta ó por altas conveniencias de Estado se hacía necesario.

Todo lo que fuera de esto se le concedió, por el título, sus con-

firmaciones ó por resoluciones especiales, fueron mercedes que la voluntad real podía anular ó modificar cuando lo estimase oportuno.

No es nuestro ánimo discutir ahora si los Reyes obraron con justa causa al ordenar el regreso á España del Almirante y privarle temporalmente del gobierno de las colonias, ni si hicieron bien ó mal en negar á sus sucesores la posesión de los cargos que les correspondían en virtud de los privilegios; tema es éste que desarrollaremos en otro estudio, lo único que haremos es anticipar que sólo mediante el conocimiento de los derechos que Colón y sus sucesores tenían, de las absurdas pretensiones de D. Diego Colón y de cómo éstas fueron alentadas y sostenidas por su hermano D. Fernando, alma y vida de los famosos pleitos, es como puede apreciarse el por qué y á qué fin escribió éste la historia de su padre, el valor que debe merecer la obra como fuente de conocimiento y en su consecuencia el que tiene lo mucho que de ella copió el P. Fr. Bartolomé de las Casas en su *Historia General de las Indias*.

Madrid, 29 de Marzo de 1901.

ANGEL DE ALTOLAGUIRRE Y DUVALE.
Correspondiente.

VI.

MATANZA DE JUDÍOS EN CÓRDOBA.

1391.

El ilustre académico y catedrático D. José Amador de los Ríos, escribió y publicó un *Ensayo sobre la historia de los judíos en España*, y pasado algún tiempo, hizo una obra más amplia sobre el mismo asunto, en la que se encuentra casi todo cuanto de la raza proscripta puede hasta ahora saberse.

Cuando un hombre del talento y de los profundos conocimien-

tos de este insigne escritor trata de un asunto cualquiera, es punto poco menos que imposible hallar datos nuevos referentes á tal materia; y si alguien tiene la fortuna de encontrarlos (1) siente un gran placer, que es el que nosotros hemos gozado, pudiendo decir un poco, muy poco, sobre los judíos españoles, que no hubiese visto el baenense Sr. Ríos.

En el reinado de Enrique III, se reunieron Cortes en Madrid, y estando el reino junto en ellas, se recibieron noticias de grandes alteraciones contra los judíos en Sevilla, Burgos, Toledo, Logroño y otras poblaciones de Castilla, de León, de Aragón, de Barcelona y Valencia. Las primeras nuevas llegaron á Madrid y la referente á la matanza de Córdoba se recibió cuando ya la corte estaba en Segovia, después del 17 de Junio de 1391. Por esta razón puede asegurarse que la alteración de Córdoba fué después del 2 de Mayo que aún estaba la corte en Madrid y antes del 17 de Junio en que se le encuentra en Segovia.

El primer chispazo de la sublevación saltó en Sevilla, y como las Cortes creyesen, con harto fundamento, que podría repercutir en Córdoba, enviaron á cada una de estas ciudades uno de los procuradores, con cartas las más apremiantes posibles para evitar ó reprimir los desmanes; mas aunque con tales cartas se sosegaron algo los ánimos, no hubo manera de conjurar el conflicto. La causa del alboroto fué la fama que tenían los judíos de ricos y el afán de robarles, hallándose la gente muy soliviantada por las predicaciones que, desde los tiempos de D. Juan I, venía haciendo en Sevilla el arcediano de Écija D. Ferrand Martínez, que, según el Burguense, era más santo que sabio.

Tales exhortaciones movieron al pueblo que se lanzó á destruir las sinagogas, amparado en la impunidad, en que suponíase que quedarían los hechos, dado el estado anárquico de la nación.

El alzamiento fué general, y casi á un tiempo se destruyeron las aljamas de las poblaciones antes citadas (2).

---

(1) Algunos, y no poco interesantes, se han publicado en el Boletín académico sobre las matanzas de judíos, de las que fueron teatro sangriento en 1391: Madrid (tomo VIII, páginas 430-466); Valencia (VIII, 358-398); las Baleares (IX, 294-312; XXXVI, 480-494), y Cataluña (XVI, 432-445).

(2) Estos hechos, así, en esta desesperante obscuridad, están referidos en las

No puede asegurarse á ciencia cierta, qué calles de la población actual comprendía la judería de Córdoba entonces. En tiempo de los árabes la puerta que hoy se llama de Almodóvar, se llamaba *bab Jehud* ó puerta de los Judíos, y á ella afluye hoy la calle hasta hace poco nombrada también de los Judíos y ahora de Maimonides, en donde está la sinagoga. Este templo estaba construído ya en la época á que nos referimos, pues fué edificado de 1314 á 1315, según la inscripción que allí existe y que traducida por el sabio hebraista R. P. Fidel Fita, dice así (1):

«Santuario pequeño y morada de la confirmacion *de la ley* que acabó con perfeccion Isaac Mejeb hijo del poderoso Efrain. Fué edificado, hijo de una hora, en el año setenta y cinco. Levántate, oh Dios, y acelera *el tiempo* de reedificar á Jerusalem.»

Es de suponer que hubiera más de una sinagoga y que ésta no fuese la principal, no sólo por sus escasas dimensiones, que no darían lugar á albergar ni la décima parte de la población judaica, sino porque la misma leyenda, al decir *santuario pequeño*, parece como querer decir templo secundario, lo que en el catolicismo se denomina ermita, ó algo parecido. Fuese única, ó hubiese más, debe reputarse aquella calle como el centro de la judería, por estar en ella el templo y por empezar en la puerta de los judíos. Algunas calles más debía abarcar, como parece indicarlo el nombre de Judería, que aún lleva una plazuela que, partiendo de la catedral, recibe las calles de los Manriques y de los Deanes. Debía ser también parte de este barrio lo que ocupan el convento de San Pedro Alcántara, el hospital provincial y las calles que desde éste van á la puerta de Almodóvar. Es de advertir que dentro de este perímetro había alguna parte extraña á la judería, por lo menos lo que ocupaba la destruída iglesia de San Bartolomé, cuyos restos son de fines del siglo XIII ó princi-

---

Crónicas de los reyes de Castilla D. Pedro, D. Enrique II, D. Juan I y D. Enrique III, de D. Pedro López de Ayala, tomo II, pág. 371. El Sr. Amador de los Ríos, en su *Historia de los judíos* refiere lo mismo que las *Crónicas*, sin añadir nada, si bien dice que no da más pormenores por no alargar el texto. ¡Lástima es que se guardase datos que hubieran sido sumamente interesantes y que nos ahorrarían escribir estas líneas!

(1) El año 5075 de la Creación empezó el 20 de Septiembre de 1314 y acabó en 1.º de Septiembre de 1315 de la era cristiana.

pios del XIV (1). La judería estaba guardada por puertas y porteros, y, según uno de los documentos que daremos al final de este trabajo, tenía un castillo, que bien pudiera ser la fortificación, ya demolida, de la puerta de Almodóvar.

Los cordobeses, bajo el pretexto de obligar á los judíos á convertirse al catolicismo, entraron en la judería y en el castillo, robando cuanto encontraron y matando todos los hebreos que se les pusieron delante, y no iba sola la turba multa, sino que les acompañaban personas de las antiguas casas nobiliarias y criados de los principales caballeros y hasta clérigos, que fueron de los que entraron en el castillo, y aún más, suponían los veinticuatros, y no sería sin fundamento, que detrás de la gente había alguien, instigador ó instrumento, que no fué comprendido en el castigo, tal vez porque no se atreviesen á ir contra él los jueces por su alta jerarquía.

Todo esto se desprende del documento número I, en donde hay que adivinar más que leer, porque está casi todo perdido.

El robo debió ser espantoso, á juzgar por la multa que el Rey impuso, nada menos que de 40.000 doblas de oro, pues calculando su valor á 40 pesetas de la moneda actual, arroja la suma de 1.600.000 pesetas para la cámara real, no para indemnización de daños y perjuicios á los robados, como hubiera sido lo justo. El Rey envió para formar el proceso al Dr. Pedro Martínez, y éste sentenció á mucha gente, y no sabemos si á muerte á algunos; se sabe que muchos fueron desterrados, y que se impuso á los dañadores el pago á la Corona de 40.000 doblas de oro, «por el robo e entraimiento e destruicion de la mi juderia e castillo della». No se sabe si esta multa fué como resultado del proceso ó solamente por la voluntad regia, pero sí que no fué mayor la cantidad por haberse hecho un convenio entre el Rey y el Consejo de Córdoba, estando el Rey en la ciudad, de paso para Sevilla, á fines del año de 1395 (2).

---

(1) Queda el imafronte de esta iglesia y una de las capillas de la nave de la Epístola, que es hoy la capilla del hospital, conocida vulgarmente por la Capilla de Almanzor.

(2) La estancia del Rey en Córdoba consta en las *Crónicas*, tomo II, pág. 557.

Algo gratuito podrá parecer esto que decimos, y por si alguien pensase así, acudamos á las pruebas. Que hubo convenio lo dice el mismo Rey en el documento núm. I, que empieza: «Sepades como en escripturas de donaciones que me..... *(roto)*..... agora quando yo estube en la dicha cibdad en nombre del consejo della, sobre razon de la conueniencia que conmigo ubisteis sobre razon del robo de la juderia de la dicha cibdad, á lo qual vos respondo en la manera que se sigue.» Dicho ésto, la conveniencia no pudo ser más que en 1395, pues es la única vez que este monarca estuvo en Córdoba antes de la fecha del documento.

Hemos dicho que había en el tumulto personas de buena posición y criados de los grandes, y ahí va el justificante. En el mismo documento: «a lo que me dijistes que por quanto muchos de los robadores sobre dichos son emparentados y, en la dicha ciudad, e otros ay algunos que viven con algunos caballeros, e por tanto no se podian cobrar las dichas doblas como cumple a mi servicio sin gran contienda».

Asimismo se prueba que hubo gente de iglesia metida en el saqueo con esta cláusula, tan rota, pero tan expresiva: «Otro si a lo que me pedistes que por quanto algunos..... *(roto)*..... de su obispado entraron en la dicha juderia e castiello della... que me place de gelo rogar e enviole carta.» No es posible restablecer el texto entero, porque en la segunda rotura falta toda una línea, pero se comprende que hay complicados algunos dependientes del obispado, que la ciudad pide que el Obispo los entregue ó los castigue, y el Rey dice que le place y escribe al Prelado rogándole haga lo que desea el Consejo.

Finalmente, la ciudad desea averiguar «a fuera de lo por la dicha pesquisa sabido, si ovo mas personas que pecasen en el dicho entraimiento e robo de la dicha juderia e castiello della e asi sabido ca fincasen ligados so la mesma pena», y el Rey se lo otorga; pero debían ser gentes muy poderosas, cuando sólo permite el castigo en el caso de que fueren «oidos e vencidos en derecho».

El Consejo de Córdoba, á pesar de que ya habían pasado cinco años del acontecimiento, y que el Dr. Pedro Martínez había terminado su misión de juez pesquisidor, no se atrevía á proceder por si al cobro de las doblas que habían de pagar los acusados,

sobre todo los que tenían alguna influencia; temía al mismo tiempo que el Rey reclamara de la ciudad el pago, sin cuidarse de si ésta había hecho el cobro, y privó á Enrique III que continuase el juez, ó mejor dicho, «un juez que fuese de fuera» con poder del monarca, para que con cuatro oficiales pudiera cobrar las doblas, á lo que el Rey les dijo que le placía dejar al Dr. Pedro Martínez, «con condicion que todos fagades pleito omenaje de le ayúdar e complir justicia asi en vuestros omes parientes e amigos como en los escribanos». Los cuatro oficiales habrían de ser veinticuatros. Este documento es de la Aliseda, á 13 de Junio de 1396, y está firmado de puño y letra del Rey.

Pasaba tiempo y la ciudad, ni con el Dr. Martínez ni sin él, cobraba las doblas; pudo enviar al Rey 10.000, pero faltaban las otras, que se aumentaban con el salario del Doctor y otros gastos.

Esto obligaba á los regidores á aguzar el ingenio y buscar medios de que les perdonaran ó rebajaran la cantidad restante, y enviaron á la corte á Juan Fernández, probablemente veinticuatro, á pedir al Rey el pago de 13.000 mrs. que habían gastado en espías, entre los moros, durante la estancia del soberano en Sevilla, una cantidad, incógnita, de lo que debían recibir anualmente para labores y reparaciones de muros, que no se les pagaba hacía tres años; 90.000 mrs. que habían gastado en salarios del juez pesquisidor y de escribanos, y las costas de los jurados Pedro Fernández y Antón Rodríguez en un viaje á la corte, á pedir que fueran perdonados los muchos cordobeses desterrados por el robo de la judería. El Rey les contestó, por conducto de su secretario, Fernán Alfón, desde Avila, á 25 de Abril de 1398 (1), negándoles todo lo que deseaban, no perdonando nada de sus derechos, y diciéndoles: «bien sabedes que si algunas costas sobre esto se ficieron, que fueron fechas por razon del dicho robo, e asi no pertenece a mi de las pagar. E otro si porque vos mesmos me pedistes por mercet que el doctor Pedro Martinez estobiese en la dicha ciudad diciendo que era provecho vuestro e de todos vosotros, e otro si porque si vos distes algunos mrs. o doblas al escribano del dicho doctor, esto fue por vuestra voluntad ca si el doctor escribano tenia, el lo

(1) Documento núm. II.

abia de tener quanto mas levando su salario de las escrituras que fizo en los pleitos que ante el dicho doctor pasaron, e esto mesmo si los escribanos publicos merecieron salario debieronlo pagar las partes condannadas a quien pertenece pagar el tal salario e la costa»; y añade, refiriéndose á los jurados que fueron á pedirle el levantamiento de los destierros: «debenla pagar los que por su venida fueron perdonados». De modo que el Rey concedió la vuelta á sus hogares de todos ó parte de los desterrados; se mostró con ellos benigno; no así con los que habían de pagar las doblas, á los que no perdonaba ni un maravedí; y en cuanto á los pobres judíos robados y á los hijos de los muertos, en ninguna parte se dice que el Rey ó el Consejo se acordasen de ellos, ni que les indemnizasen los daños.

Poco después de esto se desarrolló en Córdoba una gran epidemia, que duró de Marzo á Junio de 1400, y murieron de ella 70.000 personas según la *crónica*, y se aumentaron las dificultades para el cobro de las doblas con la muerte de muchos acusados y con la ausencia de otros que escaparon, bien huyendo de la peste, bien del pago. La ciudad iba repartiendo las doblas poco á poco; primero repartió las 10.000 de que antes hablamos, después, ya ausente el juez Pedro Martínez, repartió otras 4.500. Nadie pagaba; á los que encontraron viviendo en Córdoba les embargaron lo que tenían; pero eran pocos y muchos los huídos y muertos. En tal situación, no se atreve la ciudad á echar sobre sus hombros cualquier medida extrema, y envía al Rey su alcalde mayor Pedro Venegas, y el veinticuatro Alfón Mendez de Sotomayor, que le expusieran los apuros que la ciudad padecía. Pero el Rey no perdona ni una dobla de lo que le deben pagar, y estando en Tordesillas á 20 de Marzo de 1401 (1), les manda su carta original, firmada de su real mano, y refrendada de su secretario Ruy López, haciéndoles saber que su voluntad era «que las prendas que esten prendadas que se vendan luego, e que paguen por los que morieron los sus herederos», por ello les manda que «luego vista esta mi carta fagades vender en almoneda publicamente asi como maravedis de mi aber, todas las dichas prendas que estan prendadas

(1) Documento núm. III.

por las dichas doblas e de lo que valieren fagades facer pago al que las por mi oviere de recabdar. E otro si que sepan quales son los que ovieron e heredaron los bienes de aquellos que son finados, que en esto no pagaron en su vida los quales fue repartido e a los sus tales herederos que constríngades que paguen cada uno dellos por los bienes que heredó de aquellos que las dichas doblas me debian lo que les copo pagar en ellas». Después hay un espacio roto en la carta real, pero se adivina bien que manda averiguar «quales e cuantos son los que se fueron a morar e vivir a otras partes que no pagaron, los quales fue echado en el dicho repartimiento e no tienen ni dejaron bienes algunos en esa ciudad que valgan la contía de las dichas doblas, e donde quiera que estobieren e moraren los constríngades a que paguen». Al propio tiempo, dirige sus cartas á los demás pueblos para que á los que hallasen en otros lugares y tubiesen bienes les «prendaren de sus bienes donde quier que los tovieren e fallaren que valgan las dichas cuentas e les fagan uender luego por almoneda publicamente», y «si bienes algunos non les fallaren, mando que les prendan los cuerpos e vos les envien ay a la dicha ciudad bien presos e bien recabdados e vos los entreguen e los tengades presos fasta que paguen».

Tanto empeño como tenía el Rey en cobrar sus doblas, tanto más ponían los cordobeses en no pagárselas, y así es que después de este repartimiento quedaban debiéndole 28.000, de las que repartieron 12.000 y las cobraron; pero los encargados de la recaudación se quedaron con ellas, y los jurados, siempre aficionados á cumplir bien, fueron á quejarse al Rey de que se cobraba y no se pagaba á la cámara regia. Probablemente sería, la queja formulada por el jurado Antón Sánchez, una ruda y franca denuncia contra los veinticuatros, como otras que formularon en tiempos de D. Juan II, y de que conservaron testimonios en su archivo, y aun se guardan en el municipal de Córdoba. De la petición de ahora no quedó testimonio en el archivo de los jurados; pero sí la contestación del Rey, dada en Segovia á 7 de Octubre de 1404, firmada de Ferrand Alfón su secretario (1).

---

(1) Documento núm. IV.

El Rey se enteró de «como por mi mandado se repartieron e recaudaron doce mill doblas en esa ciudad de los robadores que robaron la mi juderia, de esa ciudad, para en cuenta en pago de las veinte e ocho mill doblas que esa ciudad me ovo á dar por la muerte e destruimiento e robo de la dicha judería», se enteró asimismo de que «los que fecieron los repartimientos de las dichas doce mill, ni los que fueron puestos para las coger, ni los que algunas dellas recibieron, no han dado ni quieren dar quenta de lo que asi repartieron e tomaron e cogieron e recaudaron de las dichas doce mill doblas». En vista de esto, ordenó «que las tales personas que asi ficieron el dicho repartimiento de las dichas doce mill doblas e los que fueron puestos para las coger e los que de ellas tomaron e recibieron en qualquier manera, den luego quenta con paga de todo lo que asi repartieron e cogieron e tomaron e recaudaron a esa dicha ciudad», y «mando á vos el doctor Ruy Sanchez mi corregidor desta dicha ciudad que luego en punto, vista esta mi carta... constríngades e apremíedes á todos los repartidores que repartieron las dichas doce mill doblas e á los cogedores e recaudadores e a todas las otras personas que de ellas tomaron e recibieron e recaudaron en qualquier manera, que den la dicha quenta con pago a la dicha ciudad para que la dicha ciudad sepa lo que ha pagado e lo que finca por pagar e yo sea mas ayna pagado de las dichas doblas e todo lo que les fuere alcanzado para la dicha quenta faced que lo den e tornen e paguen luego por si e por sus bienes a la dicha ciudad». Al corregidor le amenaza de no cumplirlo, con una multa de 10.000 maravedís para la real Cámara.

No se sabe más de este asunto, ni hay más documentos en el Archivo municipal, y como no hay actas de ese tiempo, es inútil buscar más antecedentes. Probablemente no se volvería á hablar de ello después de la muerte del Rey, acaecida el 25 de Diciembre de 1406, ó sea el primer día del año de 1407, según la cuenta de entonces, y así quedaría impune tan escandaloso hecho, y en preparación la nueva matanza que ocurrió en 1474, de la que hemos hablado en nuestro artículo sobre Antón de Montoro, publicado en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.*

Poca es la luz que arrojan los nuevos datos encontrados sobre

el motín de 1391, pero ya se sabe algo más de lo que se sabía hasta ahora. El historiador que escriba historia general acaso no ocupe dos líneas con todo lo que nosotros acabamos de decir, pero el que escriba historia particular, bien de los judíos, bien del reinado de Enrique III, bien de Córdoba, tiene aquí nuevos materiales que no creemos tan insignificantes que deban ser despreciados. Después de todo no es culpa nuestra que no se encuentren más en el archivo municipal de Córdoba donde hemos hallado los documentos que á continuación copiamos.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

Documento I.

(Lleva el número 4 en el legajo primero de *Reales resoluciones* en el archivo municipal de Córdoba. Está muy roto, sobre todo en los dobleces, y para su conservación fué pegado á fines del siglo XVIII á otro papel. Es en folio, medio pliego. Todos los puntos suspensivos equivalen á roturas, lo mismo en este que en los demás documentos que copiamos.)

D. Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algecira e señor de Vizçaya e de Molina. A vos los mis oficiales de la muy noble ciudad de Córdoba, salud e gracias. Sepades como en escripturas de donaciones que me. . . . . agora cuando yo estube en la dicha ciudad, on nombre del consejo della, sobre razon de la convenencia que conmigo ubisteis sobre razon del robo de la judería de la dicha ciudad, á lo cual vos respondo en la manera que se sigue.

Primeramente á lo que me pedistes por merced que por la cuenta de doblas que habedes dar me hubiese por contento e pagado de todo cuanto yo podía tomar por razon de dicho robo e extraimiento de la dicha judería en cualquier manera e si por avenir para la paga de las dichas doblas no abastasen los bienes de los robadores e algun tributo echasedes en la dicha ciudad para cumplir la dicha paga, que ella complida pudieredes tirar

el tal tributo e que nunca jamas se pusiese ni anduuiese la dicha ciudad ni yo lo mandase echar por ninguna razon. A esto vos respondo que me place e mando que sea así.

E otro si a lo que me pedistes por merced que mandase que todos los que en el dicho robo pecaron, quier en poco, quier en mucho, que obiesen perdido todos sus bienes raíces e muebles e do algunos no obiesen bienes por los tener alzados les sean tomados. . . . . .
á esto vos respondo que me place pero que no se entiendan entre los que yo condenné. . . . . .
. . . . . .

A lo que me pedistes por merced que no perdonase á ninguno de los que así pecaron en el dicho robo fasta año han fecho á la dicha. . . . . que obiere á dar á si alguna. . . . . don abia fecho e ficiere de aquí adelante cualquier ó cualesquier de los ro. . . . . en cuenta e pago de las dichas doblas lo que valieren sus bienes. A esto vos respondo que façedes. . . . . e mando que asi sea.

A lo que me pedistes que mandase dar copia de los que fasta aquí por la pesquisa es sabido que fueron en. . . . . á la dicha judería, e vos la diese firmada en mi nombre en que se contubiese que los. . . . . a poder todos sus bienes e que fuesen para la paga de las dichas doblas. Sobre esto mando que vos sean dados los cuadernos que dieron los jurados de esa ciudad. A eso mesmo lo que sobre ello se ficiere de aquí adelante.

Otro si a lo que me pedistes que diere lugar á vos los dichos mis oficiales que pudiesedes saber, á fuera de lo que por la dicha pesquisa es sabido si obo mas personas que pecasen en el dicho entraimiento e robo de la dicha juderia e castiello de ella e así sabido ca fincasen ligado so la mesma carta del mandamiento que yo había á facer con la que pareciere por la dicha pesquisa. A esto respondo que me place seyendo oidos é vencidos en derecho.

Otro si a lo que me pedistes que por cuanto algunos. . . . . de su obispado entraron en la dicha judería e castiello della . . . . . que me place de gelo rogar e enviole mi carta.

Otro sí á lo que me pedistes por merced que vos feciere prometimiento por mi fé real de vos nunca mas demandar por el en-

traimiento y robo de la dicha judería y castiello della e por razon dello, mas de estas dichas doblas e que por ello me tobiese por contento e pagado en manera que non fincara contra dicha ciudad ni contra vos en su nombre, ni contra los tales robadores en algun derecho e en caso que por cualquier razon de ello alguna cosa contra vos me remaneciese que lo que mas me ficiese cuenta de todo, a esto vos respondo me facedes justa peticion e mando que así sea.

Otro si a lo que me dejistes que por cuanto muchos de los robadores sobre dichos son emparentados y, en la dicha ciudad, e otros ay algunos que viven con algunos caballeros, e por tanto que no se podrían cobrar las dichas doblas como cumple á mi servicio sin gran contienda, que fuese mi merced de vos dejar y un juez que fuese de fuera, con mi poder bastante, para que con cuatro oficiales de la dicha ciudad pudiesen cobrar las dichas doblas. A esto vos respondo que me place de vos dejar al doctor. . . . . con condicion que todos fagades pleito omenaje de le ayudar e complir justicia así en vuestros omes parientes e amigos como en los escribanos, so pena de caer. . . . . e mando vos que lo fagades así los cuales dichos cuatro oficiales, es mi merced que sean de los veintiquatros desa ciudad. . . . . cabillo, estando presentes el dicho doctor Pedro Martínez al cual mandé que quedase ay por esto e otras cosas que cumplen á mi servicio. . . . . por una mi carta. . . . . mostrada por. . . . . esta respuesta que yo do á las dichas vuestras. . . . . guardedes todas las dichas cosas segun de suso en esta mi carta es contenido e los unos ni los otros ende al. . . . . .
. . . . . .
en Aliseda treçe dias de junio año del nacimiento de nuestro Salvador jesu xpo de mill trescientos noventa e seis e yo Alfon Ruys la fice escrebir por mandado de nuetro señor el Rey.=Yo el Rey.

Documento II.

(Lleva el núm. 2 en el legajo rotulado *Asonadas.* Está escrito en medio pliego de papel apaisado. Está reforzado con otro pa-

pel para evitar su destrucción completa. Tiene una rotura circular, del tamaño de un duro, que corresponde al sitio donde tuvo el sello en hueco, pegado con cera colorada.)

D. Enrique por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galicia. . . . . de Algarbe. . . . . de Vizcaya e de Molina Al consejo de la muy noble ciudad de Córdoba salud e gracia. Sepades vi vuestra peticion que me enviastes con Joan Fernandez á lo que me enviastes decir que cuando yo estaba en Sevilla e los moros de Granada hicieron. . . . . y por mi mandado fecistes tener guardas e escuchas. . . . . tierras de la frontera de los moros lo cual fue de costo fasta contía de trece mill mrs. los cuales decides que tomastes prestados de algunas. . . . . para los pagar porque mi servicio fuese complido e la mi tierra guardada del daño e que me pidiedes por merced que vos los mandase pagar. . . . . obe respondido que si á Sevilla e otras ciudades e villas que ficieron los semejantes costas mandase facer. . . . . por los mensajeros que an. . . . . no se ha podido sobre ello proveer, e otro si á lo que me enviastes decir que bien sabia. . . . . en cada año para las labores de los muros e puentes desa ciudad e de algunos sus castiellos que son frontera de los m. . . . . e que a tres años que non abistes libramiento de ellos e que me pidieredes por merced que vos los mandase librar. Sabed que en el tiempo pasado non. . . . . primero que viene e dende en adelante es mi merced e mando que vos sean librados dando cuenta de lo que fue librado para lo. . . . . reyes donde yo vengo. Otro sí á lo que me enviastes decir en razon de la masia que ende mando que le rezaban. . . . . Pedro Fernandez la dicha masia mostrandogelo por recibido cierto. Otro sí á lo que me enviastes decir en razon de los noventa mill mrs. que habedes fecho de costa sobre razon de las diez mill doblas que me obieron á dar los colpados en el robo de la juderia desa ciudad, segun mas largamente en la dicha peticion se contenia e que fuese mi merced de mandar que fuesen descontadas de las dichas diez mil doblas e bien sabedes que si algunas costas sobre esto se ficieron que fueron fechas por razon del dicho robo e asi no pertenece á mi de las pagar. e otro sí porque vos mesmos me pedistes por merced que el doctor Pedro Martinez estobiese en la dicha ciudad, diciendo que era pro-

vecho della e de todos vosotros e otro si porque si vos distes algunos mrs. o doblas al escribano del dicho doctor, esto fue por vuestra voluntad, ca si el doctor escribano tenía, él lo habia de tener, cuanto mas levando su salario de las escripturas que fizo en los pleitos que ante el dicho doctor pasaron, e en esto mesmo sí los escribanos públicos merecieron salario, debieronlo pagar las partes condemnadas a quien pertenece pagar el tal salario, e la costa que decides de Pedro Fernandez e de Anton Rodriguez jurados, que me vinieron pedir por merced que perdonase los que mandé desterrar, debenla pagar los que por su venida fueron perdonados. Dada en la ciudad de Avila veinte e cinco dias de Abril del año del nacimiento del nuestro salvador Jhuxpo de mill e trescientos noventa e ocho años=Fernan Alfon lo fiz escrebir por mandado de nuestro señor el Rey.

Documento III.

(Lleva el número 3 en el legajo de *Asonadas*. Medio pliego, apaisado, reforzado. Entre los dos papeles se ve al trasluz el sello real. Tiene algunas roturas en los dobleces, y huellas de polilla. En general está bien conservado.

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo de Gallisia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jahen del Algarve de Agecira e señor de Vizcaya e de Molina, al consejo alcaldes alguacil e veintiquatro caballeros e jurados e omes buenos de la muy noble ciudad de Cordoba sulud e gracia. Sepades que vi vuestra peticion que me enviaste con Pedro Venegas mi alcalde mayor desa ciudad e Alfon Mendez de Sotomayor veintiquatro vuestros pagadores por la que me enviaste decir en como despues que de alla Pedro Perez, que fue fecho el repartimiento de cuatro mil e quinientas doblas á los que fueron culpantes en el robo de la juderia de esa dicha ciudad para en cuenta e en pago de las doblas que por el dicho robo, los dichos culpados me obieron á dar e que algunos fueron prendados por lo que les cupo en el dicho repartimiento e otros que non fueron prendados que son muertos e otros que por la gran pestilencia

que en esa ciudad a andado que se fueron á otras partes e que non los podedes aber en esa ciudad para les facer pagar lo que les copo en el dicho repartimiento e que me pediades que mandase declarar en este fecho lo que la mi merced fuese, asi en razon de las dichas prendas que estan prendadas por que se non pierdan como diz que fueron prendados e murieron e de los que se fueron morar á otras partes, sabed que mi merced e voluntad es que las prendas que estan prendadas que se vendan luego, e que paguen por los que morieron los sus erederos e los que se fueron de la ciudad. . . . . donde quier que estobieren lo que les copo á pagar en el repartimiento de las dichas doblas. Porque vos mando que luego, vista esta mi carta, fagades vender en almoneda publicamente, asi como por mrs. del mi aber, todas las dichas prendas que estan prendadas por las dichas doblas e de lo que valiere fagades facer pago al que por mi obiere de recabdar. E otro sí que sepan cuales son los que obieron e eredaron los bienes de aquellos que son finados que en esto no pagaron en su vida los cuales fue repartido e á los sus tales erederos que constríngades que paguen cada uno dellos por los bienes que eredó de aquellos que las dichas doblas me debian lo que les copo á pagar en ellas. Otro sí. . . . . quales e cuantos son los que se fueron á morar e vivir á otras partes que no pagaron los cuales fue echado en el dicho repartimiento e no tienen ni dejaron bienes algunos en esa ciudad que valgan la contía de las dichas doblas e donde quiera que estobieren e moraren los constríngades á que paguen ca yo por esta carta mando ó por el traslado della signado de escribano público sacado con autoridad de juez ó de alcalde, mando á cualesquier justicias de cualquier ciudad ó villa o logar onde los tales fuesen vecinos e se fueron á morar que mostrado signado de escribano publico cualquier que vos enviades con esta dicha mi carta, cuanto es. . . . . paga de las dichas doblas en el dicho repartimiento que prendaren de sus bienes donde quier que los tovieren e fallaren que valgan las dichas cuentas e los fagan vender luego por almoneda publicamente asi como por mrs. de mi aber e de los mrs. que entregaren e fagan pago al que por vos asi enviaredes con vuestro poder de recabdar las dichas doblas e de las costas razonables que sobre ello se ficieren, e si bienes algunos non

les fallaren, mando que les prendan los cuerpos e vos les envien ay á la dicha ciudad bien presos e bien recabdados e vos los entreguen e los tengades presos fasta quo paguen lo que asi obieren á dar de las dichas doblas, e los unos e los otros no fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de me pagar las dichas doblas en el doblo cada uno dellos, porque en fincar de lo que asi facere conplir e demas, mando al que esta mi carta ó el dicho su traslado los mostrare que los cumplan e parezcan ante cualquier. . . . . so la dicha pena. . . . procurador o dos o tres de los oficiales del dicho consejo á decir porque razon no cumplen mi mandado, e de como esta dicha mi carta le fuere mostrada, mando a cualquier escribano publico que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dado en la villa de Tordesillas veinte dias de março año del nacimiento de nuestro salvador Jhuxpo de mill e quatrocientos e un años. Yo Ruy Lopez la fiz escrebir por mandado de nuestro señor el rey.=Yo el Rey.

Poco antes se habían reunido las Cortes en Tordesillas. El ordenamiento dado por el Rey en esta villa, en respuesta á las peticiones de los procuradores de las ciudades, tiene la fecha á 2 de Marzo de 1401.

Documento IV.

(Lleva el núm. 4 en el legajo de *Asonadas*. Es medio pliego de papel, apaisado y reforzado. Entre ambos papeles ha quedado el sello. Aunque está algo apolillado, no entorpece la lectura.)

D. Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algecira e señor de Vizcaya e de Molina al concejo e corregidor e alguacil e regidores e jurados e oficiales de la muy noble ciudad de Cordoba salud e gracia. Sepades que vi vuestras provisiones que me enviastes con Anton Sanchez mi jurado de esa dicha ciudad ante las cuales me enviastes decir en como por mi mandado se repartieron e cogieron e recaudaron doce mil doblas en esa ciudad de los robadores que robaron la mi juderia de esa dicha ciudad para en cuenta e en pago de las veinte

e ocho mill doblas que esa dicha ciudad me ovo á dar por la muerte e destruimiento e robo de la dicha juderia e que fasta aqui los que fecieron los repartimientos de las dichas doce mill doblas ni los que fueron puestos para las coger ni los que algunas dellas recibieron, no han dado ni quieren dar cuenta de lo que asi repartieron e tomaron e recogieron e recabdaron de las dichas doce mill doblas e que era mi servicio que las tales personas dieren la dicha cuenta para que se supiere que es lo que repartió e se tomó e cogió e recaudó en cualquier manera e ello sabido e dada la dicha cuenta con pago á la dicha ciudad, yo fuese mas ayna pagado de las dichas veinte e ocho mill doblas que esa dicha ciudad me ovo á dar como dicho es, e yo, entendiendo que es mi servicio ser yo mas ayna pagado de las dichas doblas, tuvelo por bien e es mi merced que las tales personas que asi fecieron el dicho repartimiento de las dichas doce mill doblas e los que fueron puestos para las coger e los que de ellas tomaron e recebieron en cualquier manera, den luego cuenta con pago de todo lo que asi repartieron e cogieron e tomaron e recabdaron á esa dicha ciudad, e por esta mi carta ó por el traslado de ella signado de escribano publico, mando á vos el doctor Ruy Sanchez mi corregidor desta ciudad que luego en punto, vista esta mi carta ó el dicho su traslado, como dicho es, constríngades e apremiedes á todos los repartidores que repartieron las dichas doce mill doblas e á los cogedores e recaudadores e á todas las otras personas que de ellas tomaron e recibieron e recaudaron en cualquier manera, que den la dicha cuenta con pago á la dicha ciudad para que la dicha ciudad sepa lo que ha pagado e lo que me fincan por pagar e yo sea mas ayna pagado de las dichas doblas e todo lo que les fuere alcanzado para la dicha cuenta faced que lo den e tornen e paguen luego por si e por sus bienes á la dicha ciudad e yo vos dó poder complido para facer e complir lo sobredicho en la manera que dicha es, e non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill mrs. para la mi cámara, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado segun e como dicho es e la cumplieredes so la dicha pena, á cualquier escribano publico que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como compliedes

mi mandado. Dada en la ciudad de Segouia siete dias del mes de octubre año del nacimiento de nuestro salvador Ihu xpo. de mill e quatrocientos e quatro años. Yo Ferrand Alfon la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey.

Córdoba, Marzo de 1901.

RAFAEL RAMÍREZ DE ARELLANO,
Correspondiente.

VII.

ALFAR DE MATARÓ —APUNTES ARQUEOLÓGICOS É HISTÓRICOS.

No siempre hay que fiar de indicaciones halagüeñas. Tal es la que ha hecho D. José Reig y Vilardell en su libro, por otro lado muy estimable, titulado *Colecció de Monografías de Catalunya* (1). En el artículo que dedica al lugar de San Andrés de Alfar, ayuntamiento de Dosrius, partido de Mataró, habla de un sepulcro, apoyado en el muro oriental de la iglesia, que tiene esculpida una inscripción romana (2). Semejante inscripción romana no existe; y de ello he podido convencerme, reconociendo la verdadera.

Salí en mi carruaje ayer mañana, á las ocho y cuarto, de San Andrés de Llavaneras con tres compañeros de excursión. Por Mataró, Argentona y Dosrius, siguiendo la carretera hermosa que se dirige á Llinás, tocábamos la cumbre de la espesa cordillera, que separa del Vallés la marina. Allí, dejando la carretera, torcimos á mano derecha, por el camino, escabroso y expuesto en algunos parajes, llamado la *carena* (vértice de la sierra), que en una hora nos puso en la parroquia de Alfar. Llegamos á la una menos cuarto, y sin perder un momento nos dirigimos hacia el blanco de la exploración.

---

(1) Barcelona, 1890.

(2) «En lo fons de tres requadros, que ocupan tot lo parament d' una de sas caras *una làpida ab caracters romans.*»

La iglesia de San Andrés de Alfar se hizo parroquial en el año 1306; antes era sufragánea de Santa María de Llinás. La cabeza ó ábside del templo mira al oriente, y en su pared meridional, tocando á un contrafuerte, está la sepultura indicada por el señor Reig, que es de granito gris, y mide 2,50 de largo, 0,91 de ancho, 1,05 de alto. Visibles hay solamente tres caras.

1.ª La principal, dividida en tres compartimentos, distinguiéndose el del centro con un escudo blasonado del nombre IH̊S *(Jesus)*, y ostentando los laterales con tipos latinos del Renacimiento clásico las inscripciones siguientes:

OBIT ÐL	FARWYA:
SENIER	8 : DE DE
ENPERE	SEMBRE
BOSCHÐL	1578

Óbit del senyer En Pere Bosch del Far, vuy á 8 de Desembre 1578.

Óbito del Sr. D. Pedro Bosch de Alfar, hoy á 8 de Diciembre 1578.

2.ª La tapa del sepulcro tiene en su centro otro escudo, y en él el nombre de M̊ *(María)*.

3.ª A mano izquierda del espectador de la 1.ª, otro escudo aparece en la cara lateral, que mira al Sur, presentando la leyenda XP̄S *(Christus)*.

La 4.ª, simétrica de la precedente, está oculta por el contrafuerte en que se apoya, y es de creer que por leyenda de su escudo se puso IOS̄PH *(Joseph)*.

Probablemente las dos restantes no llevarán inscripción; aunque tampoco repugna que para el caso se aprovechase un pedestal romano epigráfico, ó un antiguo sarcófago, como acontece en el de San Andrés de Llavaneras, insigne, del que tiene ya noticia la Academia (1). En esto no pensó el Sr. Reig; leyó de corrida la inscripción del siglo XVI é imaginó que fuese romana.

Los marcos, digámoslo así, de los epígrafes y escudos en la se-

(1) BOLÉTÍN, tomo XXXI, páginas 227-230.

pultura de D. Pedro Bosch, noble de Alfar, se inspiran ciertamente de la forma ordinaria que reviste semejante exornación en las tumbas romanas de Mataró *(Iluro)* y de Barcelona. Aunque leve, indicio es de que pudo en efecto servir de ejemplar al escultor un monumento romano, quizá oculto ahora dentro del templo ó en la casa del párroco. Este se llama D. Antonio Singla, y lleva diez y siete años de estancia en el pueblo, habiéndome prometido no dejar piedra ni papel por mover que pueda contribuir á tan provechoso esclarecimiento.

Afirma el Sr. Reig que la sepultura está vacía, porque los restos mortales que contuvo fueron trasladados al cementerio de la villa de Cardedeu (1), que dista 4 km. al poniente de la de Llinás por la vía férrea. En Llinás, ó muy cerca, según las reducciones del Sr. Saavedra (2), se veía la estación Praetorio del Itinerario de Antonino, donde por cierto existen ruinas romanas, y probablemente lápidas epigráficas que importa se busquen. Si así constase la reducción de *Praetorio*, cuyo nombre parece recordársenos por el de *Bordoy*, situado en el entronque de la *carena* y de la carretera de Argentona á Llinás (3) una hora al SO. de la parroquia de Alfar, no será tan difícil darse razón de la estación *Semproniana*, que reduce el Sr. Saavedra á la villa de la Roca. Distaba de *Praetorio* hacia Barcelona unas 8 millas romanas ó 12 km., según lo expresa el primero de los cuatro Vasos Apolinares; y según el cuarto, 3 millas que nos guían á Cardedeu, cuyo nombre *Cari titulo* y *Cartítulo* en la Edad Media provino de un miliario del emperador Marco Aurelio Caro.

Nada tan hacedero como verificar en los libros parroquiales de Cardedeu y de Alfar los datos históricos, que puedan ilustrar el monumento sepulcral del *Senyer En Pere Bosch del Far* († 8 Diciembre, 1578). No era D. Pedro Bosch, señor del castillo

---

(1) «En lo cementiri hi ha una sepultura del siglo XVI, ahont jeya un antepassat de la familia de Belloch, essent posteriorment trasladats los restos al cementiri de Cardedeu »

(2) *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública de D. Eduardo Saavedra*, pág. 162, Madrid, 1863.

(3) «De la iglesia de Alfar, en direcció SO., ab cosa de una hora per bon camí, quasi sempre per boscos de pins, se va al coll de Can Bordoy.» Reig, *ibid.*

de Alfar, sino dueño de la masía *Belloch*, así nombrada, después que ha pasado la propiedad á la familia de este apellido.

Un catálogo, muy apreciable de los *cazlanes*, ó señores del castillo y término de Alfar desde el año 1513, resulta de las escrituras y libros de apeo, que D. José María Matas, rico propietario con casa solar en San Andrés de Llavaneras, me ha prestado para su estudio.

1.°) Escritura de 20 de Septiembre de 1513.—D. Francisco de Corbera y de San Climent usufructuario; y su mujer doña Beatriz de Corbera, propietaria.

2.°) 12 Marzo 1543.—Sr. Riembau de Cordoba y de San Climent.

3.°) 11 Agosto 1683.—Noble señora doña María de Corbera Planas y San Climent, viuda del Ilustre D. José de Corbera y San Climent, barón de Llinás.

4.°) 3 Enero 1816.—Excmo. Sr. D. Gaetano María de San Climent, *olim* (1) de Pignatelli, Rubí y de Corbera, marqués de Rubí, barón de Llinás, Talavera y Pavía, caballero del Orden de Alcántara, comendador de la encomienda de Belvís, teniente general de los Reales ejércitos de Su Majestad.

5.°) 30 Octubre 1837.—Excmo. Sr. D. Pedro Ignacio de Corbera, *olim* Jordán de Urríes, Palafox y Silva, marqués de Ayerbe y de Rubí, barón de Llinás y dueño territorial de los castillos de Alfar y Descoll comprendidos en dicha baronía.

6.°) 16 Marzo 1850.—Excmo. Sr. D. Juan Nepomuceno de Corbera, *olim* Jordán de Urríes, Palafox y Silva, marqués de Ayerbe y de Rubí, barón de Llinás, Grande de España de primera clase, etc., domiciliado en Zaragoza. Firmó en Barcelona la escritura su apoderado á 24 de Abril de 1850.

Hoy sigue siendo señor de Alfar el Excmo. Sr. D. Juan Jordán de Urríes, marqués de Ayerbe.

San Andrés de Llavaneras 30 de Septiembre de 1897.

JUAN RUBIO DE LA SERNA,
Correspondiente.

---

(2) Que fué.

VARIEDADES.

I.

NUEVAS DE LA FAMILIA DE MIGUEL DE CERVANTES.

Se contienen en el Discurso leído por D. Francisco Rodríguez Marín, Presidente del Ateneo y Sociedad de Excursiones de Sevilla, en la solemne inauguración del curso de 1900 á 1901, impreso en la misma ciudad en opúsculo con que el autor ha obsequiado á esta Academia, y son fruto de investigación que allí ha hecho en el Archivo general de protocolos, «inagotable venero, apenas explotado, de recónditas noticias históricas».

No menos de doce escrituras otorgadas por el *Príncipe de los ingenios españoles* desde el año de 1585 hasta el de 1599, ha descubierto, y por otras distintas, copiadas por él, hace constar que Rodrigo de Cervantes *médico çurujano*, Doña Leonor de Cortinas, su mujer, Doña Andrea de Cervantes, su hija, Juan de Cervantes, su hermano y otro Juan de Cervantes, su sobrino, residían con vecindad en Sevilla en 1564 y 1565.

Deduce el Sr. Rodríguez Marín que debiendo vivir con la familia el futuro autor de *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, que contaría á la sazón 17 años, es de presumir ocupara su tiempo en el estudio de la gramática, en cuyo caso hay probabilidad de que asistiera á las escuelas instituídas por los Padres de la Compañía de Jesús en 1556 en la Colación de San

Salvador, donde estuvieron hasta concluir en 1580 la edificación del nuevo colegio de San Hermenegildo.

Los documentos citados son del tenor siguiente:

I.

CARTA DE PAGO

Sepan cuantos esta carta vieren como yo rrodrigo de çervantes medico çurujano vezino desta ciudad de sevilla en la collacion de san miguel otorgo que e rresçebido e rresçebi de vos juan mateo de vrueña mercader vezino desta çibdad de sevilla a san salvador que soys avsente çiento e treynta y seys Reales de plata y mas treynta y dos marauedis en menudos que son los çiento e veynte e quatro rreales de principal e los doze rreales y treynta e dos maravedis de costas que me pagays por mandamiento rrequisitorio del señor alcalde andres rodrigues por el pleito executivo que contra vos e siguido sobre la rrenta de tres meses de vnas casas que de mi teneys a renta los quales dichos çiento e treynta y seis rreales y treynta e dos maravedis por vos y en vuestro nonbre me da e paga juan de alaraz escriuano vezino de sevilla Realmente y con efeto en Reales de contado en presençia del escriuano publico y testigos de yuso escritos e son en mi poder [*Sigue lo formulario*]. Fecha en sevilla en el oficio de mi juan gutierrez escriuano publico della lunes treynta dias del mes de octubre de mil e quinientos e sesenta e quatro años y el dicho otorgante lo firmó de su nombre en el rregistro e fueron presentes por testigos que dixeron e juraron en forma de derecho que conoçen al dicho otorgante e saben ques el propio otorgante y se dize asi segun que aqui se nombra andres çerbantes su hermano y juan de morales scriuano de su magestad vezinos de sevilla los cuales estando presentes asi lo juraron en forma de derecho testigos que fueron presentes gaspar de torres e francisco despinosa scriuanos de seuilla e yo el dicho escriuano publico asimismo doy fee de la dicha paga y que la hizo juan de alaraz al suso dicho.—R.º de cervãtes—Fran.co desp.a scriuano de sevilla—gaspar de torres scriuano de sevilla—joan grrz scriuano publico de sevilla.—

(Oficio 21, libro 3.º de 1564, f.º 295.)

II.

PODER | Sepan quantos esta carta vieren como yo rrodrigo de çervantes medico çurujano vezino desta ciudad de sevilla en la collacion de san miguel otorgo que doy mi poder cumplido y licencia e facultad quan bastante de derecho se rrequiere a doña leonor de cortinas mi muger e a juan de çervantes mi sobrino a ambos á dos juntamente e a cada vno dellos por si ynsolidum especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo puedan o cualquiera dellos pedir e cobrar e rresçebir de todas e qualesquier personas que con derecho deban y de sus bienes todos los marauedis, y otras cosas cualesquier de cualquier calidad que sean que me deven e devieren de aquí adelante en esta dicha ciudad y en otras partes por obligaçiones alvalaes y en otra manera y de lo que rresçibieren y cobraren den y otorguen las cartas de pago quito e lasto que convengan e puedan sacar e saquen de poder de qualesquier scriuanos qualesquier obligaçiones y otras scripturas e rrecaudos que me pertenescan e chançelen y den por ningunas las que le paresçieren y si en rrazon de lo suso dicho fuere nesçesario parescan ante qualesquier justiçias que con derecho devan e hagan todos los pedimientos requerimientos juramentos execuciones prisiones e rremates de bienes y los demas avtos e deligencias que convengan que para todo ello les otorgo e doy e a cada uno dellos ynsolidum este dicho mi poder cumplido e licencia e facultad a la dicha mi muger con sus inzidençias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administraçion e con facultad que lo puedan o qualquier dellos sostituyr e sostituyan en quien quisieren e los rrevocar y volver á tomar en si e los rrelieuo e a sus sostitutos en forma de derecho e para lo aver por firme obligo a mi e a todos mis bienes avidos e por aver. Fecha la carta en sevilla en el oficio de mi juan gutierres escriuano publico della lunes treynta días del mes de octubre de mil e quinientos e sesenta e quatro años y el dicho otorgante lo firmó de su nombre en el rregistro e fueron testigos que dixeron e juraron en forma de derecho que conoçen al dicho otorgante e saben

ques el propio aqui contenido y se dize asi como aqui se nonbra andres çervantes su hermano e juan de morales scriuano de su magestad vezinos de sevilla los quales estando presentes asi lo juraron en forma de derecho testigos que fueron presentes juan de alaraz e francisco despinosa scriuanos de sevilla.—R.° de cervãtes—Fran.co desp.a scriuano de sevilla—joan grrz scriuano publico de sevilla.

(Oficio 21, libro 3.° de 1564, f.° 296.)

III.

AD LYTEN

En la ciudad de seuilla martes seys dias del mes de março de mill e quinientoz e sesenta e çinco años ante el muy noble señor alonso de torres alcalde hordinario desta dicha çiudad de seuilla e en presencia de mi juan gutierrez scriuano publico de seuilla e de los testigos de yuso scriptos parecio doña andrea de çervantes hija que dixo que es de Rodrigo de çervantes de hedad que dixo ser de diez e syete años poco mas o menos e menor de veinte e cinco e ansy lo parescio por su azpeto y dixo que en cierto pleyto y cabsa que ante el dicho señor alcalde trata y sigue contra el dicho su padre francisco de chaves sobre ciertas cabsas e Razones ella quiere entrar como tercera opositora á los bienes embargados o secrestados por del dicho su padre que a ella le pertenesçen por ciertos derechos e actiones e por ser como es menor de la dicha hedad de veynte e cinco años tiene nesçesidad de ser proveyda de un curador ad lyten para el dicho pleito e cabsa por tanto que nonbraba e nonbro por tal su curador ad lyten a alonso *de las casas* [tachado, *desquivel*] escrivano de su magestad y vezino desta dicha çiudad que esta presente e pydyó al dicho señor alcalde que Resçebiendo del el juramento obligacion e fiança que se Requiere le desçierna el dicho cargo e le de el poder cumplido que de derecho se Requiera para el dicho pleyto e cabsa sobre que pidio justicia. E luego el dicho señor alcalde mandó al dicho alonso *de las casas* [tachado *desquivel*] açepte el dicho nonbramiento [*Siguen la aceptación y el juramento, da Alonso por su fiador á*

Diego de Torres, y á continuación se hace el discernimiento con las ritualidades ordinarias]. Fecha en la dicha ciudad de sevilla el dicho dia e mes e año testigos gaspar de torres e hernan gutierrez scriuanos de sevilla e los dichos scriuanos presentes e curador y fiador y menor lo firmaron de sus nonbres en el Registro.—alonso de torres alcalde—alonso de las casas—Doña andrea de çervantes—di.° de torres—hernando grrs *(gutierres)* scriuano de sevilla—gaspar de torres scriuano de sevilla [*Falta la firma del escribano público*].

(Oficio 21, libro 1.° de 1565, f.° 409.)

Madrid 29 de Marzo de 1901.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

II.

RELACIÓN DE LOS INQUISIDORES GENERALES DE ESPAÑA.

No contentos los Reyes Católicos de haber trabajado por sus personas en limpiar á España de la secta de Mahoma, de la Herética, y de la perfidia judaica, cuanto humanamente fué posible; viendo y considerando cuanto les iba el Alto Señor acrecentando sus Estados con nuevos reinos, nuevas provincias y nuevo mundo, que por ello les obligaba á se divertir en el gobierno de ellos y á tener personas que les ayudasen á la grave carga y peso, nunca tal tenida por sus antecesores, pusiéronse en cuidado de elegirlas y qne fuesen dignas y beneméritas de mirar con atención en lo más importante, que es la conservación de la Ley evangélica, asistiendo con suma vigilancia en el evitar no se mezclase en ella la hedionda semilla de las otras sectas y supersticiones, para cuyo mejor acertamiento lo consultaron primero con la Sede Apostólica, que

estimando tan divino celo, en virtud de sus Letras, llegado el año de 1481, nombraron por Inquisidores Apostólicos al Mtro. Fr. Miguel de Morillo y al Bachiller Fr. Juan de San Martín, religiosos del orden de Sto. Domingo, de quien tenían grande satisfacción, para que cimentasen bien este nuevo cargo.

Hecha esta elección, luego, el mesmo año á los 13 de Febrero, el papa Sixto IV señaló y deputó otros siete religiosos Dominicos para que con los nombrados por el Rey fuesen inquisidores, y como con el ejercicio de serlo se fué conociendo más la gravedad é importancia de su tribunal, llegado el año de 1485, el papa Inocencio VIII nombró por inquisidor general en todos los reinos y señoríos de Castilla, León, Aragón, Valencia y Cataluña á Fr. Tomás de Torquemada, uno de los siete deputados por el papa Sixto IV.

Muerto Fr. Tomás de Torquemada, fué nombrado por inquisidor general, de solamente Castilla y León, D. Diego de Deza, obispo de Jaén, que por el papa Alejandro VI fué después elegido inquisidor general de todos los reinos y señoríos de los Reyes Católicos en 1.° de Septiembre de 1499 años.

Fué D. Diego de Deza tan impedido y agravado de vejez y enfermedades, que convino criar y elegir diversos inquisidores generales, como fué, á D. Juan, obispo de Vique, por inquisidor general de los reinos de Aragón, y á D. Fr. Francisco Ximenez, arzobispo de Toledo, por inquisidor general de Castilla y Leóu, por elección que dellos hizo el papa Julio II en 5 de Junio de 1507.

Por muerte del obispo de Vique, el papa León X, en 5 de Julio de 1513, proveyó por inquisidor general de Aragón á D. Luis, obispo de Tortosa, y D. P.° Juan Pou, de la orden de Sto. Domingo.

Muerto el obispo de Tortosa fué nombrado por inquisidor general en aquellos reinos de Aragón, Navarra, Valencia y Cicilia el Cardenal Adriano, obispo de Tortosa, por el dicho papa León X á 13 de Noviembre de 1516, y habiendo faltado el arzobispo de Toledo D. Francisco Ximenez, fué elegido por inquisidor general el ya nombrado Cardenal Adriano, por León X, para los reinos de Castilla juntamente con los otros de que antes lo era, en 4 de Marzo de 1518.

Todos los demás inquisidores generales que dende aquel Cardenal Adriano obispo de Tortosa, ha habido hasta hoy, han sido inquisidores generales en todos los reinos y señoríos de la corona de España, que han tenido la Majestad del emperador Carlos V, Phelipe II, su hijo, rey Católico que los posee, entendiéndose ésto en aquellas partes adonde ha sido recibido este santo oficio, los cuales inquisidores generales son los que siguen.

El Cardenal D. Alonso Manrique, arzobispo de Sevilla, que fué nombrado á 10 de Septiembre de 1523 años.

El Cardenal D. Juan Tavera, arzobispo de Toledo, á 7 de Septiembre de de 1539.

El Cardenal D. García de Loaisa, arzobispo de Sevilla, á 18 de Febrero de 1540.

Don Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla á 20 de Enero de 1549.

El Cardenal Espinosa, obispo de Sigüenza, presidente del Consejo Real de Castilla, á 9 de Septiembre de 1566.

Don Pedro Ponce de León, obispo de Plasencia á 2 de Diciembre de 1572, aunque no gozó el oficio porque murió seis días antes que le llegasen las bulas.

Luego el año siguiente de 1573 fué nombrado D. Gaspar de Quiroga, que á la sazón era obispo de Sigüenza, y donde á poco se le dió el arzobispado de Toledo que con otros graves cargos administró hasta fin del año de 1594 que falleció, y fué la persona que hasta él gozó más años el ser inquisidor general.

(Añadido de distinta letra).

Don Hieronimo Manrique, obispo de Avila, hijo del Cardenal D. Alonso Manrique, nascido en Sevilla.

Don Pedro Portocarrero, obispo de Córdoba después de Cuenca.

Don Fernando Niño de Guevara, Cardenal y arzobispo Philipense.

Academia de la Historia. Colección Salazar, Est. 15. gr. 4, núm. 105. Papeles del Cardenal arzobispo de Sevilla D. Rodrigo de Castro.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

III.

PLEITO CONTRA LA LANGOSTA.

Rdo. Señor Licenciado Antonio de Isla, juez y provisor en esta abadía desta noble villa de Valladolid por el muy magnífico y rdo. Señor don Alonso Enriquez, Abad de esta dicha Abadía.

Antonio Caro, en nombre é como procurador que soy del Concejo, Justicia y Regidores desta muy noble villa de Valladolid y de los lugares y alquería de la Puente de Duero y Viana, tierra é jurisdicción desta dicha villa, demando ante v. m. á Antonio de Valladolid en nombre y como procurador ad liten que es de la langosta que al presente está y reside en los términos y pagos de los dichos lugares, y contando el caso desta mi demanda, digo: que puede haber un mes, poco más ó menos, que la dicha langosta está y reside en los dichos términos y pagos desta dicha villa y de los dichos lugares, comiendo el pan y el vino y yerbas que Dios les ha dado para su mantenimiento y para pagar los diezmos y premicias, y dar limosnas á pobres y para hacer sacrificios á Dios nuestro Señor, por lo cual y lo ansi comer la dicha langosta los dichos mis partes, cristianos y siervos de Dios, han rescebido y reciben mucho daño y perjuicio, por ende, á v. m. pido y requiero mande á la dicha langosta que no coman ni royan ni destruyan los dichos panes y viñas ni yerbas ni otra cosa que Dios haya dado para mantenimiento de los dichos cristianos, y demás desto les mande salir y que salgan de los dichos términos en que ansi están, dentro de un breve término, so las censuras y escomuniones mayores que contra ellas se puede dar, y sobre todo pido ser hecho á los dichos mis partes, y á mi en su nombre, entero cumplimiento de justicia, y en su cumplimiento su noble oficio imploro.—El Bachiller Carrasquillo.

Muy Rdo. Señor.

Antonio de Valladolid, en nombre é como procurador ad liten que soy de la langosta, respondiendo á la demanda puesta por Antonio Caro, procurador que se dice del Concejo, Justicia é Re-

gidores desta villa é de los lugares de la Puente é Viana, jurisdicción desta villa contra la dicha langosta, mi parte, por la cual en efecto dice que la dicha langosta está é reside, ansi en los términos desta villa como en los términos de los lugares de Viana é Puente de Duero, é come el pan é el vino y yerbas en perjuicio de los cristianos, y pide á v. m. se proceda contra ella por conjura eclesiástica, segun mas largamente en la dicha su demanda se contiene, el tenor de la cual aquí habido por repetido, digo, que v. m. no puede ni debe hacer cosa alguna de lo contenido en la dicha demanda, por lo siguiente.

Lo uno porque, hablando con debido acatamiento, en v. m. hay defecto de jurisdicción é no puede ni debe conoscer desta causa, porque la dicha langosta, mi parte, no subyace ni está debajo de la jurisdicción de v. m., ni del Papa, ni del Emperador ni Rey nuestro Señor, porque la jurisdicción que Dios nuestro Señor dió al Papa é á la Iglesia en lo espiritual, é al Emperador é Príncipe, en lo temporal, fué sobre los hombres é no sobre los animales, como es la langosta, mi parte, porque, puesto que ese mesmo Dios subjetó todo lo criado al hombre, y puso debajo de sus pies los animales del campo, aquello fué para que el hombre se enseñorease dello y no tuviese más un hombre que otro el señorío de los tales animales, pero cuando se dió la jurisdicción espiritual é temporal, no se dió sobre los dichos animales.

Lo otro porque puesto que jurisdicción alguna se pudiese ejercer contra la dicha langosta, mi parte, aquella jurisdicción no puede competer ni compete á v. m., porque, la jurisdicción que Dios nuestro Señor dió al Papa é al brazo eclesiástico, sólo fué sobre las almas razonables é cristianas, para encaminarlas en estado de salvación por quien Dios nuestro Señor tomó carne humana é tuvo por bien de padescer por salvar el hombre que había pecado, y no por los brutos animales que no pecaron, y pues la dicha langosta no es desta calidad ni condición, v. m. no es juez ni puede ser desta dicha causa.

Lo otro, porque no siendo de la jurisdicción de v. m. la dicha langosta, mi parte, como no es, ya que algo contra ella pudiese proceder, el conoscimiento de la causa pertenescería á la jurisdicción real cuya tierra ocupa la dicha langosta, mi parte, é no

á v. m., pues el conoscimiento de la causa está fuera de lo espiritual é de cosa no subjeta á vuestra jurisdicción.

Lo otro, porque, caso negado, que la dicha langosta pudiera ser juzgada por persona que tiene jurisdicción espiritual, como v. m., en este caso no puede ni debe ser juzgada por v. m., porque la dicha langosta mi parte, es sembrada de Dios y de mayor tribunal, del cual es v. m. inferior y no se puede entrometer á conoscer de la causa que á ella le está cometida por el superior, cuyas veces trae é tiene especial siendo ejecutora de la voluntad de Dios é sobre cosa juzgada por El.

Lo otro, porque caso que lo susodicho cesase, que no cesa, é v. m. toviese jurisdicción, la dicha demanda no es puesta por parte bastante en tiempo ni en forma.

Lo otro porque es muy inepta é mal formada y desta dijeron los dres. que se había de rasgar con los dientes por el juez é no la oir, substiciosa é mal sonante é contraria á nuestra religión cristiana, de donde se levantan cada día grandes errores y se da ocasión de muchos males, en especial poniendo ser un pueblo tan noble é insine, como esta villa de Valladolid donde reside una Audiencia Real é su oficio y oficiales de la Santa enquisición y un Corregidor é caballeros é letrados é muchos ricos hombres, é de hacerse é oirse esto en villa tan insigne é noble, se da enjemplo que en las montañas de Galicia é Asturias é en otros pueblos donde no hay gente sabia, cayan en otros errores é hagan otras supersticiones peores, á lo cual no se debe dar lugar, antes era digno de castigo porque de aquí se tomase enjemplo para en otras partes no hacer supersticiones ni caer en errores.

Lo otro porque la ejecución é censura eclesiástica que la parte adversa pide que se fulmine contra la dicha langosta mi parte, cae en ánima razionable é no en ánima de animal bruto ni della es capaz, porque la dicha langosta viene de juicio de Dios á comer el pan é vino que estaba deputado para sustentación de los hombres por el pecado dellos mesmos, y contra aquella voluntad de Dios no hay resistencia más de suplicarle haya piedad del hombre que formó, y cese su ira contra nos, conosciéndonos tan flacos y tan sus súbditos, que nos puede muy bien hacer guerra, no siendo los que debemos, con el ejército de tan chico animal como

la langosta, la cual El por nuestros pecados tuvo por bien de mandar se aposentase como gente de armas, comiendo á discrición en los términos de las partes adversas, lo cual es despertar á v. m. y al Perlado y pastor de la grey deste pueblo, que velen sobre sus ovejas amonestándolas é exortándolas que conozcan el juicio de Dios, que demás de ser el año estéril, con aquellos chicos animales les quiere quitar lo poco que hay de pan é vino, y que procuren, conosciendo sus pecados é confesándolos, con oraciones é ayunos é vigilias, é con firme propósito de servir y no ofender más á Dios, aplaque su ira y El tenga por bien que no haya más langosta ni otro trabajo alguno.

Lo otro porque puesto que el enemigo malo nos quiere hacer guerra con la dicha langosta mi parte, usando della como instrumento para nos hacer mal, el remedio contra lo susodicho, demás de lo arriba dicho había de ser por cismos é conjuros católicos segund é como lo dicen los sanctos dotores contra el dèmonio, é no por vía de supersticiones con escrepita judicial como es este.

Por las cuales razones é cada una dellas, consta v. m. no ser juez de esta causa ni tener jurisdicción alguna, é así suplico á v. m. se pronuncie por no juez della é la remita al mayor tribunal de Dios, donde procede, ó la remita al juez seglar, pues la jurisdicción no es de v. m., para que por vía de fuerza, cogiendo ó matando ó aojeando ó quemando la dicha langosta, haga lo que pudiere, y en caso que v. m. juez sea para conoscer della, mande usar é use del remedio sobredicho de que nuestra fe católica nos manda usar, é no del remedio que la parte adversa dice, é haciéndolo ansi, hará lo que debe é de derecho es obligado, lo contrario haciendo saluo jure nullitatis apelo de v. m. no para ante nuestro muy Sancto Padre ni otro Perlado superior de v. m., pues ninguno es juez desta causa, aunque lo sea de proceder v. m. bien ó mal, sino para ante Dios nuestro Señor, que en sí tiene reservado el conoscimiento de tales causas, é pido los apóstolos de esta mi apelación, una, dos, tres é más veces sepet sepius et instanter instant é si denegados me fueren, otra vez apelo, é pídolo por testimonio, é á los presentes ruego dello sean testigos. —Antonio de Valladolid. Es del dotor Valencia.

Academia de la Historia.—Colección Salazar.—M. 140.

NOTICIAS.

Elección de Académico: En la sesión del 15 de Marzo se verificó votación para cubrir la vacante de académico numerario ocurrida por defunción de D. Víctor Balaguer, y resultó elegido don Adolfo Herrera y Chiesanova, autor de varios trabajos numismáticos, entre ellos el de «Medallas relacionadas con la historia de España».

También ha sido elegido y proclamado correspondiente en Río Janeiro, el Sr. Max Fleiuss, Secretario del Instituto histórico geográfico de aquella capital.

Paul Chaix: Á la edad de 93 años ha fallecido en Ginebra, el 28 de Marzo último, el profesor de aquella Universidad señor Paul Chaix, caballero de la Orden de Carlos III, correspondiente de esta Academia desde 1853. Dedicado especialmente á la enseñanza geográfica, publicó un Compendio elemental, de que se han tirado catorce ediciones, un Atlas, y la *Historia de la América meridional*, en dos tomos, como obras principales de su saber.

Acuerdos: En la sesión de 22 de Febrero se adoptó el de expresivas gracias al Sr. Barón de la Barre, Ministro de España en el Brasil, por el obsequio de 133 volúmenes de Historia y Geografía, impresos en aquella República.

De donación de publicaciones de la Academia al Archivo de Simancas, á la Biblioteca Real del Palacio de Mafra, en Portugal, y á la Escuela de Artes y Oficios de Vigo.

Premio Loubat: Se ha concedido á D. Manuel de la Puente y Olea, como autor de la obra titulada «Los trabajos geográficos de la Casa de Contratación».

Adquisición de obras: Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se han adquirido con destino á esta Biblioteca 95 obras históricas, elegidas en el Catálogo de la librería que perteneció al académico difunto D. Antonio M. Fabié.

Cortes de Cataluña: Está ya concluída la edición académica del tomo IV de estas Cortes, que discurren desde el año 1377 al 1401 inclusive, habiéndose comenzado la impresión del V, que comprenderá las célebres del Compromiso de Caspe.

El Santo Cristo de María Stuart, que hoy pertenece á S. M. la Reina Regente. Noticias y documentos reunidos por D. Francisco R(afael) de Uhagón, de la Real Academia de la Historia. En fol. menor, páginas 40. Colofón: «Imprimióse este opúsculo del *Santo Cristo de María Stuart* en Madrid, establecimiento tipográfico de la Viuda é hijos de Manuel Tello, impresor de Cámara de S. M, á veinticuatro días andados del mes de Febrero de N. S. Jesucristo de 1901 años.»

Índices de pruebas de los caballeros que han vestido el hábito de Santiago desde el año 1501 hasta la fecha, formado por D. Vicente Vignau, Jefe del Archivo histórico nacional de la R. A. de la Historia, y D. Francisco R. de Uhagón, Ministro del Tribunal de las Órdenes, de la R. A. de la Historia. En 4.°, pág. 392. Madrid, 1901.

Los grandes servicios que nuestros compañeros los Sres. Uhagón y Vignau han prestado á la Ciencia histórica, se muestran, una vez más, con estos trabajos literarios, de tanta novedad como utilidad, que representan largas vigilias empleadas en la investi-

gación y estudio de los más preciados archivos. La *cruz de oro*, que llevaba colgada al cuello la Reina Doña María Stuart cuando iba á ser decapitada (18 Febrero, 1587), pasó á manos de su fiel dama Juana Kennedy, de quien la tuvo la real familia de Francia viniendo á España con la Reina Doña Isabel de Borbón, esposa de Felipe IV, la cual la entregó á la Condesa de Escalante, quien á su vez la mandó al Real Monasterio de Comendadoras de Santiago, en Valladolid, y finalmente, por decreto del Tribunal de las Órdenes, fué regalada á S. M. Doña María Cristina de Austria, con motivo de sus bodas con el Rey D. Alfonso XII. El Sr. Uhagón, con rara sagacidad y discreta selección, ha sido el primero en dar á conocer los trámites por los que ha pasado esta inestimable presea histórica, abrillantando su interesante estudio con la fototipia de la referida cruz y las de los retratos de las tres Reinas poseedoras de ella. Precede al estudio una hermosa carta del Sr. Uhagón al célebre literato R. P. Luís Coloma, de la Compañía de Jesús, autor de una *Historia de la Reina mártir* en curso actual de publicación. De esta carta nos place extractar el párrafo siguiente: «Ambos recordábamos (en los baños de Cestona) los sabidos pormenores... de la siniestra mañana en que dejó de existir la Reina María, y estaba Vuestra Reverencia en lo firme al asegurar que la reliquia sólo pudo ir á parar á manos de Juana Kennedy, ó á las de Isabel Curle, únicas damas de honor que la ayudaron en sus últimos momentos. Todos los autores convienen en este punto, pero el Barón Kervyn de Lettenhon... señala la persona á quien regaló la cruz.»

Al pié del *Índice de pruebas de los caballeros que han vestido el hábito de Santiago*, prometen sus autores publicar en breve los índices correspondientes á las órdenes de Calatrava, Alcántara y Montesa.

F. F.—C. F. D.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXXVIII. Mayo, 1901. CUADERNO V.

INFORMES.

I.

CORTES DE 1645 EN VALENCIA.

Fueron estas Cortes las últimas celebradas á los valencianos como Reino separado de los demás de España; y como Marichalar y Manrique dijeran en su *Historia de la Legislación*, tomo VII, pág. 551, que el cuaderno de los Fueros hechos en estas Cortes, que tiene la fecha de 24 de Diciembre de 1645, *no había sido impreso por culpa de los valencianos, que han mostrado últimamente fatal desidia en transmitir á la posteridad sus monumentas legales*, nos sentimos de esta apreciación, y deseando desvanecerla alcanzamos que la Academia solicitara, el Gobierno de S. M. ordenase y el Archivo general del reino de Valencia remitiese un tomo en folio, encuadernado en pergamino, que contiene 657 folios y se titula *Corts del any 1645*. No es el códice original, sino una copia que se empezó á extractar en 10 de Junio de 1762, y que basta á nuestro propósito (1).

(1) En la Biblioteca Nacional, signatura T-43, existe una copia literal del Proceso de las Cortes de Valencia de 1645, autorizada por Ludovicus Ferrera, Notario de S. M., á 19 de Julio de 1686.

Comienza el libro por la convocatoria firmada por el rey don Felipe IV en Zaragoza á 19 de Agosto de 1645, para Valencia á 16 de Octubre, con el objeto de que el príncipe Baltasar Carlos prestase el juramento foral. Refrendaba la Real Cédula el protonotario Pedro de Villanueva, y se circuló al brazo eclesiástico y en su representación á los obispos de Segorbe, Tortosa y Orihuela, al abad del monasterio de Valldigna, comendador de Bexis, abad de Benifasá, priores del monasterio de S. Jerónimo, de Vall de Crist, maestre de Montesa, comendador de Torrente y de S. Jaime y el Capítulo catedral de Valencia y decanos y Capítulos de Segorbe, Tortosa y Orihuela.

Por el brazo militar se convocó á los duques de Segorbe, Bexar, Gandía, Lerma, Maqueda y Villahermosa; los marqueses de Quirra, Guadalest (almirante de Aragón), Benavites, Albayda, Ariza, Navarres, Lombay, Lacasta y Almonacid; los condes de Sinarca, Almenara, Carlet, Bunyol, Real, Panies, Ana, Castellar, Elda, Cocentayna, Aranda, Gestalgar, Granja, Albatera y Villanueva, y 118 nobles más cuyos nombres se expresan.

Y por el brazo real las universidades, jurados y concilio de Setabis (Játiba), Orihuela, Alicante, Morella, Algecira, Castellón de la Plana, Villarreal, Onteniente, Alcoy, Burriana, Cullera, Liria, Biar, Bocayrente, Alpuente, Peñíscola, Xerica, Sexona, Villajoyosa, Capdet, Corbera, Yesa, Castellón de la Vilanova, Olleria, Carcaixente, Beniganim, Castelfabib, Ademus, Onda, Muchamel y Penaguila.

Estas Cortes, convocadas en época muy triste para la patria, pues hacía cuatro años que había estallado en Cataluña una guerra que aún duró seis más, y nos costó la pérdida de Portugal, el Rosellón y la Cerdaña, se reunieron el día señalado en el convento de Santo Domingo del Orden de Predicadores, y se prorrogaron al 20 de Octubre en la misma ciudad de Valencia.

En la jornada del 16 se suscitó una cuestión de etiqueta entre los Síndicos de los Estamentos, con la pretensión de que el noble Regente, D. Cristoval Crespí de Valldaura, había de permanecer de pie al tiempo que dichos Síndicos subiesen al trono á entregar las suplicaciones y protestas de costumbre, reclamación que se reprodujo el día 19, y se acordó lo que deseaban los Síndicos.

Las Cortes se prorrogaron para el 24 del mismo mes, publicándolo por bando público, y nuevamente se decretó otra prórroga para el 30 de Octubre.

En este día el Rey leyó la Proposición, redactada en lemosín, que decía así:

Proposición.

Notori es al mon lo amor que he tengut á ste Regne y tambe es notori, que es degut al afecte ab que en totes occasions haueu acudit los naturals de aquell á mon Real servici: tambe son notoris los successos destos anys y les occasions de les guerres, y aixi es escusat referirlos, perque ningu de vosaltres los ignora y perque no es poden referir sens gran dolor.

Lo que eus vull dir es, que per ma part he procurat ab tota la vigilancia y cuydado que mes estat possible prevenirlos y evitarlos y complir ab la obligacio en que nostre senyor es estat servit de posarme. Y encara quem ha encarregat tans, y tan escampats Regnes y tan dilatada Monarchia lo cuydado y desvel sanceramente poset dir que se ha encaminat á vostra defensa y he procurat ab totes veres, que se experimentassen los efectes en la vostra seguretat. Be ho han mostrat les continues jornades que he fet á esta Corona y la assistencia en lo Regne de Arago, y desde alli miraba de tal manera vostra deffensa, que podia pareixer que no hauia altra cosa en la nostra consideracio. La conservacio de Tortosa es estada de mos cuydados majors, per ser plaça de tanta importancia pera aquest Regne aqui tambe he desitjat y solicitat escusarli tot lo grauamen e inconvenients que solen portar les guerres tan vehines. Lo caudal de mon Real patrimoni, de tota la mia Monarchia he gastat ben lliberalmente en juntar mos exercits y armades y conservarlos hauent arribat en totes les parts de mos Regnes á estar ma Real hazienda en lo ultim apreto y necesitat y casi de tot punt exhausta y acabada. De molt bona gana la consumira quant no hi haguera altre interes que vostra quietut y conservacio pera mostraros lo entrañable amor que us tinc y que la defensa de este Regne la estime com á una de les mes cares prendes de la mia Monarchia. Vossaltres

me haueu per vostra part ajudat imitant á vostres antecesors que en tots los temps se han senyalat en servici de ma Real corona derramant la sanch per ella y conservant no sols los estats que posehia sino adquirint altres de nou ab son valor, de lo cual he tingut y tindre sempre molt particular memoria. Y desichos de que la tinga tambe lo Princep mot amat fill y *conega* per sa propia persona y experiencia los merits que teniu pera ser estimats y favorits he vulgut portarlo á vostra presencia y que us preste lo jurament de sa persona fentlo ell conforme vostres furs, de sa observancia y vosaltres el de la fidelitat que se acostuma pera que tant tost reste ab esta demostracio mes estabilit lo amor que yo desitje que us tinga y se que vosaltres á mi y al Princep nos teniu. Be he desijat totes les vegades que he vengut á esta Corona visitaros y donaros contentament ab la mia presencia; pero desde el any Mil siscents treinta y dos en que pasi ab gran pest per esta Ciutat y Regne no es estat posible fins ara y he vençut pera execntarlo moltes dificnltats que se han ofert que miren no sols á la causa universal sino á la particular conveniencia desta Corona y esta Ciutat y Regne en que tinc tan posats los ulls y el cor.

Ya em teniu á mi y al Princep entre vosaltres fidelisims vassalls pera fer les ordinacions que convinga á gloria de Deu omnipotent que es lo principal fi de totes mes accions y que importen á mon servici al bon govern de aquest Regne y á la recta administració de la justicia y pera resoldre y assentar la millor disposició de la conservació, custodia y defensa de aquell, que juntament ab lo jurament del Princep son los fins pera que he convocat les presents Corts, encaminantho tot á vostro major benefici, que es lo que sempre estara molt principalment en la mia consideració; sols eus demane que ab lo meu exemple, que les propies comoditats y tantes coses generals y particulars postposse pera acudir á les vostres, vossaltres de la mateixa manera acudixcau al be comu, com tots devem y eus encumbeix en conciencia. Y pera conseguir aquestos fins me ajudeu ab la vostra inteligencia, fidelitat y diligencia que soleu, corresponent al amor y confiança que de vostra innata bondat tan justament tinc.»

El arzobispo de Valencia contestó en estos términos:

Señor:

«Este Reyno reconoze quan grande merced es la que V. Mag.d se ha servido hazerle, honrandolo y favoreciendolo, no solo con su Real presencia, sino con la del Principe nuestro señor que Dios guarde y juntamente de celebrarle Cortes, venciendo para ello las dificultades del tiempo y de los negocios, que tan precisamente como es notorio llaman y esperan á V. Magestad: Esto y los motivos y demas cosas referidas en la proposicion, que se ha hecho, declaran el celo y amor conque V. Mag.d trata del beneficio deste su Reyno y de sus mayores conveniencias. Los tres Estamentos que aquí presentes representan al Reyno procurarán mostrar con efectos quan grande estimacion sea la que hazen desas mercedes y el reconocimiento de las nuevas obligaciones que por ellas se le recrezen y el deseo de acertar á servir y agradar á V. Mag.d siempre y particularmente en esta ocasion de las presentes Cortes con todas las fuerzas de su posibilidad.»

En 6 de Noviembre, el Rey después de reiterar las necesidades de la Corona, pidió al reino 2.500 hombres, 1.500 para campear con el ejército de S. M., y 1.000 para el presidio de Tortosa y guarnición de la Armada que había de guardar aquellas costas, y les rogó que el lunes 13 tuviese lugar el juramento de S. A. Al siguiente día 7, se prorrogaron hasta el 16 las Cortes para que pudiesen acudir los que aún no se habían presentado. Y el 8 se previno al Estamento Real de orden de S. M., que estuviese al corriente que no lo había estado, y que todas las voces de que se componía el Brazo, tuviesen los poderes necesarios para cualquier materia que se hubiera de tratar en estas Cortes. También se ordenó que los síndicos de la ciudad reclamasen poderes más amplios que los que traían limitados, y entretanto no se les admitiese á ningún acto de las Cortes.

Llegado el día 13, los tres Brazos elevaron á S. M. una moción para que constase que era voluntario el prestar por su parte el juramento que se les exigía, salva la fidelidad debida. El príncipe Baltasar Carlos, puestas las manos sobre los Evangelios, juró observar los Fueros, actos de Cortes y Privilegios otorgados á la ciudad y reino de Valencia por sus predecesores, los cuales confirmaba perpetuamente. Y juró también que cuanto sucediese en

dichos reinos, vendría dentro del término marcado en los Fueros á prestar el juramento de fidelidad y jurar nuevamente los Fueros y Privilegios. Los tres Brazos juraron á su vez que llegado el caso tendrían por Rey y juraran á S. A. En esta sesión los individuos del Brazo eclesiástico suscitaron cuestión sobre preferencia en los asientos, que S. M. resolvió, declarando que subiesen á besar la mano á S. A. por el orden en que estaban sentados.

El 14 de Noviembre, los Brazos propusieron á S. M. los tratadores y examinadores de *greujes* (agravios, ó contrafueros) que habían nombrado y S. M. los aprobó, recibiéndoles juramento de desempeñar bien y fielmente su encargo.

Los contrafueros formulados por los tres Brazos resultan desde el folio 133 al 144 v.° en esta forma:

1.° El Duque de Arcos había dado garrote á Cosme Miguel sin denuncia ni sentencia y siendo contrafuero pedían la nulidad de todo lo hecho. El Rey decretó: «*Plau a sa Mag.t*»

2.° El Duque de Arcos puso preso con cadena y grillos á Leandro Escales y luego lo embarcó en un galeón de la Armada Real y lo llevó al Peñón donde estaba, y siendo esto contra fuero, pedían la nulidad y la libertad del preso. «*Plau á sa mag.t ques guarden los furs sobre aço disponents.*»

3.° A Guillem Ramón Anglesola, después de tenerlo preso y llevarlo con hierros á Fuenterrabía, le derrocaron una casa en Masamagrell, y siendo contra fuero, pedían indemnización de perjuicios. «*Plau á sa Mag.t que se administre justicia sobre lo contengut en lo present capitol per les juches de greujes.*»

4.° Pidieron se gestionara con Su Santidad que la fiesta de la Concepción fuese de precepto, por la devoción que los vecinos y habitadores de Valencia tenían á la Inmaculada Concepcion de la Virgen María. «*Plau á sa Mag.t*»

5.° Las encomiendas de las Ordenes militares no debían proveerse en individuos de Orden distinta y menos en extranjeros. «*Plau á sa Mag.t fins al solio de las proximes Corts.*»

6.° Solicitaron que el Marqués de Guadalets por sus servicios se cubriese ante la Real presencia. «*Sa Mag.t tindrá particular memoria de la casa de dit Marques atenent a sa calitat y serviciis.*»

7.° No pudiendo el Hospital general cubrir todos sus gastos por los muchos enfermos que acudían, pidieron se le señalase una pensión de 4.000 libras sobre el Arzobispado de Valencia. «*Plau á sa Mag.t fer merced al Hospital general de dos millia lliures de pensio en las primeres vacants de Archiepiscopis de la present Ciutat y altres dos mil en las altres Iglesies.*»

8.° El Arzobispado y Obispado de Valencia se proveerían en naturales de este reino y no en extranjeros. «*Plau á sa Mag.t en respecte del bisbats fins al solio de les primers Corts y enquant al archebisbat tindrá memoria dels naturals de aquest Reyne.*»

9.° Los que no fueren naturales de este reino no podrían ser Vicario general del Arzobispado y Obispados de la ciudad y reino, Oidores de causas pías, Oficiales, Visitadores, Cancilleres, Oficiales foráncos, Inquisidores, Fiscales, Abogados, Procuradores y Fiscales de la Inquisición ú otro oficio que ejerza jurisdicción. «*Plau á sa Mag.t intercedir ab sa Sant.d lo que se li suplica.*»

10. Por fueros, los vecinos y habitadores de la ciudad y reino estaban exentos de peage, quema, almodinatge, passatge, pontatge, herbatge, monta, asadura, degolla y de cualquier otro derecho, y pidieron que dichos fueros se guardasen á la letra. «*Plau á sa Mag.t finit lo present arrendament.*»

11. Reclamaron la nulidad de la venta hecha al Cardenal de Borja, Arzobispo de Toledo, de los nuevos impuestos de la sal, del quinto del pescado, del tercio diezmo del pan y vino de la huerta de Valencia, y del tercio diezmo de la mar. «*Plau á sa Mag.t revocar la venta feta en favor del Cardenal de Borja desde la primera linea fons á la darrera com si feta non fos.*»

12. Pidieron que en el Supremo Consejo de Aragón y en la Audiencia de lo criminal de Valencia hubiese uno y dos respectivamente alcaldes de capa y espada, naturales de este reino. «*Plau á sa Mag.t al que pague lo Regne los salaris y que lo vot en les materies de gracia y govern sia com los dels demes consellers de dits consells respectivament reservantse facultad en la plaça del Consell Supremo que ha de pagar sa Mag.t de concedir questa alternativa ab los demes Regnes desta corona començant esta vegada per Valencia.*»

13. El venerable Sacerdote Mosen Frances Geroni Sieno, na-

tural de Valencia, tenía gran reputación de ser gran servidor de Dios, y aunque no habían pasado cuarenta años de su muerte, querían se tratase de su beatificación, ayudando con 600 libras al Embajador que en la Curia romana hiciese las diligencias necesarias. «*Plau a sa Mag.t*»

14. Suplicaron que á varios Señores de pueblos en el término de la villa de Murviedro se les concediese el mero y mixto imperio en sus lugares. «*Plau á sa Magt fins á les primers Corts.*»

15. El Virrey debía dar á la ciudad el título de Señoría. «*Plau á sa Mag.t ab que á la Real audiencia se li corresponga ab la mateixa cortexia.*»

16. El Virrey y la Real audiencia hayan de dar á los Diputados en forma de Diputación, por escrito y de palabra, título de Señoría. «*Plau á sa Mag.t com se ha dit en respecte de la Ciutat en lo antecedent capitol y quant al dosell que el podra tenir dins la casa de la Diputacion.*»

Capítulos del Brazo militar.

1. Disponiendo los antiguos fueros que éstos se entendiesen á la letra sin ninguna alegación ni interpretación de leyes, decretales, decretos ó glosas, pidieron su confirmación y observancia, y el Rey decretó: «*Plau á sa Mag.t confirmar lo dit Fur en quant menester sia y que se observen los furs lleuats tots abusos y se entenguen á la lletra.*»

2. Cualquier funcionario que hiciese lo contrario sería privado de su oficio. «*Plau á sa Mag.t*»

3. Cuando se dictase alguna resolución contra Fueros, Privilegios, Actos de Corte ó Pragmáticas, el perjudicado podría acudir en queja al Rey y éste resolver dentro de seis meses, pero si no resolvía se entendería resuelta en favor del Reino. «*Plau á sa Mag.t que en les materies judiciales se seguixquen en los tribunales les causes, per los grans y camins statuits conforme dret y furs, en les procehiments, ques façen extrajudicialment, se acudiexca a son reparo, per via de embaxada, y mana que es faça la declaracio de qualsevol pretensio deste genero que tinga lo Regne dins un mes, apres que se avrá propasat á sa Mag.t encarregant*

com encarrega molt á tots sos ministres guarden los furs perque la intencio de sa Mag.t es que sia molt puntual sa observançia y procurará sa Mag.t no obstant que de nou se ha representat per la Córte.»

4. Suplicaron que para la observancia de la legislación foral, cada brazo nombrase seis electos que con los síndicos de los mismos revisasen dicha legislación. «*Plau á sa Mag.t* »

5. Cuando exista alguna contravención foral los síndicos referidos podrán acudir en queja á S. M. y el oficial que lo haya realizado incurrirá en privación del oficio, indemnizando al reino los gastos hechos en la reparación. «*Plau á sa Mag.t* »

6. Los electos serían tres nobles y tres caballeros con poder necesario y su nombramiento lo harían por vía de electores y examinadores sin poder tomar parte los menores de veinte años. «*Plau á sa Mag.t* »

7. Los electos tendrían facultades de subdelegar en otra persona. «*Plau á sa Mag.t* »

8. Si el dicho Embajador pidiese ó hablase de algún negocio propio ó de tercera persona, quedará inhabilitado para serlo otra vez y restituirá todo lo que haya recibido por derecho y ayuda de costa. «*Plau á sa Mag.t* »

9. A dichos Embajadores se les daba á cuatro libras por día y doscientas de ayuda de costa y pidieron que la dieta fuera de seis libras y la ayuda de costa de trescientos ducados de á once reales, revocando cualquier fuero contrario. «*Plau á sa Mag.t* »

10. Para el pago de los gastos la casa de la Generalidad podría imponer un impuesto en cada baraja de naipes finos y seis dineros en las comunes. «*Plau á sa Mag.t* »

11. El producto del anterior arbitrio se depositaría en la tabla de cambios de la Ciudad de Valencia á nombre de los tres síndicos. «*Plau á sa Mag.t* »

12. El impuesto de un sueldo y seis dineros sobre las barajas, no tendría efecto hasta que hubiese concluído el arrendamiento corriente. «*Plau á sa Mag.t* »

13. Los electos y casa de la Diputación no podrían disponer del producto de dicho arbitrio, sino para el objeto á que se hallaba destinado. «*Plau á sa Mag.t*»

14. Para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto los Escribanos y Notarios estarían obligados á facilitar toda clase de antecedentes y documentos sin mandato judirial. «*Plau á sa Mag.t que hiaja obligació de dar dita copia precehint orde del Virrey á qui se ha de representar en lo qual persevera sa Mag.t no obstant lo que li ha representat per la Cort.*»

15. El Lugarteniente general ni otro oficial puedan impedir ni entorpecer las embajadas referidas. «*Plau á sa Mag.t guardada la forma dels furs.*»

16. A los electos, contadores y síndicos se acostumbraba dar tres libras á cada uno de ellos en las Pascuas de Navidades y Resurrección. «*Plau á sa Mag.t* »

Peticiones de los tres brazos.

1. Que las ropas extranjeras debían venderse en la forma que llegaban al Reino sin cambiarlo de especie. «*Plau á sa Mag.t ques regoneguen les robes forasteres per les persones als quals pertanyn.*»

2. Rogaron la libertad de Don Nuño Pardo de la Casta por los grandes servicios prestados en la guerra y que al presente por servir á S. M. en la de Cataluña, estaba prisionero en Francia. *Sa Mag.t ha pres resolució sobre aço per la Junta de guerra.*

3. Solicitaron la revocación de la cédula ó pragmática del almirantazgo despachada en Madrid á 6 de Marzo de 1628 referente á la importación de mercaderías. «*Plau á sa Mag.t revocar com de present revoca tot lo contengut en dita comisio y real cédula en quan se encontra ab los furs del present regne.*»

4. Recomendando los servicios de March Antoni Orti, secretario del brazo militar, pidieron le pudieran recompensar de las diez mil libras que se señalaban para gastos de Cortes, título de milicia y nobles, escribano de la fábrica del río y secretario de los jurados de Valencia. «*Plau á sa Mag.t ab quel donen los despays en la forma que esta concedit.*»

5. Pidieron que el oficio de Alcaide de las Torres de Serranos que servía Vicente Geronimo Sanz, se concediese en la futura sucesión á su hijo Diego Sanz que servía en Cataluña. «*Plau a sa*

Mag.t ab quel donen los despays en la forma que esta concedit.»

6. Pidieron que á Roque Sanchiz, Tomás Priella y Diego Castañeda, porteros de los Estamentos Esclesiásticos Militar y Real se les permitiese disponer de estos oficios por una vida eu uno de sus hijos. «*Plau á sa Mag.t ab quel donen los despays en la forma que esta concedit.*»

7. Para el Doctor Miguel Angel Onyate que había servido á los brazos militar, solicitaron la gracia de hacerlo noble, á él y á sus descendientes. «*Plau á sa Mag.t comtant que sia Caballer y que es donen los despays en la forma que esta concedit.*»

8. También solicitaron que á todos los que habían servido en aquellas Cortes cuyos nombres se expresan, se les crease Notarios, no obstante cualesquier fuero en contra. «*Plau a sa Mag.t ab que sien primer examinats y aprobats per les persones aqui toque, a les quals encarrega molt la conciencia en lo examen y averiguacio de que concorren en ells les parts y requisits necesaris pera la aprobació.*»

Fueros acordados por los tres Estamentos.

1 y 2. Al folio 175 se reproducen los contrafueros 15 y 16 extractados anteriormente, referentes á que el Virrey y la Real Audiencia diesen el título de Señoría á la Ciudad y á la Diputación del reino constituído como tal.

Capítulos de Corte del Estamento esclesiástico y militar.

1. Los brazos esclesiástico y militar solicitaron que los Barones y Señores de Vasallos, conservaran toda la jurisdicción alta y baja mero y mixto imperio sin limitación alguna. «*Sa Mag.t esta mirant en lo ques suplica y pendrá resolució.*»

2. Para la defensa de la costa se pidió la confirmación de los arbitrios creados en las Cortes de 1626. «*Plau a sa Mag.t ab que se observe tat lo que esta dispost en esde adaço en les Corts del ani 1626 y altres en quant no es contrari ab que de present se suplica.*»

Capítulos del Estamento eclesiástico y real.

1 En atención á los servicios prestados á dichos brazos por el Escribano y Secretario de la Diputación Vicente Gasull, suplicaron se le tuviese por poseedor de dicho oficio durante toda su vida. «*Plau á sa Mag.t en la conformidat que está decretat en el capitolo unich' del bras militar que trata de esta materia.*»

2. Otro tanto pidieron respecto del Doctor D. Gayzán Vidal, Asesor ordinario de la Diputación. «*Plau á sa Mag.t en la conformidat que está decretat en el capitolo unich del bras militar que trata de esta materia.*»

3. Reprodujeron la petición sexta de los tres brazos referentes á Roque Sanchíz, Tomás Pirella y Diego Castañeda, cuya resolución consta allí.

4. Reclamaron se denegase el establecimiento de estancos. «*Plau á sa Mag.t ques guarde el acte de cort de la any 1626.*»

5. Pidieron se diesen cien libras de renta sobre lo arzobispado en su primera vacante para que Mosén Tomás Falcó de Rocafuel pudiese imprimir las obras de José de Rocafil, pavorde y catedrático de prima de la Universidad de Valencia, por la mucha doctrina que sus obras contenían. «*Demanant lo ques suplica en lo present acte de Cort per secretaria sa Mag.t tindrá considerasió á esta intersesió.*»

6. Pidieron que Don Fray Juan Bautista Campanya, Obispo de Tortosa, volviese á Roma para continuar las gestiones á fin de que se declarase el misterio de la Inmaculada Concepción. «*Sa Mag.t tindrá particular cuidado de la persona del visve per lo be que lo ha servit.*»

7. Solicitaron se concediese título de nobleza con la denominación de Don á las dignidades y canónigos de la Catedral de Valencia. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

8. Volvieron á recomendar los servicios del portero Roque Sánchez para que se le dieran cincuenta libras de los fondos de la Generalidad. «*Plau á sa Mag.t*»

9. Suplicaron que al Obispo de Tortosa, que había fundado un convento de Religiosas descalzas de la Purísima Concepción,

se le concediesen doscientas libras sobre dicho Obispado anualmente, además de las trescientas que el convento tenía concedidas por espacio de diez años. «*Demanantse per secretaria lo ques suplica en lo present acte de Cort sa Mag.t tindrá considerasió.*»

Actas de Corte del Estamento esclesiástico y real.

1. Se reclamó la observancia de los fueros, privilegios y cartas reales referentes á aprovisionamientos, sisas y amprius, para que ni la Audiencia, ni la Inquisición ni otro alguno pudiese entender en dichos asuntos. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs y ordens Reals llevats tolt abusos.*»

2. Pidieron que el Virrey y Real Audiencia no impidiesen las embajadas que la Ciudad enviase al Rey para exponerle sus quejas, sin necesidad de que los jurados pidiesen licencia á dicho Virrey. «*Plau á sa Mag.t ques puixan fer dites embaxades demanat llisencia á son lloctinent y Capita general explicantli les causes, y no donat dita lisensia, es puixen fer dites embasades pasats deu dies com está dispost en respecte del Regne si dins les deu dies no se embiara contrari orden de sa Mag.t y que la present consesió dure fins al soli de les primeres Corts.*»

3. Reclamaron se guardasen los privilegios que concedieron perpetuamente á la ciudad de Valencia lo pastim para poder pagar las cargas ordinarias y extraordinarias de dicha ciudad; y que la ejecución privativa correspondía á los jurados. «*Plau á sa Mag.t ques guarde dit privilegi com está concedit.*»

4. Solicitaron se concediese á los vecinos y habitadores del reino permiso para traer de los de Castilla el producto de los frutos y mercaderías que entrasen en dichos reinos en plata castellana y oro, no obstante las pragmáticas dadas en contrario. «*Plau a sa Mag.t concedit dita facultat en quant á la mitat de lo ques suplica prefingint un ani dc tems pera poder traure dicta mitat de lo produit de ditas mercadurias y fruits comptades desde el dia que casen entrara ditas mercadurias y fruits y que aço dure fins al soli de las primeres Corts.*»

5. Reclamaron que en todas las ocasiones que convinieran los

síndicos de los tres estamentos con los electos y sin ellos y con el síndico de la Diputación, hubiera de sentarse el síndico del estamento real á la mano izquierda del síndico esclesiástico, precediendo al síndico de la casa Diputación, por cuanto los síndicos de los tres estamentos formaban cosa indivisible. «*Plau á sa Mag.t*»

6. Los oficiales de las ciudades y villas reales no tenían obligación de dar acompañantes para los presos, ni abonar sus gastos. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs llevats tots abusos.*»

7. Que no se obligase á la ciudad de Játiba á custodiar y guardar los presos que les enviaban los alguaciles reales. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

8. Convenía que en las insaculaciones y habilitaciones la resolución fuese por mayoría de votos y no nemine discrepanti; y si hubiese empate decidiría la suerte. «*Plau á sa Mag.t ab ques fasen per vots secrets.*»

9. Para el Asesor de la gobernación de Játiba se pidió la insignia de garnacha. «*Plau á sa Mag.t*»

10. La prohibición del Fuero II de las Cortes de 1604 sobre los gastos de comida de los oficiales de las ciudades y villas reales, sería extensiva al Lugarteniente de S. M. y demás oficiales que fuesen en su compañía. «*Plau á sa Mag.t*»

11. Los vecinos del Reino no tendrían obligación de manifestar la seda de su cosecha. No consta la resolución del Rey.

12. Siempre que se vendiese alguna casa ó heredad con carga y adosació de algún censal, por esta nacería el derecho de hipoteca y obligación en dicha casa. «*Plau á sa Mag.t*»

13. La escribanía de la ciutat de Játiba debía volver á su antigua posesión para que al fallecimiento de los que la servían pudiera proveerse por la ciudad en la persona que le pareciere conveniente. «*Plau á sa Mag.t fins al soli de les primeres Corts.*»

14. Pidieron se otorgase facultad para traer de los Reinos de Castilla el precio de la seda que vendiesen en moneda de oro ó plata. El Rey reprodujo su anterior decreto respecto de la mitad.

15. Los descendientes de los insaculados no tuviesen obligación de exhibir sus títulos. «*Plau á sa Mag.t que haventse obtes una vegada declaració en la Real Audiencia no sia necesari altra de-*

claració fins á la segona generació per evitar los fraus que podien fer.»

16. Reprodujeron el contrafuero referente á Leandro Escales, preso por el Duque de Arcos. «*Plau a sa Mag.t ques guarden los furs.*»

17. Para el notario Cristóval Pintor pidieron el oficio de Regente del libro de cuenta y razón de la Generalidad por tiempo de cuatro años contados desde que terminase el que lo tenía. «*Plau á sa Mag.t*»

18. Suplicaron que á D. Cristóval de Cardona se le concediese de por vida el cargo de Síndico de la Diputación y Generalidad del Reino de Valencia: «*Ya esta provehit sobrel acte de Cort unich del bras militar.*»

19. Las 10.000 libras para gastos de las Cortes serían pagadas de los bienes de la Generalidad. «*Plau á sa Mag.t com concedi en las Corts del any 1626 y que hajen de pagar dites deu millia liures de lo que es resta deveni del servici de les ultimes Corts procehit ó procehidor de la visita de la Diputació.*»

20. Que al Conde de Lumiares y demás tratadores de las presentes Cortes se les librase de los fondos de la Generalidad las cantidades acostumbradas: *Plau á sa Mag.t y que dites deu milia liures contengudes en lo antecedent capitol sien repartides en esta forma: que delles sien fetes quatre partes, de les cuals la una que son dos mil y cincuenta lliures se donen á les persones á qui toca para que repartixquen entre les sols estaments que ha intervengut en les Corts comsesol y es acostumat y la altra quarta part que son dos mil y cincuanta liures se repartixca en esta forma les dos milia liures se donen al dos ministres del Consell Supremo que han intervengut en la Junta de les presents Corts que son Don Christofol Crespi de Waldaura Regent la Real Chancilleria y Joseph de Villanueva Secretari de sa Mag.t del Supremo Consell y les cincuentes liures entre les oficials reals que se han trobat en dites Cortes com se repartiren el any 1626 y altres antecedens y les restans cinc milia liures se repartixquen igualment entre los Contes de Monterrey, lo Conte de Oropesa, D. Fernando de Borja Conde de Lumiares y Conde de Puñonrostro que han intervengut tambe en la Junta de dites Corts y son estats nomenats per sa Mag.t*

Actos de Corte del Estamento Real y Militar.

1. El que comprase del arrendador de los diezmos y primicias estaría obligado á pagar y pagaría tretes y sisas impuestas en las ciudades, villas y lugares del presente Reino, pues los dichos frutos habrían pasado á tercera persona que no era franca. «*Plau á sa Mag.t que per quant ya pleit pendent sobre lo ques suplica y no estan conformes los brazos, se administre justicia ab brevetat.*»

2. Refiriéndose al embargo de bienes de franceses que habitaban en aquel Reino se suplicó que no pudiesen ser vendidos ni en él ni en su contribución sin ser visados por el Mustaçaf de la ciudad y por los veedores que cada año nombraría el oficio de tejedores. «*Ya esta provehit sobre lo que se suplica en lo fur 30 de les presents Corts.*»

Capítulos del Estamento esclesiástico.

1. Pidieron la revocación de todas las disposiciones encaminadas á imponer tributos sobre los diezmos y primicias. «*Plau á sa Mag.t que per quant y a pleit pendent sobre lo que suplica y no estan conformes los brazos, se administre justicia con brevedat.*»

2. No habiéndose proveído el acto de Corte de las anteriores de 1626 sobre la imposición de mil libras de pensión anual sobre los frutos del Obispado de Segorve en la primera vacante cuando habían ocurrido dos, pidieron se cumpliese lo acordado. «*Plau á sa Mag.t ques demane per secretaria lo ques suplica y se tindrá considerasió.*»

3. Solicitaron se concediese á la catedral de Orihuela seiscientas libras de pensión anual sobre la primera vacante del Obispado. «*Plau á sa Mag.t ques demane per secretaria lo ques suplica y fasa la intersesió ab sa S.d pera la unió dels benifets assi contengut no habent hi patro interesat en ells.*»

4. Se pidió la intercesión con su Santidad para que se aplicase á la fábrica de la iglesia catedral de Segorve y según las circunstancias, la fábrica de la parroquia de Andilla. «*Plau á sa Mag.t fer la intersesió que se li suplica.*»

5. Reclamaron también que en las vacantes de Virrey ejerciese

sus funciones el Gobernador de la ciudad y Reino de Valencia. «*Demananse per secretaria sa Mag.t manara tenir considerasió á lo que se li suplica.*»

6. Solicitaron para el Dr. Miguel de Robles una plaza en la Real Audiencia en la primer vacante. «*En les ocasions de vacants sa Mag.t tindrá considerasió de lo que si le suplica.*»

7. Reclamaron que el nombramiento de portero y juez de diezmos correspondiese al Arzobispo y capítulo y no á otra persona, según se ordenó en las Cortes de 1533. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

8. En atención á la pobreza del capítulo y canónigos de la Colegial de Alicante pidieron se mandase que solo él y no otra persona pudiera imprimir en el Reino Lo Art, es Llibricia de Antoni Nebrisen. «*Demananse per secretaria sa Mag.t manará tenir considerasió á lo que se li suplica.*»

9. Pidieron se guardasen á los Notarios todos los privilegios otorgados y se les otorgasen los concedidos en 1626 á los Doctores en Medicina. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

10. Y terminó pidiendo que al Dr. D. Francisco Scorcia y Ladrón, Abogado del Estamento esclesiástico se le concediese la asesoría criminal del gobernador de la ciudad que estaba vacante. «*Sa Mag.t en ocasió de vacants tindrá considerasió de la persona del dit Doctor Don Francisco Scórcia.*»

Capítulos del brazo militar.

1. Suplicó que los oficios de asesor crítico, escribano y regente del libro de cuenta y razón de la Generalidad fuesen cuadrianales, dándole á Cristóbal Pintor dicha plaza por el mucho tiempo que la servia. «*Plau á sa Mag.t al que lo escribá atja de ser Notari de Valencia per convenir així al bon despaig del negocis.*»

2. Suplicó se eximiese del derecho de amortización á las iglesias parroquiales, conventos y comunidades esclesiásticas del Reino en las sumas que se detallan á continuación. «*Plau á sa Mag.t concedir á les demes dites iglesias lisencia de amortizar en la mitat de la cantidad que supliquen franc de dret de amortisasió y ab que paguen un sou per liura del dret de sagell.*»

Actos de Corte del Estamento Real.

1. En primer lugar pidieron la confirmación de todos los privilegios y provisiones dadas en favor de la ciudad de Valencia. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sent prejuhi de tercer, excepto el privilegi de la insaculasió dels officis de la ciutat de Valencia.*»

2. Reclamaron se concediese á los jurados racional y síndicos poder para proveer á la ciudad de trigos, carnes, aceite, maderas y otras vituallas necesarias. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

3. Los pleitos entre los oficios y oficiales de la ciudad de Valencia debían tratarse ante los jurados racional y síndicos, quienes decretarían los capítulos de dichos oficios. «*Plau á su Mag.t ques guarden les furs y ordens que tracten desta materia, llevats tots abusos.*»

4. Los jurados para mandar hacer procesiones ferias y fiestas tenían omnímoda jurisdicción y no tenían que dar razón al Lugarteniente de S. M. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo dit privilegi.*»

5. Este acto de Corte se dirigía contra los acaparadores de trigo que infringían la pragmática del almudín y se pidió que se guardase lo acordado en las Cortes de 1604 y 1626. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs ordens y cartes reals mencionades en lo present acte de Corts, llevat tots abusos.*»

6. Solicitaron se concediesen á todas las ciudades y villas del Reino la facultad de tener por su cuenta lo pastims. «*Demananse per secretaria sa Mag.t tindrá considerasió de dita intersesió.*»

7. La ciudad de Valencia y demás ciudades y villas reales tenían facultad de imponer sisas en el modo y forma que le pareciese más conveniente, y pidieron que en adelante dichas sisas las pagasen todas las personas seculares sin excepción, aunque fuesen oficiales y soldados de la guardia del Lugarteniente de S. M., oficiales reales, capitanes, alféreces, sargentos y soldados y otros oficiales de la costa y milicia efectiva. *Plau á sa Mag.t*»

8. Para Simeón Zapata, recaudador de la sisa de la mercade-

ría, se pidió en recompensa de los servicios prestados disponer en una vida del oficio siempre que no fuera en extraño. «*Demananse per secretaria sa Mag.t tindra considerasió de dita interseció.*»

9. Los oficios de racional y síndico de la ciudad debían elegirse por insaculación, pero habiendo hecho lo contrario acudieron pidiendo la aprobación y el Rey dijo: «*Plau á sa Mag.t y que pera dit efecte se donen los despaigs en la forma acostumada.*»

10. Pidióse autorización para las ciudades de Játiba y Alicante á fin de que de la primera bolsa de ciudadanos se extragese por redolines uno de los insaculados en dicha bolsa de la manera que se hacía en las elecciones de jurados, el cual serviría el oficio de racional sin otra solemnidad, mejorando el real privilegio de la insaculación que disponía lo contrario. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat y ordenes donades.*»

11. Pretendió el brazo proveer todos los oficios de la ciudad y el Rey decretó. «*Per ara te inconvenient esta consesió.*»

12. Reclamaron que el arzobispo nombrara anualmente un subdelegado para intervenir en la administración de San Gregorio. «*Sa Mag.t recomanará aço al Archibisbe.*»

13. Se pidió la confirmación de la Real carta que mandaba que la visita de los oficiales de la ciudad y tablas fuese temporal y no durase más de un año. «*Plau á sa Mag.t que la visita que de present te la ciudad fenezca dins un any contador del dia de la publicació dels presens furs y acte de Cort y los visitadors ques nomenaran per abant sian temporals conforme la necesitat y ocurrencia dels negocis.*»

14. Se pidió la revocación del acuerdo de las Cortes de 1626 acerca de firmar los dos asesores las sentencias de la Justicia civil de la ciudad de Valencia. «*Plau a sa Mag.t ques guarde lo dispot en les Corts del any 1626.*»

15. Volvió á reproducirse el primer acto de Corte en que se pidió la confirmación de todos los fueros y privilegios en favor de la ciudad y el Rey dijo: «*Ya esta provehit sobre lo ques suplica en quant estan en us dits privilegis, y vists los que no estan en us sa Mag.t manara pendre resolució.*»

16. Para los que iban á Castilla y entraban oro, plata, piedras preciosas, joyas, cabalgaduras y ropas de su servicio y las mani-

festaban en los puertos que las guardasen para el regreso, pidieron que para ello no se les fijase ni limitase término. «*Plau á sa Mag.t llimitar lo temps á un any comptador desde el dia de la manifestació y que la present gracia dure fins al soli deles primeres Corts.*»

17. Cuando se hubiera de elegir síndico de Valencia debía hacerse por extracción de los ciudadanos insaculados en la primera bolsa de la manera que se hacía la extracción de justicia criminal y civil. «*Sa Mag.t donara en aço la orde convenient.*»

18. El salario del administrador de los trigos debía pagarse á catorce dineros por caiz. «*Plau á sa Mag.t ques guarden les ultimes ordens que te donades y lo que per excensio de aquelles se acostuma.*»

19. Los arrendadores, administradores y oficiales del Peatje, debían abstenerse en adelante de aprender las prendas dejadas para seguridad de las sisas de la ciudad. «*Plau a sa Mag.t*»

20. Los jurados de Valencia para atender al aprovisionamiento de la carne en dicha ciudad, redactaron ciertos artículos que se insertan y cuya confirmación pidió el brazo. «*Plau a sa Mag.t confirmar los dits capitols reservanse facultat pera mandarlos sempre que li paresera convenient.*»

21. Pidieron la ejecución del privilegio concedido á la ciudad de Valencia en 29 de Noviembre de 1614, concediéndoles facultad de traer anual del reino de Sicilia una cantidad de trigo franco de todo derecho y el Rey dijo: «*Plau a sa Mag.t que se li dispachen les ordens necesaris y mes apretants que convignen pera que se execute dit privilegi.*»

22. Necesitando Valencia trigo y otros granos y ganados mayores y menores pidió el brazo permiso para importar uno y otros del reino de Castilla. «*Plau á sa Mag.t fer mercet a la ciutat de Valencia que puga traure de Castella cascun any set mil y cinchcents cafiços de forment y vint mil caps de ganado derogant qual se volts ordens y pragmatiques encontrari y esta gracia dure fins al soli defes primeres Corts.*»

23. La ciudad de Valencia reclamó la facultad otorgada de imponer y llevar sisas conforme su voluntad. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat y les ordens que sobre aço te donats.*»

24. Versaba esta petición acerca del lugar que debía ocupar el Portanveus del General Gobernador que debía ser entre los dos Jurados. «*Sa Mag.t resta mirant sobresse punt y pendra resolusio.*»

25. Estaba mandado que S. M. y la Real familia venían obligadas á pagar las sisas por la ciudad impuestas, y se reclamó el cumplimiento. «*Vista la declaracio Sa Mag.t manara pendre resolucio.*»

26. Los caballeros de las Órdenes militares domiciliados en Valencia sólo debían gozar de inmunidades y franquezas por los frutos de sus Encomiendas. «*Plau a sa Mag.t intercedir ab sa Sanctedat sempre que la ciutat ho suplicara.*»

27. Debían ser francos de peaje y demás derecho real en la entrada de los trigos de Sicilia y Cerdeña, no sólo la ciudad de Valencia, sino todas las ciudades y villas reales del reino. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs del regne y lo acostumat.*»

28. En las causas seguidas por la ciudad, se abonaría una parte de gastos por ésta y otra por las demás personas que intervengan. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

29. La ciudad de Valencia debía estar libre de abonar los hierros, cadenas y grillos para las prisiones. «*Per ser interés de tercer sa Mag.t no proveheix sobre el present capitol.*

30. Pidió el brazo se guardase el privilegio concedido por D. Jaime el Conquistador á la Compañía del Centenar de la ploma. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

31. En la Audiencia y Tribunales inferiores debían llevarse libros de depósitos, ofertas y ventas de bienes litigiosos. «*Plau á sa Mag.t*»

32. Los notarios y escribanos de los Tribunales eclesiásticos no debían percibir más derechos que los fijados en la tarifa de la Cort del Portantveu del General Gobernador. «*Plau a sa Mag.t ques guarden los furs sobre aço disponents y que es fasen per part del Procurador fiscal les instancies convenients formant contencio y sin les demes diligencies que seran necessaries pera sa observancia.*»

33. En los casos de muerte sin herederos debía nombrarse un albacea ejecutor que con tres parientes se incautase de los

bienes y distribuyera su producto. «*Plau a sa Mag.t en quant als bens de realench y que no puga exedir la dita casa de lo ques conte en dit capitol, y en respecte de la succesio absolutament sens diferencia de bens en favor dels Hospitals.*»

34. No debían avocarse á la Real Audiencia las causas de que conocían los Jueces ordinarios. «*Plau a sa Mag.t ques guarden los furs llevats tots abusos.*»

35. Que la Real Audiencia no se entrometiese en las causas de amancebamientos y alcahuetes. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

36. Los Justicias, Jurados, Racional, Síndicos Mustaçaf y Lugarteniente de aquellos, no podrían ser impedidos en sus oficios ni suspensos ni arrestados durante el tiempo de su ejercicio, sino por expresa comisión de S. M. «*Plau a sa Mag.t ques guarde el privilegi comes de justicia.*»

37. Los Vergues de los Jurados, cap de Guaytes del Justicia criminal y demás oficiales y ministros de la Ciudad podrían llevar escopetas de piedra como las llevaban los alguaciles. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo damunt dit privilegi.*»

38. El brazo, por los servicios que detalló de la familia de Gimeno, pidió se nombrara á Felix Benet Gimeno conjunto en el oficio de su padre. «*Plau á sa Mag.t confirmar la nominacio de dit Felix Benet Eximeno y axi mateix en cas que vinga a restar lo offici en aquell erison pare puixa dispondrex dell en fill ó net e no en altra persona y se li dona licencia pera que tenint edat 25 ans essent aprobat per les persones aqui toca puixa rebre los actes com los reb son pare.*»

39. Solicitaron en favor de Benet Molins que pudiera nombrar conjunto en su oficio de la guarda de la puerta de jurados á un hijo suyo ó pariente. «*Plau á sa Mag.t*»

40. A los Vergues de los jurados de tres en tres años se les debía dar dinero para ropas como se acostumbraba á dar á los conjuntos de dichos Vergues. «*Plau á sa Mag.t*»

41. En 1619 se concedió á la Ciudad y consejo de Segorve el privilegio de no poder ser molestados ni perseguidos por el Duque de Cardona acerca de lo cual había pleito pendiente. «*Sa Mag.t se informara del estat del pleit y provehira lo que convinga.*»

42. Vicente Gasull era Escribano y Secretario de la Diputación y el brazo pidió sirviese dicho cargo por toda su vida. «*Ya esta provehit sobrel capitol unich del bras militar.*»

43. Volvió el brazo á pedir que Roque Sánchez, Tomás Pirella y Diego Castañeda, porteros de los Estamentos, disfrutasen estos oficios y dispusieran de ellos por una vida en uno de sus hijos. No consta la resolución.

44. Pidió moderación del impuesto por los legados para ánima del testador y las mandas dejadas al hospital y otras casas de religión. «*Plau á sa Mag.t ques guarde los furs 120 del anny 1604 que trata de aço.*»

45. Los beneficios esclesiásticos debían proveerse en naturales de este reino. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs y bulles apostoliques que tractan de aço.*»

46. En las rectorías vacantes no debían ponerse forasteros ni frailes y los frutos de dichas rectorías debían ser para el rector nombrado en la forma que el derecho establecia. «*Plau á sa Mag.t intercedit ab sanctedat sobre aço sempre que se li suplicara.*»

47. Pidió el brazo intercediera con su Santidad para que señalase en cada catedral cuatro canonicatos que se proveerían por oposición. «*Plau á sa Mag.t sens prejuhi de son real patronazgo.*»

48. Pidió la confirmación de todos los privilegios concedidos á la cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sen prejuhi de terser.*»

49. Reclamó el brazo que se guardara el cambio de varios pueblos en el valle de Gérica por la Baronia del Puig de Cebolla y que el Lugarteniente de S. M. no se entrometiere en la jurisdicción privativa de la Ciudad. «*Vist lo dich acte de concambi sa Mag.t provehira lo que sera mes just.*»

50. Tenía grandes necesidades el Hospital general de Orihuela y se pidió merced de una milicia y nobleza. «*Demanantho per secretaria sa Mag.t manara tenir consideració.*»

51. Las contravenciones á los estatutos de las aguas se habían rebajado á cinco libras á los vecinos de la ciudad de Orihuela y

se reclamó lo mismo para los vecinos de la ciudad de Cayosa. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

52. Se pidió la confirmación de todos los privilegios concedidos en favor de Nuestra Señora de la Merced y redención de cautivos cristianos. «*Plau á sa Mag.t confirmar los dits privilegis en quant estan en us y sens prejuhi de terser.*»

53. Los vecinos de Valencia y de las demás ciudades y villas reales tenían libertad de contratación y se reclamó que contra ella no pudiese hacerse ninguna concesión. «*Ya esta provehit en lo capitol 4 del braços eclesiastich y real.*»

54. Don Juan Bautista Roig, Abogado más antiguo de la Sala y Consejo de la Ciudad, tenía escaso sueldo y el brazo pidió se le autorizase para tener adjunto á su hijo. «*Demanantho per secretaria sa Mag.t tindra considerasió.*»

55. Valencia llevaba pleito con Don Pedro Maça sobre derechos en la villa de Castalla y en atención á los gastos de la guerra de Cataluña, se pidió que mientras tanto el Procurador patrimonial apoyara las pretensiones de dicha villa. «*Per ser materia de pleit y interés de terser nos pot provehir.*»

56. Pidió que después de los días del Escribano de los jurados y Consejeros de la villa de Onteniente se proveyese dicho cargo in perpetuum. «*Plau á sa Mag.t fins á las primeras Corts.*»

57. Los lectores de las villas de Castalla, Carcagente y Alcoy estaban pensionados á cargo de la Colegial de Játiba y el brazo pidió la intervención de Su Santidad para el arreglo de este asunto. «*Sa Mag.t se informara de les pretensions de les parts interesades y pendra resolució sobre lo que se li suplica.*»

58. El brazo pidió no se concedieran títulos de jurisdicción gubernatorio nomine. El Rey dijo: «*En los casos que offeriran de demanar ditas jurisdictions, sa Mag.t tindra consideració de lo que se li suplica.*»

59. El Rey se había reservado la facultad de indultar, que antes correspondía al Gobernador y justicias de las ciudades de Játiba y Orihuela y el brazo pidió que se facultase á dichos gobernadores y justicias para hacer dichas remisiones no obstante la carta real. «*Sa Mag.t resta ab cuidado de lo que se li suplica.*»

60. Pidió el brazo que no hubiera obligación de manifestar

ni llevar resguardo de la moneda que se llevaba por el reino. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*

61. También solicitó que á los importadores de trigo se les permitiera llevarse arroz sin pagar derecho de seca. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs pragmatiques y ordens reals que prohiviexen que los virreys no prengan drets de semblant saques llevats qualsevols abusos que se ajan introduhit y cuantos que nos ocurren traere en consequencia.*»

62. Por los abusos del juez de diezmos de la ciudad de Valencia contra los vecinos de Játiba, se pidió que el primero delegase en su abogado el conocimiento de las cuestiones hasta suma de 25 libras. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

63. Los torcedores de seda no tendrían obligación de manifestar la que torcían, restituyéndoles la libertad de que gozaban. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

64. La casa de la ciudad de Játiba pagaba censo á S. M., y el brazo pidió se le hiciese gracia de los quinquenios. «*Plau a sa Mag.t en respecte de les quindenis pasats.*»

65. El brazo pidió se erigiese la iglesia de Játiba en catedral como lo fué en tiempo de los godos. «*Sa Mag.t ha manat al consell suprem fassa consulta ab los papers que te y pendra brevement resolució.*»

66. Pidió el brazo se concediese á la ciudad de Orihuela que pudieran nombrar racional, sin extraerlo de una de las personas de los militares y ciudadanos, de las bolsas de la mano mayor. «*Plau a sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

67. La ciudad de Orihuela estaba obligada á los reparos de obras de dicha ciudad y el brazo pidió se le hiciese merced del oficio de alcaide y de sus salarios y emolumentos. «*Plau a sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

68. No debían ejecutarse las penas por contravenciones en la ciudad de Orihuela si no existía dolo y fraude. «*Plau a sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

69. Pidió también se rebajasen las penas impuestas por infracción de las ordenanzas de agua que hizo D. Jerónimo Mingot. «*Plau a sa Mag.t reduhir les dites penes al ters menys de lo que huy paguen y en lo demes ques guarde lo acostumat.*»

70. Se propuso salario para el Abogado y Procurador fiscal de Orihuela á fin de que no pudiesen cobrar derechos de los procesos en que intervenían. «*Plau a sa Mag.t*»

71. Reclamó contra la perpetuidad de los cargos de gobernador de la ciudad de Orihuela y villa de Castellón de la Plana. «*Plau a sa Mag.t que en qual sevolts cas de vacants dels primer sucesor del que hui serviesen dits officis sien triennals.*»

72. Los alguaciles ordinarios no pudieran salir á hacer ejecuciones por suma mayor de 50 libras, ni más dietas que 10 sueldos cada día. «*Plau a sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

73. Reclamó permiso para que las ciudades de Orihuela y Alicante y la villa de Castellón de la Plana pudieran imponer las sisas que fuesen necesarias y estancar el tabaco, aguardiente y todo cualquier otro género de bebidas y cosas de vendería. «*Plau a sa Mag.t ab que en primer lloch se convertexca al val en la paga del servisi dels presents corts y que sols dure la present consesio fins al solio de les primeres Corts.*»

74. Estando dispuesto que el gobernador de la ciudad de Orihuela no se entrometiese por vía de apelación en las declaraciones de impedimentos hechas por las justicias y jurados de dicha ciudad, pidió el brazo se guardase lo mandado. «*Plau a sa Mag.t ques guarde dit privilegi en cuant esta en us y observancia.*»

75. El baile general de la ciudad de Orihuela tenía las mismas atribuciones del baile general de la ciudad de Valencia y el brazo pidió se le concediera la delegación de juez de sal y quema. «*Plau a sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

76. En los socorros que la ciudad de Alicante pidiera á la de Orihuela estaría obligada á pagar la gente los días que la retuviese en dicha ciudad, debiendo Orihuela pagar tan solo el día de ida y vuelta. «*Plau a sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

77. Debían guardarse al baile local de la ciudad de Orihuela las preeminencias y facultades que tenía sobre la Universidad de Callosa. «*Lo ques suplica es materia de justicia y nos pot provehir si no oydes les parts.*»

78. No se podía despachar alguacil ó comisión de la Real Audiencia ó de otro Tribunal si la deuda no excedía de 500 libras

aunque se hubiera renunciado al propio fuero. «*Plau a sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

79. Pidió el cumplimiento de lo acordado en las Cortes de 1626 sobre el método de insaculación para los oficios de la casa Diputación. «*Nos post provehir per capitol de Cort del bras real tan solament y sa Mag.t en les ocasions tindra en aço la considerasió que sera just.*»

80. Cualquiera comprador de Cort que mostrase su título no podía ser vejado ni ejecutado por otro acreedor, aunque fuese anterior en hipoteca, si no que estaría obligado á recibir el precio depositado de las tierras y casa vendidas. «*Plau a sa Mag.t ques guarden les disposisions forals que parlen de aço.*»

81. Se propuso facultar á la ciudad de Valencia y demás ciudades y villas del reino para conceder los solares y facultar su reedificación, siempre que se pregonasen y subastasen por término de treinta días, sin que los acreedores pudieran ejecutar dichas casas, pues las obras hechas serían preferidas á cualquiera hipoteca. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo capitol 37 del brazo real de les Corts del any 1626.*»

82. Las justicias, gobernadores y demás ministros de las ciudades y villas no debían llevar en público y delante de los tribunales á los caballeros, ciudadanos y demás que gozaban privilegio militar; y la sentencia debía publicarse en secreto, y si se hacía ante los tribunales debía realizarse sin asistencia de los delincuentes. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

83. En las cuestiones entre la jurisdicción real y eclesiástica y sentencia que recayesen no podían los jueces árbitros cobrar más que un salario. «*Plau a sa Mag.t ques guarden los furs y concordia que parlen de aço.*»

84. Por causa de las prisiones injustas pidió el brazo que el juez, dentro de seis días, tuviese obligación de sacar de la cárcel á los detenidos. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs y lo ques de justicia.*»

85. Nadie podía ser castigado con pena extraordinaria por delación de llevar pistolas si no se encontraba realmente con ellas, y se hacía información al efecto. «*Plau á sa Mag.t ques guarde dit fur.*»

86. Propuso el brazo que para las plazas de la Real Audiencia se consultase con los Doctores en Derecho, beneméritos que residiesen en las demás ciudades y villas del reino. «*Sa Mag.t encarrega á son lloctinent general que tinga en memoria en les consultes dels subjectes que residexen en el Regne pera consultarlos conforme sos merits.*»

87. Sacada certificación de lo que importaba cada año el derecho de la doble tarifa del vino que se embarcaba en la ciudad de Alicante y su término, el brazo pidió se le permitiese y facultara para que dicha ciudad se aviniese á pagar cada año la cantidad que importara, concediéndole facultad de poder imponer sobre el vino que se consumiera en dicha ciudad, la correspondiente sisa para acudir á la paga de dicha cantidad, dejando autorizados á los jurados para poder aumentar ó disminuir ad arbitrium. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs.*»

88. Pidió privilegio y franqueza del derecho de aduana á los que vivieran en la ciudad de Alicante por tiempo de diez años ó se hubieran casado con naturales de dicha ciudad aunque fuesen extrangeros. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

89. Los que pagaban el derecho de aduana en la ciudad de Alicante no podían ser obligados á abonar en Valencia el derecho de peatje según privilegio de 1488. «*Vist lo dit privilegi sa Mag.t pendrá resolució.*»

90. Convenía advertir al Obispo de Orihuela ampliase el poder al oficial que conocía de todas las causas eclesiásticas de los vecinos de la ciudad hasta sentencia definitiva. «*Sa Mag.t encargará al bisbe de Oriolo, tinga cuidado de que se eviten als habitadors de Alacant los gastos y molesties que puga en son pleits.*»

91. Pidió el brazo que guardasen los privilegios que ordenaban que cualquier género de bajeles que llevaran víveres á la ciudad de Alicante estuviesen asegurados con la protección real. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs.*»

92. Se reclamó aumento de lo que se daba á los Jurados de Alicante para el gasto de la gramalla que tenían obligación de llevar. «*Plau á sa Mag.t fins á las primeras Corts.*»

93. Solicitó aumento de sueldo para los jurados y Consejos de la ciudad de Alicante. «*Plau á sa Mag.t fins á les primeres Corts.*»

94. Reclamó la extinción del derecho Portugués. «*Vista la notificació contenguda en dit capitol, sa Mag.t pendrá resolució.*»

95. Propuso se permitiese á los vecinos de Alicante el fabricar jabón con aceites de distintas partes. «*Plau á sa Mag.t ques puixa fabricar sabó en llosa en Alacant de oli de fora del Regne y del de la Collita della Vila de Elche tan solament per lo perhcui ques seguiría en esta vitualla.*»

96. Al arrendador de los pesos debía rebajársele el precio del quinquenio por las bajas que había tenido en el arrendamiento. «*Plau á sa Mag.t perdonar les quindenis atrasats.*»

97. La Ciudad de Alicante debía ser consultada en las ternas para los oficios de los capitanes, veedores, contadores y demás del Reino. «*Plau á sa Mag.t que en los vehins de dita Ciutat es guarde la mateix que en los de Xativa y Oriola.*»

98. Las apelaciones y recursos de la declaración de impedimentos para ser insaculados sólo se admitirían en un efecto, y la ciudad de Alicante podría hacer las elecciones. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

99. Debía observarse en la ciudad de Alicante los mismos privilegios de Orihuela, eximiendo á los labradores del embargo de cabalgaduras é instrumentos de labranza. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

100. El Real derecho de quema sólo debía cobrarse de las ropas y mercaderías que fuesen del Reino á Castilla y volviesen al presente reino, pero no de las demás fabricadas en Levante y Poniente. «*Plau a sa Mag.t que es faça justicia sobre lo pleit que hia pendent en esta materia.*»

101. Todos los negocios y causas referentes á bajeles y ropas de contrabando y ejercicio del Almirantazgo se exporten y traten ante los Lugartenientes general de S. M. en el Reino; recogiendo las órdenes sobre creación del Almirantazgo en Sexona. «*Sobre lo ques suplica en lo present capitol está provehit en lo fur 32.*»

102. La ciudad de Alicante podría estancar las tiendas de saladura, aguardiente, tabaco, y otra cualquiera drogas y vituallas, para venderlas por su cuenta ó arrendarlo, invirtiendo su producto en municiones de artillería, reparo de murallas y no en otros usos. «*Plau á sa Mag.t ab que lo util se converteixca en la*

paga del servisi de les presents Corts en primer lloch y que la present concesió sols dure fins á les primeres Corts.»

103. Con motivo de los conflictos con la jurisdicción eclesiástica, se pidió se mandase que por causa alguna se dictasen excomuniones contra los oficiales de cualquiera ciudad y villas del Reino. «*Sa Magestat encargará als Prelats eclesiastichs tingen la consideració ques just en lo ques suplica.*»

104. Pidió se declarase, que la Real Carta de 28 de Enero de 1617 no comprendía á los que teniendo un mismo nombre y armas no eran parientes, sino que sólo alcanzaba á los que eran parientes dentro del segundo grado, y este impedimente se había de entender para el oficio de jurado y no en los otros. «*Plau á sa Mag.t*»

105. Reclamó contra los derechos que el Comisario y demás oficiales del Sto. Oficio cobraban de los buques que anclaban en puerto y playa de Alicante. «*Sa Mag.t encarregará al Inquisidor general que posse lo remey effectiu al dany ques representa.*»

106. Pidió para la Justicia y Jurados de Alicante el título de Señoría. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

107. Solicitó que á la Justicia y Jurados de Alicante se les concediese, en caso de vacante de escribano de la Sala, el proveer este oficio. «*Plau á sa Mag.t que despues dels dies del primer succesor del que huy la possecheyx y, fins á les primeres Corts.*»

108. Ningún oficial ni soldado á pie ó á caballo podían excusarse de pagar las sisas é imposiciones. «*Plau á sa Mag.t*»

109. Pidióse acto de Corte que confirmase lo convenido acerca de la agregación de los lugares de San Juan y Benimagrell en la huerta de Alicante. «*Vist lo privilegi y concordia mencionats en dit Capitol sa Mag.t pendrá resolució.*»

110. Se refiere al cumplimiento de lo ordenado en 1604 acerca de las obras del Pantano. «*Plau á sa Mag.t ques examinen les comtes y vist lo que resulte per aquells, sa Mag.t provehira sobre lo que se le suplica.*»

111. El Bayle general y local de Alicante no podría visitar en la mar sino en tierra y sin tomar salario ni dieta. «*Plau á sa Mag.t que se observe lo que justament se habrá acostumat.*»

112. Solicitóse la supresión del Administrador de los frutos

decimales del Pantano por ser superfluo. «*Fent memoria de lo quels suplica quant vaque dit offici y vists les comtes dels fruits del capitol 127 sa Mag.t pendrá resolucio.*»

113. Dejó de extenderse este Capítulo por estar comprendido en los actos de Corte del Estamento eclesiástico y real con el número 70.

114. El tercio de las penas que imponía el Mustaçaff de Alicante debían aplicarse á los fondos comunes de la ciudad. «*Plau á sa Mag.t se observe dit fur conforme ó dispon.*»

115. El acequiero de Alicante debía tener jurisdicción para inquirir de oficio quiénes eran los defraudadores de las aguas. «*Plau á sa Mag.t*»

116. El acequiero podría nombrar un asesor ordinario. «*Plau á sa Mag.t ques guarde acostumat.*»

117. Debería nombrarse un alcay de las cárceles en vez de estar éstas á cargo del Justicia civil y criminal. «*Plau á sa Mag.t ques pose dit Alcait al qual se señalen cinquanta liures de salari cascun any sobre les emoluments de la Tesorería y en lo demes se guarde lo acostumat.*»

118. La Justicia y Jurados de Alicante tuviesen audiencia de quince en quince días. «*Plau á sa Mag.t*»

119. El Subrogado de Portantveus del General Gobernador debía ser persona militar y natural de Alicante. «*Plau á sa Mag.t*»

120. Para sobrecequiero de las aguas de la ciudad de Alicante concurrirían solamente los caballeros y ciudadanos de la mano mayor y no los ciudadanos de la menor. «*Plau á sa Mag.t*»

121. Aumento de salario del asesor ordinario del Justicia civil y criminal de Alicante. «*Plau a sa Mag.t y que lo salari se aumente á ters mes del que huy tenen y aço fins á les primeres Corts.*»

122. Las remisiones que hacían el Regente de asesor ordinario y el Portantveus del General Gobernador las hiciesen con el mismo poder y según costumbre. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

123. Las Pragmáticas se resuman en un tomo y se impriman. «*Plau á sa Mag.t encarregar á son llochtinens general execute lo que se suplica en lo present acte de Cort.*»

124. Todas las Pragmáticas se han de consultar con los Síndicos de los Estamentos para ver si son contrarias á los fueros y privilegios. «*Plau á sa Mag.t que se observe lo que concedí en les Corts del any 1685 (sic) en orde a daçó.*»

Morella.

125. Pidió el Brazo la confirmación de los privilegios dados á la villa de Morella en 2 de Marzo de 1374 y 25 de Febrero de 1404, según los que todos los lugares que adquiriera de los Señores lo sería con las preeminencias y libertades que éstos tenían. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

126. Según privilegio de 9 de Enero de 1283, los fueros concedidos á Valencia se entenderían otorgados á Morella. «*Plau á sa Mag.t confirmar en quan estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

127. Por otro privilegio de 10 de Abril de 1364 reproducido por otro de D. Fernando, los vecinos de los pueblos inmediatos á Morella tenían el deber de acudir cuando fuesen avisados para la defensa de la villa. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits provissions en quan estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

128. Por otros de 18 de Octubre de 1369 y 18 de Julio de 1413, los vecinos de las aldeas y demás pueblos de la general contribución no podían ser ajustados á parlamentos y consejo alguno sin orden y presencia del Justicia de la villa. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits provisions en quan estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

129. Según privilegio kalendas, Marzo 1255, cada jueves habría en Morella feria y mercado. «*Plau á sa Mag.t confirmar dit privilegi en quan estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

130. Por otro de Enero de 1376 los vecinos podían ir á moler á Aragón y traer libremente la harina. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegi en quant esta en us y sens prejuhi de tercer.*»

131. Todas las concesiones hechas á la villa de Morella debían ser confirmadas. «*Plau á sa Mag.t confermar los en quant estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

132. El sueldo de la Justicia de lo civil debía pagarse de los

emolumentos del Justicia mayor de dicha villa. «*Plau á sa Mag.t augmentar dit salari á un ters mes del que huy te dit offici y que dure fins al solio de les primeres Corts.*»

133. La elección de Justicia y Mustaçaff había de hacerse por redolines. «*Plau á sa Mag.t fins al soli de les primeres Corts.*»

134. Los ganados debían acudir dos veces á la feria de la villa, publicándose en todos los pueblos de la general contribución. «*Plau á sa Mag.t*»

135. El Alcayde del Castillo debería residir en en él y durante la guerra se pondría guarnición que lo defendiese. «*Sa Mag.t encarrega á son lloctinent general pose en execucio les ordes que tee y mire ab cuidado lo que combé a la conservacio de dit castell com requerix cosa de tanta importancia.*»

136. A los oficiales de la Orden de Montesa debía mandarles que á los ciudadanos de Morella en su caso y lugar se les admitiese en dicha religión como á los ciudadanos de las demás ciudades. «*Plau á sa Mag.t ques guarden les definicions de la orden de Montesa.*»

137. Debía reintegrarse lo gastado por la villa en la guarnición del Castillo. «*Sa Mag.t te ya donada orde á son lloctinent general en lo que se li suplica.*»

138. Pidió se indemnizara lo gastado en la frontera de Cataluña y en la defensa de la costa. «*Plau á sa Mag.t que se administre justicia oydes les parts.*»

139. Pidió se eximiese á la villa de alojamiento. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs y lo acostumat.*»

140. El obispo de Tortosa podía tener en la villa un vicario general de la misma manera que lo tenía en Calatayud. «*Sa Mag.t se informará de lo que convindrá fer.*»

141. Que durante las guerras no valiesen las exenciones de alojamientos. «*Sa Mag.t te donats ordens sobresta materia.*»

142. Los Señores de los lugares estarían obligados á pagar los impuestos extraordinarios como cualquier otro. «*Lo ques suplica es materia de justicia en que y a interés de tercer y asi no es pot provehir.*»

143. Los encargados de obras públicas no paguen cantidad

alguna sino con orden de los Jurados y del escribano de sala. «*Plau á sa Mag.t*»

144. Los asesores de las aldeas no podían concurrir con el Justicia á conocer de las apelaciones sin renunciar aquel cargo. «*Plau á sa Mag.t*»

145. Los vecinos de Morella eran francos en Valencia para usos propios, pero una Carta Real les limitó este derecho y debía revocarse. «*Ya esta provehit en lo fur set.*»

146. Pidió la confirmación del privilegio de D. Jaime de 14 kalendas Marzo 1249, reproducido en otros posteriores. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

147. Los vecinos de Morella son francos en Tortosa según privilegio de 20 de Enero de 1363. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

148. Debían ser nulas las sumisiones al obispo de Tortosa. «*Plau á sa Mag.t*»

149. Debía limitarse el suministro de los alojamientos. «*Plau á sa Mag.t que als soldats que se alojaran no se les done mes de lo ques señala en este acte de Cort, y en respecte de lo demes contengut en dit capitol sa Mag.t encarreya que ho disponga de manera ques guarde igualdat.*»

Alcira.

150. Pidió el brazo la confirmación de todos los privilegios dados á la villa de Alcira. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sen prejuisi de tercer.*»

151. Suplicó la confirmación del establecimiento del peso de carnicería de la villa de Alcira, del cual se hizo merced en 1626. «*Y a pleit pendent sobre lo que es suplica y asi es remet á justicia.*»

152. Algemesí, al ser nombrada villa y Universidad, lo fué con la condición de pagar á Alcira varios censos, y se pidió los pagase. «*Plau á sa Mag.t pague dits carreches ab tota brevetat y no fentlo es prosehixca de justicia y esta se administre en la Real Audiencia oyda la part.*»

153. Las causas civiles y criminales no se avocarían á la Real Audiencia. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs.*»

154. Debía guardarse lo acordado en las Cortes de 1626 referente á las comisiones que despachaba la Audiencia. «*Plau á sa Mag.t que nos despatjen dites comissions sens guardar en tot les disposicions y forma dels furs.*»

155. Pidió se condonasen á Alcira los quindenios que las Cortes de 1626 perdonaron hasta las primeras Cortes. «*Plau á sa Mag.t perdonar los quindenis atrasats fins á les presents Corts.*»

156. Alcira reclamó el tercio diezmo de su término, y el derecho de morabatí que le correspondía. «*Vist lo privilegi sa Mag.t provehira lo que mes convinga.*»

157. Las prendas por las penas que se imponían en la acequia Real de Alcira, se vendiesen libremente para facilitar la cobranza y el pronto curso de las aguas. «*Plau á sa Mag.t los deu dies á tres y que es fasen les vendes citant al interessat.*»

158. Cualquier reclamación por el agua que se hurtase del brazal de Alcira, debería formularse ante la justicia de la villa. «*Per ser interés de tercer non pot provehir sobre aço.*»

159. Los tres brazos pidieron que la jurisdicción del lugar de Puebla Larga no se agregase á la villa de Carcagente. «*Per quant ya sa Mag.t te feta merced de la dita jurisdicció á la villa de Carcagent, no pot provehir lo que se suplica.*»

Castellón de la Plana.

160. Pidió el brazo Real se pagase á Castellón lo que se le debía por un censal sobre los derechos del general. «*Plau á sa Mag.t*»

161. Solicitó la reedificación de la torre de la costa, á cargo de la Diputación. «*Sa Mag.t te manat á son lloctinent general visite la costa y disponga lo que convinga sobrel reparo y reedificació de la torre.*»

162. Por los muchos gastos hechos pidió facultad para estancar y arrendar la facultad de tener tiendas en dicha villa. «*Plau á sa Mag.t fins al soli de les primeres Corts ab que en primer lloch se convertixca el util en la paga del servici.*»

163. Se rogaría al Obispo de Tortosa mandase á la villa un Vicario general. «*Sa Mag.t se informará de lo que convindrá fer.*»

164. El Lugarteniente del Portantveus del general gobernador del río de Uxó, no debía entrometerse en las funciones de los oficiales reales de la villa. «*Sa Mag.t donará el orde que convinga al Lugarteniente de Portantveus de general gobernador.*»

165. Pidió se concediese á Castellón la mitad del tercio diezmo, con obligación de conservar las acequias, según se mandó en 1626. «*Plau á sa Mag.t fins á les primeres Corts.*»

166. Reclamó la reedificación de la corte del justicia. «*Plau á sa Mag.t y en respecte dels reparos quels fará la persona qui toca.*»

167. Que no se diesen bolletas á título de acompañantes, como se había mandado respecto de Játiba. «*Plau á sa Mag.t*»

168. El Lugarteniente de gobernador no debería dar guiatjes, remitiéndolo al juez ordinario de la villa que hubiese recibido la información. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs.*»

169. Tampoco debería conocer de las causas correspondientes al Tribunal de la Capitanía general. «*Plau á sa Mag.t ques guarde la Pragmatica que trata de açó.*»

170. Castellón debía estar libre de dar socorros para defender la costa. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

171. Los Lugartenientes no debían entrometerse en el conocimiento de los delitos cometidos por los escribanos familiares y porteros del Tribunal del Lugarteniente del gobernador. «*Lo que se suplica es interés de tercer y negoci de justicia á la qual ho remet sa Mag.t*»

172. Versaba sobre el salario del abogado y procurador fiscal. «*Plau á sa Mag.t fins als primers Corts.*»

173. Se pidió el cumplimiento de lo mandado en acto de Corte de 1626, según el que sería trienal el oficio de requeridor de la marina. «*Plau á sa Mag.t ques guarde y execute lo dit capitol.*»

174. Reclamóse milicia y nobleza para un convento de monjas de San Francisco de Castellón. «*Demanantho per secretaria se tindra consideració.*»

175. Pidió la confirmación de todos sus privilegios. «*Plau á sa Mag. confirmar dits privilegis en quant están en us y sens prejuhi de tercer.*»

176. El Lugarteniente del Portantveus de general gobernador debía abstenerse de intervenir en las causas de amancebamiento, alcahuetes, mujeres pecadoras y vagamundos. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

Villarreal.

177. Los vecinos de Villarreal debían tener la sal al mismo precio que los de Burriana. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs sobre açó disponents.*»

178. En las querellas no se admitiesen apelación ni inhibición, ni nadie se entrometiera en su conocimiento. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs sobre açó disponents.*»

179. Trataba de la elección de acequiero y de sus atribuciones. «*En lo ques suplica nia interés de tercers y sens ser oyts nos pot provehir.*»

180. Villarreal podría construir otro horno además de los dos que tenía. «*Plau á sa Mag.t remetent á son lloctinent y junta patrimonial el ajustarlo lo cens annuo que se ha de pagar y lo interés que pot tenir lo real patrimoni en la edificació deste forn.*»

181. En las causas entre Villarreal y Castellón sobre aguas, no debía entrometerse el Portantveus. «*Sa Mag.t ha encarregat al lloctinent del Portantveus de Castello que provehixca ab tota igualdat en lo coneiximent de dites causes y á son Asesor á consell del qual se fan les provisions y en cas de recusació se nomene altre conforme á furs y á Pragmatiques del Regne.*»

182. Los administradores deudores no podían tener oficio de recaudador. «*Plau á sa Mag.t*»

183. Pidió la confirmación de todos los privilegios y libertades. «*Plau á sa Mag.t confermar dits privileyis y privilegis reals en quant esten en us y sen prejuhi de tercer.*»

184. Los Lugartenientes no se podrían llevar presos ni detener á los vecinos. «*Plau á sa Mag.t que no pugan ser trets durant sos officis ni detenguts sino en los casos permesos de justicia.*»

185. Solo la justicia y jurados de la villa entenderían en las cuestiones de escorrentías de Villareal. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

186. Los soldados conducidos de Castilla debían ser atendidos por los comisarios y no por los pueblos. «*Sa Mag.t te manat á son lloctinent general disponga en tal forma los transits dels soldats que no hyatsa inconvenients.*»

187. Los jueces ordinarios en las causas civiles de los militares debían conocer hasta sentencia inclusive y en las criminales exclusive. «*Plau à sa Mag.t ques guarden los furs que tracten de açó.*»

188. Solo los lugares inmediatos á Villarreal debían dar bagajes. «*Sa Mag.t te manat á son lloctinent general disponga en tal forma los transits dels soldats que no hyatsa inconvenients.*»

Onteniente.

189. Pidió el brazo que se redujese á 60 el número de 83 que se requería para celebrar consejo. «*Plau á sa Mag.t*»

190. Solicitó para los vecinos la libre facultad de comprar y vender trigo. «*Plau á sa Mag.t ab ques nos fasen monopodis y quel estanch nos puga fer sens aprobació de sa Mag.t*»

191. Suplicó se le confirmase el privilegio de poder arrendar las tiendas perpetuamente. «*Plau á sa Mag.t confirmar dit privilegi en quan estan en us y sen perjuhi de tercer.*»

192. Reclamó merced del peso que tenía el Rey en la villa. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

193. Pidió aumento de salario al justicia. «*Plau á sa Mag.t augmentar dits salaris un ters mes del que huy tinen y fins al soli de les primeres Corts.*»

194. Los bayles de las villas reales del reino no debían tener voto en la insaculación que hacían para los oficios de aquellas. «*Plau á sa Mag.t en qualsevol vacant de la Baillia y fins al soli de les primeres Corts.*»

195. Debía aumentarse el salario del Mustaçaf. «*Plau á sa Mag.t augmentar dit salari un ters mes de lo que huy té y fins al soli de les primeres Corts.*»

196. Pidió la concesión del tercio diezmo por tiempo de tres años para los necesitados de la villa. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

197. Podría prohibirse entrar vino forastero. «*Plau á sa Mag.t fins al soli de les primeres Corts.*»

198. Durante la residencia de Melchor Vilana, abogado fiscal de la villa, podría nombrarse otro. «*Plau á sa Mag.t que se puixa nomenar altra persona durant dit impediment y açó per la persona á qui toca.*»

199. Los salarios del abogado y procurador fiscal se cobrarían según tarifa. «*Plau á sa Mag.t fins al soli de les primeres Corts.*»

200. Al asesor del Baile de la villa se le señalase salario. «*Plau á sa Mag.t fins al soli de les primeres Corts.*»

201. Los ejidos para la marina debían limitarse. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

202. Los censales no podrían adosarse sin especial obligación. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

203. Convenía aumentar el interés de los censales. «*Plau á sa Mag.t qnes puga pendre y donar á cens de huy en avant al for ques suplica.*»

204. Pidió la reducción de los cambios y el Rey dijo: «*Plau á sa Mag.t ques guarde la Pragmatica del cambis.*»

205. Obligación de cabrevar de diez en diez años. «*Plau á sa Mag.t*»

206. Limitación de comisiones en las demandas de 300 y 500 libras. «*Plau á S. M. ques guarde lo acostumat.*»

207. Pidió autorización para arrendar la venta de lienzos. «*Plau á sa Mag.t ab que lo util se comberteixca en la paga del servici y fins al soli de les primeres Corts.*»

Alcoy.

208. Las cuentas anuales de los albaceas no se llevasen al Tribunal eclesiástico, bastando se le diese cuenta de las disposiciones hechas en favor del alma del finado. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs y concordies fetes ab la jurisdiccio eclesiastica ab autoritat apostolica, y que el abogat fiscal ixqua a la defensa sempre que convinga.*»

209. El servicio de bagajes debía repartirse entre ciertas vi-

llas. «*Sa Mag.t te donat orde á son lloctinent general pera que done asiento á lo que se li suplica.*»

210. Si Alcoy acudía al socorro de Villajoyosa no estaría obligada á pagar los gastos. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quan estan en us y sen perjuhi de tercer.*»

211. Pidió la confirmación de todos los privilegios y libertades concedidas á Alcoy. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sens perjuhi de tercer.*»

212. En la Colegial de Játiba debiera haber un canónigo natural de Alcoy. «*Plau á sa Mag.t fer dita intercesió.*»

213. Ninguna persona podría ser insaculada en las bolsas de Justicia y Jurado en cap, sin haber ejercido antes el cargo de Jurado ó tercero de Alcoy. «*Plau á sa Mag.t*»

214. En las comisiones y ejecuciones no deberían ir notarios, alguaciles y verguero, sino que deberían tomarse de los pueblos más inmediatos. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

215. Á la Justicia y Jurados de Alcoy les correspondía la admisión y dote de las religiosas del Santo Sepulcro de Alcoy. «*Sa Mag.t se informará dels drets de les parts y veurá lo que porá fer en lo que se li suplica.*»

Cullera.

216. Pidió el brazo se concediese á la villa la merced de proveer la alcaldía del Castillo después de los días del que la servía. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

217. En vez de depositar el derecho del general por razón de los granos recolectados, bastaría dar fianza á la tabla. «*Sa Mag.t comet als Diputats lo que se li suplica pera que se excuse lo que disponen les furs sen gravamen de lo pasat.*»

218. Pidió condona de los quindenios por razón de los molinos que poseía. «*Plau á sa Mag.t remetre lo que deuran de quindenis atrasats fins ales presents Corts.*»

219. Solicitó la confirmación de los privilegios concedidos á Cullera. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sens perjuhi de tercer.*»

Liria.

220. Comenzó el brazo pidiendo la confirmación de los privilegios concedidos á Liria. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis y sens perjuhi de tercer en quant estan en us.*»

221. También pidió se guardasen los privilegios concedidos por el Rey Don Martín á las beatas y procurador del Hermitorio de San Miguel. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis y sens perjuhi de tercer en quant estan en us.*»

222. Pretendió ejecutar la concesión de un horno según se había acordado en las Cortes de 1626. «*Plau á sa Mag.t que se execute dit acte de Cort.*»

223. La justicia, jurados y consejo ordinario de la villa podría anualmente elegir asesor de dicha Justicia al otro día de la fiesta de Santo Tomás, apóstol. «*Per haver interes de tercer nos pot provehir.*»

224. La villa de Liria pidió prelación en el arriendo de la escribanía de la sala, jurados y consejo de dicha villa no queriendo servir aquella el que la poseía y ofreciendo pagar el precio ordinario acostumbrado. «*Plau á sa Mag.t pagant lo just preu.*»

225. Solicitó merced de la escribanía del baile en la forma otorgada en 1604 respecto de la escribanía de los jurados. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

226. Pidió merced de adquirir bienes de realengo hasta suma de 10.000 libras francas de derecho de amortización y sello para terminar la obra de la nueva iglesia y proveerla de ornamentos y otras cosas necesarias. «*Plau á sa Mag.t ab que paguen un sou per lluira del dret de sagell.*»

227. Y por último pidió el cumplimiento de lo acordado en las Cortes de 1626 en el título de lleuda y otros mencionados en el capítulo 8.° de los contrafueros de las Cortes del año 1604. «*Plau á sa Mag.t*»

Biar.

228. El brazo real pidió reducción del censo que pagaba un molino harinero de la Obra Pía fundada por Mosen Estana para

mantener pobres vergonzantes. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

229. Reclamó que con revocación de cualquier nombramiento se concediese á la villa la alcaldía del castillo. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

230. Por acto de corte en 1604 podía nombrar racional desempeñándolo el jurado en cap. «*Plau á sa Mag.t que se execute en la conformitat que esta concedit en dit acte de Cort.*»

231. El Brazo pidió la confirmación de todos los privilegios de Biar. «*Plau á sa Mag.t concedir dits privilegis en quant estan en us sens prejuhi de tercer.*»

232. Manuel Antonio Richarts debería desempeñar vitaliciamente la Abogacía fiscal de la villa. «*Demanantlo per Secretaria se tindrá consideracio.*»

233. Pidió condonación de los quinquenios de las carnicerías. «*Plau á sa Mag.t perdonar los quindenis atrasats fins á les presents Corts.*»

234. Los vecinos podrían pasar á Castilla con solo certificado de guía. «*Plau á sa Mag.t*»

235. Reclamó que en las comisiones que no pasasen de 400 libras no se enviase alguacil. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

236. Los vecinos serían libres de transitar por otros términos y entrar sus ganados por los realengos de la ciudad. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sent perjuhi de tercer.*»

Bocairente.

237. El Brazo pidió se guardasen á Bocairente todas sus franquezas. «*Ya esta provehit sobre aço en lo fur set.*»

238. La Justicia de la villa podría definir las obras pías.» «*Plau á sa Mag.t ques guarden la concordia y fur que parlen de la materia.*

239. El Concejo general se podría tener con asistencia de 60 hombres y los demás que quisiesen ir. «*Plau á sa Mag.t*»

240. La Bolsa de insaculación de la Justicia podrá reducirse

á 20 individuos. «*Plau á sa Mag.t fins al soli de les primeres Corts.*»

241. Bocairente sólo tendría una posada y ésta sería de la villa. «*Plau á sa Mag.t ab que no hy aja perjuhi de tercer.*»

242. Confirmación del privilegio de poder imponer arbitrios á las mercadurías que entrasen y saliesen da la villa. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sens perjuhi de tercer.*»

243. Pidió licencia para que la villa reedificase un horno. «*Plau á sa Mag.t absque no hi aja prejuhi de tercer y en la conformitat que se ha concedit á la villa de Lliria.*»

244. Reclamó para la parroquial de la villa 6.000 libras francas de amortización. «*Plau á sa Mag.t en cantidat de tres milia lliures pagant un sou per lliura per lo dret de segell.*»

245. El Hospital podría adquirir 500 libras libres de amortización. «*Plau a sa Mag.t pagant un sou per lliura per lo dret de segell.*»

Alpuente.

246. En los pleitos que la villa seguía con el Vizconde de Chelva, pidió el Brazo se ordenase al oidor que conocía de ellas que los resolviese definitivamente. «*Sa Mag.t manará al Virrey de Valencia despache dita causa ab tota brevetat.*»

247. También reclamó condonación de los quinquenios de los hornos. «*Plau á sa Mag.t perdonar les quindenis deguts fins á les presents Corts.*»

248. Suplicó se moderase el censo del horno. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

249. Los vecinos por privilegio estaban exentos de los derechos de asadura, borra y Borretgatje. «*Plau á sa Mag.t ques guarden dits privilegis.*»

250. No se cobraría herbaje de las colmenas. «*Per ser interes de tercer sa Mag.t no hi provehix.*»

251. Pidió para las Iglesias parroquiales de la villa de franqueza de derecho de amortización hasta la cantidad de 8.000 libras. «*Plau á sa Mag.t concedir facultat de amortiçar á les dites Iglesias*

en la mitad de la cantitat ques supliquen francas de dret de amortizacio y pagant un sou per lliura dels dret de sagell.»

Peníscola.

252. Pidió el Brazo que la facultad de ejecutar las sentencias previa fianza en las cuestiones de 30 libras, se extendiese hasta 100. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs que tracten de açó.*»

253. Contra las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, no se admiten otras excepciones que las que se prueben inmediatamente con instrumentos públicos. «*Ya esta provehit en les furs de les presents Corts.*»

254. Las llaves de la fortaleza y castillo, debía tenerlas el Justicia y Jurados de la villa. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

255. El Gobernador de dicha fortaleza y castillo no podía admitir como soldados á los vecinos de la villa, y si lo hacía no estarían exentos de los cargos, oficios y sisas que se impusieren. «*Plau á sa Mag.t*»

256. Dicho Gobernador no podría impedir al arrendador de la taberna y ganadería, que pudiera entrar á vender las cosas arrendadas en la fortaleza y castillo. «*Sa Mag.t manara á la persona ó Alcayt que governara lo que en aço deu observar.*»

257. En adelante la villa no estaría obligada á suministrar al cuerpo de guardia del castillo. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

258. Se guardará el privilegio de importar trigo de Aragón. «*Plau á sa Mag.t*»

259. Al servicio de bagajes y alojamiento debían contribuir todos los vecinos. «*Sa Mag.t te ordenat á son lloctinent general disponga el transit dels soldats de forma ques guarde igualdat.*»

260. No estarían exentos de estos servicios los que recaudaban los fondos de Nuestra Señora de la Merced. «*Sa Mag.t te donat les ordens que permeten los furs del regne sobresta materia.*»

261. La villa no daría alojamiento á los soldados que de con-

tinuo residían en ella, por tener el castillo buenos cuarteles. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

262. Debía confirmarse el acto de corte de 1585 que prohibía vender sal como no fuese en los almacenes de la villa de Peñíscola. «*Plau á sa Mag.t ques guarde los furs sobre açó disponents.*»

263. Pidió merced de la plaza que avisaba y encendía los fuegos de la costa. «*Sa Mag.t ha encarregat á son lloctinent general se informe de aço y proveir á asastarla com mes convinga.*»

264. Suplicó merced de los dos hornos que había en Peñíscola. «*Plau á sa Mag.t remetent al Virrey y junta patrimonial lo ajustament de la cantitat de sens que ha de respondre, y lo demes conforme lo que se ha concedit á la villa de Lliria en lo capitol 142 de les Corts del any 1626.*»

265. Rogó se le concediesen los herbajes que correspondían al Real patrimonio. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

266. La provisión de la artillería de la villa debía correr á cargo de S. M. «*Sa Mag.t encarrega á son lloctinent general cuide de la conservació de dita plaza per lo molt que importa á son Real servici.*»

267. Debía terminarse la fortificación de la villa. «*Lo ques suplica esta ya encarregat al lloctinent general de sa Mag.t*»

268. La iglesia parroquial podría adquirir bienes de realengo hasta 4.000 libras francas del derecho de amortización y sello. «*Plau á sa Mag.t en suma de dos mil lliures franca de amortizació y pagant un sou per lliura del dret de sagell.*»

Penáguila.

269. El Brazo pidió se confirmasen los privilegios que le permitían imponer derechos sobre la extracción de granos. «*Plau á sa Mag.t confirmar dit privilegi en quant esta en us y sen prejuhi de tercer.*»

270. Debía aumentarse el sueldo del justicia de Penáguila. «*Plau á sa Mag.t que dure fins al soli de les primeres Corts.*»

271. El cargo de alcayde del castillo, al fenecer el que lo desempeñaba, debería servirlo el jurado en cap de la villa. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

272. A los servicios de S. M. debían contribuir Benasau, Alcoleja, Beniafe y Benifallim. «*Sa Mag.t ha encarregat á son lloctinent general disponga los transits y alojaments de manera ques guarde igualdat.*»

273. Por haber prestado 2.000 libras en tiempo de la Germanía y no habérseles devuelto, pidió se le concediese el tercio diezmo. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

274. Para reunir el concejo de la villa debían bastar 30 personas en vez de 40 que se necesitaban. «*Plau á sa Mag.t*»

275. La iglesia parroquial podría adquirir bienes de realengo francos de amortización y sello por valor de 4.000 libras. «*Plau á sa Mag.t fins en suma de dos milia lliures franques de dret de amortizació pagant un sou per lliura de dret de sagell.*»

276. No tendría obligación de pagar bagajes y alojamientos sino mandándolo el Virrey. «*Sa Mag.t te encarregat á son lloctinent general disponga los transits y alojaments com mes convinga á son Real servey.*»

Jerica.

277. Jerica tenía privilegio de insaculación de los oficios mayores de la villa, en dos bolsas de 25 personas cada una, y sería conveniente se repartiesen en tres bolsas. «*Sa Mag.t vist lo privilegi manara pendre resolució.*»

278. Otros privilegios le autorizaban para imponer sisas y otras imposiciones, y el brazo pidió se les respetase este derecho. «*Plau á sa Mag.t confirmar los privilegis concedits á dita vila en quant estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

279. En las comisiones contra la villa no podía ir notario sino vergueta ó un alguacil. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

280. Jerica debería tener las posadas que quisiese por su cuenta. «*Plau á sa Mag.t sens que cause prejuhi á tercera persona y ab que lo util se comverteixca primer en lo servici de les presents Corts y dure fins al soli de les primeres Corts.*»

281. Pidió la confirmación del privilegio de franqueza. «*Plau á sa Mag.t confirmar dit privilegi en quant está en us y sens prejuhi de tercer.*»

282. Y de todos los privilegios, gracias y libertades otorgadas á la villa. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

283. Los escribanos de justicia no podrían cobrar por las relaciones de los peritos sino cuatro dineros por cada una de ellas. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

284. Jerica podría todos los años elegir los oficios de la villa. «*Plau á sa Mag.t*»

285. Ni Jerica ni los lugares del Pinay y las Barracas podrían ser enajenados de la Corona Real. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los privilegis de les incorporacions.*»

286. La iglesia parroquial podría adquirir bienes de realengo por 8.000 libras, francas del derecho de amortización y sagell. «*Plau á sa Mag.t en cantitat de cuatre millia lliures franques de dret de amortisació pagant un sou per lliura de dret de sagell.*»

287. Todas las cofradías de la villa podrían en igual forma adquirir 1.000 libras. «*Plau á sa Mag.t en cantitat de sinchsentes lliures á cada cofradia franques de dret de amortisació y pagant un sou per lliura de dret de sagell.*»

Jijona.

288. No resultan del libro, si bien la foliatura resulta bien.

289. Lo mismo.

290. Lo mismo. Solo resulta el final que se refiere á los establecimientos concedidos por el bayle y facultad de entrar en montañas, barrancos y tierras incultas. «*Plau á sa Mag.t*»

291. Pidió el brazo que al servicio de bagajes contribuyesen los pueblos inmediatos. «*Sa Mag.t encarrega á son lloctinent general disponga el transits dels soldats y els bagajes de manera ques guarde ygualdad.*»

292. Después de los días del que servía la alcaldía, el concejo de la villa nombraría el alcayde. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

293. Las tierras que dividían Jijona, Alicante y Muchamiel, nombradas «Lo Contrast», debían amojonarse. «*Plau á sa Mag.t*»

294. Confirmación de todos los privilegios y franquezas con-

cedidos á la villa. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

295. Las elecciones de Justicia, Jurados, Mustaçaf y acequiero debían hacerse ante todo el Concejo. «*Plau á sa Mag.t*»

296. El pleito que Jijona seguía con el Señor de Buçot debía terminarse brevemente. «*Sa Mag.t per ser materia de justicia y de interés de tercer no ly provehix y manara ques despatche ab brevetat la causa y se administre justicia oydes les parts.*»

297. Pidió lo mismo respecto del pleito que la villa seguía con el lugar de Ybi. «*El Rey dictó la misma resolución que á la anterior.*»

298. Los gastos que hiciera la villa de Jijona en socorrer á Alicante deberían repartirse entre todos los demás pueblos que no acudieran á prestarlos. «*Plau á sa Mag.t*»

299. Pidió aumento del salario del asesor de la justicia de la villa «*Plau á sa Mag.t augmentar dit salari fins a vint lliures y que dure fins al soli delles primers Corts.*»

300. El Bayle de Jijona no podría intervenir en las elecciones de los oficios de la villa. «*Plau á sa Mag.t despues dels dies del Batle que huy es y que dure fins al soli de les primeres Corts.*»

301. Para la iglesia parroquial solicitó merced de una milicia y nobleza y el Rey dijo. «*Demanantho per secretaria sa Mag.t tindra consideracio ab lo que se li suplica.*»

Villajoyosa.

302. El brazo pidió que en adelante 50 vecinos cabezas de familia bastasen para constituir el Consejo general. «*Plau á sa Mag.t*»

303. De los fondos de la generalidad debía pagarse la artillería de las murallas que miraban al mar y reparos del castillo. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

304. La tabla de peaje que al presente se hallaba en Villajoyosa debía mudarse para evitar las piraterías á los lugares de Orcheta, Cayosa de Ensarria ó Finestrat que estaba en tierra adentro. «*Demanantho per secretaria sa Mag.t tindra considerasio de lo que se li suplica.*»

305. La peyta que pagaban los moriscos de Finestrat y Orcheta por las tierras que poseían debían pagarla los señores de dichos lugares ó los poseedores de las tierras. «*Y a interes de tercer en lo que se suplica y axi sa Mag.t ho remet a justicia executant lo dita real carta conforme a dret y oydes les parts.*»

306. Pidió el brazo se autorizase al dueño de unas casas derribadas para reedificarlas. «*Plau á sa Mag.t*»

307. Los gastos de guardería de la costa del mar deberían repartirse entre Villajoyosa y los pueblos inmediatos. «*Per haver hy interes de tercer sa Mag.t no hy provehix sino que o remet a justicia.*»

308. Debía aumentarse el salario á los guardas de la costa de los fondos de la generalidad. «*Plau á sa Mag.t*»

309. Pidió merced á la villa de los derechos que el Bayle cobraba por el servicio de pescadería y carnicería y condona de los quinquenios en caso de deber pagar. «*Plau á sa Mag.t perdonar los quindenis atrasats fins a les presents Corts.*»

310. Solicitó el tercio diezmo que en la villa tenía su Magestad. «*Plau á sa Mag.t se guarde lo acostumat.*»

311. Para la iglesia parroquial suplicó facultad de adquirir bienes de realengo por cantidad de 4.000 libras. «*Plau á sa Mag.t en cantitat de dos milia lluires francas de dret de amortisacio pagant un sou per lliure per lo dret de sagell.*»

312. Resulta incompleta y sin decreto del Rey, pero se refiere á las reclamaciones que Villajoyosa hacía para que no se embargasen las caballerías y barcos en que transportaba el pescado.

Carlet.

313. El brazo pidió se facultase á los jurados para nombrar un escribano que sustituyese al notario. «*Plau á sa Mag.t ab que la villa propose la persona al lloctinent general de sa Mag.t y tinga de aquella la aprovasio.*»

314. Los vecinos de la villa podrían usar la sal de las salinas de Elda. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs sobre aço disponents.*»

315. No tendría la villa obligación de dar bagajes por más de veinte casas. «*Sa Mag.t te donat orde a son lloctinent general disponga els transits delli soldats de manera que no y aja excets y es guarde igualdat.*»

316. El justicia y jurados procedentes de Orihuela y Alicante no podían reclamar bagajes sino pagando las dietas á los acompañantes. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs sobre aço disponents.*»

317. Ningún acreedor pudiera reclamar ejecución por menor cantidad de 300 libras. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

318. Pidió salario para el asesor del justicia de la villa. «*Plau á sa Mag.t en cantitat de quince lliures y que dure fins al soli de les primeres Corts.*»

319. Para reunir el consejo general bastarían la concurrencia de 40 vecinos. «*Plau á sa Mag.t*»

320. Los vecinos como los extranjeros de la villa debían pagar la peyta de las tierras que poseían, y si no pagaban durante tres años perderían el dominio. «*Plau á sa Mag.t ques gurden los furs sobre aço disponents y quant succehixa la ocasio se administre justicia oydes les parts.*

321. Cualquiera vecino podría comprar trigo en Castilla ú otras partes y venderlo á precio de almudín. «*Plau á sa Mag.t ab que nos fasa estanch ni agavellament sens licencia de sa Mag.t*»

322. Pidió aumento del salario del Justicia. «*Plau á sa Mag.t augmentar dit salari fins en cantidat de quaranta lliures y que dure fins al soli de les primeres Corts.*»

323. También pidió aumento en el sueldo del Mustaçaff. «*Plau á sa Mag.t augmentar dit salari fins en cantidat de vint lliures y fins al soli de les primeres Corts.*»

324. En ninguna ejecución se podría hacer aprehensión de los instrumentos y animales de labranza. «*Plau á sa Mag.t se guarde lo acostumat.*»

Castellfabib.

325. El Brazo pidió que á los vecinos se les concediese paso libre para Castilla. «*Plau á sa Mag.t*»

326. Solicitó también se le permitiese tomar el agua del lugar de Cuervos. «*Plau á sa Mag.t*»

Villanueva de Castellón.

327. Pidió el Brazo le concediese el tercio diezmo de las tierras que regaban por las acequias nueva y vieja. «*Demanantho per secretaria sa Mag.t manará prorogarllo per le temps que pareixca just.*»

328. Los terranientes debían pagar los censales impuestos para la fábrica de las acequias. «*Plau á sa Mag.t ques guarde los furs sobre aço disponents.*»

329. La iglesia parroquial podría adquirir bienes de realengo por 4.000 libras. «*Plau á sa Mag.t fins en cantitat de dos milia lliures franques de dret de amortisasió y pagant un sou per lliura del dret de sagell.*»

La Yesa.

330. Pidió el Brazo perdonase á la villa los quinquenios y luismo del horno y tres molinos que poseía. «*Plau á sa Mag.t perdonar les quindenis y lluismes atrasats fins á las presents Corts.*

331. En las ejecuciones no podrían embargarse ni los aperos de labranza ni el lecho. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*

332. Pedía asignación para el asesor del Justicia y Procurador fiscal. «*Plau á sa Mag.t fins al soli dels primeres Corts.*»

333. En las reclamaciones por menos de 400 libras sólo podían intervenir notario y vergueta y no alguacil. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

334. Confirmar á la villa todos sus privilegios y franquezas. «*Plau á sa Mag.t confirmar los privilegis concedits á dita villa en quant estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

Olleria.

335. El Brazo pidió merced de la escribanía para después de los días del que la servía. «*Plau á sa Mag.t y dure fins al soli de les primeres Corts.*

336. Al Justicia debía señalársele salario. «*Plau á sa Mag.t concedir salari al Justicia de quince lliures, al asesor y Mustaçaff cascu deny que dure fins al soli de les primeres Corts.*»

Carcagente.

337. El Brazo pidió ayuda de costa para el asesor de la villa. «*Plau á sa Mag.t y que dure fins al soli de les primeres Corts.*»

338. Señalamiento del sueldo al abogado y procurador fiscal. «*Plau á sa Mag.t y que dure fins al soli de les primeres Corts.*»

339. Se suplicó el arriendo del peso. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

340. Entre los canónigos de Játiba debía haber uno natural de Carcagente. «*Plau á sa Mag.t fer dita intercesio com ya ho te concedit á la ciutat de Jatiba.*»

Beniganim.

341. El Brazo pidió que cuando se encargase la custodia de algún delincuente, lo hiciera en las prisiones con todas las garantías. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

342. La elección de los oficios de la villa se hiciera por redolines. «*Plau á sa Mag.t despues dels dies del Batle que huy es y fins el soli de les primeres Corts.*»

343. Para dicha elección sólo se eliminasen las personas que se expresan. «*Plau á sa Mag.t ques guarden los furs llevats tots abusos.*»

344. Los pueblos de la Puebla, Luchente y Cuatretonda contribuyesen al pago de los bagajes que se exigían á Beniganim. «*Sa Mag.t te encargat a son lloctinent general disponga los transits y donar bagatjes de manera ques guarde ygualdat.*»

345. Reclamó libertad para llevar las colmenas. «*Ya esta probehit en lo ques suplica en lo fur 7.*»

346. El vino de Beniganim podría exportarse á Denia y Gandía. «*En lo ques suplica y a interés de tercer y axi sa Mag.t no hy proveix.*»

347. Pidió para la obra de la iglesia el tercio diezmo por cinco años. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

348. Suplicó salario para el asesor del Justicia. «*Plau á sa Mag.t en cantitat de 15 lliures y que dure fins al soli de les primeres Corts.*»

349. Para las obras de la iglesia pidió privilegio de amortización y 2.000 libras para el hospital. «*Plau á sa Mag.t concedir á dita iglesia privilegi de amortizacio en cantitat de quatre mil lliures y al hospital de mil franques de dret de amortizacio pagant un sou per lliura del deret de sagell.*»

Muchamiel.

350. El brazo pidió se facultase á esta villa para arrendar una ó más tiendas donde exclusivamente pudiera venderse el tabaco, aguardiente y ropas. «*Plau á sa Mag.t en respecte del tabaco ayguardent y drogues y que el util en primer lloc se convertixca en la paga del service les presents Corts y aso fins al soli de les primeres Corts y lo demas ques guarde lo acostumat.*»

351. Solicitó la provisión de la escribanía de la sala en su primera vacante. «*Plau a sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

352. Solicitó 50 libras para las rondas de la costa. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

353. Pidió aumento de salario para el Justicia y asesor de la villa. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

354. Pidió que no pudieran embargarse los instrumentos y animales de labranza. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

355. Pidió que se redujera á tres el número de cuatro jurados. «*Plau á sa Mag.t*»

356. Suplicó que para ser insaculado en la segunda bolsa era necesario haber pasado por la primera. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo privilegi que te dita villa en respecte de la insaculacio*

y que ningú puxia pasar de la segona bolsa sens haber estat insaculat en la primera.»

357. Confirmación de todos los privilegios y franquezas. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estant en us y sens prejuhi de tercer.*»

Agullent.

358. El Brazo pidió se le concediese facultad para imponer toda clase de sisas é imposiciones. «*Plau á sa Mag.t ques pujen imposar dites sises convertint lo util en la paga del servici dels presents Corts y que dure fins al soli de les primeres Corts.*»

359. La insaculación para los cargos de Justicia y Jurados podría hacerla la villa sin licencia ni aprobación. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

360. De tres en tres años podría nombrar un Racional que tomase cuentas á los clavarios. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

361. Al vacar la escribanía de la villa y Jurados, tendría Agullent la facultad de nombrar el sucesor. «*Plau á sa Mag.t ques guarde lo acostumat.*»

362. Libertad de pastar los ganados en cualquier pueblo del reino sin pagar derechos. «*Plau á sa Mag.t que se observen los furs sobre aço disponents llevats tots abusos.*»

363. Confirmación de todos los privilegios y franquezas concedidos. «*Plau á sa Mag.t confirmar dits privilegis en quant estan en us y sens prejuhi de tercer.*»

---

364. El Brazo Real pidió en general que todos los terrenos incultos se redujesen á cultivo. «*Plau á sa Mag.t en respecte de les persones del bras real y de les terres incultes de aquelles ab que atja sis anys continuos inmediate antecedents á les diligencies ques proposen que estiguen incultes y que dits arrendaments y diligencies las atjen de fer los Jutges ordinaris de dites ciutats, viles y universitats.*»

365. Asimismo solicitó privilegio de amortización para 80

entre iglesias y monasterios. «*Plau á sa Mag.t concedir á les demun dites Iglesies licencia de amortizar en la cantitat quel supliquen franca de dret de amortizació y ab que paguen un sou per lliura del dret de sagell.*»

366. Los Brazos militar y Real también solicitaron privilegio de amortización para varias iglesias y conventos que se detallan. «*Plau á sa Mag.t concedir a les demun dites iglesies licencia de amortizar en la mitat de la cantitat que supliquen franca de dret de amortizacio y ab que paguen un sou per lliura del dret de sagell.*»

Petición del Estamento militar y Real.

Los arrendadores de los frutos decimales y provinciales fuesen reputados como primeros compradores y francos de pagar derechos de dichos frutos, y no los otros que comprasen á aquéllos. «*En lo que se suplica y a pleits pendents y per ser materia de Justicia Sa Mag.t mana se administre ab brevetat.*»

Petición del Brazo Real.

367. Suplicó no se concediesen dispensas para la práctica del arte de curar en la ciudad de Valencia. «*Sa Mag.t tindrá cuydado de no concedir les dites dispensacions.*»

368. Autorización al Colegio para reformar los capítulos referentes al arte de la cirugía. «*Plau á sa Mag.t ques puguen fer dites deliberacions y capitols reduhintlos á lo que pareixca convenient ab que no pugan tenir execucio sin previ decret de sa Mag.t ó son Lloctinent y Real audiencia.*»

369. Se pidió permiso para que los vecinos del Reino pudiesen tener escopetas de piedra. «*Sa Mag.t se informara de son lloctinent general y prenda la resolucio que li parexca mes convenient.*»

370. Rogó aumento de salario para el abogado de miserables de la ciudad de Alicante. «*Plau á sa Mag.t*»

Oferta.

Los tres Brazos eclesiástico, militar y real, reconociendo la precisa obligación de servir á S. M. y las grandes necesidades públicas, acudían á servirle, ofreciendo en donativo voluntario ordinario y extraordinario 1.200 hombres pagados por seis campañas, sirviendo ocho meses en cada una de ellas, contados desde el día de la marcha y la vuelta, y en la forma y modo que se especifica.

2. En este servicio se comprendería todo lo que debiese el Reino así del servicio de las Cortes de 1626, como de cualquier otro hecho hasta entonces.

3. Los 1.200 hombres no saldrían de la ciudad de Tortosa, y en caso necesario, sólo saldrían cuatro leguas alrededor.

4. La referida gente no podría salir ni embarcarse sin consentimiento de los tres Estamentos.

5. A la mencionada fuerza se le daría pan de munición pagado de la Real hacienda.

6. S. M. daría el convoy y los Comisarios que fueran menester.

7. La gente de la parte de poniente se entregaría en la casa de armas de Valencia y la de la parte de levante en la villa de San Mateo.

8. S. M. daría las patentes de Maestre de campo, sargento mayor, capitán y demás oficiales que eligiese el Reino.

9. Los capitanes serían nombrados por la ciudad ó villa á quien tocase darlos.

10. Para atender al gasto de la gente podrían imponer toda clase de tributos.

11. Los eclesiásticos contribuirían con los seglares, obteniéndose Bula de Su Santidad.

12. No habría alojamientos de caballería é infantería, y si fueran necesarios correrían á cargo de los Estamentos.

13. Los tres Brazos hacían la oferta en esta forma y no de otra manera.

Remisión.

Terminaron los tres Brazos suplicando un indulto general por toda clase de delitos.

Aceptación de la oferta.

S. M. aceptó la anterior oferta sin perjuicio de declarar lo que entendiese justo en aquello en que no estuvieran conformes los tres Brazos, y prorrogó las Cortes hasta que el servicio concedido se hubiese ejecutado y cumplido, facultando á dichos Brazos para nombrar el personal que le pareciera; y la prorogación la hizo por un mes en el Capítulo de la Seo de la ciudad de Valencia. Y autorizó la insaculación y elección del Síndico del Brazo militar que no había podido celebrarse, habilitando el día para dicho efecto.

Legitimaciones.

Son numerosas en favor de las siguientes personas:

D. Pedro Beamont.
D.ª María Beamont.
Teodora Tallada.
D. Diego Ruíz de Corella.
Joseph de Rocafull.
Guillem de Rocafull.
Vicente Carroz.
D.ª María Carroz.
Margarita Carroz.
D. Juan Ruíz.
Juan Martínez de Vera.
D.ª Luisa Martínez de Vera.
D. Vicente Fenollet.
D.ª Estefanía Fenollet.
D. Vicente Juan Matehu.
D. Antonio Togores.
D.ª Teresa Milá.
Isabel María de Milá.
D. Vicente Milá.
Joaquín Rivera.
Frances Calduch.
Antonio Ferrer Calatayud.
Pedro Juan Gil Palomar.
Gaspar Adell.
Nicolau Santa Fé.
Ramón Anglesola.
Tomás Anglesola.
D.ª Gertrudis Anglesola.
Josefa María Anglesola.
D. Agustín Anglesola.

D. Feliciano Fernan.z de Mesa.
Hilarión Miquel.
Rumualdo Trilles.
Jerónimo Hipólito Sanz.
Francisco Fenollart.
Carlos Vidal.
D.ª Diana Vidal.
Plácida Antists.
Gerarda Leo.
Vicenta Sanz.
D. Vicente Vidal.
José Valterra.
Ventura Pérez.
D.ª Josefa María Espejo.
D. Jesualdo Martín.
Martín Franqueza.
José Vicente Aznar.
José Barberá.
D.ª Eugenia Barberá.
D. Jaime Andreu Saveda.
Jaime Muñoz.
Mateos Surita.
Vicente Antonio Eraso.
Jacinto Román.
D.ª Catalina José Valeriola.
D. Juan Garí.
Juan Crespí.
Francés Tortosa.
Francisco Esplugues.
Melchor Sisternes.
Jaime Vicente Escoriguela.
D.ª Paula María Escoriguela.
Angela Pardo de la Casta.
Catalina Pardo de la Casta.
D. Marco Antonio Ferrandiz de Mesa.
Luís Pardo de la Casta.
D.ª Josefa María Martí.
Margarita Sánchez Dalmau.
D. Ignacio Sánchez Dalmau.
D.ª Antonia Martínez.
D. Baltasar Portadora.
D.ª Margarita Portadora.
D. Dionisio Fuster.
Antonio Ferrer.
Pedro Mateo Casanova.
José Mateo Casanova.
José García Ursim.
Miguel Vicente Berenguer.
D.ª María Vicenta Ramo.
Angela María Milá.
D. Gaspar Torrelles y Esplugues.
D.ª Gertrudis Torrelles y Esplugues.
D. Juan Despuig.
D.ª Josefa María Bonaventura Vayllo.
D. Juan Bautista Solsona.
D.ª Tomasa Solsona.
D. Vicente Fenollet.
D.ª Estefanía Fenollet.
D. Juan Martínez de Vera.
D.ª Luisa Martínez de Vera.
Hermenegilda Rodríguez.
Gregoria Rodríguez.
Fray Baltasar Ladrón.
D. Vicente Carroz.
D.ª María Carroz.
Margarita Carroz.
D. Francisco Montoro.
D.ª Ana María Brisuela.
Francisca Brisuela.
D. Miguel Aguilar.

D. Vicente Ferrer.
Rafael Salat.
D.ª Paula María Salat.
D. Félix Cifré.
Francisco Bayarri.
Dionisio Marc.
Pedro Llansó de Romaní.
D.ª Antonia Llansó de Romaní.
D. Jaime Espert.
D.ª Magdalena de la Torre.
Josefa de la Torre.
D. Jacinto de la Torre.
Lorenzo Folch.
D.ª Isabel Folch.
D. Jerónimo Balaçá.
José Gavaldá.
Miguel Valterra.
José Corví.
D.ª Lucrecia Bonilla.
Teresa Simancas.
Rafaela Violans Pucharous.
D. Luís Beneito.
Carlos Martínez de Gay.
José Prexach.
Tomás Vicente Agut.
D.ª María Segura.
Isabel Sanz y Ferrer.
D. Juan Vicente Ruíz.
D. Francisco Pérez Pastor.
Jaime Juan Mateu.
D.ª Dionisia de Castellvil.
D. José Arrufat.
D.ª Alfonsa de Rocaful.
María Escribá.
D. José Rocamora.
D.ª Josefa de Rebolledo.
Jerónima Rebolledo.
María Rebolledo.
Mossén Jaime Estaña.
D. José de Mompalau.
D.ª Gertrudis Mompalau.
María Mompalau.
D. Carlos Leonart Esteve.
Francisco Escribá.
Joaquín Castellá.
Félix Lloqui.
D.ª María Milá.
D. Gastón Juan Pertusan.
D.ª Juana Guitart.
D. Luís Martínez.
D.ª Nicandra Vidal.
D. Luís Despuig.
Vicente Salvador.
Juan Merita.
Carlos Aguiló.

La anterior estadística se descompone de la manera siguiente: Hijos naturales legitimados, 76; hijos adulterinos, 69; hijos sacrílegos, 10. Total de las legitimaciones: 155. Todas ellas están comprobadas por la petición individual de los tres Brazos y tienen á su pie el decreto del Rey y el nombre y rúbrica de Marco Antonio Ortí Seney, del brazo militar.

El Códice de las Cortes de 1645 ni tiene más notas ni acuerdos ni indica siquiera el día en que fueron cerradas las Cortes, si

bien la Academia dijo en su Catálogo que duraron hasta el 4 de Diciembre de 1645, fecha que, según Marichalar y Manrique, tienen los fueros hechos en estas Cortes como resulta comprobado. Los contrafueros formulados por los tres Brazos fueron 16; los capítulos del Brazo militar, 16; las peticiones de los tres Brazos, 8; los fueros acordados por los tres Estamentos, 2; los capítulos de corte del Estamento eclesiástico y militar, 2; los capítulos del Estamento eclesiástico y real, 9; los actos de corte del Estamento eclesiástico y real, 20; los actos de corte del Estamento real y militar, 2; los capítulos del Estamento eclesiástico, 10; los capítulos del brazo militar, 2; los actos de corte del Estamento real, 370; y la oferta sólo tiene 13 capítulos.

En estos términos quedan rectificados los datos que acerca de esta Corte adujeron Marichalar y Manrique en su historia de la Legislación, y queda demostrado que, si por razones que ignoramos y debemos respetar, los valencianos no imprimieron el cuaderno de las Cortes de 1645, últimas de las celebradas en el reino de Valencia, á los doscientos cincuenta y seis años ha habido un valenciano, Individuo de la Real Academia de la Historia, que ha estudiado dicho códice y lo da á conocer en lo esencial para que no se repita la inculpación de desidia y pereza con que se ha criticado á sus paisanos.

La posteridad tendrá desde hoy completos los monumentos legales para poder apreciar el régimen parlamentario en el antiguo reino de Valencia.

Madrid, 12 de Abril de 1901.

MANUEL DANVILA.

II.

ÍNDICE DE PRUEBAS DE LOS CABALLEROS QUE HAN VESTIDO EL HÁBITO DE SANTIAGO DESDE 1501 HASTA LA FECHA.

No es necesario esforzarse demasiado para dar á conocer—no ya á esta Real Academia, que de sobra lo sabe, sino al público en general—el extraordinario servicio que á la Historia de España viene á prestar este libro, en estos días ofrecido á la erudición y al estudio por el esfuerzo de dos distinguidos compañeros nuestros, los Sres. Vignau y Uhagón. Su título lo demuestra por sí solo.

El que estos renglones escribe considera en conciencia que jamás ha recibido la Historia patria beneficio mayor que el que le prestara el Consejo de las Ordenes Militares cuando entregó generosamente sus riquísimos y casi inexplorados archivos al conocimiento general, bajo la competente dirección de nuestro Cuerpo de Archiveros y Anticuarios en el Archivo Histórico nacional. Entrábamos así, más ó menos tardíos, pero entrábamos de lleno, en el gran movimiento que se opera en todo el mundo culto, para el cual son hace tiempo una antigualla desconocida los archivos reservados y secretos, y donde, abriéndose de par en par todas las puertas, durante siglos y siglos cerradas, se hace penetrar á torrentes la claridad y la luz. A aquella obra meritísima del Consejo de las Ordenes, prueba palpable de verdadero amor á la Historia, dásele en estos días su natural y necesario complemento con la publicación del tomo de que voy á dar ligera idea, cumpliendo con satisfacción verdadera el encargo con que me ha honrado el Sr. Director de la Academia.

La historia particular de las familias españolas y de muchas francesas, italianas, belgas, alemanas, portuguesas, americanas de todos los países poblados por nuestra raza, deberá sin duda á una y á otra cosa inestimables facilidades para el conocimiento preciso de sus filiaciones durante cuatro siglos; pero ¡cuánto no va á deberles también la Historia general de nuestra patria!

¿Quién ignora que las cruces rojas y verde de nuestras cuatro renombradas Ordenes de Caballeria—sobre todo la espada legendaria de Santiago que luce sobre la portada de este libro—han brillado constantemente sobre el pecho de la mayor parte de los insignes españoles que han hecho, puede decirse que hasta ayer, la Historia de España? Los grandes guerreros que llevaron á todos los puntos de Europa y de América la fama de nuestro nombre y la prez de nuestras armas; los conquistadores y descubridores que agrandaron, moral y materialmente, el mundo en nombre de nuestros Reyes; los gobernantes que, en su nombre también, mantuvieron por dilatado tiempo su dominación generosa sobre tantos pueblos y razas tan diferentes; los grandes escritores, dramaturgos y poetas que extendieron por todo el orbe las galas de nuestra lengua y el influjo innegable de nuestra civilización; los consejeros y secretarios y auxiliares de la Majestad española para la empresa vastísima del manejo de la máquina de su imperio, tan difícil y complicada, y por tan complicada y difícil no susceptible de larga duración; los grandes Santos, que han llenado materialmente de nombres y apellidos españoles los maravillosos anales de la Iglesia universal; todo lo que lució, brilló y sobresalió en nuestra tierra fecunda, desde que la política, la energía, la diplomacia y la voluntad de los Reyes Católicos hicieron á España, hasta los albores mismos de la vida moderna, menos brillante y menos feliz, en que la gente de poca fe teme si va á tocarle ver su desmoronamiento y su destrucción, todo eso figura repetidamente en las 400 páginas de ese *Índice*. De todo eso hay en las pruebas á que se refiere datos nuevos, fehacientes, comprobados, noticias inéditas curiosísimas, partidas sacramentales, capitulaciones matrimoniales, testamentos, etc., etc. ¿Hay necesidad de encarecer la conveniencia y la utilidad sumas para los estudios históricos, no ya sólo de que esas verdaderas riquezas puedan ser del dominio público, estén al pronto alcance de la erudición y de la investigación general, sino de que haya un libro que facilite su busca dentro y fuera de Madrid, en el resto de España como en el más alejado de los paises extranjeros?

Con este libro casi iniciamos nosotros lo que es fuera de nues-

tro país general y corriente. Francia tiene impresos ya la mayor parte de los índices de sus registros parroquiales: los grandes señores en todas partes arreglan y estudian y ordenan sus seculares archivos; publican las relaciones detalladas de lo que contienen, para que todo el mundo erudito se entere y en caso de necesidad pueda acudir á la fuente siempre franca y abierta, y es moneda usual lejos de aquí lo que respecto de alguna parte de la rica documentación de la Casa de Alba ha comenzado á hacer discretamente entre nosotros la señora que lleva en la actualidad este histórico nombre.

Hoy nada se desperdicia ni se esconde en el mundo civilizado dentro del campo, sin límites visibles, de la especulación histórica. Ya no hay pequeñeces despreciables, detalles sin ningún valor ni migajas de la Historia: la Historia grande y sólida no se hace más que con ayuda de la pequeña: los soberbios edificios de altura incomensurable y proporciones gigantescas no se edifican bien sino aglomerando con habilidad piedras grandes y piedras chicas, metiendo entre los bloques enormes las menudas piedrezuelas: los grandes caracteres no se conocen del todo hasta que se han conocido los pequeños detalles. Desde que un historiador de los vuelos y de las condiciones de Hipólito Taine ha reconocido y ha practicado estas verdades, que, como tantas otras, desconoció Voltaire, la Historia es otra: esas supuestas minucias, que los historiadores clásicos no desdeñaron ciertamente, pero que determinadas generaciones afectaron más tarde tratar con olímpico desprecio, son hoy escudriñadas con afán, buscadas sin descanso, estimadas hasta lo inverosímil, saboreadas con profundo deleite: un hombre de extraordinario talento, que no fué historiador, pero que fué novelista inmenso y psicólogo sin igual, las ha llamado donosamente *el anti-narcótico* de la Historia.

Pues para esta parte interesantísima de los estudios históricos, esas pruebas, cuyo índice nos ofrecen hoy con tan sabia generosidad nuestros compañeros los Sres. Uhagón y Vignau, no acabaría nunca éste que he querido fuera breve informe, para poder ofrecéroslo pronto, si hubiera de expresar á la Academia hasta qué punto son abundantísimo venero.

Contiene el *Índice* nada menos que 13.000 nombres de Caba-

lleros de la Orden de Santiago, con indicación cada uno del lugar de su naturaleza y del año de su recepción en la noble milicia: hecho con el posible esmero y cuidado; con omisiones desde luego inevitables cuando de tamaño número se trata; con algunas, aunque no muchas, inexactitudes en los apellidos citados, que ascienden á muchos millares, y éstas, generalmente, más de la cuenta del modo antiguo de escribirlos que de los modernos compiladores y sus auxiliares del Archivo Histórico. Recuérdese que los apellidos extranjeros figuran en este libro en considerable cantidad, como de épocas en que los principales señores de casi toda la Italia, de Alemania y de Flandes tenían á honor ser vasallos, y casi siempre soldados, del Rey de las Españas, y por ende vestir el hábito de nuestras Ordenes, premio codiciado de sus buenos servicios.

Precede al *Índice* en cuestión sobrio y discreto prólogo, con explicación de todo lo que este trabajo representa, tan oportuna y atinada como era de esperar de sus autores, y en el que se conoce bien el excelente juicio que acerca de las modernas necesidades de los estudios históricos tienen los Sres. Vignau y Uhagón y el hondo conocimiento del segundo en cuanto atañe y hace relación á la vida y vicisitudes de las Órdenes Militares, en cuyo tribunal figura.

No se atribuya á lisonja amistosa si concluyo estos cortos renglones asegurando que la Historia de España debe contar desde hoy, entre los que más han hecho por sus verdaderos adelantos, á los Sres. Uhagón y Vignau; pero hay que decirles con toda claridad que su buena obra no será completa si se quedan á la mitad del camino, si no dan cuanto antes á la estampa en un segundo tomo el *Índice* de las pruebas de las Ordenes de Calatrava, de Alcántara y Montesa, indispensable complemento del presente.

La Academia, que los cuenta por fortuna entre sus individuos, es la que tiene con su altísima autoridad medios para recabar de estos señores, ahora la promesa, la realidad en breve. De índices y de catálogos impresos de documentos históricos en España, nunca tendremos bastante.

Madrid 19 de Abril de 1901.

FRANCISCO F. DE BÉTHENCOURT.

III.

INFORME ACERCA DE LOS VOLÚMENES IV Y V DE LA OBRA HISTÓRICA DE M. BAUDRILLART.

Designado en oficio de 5 de Febrero último por el Sr. Director de esta Real Academia para informar acerca de los tomos IV y V de la obra de M. Alfred Baudrillart, que lleva por título *Philippe V et la cour de France*, tengo el honor de cumplir aquel encargo en la medida de mis cortas fuerzas.

No recuerdo que antes de ahora se haya presentado á la Academia dictamen acerca de los tres primeros volúmenes de la citada obra de M. Baudrillart, sacerdote hoy del Oratorio, profesor de Historia en el Instituto católico de París y nuestro correspondiente extranjero. Pero dicha obra es bien conocida del público docto, el que, merced á las investigaciones de su autor, así en el Archivo General Central como en el de Negocios Extranjeros de Francia y en el de Simancas, disfruta de una masa de documentos importantes para la historia del reinado de Felipe V.

Los volúmenes IV y V comprenden, el primero el período histórico de 1729 á 1740, durante el que estuvo al frente del Gobierno en Francia el Cardenal de Fleury, y el segundo el período de 1740 á 1748, en el que, como recordarán los Sres. Académicos, se desenvuelve la confusa y sangrienta guerra de la sucesión del Austria que terminó con el tratado de paz de Aix-la-Chapelle.

Sintetizando un poco la materia que se desarrolla en esos dos volúmenes, podemos decir, que su rasgo característico, al menos para lectores españoles, consiste en los dos tratados del *Escorial, 1733*, y de *San Ildefonso, 1743*, inéditos hasta que los incluyó en su Historia de los Tratados de paz de España bajo la Casa de Borbón D. Alejandro Cantillo, y conocidos con el título de *primero* y *segundo pacto de familia;* siendo el tercero, único que hasta aparecer dicha obra llevó aquel título, el de 1761. Todo cuanto se ha escrito con motivo del último de esos tratados, que es mucho, acerca de la política de los pactos de familia durante el siglo XVIII, de sus caracteres y resultados, es aplicable á los del Escorial y

de San Ildefonso, pues los principales entre dichos caracteres, hállanse ya trazados en ellos, siquiera no sea con tanto vigor como en el que se concluyó al subir al solio español el monarca Carlos III.

Viniendo á la obra de M. Baudrillart, no podemos menos de celebrar la realización del pensamiento que hace catorce años concibió de utilizar el rico fondo que le ofrecían los archivos españoles y franceses para documentar é ilustrar la historia de las relaciones entre Francia y España durante la primera mitad del siglo XVIII.

Aplauso merecen la constancia y laboriosidad del sacerdote del Oratorio que apenas ha descansado hasta dar cima á una obra tan difícil, fundada sobre documentos en gran parte inéditos. Bien puede decirse que, sumados los cinco volúmenes de la misma con los tres de la «Colección de Instrucciones á los Embajadores franceses en España», obra importante que con iguales acierto y constancia ha terminado el escritor M. Morel Fatio, y con los estudios histórico-políticos del Duque de Broglie sobre *Federico II* y *María Teresa*, *Mauricio de Sajonia* y *el Marqués de Argenson*, la historia diplomática de España en la edad moderna, antes confusa y pobre, ha recibido gran ilustración.

Tuve oportunidad en mi discurso de ingreso en esta Real Academia para expresar lo mucho que debe la historia contemporánea de España á las afortunadas investigaciones de M. Baudrillart. En los dos primeros volúmenes de su obra, únicos que en 1894 habían visto la luz, dicho autor, conforme á los numerosos documentos que reprodujera, trazaba un retrato si no brillante, simpático del nieto de Luis XIV que habia venido á ocupar el trono de España. Consistió en que aquellos documentos se referían todos á la época de la Guerra de Sucesión, en la que Felipe V. joven todavía, sostenido cuando no impulsado por Maria Luisa Gabriela de Saboya su primera mujer, verdadera heroína, reveló actividad y decisión para afirmar su corona. La impresión que produce la lectura de los últimos volúmenes de M. Baudrillart respecto de aquel soberano es menos optimista y aun puede decirse que es desconsoladora. Consiste en que á los esfuerzos, peligros y hechos militares de la guerra de Sucesión reemplazan, desde

1715 hasta 9 de Julio de 1746, día en que en el Palacio del Buen Retiro espiraba el nieto de Luis XIV, los largos ocios, los accesos de melancolía, las enfermedades y las muchas y graves decepciones que la ambiciosa política de Isabel Farnesio produjo antes de ver establecidos á sus hijos en los tronos de Nápoles y de Parma.

«Historia mediocre al cabo de todo — exclama á este propósito M. Baudrillart — la historia política del antiguo régimen: ¡Cuántos esfuerzos diplomáticos y militares que no guardan proporción con los resultados obtenidos! Ocho años de lucha, por ejemplo, y la Europa entera en armas para el resultado de dar á Prusia una provincia, y dos ó tres pequeños ducados á un hijo segundo del rey de España. ¡Cuánto más graves y apasionadas son las grandes contiendas de la Edad media, ó bien las que se desenvuelven ante los ojos de nuestros contemporáneos después de la revolución francesa!»

La historia política del siglo XVIII, á diferencia de la literaria en toda la segunda mitad del mismo, es esencialmente prosaica, exceptuada la de Inglaterra, cuyas luchas parlamentarias, así como el progreso material, excitan vivamente la atención; mas, prosaica ó no, esa historia había que hacerla, en lo que á España concierne; y para tal objeto, las obras notables de los dos escritores franceses mencionados, MM. Baudrillart y Morel Fatio, juntas con la magnífica introducción de D. Antonio Cánovas del Castillo á las Memorias militares del Marqués de La Mina, son de innegable utilidad. Merced á esos auxilios é investigando todavía en nuestros archivos (incluso el Nacional en el que radican hoy la mayor parte de los documentos relativos á la Casa de Borbón que M. Baudrillart consultó en Alcalá), es dable escribir una historia del reinado de Felipe V considerado bajo un punto de vista español, más completa que la que escribió el Marqués de San Felipe con el título de «Comentarios de la Guerra de Sucesión» y que la del archidiácono Coxe, ilustrada y rectificada por D. Andrés Muriel.

El volumen IV del libro de M. Baudrillart comienza con el Tratado de Sevilla de 1729, merced al que fué posible que el Infante Don Carlos tomase posesión de los ducados de Parma y Plasencia, y en el que aparece ya Francia, bajo el Ministerio del Cardenal de Fleury, reconciliada con nuestra nación.

Cuatro libros y veintiséis capítulos comprende el tomo IV (1729-1740) y dos libros y veintiún capítulos el tomo V, desde 1740 á Noviembre de 1748, en que se firmó la paz de Aquisgram. No ya en 1729, sino desde el año de 1716, en que vió la luz el primer hijo varón del matrimonio de Felipe V con Isabel de Farnesio, puede decirse que datan los esfuerzos de esta ilustre Reina para proporcionar en Italia Estados á los Infantes sus hijos; fundándose en gran parte, á decir verdad, en los derechos que ella representaba á los de Toscana y Parma. Esta empresa, proseguida con gran energía y constancia por Isabel, interrumpida ó parcialmente deshecha á cada momento por la indiferencia de los aliados, por la oposición no menos tenaz del emperador Carlos VI y por la de los príncipes italianos que no se resignaban á eclipsarse, no termina hasta la ratificación de dicho tratado de Aquisgram, al verificarse la cual y muerto ya Felipe V, la viuda Doña Isabel de Farnesio salía de Madrid, de orden de su hijastro el rey D. Fernando VI, para su destierro de San Ildefonso, en donde había de permanecer hasta 1759. Tanto tiempo y trabajo hubo de emplearse en recobrar, y no por completo, España en Italia lo que en un solo día, el de la funesta batalla de Turín, 1706, se perdió. Las vicisitudes de aquel período; el alta y baja de los planes de Isabel de Farnesio para colocar á sus hijos; la lucha de intereses que esto provoca; los egoísmos de Francia incorporándose la Lorena en 1735, con evidente infracción del Tratado del Escorial, ó el de Carlos Manuel de Saboya celebrando en 1733 el de Worms para evitar que España adquiriese nuevas posesiones en aquella península, forman la materia de los dos volúmenes citados. «La influencia absoluta sobre España—escribía ya en 1716 el representante inglés en Madrid, Bubb Dodington, á Lord Stanhope—pertenecerá al que más ofrezca y al que más puje á favor del hijo de la Reina. Tal es la grande y única máxima que no ha cambiado nunca desde que estoy aquí.» Estas palabras del agente inglés expresan y condensan la materia de dichos dos volúmenes; porque la máxima que repetía Bubb Dodington en 1716 siguió imperando en el Palacio del Buen Retiro y en el Alcázar de Madrid, hasta la partida para San Ildefonso de Isabel Farnesio.

No necesitamos añadir, que la obra de M. Baudrillart es casi

exclusivamente de historia diplomática y política; muy útil para este objeto, y sobre todo para el conocimiento de las relaciones entre los gabinetes de París y Madrid; algo también para la de las guerras en Europa, materia amplia y acertadamente tratada con anterioridad por el general Pajol; pero no entró en el plan del autor trazar la historia interna ni la de cultura literaria en España durante el mismo período, limitándose á cortas indicaciones al final del tomo v. Tampoco entraba en el de M. Morel Fatio abarcar esta zona de la historia; harto ha hecho con enriquecer su Colección de Instrucciones con una galería biográfica abundante y notable por su exactitud.

Las dos guerras de la sucesión de Polonia y de la sucesión del Austria, llenan el período comprendido entre 1733-1748. Durante la primera, se verifica la conquista del Reino de Nápoles por el Infante D. Carlos dirigido por el que luego fué Duque de Montemar, terminando con el episodio, un tanto cómico en la forma pero muy triste para España en el fondo, del cambio de la Lorena por la Toscana, impuesto por el Cardenal Fleury, burlándose de los pactos concluídos con la Corte de Madrid. Durante la segunda guerra, menos gloriosa que aquella para las armas de España, la decepción que á esta aguardaba, consiste en primer término en los proyectos quiméricos tanto como desleales del Ministro de Estado francés Marqués d'Argenson, quien de largo tiempo atrás había ideado una confederacion italiana de la que excluía al Austria; proyecto acaso bello en el papel, pero que no podía menos de chocar, como chocó, con lo que hoy suele denominarse «impurezas de la realidad» ó sea con la oposición de todos y cada uno de los Príncipes interesados. De todos modos, el Marqués d' Argenson, autor del proyecto, y por consiguiente su soberano que lo aprobó, incurrieron en abierta y marcada deslealtad para con España; deslealtad y alteraciones bruscas que no podian menos de dar lugar á los rumores de traición que llenaron entonces la Corte y los Ejércitos, y que influyeron gravísima y perjudicialmente en las operaciones militares.

En justicia procede advertir, que el libro de M. Baudrillart está escrito con notoria imparcialidad y que no pocas veces, sin disculpar la ambición de Isabel Farnesio, hace constar y prueba con

documentos, la mala fe del Gabinete de París, al prescindir de Tratados solemnes que él iniciara y en los que se mantenía aún fresca la tinta con que los soberanos de Francia y de España los firmaron.

Tropiézase á menudo en ambos volúmenes con datos y documentos que ofrecen novedad é interés para el asunto de las relaciones diplomáticas; por ejemplo, la declaración hecha en París por el Marqués de Castelar, nuestro embajador, en 28 de Enero de 1731, de que su soberano juzgaba y declaraba nulos cuantos tratados habia hecho su nación incluso los de Utrecht.

Contienen igualmente detalles curiosos de la larga enfermedad, con variados incidentes que llegaron hasta la locura, del Rey durante el viaje por Extremadura y Andalucia; viaje que duró desde 1728, en que se verifica, en el puente echado sobre el río Caya, el matrimonio del Príncipe de Asturias, hasta 1733 y su mes de Mayo, fecha en que la Corte regresa á Aranjuez. La correspondencia del Conde de Rottenbourg con el guarda-sellos Chauvelin abunda en malignas observaciones acerca de las excentricidades del Rey y de las disensiones en el regio matrimonio; mas el crítico imparcial algo debe descartar, á causa de la falsa posición que casi siempre ocupó aquel embajador en la Corte de Felipe, y del abuso del *esprit*, del estilo familiar, de la anécdota y de la murmuración, así como del deseo evidente de hacer la corte el embajador al guarda-sellos, que caracterizan dicha correspondencia. Enumerar las altas y bajas, las evoluciones y las variaciones que ocurren en la negociación entre las dos Cortes, es tarea prolija que M. Baudrillart desempeña puntualmente, extractando á conciencia las cartas de los Embajadores de su nación. No se ve claridad en este embrollado asunto, sino cuando Francia adopta una actitud resuelta respecto de Inglaterra y del Emperador, como sucede en 1733 y en 1740, al comenzar la lucha por la sucesión de la Polonia ó la del Austria. La corte de Madrid, entonces, declara que está dispuesta á seguir y que seguirá á Francia cueste lo que costare; y con efecto, los armamentos se verifican con rapidez.

Según reconoce y declara M. Baudrillart, la conducta del Gabinete de Versalles tocó dos veces en los límites de una verdadera

traición respecto de España su aliada: la primera fué, como antes indicamos, en 1735 por iniciativa y gestión del Cardenal de Fleury, quien, ligado como estaba por el Tratado del Escorial, que otorgaba Estados en Italia al Infante D. Felipe, desatiende este compromiso y estipula con Viena el cambio de la Lorena que se da á Stanislao Leczinski por el gran ducado de Toscana que se transfiere á Francisco de Lorena, esposo de la primogénita del Emperador.

La segunda de las ocasiones á que nos referimos, ocurre en 1745 muerto ya el Cerdenal de Fleury y siendo Ministro de Estado el Marqués d'Argenson. Desatendiendo los justos recelos de la Corte de España que desconfiaba de la de Turin, Argenson pretende otorgar á la última una posición eminente en Italia, trata en secreto con Carlos Manuel, le cede el Milanesado que el pacto de San Ildefonso de dos años antes otorgaba al Infante Don Felipe, y procediendo como soberano, señala el plazo de cuarenta y ocho horas á los Reyes de España, para que se adhieran á lo convenido con el de Cerdeña. Lo sorprendente en este caso es, que no se había concluído tratado alguno con el último de esos soberanos, porque Carlos Manuel, temeroso del Austria y con gran recelo desde que España estableciera en el trono de Nápoles al Infante Don Carlos, había roto la negociación. Los escritores franceses Duque de Broglie y Baudrillart, reconocen y censuran la ligereza imponderable con que procedió el ministro filósofo amigo de Voltaire y no ocultan que pudo ocasionar conflictos entre los ejércitos que en Italia tenían Francia y España ni que revistió los caracteres de una gran deslealtad. M. Baudrillart emite asimismo una opinión en extremo desfavorable de la política del Cardenal de Fleury á partir de la paz de Sevilla; política que califica de ambigua y débil, abundante en tergiversaciones y, en suma, poco digna. Pueden ser alabados, sin duda, en aquel ministro, como en el de Jorge II, Roberto Walpole que gobernó durante veinte años á Inglaterra el amor á la paz y el espíritu de economía. Lo mismo Francia que la Gran Bretaña necesitaban reposo después de la larga y ruinosa guerra de la sucesión de Carlos II: evitar la reproducción de un conflicto general, era un gran servicio que se prestaba á la patria y á la humanidad; mas en el Cardenal de Fleury

fué reprensible que sacrificase la marina de su nación á los recelos de Inglaterra, como lo fué en Roberto Walpole que, estando persuadido de la injusticia y de la inconveniencia de la guerra marítima con España, se dejase arrastrar en 1739 por la mayoría del Parlamento inglés, á enviar á América las escuadras del comodoro Anson y del Almirante Venworth, la primera de las cuales saqueó á Paita y la segunda fué rechazada en Cartagena de Indias. El mantenimiento de la paz de parte de un Gobierno, no ha sido incompatible en ninguna época con la firmeza y la dignidad en las relaciones diplomáticas; y no cabe duda, leyendo la obra documentada de M. Baudrillart, en que el anciano Cardenal de Fleury cordialmente detestado por Isabel Farnesio, vaciló constantemente entre el propósito de proseguir la política de Luís XIV de unión con España, y el juicio poco favorable que había formado del carácter de aquella Reina, á cuyos proyectos no dió siempre la debida importancia.

«Sin duda—dice á este propósito en el IV volumen de su obra M. Baudrillart refiriéndose al Gobierno español—su política no tenia por base, *sino una mezquina pasión de mujer*, pero esta pasión no cambiaba de objeto, no variaba sino en cuanto á los medios de satisfacerse: Isabel Farnesio quería establecer á su hijo en Italia y constituirle un Estado tan grande como fuese posible; ¿á expensas de quién y por medio de quién? importábala poco averiguarlo; Francia, Austria, Inglaterra no eran más que piezas que movía en el tablero; la era igual servirse de una ó de otra, con tal de que el resultado fuese ganar la partida.» Esta apreciación es exacta y puede servir de guía, en lo que á la política exterior de España concierne, para todo el período histórico que la obra que analizamos comprende; mas en lo que concierne á la frase «mezquina pasión de mujer», parécenos más propio el juicio que acerca de este punto emite en su *Historia de Carlos III* el Sr. D. Manuel Danvila y Collado, nuestro compañero, quien expresa que «al cabo de todo, el móvil que guiaba á la esposa de Felipe V era natural y legítimo.» Nada más explicable, en efecto, que el que Isabel Farnesio desease Estados en Italia para sus hijos, no solamente porque dichos Estados habían formado hasta hacía poco parte integrante de la española monarquía, sino por-

que la asistían derechos incontrovertibles á la sucesión en algunos, como los de Parma, Plasencia y Toscana.

Lo que hubo en esta materia fué la innegable desproporción entre el esfuerzo que requería aquel objeto de parte de Francia, que se vió obligada á sostener guerra larga y costosa, empleando grandes ejércitos en distintos puntos de Europa, y el resultado de tal esfuerzo que, particularmente en 1748, fué en realidad mezquino. Mas esto debió considerarlo la Francia al negociar los pactos de familia del Escorial y de San Ildefonso: la corte de Madrid tenía mucha razón para insistir en que una vez negociados dichos pactos, se cumpliesen sin vacilaciones ni atenuaciones por parte de Francia; lo que no aconteció ciertamente mientras asumió su gobierno el anciano Obispo de Frejus.

Otra consideración se ofrece al historiador ó al crítico al tratar de esta materia á saber, la de que la nación española tuvo muy poca parte en aquellos contratos (como le sucedió también á la francesa) dictados por un interés dinástico. Felipe V y su esposa á nadie consultaron en tal materia; sus resoluciones fueron tomadas en el perpetuo *tête* á *tête* en que vivió aquel matrimonio y á lo sumo intervino en ellas el embajador francés. La opinión en España en 1740 era del todo ajena á la anulación del Tratado de Utrecht, á la de las renuncias al Trono de Francia y á las demas bases de la política exterior de aquellos reyes. Conservábamos inmensos dominios en América, cuyo comercio crecía por momentos, y esto era suficiente para darnos una posición de primer orden en el mundo. La paz, que fué popular durante el reinado de Fernando el VI, lo hubiese sido del mismo modo en el de su padre. Lo que no puede negarse es, que una vez emprendidas las guerras y las campañas de Italia, los triunfos que se lograron en 1734, encontraron eco en el pueblo español; siendo en cambio muy impopulares los reveses, las retiradas en desorden, la deserción en las tropas y demás penosos accidentes que ofrecen las campañas de la guerra de sucesión del Austria en el Delfinado, en Lombardía y en el Piamonte; con tanto mayor motivo, cuanto que dichos reveses procedieron en su mayor parte de una mala política, cual era el sistema de engaños, la perpetua desconfianza, la constante mala inteligencia entre los Gobiernos aliados de París y de

Madrid. Con mala política y con discordias de parte de Gobiernos aliados, no puede haber guerra bien conducida ni que termine con gloria y con utilidad. Tal es la lección que se desprende de esas confusas campañas, á las que, extractando con paciencia digna de elogio y con buen criterio la correspondencia diplomática, se refieren los dos últimos volúmenes de la obra, ciertamente notable tanto como útil para la historia moderna de nuestra patria, que tan satisfactoriamente ha terminado M. Baudrillart.

Madrid, 26 de Abril de 1901.

JOAQUÍN MALDONADO MACANAZ.

IV.

PATROLOGÍA LATINA. RENALLO GRAMÁTICO DE BARCELONA. NUEVOS DATOS BIOGRÁFICOS.

Lenta, pero seguramente, va progresando el caudal literario de la Patrística española. A las páginas históricas de Sabadell, que Renallo gramático redactó y firmó en 18 de Marzo de 1113 (1), otras he de añadir, cuya existencia signifiqué y de las que me valí para demostrar que el autor de aquéllas lo es también del *Liber de Corpore Christi* y de la *Passio Eulaliae* (2). Son cuatro escrituras inéditas, fechadas respectivamente en 29 de Noviembre de 1109, 1.° de Junio de 1110, 28 de Noviembre del mismo año y 20 de Noviembre de 1111. Debo esmerada copia de la primera, segunda y cuarta á D. José Soler y Palet, historiador de Tarrasa y correspondiente de nuestra Academia en aquella ciudad (3). De la tercera hizo y me envió la transcripción (4) el

---

(1) BOLETÍN, tomo XXXVII, páginas 338 y 339.
(2) *Ibid.*, pág. 317.
(3) Carta del 23 de Abril de 1901.
(4) Carta del 17 de Octubre de 1900.

docto presbítero D. José Mas, archivista de la catedral de Barcelona.

Las cuatro, como todas las de su clase, interesan además por varios conceptos á la historia, geografía y lenguaje de Cataluña.

1.

29 Noviembre, 1109. Pedro Mirón y su mujer hacen donación para después de su muerte, á la Canónica de Barcelona, de varios alodios, en atención á su hijo Berenguer Pedro, que habían ofrecido para que fuese canónigo de la catedral con arreglo á la disciplina eclesiástica de aquel tiempo. Los alodios radicaban en los condados de Barcelona, Ausona (Vich) y Manresa.—*Liber Antiquitatum*, tomo III, fol. 101, núm. 265.

Notum facio omnibus, tam presentibus quam futuris, quatinus ego petrus mironis et uxor mea majessendis berengarium petri filium nostrum canonice barchinonensi, ad servitium sancte crucis et sancte eulalie virginis et martiris, donamus cum hereditate que illi continget post mortem nostram; hoc pacto ut post mortem nostram ipse filius teneat eam, et post mortem eius canonica habeat hereditatem. Hec sunt nomina alogdorum hereditati pertinentium, que sunt in comitatu barchinonensi et ausonensi et minorisensi: graminetum (1), montoniola, villagerit, urdines, laceras, boions, guavadons, navarcles (2). Siquis autem hoc donum infregerit, XX libras auri coacti (3) ut huius rei tenorem canonica habeat, unoquoque anno solvat; et iram dei incurrat sub anathemate positus, videlicet libram cere ad festum sancti Andree quousque legaliter emendet.

Actum est hoc IIIº kalendas decembris, anno II ludoici regis.

Signum ⁜ Petri mironis.— Signum ⁜ majessendis. Qui hanc donationis cartam fecimus et subscriptos testes firmare rogamus.

Signnm ⁜ Arnaldi petri.—Signum ⁜ Bernardi petri.—Signum ⁜ Poncii bernardi.—Signum ⁜ Guillelmi petri.—Signum ⁜ Ber-

(1) Santa Coloma de Gramanet, distante una legua de Barcelona.

(2) Cerca de Manresa, sobre la derecha del Llobregat.

(3) Acendrado, puro, acrisolado.

trandi petri. — Signum ⁜ Berengarii subdiachoni. — Signum ⁜ Reimundi mironis.—Signum ⁜ Raynardi mironis.

Signum ⁜ *Renaudi gramatici*, qui hoc scripsit cum verso in eadem carta semotim posito, die et anno prefixo.

2.

1.° Junio, 1110. Venta de un alodio, situado en Parets, que hicieron Berenguer Guillén y su mujer Dominga al canónigo Alamanno por precio de cinco y medio *mohabatinos*, ó maravedises de oro.—Archivo de la catedral de Barcelona.—*Liber Antiquitatum*, tomo III, fol. 105, núm. 285.

In dei eterni nomine, ego Berengarius Guillelmi et uxor mea dominica venditores sumus tibi alamanno barchinonensi canonico alodium nostrum proprium. Prefatum autem alodium quod tibi vindimus est in comitatu barchinone, scilicet in parrochia sancti stephani de parietibus, vel de breda. Advenit predictum alodium michi berengario iam dicto per parentum meorum voces, sive per comparatione vel per ullas voces aliquas, et michi dominica per meum decimum. Terminatur autem prescriptum alodium simul cum ipsa ruvira (1), a parte orientis in alodio petri amati; a meridiana vera parte in alodio sancti stephani; ab occiduo similiter; a parte vero circii in alodio Guillelmi amati. Alia vero petia terre ad ipsas valles terminatur ab oriente in alodio Guillelmi Arnalli; de meridie in alodio Geralli Odgarii; ab occasu similiter; de circi in alodio Guillelmi Raimundi de Brugeres. Alia autem fexa (2) continetur vel redundatur infra alodium sancti Stephani et guillelmi amati. Quantum predicte affrontationes includunt vel ambiunt, vel in prefata parrochia aliquo modo habeo vel habere debeo, vel ex predicti alodii jure reperiri poterit, et quod mihi injuste aufertur vel furatur, sicut parentes vel heredes mehi unquam melius habuerunt vel tenuerunt et ego per illos, sic vindo et autorizo tibi per bonam fidem sine ullo malo ingenio propter precium v mohabatinorum et dimidium. Siquis autem teme-

(1) Robledal.
(2) Haza.

rarie hanc nostram violare presumserit paginam, nullo modo facere audeat; sed quod temptaverit in duplum componat. Et deinde hec scriptura firma permaneat omne per evum.

Actum est hoc kalendas junii, Anno II regni Lodovici regis franchorum.

Signum ⁜ Berengarii Guillelmi.—Signum ⁜ dominice. Nos qui hanc cartam fieri jussimus, firmamus et testes firmare rogamus.

Signum ⁜ Petri Olleta.—Signum ⁜ Petri Burdi.—Signum ⁜ Raimundi bernardi clerici.—Signum ⁜ Berengari bernardi.—Arnallus levita ⁜ —Signum ⁜ Ardentius levita.—[Signum] *renaldi gramatici*, *magistri barchinone.*

Guillelmus bernardi levita roturensis (1), qui hoc rogatus scripsit ⁜ die et anno quo supra.

Sobre el ferrocarril que va de Barcelona á Vich, la estación de *Parets* entre Mollet y Granollers, dista de ésta 8 km. y de aquélla 3. Un decreto de Carlos el Calvo, fechado en Attigni á 1.° de Julio de 874, llama *noble y antigua* á su iglesia de San Esteban de Breda, atendiendo á la reclamación del obispo Juan, el cual había hecho recurso de apelación contra Madascio (2), profanador del templo, que redujo á ser granja ó vivienda de rústicos.

Cuatro años después, en 9 de Septiembre de 878, el obispo Frodoino, sucesor de Juan, obtuvo del rey Luís el Tartamudo que se le adjudicase el dominio de la villa de Riells (3) y el de la sobredicha Breda (4), que no ha de confundirse con su homónima (5) en la provincia de Gerona. La calzada romana era linde del tér-

---

(1) De Rodós, lugar limítrofe de Moyá en el partido judicial de Manresa.

(2) «De hoc quod se reclamavit, quia gotus quidam, Madascius, fraude atque subreptione, per praeceptum *ecclesiam sancti Stephani* nobilem et antiquam impetravit, ubi postposito Dei cultu foeda efficitur conversatio rusticorum; et similiter Ricosindus gotus, fraude et subreptione agrum sanctae Eulaliae per praeceptum obtinuit; jussio regia haec per fideles missos diligenter ac veraciter inquirere jubeat, et ipsam inquisitionem per fidelem custodiam sub sigillo ad notitiam suam perferri faciat.» *España Sagrada*, tomo XXIX (2.ª edición), pág. 457. Madrid, 1859.

(3) Sita en el ayuntamiento de Santa Eulalia de Ronsana *(Aurentiana)*, á corta distancia de Parets.

(4) *España Sagrada*, tomo XXIX, pág. 459.

(5) San Salvador de Breda, cerca del paso del río Tordera.

mino de la parroquia de San Esteban, como lo expresa el acta de la consagración de su iglesia, restaurada ó reedificada por los colonos de su distrito en el año 904 (1): «Veniens supradictus praesul (Eudricus) ad dedicandam ecclesiam sancti Stephani, que est sita in locum Vallense, prope flumine Tenes, et convenit ibidem,... et ipsi filii ecclesiae dixerunt illi (episcopo) quod villas sancti Stephani, et villa Spina subter ipso, et villa Breda, et villa Parietes, usque in ipsa *strata calciata*, etc.» El radio de esta parroquia debía ser no poco extenso, porque de San Esteban toman advocación, además de la iglesia de Parets, las de Ripollet y Granollers. Tal vez el nombre de la localidad sobre la vía era *Parietinis*, como lo fué el de otra estación romana en los itinerarios de Antonino y de los Vasos Apolinares. En otra ocasión diserté (2) acerca de los miliarios hallados á lo largo de la vía romana que desciende de Vich á Barcelona, siguiendo la línea del río Congost hasta que desagua en este río el Tenes junto á Parets. El propio nombre del río *Tenes* parece haberse tomado de *Parietinis*.

3.

28 Noviembre, 1110. Poncio Exabell, Ermengarda su mujer y Ermesinda su hija, venden á Raimundo, prepósito del monasterio de San Cucufate, la heredad, alodial y reconocida que poseían en término de Santa Cruz de Olorde por precio de dos maravedís de oro en moneda contante, y el valor de dos mancusos adinerados en especie. La finca estuvo situada junto á la *Torre de San Cucufate,* comprendiendo una masía ó casa de campo, viñedos y tierra calva.—Cartulario del monasterio, núm. 731.

In nomine Domini. Ego Poncius Exabelli (3) et uxor mea Ermengardis et filia mea Ermesendis venditores sumus domino Deo, et sancto cucufati, et tibi Raimundo preposito. Per hanc scripturam venditionis nostre vendimus vobis alodium, quod habemus in comitatu barchinone, in olorda, in parrochia Sancte

(1) *España Sagrada*, tomo XIX, pág. 195.
(2) BOLETÍN, tomo XIX, páginas 532-536.
(3) Nombre quizá tomado del arábigo السحبل (*assahabel*, el gordo).

Crucis ad ipsam turrem sancti cucufatis (1). Quantum habemus ibi vel habere debemus cum omnibus terminis et affrontationibus et adiacentiis et cum ingressibus et exitibus suis, totum vobis vendimus propter precium duorum *moabitinorum* et duarum mancusatarum denariorum, ac de nostro iure in vestrum tradimus dominium et potestatem ad faciendum quicquid vobis placuerit. Sunt autem terre vinee, culte et hereme, et domus. Si quis autem hanc venditionem rumpere voluerit, nil valeat sed componat in duplum cum omni sua melioratione.

Actum est hoc IIII^to^ k(alendas) decembris, anno III ludovici regis.

Signum ⁜ Poncii.—Signum ⁜ Ermengardis.—Signum ⁜ Ermesindis. Qui hanc venditionem facimus, firmamus et testes firmare rogamus.

Signum ⁜ Arnallus sacerdos, qui hoc vidit et audivit et firmavit.—Signum ⁜ Joanes Martini.—Ulconi sacerdos.—Raimundi subdiaconi.

Renaldi gramatici barchinonensis, qui hanc cartam scripsit die et anno quo supra.

En concepto de Renallo y de los escritores cristianos de su época, los Almoravides eran *Moabitas* ú oriundos de Moab (2). De aquí el que por él se nombren *moabitinos* los maravedises de oro; que en 1111 ya se habían acuñado con profusión en las cecas musulmanas de Valencia, Denia y Zaragoza (3). A este propósito viene bien recordar un texto histórico, que un códice de Ripoll dislocó de su fecha verdadera y traspasó neciamente al año 1140 (4): «*Moabitae* indignati Barchinonam venerunt; a Cervaria (5) usque ad praefatam civitatem cuncta perderunt et vastarunt. Post hoc de[in] a paucis devicti praelio occiduntur in loco qui dicitur Mar-

---

(1) En Diciembre del año 1002 el papa Silvestre II había confirmado su posesión al monasterio: «in monte Olorda, vel infra eius terminos, ipsam *turrem* cum ipso alaudem quod ibidem dedit Bonofilius.»

(2) *España Sagrada*, tomo XXI (2.ª edición), pág. 333; XXIX (2.ª id.), pág. 475.

(3) Codera, *Decadencia y desaparición de los Almoravides en España*, páginas 372 y 408. Zaragoza, 1899.

(4) Villanueva, *Viaje literario*, tomo V, pág. 247. Madrid, 1806.

(5) Cervera.

torell.» Estas dos expediciones, de las que fué quizá víctima nuestro Renallo, acontecieron en 1114 y 1115, como lo ha demostrado y sabiamente discutido el Sr. Codera (1).

Es muy de observar que Renallo, así en este instrumento y en el del 29 de Noviembre de 1109 como en el del 18 de Marzo de 1113 (2) que redactó como notario, se designa con el dictado *(gramatici)* que corresponde á este oficio. En la del 1.° de Junio de 1110, donde firma como testigo, añade su título de mayor dignidad *(gramatici, magistri Barchinone)*, equivalente al de doctor *(Barchinonensis doctoris)*, que toma en el instrumento siguiente.

4.

20 Noviembre, 1111. El obispo Ramón Guillén hace donación á sus canónigos de lo que por virtud de sentencia judicial les había confiscado en Rexach.—*Liber Antiq.*, tomo III, fol. 67, núm. 184.

Notum sit cunctis presentibus adque futuris quod ego Raimundus, Dei gratia barchinonensis episcopus, cum assensu omnium canonicorum damus Deo et canonice sancte Crucis sancteque Eulalie quamdam dominicaturam de jure barchinonensis sedis, quam de manibus eorum, ratione et justitia exigente, abstracsi. Hec autem dominicatura est in comitatu barchinonensi, in Vallense, infra parrochiam sancti Petri de rexag, in loco qui dicitur Canalies (3). Sunt pro certo hec alodia prona et plana, culta et herema; que terminantur ab oriente in rivo de canalies et in *strata publica* et in feuo de Montirad; a meridie in alodio sancti Petri de rexag, et in alodio quod fuit Petri ermengaudi et fratrum suorum, et in alodio jam dicte canonice, et in alodio sancti Cncuphatis; ab occidente *in via qua itur ad forum Sabatelli* et in alodio sancti Cucuphatis; a circio in alodio Maiasindis et filiorum suorum (4). Et in alio loco separatim petiam unam terre in

(1) Obra cit., páginas 20-22, 272-281.

(2) BOLETÍN, tomo XXXVII, páginas 338 y 339.

(3) Junto al riachuelo de este nombre, afluente del río Besós.

(4) Dato interesante á la historia de los obispos de Vich. Véase lo apuntado en el BOLETÍN, tomo XVII, pág. 195.

pratis transacto *rivo de canalies*, que terminatur ab oriente in alodio Petri ermengaudi, et meridie similiter; ab occidente in rivo de canalies et in feuo de Montirat, et in alodio jam dicti Petri; a parte vero circi in alodio jam dicte canonice. Prefata vero omnia sicut preceptis terminis concluduntur, totum integriter, cum exiis et regressiis eorum et cum omnibus usui hominum aptis sive aptandis, ejusdem alodiis quocumque modo pertinere debentibus notive et potentialiter, in jure et dampnatione prelibate canonice trado sine aliqua diminutione ut habeant et possideant jam dicte canonice canonici, et faciant exinde quod de aliis munificentiis ecclesie juste facere debent. Persona vero cujuscumque dignitatis vel mediocritatis, que contra hanc donationem venerit ad inrumpendum, non valeat, sed componat prescripta omnia in duplo cum omni sua melioratione; et in antea (1) hec donatio plenum robur obtineat.

Acta sunt hec XII kalendas decembris, Anno IIII regni Loduici regis.

⁜ Raimundus barchinonensis episcopus, qui hanc donationem fecit et firmavit, et testibus firmare rogavi.

Signum ⁜ Raimundi sacerdotis atque prepositi.—Signum ⁜ Berengarii levite.—Signum ⁜ Berengarii levite et capitis scole. —Signum ⁜ Bertrandi levite.—[Signum] ⁜ *Renalli gramatici, barchinonensis doctoris.*—[Signum] ⁜ Guillelmi levite, qui et capiscole.—Signum ⁜ Petri diaconi et sacriscrinii.—Signum ⁜ Geralli levite.

Signum ⁜ Berengarii subdiaconi, qui hoc scripsit die et anno quo supra.

La bula sobredicha de Silvestre II, expedida en Diciembre del año 1002 y dirigida al abad de San Cucufate (2), menciona varias posesiones alodiales, que concurren á ilustrar la nomenclatura geográfica de esta región del Vallés: «et in Barberano, et palatio Avuzidi (3) it infra eius terminos, et in *Canalilias*, et in villa

(1) En adelante.
(2) Cartulario de este monasterio, núm. 4.
(3) Ripollet.

Mogoda (1).» Otra escritura del año 1051 (2) habla de la confluencia del Canaletas con el Besós: «in Vallense, in parrochia sancti Petri de Rexag in iungent de *Chanalilias* et de Besocio.» Cerca del Canaletas corrían ó se entroncaban dos vías ó calzadas: «la *strata publica* y la *via qua itur ad forum Sabatelli.*» Otra escritura (3), fechada en 14 de Mayo de 1113, nos hace asistir á la manda que dejó Raimundo Teobaldo á su mujer Guisla y á su hija Adalasinda, legándoles «sex sextarios ordei et alios sex de espelta ad mensuram *mercati de Sabadel.*»

Ya en el siglo XI hubo de estar muy concurrido ese *foro* ó mercado, toda vez que junto á él se levantó la iglesia de San Salvador que consagraron los obispos de Barcelona y Gerona en 30 de Abril de 1076. Sobre el origen del vocablo geográfico *Sabadell* nunca será en balde la discusión razonable. Cortés y López lo derivó de Σεβένδουνον, ciudad de la región de los Castellanos, que Ptolemeo sitúa por debajo de los Ausetanos entre el Llobregat y la Tordera. No creo del todo improbable esta opinión; tanto más, cuanto que alrededor de Sabadell abundan los vestigios de población romana (4). Tampoco dejan de encontrarse (5) en la comarca de Collsabadell *(colle Sabatelli)*, lugar del Vallés sobre la ribera izquierda del río Mugent, cuya posesión fué objeto de litigio en el concilio de Gerona, celebrado á 12 de Diciembre de 1097.

Madrid, 26 de Abril de 1901.

FIDEL FITA.

---

(1) Cuadra de Santa Perpetua.
(2) *Liber Antiquitatum*, tomo II, núm. 665.
(3) Cartulario de San Cucufate, núm. 273.
(4) BOLETÍN, tomo XVIII, pág. 381; XXXVIII, 352.
(5) Idem, tomo IV, pág. 386.

VARIEDADES.

LA ALMUDENA DE MADRID Y SANTA MARÍA DEL TORNERO.

DIPLOMA INÉDITO DEL REY D. ENRIQUE IV.

En el archivo parroquial de Santa María de la Almudena he visto y copiado el diploma original é inédito, que se titula

«✠ Privilegio dado por la Reyna D.ª Juana á el Cura de S.ta Maria de M.d, en que le concede las Tercias R.es» Fechado en Burgos á 2 de Mayo de 1508, es confirmación de otro que despachó Enrique IV en Madrid á 28 de Abril de 1467. Dice así:

[Sepan quantos] esta carta de previllejo e confirmacion vieren como yo doña Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla, de leon, de granada, de toledo, de galicia, de sevilla, de cordova, de murcia, de Jahen, de los algarbes, de algezira, de gibraltar, de las yslas de canaria, de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano, Princesa de aragon e de las dos secilias, de iherusalem, archiduquesa de austria, duquesa de borgoña e de brevante etc., condesa de flandes e de tirol, et señora de viscaya e de molina etc. Vi una carta de merçed del señor Rey don enrrique, mi tio, que santa gloria aya, escripta en papel e firmada de su Real nombre e sellada con su sello de cera colorada e Refrendada de su secretario, e en las espaldas sobre escripta e librada de los sus contadores mayores e de otros oficiales de su casa, fecho en esta guisa:

Don enrrique, por la gracia de dios Rey de Castilla, de leon,

de toledo, de gallizia, de sevilla, de cordoba, de murçia, de jahen, del algarbe, de algezira e de gibraltar, e señor de biscaya e de molina. Por quanto yo he tomado del beneficio curado de santa maría de almudena de la Villa de madrid çiertos pastos y dehesas y tierras de pan llevar, pertenesçientes a la hermita de santa maria del tornero, que es anexa a dicho beneficio curado de Santa maria para lo meter en el pardo y los que yo çerca de la dicha villa tengo, por lo qual la dicha Renta del dicho beneficio curadgo se ha mucho menoscabado, e porque esto es cosa de la yglesia, e a mi se faze cargo grande de conçiençia, e por fazer bien e merced a alvar garcya clérigo cura que agora es de la dicha yglesia de santa maria y a los otros curas que despues del en la dicha yglesia fueren, e porque ellos tengan cargo de rrogar a dios por mi vida y salud y acresçentamiento de mi corona y estado Real, e por mi anima quando deste mundo partiere, y en equibalençia y satisfaçion de las dichas tierras y prados y pastos y dehesas, que yo asy del dicho beneficio tomé:

Por la presente les fago merçed de las terçias que a mi pertenesçen e yo he e oviere de aver este año y de aqui adelante en la collaçion de la dicha santa maria del almudena, para que de aqui adelante e para siempre jamas ayan e lieven para sy todos los maravedis y pan y vino y ganados y menudos y menudençias que las dichas terçias rindieren e rentaren; e por esta mi carta, o por su traslado signado de escrivano publico, mando a los feligreses de la dicha collaçion de santa maria del almudena que agora son o seran de aqui adelante, y a los arendadores e fieles e cogedores terceros deganos y mayordomos y otras qualesquier personas que cogen e recabdan, y han o ovieren de coger y de recabdar este presente año de la data desta mi carta e de aqui adelante, de cada año para siempre jamas, en renta o en fieldad o en terçería o portadmia o en otra qualquier manera, las terçias del arçiprestadgo de la dicha Villa de madrid, y a los que las dichas terçias deven y han y ovieren a dar que recudan e fagan recudir a vos, el dicho alvar garçia cura de la dicha yglesia de santa maria, y a los otros curas que despues de vos de la dicha yglesia fueren, y a los que vuestro poder ovieren, y a los que de vos y dellos las dichas terçias arrendaren, con todos los maravedis e

pan e vino e ganados e menudos e menunçias y otras cosas que las dichas terçias han rentado y rentaren este dicho año y de aqui adelante en cada un año para siempre jamas, a los plazos de cada año y so las penas y segund y en la manera que a mi son obligados a lo dar y pagar, solamente por virtud desta mi carta, o de su traslado signado de escrivano publico, sin que para ello les ayades de mostrar de cada año otra mi carta de libramiento nin los mis contadores mayores, nin de otro qualquier mi thesorero, recabdador, arendador, nin receptor, nin de otra qualquier persona; e que tomen vuestras cartas de pago de cada año de como recibides dellos las dichas terçias; con las quales y con el traslado desta dicha mi carta mando que les sea resçebido en cuenta, e que a otra persona, nin personas algunas, non acudan de aqui adelante con las dichas terçias nin con cosa alguna dellas, non embargante que tengan situados en ellas qualesquier contias de maravedis y pan y vino y ganados e otras cosas, nin qualquier mis cartas de previllejo que sobre ello tengan; ca, mi merçed es que vos ayades las dichas terçias, e que a los tales les sea mudado todos los maravedis e pan e vino que tienen situados en ellas o en otras qualesquier partes e lugares de mis Reynos, salvo a vos e a los que vuestro poder ovieren. E sy los dichos feligreses de la dicha collaçion de santa maria e los arendadores e fieles e cogedores terceros deganos y mayores y otras qualesquier personas, que las dichas terçias cogen y recabdan y deven e han e ovieren a dar, vos non recudieren con ellas e vos las non dieren e pagaren enteramente este dicho año, e de aqui adelante en cada un año a los plazos y segund e en la manera que dicha es, e si lo asy luego non fizieren y cunplieren, quanto de otra guisa dieren e pagaren lo perderan e les non sera rescebydo en cuenta, e que lo abran de pagar otra vez por esta mi carta vos do poder conplido a vos y a los quel dicho vuestro poder ovieren y de vos y dellos las dichas terçias arendaren para lo aver y cobrar dellos y de sus bienes, y para que çerca dello los podades fazer e fagades todas las prendas y premios y prisiones y esecuciones y venciones de bienes y todos los otros afincamientos y protestaçiones y esplazamientos y las otras cosas que se requieran, e que yo les podria mandar fazer. E si para ello favor e ayuda oviéredes menes-

ter, por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado, signado como dicho es, mando al conçejo corregidor alcaldes alguazil regidores cavalleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de madrid y a otros qualesquier concejos e personas, mis vasallos y subditos y naturales de qualquier estado o condiçion, preheminençia e dignidad que sean, e a cada uno dellos que sobre ello fueren requeridos que vos lo den e fagan dar, e que en ello ni en cosa alguna dello enbargo nin contrario alguno vos non pongan nin consientan poner.

E otrosy, por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado, signado como dicho es, mando a qualesquier mis thesoreros recabdadores e arendadores e receptores e fieles e cogedores e otras qualesquier personas que cogen e recaudan e han e ovieren de coger y recoger este año y de aqui adelante las terçias del dicho arçiprestadgo de madrid, que de aqui adelante se non entremetan en cosa alguna de lo que a las dichas terçias de la dicha collaçion de santa maria del almudena atañe; mas que libremente las dexen aver e llevar a vos, el dicho alvar garçia cura de la dicha yglesya, e a los otros curas que despues de vos fueren, e al que vuestro poder oviere e suyo; pues que vos yo fago merçed dellas.

E otrosy, por esta dicha mi carta mando a los mis contadores mayores que pongan e asienten en los mis libros e nominas de las merçedes de las terçias de juro de heredad y en lo salvado dello esta mi carta, e vos sobre escrivan, y den e tornen el oreginal, para que vos sea acudido con ellas; e que en los quadernos e condiçyones con que de aqui adelante arendaren las terçias del dicho arçiprestadgo de madrid dexen a parte para vos las terçias de la dycha collaçion de santa marya.

E otrosy, que tiesten e quiten de los mys libros todos los maravedis e pan e vino y ganado y otras cosas que en las dychas terçias qualesquier personas tyenen sytuados; e gelos muden en otras qualesquier partes e logares que quisieren, e los den mi carta o cartas de prevyllejo e las otras cartas que menester ovieren sobrello; por manera que vos enteramente ayades e tengades las dichas terçias, e gozedes desta merçed que yo dellas vos fago; e que sy nesçesario vos es e gelo vos pidierdes, vos den e libren sobre ello mi carta de previllejo y las otras mis cartas e sobre-

cartas las mas firmes y bastantes que les pidierdes e menester ovierdes. Las quales y esta mi carta mando al my chançiller e notarios e a los otros mis oficiales, que estan a la tabla de los mis sellos, que libren e pasen y sellen; lo qual todo les mando que asy fagan e cumplan syn sobre ello me requerir nin consultar nin esperar otra mi carta nin mandamiento, non enbargante qualesquier leyes y ordenanças fechas por el Rey don iohan mi señor e padre, que dios aya, o por mi para que se non puedan dar terçias nin otra cosa alguna de mis Rentas de juro de heredad a monasterio nin yglesia, nin se poner por salvado en los dichos mis libros, nin otras qualesquier leyes nin hordenanças y prematicas sençiones de mis Reynos que en contrario sean; ca, yo de mi propio *motu* y cierta çiençia y poderio Real absoluto, de que en esta parte quiero usar y uso, aviendolo todo aquy por ynserto e encorporado como sy de palabra a palabra aqui fuese puesto, dispenso con ello e lo abrogo y derogo en cuanto a esto atañe; e quiero e es mi merçed e final yntencion e deliberada voluntad que sin embargo alguno ayades e gozedes desta merçed que vos yo fago; e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis para la mi camara.

E de mas, mando al omne, que vos esta mi carta mostrare, que vos emplaze que parescades ante mi en la mi corte do quier que yo sea, del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena; so la qual mando a cualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, por que yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la noble e leal villa de madrid, a veynte e ocho dias de abril año del nasçimiento de nuestro Señor ihesu christo de mill e quatroçientos e sesenta e siete años.

Yo el Rey.

Yo ihoan de oviedo secretario delRey nuestro señor la fize escrevir por su mandado.=Registrada: Pedro de cordova, chanceller.

Concejo, corregidor, alcaldes, alguazil, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omnes buenos, e arendadores e fieles e co-

gedores e terçeros e deganos e mayordomos, desta otra parte contenidos, ved esta carta del Rey nuestro señor desta otra parte escripta; *e eçepto* (1) *el situado e salvado que en las dichas terçias, desta otra parte contenydas, fasta aqui esta puesto que ha de ser pagado de las dichas terçias segund se contiene en los Previllejos e cartas e sobrecartas que dello ay situado*, seyendo las tales asentadas en los libros del dicho señor Rey e librados de los sus contadores mayores, conplidla desdel dia de la asçension (2), que pasó, deste presente año de mill e quatrocientos e sesenta y siete años en adelante en cada un año. E por quanto el dicho señor Rey, segund la su hordenança ha de aver de la dicha merçed, desta otra parte contenida, diezmo e chançilleria de quatro años, por ende vos los dichos arrendadores e fieles y cogedores y terçeros e deganos e mayordomos e cada uno e qualquier de vos, desta otra parte contenidos, tened en dos en el primero año, que comiença por el dicho dia de la asençion que paso deste dicho presente año de sesenta e siete, de lo que han montado e rendido, e montaren e rendieren las dichas terçias el dicho año diezmo e chançilleria de quatro años por el respeto deste dicho primero año; e non acudades con ello a persona alguna syn carta del dicho señor Rey, librada de los dichos sus contadores mayores e sellada con su sello; por quanto del dicho diezmo vos queda fecho cargo en los sus libros.

Pero gomez el liçençiado de çibdat; Rodrigo fernando de sánt martin; Gonçalo de oviedo; Diego garçia; Fernando de çafra.

E agora, por quanto por vos Juan gutierres de hita clerigo cura de la yglesia de santa marya del almudena de la villa de madrid me fue suplicado e pedido por merçed que vos confirmase e aprovase la dicha carta de merçed suso encorporada, e vos la mandase guardar e cunplir en todo e por todo commo en ella se contiene; e yo la sobredicha Reyna Doña Juana, por fazer bien e merçed a vos el dicho Juan gutierres de hita clerigo cura de la dicha yglesya de santa maria del almudena, tovelo por bien. E por la presente vos confirmo e apruevo la dicha carta de merçed suso en-

(1) Exceptuado.
(2) 7 de Mayo.

corporada e la merçed en ella contenida; e mando que vos vala e sea guardada sy (1) e segund que mejor e mas conplidamente vos valio e fue guardada en tienpo del dicho señor Rey don enrrique, mi tio, de gloriosa memoria fasta agora. E defiendo firmemente que ninguno, nin algunos, que non sean osados de yr nin pasar contra esta dicha mi carta de previllejo e confirmaçion que vos yo ansy fago, nin contra lo en ella contenido, nin contra parte della en ningun tienpo que sea, nin por alguna manera; e a qualquier o qualesquier que lo hizieren, o contra ello o contra parte dello fueren o pasaren avran la mi yra, e demas pecharme han la pena contenida en la dicha mi carta de previllejo; e a vos el dicho iohan gutierres de hita cura de la dicha yglesia de santa maria del almudena o a quien vuestra voz toviere todas las costas e dapnos e menoscabos, que por ende resçibieredes e se vos recresçieren, doblados. E demas, mando a todas las justiçias e oficiales de la mi casa e corte e chançillerias e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis Reynos e señorios do esto acaesçiere. ansy a los que agora son commo a los que seran de aqui adelante, e a cada uno dellos en su juredicion, que gelo non consientan, mas que vos defiendan e anparen en esta dicha merçed e en la manera que dicha es; e que prendan en bienes de aquel o de aquellos, que contra ello fueren o pasaren, de la dicha pena e la guarden para fazer della lo que a la mi merçed fuere; e que enmienden e fagan emendar a vos el dicho Juan gutierres de hita cura de la dycha yglesia, o a quien vuestra voz toviere, de todas las costas e dapnos e menoscabos, que por ende resçibieredes, doblados commo dicho es; e demas, por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e cumplir, mando al omne que les esta dicha mi carta de previllejo e confirmaçion mostrare, o el traslado della abtorizado en manera que faga fee, que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, do quier que yo sea, del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non cunple mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escrivano

(1) Así.

publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno, por que yo sepa en commo se cumple mi mandado.

E desto mande dar e di esta mi carta de previllejo e confirmaçion, escripta en pergamino de cuero e sellada con el sello de plomo del Rey mi señor, que aya santa gloria (1), e mio, con que mandé sellar mientra se ynprime mi sello; el qual va pendiente en filos de seda à colores, e librada de los mis conçertadores e escrivanos mayores de los mis previllejos e confirmaçiones.

Dada en la çibdad de burgos, a dos dias del mes de mayo año del nasçimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill e quinientos e ocho años.

Va sobre raido o diz *vi una*. Va escripto sobre raydo ó diz *de merçed* e dos rayas de menos desde do diz *merçed* fasta donde diz *del*. E va mas sobre raydo donde diz *e aprovase*, e donde diz *merçed*, e o diz *previllejo* en dos lugares dela. Nos licençiados francisco de vargas e luys çapata del consejo de la Reyna nuestra señora, regientes el ofiçio de la escrivania mayor de sus previlegios e confirmaciones la fezimos escribir por su mandado. El licençiado Çapata. El licençiado Vargas.

Juan velasques.—Licenciatus çapata.—Juan maldonado.—Esteban salmeron.—Porthanothario (2).

Juan gutierres clerigo de santa maria del almudena e cura de la dicha yglesia.

Sentose esta carta de previllejo e confirmaçion de la Reyna nuestra Señora en los sus libros de las confirmaçiones que tienen los sus contadores mayores en la çibdad de burgos a seys dias del mes de Jullio de mill e quinientos e ocho años para que por virtud della el dicho Juan gutierres de hita cura de la yglesia de Santa maria del Almudena de la villa de madrid goze de la merçed en ella contenida, segund que gozó en tiempo del Señor Rey don enrique, que santa gloria aya, e fasta aqui, etc. Antonio de fonseca. Juan velasques.

Asentado. F.

---

(1) Falleció á 25 de Septiembre de 1506.

(2) Así.

Falta el presente documento (28 de Abril de 1467) á la colección diplomática de Enrique IV, que ha sido impresa por nuestra Academia, aunque no llevada á feliz término para darse al público. Se coloca entre los números CXLI (20 de Enero de 1467) y CXLII (13 de Junio de 1467), rompiendo de por medio un excesivo intervalo. Podrá servir de apéndice á dicha colección. Sabido es que en 15 de Marzo de 1467 las Cortes que se celebraban en Madrid (1) requirieron al Rey «para que no desmembrase los bienes de la Corona, ni diese vasallos, jurisdicciones, términos ni fortalezas, y las donadas que las revocase, protestando en caso contrario que no consentirían ni aprobarían las tales mercedes, por ser contrarias á las leyes.»

La ermita de Santa María del Tornero, enclavada dentro de la posesión del Real Sitio del Pardo y situada á mano derecha del Manzanares en la confluencia del arroyo Manina, es indudablemente anterior al siglo XIV. No debió su nombre á los *torneos*, que allí se daban espléndidos y en que diz se distinguió más de una vez el apuesto D. Beltrán de la Cueva, sino al giro, recodo, ó *torno* que forma el caprichoso Manzanares en aquel paraje, amenísimo, culebreando hacia oriente y occidente (2). En una exposición del año 1312 que la villa de Madrid hizo al rey D. Alfonso XI, le decía (3): «Et *sancta María del Torno*, vos, sennor, sabedes que fue é es de Madrit; é la tovo é la tiene Diago Alfón; é ante quél, García Alfón cavallero de Madrit é los de onde él viníe.»

Madrid, 24 de Abril de 1891.

FIDEL FITA.

---

(1) *Colección de Cortes de los antiguos reinos de España*, por la Real Academia de la Historia. *Catálogo*, pág. 61. Madrid, 1855.

(2) *Mapa topográfico de España*, por el Instituto geográfico, núm. 534. (Colmenar Viejo.)

(3) *Archivo municipal de Madrid. Documentos inéditos* coleccionados por D. Timoteo Domingo Palacios, pág. 217. Madrid, 1888.

NOTICIAS.

Académico numerario. En la sesión del 26 de Abril ha sido elegido el Ilmo. Sr. D. Federico Olóriz para cubrir la vacante que dejó D. Juan Facundo Riaño.

Inscripciones en Nápoles.—En nuevo opúsculo, titulado *Marmi di Porta Medina e Porta Capuana nel Museo di San Martino*, con que el Sr. Lorenzo Salazar, director de éste, ha obsequiado á la Academia, se contienen inscripciones que aumentan los recuerdos de la dominación de España en Nápoles publicados en este Boletín (1). Una de aquéllas reza:

MIRARIMINI ME CIVES
EX FORAMINE
REPENTE IN AMPLUM INCREVISSE OSTIUM
NEMPE OPUS QUOD OLIM INSTITUERAT
HENRICUS GUZMANUS OLIVARENSIUM COMES
ET HUIUS REGNI PROREX
PERFECIT ET IN HANC FORMAM REDEGIT
RAMIRUS PHILIPPUS GUZMANUS
MEDINENTIUM DUX ITEMQUE PROREX
ILLE VIRTUTUM EXEMPLAR REGNIQUE TUTAMEN
HIC TANTO VIRO GENERE IUNCTUS
EJUSQUE REBUS PRAECLARE GESTIS
IMITATOR
PHILIPPO IV MAGNO REGNANTE
ANNO REPARATAE SALUTIS CIↃIↃCXXXX

(1) Tomos XXXIV, pág. 542; XXXVII, 320; y XXXVIII, 240.

Coronaba esta leyenda á la magnífica puerta de Medina construída por Cosme Fanzaga, bajo escudo de las armas reales de 4,70 × 3,70 m., que también se conserva en el Museo desde el año 1889, juntamente con los de la ciudad y del virrey, que estaban á los lados. El último muestra, con los blasones del Duque de Medina de las Torres, los de su mujer, Doña Ana Carafa, princesa de Stigliano y duquesa de Sabbioneta, abrazándolos la cruz de Calatrava.

Advierte el Sr. Salazar que la inscripción ha sido transcrita con muchos errores por casi todos los literatos que han tratado de los monumentos patrios, incluso el Sr. de Ambra, que publicó el diseño de la puerta *(Napoli Antica)*, y agrega que en el sitio que ocupó ésta ha colocado el Municipio lápida recordatoria en que se lee:

FU IN QUESTO LUOGO
PORTA MEDINA
CONSTRUITA DAL VICERÉ DI QUEL NOME
NELL' ANNO MDCXL
DISTRUTTA
PER PUBBLICA UTILITÁ
NELL' ANNO MDCCCLXXIII

Ha pasado asimismo al Museo de San Martino otra lápida puesta en la dicha puerta, bajo el busto de mármol de San Cayetano, con motivo de la peste que afligió á la ciudad en 1656, y dice:

D. O. M.
B. CAIETANO CLER. REG. FUNDATORI
PUBLICAE SOSPITATIS VINDICI.
CIVITAS NEAPOLITANA
AD GRATI ANIMI INCITAMENTUM
SIMULACRUM HOC POSUIT, DICAVIT.
ANNO CHRISTI M. D. C. L. VIII.

Poblaciones celto-lusitanas ó citanias cacereñas. En la sesión del 20 de Abril informó á nuestra Academia su correspondiente D. Mario Roso de Luna acerca de tres *citanias*, ó poblaciones antiquísimas en los partidos de Logrosán y Trujillo. Ocupan las alturas de ásperas montañas y presentan ruinas de grandes fortificaciones circunvalares de 1 á 5 metros de elevación, ora sencillas, ora múltiples y ciclópeas, al modo de las *citanias* tan características de la región lusitana, y que se disputa si fueron célticas ó protohistóricas, no estando aún fija sobre este punto la opinión de los arqueólogos. Sus edificaciones sencillísimas, rectangulares, de 6 por 2,50 m., desarróllanse en series ó parejas entre muralla y muralla; no tienen basa central; su entrada es pequeña y su cubierta debió ser de maderas y techumbre de escoba y tierra. Algunas de ellas diríase se derrumbaron ayer, por lo bien que se conservan cual minúsculos altozanos. Su número se calcula en 200 á 300 en Logrosán y bastantes más en Santa Cruz, cerca de Trujillo.

En este último punto hay dos magníficas explanadas hacia la cumbre, cuajadas de series de enterramientos: una de ellas con pareditas laterales de sillería labrada para cada fosa y con especie de terraza para celebrar ritos funerarios antes del sepelio; la otra, menos esmerada y con fosas demarcadas por pivotes ó guardacantones angulares. Ambos cementerios parecen más bien de distintas clases sociales que de diferentes épocas. En la especie de fortín circular que hay en la altura, se abre una hermosa bóveda aflorando con el suelo y cubriendo una gran pieza rectangular esmeradamente encalada, sin ventanas, ni más puerta que una hacia un ángulo.

Este trabajo de investigación, habrá de continuar con prontas y adecuadas excavaciones. Se enlaza con la piedra sepulcral protohistórica de Solana de Cabañas, que el Sr. Roso de Luna regaló al Museo Nacional, y publicó fotograbada en el tomo XXXII de nuestro BOLETÍN, pag. 181.

Miliarios romanos de Navas de San Juan. En la provincia de Jaén, partido judicial de La Carolina, se marca distintamente un

trecho de vía romana entre aquella vía y el lugar de Arquillos (1), que pasa muy cerca y es atajo de la carretera provincial, y luego se confunde con ella, volviendo pronto á mostrarse con dirección á la venta de San Andrés, distante 2 km. al N. de Santisteban del Puerto. En la ermita de San Andrés, que dió su nombre á esta venta se han visto tres insignes epígrafes (2), de los cuales el primero fué dedicado por los ciudadanos de *Ilugo* al emperador Adriano como á restaurador de su municipio. Un miliario de Trajano (3), erigido en el año 98 ó 99 se halló á mediados del siglo XVI, con circunstancias muy notables, que explica una carta del año 1562, de la cual hay copia en nuestra Biblioteca (4). Dice así: «En un lugar de vista mui alegre (5) é airoso media legua distante de las Navas, y una y un quarto de Sant Estevan, se halló cavando una columna de nueve palmos y medio de largo, y de grueso en el diámetro tres palmos y quatro dedos y medio; y de circúito al rededor tenía diez palmos y tres dedos. Estaba hueca por dentro, é cavado poco más de media vara el diámetro del hueco, y de altura cerca de un estado de un hombre. Estaba cubierta esta boca, ó frente, de la dicha columna con una losa sin letras por la parte superior; sobre el qual atapador se veía un palmo, ó más, de tierra. Estaba quasi lleno este vacío de huesos podridos y hechos ceniza. Y por la (parte) inferior contenía (la columna) las letras siguientes: *Imp. Caes. divi Nervae f. Nerva Traiamus Aug-Germ. pontif. maxim. trib. potest.* H. cos. *it. p. p. fecit et restituit.* En el original están las superiores letras en tres renglones; y la última parte del *restituit* en otro renglón.»

En iguales, ó muy semejantes condiciones se encuentra el miliario de Adriano, que ha descubierto, hace mes y medio, D. Perfecto Urra en el cortijo del Salido alto, inmediato al de Vista ale-

---

(1) *Mapa topográfico de España* por el Instituto geográfico, núm. 385, art. Santisteban del Puerto.

(2) Hübner, C. I. L. núm. 3.239-3.241.

(3) Hübner, 4.034.

(4) Leg. *18*, *15*.

(5) Casa de *Vista alegre*, cerca de la finca del Salido alto, en término de las Navas de San Juan.

gre por el NE. y al del Salido bajo por el SE. Por delante de los tres desciende el camino de Santa Helena para juntarse á la muy próxima y antedicha vía romana. Los dos Salidos pertenecen á la casa ducal de Medinaceli, de la que es digno é ilustrado administrador el Sr. Urra. El miliario se halló sirviendo de sepultura con huesos humanos en su interior, y alineados con otros 40 sepulcros también de piedra en el olivar *del cuarto pilar bajo*. Tiene este miliario las mismas dimensiones que el de Vista alegre: 2,03 m. de alto por 0,70 de diámetro en la base, y 0,60 en su cima. La sepultura se abrió casi por en medio de la inscripción, que fué grabada en el año 121. Es la siguiente:

IMP • caes. divi
TRAIAni • parthicI
F • DIVI • Nervae. nepoS
TRAIAnus • hadriaNVS
AVG • POnt. maxiM
TRIB • POTest. v. coS • III
restituit

Los demás sarcófagos son cuadrangulares y carecen de inscripción. Los cadáveres, bien conservados, alineados de oriente á poniente con la cabeza hacia este lado, se deshicieron en polvo al removerlos y sacarlos al aire libre. Se hallaron varias mone das de cobre, relativamente modernas, que el Sr. Urra enviará para su inspección y examen. Ha remitido dos platillos suspensorios de lámparas funerales, uno de cobre y otro de bronce, hallados en la necrópolis, y dos cráneos, que han pasado á estudio del académico electo D. Federico Olóriz.

Correspondientes. Ha fallecido en Ciudad-Real D. Pedro de Alcántara Berenguer y Ballester, benemérito por muchos títnlos de la Academia; y han sido nombrados Correspondientes en León D. Elías Gago y D. Manuel Díez.

F. F.—C. F. D.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXXVIII. Junio, 1901. CUADERNO VI.

INFORMES.

I.

CATÁLOGO HISTÓRICO-DESCRIPTIVO DE LA REAL ARMERÍA DE MADRID

POR EL

CONDE VIUDO DE VALENCIA DE DON JUAN (1).

Comisionado por el Excmo. Sr. Director de esta Real Academia para informar acerca de la expresada obra, tengo el honor de exponer las siguientes consideraciones.

Para calificar con verdadero conocimiento de causa el mérito de una obra como la de que aquí se trata, y saber si debidamente corresponde al establecimiento á que se refiere, menester es hacer un estudio de éste en primer lugar. Por fortuna huelga ahora la descripción y hasta la ligera reseña de la magnífica Real Armería de Madrid, porque no hay español que no se haya recreado contemplando tanta riqueza artística é histórica como allí se exhibe con admirable arreglo á la vista del público, ni viajero de otros países que no la dedique su primera visita, á consecuencia de las noticias laudatorias que de ella dan cuantos la conocen y todas las guías y

(1) Madrid 1898. Un tomo lujosamente impreso de XVI-451 pág. en 4.º mayor con 26 láminas y 338 grabados intercalados en el texto.

libros de viajes y no pocos de otras índoles en los diversos idiomas europeos (1).

Se han hecho proverbiales los numerosos y exquisitos arneses, armas y recuerdos preciosos de nuestros reyes de la dinastía austriaca; los trofeos gloriosos de los triunfos españoles de Pavía, Túnez, Lepanto, Orán y otras partes en tierra y mar; los valiosos objetos adquiridos en los últimos reinados y los que pertenecieron al malogrado Alfonso XII, que tantas diligencias y dispendios consagró al aumento y prosperidad de su querida Armería, incluso el riesgo personal con ocasión del incendio de 1884. Se ha hecho popular entre los inteligentes y aficionados, aquel arnés del Emperador Carlos V, que unido al respectivo bardaje del caballo pesa 115 kg.; el espléndido arnés dorado de Milán, llamado de los mascarones, del mismo monarca, y la tan conocida armadura á la romana regalada al propio Emperador por el Duque de Urbino. Son familiares á los amantes de las glorias nacionales las armaduras que vistió Carlos V en la conquista de Túnez y en la batalla de Mulberg, y á los de las artes, las bellas armaduras de niño labradas para Felipe III y sus hijos. La colección de maravillosas y fantásticas rodelas, reproducidas en grabados por todas partes, forma una escuela de artistas y conocedores. El ramo de espadería de este centro es considerado universalmente como lo más selecto en su género, ya por las delicadas labores, ya en razón de las procedencias. Nadie olvida las espadas de Isabel la Católica, del Gran Capitán, la que el Emperador llevó á su retiro de Yuste, la de Francisco Pizarro, la de Hernán Cortés, la preciosa alemana de Felipe II, las de Diego Hurtado de Mendoza, Pedro Méndez Avilés, Duque de Montemar, etc., etc. Otro tanto sucede con el surtido fondo de caprichosas y delicadas obras de arcabucería, y no menos los demás objetos diversos, sorprendentes por su mérito y valor intrínseco, por su intachable estado de conservación y por el hermoso golpe de vista que presenta aquel poético trasunto de

(1) Es notable por las láminas (aunque no por las noticias) la obra titulada *La Armería de Madrid. ou collection des principales pièces de la galerie d'armes anciennes de Madrid*, texto de Mr. Aquilles Jubinal y dibujos del italiano Gaspar de Seusi. París, 1837-39, infol.

tiempos de feliz memoria. Veamos si el libro corresponde á tan simpático objetivo.

Varios son los móviles á que ha obedecido el trabajo en cuestión: las deficiencias de los anteriores catálogos; las variaciones causadas por pérdidas y aumentos; la reciente clasificación é instalación en el nuevo local ocupado desde 1893 (1), y el inteligente é incansable celo del actual Director, que es el autor del Catálogo.

Pero aunque la esencia de éste sea la enumeración y descripción de los objetos de la Armería, como en él se refutan y corrigen las expresadas deficiencias y se procede con arreglo á la clasificación referida, no es posible dejar de hacerse cargo de estos puntos; ni tampoco es lícito prescindir de ciertas condiciones de carácter literario, cuales son el plan y orden general, la distribución y enlace de las materias, la propiedad y exactitud de la exposición, el interés y novedad de las noticias y la solidez é imparcialidad de la crítica. De todo trataré, aunque no sea con la separación que acabo de manifestar.

Se compone de *prólogo*, *índice de las series* (en que se dividen los objetos), *Catálogo* propiamente dicho, *glosario* (con advertencias y clave de abreviaturas), *tabla alfabética* de nombres y cosas notables, *tabla* para la colocación de las láminas, y por supuesto, anteportada y portada al principio y colofón al fin, en que consta que la impresión se hizo á expensas de la Real Casa en el establecimiento tipográfico de los Sucesores de Rivadeneira, y quedó terminado el 18 de Agosto de 1898. La tirada ha sido de 2.000 ejemplares (numerados), 1.950 en papel inglés y 50 en el del Japón.

En el prólogo se hace una recapitulación histórica de la Real Armería, en que se tributan merecidos elogios al fundador Felipe II y al regenerador Alfonso XII; se da cuenta de los dos Códices conocidos por *Inventario iluminado* (que parece ser de

(1) Es un salón situado en el ala izquierda de la plaza de armas del Real Palacio, de 40 metros de largo por 16 de ancho y 11 de alto, con ventanas á las tres fachadas y claraboya en el techo. Debajo hay una planta subterránea con luces al Campo del Moro, donde están los talleres y oficinas, y una sala que contiene piezas de artillería, armas y otras cosas, que no caben en el insinuado salón, ni están comprendidas en el Catálogo y serán objeto de un apéndice al mismo.

mediados del siglo XVI), y *Relación de Valladolid* (ó acta de entrega firmada en 22 de Noviembre de 1560), que han servido de guía al autor en lo que mira á los objetos procedentes de la Armería de Carlos V en Valladolid, y se termina con los renglones siguientes que me complazco en trasladar: «También damos expresivas gracias al erudito orientalista D. Antonio Vives (hoy individuo electo de esta Corporación), que es quien desinteresadamente y con acierto elogiado por el sabio académico D. Eduardo Saavedra, ha vertido en castellano todas las inscripciones árabes que en los respectivos artículos encontrará el lector.»

También se ha servido y hace mención de otros inventarios inéditos, como el del Tesoro que tenían los Reyes Católicos en el Alcázar de Segovia en 1503; y el general histórico de los arneses antiguos, armas blancas y de fuego, con otros efectos de la Armería del Rey Nuestro Señor en 1793 (1). Además, y muy particularmente, ha tenido por apoyo y fundamento de sus apreciaciones, sus estudios personales en los afamados museos de Armas de la Torre de Londres, de Kensington, de Artillería de Woolwich, de Viena, de Berlín, de Nuremberg, de París y de Turín, y los de Artillería y Arqueológico de Madrid, así como muchas acreditadas obras antiguas y modernas de distintos ramos relacionados con su propósito. Naturalmente toma en consideración también para sus rectificaciones y variantes el Catálogo de la Real Armería de 1849 (2). Todo esto supone una tarea inmensa al alcance sólo de persona muy bien preparada y perita en los asuntos conexionados con el del Catálogo.

---

(1) Por éste formó D. Ignacio Abadía, veedor de las Reales Caballerizas, un *Resumen histórico del inventario que se hizo el año 1793 de los arneses antiguos, armas blancas y de fuego, con otros efectos de la Armería del Rey Nuestro Señor.* Dedicado al Príncipe de la Paz. Madrid, 1793, en 4.º mayor. Primer catálogo impreso de la Real Armería que se ha conocido.

(2) *Catálogo de la Real Armería* con un copioso glosario de palabras cuya explicación es necesaria para la inteligencia del catálogo, por D. Antonio Martínez del Romero (según el arreglo de los objetos hecho por D. Gaspar Sensi), seguido de la noticia histórica de los arcabuceros de Madrid (que viene á ser un traslado del Compendio histórico de los mismos, publicado en 1795 por Isidro Soler). Madrid, 1849. En 4.º Hay una reimpresión de 1854 y otras ediciones posteriores sin el glosario ni la noticia histórica.

Está éste dividido en quince series, algunas de ellas con varias subdivisiones y son:

Serie A.	Armaduras con.....	441 números.
B.	Idem de niños.....	23
C.	Coracinas.....	17
D.	Cascos, rodelas, tarjas, escudos y adargas.....	107
E.	Piezas sueltas de armadura.....	136
F.	Sillas, testeras, frenos, estribos y espuelas.....	185
G.	Armas blancas, clasificadas en estoques y montantes, espadas, id. de caza, dagas, armas orientales, hojas de espada y los aderezos especiales de todo este conjunto.....	238
H.	Hachas, martillos, mazas y bastones de mando.....	27
I.	Armas de asta, hierros de lanza y de pica.....	181
J.	Ballestas y sus aderezos, cerbatanas..	195
K.	Armas de fuego portátiles, subdivididas en cañones de mano, arcabuces de mecha y de rueda, pistolas de rueda, escopetas de chispa y aderezos para armas de fuego.....	291
L.	Banderas.....	37
M.	Trofeos militares (Pavía, Túnez, Mulberg, Lepanto, Orán, banderas extranjeras ganadas al enemigo y trofeo naval).....	179
N.	Objetos diversos (corona y cruces visigodas de Guarrazar, restos del manto de San Fernando, litera de campaña atribuída á Carlos V, inventario iluminado, silla de manos de Felipe II).	34
O.	Objetos pertenecientes á Alfonso XII..	72
	Total de números.....	2.163

Tal clasificación es lógica y racional, apropiada al caso y bien dispuesta para encontrar fácilmente los objetos, á lo que ayuda mucho el sistema de impresión adoptado; subordinándose á ella, como es natural, la colocación, sin perjuicio de dar á ésta toda la vistosidad compatible con el método sistemático indicado (1).

El Catálogo ó parte descriptiva que forma el cuerpo de la obra se recomienda por muchos conceptos, además del distributivo enunciado que tanto facilita su manejo. Primero las excelentes láminas y viñetas representando los objetos más notables por cualquier estilo, y luego la multitud de marcas de artífices, en su mayor parte poco divulgadas entre nosotros.

Sobre esto ha verificado el autor extensas y minuciosas investigaciones, que no sólo le han permitido enmendar el contenido de las láminas del catálogo de Martinez del Romero y la de Isidro Soler sobre los espaderos de Toledo (2), sino efectuar algunos descubrimientos de transcendencia en varios objetos de la América (3). Frecuentes y discretas notas con citas, aclaraciones, datos y pareceres constituyen otra fase de ilustración, confirmando de paso la laboriosidad é inteligencia del autor. La marcha cronológica de la narración dentro del reparto por series, donde ha sido asequible, es otra cualidad meritoria, por cuanto ayuda á apreciar la sucesión de formas y maneras en el transcurso de los tiempos, enseñando á distinguir las épocas de los objetos. Este conocimiento, en mayor ó menor grado, conviene á las personas de ciertas profesiones y á todas las de alguna cultura para no incurrir, ó para conocer si incurren otras, en anacronismos semejantes á los que cita el autor de pintores y escultores que han vestido á

---

(1) El catálogo de 1849 y 1854 no sigue orden de clases ni cronológico, sino que se sujeta al arbitrario de la colocación de los objetos en el antiguo local en tres secciones: la primera, compuesta de 44 cuadros ó trofeos en las paredes: la segunda, de objetos encerrados en siete armarios de cristales (que ahora se dirían vitrinas); y la tercera, de los pendientes del techo y de los puestos sobre el pavimento en medio del salón.

(2) Estos, que son 99 en Isidro Soler, se elevan hasta 109 en la *nómina* manuscrita de Santiago Palomares, que acompaña á su Memoria en la Academia de la Historia.

(3) También le han suministrado esas investigaciones materiales para formar una relación nominal de miles de operarios de las artes armeras, merecedora de la publicidad.

sus personajes con armaduras que no les eran coetáneas, para descubrir impropiedades en la determinación de las partes componentes de las armas (1) y en otras muchas ocasiones. El capítulo de rectificaciones de las ideas corrientes hasta ahora acerca del origen de los objetos, es por la fuerza persuasiva de las argumentaciones históricas, arqueológicas, artísticas y hasta de sentido común, como una patente de autenticidad inapelable para las piezas definidas. Apuntaré algunos ejemplos.

El arnés ligero que se atribuía á Hernán Cortés, resulta ser el que Carlos V llevó á la conquista de Túnez; en cambio, el acerado blanco para justa y guerra que se creía del Emperador, no es sino de su hijo Felipe II. Un estoque de arzón que se llamaba de Don Juan de Austria, consta al presente que fué del Emperador, sin perjuicio de que lo heredase aquél. No pertenecieron á los dueños á quienes se adjudicaban las que se suponían montante de García de Paredes y espadas de Recardo, de Bernardo del Carpio, del Conde Fernán-González y de Hernando de Alarcón, siendo más modernas respectivamente. La que se juzgaba ser la famosa Colada del Cid, es una espada del siglo XIII con guarnición del XIV, y la que figuraba como de Roldán, es una espada del siglo XIII, conocida con este nombre porque le llevaba en el inventario de Segovia ya citado. Dice el Sr. Conde de Valencia de Don Juan que en el Alcázar de Segovia tuvieron los reyes, según dicho inventario, la verdadera Colada, la Tizona del mismo Cid, la Lobera de San Fernando (que parece ser la mencionada del siglo XIII con empuñadura del XIV que estaba pasando por Colada), la de Don Fernando de Antequera, la de Don Alvaro

(1) Se me presentaron á examen hace algunos años los dibujos al natural de una espada que se conserva religiosamente como de propiedad de un personaje histórico de primer orden, para ver si era admisible aquella procedencia. Resultó que la hoja no era contemporánea de la empuñadura y que ésta se componía de elementos heterogéneos, alguno de los cuales se hallaba montado al revés. Mas no se admitió este dictamen porque «era violentísimo privar á un pueblo de las tradiciones que durante siglos mantuvieron vivo el recuerdo de las hazañas de sus héroes.» Palabras son estas del autor del Catálogo que las complementa así: «pero más violento es sin duda ninguna que otros pueblos más adelantados en la ciencia arqueológica puedan sonrojarle haciéndole ver con pruebas indiscutibles que por su impresionabilidad ó negligencia ha sido juguete de vulgares conaejas.»

de Luna, la «Joyosa de *belcortar*» de Roldán (1) y otras, y añade que la Colada verdadera debió desaparecer de allí cuando los disturbios de los Comuneros. A propósito de esto último y por haber sido origen de nuestra Real Armería la del Emperador en Valladolid y la de los Reyes Católicos en Segovia, me parece muy del caso dar algunos indicios de ésta y de los Comuneros respecto á ella.

La Armería que los Reyes Católicos tenían en el Alcázar de Segovia debía ser de gran consideración, á juzgar por los locales que ocupaba, que eran las cuatro grandes salas, en otros tantos pisos, de que se compone el cuerpo de edificio, donde se halla la torre del homenaje, al extremo de Poniente, y la espaciosa bóveda superior de las dos que están debajo de las que fueron magníficas cámaras artesonadas del ala del Norte. La primera de aquellas salas, ó sea la de la planta baja, estaba destinada á *guardamateriales*, máquinas y enseres para la recomposición de toda clase de armas. La segunda era la *armería de lanzas*, *picas y alabardas*, colgadas á lo largo de la bóveda, y *cuerpos completos* en el arranque de la misma. La tercera contenía los *coseletes*, *morriones* y otras piezas de armar de más adorno y valor. En la cuarta se guardaba la *arcabucería*, frascos y demás aderezos para dichas armas. La bóveda antes indicada se titulaba *Sala de armas*, por su destino, y aun había en ella restos de armaduras y efectos militares á principio del siglo XIX. A esta se redujo la Armería desde que se deshizo ó se disminuyó la principal y primitiva, y, según inventario de 1661, allí se custodiaban todas las armas, menos 82 picas que permanecían suspendidas en la bóveda de entrada al Alcázar, donde aún se veían las escarpias el infausto día del incendio (2).

Los Comuneros en 1520 sitiaron durante seis meses el Alzázar, pero no lograron entrar. Lo defendía el teniente de alcaide don

---

(1) Conviene recordar aquí que si *Joyosa* es una españolización de *Joyeuse*, ésta era la espada de Carlo Magno. La supuesta de Roldán era llamada *Durindana*, voz derivada de otra germánica que significa la justicia. Los franceses la titulan *Durandal*.

(2) Noticias tomadas por el antiguo coronel de Artillería D. Joaquín de Góngora de los papeles de los Alcaides.

Diego de Cabrera, hermano del alcaide propietario conde de Chinchón, ayudándole desde la inmediata Catedral D. Rodrigo de Luna, alcaide de la torre de la misma. En ésta sí entraron aquéllos, profanándola y causando tales destrozos, que acabados tan sensibles sucesos hubo que trasladar el culto al convento de Santa Clara, donde hoy es matadero, y se principiaron las diligencias para levantar la Catedral que ahora existe (1). Higuera (2) nombra los principales comuneros que tomaron parte en todo lo dicho y comenta: «Ninguno de estos daría su esperanza por un cuento de renta; Ramiro Núñez y Juan Bravo ya se dejan llamar Señoría, el Juan Bravo, porque espera ser conde de Chinchón, y el Ramiro Núñez, conde de Luna.» Según Colmenares, los comuneros profesaban un aborrecimiento inconcebible al conde de Chinchón. Ya en el terreno de las digresiones, voy á dedicar otra á la fabricación de armaduras en España.

Se cuentan en el Catálogo de la Real Armería una media armadura hecha en Pamplona para Felipe III á principios del siglo XVII, un arnés de parada, fabricado igualmente en Pamplona en 1620 por mandado del mismo para el duque de Saboya y varios de niño, labrados también allí, para los hijos de dicho rey (3). Y dice el autor del Catálogo, aludiendo al citado arnés de 1620: «La declaración terminante del lugar en que fueron trabajadas la hallamos en el Catálogo de 1652. Consta en éste que dicho arnés se labró en Pamplona (Marzo de 1620). También consta, añade hablando de otros del mismo grupo de armas, que se hicieron por S. M. (D. Felipe III) en la *Armería de Pamplona*, con destino á sus hijos D. Felipe, D. Carlos y D. Fernando» (aquí se refiere á las de niño indicadas); y deduce la conclusión siguiente: «De esta última cita se infiere por modo evidente que en la capital de Navarra había, no ya un artífice armero determinado, sino un centro importante de carácter nacional con el nombre de *Armería,* donde se fabricaban armas para la nación y donde el rey encargó éstas, cuyo rico dorado evidencia que eran armas de lujo

(1) Colmenares, *Historia de Segovia.*—BOLETÍN de la Academia, t. XIV, p. 212-261.

(2) Ms. tomo VIII, fol. 336.

(3) También figura alguna rodela de Eugui, muy adornada pero de poco gusto.

ó regalo.» Sin embargo, la verdad histórica obliga á reconocer que el Catálogo ó inventario de 1652 habla en sentido figurado.

Los hechos positivos son como á continuación se expresa, de lo que dan testimonio las copias auténticas de documentos oficiales del Archivo de Simancas, que obran en los archivos facultativos de los cuerpos de artillería y de ingenieros, formando colecciones de muchos tomos en folio.

La Armería que aquí se dice de Pamplona, comunmente también llamada de Navarra, no es otra que la que estuvo establecida en la Herrería de Eugui, á cargo y bajo la inmediata dirección del cuerpo de artillería y dependiente del comandante de esta arma del reino de Navarra, domiciliado en Pamplona y por cuyo conducto se tramitaban todos los asuntos concernientes á la Herrería de Eugui y á su anexa Armería mientras allí existió, hallándose en Pamplona como capital y plaza de guerra los almacenes de los productos de aquella fábrica y de todos los pertrechos de la artillería de dicho reino. De aquí la confusión de nombres del establecimiento de que se trata, que por otra parte no es privativa del catálogo en cuestión.

Véanse algunos antecedentes. El capitán general de la artillería de España, D. Francés de Alava, fué comisionado por el Consejo de Guerra en 1580 para ver el partido que se podía sacar del martinete de la fábrica de Eugui para la construcción de armas defensivas, con cuyo designio se había instalado (1), «considerando que en ninguna parte de España tenía S. M. tan buen aparejo y comodidad de aguas, minas y montes como en el término de Eugui para labrar acero, coseletes, morriones, etc., etc.» Aprobado el pensamiento, aunque los oficiales españoles de Eugui servían para el trabajo del martinete, se resolvió traer otros de Milán para grabar y dorar, y en 1590 parece que se había entrado en marcha corriente. No obstante, el año de 1595 se contrataron en Milán más *armeroles*, que fueron:

Juan Ambrosio Contras, grabador; Juan Bautista Seminari, dorador; José Pratín, maestro de coseletes; Dionisio Terzaga (2),

(1) La fábrica de Eugui se había adquirido en 1536.

(2) Tal vez algún apellido estará equivocado, por no entenderse bien las letras del manuscrito.

ídem de brazales; Carlos Udin, ídem de celadas; Jacobo Felipe Somazo, ídem de manoplas y «glebas»; Bernardo Sasi, armero y dorador; Juan Bautista Grande, ayudante de armero; Bartolomé, ídem, íd.; Luis Pratín, ídem de coseletes, y Juan Pedro Ayrago, grabador de martillo y ayudante de fuego.

Más adelante vinieron otros cinco, y al lado de ellos se pusieron aprendices nacionales para no tener que llamar gente de fuera en lo sucesivo. Pero la obra salía cara á causa de la suma dificultad de la exportación y la de importación de algunas materias primeras, por hallarse descontentos los operarios en un paraje tan agreste y aislado, por ser poco gobernable aquella gente, y más que todo por lo mal que les corrían las pagas, pues en 1629 se les debían 8.000 ducados en plata y estaban acosados por los acreedores. Este estado de cosas dió motivo para que desde 1615 se pensase ya en trasladar la fabricación á Tolosa de Guipúzcoa, si bien no fué así hasta 1637 ó 38, según declaró la misma villa de Tolosa en 1658 al pedir la quitaran de allí. Todavía se puede ver (1) en dicha población la *Casa* Armería, que había sido edificada en el primer tercio del siglo XVII en terreno y con materiales que dió la villa con la condición de destinarla «á la construcción de cotas de malla, corazas y otras armas defensivas», aunque más adelante se labraron espadas también y útiles de gastadores. El obrador principal tenía 100 pies de longitud, lo mismo que el almacén que estaba encima.

Por los años de 1660 y 1669 tenía consignados «para hacer arneses y armas blancas» 12.000 ducados anuales en los Millones de Burgos, que no se pagaban, por lo cual y por haberse ido muriendo los artífices sin reemplazarlos, «llegó á pararse del todo» la fábrica según expresaba el veedor Antonio de Frías en el informe de la visita general ó revista de inspección que giró á todas las fábricas militares en 1698 y 99. Con el fin del siglo XVII, el decaimiento de las armas defensivas (2) y la extinción de la di-

(1) Por lo menos se veía hace pocos años.

(2) La decadencia de las grandes armaduras ó arneses completos, que se habían generalizado desde el siglo XI, se inició ya en el XV, simplificándolas de día en día, tanto por lo que fatigaban y por lo que embarazaban los movimientos como por garantizar cada vez menos contra las progresivas armas de fuego, aunque se hacían

nastía austriaca, vino á acabar en punta, como se suele decir, este establecimiento debido á las iniciativas de Felipe II como la misma Real Armería que ha dado lugar á esta relación.

De todos modos, en los manuscritos á que me refiero no hay nada de Armería alguna de Pamplona distinta de la de Eugui, ni es de creer que el rey tuviese dos iguales en parajes tan cercanos.

No por esto pensará nadie que en una nación tan guerrera como España y en que tanto abundaba el hierro y sus artífices, fuera desconocida ó poco ejercitada la industria de las armas defensivas, antes bien tuvo renombre en lo antiguo, así como en la preparación del acero; y en cuanto á tiempos más cercanos, aunque anteriores á la fundación de Eugui, citaré dos partidas de una larga cuenta presentada en 1503 por Pedro Ruíz de Ibarra y Juan Pedro de Tolosa, de Artillería (de fierro) y armas que se habían construído en «Vizcaya» en dieciocho meses para distribuir en España é Italia, cuyas partidas son:

4.000 armaduras suizas con su piastron é guarnicion de brazo izquierdo, y celada é barbote sin manopla á..... 610 mrs.

200 pares de corazas, hechas con cueros de cordobanes, marcadas, estañadas é templadas á prueba de ballesta á..... 485

Volviendo á las rectificaciones que tanto relieve dan al Catálogo, diré que de un pasaje de éste, hablando del trofeo de Pavía, resulta que la célebre espada de Francisco I que Napoleón sacó de nuestra Armería (que por cierto tiene la hoja española) y de la que en ésta hay copia exacta, ejecutada por D. Eusebio Zuloaga,

---

á prueba de pelota. A fines del siglo XVII no quedaban con armas defensivas más que los cuerpos llamados de caballos-corazas, semejantes á los coraceros de estos últimos tiempos; si bien las personalidades eminentes solían usar todavía armaduras de parada ó adorno y para retratarse, como dice un autor francés. En efecto, no sólo se ven retratos armados de Felipe V, sino hasta de Carlos III. La gola prescrita como distintivo para ciertos actos en el Ejército es una reminiscencia ó representación de os antiguos petos de armas. Bien se ve que no podía subsistir más la Armería de Tolosa, antes de Eugui, ó si se quiere de Pamplona.

por orden de Alfonso XII, no es la que el rey francés ceñía en el lance de Pavía, sino una espada de corte ó ceremomia que se encontró en su campamento y luego la dieron á Felipe II. La que usaba el rey vencido aquel día y cogió Diego de Ávila que le derrocó del caballo y le rindió, entregándola con la manopla derecha al Emperador Carlos V, es la que hoy se custodia y consta en el Catálogo con la signatura de orden M. 1. Este descubrimiento por sí solo basta para dar una importancia notoria, á dicho libro y realzar la estimación de la Armería, si no parecen argumentos que lo desvanezcan.

Independientemente de los conocimientos técnicos del señor Conde de Valencia de Don Juan en las artes de trabajar los metales con aplicación á la armería en general, no hay página del Catálogo en donde no se encuentre algo curioso é instructivo. En unas partes se ve la esplendidez y buen gusto de aquellos monarcas españoles que supieron reunir tantas preciosidades, algunas á mucha costa, pues en ocasiones venían los constructores desde Alemania á Toledo sólo para tomar medidas de armaduras, en cuya operación se sacaban moldes en cera y vaciados en yeso de los miembros del cuerpo; en otras se averiguan las genealogías de los célebres armeros Colman de Augsburgo, ó la de los Negroli de Milán, uno de cuyos individuos llegó á tener el título de Marqués de Negroli, adoptando por armas las llaves cruzadas que les servían de marca en sus trabajos; en otras que aunque aquellos reyes se surtían en Alemania é Italia, no dejaron de fomentar la armería española en los puntos donde funcionaba, y que á la vez los buenos artífices nacionales trabajaban en el extranjero, como el zaragozano Antonio Pérez de la Calle lo hizo en Roma para el Papa Calixio III; en otras que así como por nuestras guerras, vicisitudes y apatía han desaparecido tantísimos libros y documentos importantes, lo mismo que valiosas armerías y galerías de pinturas que tanto abundaron en palacios y castillos ya tampoco existentes, de igual modo se han perdido los punzones de marcar de los antiguos renombrados espaderos de Toledo, que se custodiaban en el Ayuntamiento de esta ciudad.

Es un Catálogo en regla y no un inventario más ó menos minucioso é ilustrado, que al presente cumple todos los fines á que

se destina y requiere su título de histórico-descriptivo, pues hay en él, orden y clasificación, cronología é historia, abundantes datos y noticias, claridad y exactitud, erudición y sana crítica. La porción de controversía que sobre lo dicho también tiene, y no es atributo indispensable en esta clase de obras, se hace necesaria en la presente para dar á conocer la Real Armería tal cual es, desterrando las inexactitudes, faltas y sobras de catálogos anteriores, que corrían como artículos de fe y se habían difundido universalmente, pues para borrar tales creencias no bastan afirmaciones sino pruebas bien discutidas, que vengan á crear una especie de jurisprudencia; sin que sea esto decir que todos los raciocinios empleados sean incontestables. En suma, el libro es un complemento indispensable de la Armería, que esperaba impaciente el público ilustrado, el cual no podrá menos de considerarle digno de este arsenal y de las regias personas que le patrocinan.

Madrid, 3 de Mayo de 1901.

ADOLFO CARRASCO.

II.

LO *RAT-PENAT* EN EL ESCUDO DE ARMAS DE VALENCIA.

Los historiadores valencianos han discutido largamente acerca del escudo de armas usado por la ciudad del Turia. Beuter, Escolano, Teixidor y otros hablaron de él con más ó menos fundamento, remontándose á la época romana para descender luego al período cristiano, iniciado en 1238 con la conquista de Valencia por el invicto Jaime I de Aragón. Todas estas investigaciones descansaban en simples conjeturas ó en hechos tradicionales de escasa antigüedad. Faltaba un estudio documentado y crítico que desechando lo fabuloso y analizando la tradición á la luz de sana crítica, restableciese la verdad en su primitivo estado. Este trabajo lo ha realizado D. Vicente Vives y Liern, ilustrado jefe del Archivo Municipal de Valencia, al publicar una monografía dedicada

á esclarecer la representación del Murciélago ó «Rat Penat» en el escudo de armas de aquella ciudad (1). Dentro de estos límites, aporta el autor copiosos é inéditos documentos que permiten fijar de un modo indubitable la aparición del *vespertilio* en el blasón valenciano. Con la publicación de este trabajo, cesa pues, el litigio hace tiempo sostenido por los escritores regnícolas y se restablece la verdad histórica.

El procedimiento seguido por el Sr. Vives se ajusta al más riguroso análisis crítico. Estudia separadamente las fuentes de su investigación, tomando como punto de partida la bandera ó enseña de la ciudad, la *Senyera,* compendio de sus empresas guerreras y símbolo de sus prerrogativas forales. La primera vez en que aparece mencionada la venerada enseña, es en el Fuero 6.° del título *Batle de la Cort,* ó sea en el que se estableció por Jaime I la elección del Justicia civil, imponiendo á los nobles la obligación de seguir la bandera siempre que esta saliese de la ciudad al frente de la hueste comunal. De los documentos estudiados por el Sr. Vives se deduce que el Murciélago no figura antes de 1503 en la cimera que corona la bandera. Posteriormente ya se menciona en las cuentas y en las descripciones de actos solemnes en que aparece el lábaro Municipal. Con estos datos desecha la opinión sustentada por los historiadores, que aseguraron ser lo Rat Penat, timbre dado á Valencia por D. Jaime I al recuperarla de los árabes en 1238 (2).

Aclarado este punto entra en el campo de la numismática va-

---

(1) *Lo Rat Penat en el escudo de armas de Valencia.* Conferencia dada en la Sección de Arqueología de la Sociedad «Lo Rat-Penat» en 13 de Marzo de 1900, por D. Vicente Vives y Liern, Abogado del ilustre Colegio de Valencia y Archivero Municipal de la misma. Valencia Imprenta de la Viuda de Emilio Pascual, calle de Pizarro, número 19. 1900. En 4.° mayor.

(2) Los autores que principalmente han tratado del escudo de armas de Valencia son:

BEUTER.—*Crónica general de España y especialmente de Aragón, Cathaluña y Valencia.* Segunda parte. Valencia, 1604.

ESCOLANO.—*Década primera de la Historia de la Insigne y Coronada Ciudad y Reyno de Valencia.* Valencia, 1610.

DIAGO.—*Anales del Reyno de Valencia.* Valencia, 1613.

TEIXIDOR.—*Antigüedades de Valencia* en la Colección de Monumentos históricos de Valencia y su Reino del Dr. Chavas. Tomo I. Valencia, 1895.

VIVES CISCAR.—*Armas de Valencia.* Resumen de las Conferencias pronunciadas en

lentina. El dragón alado, verdadero murciélago heráldico, figura por primera vez en los timbres y medios timbres de oro de Alfonso III de Valencia (1416-1458). Antes de esta acuñación, las monedas valencianas ostentan diferentes emblemas. El escudo de la ciudad se encuentra ya en los reales de plata batidos durante el reinado de D. Martín I, llamado el Humano. Represéntase en el anverso el busto del rey y la leyenda ✠ *Martinus: Dei: Gratia. Rex. Ara;* y en el reverso el escudo tetragonal con sólo dos palos ó barras y corona real con la inscripción ✠ *Valencie: Maioricarum: Sar.*

Los timbres y medios timbres de D. Alfonso se emitieron en virtud de una concordia otorgada en 27 de Septiembre de 1426 por el citado monarca y los Jurados y Síndico de Valencia, rebajando por tiempo de diez años la ley y peso del oro de los que habían de batirse en la ceca valenciana, y esto con el fin de evitar la gran extracción de esta moneda, por ser de mayor ley que la circulante en los Estados de Castilla y otros.

En las monedas batidas en los reinados sucesivos, sólo figura el escudo de palos y corona real. Verificada la unión de los reinos de Aragón y Castilla, continuó Valencia acuñando moneda propia, y en ella aparece siempre el escudo losanje, según puede verse en los reales de Felipe III.

Por primera vez encontramos las dos LL coronadas en los reales de Felipe IV.

Igual timbre figura en los batidos por el Archiduque Carlos de Austria en 1707, durante su efímero reinado en Valencia.

En 1823 y con motivo del sitio que pusieron á Valencia las fuerzas absolutistas, se hizo una emisión de cuatro reales de plata y en los cuales aparece el murciélago con alas extendidas sobre corona real y la famosa leyenda: *Valencia sitiada por los enemigos de la libertad.*

Lo Rat-Penat por los Sres. Torres Belda, Vives Ciscar, Tramoyeres y Martínez Aloy, Valencia, 1880.

El bachiller Torresno (Torres Belda). *Armas de Valencia.* Almanaque del periódico *Las Provincias.* de Valencia, 1880.

MARTÍNEZ ALOY.—*Lo Rat-Penat en el blasón de Valencia.* Almanaque de *Las Provincias*, 1882.

Las fuentes tipográficas suministran también datos para ilustrar el tema, y el Sr. Vives aporta algunos documentos gráficos usados por los impresores valencianos. La mayor parte de los libros impresos en Valencia durante los siglos XV y XVI ostentan en las portadas el escudo de la ciudad, pero representado de muy distintas formas. Una de las más corrientes y conocidas fué el escudo puntiagudo de las barras, casco y corona con el supuesto *Drach alat* (Dragón alado) por cimera.

El escudo tetragonal de palos, corona, murciélago de frente y las dos LL coronadas, en forma de tenantes, figuran por primera vez en los *Capitols del Quitament de la Insigne y Coronada Civtat de Valencia*, impresos por Juan Bautista Marçal en 1633.

Hállase dedicada otra parte de la monografía al estudio de la sigilografía valenciana. De su examen resulta que los sellos usados por los Jurados de Valencia han experimentado en su composición varias modificaciones, las cuales nos permiten agruparlos en los siguientes períodos:

Primer período. Escudo puntiagudo, palos colorados sobre campo de oro, sin corona ni yelmo. Es el llamado impropiamente escudo de Aragón, siendo en puridad el propio de la casa de Cataluña. Fué el adoptado por Jaime I, según puede verse en sus conocidos sellos. Este mismo escudo adopta Valencia para demostrar que era cabeza de reino.

Subsistió este escudo hasta 1377, pero no fué el único. En los primeros años del siglo XIV aparece en los documentos un nuevo timbre alegórico representando una ciudad sobre aguas. No consta la fecha precisa de su introducción. La más remota en que aparece es un documento de 1312, conservado en el Archivo de la Catedral valentina. El propio emblema figura esculpido entre otros de la forma primitiva en las jambas de la puerta ojival, llamada de los Apóstoles, en el propio templo metropolitano. Pertenece este monumento arquitectónico á los primeros años de la centuria, época en que, según dejamos dicho, debió adoptarse aquella divisa.

Mosen Febrer, en sus discutidas *Trovas*, alude á este escudo, cuyo origen hace remontar á la época romana, diciendo:

«Paregué als Romans pagar a Valencia
La molta lealtad y lo gran estrago
Que avia tengut per fer resistencia
Als Carthaginesos, y a sa gran potencia:
Y aixi als Scipions en senyal de pago
La reedificaren a sa costa propia
Fentli sis cloaques ab que facilment
Sana, e neta feren, despedint la copia
De les moltes aygues; ab que no es impropia
La *Divisa Antiga* en lo camp d'argent
Una Ciutat bella, sobre aygua corrent.»

La crítica moderna concede escaso valor histórico al texto de las *Trovas* en la forma en que han llegado hasta nuestros días. El primitivo texto nos es desconocido y el actual es obra de algún poeta del siglo XV, especialmente todo lo que se refiere al escudo de Valencia. Justifícase esta opinión al describir el incógnito autor las armas de la ciudad que se suponen existentes al componer las *Trovas*, diciendo el poeta á Pedro I:

«Mes lo Rey Jacme vostre Pare amat
Si ha mudat l'Escut possant per divisa
Barres d'Aragó en pavés cuadrat
Com usen les dones, puix esta Ciutat
Té el nom femeni, e aixi d'esta guisa
Sobre camp de roig e corona d'or
Les ha concedides ab lo Rat-Penat
Que crià en sa tenda son fills sens paor
Mentres durá el siti, com sabeu Senyor.»

La falsedad del texto copiado se demuestra con el hecho de que el Rat-Penat ó murciélago no aparece en el escudo de Valencia hasta muchos años después, no siendo tampoco cierto que anidase el vespertilio en la tienda del monarca; lo dicho por éste en su Crónica es que anidó una golondrina. Igualmente es errónea la afirmación de que ese escudo se otorgó por D. Jaime I. Los textos lapídeos y sigilográficos no ofrecen duda sobre este punto, y á

mayor abundamiento existe un acuerdo del Consejo de la ciudad, fechado el 10 de Marzo de 1377, en que se aclara la duda. En virtud de este acuerdo se modifica el timbre y toma desde entonces una nueva forma.

Segundo período. Escudo de palos en forma de losanje y corona real.

Comenzó á usarse en 1377, y en virtud del acuerdo antes citado ordenó el Consejo se destruyesen los sellos representando una ciudad sobre aguas, sustituyéndolos por los de la forma antigua, pero añadiéndoles corona real y esto por dos razones: la primera por ser Valencia cabeza de reino, y la segunda porque el rey D. Pedro II, entonces reinante, colocaba una corona real sobre la L del nombre de Valencia en todas las cartas y documentos dirigidos á la ciudad, costumbre que comenzó á usar después de las luchas sostenidas con D. Pedro de Castilla y en recompensa de los servicios que le prestaron los valencianos defendiendo dos veces la ciudad contra las fuerzas castellanas.

El anterior acuerdo se cumplió exactamente como había ordenado el Consejo. Consta, en efecto, que el platero real Bartolomé Coscollá abrió los nuevos troqueles, cobrando su importe en 14 de Marzo del mencionado año. A esta nueva forma se refiere el poeta Jaime Roig cuando dice en su famoso *Llibre de les dones:*

«Com tanta y veu
fidelitat,
feula ciutat
noble, real;
com pus leal
la corona,
com molt l'amás,
sola portas
en sa bandera,
peno, senyera,
altres senyals.
Armes reales
soles pintades
no gens mesclade.

ab lo passat,
lo camp daurat
vermells bastons,
sobrels cantons
dor coronat.»

Tercer período. La forma adoptada en 1377 puede decirse fué la definitiva, siendo casi general en los monumentos lapídeos que se conservan de aquella época. Las modificaciones sucesivas se refieren únicamente á los emblemas que se unen al blasón. En este período se añade por primera vez el Murciélago ó *Rat-Penat* y las dos L L coronadas como tenantes. El famoso *vespertilio* ya hemos visto no fué emblema usado por D. Jaime I. Introdúcese por Pedro II en su escudo, y aunque afecta la forma de Dragón heráldico, es lo cierto que los historiadores coetáneos, entre ellos el cronista Carbonell, ya le denominan *Rat-Penat.* En los timbres de oro batidos por Alfonso V afecta la primera forma. Este mismo dibujo con escasas variantes se reproduce en monumentos lapídeos existentes en Valencia, y consta que en 1448 ya se esculpía el murciélago, pero hasta después de 1523 no aparece éste en los sellos usados por los Jurados y demás funcionarios del Consejo, añadiéndose también las dos L L coronadas. Posteriormente queda como sello del reino, usándolo hoy la Diputación provincial. La forma adoptada en 1377 es la definitiva. Sólo se modifican los emblemas.

En esa fecha se añade la corona real, y en los comienzos del siglo XVI el *Rat-Penat* y las dos L L coronadas. Posteriormente se agregan nuevos emblemas, dando origen á variantes que unas subsisten y otras desaparecen.

Cuarto período. Por la brillante defensa de los valencianos contra las fuerzas del mariscal Moncey, en 28 de Junio de 1808, se añadieron al escudo dos ramas de laurel (1).

---

(1) El Sr. Vives se limita al examen del escudo de Valencia en lo que pudiéramos llamar período histórico. La parte relativa á las vicisitudes de la época contemporánea no entra en el cuadro trazado con su natural competencia. Añadiremos por vía de ilustración que en 1843 se agregaron al escudo dieciseis banderas desplegadas en recompensa de la participación que los valencianos tuvieron en el movimiento polí-

Con lo expuesto creemos haber demostrado el valor crítico é histórico de la monografía del Sr. Vives, impresa á costa del Ayuntamiento de Valencia. Constituye un verdadero manantial de datos y documentos inéditos que utilizarán con fruto cuantos se interesan por esta clase de estudios. Por nuestra parte cumplimos gustosos la grata tarea de felicitar al autor por su erudito trabajo, ilustrado con profusión de grabados.

Valencia, 10 de Mayo de 1901.

LUIS TRAMOYERES BLASCO.

III.

EL CARDENAL JULIO ALBERONI.

El profesor del Liceo de Novara, Sr. Alfonso Professione, ha enviado á esta Real Academia el libro impreso en Turín en 1898 que lleva el título *Il ministero in Spagna é il processo del Cardinale Giulio Alberoni* (1), estudio histórico fundado (dice el mismo título) sobre documentos originales.

Ya el autor había publicado otros dos breves estudios sobre el personaje aludido, refiriéndose á la época en que acompañó al Duque de Vendôme en Italia, particularmente en los sitios de

---

tico contra el regente Espartero. Subsistió este emblema hasta Diciembre de 1854. Triunfante la Revolución liberal, pidió el Ayuntamiento se borrasen las banderas por significar un acto contra la causa popular. Accedióse de Real orden á la petición, borrándose aquel emblema de todos los escudos y sellos, quedando el escudo en la forma de 1808, esto es, cuatro palos encarnados sobre campo de oro y en forma de losanje, corona real surmontada por el *Rat-Penat* con alas extendidas y visto de frente, dos L L coronadas como tenantes y en la parte inferior dos ramas de laurel.

(1) Acerca del gobierno de Alberoni en España había publicado antes de este trabajo del Sr. Professione una serie de notables artículos el jurisconsulto y filósofo Giandomenico Romagnosi.

Vercely y de Verrua y al tiempo de la permanencia del mismo Duque en España, de 1710 á 1712, fecha de su muerte en Vinaroz.

La obra acerca de la que el Sr. Director de esta Real Academia ha dispuesto que informe tiene alguna mayor importancia para la historia de España bajo la Casa de Borbón que las anteriores, pues comprende todo el período del gobierno del Cardenal. Los documentos que el Sr. Professione ha consultado radican en el archivo del Estado de Nápoles y proceden del de la Casa de Farnesio en Parma, que, al advenimiento al trono de Carlos III, fueron trasladados á aquel país. No son muchos, sin embargo, y no ofrecen gran novedad, ya por haber sido empleados en obras históricas como las del abate Bersani y M. Émile Bourgeois, ya porque las correspondencias consultadas por escritores franceses, como el Marqués de Courcy y M. Alphred Baudrillart, habían ilustrado la materia. El mismo cardenal Alberoni, al publicar su *Apología* y sus cartas al cardenal Paulucci, respondiendo á los cargos que contra él se formularan en el proceso que se le hizo en Roma, dió también no poca luz acerca de este período interesante de su vida. No era fácil, por lo tanto, que el Sr. Professione presentase en forma nueva del todo sucesos tan debatidos, pero da la debida importancia al documento histórico, y los juicios que formula acerca de su personaje y de los asuntos en que intervino son generalmente imparciales y exactos.

Consta el libro de cuatro capítulos con 300 páginas de texto y 12 de prólogo. En el primero de aquéllos conduce el autor la narración hasta las negociaciones del Haya y de Hannover, mediante las cuales el sistema político ó de relaciones entre Francia y España, que había prevalecido durante el reinado de Luís XIV, es sustituído por otro del todo diferente. En el capítulo 2.° narra los sucesos desde los armamentos dispuestos para la expedición de Cerdeña hasta la conclusión de la conquista de esta isla. El capítulo 3.° comienza con la misión del Marqués de Nancré, embajador extraordinario del Regente en Madrid, y concluye con la caída del Cardenal y la accesión de Felipe V al tratado de la Cuádruple alianza. Por último, el capítulo 4.° está todo él dedicado á la persecución y proceso formado al Cardenal, y contiene algunos hechos curiosos, tales como las declaraciones

de Camila Bergamaschi, ama de gobierno de Alberoni, las que por cierto son bien poco favorables á la vida privada del último. La narración que traza el autor de la empresa principal de Alberoni en 1714, que consistió en preparar á la nueva Reina Isabel Farnesio á deshacerse, desde que llegó á España, de la camarera mayor que había sido de María Luísa Gabriela de Saboya, la Princesa de los Ursinos, aya de los príncipes que nacieron del primer matrimonio de Felipe, está conforme con lo que ya conocíamos respecto del mismo suceso. Las entrevistas á *quatri occhi* entre el conde Alberoni y la Reina Isabel Farnesio desde Pamplona á Jadraque prepararon el *golpe de Estado* que la última dió la víspera de realizarse en Guadalajara su matrimonio con el Rey de España. Según escribía el Veedor general Orry, ministro de Hacienda de Felipe, al abuelo de éste, Luís XIV, «todo estaba preparado ó dispuesto al llegar Isabel Farnesio á Jadraque, para la escena violenta que allí se verificó.» Merced á ella el Conde Alberoni asumió todo el mérito del enlace regio que él aconsejara, y no tuvo que compartir con nadie la dirección de los asuntos políticos que la nueva Reina, careciendo de experiencia de los negocios públicos, no podía ejercer por sí. El aislamiento en que la Princesa de los Ursinos había mantenido al Rey desde la muerte de su primera esposa y aun antes de este suceso, aislamiento que hacían fácil el carácter melancólico y la mala salud de aquél, fué continuado y aun exagerado por Isabel Farnesio y por Alberoni, y prosiguió en todo el reinado. En cuanto al punto capital de decidir si el hijo del hortelano de Plasencia fué un aventurero ó un hombre de Estado, el Sr. Professione se aparta de la opinión que hicieron prevalecer en Europa los enemigos del Cardenal, especialmente el abate Dubois y el Regente Felipe de Orleans, y entiende que aquél mostró grandes dotes de hombre de gobierno, tales como la voluntad enérgica, un rigoroso secreto en los procedimientos, miras vastas, preparación así para los asuntos administrativos como para las relaciones exteriores, y una gran confianza en los recursos y fuerzas de la española monarquía en el caso de estar bien gobernada. Tales dotes concurrieron, en efecto, en el Cardenal; pero, en cambio, su afición á la intriga; la absoluta falta de sinceridad que se observa en sus

correspondencias, como en todo cuanto hablaba ó escribía; su vida anterior á 1711, cuando desempeñaba cerca de Vendôme no solamente las funciones de Secretario, sino las de *faiseur de potages*, y, por último, la falta de proporción y de medida que se advierte en sus empresas políticas, novelescas las más, absurdas otras, y que no podían conducir sino al fracaso, todo esto milita en pro del calificativo de «aventurero» que muchos le adjudicaron.

El libro del Sr. Alfonso Professione titulado *Il ministero in Spagna* nos hizo esperar que la parte de la vida del Cardenal que es menos conocida y que para lectores españoles ofrece mayor importancia, á saber, la enumeración de las disposiciones y de las reformas que en la Península adoptó para mejorar la Hacienda, para reorganizar ó reforzar el Ejército y la Marina, promover el comercio con la América española, uniformar la legislación y los tributos, centralizar funciones y servicios, etc., etc., sería ilustrada con más abundantes datos que los que hasta aquí disfrutó el público; mas apenas abarca otra parte del gobierno de Alberoni que la política. En cambio, el Sr. Professione se aparta de la opinión de otros autores que atribuyen al Cardenal el pensamiento de favorecer la unidad italiana. Lo que quiso fué sencillamente libertar á Italia de la dominación tudesca en beneficio de España y, sobre todo, del Duque de Parma, quien carecía de condiciones para desempeñar en tal empresa un principal papel.

El autor del libro que examinamos cita frecuentemente frases y trozos de la correspondencia y de los despachos de Alberoni. Nada más natural, mediando cierta precaución, porque dicho ministro siempre conservó, de la época en que fué más aventurero que político, la costumbre de injuriar sin tasa á sus adversarios y la de disfrazar la verdad cuando le convenía. Prestar completa fe á los asertos y á los juicios del Cardenal en las ocasiones en que median interés ó pasión será, en todo escritor que se ocupe de este personaje, exponerse voluntariamente al peligro de incurrir en injusticia ó en extravío.

Mucho sirven, para dar á conocer á Alberoni, obras como las de M. Émile Bourgeois y la del catedrático del Instituto de Novara, objeto de este informe; mas entendemos que dicha figura

histórica aparece todavía más de relieve y presentada con mayor propiedad en la *Memoria reservada* de su principal agente é instrumento en sus empresas marítimas, D. José Patiño, quien, transcurridos algunos años, había de suceder al Cardenal en el Ministerio. Documento original y precioso para la historia es dicha *Memoria reservada*, en la que un hombre de gobierno y de gran capacidad juzga de otro que ha sido su superior sin merecerlo. Creyeron los contemporáneos de ambos que el Cardenal había sido resuelto protector de Patiño, á quien diera á conocer al público. La *Memoria reservada* prueba que no fué así, y que, si bien el Cardenal empleó al Intendente de Marina en los armamentos navales para las expediciones de Cerdeña y Sicilia, no le adelantó en su carrera ni hizo de él completa confianza, procediendo en este caso con sus acostumbrados artificios. Comunicábale órdenes secretas con la firma del Rey y procuraba luego con ahinco arrancarlas de sus manos; le llamaba con frecuencia á Madrid para confiarle la ejecución de sus vastos planes, sin prevenirle nunca del motivo por que le llamaba. Colocaba en el camino tiros de las cocheras reales para acelerar el viaje, y al llegar Patiño le recibía afectando gran indiferencia, sin darse jamás por satisfecho con los trabajos de aquél y haciéndole cargos severos de omisiones y faltas que no había cometido. Si el Rey recibía al Intendente en audiencia privada, el Cardenal le reprendía porque había entrado con S. M. en «discursos inútiles» sobre la empresa ó empresas que se meditaban. Fué preciso que usase Patiño de gran firmeza, junta con mucha prudencia, para no romper abiertamente con el despótico Cardenal; y aun así, repetidamente hizo dejación de sus cargos, no sólo porque no podía soportar la fatiga de incesantes llamamientos y viajes, sino también porque, aunque le secundaba con admirables actividad y acierto, nunca aprobó temeridades y verdaderas aventuras como fueron las expediciones á Escocia y á Bretaña, y más que ellas la guerra con Francia, mientras se abandonaba á su suerte al valiente ejército español de Sicilia, incomunicado con la metrópoli después de la derrota de nuestra armada en el cabo Passaro. «Veía dificultades donde había verdaderos *imposibles*», dice, de Alberoni Patiño en los breves escritos que trazó para explicar

sus relaciones con aquel valido. Creemos que no se ha escrito ninguna otra frase que sea más propia que la citada para calificar los visionarios proyectos del Cardenal.

Madrid 25 de Mayo de 1901.

JOAQUÍN MALDONADO MACANAZ.

IV.

EPIGRAFÍA ROMANA DE MONTÁNCHEZ, RENA, BAÑOS DE LA ENCINA, LINARES, SANTISTEBAN DEL PUERTO, CARTAGENA Y CÁDIZ.

Montánchez.

Esta villa, cabeza de partido judicial en la provincia de Cáceres, se dió á conocer hace años por una inscripción romana, cuyas copias imperfectas han visto la luz en varias publicaciones (1). La copia, que divulgó hace un septenio el primer historiador de Montánchez, ha sido objeto de censura por parte de D. Matías Ramón Martínez, historiador de Jerez de los Caballeros, en el número de la *Revista de Extremadura* correspondiente al mes de Octubre de 1900 (2); pero el Sr. Lozano, contestándome (3), se ratifica en esta lectura:

---

(1) Fita y Fernández Guerra, *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, pág. 97. Madrid, 1881.—Hübner, *Inscriptionum Hispaniae latinarum supplementum*, núm. 5293. Berlín, 1892.—Lozano (D. Tirso), *Historia de la antigua y leal villa de Montánchez*, página 13. Badajoz, 1894.

(2) Páginas 464 y 465.

(3) Carta del 30 de Marzo de 1901.

C ÆCILIA
Q·F·TVSCA
CVM·COI·
VGE·SVO
H·S·E·S·T·T
L

Cœcilia Q(uinti) f(ilia) Tusca cum coiuge suo h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Cecilia Tusca, hija de Quinto, aquí yace con su marido. Séate la tierra ligera.

Este epitafio, que se halló tapando un sepulcro bisomo, está empotrado en la pared lateral del cercado de una viña de Valdemorales, camino de Valdefuentes.

La *ae* del primer renglón está ligada, careciendo de travesaño la *a*. La piedra se encontró en el sitio en que está. Es de granito, que debió ser cortado de las canteras del mismo lugar, y viene á medir 1,50 m. de alto, 0,50 m. de ancho y 0,35 m. de grueso. Letras altas 7 cm., claras y bien grabadas.

La omisión de la *n* intermedia en el vocablo *coiuge* se justifica por tres inscripciones procedentes de Evora (110), Alosno en la provincia de Huelva (959) y Zaragoza (2997). Tal vez en el último renglón se dejó un claro para marcar la edad de la difunta, que no aparece y forma vivo contraste con el dictado de otra inscripción funeraria de Córdoba (2264): *D(is) M(anibus) s(acrum).| Caecilia | Tusculana | c(ara) s(uis); vixit ann(os) | XIX, m(enses) VII et | d(ies) XX. | H(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).*

Valdemorales, aldea de 270 vecinos, dista legua y media al SE. de Montánchez, y en su término por la banda meridional descuella un cerro peñascoso llamado *Castillejuelo*, con vestigios de población antigua, quizá romana. Con efecto, no lejos de la viña donde se mostró la piedra funeral de Cecilia Tusca, «á la bajada para Valdefuentes, en el paraje llamado *El Palomar*, cuyo nombre parece haberse tomado de un antiguo cementerio *(columbarium)*, se descubren enormes y anchos cimientos que ostentan la grandeza de los edificios que en otro tiempo sustentaron. Existen

esparcidas acá y acullá infinidad de piedras sillares, muy bien labradas, con algunos dinteles, parecidas en todo á las que usaban los romanos en sus construcciones y monumentos; sólo en la *era* de D.ª Josefa Galán hay más de ciento de gran tamaño, computadas también las que están puestas en las paredes y las empotradas en el portal» (1). En las referidas piedras se distinguen cinco por lo menos que contienen inscripciones antiguas enteramente ilegibles; en tres se llegan á distinguir con claridad letras sueltas (2).

Demuestran estas noticias un foco de investigación no menos interesante que el que á nuestra Academia señaló la Comisión provincial de Monumentos de Cáceres (3) en atenta comunicación del 9 de Abril de 1900. La finca ó lugar de *las Torrecillas*, entre Alcuéscar y Casas de D. Antonio, dista de Montánchez por el occidente otro tanto como el despoblado de *El Palomar* por oriente. *Las Torrecillas*, con sus notabilísimos escombros romanos, que la Comisión descubrió, fué asiento de una población. ¿Serían ella y *El Palomar* las que indica el Itinerario de Antonino con la estación *Ad Sorores?* Creo que la cuestión, examinada sobre el terreno, derramará no escasa luz sobre la antigua geografía é historia de Montánchez.

Al N. de esta villa, hacia el confín que separa su término de Torremocha, al extremo SE. de la dehesa llamada *palacios de Golondrina*, en la orilla derecha del río Tamuja, brotaron cuatro lápidas votivas á Júpiter libertador, que reseña Hübner (5289-5292). Son conocidas por dibujos imperfectísimos, que dejan sobrado incierta la lectura, y cuyas improntas he pedido al doctor Lozano.

El cual me avisa que tiene noticia de otras dos lápidas inéditas que acaban de descubrirse en sitio mucho más próximo á Montánchez que Valdemorales: una votiva y dedicada por Cáturo en el castillo de Olalla, y otra sepulcral de Suria en la alquería de la Quebrada.

---

(1) Lozano, *Historia de Montánchez*, páginas 16 y 17.

(2) *Ibid.*, pág. 13.

(3) Boletín, tomo xxxvi, páginas 409 y 410.

Rena.

Dista esta villa dos leguas al N. de la de Don Benito, su capital de partido en la provincia de Badajoz. Cumpliendo los deseos de nuestra Academia (1), su correspondiente, D. Tomás Romero de Castilla, nos envía dos calcos de la primera inscripción, que se halló en 1898 «colocada horizontalmente en el sepulcro, al que perteneció, descubierto al practicar labores agrícolas, el cual se conservaba en perfecta integridad y estaba revestido de ladrillos.» Mide 44 cm. en cuadro. Las letras de esta hermosa lápida son del primer siglo.

CAECILIA
T · F
PROCVLA · A
NORVM · XV
L · P · XVI

Caecilia T(iti) f(ilia) Procula anorum XV. L(ocus) p(edum) XVI.

Cecilia Prócula, hija de Tito, de 15 años de edad. Lugar, ó campo de la sepultura, 16 piés.

Es notable la forma arcaica A de la *a*, que comparece en un epígrafe sepulcral de Baños de la Encina (2) y en otras inscripciones (3) del primer siglo.

Menos fácil ha sido al Sr. Romero de Castilla el procurarnos una impronta del epígrafe romano (Hübner, 658), que permanece en la villa de Rena y en una esquina de su iglesia. Solano, Ceán Bermúdez y Viu alteraron la distribución de sus renglones, que no son tres sino cuatro, y no marcaron el punto que separa el nombre del cognombre del padre de la difunta.

La piedra es de granito, maltratada por las piedras que contra

(1) Boletín, tomo XXXV, pág. 288.
(2) Hübner, 3258.
(3) Boletín, tomo XXI, pág. 139.

ella no han cesado de arrojar los pilluelos del pueblo; é importaría salvarla de la destrucción bajo el amparo de las autoridades civil y eclesiástica, ó trasladarla al Museo de Badajoz. A instancia del Sr. Romero ha sacado la impronta D. José de la Cruz, ilustrado párroco de Villanueva de la Serena. La inscripción es más ancha que alta, y mide 40 por 25 cm. Letras del primer siglo; puntos triangulares.

VEGETA

S · AFRI · FIL

AN · XXV

H · S · E · S · T · T · L

Vegeta S(empronii) Afri fil(ia) an(norum) XXV, h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Végeta, hija de Sempronio Afro, de edad de 25 años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

El río Ruecas, al que dió su nombre la mansión romana *Rodacis*, cruza el término de la villa. D. Francisco Coello, en su *Estudio sobre las vías romanas entre Toledo y Mérida*, ha demostrado (1) la importancia geográfica que han tenido y tendrán los monumentos arqueológicos de la calzada, que baja á Medellín desde Rena.

Baños de la Encina.

Esta antigua villa de la provincia de Jaén, situada sobre la margen izquierda del río Grande, en el partido judicial de la Carolina, no había dado á conocer hasta hoy sino dos monumentos romanos: el epitafio del niño Cuártulo (2) y un sepulcro de mármol blanco, que se descubrió cuando se reedificaba su célebre santuario de Nuestra Señora de la Encina (3). Este sepulcro se

(1) BOLETÍN, tomo XV, pág, 29.

(2) Hübner, 3258.

(3) *Obispos de Jaén*, segunda parte de la *Historia eclesiástica del reino y obispado de Jaén*, por D. Francisco de Rus Puerta, códice de la biblioteca Salazar en la de nuestra

creyó fuese el de D. Sancho Martínez el Vizcaíno, á quien el rey San Fernando dió la tenencia vitalicia del castillo de Baños, que fué trofeo de la gloriosa victoria de las Navas de Tolosa, y que nunca más, aunque lo intentaron con grande esfuerzo, recobraron los musulmanes (1). Más importante que los referidos monumentos es el que el docto ingeniero inglés, Mr. Horace Sandars, ha descubierto dentro del término municipal de la villa, á pocos pasos de la mina de plomo que llaman de *Arturo*, ó del *Centenillo*, cuya explotación corre á su cargo.

La mina es tan abundante que, si bien ofrece inequívocas señales de haber sido extensamente beneficiada por los romanos, no parece que haya de agotarse en todo el decurso de este siglo. Delante de ella, por el O., se cruzan dos caminos: el de Baños á *la cañada real de la Plata* y el de la Carolina á la aldea del Hoyo. Junto á la encrucijada serpentea el arroyo de Garfán y se eleva un cerro aislado, en cuya cima Mr. Sandars ha visto los cimientos de un templete cuadrangular, formando una planta de 5 por 12 m. Los sillares de cuarcita que lo componían están en revuelto montón desparramados por el suelo, y á corta distancia un cipo cuadrangular epigráfico, alto 2,35 m., ancho 1,30. Las letras son del tiempo de Trajano (2).

S • SAL • AVG

M • V • HER////

ROS • AVG/////

V • S • ////

ANIM///

S(acrum) Sal(uti) Aug(ustae). M(arcus) U(lpius) Her[me]ros Aug(usti) [l(ibertus)] v(otum) s(olvit) [l(ibens)] anim[o].

Consagrado á la Salud Augusta. Exvoto, que le puso de buen grado Marco Ulpio Hérmeros, liberto del Augusto (Trajano).

Academia, signado *H 5*, fol. 42 v. El autor trazó esta segunda parte, inédita, de su *Historia*, hacia el año 1642, habiéndose publicado la primera en 1634.

(1) D. Rodrigo, *De rebus Hispaniae*, VII, 12.—*Anales Toledanos primeros* sobre el año 1212.

(2) Hübner, *Exempla scripturae epigraphicae latinae*, núm. 420. Berlín, 1885.—En el primer renglón hay ligatura de AVG, y en todos ellos carece de travesaño la A.

El dedicante sería probablemente procurador del fisco imperial sobre la mina del *Centenillo* y otros criaderos de la sierra. En apoyo de esta conjetura básteme citar una inscripción gallega (2595): *I(ovi) o(ptimo) m(aximo) Anderon(i) s(acrum). M(arcus) Ulpius Aug(usti) lib(ertus) Eutyches proc(urator) metall(orum) Alboc(olensium).*

Al sobrenombre Ἑρμέρως sigue el calificativo de liberto, lo cual se justifica por otras inscripciones, que tampoco faltan para explicar el giro gramatical del renglón primero. Sin alejarnos mucho de Baños de la Encina, hallamos en Menjíbar (2100) *sacrum Polluci;* en Linares (3264) *sacrum Libero Patri;* en Baeza (3335) *sacrum Iovi;* y en la Guardia (3378) *Vestae aug(ustae) sacrum, Ti(berius) Claudius Felix, Ti(berii) Claudi(i) Fortunati lib(ertus).*

Buen servicio podrá prestar á la historia de la industria minera Mr. Horace Sandars, si descubriere en la mina del *Centenillo* bronces parecidos á los de las minas de Aljustrel, en los cuales se contiene la *lex metalli Vipascensis* doctamente expuesta por Hübner (1). Séame lícito transcribir aqui el artículo de la ley, referente al establecimiento balneario, frecuentado por los mineros:

«*Balinei fruendi.* Conductor balinei sociusve eius omni sua inpensa balineum, pr(idie) k(alendas) Iul(ias) primas, omnibus diebus calfacere et praestare debeto a prima luce in horam septi[mam diei mulieribus] et ab hora octava in horam secundam noctis viris arbitratu proc(uratoris) qui metallis praeerit. Aquam in [balineum usque ad] summam ranam hypocaustis et in labrum tam mulieribus quam viris profluentem recte praestare debeto. Conductor a viris sing(ulis) aeris semisses et a mulieribus singulis asses exigito. Excipiuntur liberti et servi [Caes(aris) qui proc(uratori)] in offi[ci]is erunt vel commoda percipient, item impuberes et milites. Conductor socius actorve eius [instrumentum balinei et] ea omnia quae ei adsignata erunt integra conductione peracta reddere debeto nisi siqua vetustate c[orrupta erunt]. Aena quibus utetur lavare tergere unguereque adipe e recenti tricensi-

(1) *Inscriptionum Hispaniae latinarum supplementum*, páginas 788-802.

ma quaque die recte debeto. [. . . . . .?] erit, quo minus lavare recte possit, eius temporis pro rata pensionem conductor reputare deb[eto. Propter] haec et siquid aliut eiusdem balinei exercendi causa fecerit reputare nihil debebit. Conductori ve[ndere ligna] nisi ex recisaminibus ramorum quae ostili idonea non erunt ne liceto. Si adversus hoc quid fecerit, in singulas [venditiones H-S] centenos n[ummos] d(are) d(ebeto). Si id balineum recte praebitum non erit, tunc proc(urator) metallorum multam conductori quo[ti]ens recte praebitum non erit, usque ad H-S CC dicere liceto. Lignum conductor repositum omni tempore habeto quod diebus [. . . . . satis sit].»

Con arreglo á esta ordenanza no podían faltar á la mina del Centenillo baños que arrendaba el procurador imperial, imponiendo por condición que los siervos y libertos del César reinante nada pagasen por usar de ellos. Destinados á la pública salubridad por el emperador Trajano, proveían á la salubridad de los mineros, alimentándose de las aguas del arroyo Garfán, que riegan ahora la deliciosa huerta de Ministivel. La cual dista medio kilómetro del altozano, en cuya cima blanqueaba el templete de la Salud augusta.

Al S. del cerro del Centenillo, y contiguo á él, se eleva el de la Cuna, en cuya falda oriental están las casas de la *mina de los Curas* sobre la margen izquierda del río Grande (1), donde hay vestigios de población antigua. No lejos, entre los cortijos del Manto y de Vistalegre, corre el arroyo del *Castellar*, que desagua en el río Campana, afluente del Grande. Algo más arriba, sobre la margen izquierda del Campana, están los famosos baños medicinales de la Aliseda, en cuyas cercanías han de buscarse no sólo aras votivas, sino también miliarios. Con efecto, un gran trecho de vía romana, de 3 ó 4 km., después de cruzar el río Magana y pasar por Miranda del Rey, abandona la ribera derecha del Campana enfrente del establecimiento balneario, y pronto se confunde en la Venta nueva con la carretera general de Madrid, que baja de Santa Elena á las célebres Navas de Tolosa, recorriendo

(1) *Mapas topográficos de España*, núm. 884, del Instituto geográfico.

desde aquí 3 km. para entrar en la Carolina. Á mano derecha, ó al poniente de la aldea de las Navas, dominando la carretera, está la loma, coronada por el ahora derruído castillo de Tolosa, que se rindió con los de Ferral, Baños y Vilches, á las armas cristianas en 18 de Julio de 1212 (1), y cuyo nombre antiguo sugirió al arzobispo de Narbona, Arnaldo Amauri, un fatídico anatema contra la herejía albigense, predominante á la sazón en Tolosa de Francia (2). No pocos monumentos romanos hubieron de servir de materiales para construir ó reconstruir este castillo y el de Baños durante la época musulmana.

Linares.

La vía romana bajaba recta desde las Navas de Tolosa á la ciudad de *Cástulo* (Cazlona), cuyas imponentes ruinas yacen dentro del término y poco más de una legua al S. de la villa de Linares. Servía esta vía sobre todo para poner en comunicación activísima la región minera de Sierramorena con la de Almaden. Una inscripción de Cazlona (3) está dedicada al procurador imperial Quinto Torío Culeón «quod muros vetustate collapsos d(e) s(ua) p(ecunia) refecit, solum ad balineum aedificandum dedit, *viam quae per Castulonensem saltum Sisaponem ducit adsiduis imbribus corruptam munivit*, *signa Veneris genitricis* et *Cupidinis ad theatrum posuit*», etc. Poco antes de llegar enfrente de Linares por el oriente, y tocando ya en el arrabal de Cazlona, la vía echaba

---

(1) «Nos vero, tertia die post bellum, quarta scilicet feria, venientes cepimus castrum Bilche (بلج), necnon et alia tria, scilicet Ferral, et Balnea et Tolosam, quae usque hodie per Dei gratiam a fidelibus excoluntur.» D. Rodrigo, *De rebus Hispaniae*, libro VIII, capítulo XII.—Compárense los Anales Toledanos primeros en el tomo XXIII de la *España Sagrada* (2.ª edición), pág. 308. Madrid, 1799.

(2) «Fuit autem bellum anno Domini M. CC. XII.°, XVII kalendas Augusti, II feria ante Magdalenae, in loco qui dicitur Navas de Tolosa. Erat quippe quoddam castrum maurorum prope, quod Tolosa nominatur; quod nunc (a. 1212) in potestate christianorum per Dei gratiam est redactum, ut intelligant et timeant simile, nisi poeniteant, haeretici Tolosani.» Carta á los abades del Cister, ap. *Memorias históricas de la vida y acciones del rey D. Alfonso el Noble*, *octavo del nombre*, pág. CVII. Madrid, 1783.

(3) Hübner, 3270.

un ramal hacia el próximo puente del Guadalén; y este ramal, que los naturales suelen llamar camino Cartaginés, ó de Aníbal, se dirigía por debajo de Vilches á los Arquillos, Navas de San Juan y Santisteban del Puerto (1). El punto del entronque es el *castro de la Magdalena* (2), cuya posición estratégica bien se deja estimar, como antemural de Cazlona y como vigilando el paso de los ejércitos. No es, pues, maravilla que allí se encontrase un miliario, cuyo texto é interpretación (3) Hübner ofrece (4); mas no se fija en cierta circunstancia de su descubrimiento, rara y singular, que conviene mucho tener en cuenta.

«Esta inscripción, dice Martínez de Mazas (5), se halla en una que fué columna miliar; y después, excavada por el lado opuesto, fué *caja de sepulcro*, que cuentan se halló en la Magdalena de Castro, terreno de dicha villa (6), de donde se trajo á la casa de D. Antonio Garzón, y está sirviendo en un corral de pesebre para bestias menores. Fáltale un trozo en que estaba el nombre del Emperador..... El sitio donde se puso distaba mil pasos de Castulona, que corresponde á un quarto de legua española; lo que prueba también fué conducido antes al citado sitio de la Magdalena para servir de sepulcro en tiempos posteriores. El tal sitio dista legua y media de dicha ciudad.»

De la relación que hace este autor no se infiere con certidumbre que el miliario, trocado en *caja de sepulcro*, se descubriese en la Magdalena; pero es muy probable, atendiendo al destino que se le dió, propio de un cementerio antiguo, anejo á dicho santuario. Ni es necesario suponer que la estación itineraria de

---

(1) López (D. Tomás), *Descripción geográfica, histórica, política y pintoresca de España*, mapa del reino de Jaén. Madrid, 1844.

(2) حصن قسطلونة *(hisn Castoluna)* de las crónicas árabes.

(3) [Ti(berius) Claudius | Drusi fil(ius) Caes(ar) Aug(ustus) | Germ(anicus) pontif(ex) max(imus), | trib(uniciae) pot(estatis)] III, co(n)s(ul) III, | imp(erator) V, p(ater) p(atriae). | A Castulone I (lugonem?) | m(ilia) p(assuum) I.

(4) Núm. 4932.

(5) *Descripción del sitio y ruinas de Cástulo*, por el Licenciado D. Josef Martínez de Mazas en 1788. Códice manuscrito, folio 83 vuelto, que lleva la signatura *E 144* en la colección Salazar de esta Real Academia.

(6) Linares.

Cazlona, de la que distaba una milla este miliario, estuviese en el centro de la ciudad, porque pudo existir en el referido entronque de los dos caminos y contarse desde él por ambos lados las millas. Así me explico la diversidad y aparente embrollo de nombres y de distancias que los cuatro Vasos Apolinares introducen sobre tan ardua cuestión de las vías cuyo centro era Cástulo.

Los cuatro Vasos Apolinares de Vicarello.

1.º		2.º		3.º		4.º	
Ad Noulas		*Ad Noulas*		*Ad Noulas*		*Adnovolas*	
Castulonem..	19	*Ad Aras*....	19	*Castulone*....	19	*Adaras*.....	24
Ad Morum..	24	*Ad Morum*..	19	*Ad Morum*..	24	*Admorum*....	19

La diferencia de 5 millas, ó de 19 á 24, es cabalmente la distancia que se cuenta desde Cazlona hasta las inmediaciones del Castro de la Magdalena. Desde la estación *Ad Noulas* hasta este punto *(Ad Aras)*, que los Vasos 1.º y 3.º consideran como estación de Cástulo, regían 19 millas, á las cuales el Vaso 4.º añade las 5 sobrantes hasta Cazlona. Desde el mismo punto hasta *Ad Morum* debían correr otras 19.

Bien sé que las piedras epigráficas se trasladan de una parte á otra, y que no debemos sin gran precaución aventurar semejantes cálculos. En el Museo arqueológico de Sevilla se encuentra ahora (1) la insigne basa de mármol negro (2) que en 1788 se halló junto al arroyo Gualmasón, cerca de la Carolina. Sin embargo, las noticias topográficas y circunstanciadas de los descubrimientos dan siempre alguna luz y previenen muchos errores é incertidumbres (3).

---

(1) Hübner, 4697.

(2) Imp(erator) Caesar Vespasianus aug(ustus) pontif(ex) max(imus), trib(uniciae) pot(estatis) X, imp(erator) XX, co(n)s(ul) IX, p(ater) p(atriae), censor, viam aug(ustam) ab Iano ad oceanum refecit, pontes fecit, veteres restituit.

(3) Por no haberse notado su procedencia han quedado pendientes de clasificación diez inscripciones (Hübner, 5897-5906) de la colección de Góngora, que pueden reducirse provisionalmente á Linares.

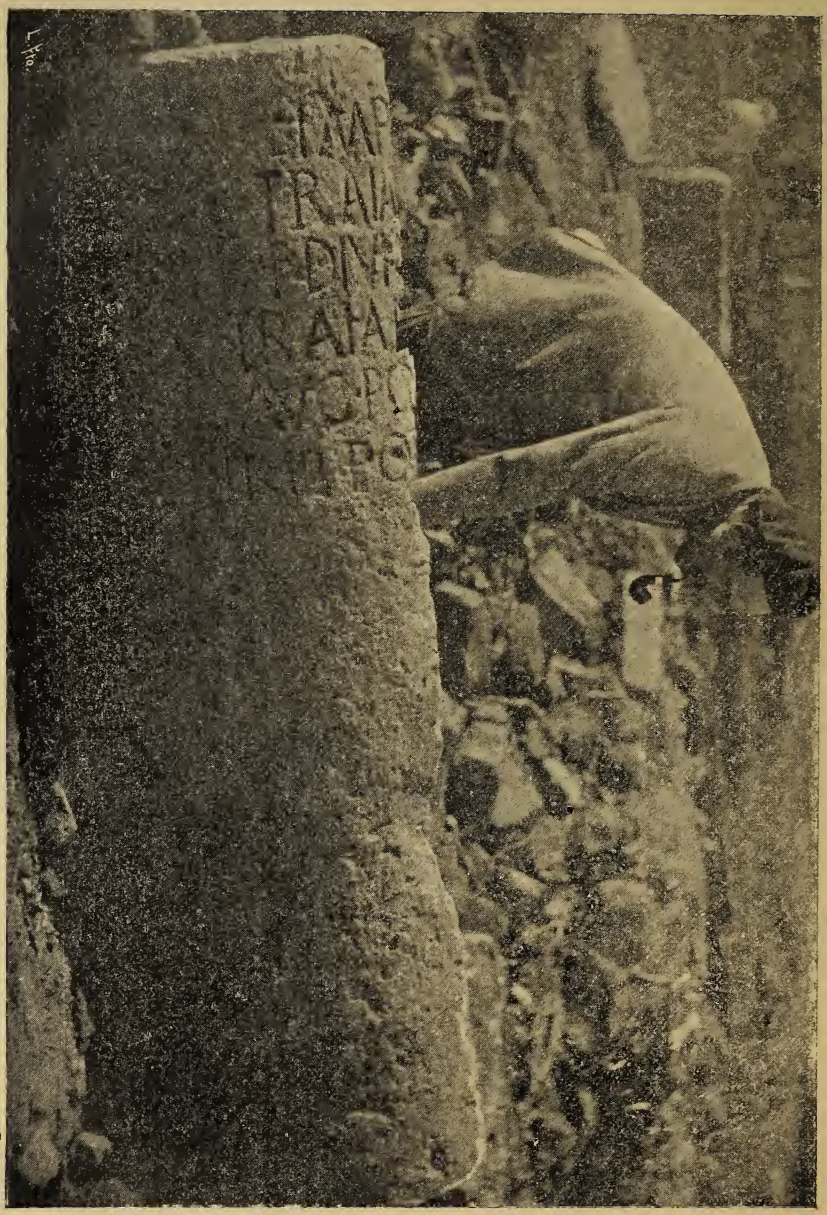

MILIARIO DE ADRIANO EN EL SALIDO ALTO

Navas de San Juan.

La circunstancia de haberse empleado como sarcófago, ó *caja de sepulcro*, el miliario del emperador Claudio, en la Magdalena de Castro (Linares), concurre en otros dos, hallados dentro del término de Navas de San Juan (1): uno de Trajano, en el cortijo de Vistalegre, y otro de Adriano, descubierto por D. Perfecto Urra en el antiguo ex-cementerio del Salido alto (2). Para dar idea clara del monumento y del boquerón abierto en él con el fin de transformarlo en sepulcro, el Sr. Urra se ha hecho retratar, metidos los pies dentro de la cavidad, como se ve en la adjunta fotografía.

Cuarenta sepulturas se han puesto de manifiesto, pero quedan por descubrir otras en igual ó mayor número, sobre las cuales un añoso olivar extiende sus pacíficas ramas y hondas raíces. El Sr. Saavedra, midiendo la distancia desde *Castulone*, situó en Navas de San Juan la estación *Ad Morum* de los Vasos Apolinares (3); y los monumentos han venido á confirmar su opinión doctísima. Queda por averiguar dónde se oculta el miliario de Vistalegre, que tal vez se trasladó á Baeza desde que fué conocido en 1562.

Santisteban del Puerto.

No contento D. Perfecto Urra con haber descubierto el miliario de Adriano en el Salido alto, ha buscado y recobrado en Santisteban del Puerto dos inscripciones á cual más importante, que andaban ocultas y á riesgo de perderse desde que desapareció arruinada la ermita de San Andrés junto á la vía romana, donde las coloca Hübner. Pertenece la villa de Santisteban al partido judicial de Villacarrillo, y se gloría de haber sido patria del célebre cardenal D. Esteban Gabriel Merino, arzobispo de Bari, Nun-

---

(1) Boletín, tomo xxxviii, páginas 422-424.

(2) El Salido bajo no pertenece al Duque de Medinaceli, sino al Marqués de Javalquinto.

(3) *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia* en la recepción pública de D. Eduardo Saavedra el día 28 de Diciembre de 1862, pág. 160. Madrid, 1863.

cio de León X en España, obispo de León y de Jaén, amigo íntimo y consejero del emperador Carlos V. En la vida de este gran prelado, que escribió D. Martín de Ximena, hace mención (1) del fragmento de lápida geográfica que en su tiempo se hallaba engastado en un pilar de la ermita, y que reseña Hübner con el número 3239. Allí lo había visto Rus Puerta en el año 1641, y consta que allí estaba en 1599; y allí también la vió, hace medio siglo, D. Manuel de Góngora. Buscando este fragmento D. Perfecto Urra ha dado al fin con él, según me lo notifica en carta del 20 de Mayo último: «Existe sobre la puerta de entrada á las casas números 23 y 25 de la calle de la Lealtad, antigua de Tiradores. Estaba embadurnada de cal que he limpiado ó descascarillado con un cepillo de raíces para sacar la adjunta fotografía.

La altura del fragmento es de 0,73 m., y lo ancho de la moldura 0,09 m.

[Imp(eratori) Caesari divi] Tra[iani Parthici] f(ilio), divi [Nervae n(epoti), Traia[no Hadri]ano a[ug(usto) pont(ifici) max(imo)] trib(uniciae) [pot(estatis) V co(n)s(uli)] III p(atri) p(atriae) im[p(eratori) II opt(imo) max(imo)]q(ue) pri[ncipi conserva]tori m[unicipii] Ilugo[nensis d(ecreto) d(ecurionum)].

Al emperador César Trajano Adriano, hijo del divo Trajano Pártico, nieto del divo Nerva, augusto, pontífice máximo, revestido de la tribunicia potestad la quinta vez, cónsul por tercera vez, padre de la patria, proclamado emperador segunda vez, óptimo y máximo Príncipe, conservador del municipio de Ilugo. Monumento erigido por decreto de los decuriones.

El mismo Adriano ponderó la grandeza del beneficio conmemorado por esta lápida; porque hablando en el Senado sobre la petición que le había hecho el municipio de Itálica, su patria, para que le concediese la dignidad de colonia romana, dijo que se maravillaba del corto sentido práctico de sus paisanos, que preferían lo brillante á lo sólido. Opina Hübner que *Ilugo* fuese el *oppidum Ilucia* de la Oretania, sitiado y rendido por el pretor Cayo Flaminio, y que por concesión de Adriano pasó del gravoso estado de pueblo estipendiario al de municipio latino. El pedestal

(1) *Historia de los obispos de Jaén*, pág. 451. Madrid, 1654.

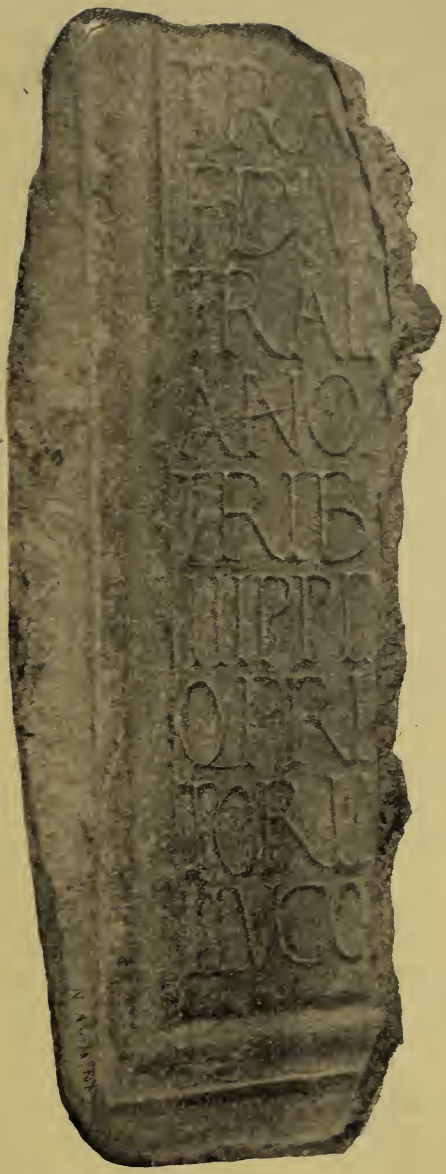

PEDESTAL DE UNA ESTATUA DEL EMPERADOR HADRIANO

EN SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN).

y estatua del emperador se erigieron probablemente en el mismo año 121, ó al propio tiempo que el miliario de las Navas de San Juan y otros de la vía romana. Entonces se labró el suntuoso acueducto, mencionado por la inscripción siguiente (1), que de la derruída ermita de San Andrés fué llevada á la villa y permanece en lo alto del frontispicio de la casa núm. 24 de la calle de la Farrabullana, que llaman ahora de Topete. Por hallarse en sitio tan elevado y fuera de su alcance no ha podido el Sr. Urra sacar una buena fotografía de la inscripción, ni medirla. Al cuadro epigráfico se sobrepone un frontón ó ático triangular, cuyo centro se ve ocupado por un rosetón elegantísimo.

ANNIA · L · F · VICTORINA · OB
MEMORIAM · M · FVLVI · MO
DERATI · MARITI · ET · M · FVLVI
VICTORINI · F · AQVAM · SVA · OM
NI · INPENSA · PERDVXSIT · FAC
TIS · PONTIBVS · ET · FISTVLIS · ET
LACVIS · CVM · SVIS · ORNA
MENTIS · DATO · EPVLO
DEDICAVIT · T////////

Annia L(ucii) f(ilia) Victorina ob memoriam M(arci) Fulvi(i) Moderati mariti et M(arci) Fulvi(i) Victorini f(ilii) aquam sua omni inpensa perduxsit, factis pontibus et fistulis et lacuis cum suis ornamentis, dato epulo dedicavit, t(estamento) [e(orum) f(ieri) i(ussit)?].

Para memoria de su marido Marco Fulvio Moderato y de su hijo Marco Fulvio Victorino y para cumplir el testamento de ellos, Annia Victorina, hija de Lucio, hizo este acueducto, á toda su costa, con sus arcos, cañería, depósitos y demás arreos, y lo dedicó religiosamente poniendo mesa y dando de comer á todo el pueblo.

Hübner (3240) pasó por alto, supliéndola al fin del renglón primero, la preposición *ob*, y al fin del renglón postrero el punto de

(1) El tipo gráfico de sus letras es el indicado por Hübner, *Exempla scripturae epigraphicae*, núm. 433.

separación y la *T* que sigue á *dedicavit;* y seguramente precedió á otras letras, cuyos trazos borrosos en la fotografía se translucen.

El Sr. Urra me escribe (1):

«He ido á reconocer los restos del acueducto, como también la venta denominada de San Andrés. Caminando hacia dicha venta, que dista del pueblo dos kilómetros, ví los restos del antiguo acueducto, cortado en varios trozos. Medí la anchura de su asiento, ó lecho, y tiene 14 centímetros. Este lecho en parte es de mampostería que está petrificada, y en parte de piedra. Hace el efecto de la rodada de un carro de ancha llanta. La dirección es recta hacia este pueblo, de cuyos manantiales se abasteció *Ilugo.* El agua se conducía por atanores ó tubos de barro cocido, de bastante grueso, de color encarnado vivo, según me han contado sobre el terreno las mismas personas que, siendo niños, los arrancaron del acueducto. Estas mismas personas me han indicado otros sitios, de los que no hay hoy vestigios. Abundan los de antigüedades romanas en torno de la venta de San Andrés y á lo largo de la vía que cruza la hermosa vega, y en parte se confunde con la carretera, en parte con la cañada de los ganados trashumantes, remontando el curso del río de Montizón, tributario del Guadalén. Tejas, baldosas y vasijas; piedras con mezcla de cal petrificada que levantan los arados; silos de trigo, albercas desecadas y sepulturas; cimientos de edificios que abrasaron y destruyeron la tea y la pica de los bárbaros; todo hace presentir copiosa miés de inscripciones que avaro nos esconde el suelo. Frente á la venta de San Andrés existe una casa en cuya estructura se advierten piedras desencajadas de su primer asiento, mas no sin que arrastrasen consigo (tan duro es!) alguna porción del hormigón romano al que estuvieron adheridas. También he visto, junto á un pozo que está delante de la puerta de la venta, una sepultura monolítica, sirviendo de *abrevadero*, que no ha de ser la única de aquellos parajes, de que puede aprovecharse la ciencia arqueológica.»

Asimismo el Sr. Urra ha descubierto la situación exacta de las

(1) Carta del 20 de Mayo.

inscripciones reseñadas con los números 3242 y 3245 en la colección de Hübner. La lectura que hace de ellas difiere bastante de la impresa; por lo cual espero de su bondad y le he pedido nos facilite calcos, ó siquiera fotografías, de ambos monumentos.

El primero es un bello cipo que contiene *dieciocho renglones* de letra muy apretada é interpretación difícil; pero tiene marcado interés, porque se traba por varios conceptos con la inscripción de Annia Victorina. Se halló en el cortijo de la *Anguilla*, cerca del río Guadalimar, finca de la Casa Ducal de Medinaceli, que tiene á censo hace largos años D. Juan de la Cruz Hervás; y se colocó «en el tranco de la puerta» de esta casa de campo, donde permanece. El Sr. Hervás, que descubrió el monumento en 1861, recuerda que entonces las letras eran doradas, ó presentaban reflejos de oro, hoy deslucidos por la intemperie. También halló, «bastante separadas del lugar donde se mostró el cipo, dos sepulturas con restos humanos, *hechas de plomo, de un dedo de grueso*, que pesaban, cuando las vendió, más de treinta arrobas.»

El segundo monumento, de cuyo epígrafe omite Hübner (3245) el renglón postrero, sirve de tapa á un pozo «de donde se surte de agua el cortijo del Carrascal, próximo â la cañada de San Blas, en término de Castellar de Santisteban.» El Sr. Urra, como administrador que es de la Casa de Medinaceli, ha mandado al arrendador de la finca que ponga á buen recaudo tan interesante piedra. Ninguna esperanza tiene de recobrar los fragmentos que vió Rus Puerta (1) sirviendo de capiteles á los pilares primeros de la ermita de San Andrés, y en los que se leía:

1.º—*M(arco) Fulvio M(arci) f(ilio)* | *Ga(leria) Victori* | *[no...*
2.º—*exornavit impen*|*sa sua et d(edicavit).*

Eran sin duda la parte superior é inferior de un mismo monumento sepulcral dedicado por Annia Victorina á su hijo. Inducen á creer que éste fué magistrado de la ciudad de *Ilugo*, afiliada, como *Cástulo* (Cazlona) y *Aurgi* (Jaén), á la romana tribu Galeria.

Por último, el Sr. Urra me escribe que en el olivar que la Casa

---

(1) Hübner, 3241.

de Medinaceli tiene en el Villarejo, cuatro kilómetros al SE. de Santisteban, «se han encontrado sepulturas y varios objetos de cerámica romana; lo cual acaece también al cortijo Nuevo, que por el Sur linda con el Villarejo.»

En la segunda mitad del siglo IX la Margarita y Santisteban (شنت اشتبن) pertenecían al dominio de los poderosos Beni-Hâbil (1). El nombre de *Ilugo* se había trocado durante la Edad visigótica en el del santo protomártir, que hasta hoy permanece y hace esperar se descubran en la comarca monumentos crístianos de sumo interées.

Cartagena.

Nuestro correspondiente en esta ciudad, D. Manuel Fernández Villamarzo, añade á las dos inscripciones por él descubiertas (2) los dibujos de otras dos inéditas que ha recogido.

1.—«Piedra caliza muy basta, encontrada en el Molinete, alta 0,20 m., ancha 0,40. La falta el renglón primero y el último. Ha sido llevada á la Sociedad de Amigos del País.

/////////////////

BACCIS · HIS

SITA · EST · S

/////////////////

[Valeria L(ucii) l(iberta)?] Baccis hic sita est. S(it) [t(ibi) t(erra) l(evis)].

Valeria Baccis, liberta de Lucio, aquí yace. Séate la tierra ligera.

Para los suplementos conjeturales del primer renglón me valgo de la inscripción (3) sepulcral de Valeria Erotis, que se halló en las obras del Malecón, año 1739, y se trasladó á los reales almacenes.

El sobrenombre *Baccis* se tomó del griego βακχίς (bacante) usado por Sófocles en lugar de βάκχη. En dos inscripciones de Mérida

(1) Dozy, *Histoire des Musulmans d'Espagne*, pág. 262. Leyde, 1861.
(2) BOLETÍN, tomo XXXVIII, páginas 94 y 242.
(3) Hübner, 3509.

compareeen la forma irregular *Bac[c]e* (555), y la regular *Bacchis* (589). Afine por su alusión al culto de Baco es el sobrenombre *Doryphoris* (1), que sale en Denia.

2.—Entre las ruinas del castillo de la Concepción. Fragmento de piedra caliza lajosa; alto 0,45 m., ancho 0,40. Tiene restos de moldura en la parte superior y lateral izquierda.

M · BAEBI//////

CORINTH//////

IIIIII VIR//////

///TAL//////////////

M(arcus) Baebius Corinthus sevir [augus]tal[is h(ic) s(itus) e(st)].

Marco Bebio Corinto, séviro augustal, aquí yace.

La inscripción fué quizá mucho más extensa, como la siguiente (1733) de Cádiz: *L(ucius) Baebius Hermes IIIIII augustalis ann(orum) LIII, k(arus) s(uis), h(ic) s(itus) e(st). L(ucius) Baebius Herma lib(ertus) optumo patrono ded(it).*

El Sr. Fernández Villamarzo avisa también que el fragmento de jaspe rojo (2), que lleva en la obra de Hübner el núm. 3520, permanece en el mismo lugar (3) y mide 0,20 m. de alto por 0,23 de ancho.

Cádiz.

El semanario ilustrado de esta ciudad, titulado *El pueblo católico,* en su número correspondiente al día primero del mes actual, página 3, columna primera, notifica que «al hacer una excavación en la parte baja de muralla que limita el burladero de reses de los fosos de extramuros, ha sido encontrada una loseta de mármol alabastrino, de 14 centímetros de largo por 12 de ancho.» Debo un excelente calco de la inscripción á D. Victorio Molina

(1) Boletín, tomo IV, pág. 21.
(2) [L(ucio) Corneli]o Cn(ei) f(ilio) Gal(eria)...
(3) Calle de la Cuesta de la Baronesa, núm. 5.

bien conocido de la Academia (1) por sus felices descubrimientos de epigrafía romana y visigótica en Arcos de la Frontera. El semanario, al publicar esta nueva inscripción, aunque reproduce todas sus letras, hace de dos renglones (3.º y 4.º) uno solo, y en todos se aparta de la proporción simétrica. La interpretación que da (2) anda tropezando y cayendo, porque no distingue el estilo pagano del cristiano.

La altura de las letras varía de 15 á 20 cm. Su carácter paleográfico se asemeja al del miliario de Vespasiano, erigido en el año 79 de la era cristiana y hallado en término de la Carolina (3). Los puntos son triangulares.

D · M · S
LVCEIVS
HERACLI
ANNO · M̄ ·
SEPTE
K·S·S·T·T·L·

D(is) M(anibus) s(acrum). Luceius Heracli, anno, m(ensibus) septe(m), k(arus) s(uis). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Consagrado á los dioses Manes. Luceyo, hijo de Heraclio, vivió un año y siete meses. Séate la tierra ligera.

El giro anómalo de marcar la edad procede acaso de que Heraclio, padre del niño Luceyo, no era romano de nación, sino emigrado del Oriente. Es célebre la inscripción (1982) de la villa de Adra, en la provincia de Almería, que observa la misma cons-

(1) Boletín, tomo xxiii, páginas 273-277; xxiv, 21-28.

(2) *D(eo) M(aximo) S(atori). Luceius Heracli (filius), anno m(illesimo) sep(ultus) te(rtio), k(alendas) S(eptembris). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).*

(3) Hübner, *Exempla scripturae epigraphicae*, núm. 425.

trucción: [*An*]*nia Salo*[*mo*]*nula an(no) I*, *mens(ibus) IIII*, *die I*, *iudaea*. Destruído el templo de Jerusalén por Tito Vespasiano en el día 8 de Julio del año 70 de nuestra era, tocó la suerte de venir á España á no pocos de los dispersos hebreos.

En Coimbra se menciona (383) un *Luceius Severi fil(ius)*; y también ocurre el ejemplo de indicarse (365) en aquella ciudad la filiación por el genitivo del cognombre paterno; caso muy raro en la Bética, que realza el mérito de la presente inscripción Gaditana. Los apellidos castellanos Ruíz ó Rodríguez, formados de *Ruderici*, Díaz, de *Didaci*, etc., están modelados por esta norma.

No es menos interesante para la historia del habla castellana la forma *septe* intermedia de la latina *septem* y la romanceada *siete*. Permítaseme recordar á este propósito una inscripción de Tarragona (4331): *D(is) M(anibus) fecit mater infelicissima*, *filio pientissimo et karissimo*, *Annio Leonati; qui vixit annis viginti et septe*, *mensibus quinque*, *diebus quindeci*.

Por coincidencia, no menos singular, en Tarragona se ofrece un fragmento de lápida sepulcral (6133), cuya dudosa lección se esclarece y determina por la presente Gaditana: *Sempr[onius] Heraclii*. Ninguna inscripción, por lo visto, es inútil, porque todas se ilustran mutuamente; pero mejor que en las funerarias, hora sería de pensar en las monumentales, del templo de Hércules, fenicias y griegas, que absorbió el mar enfrente del castillo de Sancti Petri, donde estuvo la estación *Ad Herculem* del Itinerario de Antonino (1).

A D. Miguel Gutiérrez, docto beneficiado de la catedral de Cádiz, debí la primera noticia de haberse descubierto el monumento del niño Luceyo, que ahora es propiedad de D. Mariano de la Orga.

Madrid, 7 de Junio de 1901.

FIDEL FITA.

---

(1) Saavedra, *Discurso* cit., pág. 156.

V.

NUEVAS INSCRIPCIONES ROMANAS Y VISIGÓTICAS DE EXTREMADURA.

Mérida.

1) Lápida de mármol blanco rodeada de una moldura y rota en sentido vertical por su parte media, de 0,25 m. de altura y 0,13 m. de ancho. Letras de 0,015 m., excepto en el último renglón, que sólo alcanzan 0,01 m. Puntos triangulares. Siglo I.

D · M
ALLIAE · PH
RARS · AN · X
E V S C Æ
H · S · E · S ·

D(is) M(anibus) [s(acrum) Alliae Ph[ile ux(ori)] raris(simae) an(norum) X[XXIV? Heius?] Eusche[mon f(aciendum) c(uravit)]. H(ic) s(ita) e(st). S(it) [t(ibi) t(erra) l(evis)].

Consagrado á los dioses Manes de Alia File, rarísima esposa, de 34 años de edad. Heio Euschemon cuidó de levantar el monumento. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

Refiérese acaso la inscripción á dos libertos griegos. El cognombre Φίλη (querida) aparece en Montilla y en Cádiz (Hübner, 1545-1860); Εὐσχήμων (decoroso, bien parecido) es nuevo en nuestra epigrafía.

2) Lápida de mármol blanco rota por su lado derecho y por la parte inferior, de 0,22 m. de anchura y 0,28 m. de alta. Letras de 0,04 m. de altura; puntos triangulares. Siglo I. Una moldura rodeaba el monumento.

//LIVS · Q · F
////VVS ·
////I VS ·
//// N A

[Iu]lius Q(uinti) f(ilius) [Ingen]uus [Iul]ius [Scae?]na...

Julio, hijo de Quinto, Ingenuo. Julio Escena...

Un Cayo Julio Escena, hijo de Lucio, aparece en Martos (Hübner, 1681).

3) Lápida de mármol blanco rota por la parte inferior y por ambos lados, alta de 0,28 m., siendo su anchura de 0,52 m. por la parte superior. Hermosos caracteres augusteos de 0,065 m. en los dos primeros renglones, y de 0,055 m. en el tercero.

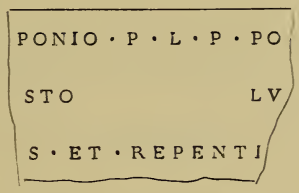

[P(ublio) Pom]ponio P(ublii) l(iberto) [Mode]sto, P(ublio) Po[mponio P(ublii) l(iberto)] Lu[perco Lupu?]s et Repenti[nus f(aciendum) c(uraverunt)].

A Publio Pomponio Modesto, liberto de Publio; á Publio Pomponio Luperco, liberto de Publio; Lupo y Repentino dedicaron esta memoria.

Como se ve, trátase de una inscripción que á dos hermanos libertos de un Publio Pomponio dedicaron probablemente sus respectivos hijos.

Hallada en los cimientos del edificio destinado á plaza de toros, cuyas obras, paralizadas hoy, empezáronse el pasado año.

Almendral.

4) Fragmento de un ara sepulcral de mármol blanco de 0,19 m. de anchura y 0,37 m. de altura; conserva parte de la cornisa su-

perior y una de las volutas que le servían de coronamiento. Letras altas de 0,045 m.; puntos triangulares.

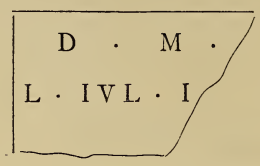

D(is) M(anibus) [s(acrum)]. L(ucius) Iul(ius) I[ulianus?].....
Consagrado á los dioses Manes. Lucio Julio Juliano.....

Es el primer tributo que esta villa de la provincia de Badajoz aporta á los estudios epigráficos. Dos kilómetros á la parte Oeste encierra en su término el sitio de San Matías, en que se ven restos de construcciones, cimentación de algunos de sus edificios, habiendo hallado no pocos sillares de mármol, impostas y trozos de cornisa, con bonitas labores visigóticas, que poseo en mi colección, y nos ofrecen la seguridad de los interesantes resultados que habían de producir algunas excavaciones debidamente practicadas en aquel lugar.

Mérida.

5) Imposta de mármol blanco de 0,50 m. en la base inferior, 0,42 m. en la arista superior y 0,14 m. de grueso en sus bordes, que forman talud ensanchando hacia la base, presentando en dos caras opuestas bonitas labores, y en las otras dos caras el *alfa* y *omega* á los dos lados de la cruz. Las letras son de 0,12 m. de altura, siendo curiosa la primera por su forma triangular.

Aceuchal

6) Baldosa de barro cocido, de forma cuadrada, con 0,19 m. de lado y 0,05 de grueso; letras altas de 0,015 m. á 0,002 m., tra-

zadas con una punta sobre el barro húmedo; de carácter uncial en el principio de la inscripción van gradualmente convirtiéndose en cursivas.

INTERFAMDEIF
ILVMENEASIANA
CLASSETENE
RAT

Interi(it) fam(ula) Dei Filumene Asiana, c(a)l(end)as Se(p)ten(bres) era T.

Falleció la sierva de Dios Filúmene Asiana el día primero de Septiembre del año 462.

El numeral T, indicador de la era, parece estar por D (500). Hay nexo de las tres letras del vocablo *Dei*.

Existe en poder de D. Abdón G., de Salamanca, vecino de Aceuchal. Las inscripciones marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 existen en mi colección de Almendralejo.

Madrid, 7 de Junio de 1901.

El Marqués de Monsalud.

VI.

PATROLOGÍA. BULAS INÉDITAS DE SILVESTRE II Y JUAN XVIII.

Faltan á la colección de Migne. Las citó Loewenfeld (1) por indicación del Dr. Paulo Ewald. Su texto, inserto en el Cartulario de San Cucufate del Vallés, ha sido copiado á mi ruego y con atenta carta (2) remitido por D. Francisco de Bofarull, jefe del Archivo general de la Corona de Aragón. También las vió y citó Villanueva (3).

(1) *Regesta Pontificum Romanorum*, núm. 3.927 y 3.953. Leipsick, 1885.
(2) Del 28 de Noviembre de 1897.
(3) *Viaje literario*, tomo XIX, pág. 22. Madrid, 1851.

1.

Roma, Diciembre del año 1002. Silvestre II á Odón, obispo de Gerona y abad de San Cucufate. Pone bajo la protección siempre duradera de la Sede Apostólica las posesiones é inmunidad de aquella abadía benedictina.—Cartulario, núm. 4.

Silvester episcopus, servus servorum Dei, dilecto filio Odo religioso [episcopo] atque abbati venerabilis monasterii sancti Cucuphatis martiris, fundato in comitatu barchinonensi, in loco qui dicitur Octavianus, et per te in eodem venerabili monasterio tuisque successoribus abbatibus, in perpetuum.

Quoniam concedenda sunt que rationabilibus desideriis pertinere noscuntur, nostri apostolatus auctoritas ad roborandum fidelium devotionem debet minime abnegari. Igitur excellentia tua et laudabilis mansuetudo postulavit a nobis quatinus apostolica auctoritate per hoc privilegium concederemus et confirmaremus tibi tuisque successoribus in perpetuum supradictum monasterium cum omnibus suis adiacentibus et pertinentiis cum finibus terminisque suis. Et ideo tuis piis desideriis faventes, nostra apostolica auctoritate decernimus id ipsum prefatum sancti Cucuphatis martiris monasterium cum omnia sua [pertinentia], amodo et usque in finem seculi, ut nullius alterius iurisdictioni submittatur (1), nisi sub tua tuorumque successorum in perpetuum. Confirmamus namque tibi et successoribus tuis [abbatibus] predictum monasterium cum his terminis et adiacentiis suis, et cum omnibus que inferius continentur, id est:

Ipsum alaudem, qui est in circuitu monasterii; a parte orientis terminat cum terminos vel infra terminos de Cerdaniola, de parte vero meridie affrontat in ipsa serra que dicunt Cerola vel Acutellos sive in alaudem sancti Petri monasterii puellarum et in terminos de Aqualonga, de occidente namque parte similiter affron-

(1) Celebrándose el concilio de Troyes, presidido por el papa Leon VIII, con asistencia del rey Luís II, éste expidió (9 Septiembre 878) su precepto en favor de Frodoino, obispo de Barcelona, adjudicándole el monasterio de San Cucufate y el priorato *(cella)* de San Félix de Milás, que la bula expresa á continuación de aquél.

tat in terminos vel infra terminos de Aqualonga vel de castrum Rivo rubeo, de parte vero circii affrontat in terminos vel infra (1) de Terracia vel de Castro Rivo rubeo. Et in villas, qui dicunt Melanos (2), cellam sancti Felicis cum terminis et adiacentiis suis, et ipsum alaudem de Bodigari, qui fuit de Antoni filius Ildemari, quod tu ipse per cartam donationis donasti in prefato monasterio (3). Et in alio loco infra terminum de castrum Erapriniano (4) ecclesia sancte Marie et sancti Petri cum ipso puio quod dicunt castrum Felix (5) cum terminos et adiacentiis suis, et ipsum alodem de Gaiano vel de Sales, et ipsum alaudem quod habet de Monte petroso usque ad mare et usque in flumen Lubricato cum terminis et adiacentiis suis. Et infra terminum de Castrum Cervilione cellam sancte Crucis et sancti Silvestri cum terminis et adiacentiis suis simul cum aliis alaudibus qui infra terminos supra nominata sunt. Et infra terminos de castrum Subiratis cellam sancte Marie et sancti Iohannis, quod dicunt Monasteriolum cum terminos et adiacentiis suis, et ipsum alaudem qui dicunt Spicellos cum terminis et adiacentiis suis. Et castrum quem dicunt Maschefa cum terminis et adiacentiis suis simul cum ecclesia sancti Petri ibidem fundata cum decimis et primitiis et oblationes fidelium, et ipsum alaudem qui dicitur de Castelet qui est infra terminos de predicto castrum Maschefa vel de Apiarias cum terminis et adiacentiis suis, et cellam sancte Marie simul cum ipsas fontes qui est infra terminum de Apiaria vel de Claramonte cum terminis et adiacentiis suis. Et infra terminos de Castrum in Olerdula ad ipsas turres bizes ipsum alaudem qui fuit de Bonofilio vel de provisco, et ipsum alaudem de Avinione qui fuit de Maior, et ipsum alaudem qui est in Macriniano qui fuit de Petrario et de Teudisclo iudice sive de Baio, et ipsum alau-

---

(1) Siguen aquí dos columnas del Cartulario tan deterioradas que no se pueden leer; pero pueden y deben suplirse por el texto idéntico, que se repite en la bula de Juan XVIII.

(2) «Millars» lo llama el *praeceptum regis Lothurii* ap. *Marca Hispanica*, columna 938 (París, 1688). Hoy se nombra *Milás*, que puede ser derivado de una ú otra forma.

(3) Esta donación fué posterior al *praeceptum*, que no la menciona.

(4) Hoy Aramprunyá.

(5) Castell de Fels.

dem qui dicunt villam de lupo qui fuit de Teudisclo iudice cum terminis et adiacentiis suis, et ipsum alaudem qui fuit de Seniofredo levita. Et infra terminum de Castrum sancti Stephani cellam sancti Stephani cum terminis et adiacentiis suis et cellam sancte Olibe cum terminis et adiacentiis suis in longitudine de villa Domenio usque ad mare simul cum ipsos Stagnos et in latitudine de ipsa Guardia de Bagnarias usque in villa domabuis. Et infra terminos de Castrum Fonte rubio et de Monte acuto et de Piniana et de Kerol ipsum alodium quod ibidem dedit Ansulfus. Et infra terminum de Castrum Viti ipsum alaudem quod ibidem dedit Arzius et Druda femina. Et in monte Olorda vel infra eius terminos ipsam turrem cum ipso alaudem quod ibidem dedit Bonofilius. Et in duodecimo, sive in Mizano, et infra muro civitatis *Barcellone* ipsas domos cum ipsas curtes et ortos et ortales, vel quantum infra territorios de predicta civitate predictus monasterius (1) habere videtur, et ipsum alaudem de Toldelli (2) cum terminis et adiacentiis suis sive ecclesiam sancti Laurentii et sancti Stephani, qui sunt fundatas in monte qui dicunt sancti Laurentii cum omnia que habere videntur, et cellam sancti Felicis qui est in Valrano cum terminis et adiacentiis suis, vel quantum ipse adsisterius (3) habet infra terminos de Terracia vel de Castellare et in Arraone et in Barberano et in palatio Avuzidi (4) vel infra eius terminos et in Cananilias et in villa Mogoda vel infra eius terminos, et in palatio Saladani vel infra eius terminos, et in Calidas vel infra eius terminos et in palatio de Aries vel infra eius terminos et in Lisano superiore et subteriore et in ipsa parrochia de Pariete vel infra eius terminos et in Molliedo vel infra eius terminos, et in Gallegos vel infra eius terminos, et ipsum alaudem de Plegamanus cum terminos et adiacentiis suis sicut Bonofilius ibidem donavit, et ipsum alaudem de Resciaco cum terminis et suis adiacentiis sicut Borrellus comes ibidem donavit, et ipsum alaudem quod predictus monasterius

(1) Sic.
(2) Toldell, cerca de Tarrasa.
(3) Monasterio *(asceterium)*.
(4) Ripollet.

habet in Betulone vel infra eius terminos, et in Palumbare vel infra eius terminos, et in Orta vel eius terminos, et iuxta Rivopullo et in Palatiolo vel in eius terminos, et in (1) valle de Ariolfo vel infra eius terminos, et in villa Granoiarios vel infra eius terminos, et in Laurona vel infra eius terminos, et in Corrone superiore vel subteriore vel infra eorum terminos, et in Meserata vel infra eius terminos, et in Samalus et in Canovas vel infra eorum terminos, et cellam sancti Genesii et sancti Martini et sancti Felicis qui sunt ad ipsa Cute cum terminis et adiacentiis suis, et villam que dicitur Rifa cum terminis et adiacentiis suis, et villam Vitaminea quod vocatur Palatio cum terminis et adiacentiis suis, et cum ipsas eclesias sancti Stephani et sancte Marie qui ibidem sunt fundatas cum decimis et primitiis et oblationes que ad ipsas eclesias pertinent, et villarem qui dicitur Telberti cum terminis et adiacentiis suis, et cellam sancti Genesii et sancte Eulalie quod vocatur monasterium sive Tapiolas cum terminis et adiacentiis suis, et in valle Gergoria (2) cum terminis et adiacentiis suis, et vallem Ildefredi cum terminis et adiacentiis suis. Et in comitatu Menresa castrum Cleriana cum ecclesia sancte Marie que ibidem est cum terminis et adiacentiis et cum decimis et primitiis suis, et sancte Marie qui est cella iuxta Aqualada cum terminis et adiacentiis suis, et cellam sancti Felicis qui est iuxta castrum Oddeno. Et in comitatu Ausonensi omnes alodes quod prefatum monasterium ibidem habere videtur cum terminis et adiacentiis suis. Et in comitatu Gerundensi ipsum alaudem qui fuit de Landrico abbate qui est in Esterria. [De] decimis et primitiis et oblationibus de iam dictis ecclesiis ad monasterium nominatum et locis et alaudibus cum omnibus finibus terminis limitibus et adiacentiis eorumque pertinentiis, quantum hodie ipsum monasterium infra hos comitatus superius scriptos habet et auxiliante Deo adquisiturus erit a presenti prima indictione, ipsum monasterium, villas et alodes decimas et primitias que dudum habuit et ecclesias cum omnibus eorum pertinentiis, ut superius legitur, in perpetuum per huius privilegii seriem stabi-

(1) Aquí empieza la última porción legible de la bula.
(2) Vallgorguina.

limus tibi tuisque successoribus abbatibus detinendum et Dei cum timore regendum et dispensandum ita ut nullus umquam regum, nullus episcoporum nullusque hominum in quolibet ordine et ministerio constitutus audeat moleste causis eiusdem monasterii incumbere, nec homines illorum per ullam causam distringere; et hec omnia, ut superius iussimus ita in perpetuum persistant; statuentes apostolica censura sub divini iudicii obtestatione et anathematis interdictione ut nulli unquam nostrorum successorum pontificum presumant aliquid, vim aut invasionem, in rebus ipsius monasterii facere. Post vero obitum abbatis, nemo ibidem abbatem constituat nisi quem consensus et comunis voluntas fratrum ex ipsa congregatione elegerit secundum Dominum et sancti Benedicti regulam si ibi dignus inventus fuerit, nullumque premium sive donum pro consecratione illius aliquis accipere contendat, et si eum gratis episcopus ordinare noluerit ad cuius diocesim ipse pertinet locus, vel a nostra Romana matre ecclesia vel a quocumque venerit episcopo per nostram auctoritatem libere ordinetur. Si quis autem, quod non optamus nefario ausu presumpserit hec que a Nobis ad honorificentiam domini nostri Ihesu christi pro stabilitate iam dicti monasterii statuta sunt transgredi, sciat se anathematis vinculo innodatum et cum diabolo et omnibus impiis eterni incendii atrocissimo supplicio deputatum. At vero qui pro intuitu custos et observator extiterit, omnimodam benedictionem gratiam omniumque peccatorum absolutionem et celestis vite beatitudinem cum sanctis et electis a misericordiosissimo Domino Deo nostro consequi mereatur in secula seculorum.

Scriptum per manum Petri notarii et sacriscrinii sancte Romane ecclesie in mense decembris, indictione nominata I.ª

BENE VALETE

Reimundus Comes.

⁜ Berengarius Comes.

⁜ Raimundi Comes.

Estas firmas pusieron de su mano los condes Ramón Borrell, Berenguer Ramón y Ramón Berenguer I, con el propósito de corroborar la bula que les fué presentada por los abades en juicio contradictorio.

Con esta bula se compagina otra también fechada en Diciembre del año 1002 y dirigida al mismo prelado (1), el cual, siendo obispo de Gerona, retuvo la dignidad y jurisdicción abacial de San Cucufate. Debió agenciar y obtener de Silvestre II las dos bulas con ocasión de celebrarse en el palacio de Letrán, á 3 de Diciembre, el concilio de Letrán, al que asistió probablemente, habiendo hecho al efecto un viaje á Roma.

Es muy de notar en la bula presente el nombre de la amurallada ciudad de Barcelona *(infra muro civitatis Barcellone)*, cuya variante *Barchilonis* ocurre en otra bula del mismo pontífice publicada por vez primera en el tomo XVIII del BOLETÍN, páginas 248 y 249.

2.

Noviembre, 1007. Juan XVIII al mismo Odón. El texto, á excepción de la data, de la indicción en el cuerpo textual y del nombre del papa en la inscripción, no difiere del precedente. La bula original era de papiro, cuyos fragmentos atesora el archivo general de la Corona de Aragón. En el Cartulario de San Cucufate la copia auténtica lleva el núm. 5.

Joannes episcopus, servus servorum Dei, dilecto filio Odo religioso episcopo atque abbati venerabilis monasterii sancti Cucufati martiris, fundato in comitatu barcilonensis in loco qui dicitur Octaviano, ac per te in eodem venerabili monasterio tuisque successoribus abbatibus in perpetuum.

Quoniam concedenda sunt, etc.

Scriptum per manum [Benedicti] notarii regionarii et sacriscrinii sancte Romane ecclesie, in mense novembris et indictione nominata sexta. BENE VALETE.

Estas dos bulas se mencionan expresamente por la de Calixto II (2), fechada en Roma á 13 de Febrero de 1120, y dirigida al abad Rolando: «ad exemplar praedecessorum nostrorum Silvestri, Joannis, Benedicti et Urbani papae II, Romanorum pontificum.»

---

(1) Loewenfeld, *Regesta*, núm. 3926.—La fuente del texto es el *Liber viridis* de la catedral de Gerona, folios 198-202, según lo apuntó Villanueva en su *Viaje literario*, tomo XIII, pág. 87.

(2) Migne, *Patrología latina*, tomo CLXIII, col. 1159.

Conocida es la de Urbano II (1) expedida en favor del abad Berengario el día 1.° de Diciembre de 1098; mas no la de Benedicto, que sólo pudo concurrir en los papas de este nombre VIII, IX ó X, entre los años 1012 y 1060. Loewenfeld (2) se fija provisionalmente en Benedicto VIII (3). Fácilmente creeré, mientras se nos esconde el texto, que la mejor ocasión ó motivo de impetrar esta bula fué el viaje á Roma de Guitardo, electo abad en sustitución de Odón, á quien se habían dirigido las bulas de Silvestre II y Juan XVII. Al ser Guitardo consagrado abad por mano quizá del papa, no podía menos de pedir y obtener la confirmación de los privilegios y posesiones de su opulenta abadía. Odón, su inmediato predecesor, fué mortalmente herido en la funesta batalla de Guadaira, cerca de Sevilla (21 Junio 1010), y murió, diez semanas después, en 1.° de Septiembre, como lo reza su epitafio (4):

«Dum floreret iste sanctus
meritorum floribus,
Casu mortis est attractus
paganorum ictibus.
Nam in bello Cordubensi
cum pluribus aliis,
Morte ruit, datus ensi
celi dignus gaudiis.
Cuius ossa sunt sepulta
in hoc parvo tumulo;
Spiritusque laude multa
summo vivit seculo.
Erant anni mille decem
post Christi presepia,
Quando dedit isti necem
Prima lux Septembria.»

Madrid, 3 de Diciembre de 1897.

FIDEL FITA.

---

(1) Migne, *Patrología latina*, tomo CLI, col. 513-515.
(2) *Regesta pontificum Romanorum*, núm. 4053. Berlín, 1895.
(3) 22 Junio 1012-11 Junio 1024.
(4) BOLETÍN, tomo X, pág. 15,

DOCUMENTOS OFICIALES.

Reseña histórica de la Academia en el año 1900-1901 redactada por el Secretario perpetuo.

El año académico que espira tuvo solemne y muy grato comienzo el 29 de Junio de 1900, con la celebración de Junta pública al ingresar en el Cuerpo el Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt, felicitado justamente por la disertación, á que contestó el numerario D. Francisco R. de Uhagón, tratando de la importancia de la Genealogía y la Heráldica en la Historia y encomiando los méritos de D. Luís de Salazar, inteligente y activo colector de mies documental que ha venido á heredar en mucha parte la Academia.

Dos días después, el 1.º de Julio, se repitió la solemnidad en bienvenida al Sr. General de división D. Adolfo Carrasco y Sayz, encomendada al académico D. Eduardo Saavedra. El tema elegido para el discurso de recepción no estimulaba á las inclinaciones belicosas; al contrario, exponiendo el veterano artillero extensamente el fatal resultado de las discordias civiles, que alcanza á ser quebranto, ruina y aun desaparición de las naciones, condenaba el uso fratricida de las armas con lección que, así sea tan provechosa como oportuna es en nuestra patria.

Distinto ideal, reminiscencia del profesorado ejercido en la Escuela superior de Guerra, acarició el General D. Julián Suárez Inclán al historiar, en la Junta de 30 de Diciembre, pública también y destinada á la imposición de su medalla, las jornadas de liberación de París el año 1590, en las que se destaca la grandiosa figura de Alejandro Farnesio, iluminado aún más por el General Gómez de Arteche al responder á la peroración, como espejo en que siempre ha de mirarse el soldado de España, porque si las máquinas y los instrumentos cambian, perfeccionán-

dose más y más, y se acortan las distancias á la vez con la mejora de los medios de locomoción, es el hombre el mismo en todos los tiempos é invariables se mantienen los fundamentos del arte militar.

En el discurso de recepción siguiente, de D. Jerónimo López de Ayala, conde de Cedillo, al que contestó el Sr. Rada y Delgado en la Junta de 23 de Junio, no deja tampoco de advertirse la estabilidad de las pasiones humanas, al considerar la historia de la insigne ciudad de Toledo en la última época de su florecimiento, que el autor ha ilustrado con gran copia de noticias nuevas.

Hubo antes de ésta otra asamblea extraordinaria el 2 del mismo mes de Junio, con objeto de dar cumplimiento á la ley electoral, resultando reelegido senador, por voto unánime, el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Saavedra, anteriormente aludido con distinto motivo.

Por contraste ineludible en el transcurso natural del tiempo, se mezcla con la satisfacción del recibimiento de los cuatro colaboradores nuevos, la tristeza que produce la separación eterna de otros dos antiguos y muy estimados: D. Víctor Balaguer, muerto el 14 de Enero del año que corre y D. Juan Facundo Riaño, que le siguió en el camino de otra vida el 27 de Febrero, dejando en esta Casa y Asociación vivo recuerdo de sus luces confundido con el del aprecio de sus excelentes dotes personales.

La gustosa misión de avalorarlas juntas no me corresponde, determinado cual está por la Academia, quede el homenaje de consideración á que son acreedores, encomendando á los que vengan á ocupar las sillas respectivas, esto es, á D. Adolfo Herrera y Chiesanova, elegido en 15 de Marzo para la primera, y al Dr. D. Federico Olóriz, que lo fué el 26 de Abril, con destino á la segunda.

Va produciendo el acuerdo adoptado sobre el particular, avance de la galería biográfica de los académicos que ha empezado á formarse. Con las recepciones del curso acabado ahora la aumentan las remembranzas de D. Celestino Pujol y Camps, D. Francisco Coello, D. Antonio María Fabié y D. Pedro de Madrazo,

unidas á los discursos en el orden mismo en que quedan éstos enumerados.

Acto importante que debo asentar, retrocediendo un tanto en las fechas, es el de elección reglamentaria de cargos que se cumplió el 14 de Diciembre último. Obtuvo la totalidad de los votos el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, reelegido Director en segundo trienio por testimonio del respeto y reconocimiento á su persona consignados repetidamente en las actas, como consecuencia de las concesiones extraordinarias que por su feliz gestión ha hecho el Gobierno de S. M. á la Academia en favor del prestigio de ella y ventaja de sus recursos económicos.

En la misma sesión se acordó á los Sres. D. Bienvenido Oliver y D. José Gómez de Arteche la honra de reelección en los puestos de Tesorero y Vocal adjunto á la Comisión de Hacienda, y se hizo patente la complacencia general por el empleo de los fondos disponibles en la práctica del precepto esencial de instituto; en la difusión de los conocimientos históricos, habiéndose dado á luz:

Los tomos XXXVII y XXXVIII del BOLETÍN.

El XIII de la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de Ultramar*, segunda serie, formado por D. José María Asensio.

Los VII y X de la *España Sagrada* reimpresos á plana y renglón por cuidado de D. Antonio Rodríguez Villa.

El IV de las *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia*, que comprende las del Principado de Cataluña desde el año 1377 al 1401, en los reinados de D. Pedro IV y de D. Martín I, compiladas por D. Fidel Fita y D. Bienvenido Oliver.

El XX de *Actas de las Cortes de Castilla*, dirigido por el dicho Sr. Rodríguez Villa, que contiene las de las celebradas en Valladolid en 1602.

Son siete volúmenes.

Bastante ha disminuído la emisión de informes acerca de obras de particulares, á consecuencia de la disposición dictada por el Ministerio de Instrucción pública segregando á las de corta importancia con que pretendían los autores subvención del Estado; el estudio de los académicos ha podido, por tanto, dedicarse á otros asuntos y con predilección á los que atañen á descubri-

mientos de antigüedades y conservación de monumentos. Entre los primeros se han conseguido los más notables en Valencia, Santiponce, Chiva, Alcuescar, Santa Pola y Nava de San Juan. De los reparos en edificios fueron objeto la Colegiata de Salas, en la provincia de Oviedo; la iglesia de Santa María la Antigua de Valladolid; la de San Francisco de Teruel; la de Iranzu en Navarra; la catedral y acueducto de Tarragona; los antiguos monasterios de Poblet y Santas Creus en su provincia; la Sinagoga de Toledo y el hospital de la Latina de Madrid.

Nunca deja de significarse en las actas de este Cuerpo la gratitud hacia las personas que generosamente le favorecen con donativos destinados á la biblioteca, al monetario ó al gabinete de antigüedades, y entre sus deberes coloca el de hacer público tal sentimiento. Este año lo cumple dando cuenta de los agasajos de obras de lujo continuados por S. A. el Archiduque de Austria Luís Salvador y por el Sr. Duque de Loubat; del de 133 volúmenes impresos en lengua portuguesa del Sr. Barón de la Barre, ministro plenipotenciario de España en el Brasil; del de la colección de manuscritos inéditos de D. Aureliano Fernández Guerra, fruto de una buena parte de la vida del eminente académico anticuario, que ha hecho su heredero D. Luís Valdés; del de 800 volúmenes impresos de la biblioteca arábigo-española liberalmente cedidos por D. Francisco Codera, con los cuales, la adquisición de 95 obras escogidas de la librería particular de D. Antonio María Fabié dispuesta por Real orden del Ministerio de Instrucción pública; la de algunas más compradas en Leipzig y en esta corte, y el cambio ordinario con Academias y asociaciones literarias nacionales y extranjeras, continúa el progreso del caudal de libros.

Monedas púnicas y romanas han regalado los Sres. D. Martín Ramírez, D. Ricardo Molina y D. Enrique Romero Torres, y algunas persas de oro y plata Fr. Pedro de Brizuela, superior de la Misión cristiana de Bagdad.

Al Sr. Marqués de la Vega de Armijo se debe una lápida de mármol con inscripción romana, procedente de Bujalance; otra, desenterrada en Madrid, al Sr. D. Vicente Vignau; un bidente de bronce hallado en Córdoba, al Sr. Marqués de Ayerbe, y á D. José J. Rodríguez, azulejos antiguos de Moguer.

La fiesta mayor anua de la Academia, que es el día de adjudicación de premios disputados en concurso, se verificó el domingo 23 de Junio, asistiendo al acto distinguida concurrencia de personas invitadas que aplaudieron de buena gana á los vencedores en la pacífica lid de merecimientos, á medida que subían al estrado y recibían de manos del Director el atestado honorífico del triunfo.

Previamente se había leído sucinta reseña de las generalidades de convocatoria y de las circunstancias en que se fundaban las distinciones acordadas en la forma que traslado.

INSTITUCIÓN DE D. FERMÍN CABALLERO.

Premio á la Virtud.

Entre cuatro memoriales presentados en favor de otras tantas personas que luchan contra las adversidades de la vida, la Comisión designada para el examen y juicio comparativo consideró superior en el relato de acciones recomendables al suscrito por Doña Amelia Franch y Villanueva, viuda de Galisteo, cónsul que fué de España en Oloron, al presente domiciliada en Madrid, calle del Conde-Duque, núm. 50, cuarto principal izquierda.

Refiere esta señora que de treinta años á esta parte tiene en su servicio doméstico á María Giniers y Campaña, cuya asistencia y cuidado le han servido de consuelo en la escasez y soledad sufridas durante la mitad del tiempo dicho, encontrándose viuda é impedida, sin otros recursos que la corta pensión que recibe del Estado, siendo de advertir que la indicada María, también doliente del corazón, la ha acompañado sin retribución alguna, consumiendo en las necesidades de ambas las economías que pudo reunir en épocas mejores, y prefiriendo la voluntaria situación precaria en que persevera á partidos de casamiento ofrecidos.

Conforme la Academia con el dictamen de la referida Comisión concedió el premio á la sirviente ejemplar de sentimientos humanitarios delicados, muy semejantes á los que enalteció en el concurso de 1897.

Premio al talento.

La monografía histórica no carece de amantes que recojan y aporten cada día datos de utilidad á la composición de la Historia general definitiva. Autores de nueve trabajos de esta especie han respondido al llamamiento del año presente, enviando ejemplares con los siguientes títulos:

1. *La banda de Castilla.*—Estudio sobre esta orden de Caballería y de la causa por que el rey D. Pedro puso los blasones de ella en los alcázares de Sevilla y Carmona, por D. Rafael Ramírez de Arellano. Córdoba, 1899.

2. *Cancionero popular turolense*, ó colección de canciones y estribillos recogidos de boca del pueblo en la ciudad de Teruel, por Severiano Doporto. Segunda edición. Sin año.

3. *Apuntes para la historia comercial de la Coruña*, por Francisco Tettamany, con un prólogo de Salvador Golpe. La Coruña, 1900.

4. *Historia de la provincia de Ciudad-Real*, por D. Antonio Blázquez y Delgado Aguilera. Avila, 1898.

5. *Chiclana de la Frontera.*—Apuntes para escribir la historia de Chiclana desde los tiempos primitivos, y noticias de su colonia de Campano, por D. José Guillermo Autran. Cádiz, 1898.

6. *Monografía de la villa de Vélez Rubio y su comarca*, por D. Juan Rubio de la Serna. Barcelona, 1900.

7. *Historia de la Nava del Rey*, por D. Federico Carbonero. Valladolid, 1900.

8. *Páginas dê Extremadura.* Villanueva de la Serena, por el Marqués de Torres Cabrera (D. Miguel Torres González de la Laguna). Badajoz, 1900.

9. *Biblioteca instructiva.* Sección de Historia. Provincias Vascongadas, por Adelina Méndez de la Torre. Bilbao, 1900.

Las dos primeras obras enunciadas no se acomodan á las condiciones del programa, por las que expresamente se piden «monografías relativas á la historia de una localidad ó comarca de España que se hayan impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1897.» Han sido declaradas, por tan-

to, fuera de concurso, aunque merecedoras se estimen de consideración dentro del plan distinto á que obedecen.

Las siete restantes contienen compilaciones que, en conjunto y de un modo general, acreditan el ingenio, el buen deseo y el amor patrio de los autores, con especialidad las señaladas con los números 4 y 6, que tienen por asunto á la provincia de Ciudad-Real y á la villa de Vélez Rubio; mas, si bien con el esfuerzo digno que demuestran, contribuirán ciertamente al desarrollo de las aficiones estudiosas, á juicio de la Comisión examinadora, con el que se conformó la Academia, no llegan al grado de superioridad deseado para distinguirlas con el lauro; así que, con pesar del Cuerpo literario, queda por esta vez sin adjudicación.

Premio Loubat.

Una sola obra, escrita por D. Manuel de la Puente y Olea, impresa en Sevilla el año pasado de 1900, en volumen de 451 páginas en 4.° mayor, adornadas con fototipias, ha optado al más importante de los premios del presente curso. El título *Los trabajos geográficos de la Casa de Contratación* previene desde luego en favor del buen ánimo y excelentes intenciones que guiaron al autor, aun cuando no sea admisible el fundamento que asienta, de haber permanecido la labor científica del famoso instituto sevillano de tal modo desconocida ú olvidada, que para llegar á su conocimiento es necesaria una reconstrucción de los hechos, que es la que él intenta.

Con tal propósito divide su investigación en tres partes principales, nombrando á la primera *Expediciones á descubrir*, por reseñar en ella los viajes más notables dirigidos á través del Atlántico con objeto de determinar la extensión y condiciones de las islas y del continente occidental anteriormente descubiertos por Cristóbal Colón, hasta que con el regreso al Guadalquivir de la nao *Victoria* regida por Juan Sebastián del Cano, como reliquia de la armada de Magallanes, se hizo patente al hombre la forma esferoidal del planeta terrestre en que mora, quedando resuelto el más importante de los problemas de antiguo planteados.

La parte segunda de la composición del Sr. Puente, con más

especialidad consagrada á los *Estudios geográficos*, abraza el progresivo trazado de cartas náuticas por los pilotos y cosmógrafos de la Casa de la Contratación y los estudios simultáneos relacionados con el *Magnetismo terrestre* y con la *Determinación de la longitud en la mar*, ó lo que es igual, con los medios que prácticamente pudieran utilizarse para la fijación de las coordenadas geográficas de un punto cualquiera.

Por fin, en la tercera y última parte, que denomina *Primer enriquecimiento de la fauna y la flora del Nuevo Mundo*, enumera y señala las especies de animales y vegetales que fueron conducida y aclimatadas en las tierras americanas con grandísimo beneficio de los que las habitaban en lo que respecta á su alimentación y á su bienestar.

La Comisión especial encargada del juicio de la obra manifestó que no es única ni primera que trate de la materia, como pudiera deducirse de la exposición con que la encabeza el Sr. Puente, bastando en prueba la cita de la que, con título *Relaciones geográficas de Indias*, mereció de la Academia el mismo premio de la fundación Loubat en el concurso de 1898. Nota en la primera y segunda parte del libro omisiones que minuciosamente deja consignadas, y por evidencia de la escrupulosidad de su dictamen denuncia aún aquellos lunares de que por rareza se libran las concepciones humanas. En cambio, con espíritu de equidad, indica las nuevas de curiosidad é interés con que el Sr. Puente ilustra su investigación, y recomienda principalmente las de la tercera parte, por más que el autor declare haber tenido que coordinarlas con precipitación.

En todo conforme la Academia con el informe, ha estimado el trabajo de D. Manuel de la Puente merecedor del premio, teniendo en cuenta que á la circunstancia ya indicada de ser único presentado, une las de esmerada impresión, de registro previo de documentos del Archivo de Indias llevado á cabo con el buen propósito de rectificar ó completar los anteriormente verificados, y de exposición en la tercera parte de asunto poco estudiado hasta estos días, digno seguramente de notoriedad entre los que enaltecen á las empresas nacionales. Piensa esta dicha Academia que la concesión del lauro, á la vez que de recompensa á la laboriosi-

dad, podrá servir de estímulo para ampliación del asunto mismo, habiendo de considerarse, no sólo la solicitud con que desde los primeros tiempos de la conquista se procuró dotar á las tierras del mundo americano con las especies útiles de animales y plantas de que carecían, sino también la que los gobernantes allende y aquende ejercitaron para traer y arraigar en Europa las que reconocidamente podían contribuir al beneficio de la humanidad.

Convocatoria para los premios de 1902-1903.

INSTITUCIÓN DE D. FERMÍN CABALLERO.

I. *Premio á la virtud.*—Conferirá esta Academia en 1902 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcripta, y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1901, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al talento.*—La Academia otorga asimismo en 1902 un premio de 1.000 pesetas al autor de una monografía relativa á la historia de una localidad ó comarca de la nación española, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los cuatro años transcurridos desde 1.° de Enero de 1898, y que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier cuerpo oficial.

INSTITUCIÓN DEL BARÓN DE SANTA CRUZ.

III. Conferirá también la Academia en 1902 un premio de 3.000 pesetas á monografía histórica y técnica de un arte suntuario ó decorativo de España, en época comprendida desde el siglo XI al XVII, ambos inclusive. Los trabajos manuscritos podrán extenderse al territorio de Portugal, por la unión estrecha en que se desarrolló en ambas naciones; tendrán extensión apropiada al asunto de que traten, con datos y documentos nuevos, procedentes de los veneros históricos de nuestra patria.

Podrá la Academia conceder un accésit del valor que juzgue merezca la monografía que más se acerque en mérito á la premiada.

Condiciones generales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría antes de las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1901 en que concluirá el plazo de admisión. Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de las impresas habrán de entregar ó remitir los autores dos ejemplares.

La Academia designará comisiones especiales de examen: oídos los informes resolverá antes del 15 de Abril, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso, si no hallara mérito suficiente en las obras presentadas.

Premio para 1903.

Uno de 1.000 pesetas, ofrecido por el Sr. Marqués de Aledo, otorgará la Academia en 1903 al autor de la mejor *Historia de Murcia musulmana* que manuscrita se presente optando á la recompensa.

Los autores deberán aprovechar los libros árabes impresos y manuscritos que se sabe contienen noticias referentes á la ciu-

dad y existen en las Bibliotecas de Madrid ó del Escorial y otras, según el anuncio publicado en 30 de Junio de 1900.

Fallecimientos ocurridos.

DE SEÑORES CORRESPONDIENTES NACIONALES.

D. Pedro María Plano, Mérida.
» Pedro Cabello Septien, Zamora.
Sr. Marqués de Guijarro, Avila.
D. Cosme Blanco y Val, Zaragoza.
» José Morgades y Gili, obispo de Barcelona.
» Miguel María Jalón, Marqués de Castrofuerte, Cáceres.
» Urbano Ferreiroa, San Félix de Nario (Orense).
» Pedro Alcántara Berenguer, Ciudad Real.
» Simón García y García, Murcia.
» Manuel Starico y Ruíz, ídem.
» Francisco Banquells, idem.
» Federico de Mendoza, Valencia.
» Tomás Ubierna, Salamanca.

DE SEÑORES HONORARIOS Y CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

D. David Kaufmann, Buda-Pest.
Sr. Conde de Marsy, Compiègne.
D. Angel Justiniano Carranza, Buenos Aires.
Sr. Duque de Broglie, París.
D. Emilio Hübner, Berlín.
» Pablo Chaix, Ginebra.

Nombramientos.

DE SEÑORES CORRESPONDIENTES NACIONALES.

D. Martín Ramírez de Helguera, Carrión de los Condes.
» Benito Pons y Fábregues, Palma de Mallorca.
» Enrique Fajarnés y Tur, Ibiza.

D. Pedro González Masedor, Lugo.
» Luís Chaves Arias, Zamora.
» Agustín García Gutiérrez, Cádiz.
» Ramón Soldevila y Clavé, Lérida.
» Eduardo Soliva, ídem.
» Herminio Fornés, ídem.
» Rafael Gras de Esteva, ídem.
» Andrés Piles é Ibars, Segovia.
» Rafael Ramírez de Arellano, Córdoba.
» Francisco Gaité Lloves, Baeza.
» Manuel López y Domínguez, Córdoba.
» Elías Gago, León.
» Manuel Diez, ídem.
» José Wanguemert y Poggio, Canarias.
» Juan Gragera y Alvarado, Mérida.
» Casimiro González, ídem.
» Luís Tramoyeres Blasco, Valencia.
» Eloy Bullón y Fernández, Pontevedra.

DE SEÑORES CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

D. Mariano A. Pelliza, Buenos Aires.
» Juan Crisóstomo Centurión, Paraguay.
» Alejandro Andivel, ídem.
» Manuel Domínguez, ídem.
» Clement R. Markham, Londres.
» Lorenzo Salazar, Nápoles.
» Alfredo Chavero, Méjico.
» Carlos Zeumer, Berlín.
» Cristian Federico Seybold, Gotinga.
» Camillo Manfroni, Padua.
» Max Fleiuss, Río Janeiro.
» Martín A. S. Hume, Londres.

El Secretario,
CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

NOTICIAS.

Epigrafía romana de Montánchez. En la sesión del 21 del corriente se recibieron por la Academia improntas de tres inscripciones romanas que se habían pedido á D. Tirso Lozano, historiador de Montánchez. Sobre la primera, varias veces publicada (1), no es exacto decir que en ella la vocal A se halle destituída de travesaño. Su buena lectura es:

C Æ C I L I A
Q · F · TVSCA
C V M · C O I
V G E · S V O ·
H · S · E · S · T · T
L · A · L ·

Las letras A · L que dan remate al epígrafe indican la edad de la difunta: *a(nnorum) L.* El mismo giro se ve en una inscripción de Ibahernando (Boletín, xxxvi, 10).

La inscripción votiva que se descubrió en el castillo de Olalla mide 0,34 m. en cuadro. Letras altas 0,05.

C A T V R o
S A · B I D I E
S I · V · A · L
S

Caturo Sa(luti) Bidiesi v(otum) a(nimo) l(ibens) s(olvit).

Caturón cumplió de buen grado el voto que había hecho á la Salud Bidiense.

(1) Boletín, tomo xxxviii, pág. 451.

La localidad (baños medicinales?) donde se puso el ara se denominaba *Bidia*, nombre afine al de *Bidunia* (1), que se reduce á la Bañeza entre León y Astorga.

La tercera inscripción, también votiva é inédita, mide 0,73 m. de alto por 0,51 de ancho. Letras altas 0,09.

D · D · S

B E L L o
N A E
L · P · S
P O S V
I T · L · A

D(is) d(eabus) s(acrum). Bellonae L(ucius) P(ublicius?) S(everus?) posuit l(ibens) a(nimo).

Cousagrado á los dioses y diosas. Lucio Publicio Severo puso de buen grado esta ara á la diosa Belona.

En Trujillo, y en su castillo, se descubrió una ara que dedicó Cayo Julio Vítulo á la misma divinidad guerrera (Hübner, 5277). Esta de Montánchez se ha descubierto por el Sr. Lozano en la alquería de la Quebrada.

Antigüedades del partido judicial de Arcos de la Frontera y de los pueblos que existieron en él, por D. Miguel Mancheño y Olivares, correspondiente de la Real Academia de la Historia. Arcos de la Frontera, 1901.—En 4.e, páginas 378.

En este volumen, que la Academia ha recibido con mucho aprecio, amplifica notablemente su autor las investigaciones doctísimas que no cesa de llevar adelante en servicio de la historia de tan bella como noble comarca, ya testificado por otras obras (2).

---

(1) Boletín, tomo xxvi, pág. 398.

(2) Galería de Arcobricenses ilustres —Las iglesias parroquiales de Arcos de la Frontera.—Apuntes para una historia de Arcos de la Frontera.—Riqueza y cultura de Arcos de la Frontera.—La batalla del Barbate.

La oftalmología en tiempo de los romanos, por el Dr. D. Rodolfo del Castillo Quartiellers, profesor de Oftalmología en el Instituto de Terapéutica operatoria.

Correspondiente de la Academia en Cádiz, el autor de este notable artículo (1) hace la reseña y propone la interpretación de todas las *inscripciones tumulares* que se conocen *de médicos oculistas romanos*, y se han descubierto en Roma (1-13), Bolonia (14), Gaeta (15), Durazzo (16), Vicencia (17), Verona (18), Aquileya (19), Asís (20), Cherchel de Berbería (21), Aguilar en la provincia de Córdoba (22) y Chiclana en la de Cádiz (23). Para ilustración de estas dos últimas se aprovecha de los fotograbados y observaciones que publicó en el tomo XXXI, páginas 58-61 de nuestro BOLETÍN.

La Academia recibió con agrado el libro que el distinguido hispanófilo M. H. Leonardon, conservador adjunto de la Biblioteca de Versailles, acaba de publicar, con el título de *Prim*, y que forma parte de la Colección denominada *Ministres et hommes d'État*. Consta este curioso volumen en 8.° de 214 páginas, donde se trata con acierto de la interesante biografía de aquel bizarro militar y jefe político, siendo sobre todo dignos de especial mención los capítulos destinados á narrar su intervención en Méjico en los años de 1861-62, y en las negociaciones políticas de 1869.

Sillería de coro de la Catedral de Sevilla, por Pelayo Quintero. Madrid, 1901.

La Academia admitió con aprecio un ejemplar de esta monografía, adornada con excelentes fototipias, y ofrecida en donativo por el autor para nuestra Biblioteca.

---

(1) *Revista ibero-americana de ciencias médicas*, número del mes de Marzo de 1901, páginas 191-204.

Descripción de España por Abu-Abd-Alla-Mohamed-al-Edrisi (obra del siglo XII). *Versión castellana.* Madrid, imprenta y litografía del Depósito de la Guerra, 1901.

El autor de esta versión, utilísima para el estudio de la España musulmana, es D. Antonio Blázquez y Delgado, historiador de la provincia de Ciudad Real y Correspondiente de la Academia.

Recepciones académicas. El dia 23 del corriente, en sesión pública, presidida por nuestro dignísimo Director, el Excmo. señor Marqués de la Vega de Armijo, tuvo lugar la recepción solemne del Ilmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala y Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo y Vizconde de Palazuelos, electo para cubrir la vacante de Académico de número que había dejado, por defunción, el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo. En su bello discurso el nuevo Académico desarrolló magistralmente untema, poco estudiado hasta el presente, y lleno de interés para la historia general de España: *Toledo en el siglo XVI después del vencimiento de las Comunidades*, y lo consideró bajo los aspectos civil, eclesiástico, militar, monumental, industrial, científico y literario. Las notas, llenas de profunda y diligente erudición y los documentos inéditos que siguen al discurso, así como la biografía y el índice de las obras de D. Pedro de Madrazo, bastarían para no estimar exagerados los altos encomios, que justamente tributó al Sr. Conde de Cedillo, contestándole en nombre de la Academia el Excmo. Sr. don Juan de Dios de la Rada y Delgado. «Día es hoy, dijo, para la cultura española de grandes esperanzas, pues vemos entrar por las puertas de la Ciencia, unidas en estrecho abrazo, y confundidas en la personalidad del nuevo Académico..., tres aristocracias que nunca debieran estar separadas: la aristocracia de la sangre, la aristocracia del talento y la aristocracia de la virtud». Los dos discursos fueron muy aplaudidos.

En el día 7 de Julio próximo pronunciará su discurso de recepción el eminente numismático y publicista D. Antonio Vives y Escudero, contestándole el Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

F. F.—A. R. V.

ÍNDICE DEL TOMO XXXVIII.

Págs.

INFORMES:

I. *El filósofo autodidacto de Abentofail.*—Francisco Codera... 5

II. *El apelativo y la patria del almirante Roger de Lauria.*—Cesáreo Fernández Duro..... 8

III. «*Glossarium latino-arabicum*» *(del siglo XI). Nota bibliográfica.*—Francisco Codera. 20

IV. *Literatura hispano-hebrea.*—Fidel Fita..... 24

V. *Lápida insigne de Oviedo.*—La Comisión de Monumentos... 27

VI. *La insigne lápida de Oviedo.*—Fidel Fita..... 35

Adquisiciones de la Academia durante el segundo semestre del año 1900..... 49

VARIEDADES:

La nueva lápida de Oviedo.—Aemilius Hübner..... 72

Noticias..... 74

INFORMES:

I. *Storia della famiglia Salazar.*—Francisco R. de Uhagón.... 81

II. *Apuntes epigráficos.*—Fidel Fita..... 84

III. *Pertusa y Mondragón. Documentos inéditos.*—Fidel Fita.... 99

IV. *D. Ramón de la Cruz. Nota bibliográfica.*—Francisco R. de Uhagón..... 107

V. *Antigüedades de Tarragona*..... 109

VI. *Concilio Ovetense del año ¿902?—Texto inédito.*—Fidel Fita. 113

VII. *Igualación de pesos y medidas por D. Alfonso el Sabio.*—Ramón Álvarez de la Braña..... 134

VIII. *Inscripción sepulcral árabe encontrada en Málaga.*—Francisco Codera... 144

VARIEDADES:

I. *La Victoria de Málaga. Monumentos epigráficos.*—Joaquín María Díaz de Escovar..... 147

II. *La Inquisición de Toledo. Su archivo y cárcel en 1552*..... 151

Noticia..... 160

INFORMES:

I. *Consideraciones históricas acerca de las islas Canarias, por D. José Wangüemert y Poggio.*—José M. Asensio..... 161

II. *La Inquisición en Córdoba. Noticias curiosas para ilustrar su historia.*—Rafael Ramírez de Arellano..... 164

III. *El abad San Iñigo y dos códices del monasterio de Oña.*—Fidel Fita..... 206

IV. *La reacción metropolitana de Tarragona y el concilio Compostelano del año 959.*—Fidel Fita... 213

V. *Los caballeros del Santo Sepulcro.*—Vicente Vignau..... 230

VI. *Memoria autobiográfica de Gonzalo de Argote de Molina para su hijo Agustín.*— Cesáreo Fernández Duro..... 232

VARIEDADES:

Memorias de España en Inspruck (Austria).—Antonio Remón Zarco del Valle..... 234

Noticias..... 236

INFORMES:

I. *Nuevas inscripciones romanas de Talavera de la Reina, Cartagena y Lugo.*—Fidel Fita..... 241

II. *Traducción francesa de dos obras árabes interesantes para nuestra historia. Nota bibliográfica.*—Francisco Codera... 244

III. *La batalla de Toro (1476). Datos y documentos para su monografía histórica.*—Cesáreo Fernández Duro..... 249

IV. *El Intérprete arábigo de Fr. Bernardino González. Nota bibliográfica.*—Manuel Asín..... 267

V. *Estudio jurídico de las capitulaciones y privilegios de Cristóbal Colón.*— Angel de Altolaguirre y Duvale..... 279

VI. *Matanza de judíos en Córdoba. 1391.*— Rafael Ramírez de Arellano..... 294

VII. *Alfar de Mataró.—Apuntes arqueológicos é históricos.*—Juan Rubio de la Serna..... 311

VARIEDADES:

I. *Nuevas de la familia de Miguel de Cervantes.*— Cesáreo Fernández Duro..... 315

II. *Relación de los inquisidores generales de España.*— Cesáreo Fernández Duro..... 319

III. *Pleito contra la langosta.*—Cesáreo Fernández Duro..... 322

Noticias..... 326

INFORMES:

I. *Cortes de 1645 en Valencia.*—Manuel Danvila 329

II. *Índice de pruebas de los caballeros que han vestido el hábito de Santiago desde 1501 hasta la fecha.*—Francisco F. de Béthencourt..... 389

III. *Informe acerca de los volúmenes IV y V de la obra histórica de M. Baudrillart.*—Joaquín Maldonado Macanaz..... 393

IV. *Patrología latina. Renallo Gramático de Barcelona. Nuevos datos biográficos.*—Fidel Fita..... 402

VARIEDADES:

La Almudena de Madrid y Santa María del Tornero. Diploma inédito del rey D. Enrique IV.—Fidel Fita..... 411

Noticias..... 420

INFORMES:

I. *Catálogo histórico-descriptivo de la Real Armería de Madrid, por el Conde de Valencia de D. Juan.*—Adolfo Carrasco.. 425

II. *Lo «Rat Penat» en el escudo de armas de Valencia.*—Luís Tramoyeres Blasco..... .. 438

III. *El cardenal Julio Alberoni.*—Joaquín Maldonado Macanaz. 445

IV. *Epigrafía romana de Montánchez, Rena, Baños de la Encina, Linares, Santisteban del Puerto, Cartagena y Cádiz.*—Fidel Fita..... 450

V. *Nuevas inscripciones romanas y visigóticas de Extremadura.* El Marqués de Monsalud..... 474

VI. *Patrología. Bulas inéditas de Silvestre II y Juan XVIII.* Fidel Fita..... 477

DOCUMENTOS OFICIALES:

Reseña histórica de la Academia en el año 1900-1901 redactada por el Secretario perpetuo..... 485

Noticias..... 497

Índice del tomo XXXVIII..... 501

Rectificaciones..... 504

RECTIFICACIONES.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	CORRÍJASE
24	25	litérature	littérature
36	13	Salvataris	Salvatoris
37	25	Lucensi	Lucensi, Sisnando Jacobensi
46	18	pelagum homines	pelagum
92	24	fuese	fuesen
94	19	*[XXXX]*	*[XXX]*
100	5	comprendí	comprendía
133	23	metrópeli	metrópoli
409	32	it	et
420	10	MIRARAMINI	MIRAMINI
424	3 y 4	Los dos Salidos pertenecen	El Salido alto pertenece
455	8	plomo	plomo argentífero
457	28	izquierda	derecha
»	32	derecha	izquierda
463	8	se ha hecho retratar	ha hecho retratar á M. Léopold Martín, encargado de la finca,
463	26	una casa	una cerca de piedras
470	4	Sur	Norte
»	10	interées	interés
472	21	vivió	vivió ¡querida prenda!
484	9	XVII	XVIII

SUMARIO DE ESTE CUADERNO.

Págs.

INFORMES:

I. *Philibert de Chalon, prince d'Orange. 1502-1530. — Lettres et documents.* — Ulysse Robert. 241

II. *Sobre la «Crónica Troyana», publicada por D. Andrés Martínez Salazar.*—José María Asensio..... 289

III. *El obispo de Nicastro (Inocencio IX) y la alianza perpetua del papa, del rey de España y de la República veneciana contra los turcos.*—Bienvenido Oliver..... 293

IV. *Un documento nuevo de Gonzalo Argote de Molina.*—Rafael Ramírez de Arellano..... 297

V. *Antigüedades romanas de Linares, Cazlona y Baeza.*—Aureliano Fernández Guerra..... 300

VI. *El Portal del Guadalete. Nueva inscripción romana.*—Fidel Fita..... 306

Adquisiciones de la Academia durante el primer semestre del año 1901..... 309

Noticias..... 334

946
A1686
v. 38

UNIVERSITY OF FLORIDA
3 1262 09621 8630